



# Censo de la Sal 1631

Tomo II  
Transcripción

Nº 1 denota la entrada de la Villa y entrada de las  
Heras, que ve hacia la sal.  
Nº 2 denota la Casería de Guazdas  
Nº 3 denota la Peña de Castillo la q. es mucha el  
Importancia el rrepartimiento del referido camino nuevo desde la Peña  
de Guazdas desde su principio al punto de la Casería de Guazdas  
2º = 398,000 y 9/11 de pie de ancho num. 2º toda la circunferencia de  
9/11 partes de un mill de 599,007 y 9/11

Escala Geometrica de mill dadas Castellanas

0	100	200	300	400	500	600	700	800	900	1000

INE

Se hizo por D. Diego de Ovando...  
que en la Ciudad en el año pasado de 1762...  
por el Sr. D. Juan de Ovando...  
HPD. 62 62

**Ficha editorial**

---

**Título:** Censo de la Sal 1631  
Tomo II. Transcripción

**NIPO:** 729-14-022-7

---

**Cubierta:**

[Plano de las salinas de Poza de la Sal [Burgos] [Material cartográfico] / José de Uribe. – 1761 – 1 plano: ms., col.; 48 x 34 cm. – (Signatura: AGS. MPD, 62, 062)

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita: INE

Paseo de la Castellana, 183 - 28046 Madrid

# Índice

SALINAS DE ATIENZA. Relación de facultades concedidas	2
SALINAS DE CASTILLA LA VIEJA. Relación de facultades concedidas	7
SALINAS DE ÇAMORA. Relación de facultades concedidas	38
SALINAS DE ESPARTINAS. Relación de facultades concedidas	39
SALINAS DE ANDALUCÍA COSTA DE LA MAR. Relación de facultades concedidas	44
SALINAS DE BADAJOZ. Relación de facultades concedidas	47
SALINAS DE MURCIA. Relación de facultades concedidas	49
SALINAS DE QUENCA. Relación de facultades concedidas	50
SALINAS DEL REINO	52
LAS SALINAS DEL REINO ( <i>Sal Acopiada</i> )	54
PARTIDO DE ATIENZA MOLINA	59
Abecedario de los folios a que se allava cada Partido de los Conçejos que se acopiaron boluntaria e involuntariamente	61
Relación de los acopiamientos de sal boluntarios e inboluntarios, que se an hecho en el Partido de las Salinas de Atiença y Molina para desde primero de julio de 1631 hasta fin de junio de 1632 que es como se sigue	64
Resumen de lo que contiene esta rrelación	97
PARTIDO DE CASTILLA LA VIEJA ( <i>Salinas de Castilla la Vieja</i> )	110
PARTIDO DE BURGOS	116
PARTIDO DE VALDERAS	138
PARTIDO DE BENAVENTE	140
PARTIDO DE VALLADOLID	142
PARTIDO DE PALENÇIA	151
PARTIDO DE TORO	154
PARTIDO DE VENAVENTE	160
PARTIDO DE CARRIÓN	166
LUGARES ACOPIADOS EN LOS ALFOLÍS DE LOGROÑO, NÁJERA, BURGOS Y CALAHORRA Y EN LAS SALINAS DE HERRERA Y BURADÓN, AÑANA Y POZA	173
LA MONTAÑA	175
PARTIDO DE LA BAÑEZA Y LUGARES DE SU ALFOLÍ	186

LEÓN Y SU PARTIDO	193
SALINAS DE CASTILLA LA VIEJA. VAXAS	203
PARTIDO DE TORO. Acopamientos de sal	235
PARTIDO DE CARRIÓN QUE ENTRA EN EL DE TORO. Acopamientos de sal	238
PARTIDO DE PALENÇIA. Acopamientos de sal	242
PARTIDO DE BURGOS. Acopamientos de sal	251
PARTIDO DE VALLADOLID. Acopamientos de sal	279
PARTIDO DE LEÓN. Acopamientos de sal	288
SALINAS DE BADAJOZ Y SU PARTIDO	301
BADAJOZ Y LUGARES DE SU CONTORNO	302
REYNO DE GALIÇÍA	370
PROBINZIA DE BETANÇOS	373
PROVINÇIA DE LA ÇIUDAD DE LUGO	377
PROBINÇIA DE LA ÇIUDAD DE TUY	384
PROVINÇIA DE LA ÇIUDAD DE LA CORUÑA	386
PROBINÇIA DE MONDOÑEDO	387
ORENSE	391
SANTIAGO	398
PARTIDO DE MURCIA	411
PRINCIPADO DE ASTURIAS	456
PARTIDO DEL BIERZO	461
MONTAÑAS	468
PRINCIPADO DE ASTURIAS	470

# **CENSO DE LA SAL 1631**

**ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO  
INVENTARIO 24  
LEGAJO: 1168**

## SALINAS DE ATIENZA

### Relación de las facultades que se dan a las ciudades, villas y lugares del dicho Partido para usar de arbitrios para cumplir con la paga de sus acopiamentos.

#### < Ábila >

En XV de mayo de DCXXXII, se dio facultad a la çiudad de Ábila para que para efeto de pagar los dos terçios de la sal de su acopiamento, pudiese por tiempo de quatro meses imponer quatro maravedís de sisa en cada azumbre de vino que se vendiese por mayor y por menor. Y la copia de la dicha facultad está adelante.

(Rúbrica)

#### < Olibares >

En XVII del dicho, se dio la facultad a la villa de Olivares, para que de las quatrocientas cargas de trigo que tiene en su pósito pudiese tomar las doscientas para efeto de pagar hasta lo que alcançare el preçio de la sal de su acopiamento y la copia de la dicha facultad está adelante.

(Rúbrica)

El dicho día XVII de mayo se dio otra facultad a la villa de Quintanilla de <sup>(fol. 2r)</sup> / < **Quintanilla de Abajo de Duero** > Abajo de Duero, para que e para el dicho efeto pudiese tomar çiento y çinquenta cargas de trigo de las treçientas que tiene su pósito. Y la copia de la dicha facultad está adelante.

(Rúbrica)

#### < Belmonte de Tajo >

En XIII de diciembre de DCXXXII, se dio facultad a la villa de Belmonte de Tajo, para que para efeto de pagar çiento y çinquenta fanegas de sal, que montó su acopiamento, pudiese por tiempo de dos años rozar la línea de la Dehesa del Orcajo. Y la copia de la dicha facultad está adelante.

(Rúbrica)

#### < Alcalá de Henares >

En XXVII de enero de 1633 se dio facultad a la villa de Alcalá de Henares para que por tiempo y espacio de dos años primeros siguientes que se avían de contar desde el dicho día pudiese hechar en las sisas del pescado, xabón y nieve dos maravedís en cada libra, para efeto de pagar enteramente el acopiamento que a la dicha villa le estava hecho como pareze por la dicha facultad que su copia está adelante.<sup>(fol.3r)</sup> /

#### Traslado<sup>1</sup> de la facultad que se le dio a la villa de Alcalá de Henares para la paga de su acopiamento.

(Cruz) Don Felipe por la gracia de Dios. Por quanto por parte de bos la villa de Alcalá de Henares, nos fue fecha rrelaçión que la dicha villa era deudora a nuestra Real Haçienda de doce mill rreales de la sal de su acopiamento. Porque estava executada y con un rreceptor quinientos maravedís de sal muchos días avía y por que la dicha villa si no es dando la espera, estava inposibilitada de poder pagar, y concediéndole algunos arbitrios de que se pudiese baler como heran los que se le concedieron para la paga del serbicio de los soldados, que heran en la çebada que se bendía por menor y en el pescado y niebe, y a si mismo se le podía conceder sisa en el javón, todo ello por tiempo preciso que fuese menester para sacar la dicha cantidad y hacer pago a nuestra Real Hacienda con que se le escusarían las muchas costas que de lo contrario se le seguirían o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro consexo de la Administración de la Sal fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rraçón, y nos tubimoslo por bien. Por lo qual os damos liçencia y facultad para que por tiempo y espacio de dos años primeros siguientes que corran y seguieren desde el día de la data hasta nuestra carta en

<sup>1</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Alcalá de Henares.

adelante por dar y hechar en las sisas el pescado <sup>(fol.4r)</sup> / xabón y niebe dos más en cada libra por hefecto de pagar enteramente a nuestra Real Haçienda lo que debe esa dicha villa del acopiamiento de la sal. Y los maravedís que de lo suso dicho procedieren, mandamos se cobre y beneficie con quenta y raçón, para que la aya qual conbenga se baya poniendo y depositando en poder de vuestro mayordomo de hesa dicha villa, o de otra justicia, lega, llana y abonada, vecino della, la qual fuese nombrada por la justicia y reximiento a su quenta y rriesgo, el qual tenga una arca dónde se ponga el dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el correxidor de hesa dicha villa y otra el depositario o el mayordomo y la otra el rrexidor que así mismo nombrase la dicha justicia y reximiento. Y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, para que allí se gaste en lo rreferido sin lo conbertir ni gastar en otra cosa alguna y para que tenga cumplido hefecto lo suso dicho se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rrazón de los dichos arbitrios, el qual lo tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha çuidad. Y así él entre en ella el dinero que rresultare y saliere lo que se librare, y tenga obligación de asentarlos y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene y se debiere ordenadamente cada y quando que por nos fuere mandado y por el dicho hefecto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido sepáis inponer<sup>(fol.5r)</sup>, / <sup>(fol.5v)</sup> las dichas sisas y usar del dicho arbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de quales quier leyes destos nuestros rreinos y señoríos que para en quanto asta y por esta vez los abrogamos y derogamos dexándolos en su fuerza y bigor para en lo demás cumplidos y acavados los dichos dos años y medio no usaremos esta nuestra carta para el dicho hefecto ni otro alguno sin tener para ello espresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçeijos y personas que lo acen sin tenerla y mandamos que desta nuestra carta se tome raçón en los libros de la qual se tiene de la Administración que de la Sal. Dada en Madrid a veinte siete días del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y tres años. El arzobispo de Granada licenciado Don Fernando Ramírez Fariña, el licenciado Alarcón, licenciado Joseph Fernández, el licenciado Don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su consexo.  
Concuerta con el original.<sup>(fol. 5v)</sup> /

**Traslado<sup>2</sup> de la facultad que se le dio a la çuidad de Ávila, para que por tiempo de quatro meses, pueda hechar quatro maravedís en cada azumbre de vino que se bendiese por mayor, y convienen para efecto dejarles dos heredamientos de la sal de su acopiamiento a pedimento de la dicha çuidad.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por parte de bos la çuidad de Ávila, nos fue echa rrelaçión que estava tan inposibilitada de poder pagar los dos tercios de la sal de su acopiamiento, que inportarían hasta dos mil ducados y que si no se le conçedía licençia para poder dar quatro maravedís en cada açunbre de vino que se vendiere por mayor o por menor, hera inposible poder pagar los dichos dos terços, por estar aquella çuidad con mucha falta de jente, pues en seis meses avían muerto mill y seiscientas personas. Atento lo qual nos pidió y suplicó fuésemos servidos de conceder a la dicha çuidad la dicha licençia, y que como se fuese sacando se fuese pagando lo que se deviere sin que se les ya de executar como se avía echo en otras partes, o como la nuestra merçed fuese. Y visto en el nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón. Por la qual damos licençia y facultad a la dicha çuidad de Ávila, para que para efecto de pagar los dos terços de la sal de su acopiamiento, pueda por tiempo de quatro meses primeros siguientes a lo que menos ubieredes menester, inponer quatro maravedís en cada açunbre<sup>(fol.6r)</sup> / de vino que se bendiere en esa dicha çuidad por menor y por mayor, y la que procediere dello mandamos se cobre y beneficie con quenta y rraçón, para que la aya [sic] qual conbenga, la que procediere de la dicha sisa entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nonbrado por la justicia y rregimiento della a su rriesgo. El qual tenga un arca donde se ponga el dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha çuidad y otra el depositario y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere

<sup>2</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Ávila.

por esta cuenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare de los dichos dos tercios de la sal de su acopiamiento, y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la cuenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento desta dicha çiudad, y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves, de firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la cuenta y rraçón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efecto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido podáis inponer la dicha sisa y usar el dicho ad<sup>-(fol.7r)</sup>, / <sup>(fol.7v)</sup> bitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de quales quier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez lo sobrogamos y derogamos, dejándola en su fuerça y vigor para en lo demás, y cunplidos y acavados los dichos quatro meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello espresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen y encurren los conçejos y personas que lo açen sin tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome la rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo pedimiento de la Sal. Dada en Madrid a quinze días del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y dos años. El Arçobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariñas, el licenciado Alarcón, el licenciado Don Juan Chumacero y Carrillo, el licenciado Don Antonio de Contreras. Yo Lâçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.  
Concuenda con la original. <sup>(fol.7v)</sup> /

**Traslado<sup>3</sup> de la facultad que se le dio a la dicha villa de Olivares, del dicho partido, para que de 400 cargas de trigo que tiene en su pósito pueda vender las 200 para pagar el acopiamiento de las CLXVI fanegas de sal que se le hizo, y la conçección que se açía a la cobranza se volviese por 20 días.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por parte de vos la villa de Olibares, nos fue fecha relación que por el mes de junio del año pasado de seisçientos treinta y uno, os hiçieron reçivir y acopiar en çiento y sesenta y seis fanegas de sal, por tiempo de un año, que cumplía por San Juan deste presente año, y del dicho acopiamiento abíades tomado para el consumo de la dicha villa y vecinos ochenta y tres fanegas, de las quales teníades en ser treinta y dos fanegas con que abía lo bastante para cumplir el año del dicho acopiamiento y de las ochenta y tres rrestantes que dexaséis de tomar nos abíades echo obligación de pagar toda la cantidad, y porque los veçinos de la dicha villa pudiesen pagar doce mil rreales que montava el dicho acopiamiento, sin averla gastado, nos suplicastéis os diésemos licencia y facultad para poder vender docientas cargas de trigo que os sobran de quatrocientas que teníades en el pósito para pagarnos con lo que procediere dellos el dicho acopiamiento. Y que así mismo mandásemos que el correjidor que estava en esa dicha villa a la cobrança del dicho acopiamiento se viniese por las muchas costas y vejaciones que estava haziendo en ella <sup>(fol.8r)</sup> / como la nuestra merçed fuere, lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrelación, y nos tuvimoslo por bien, por la qual os damos licencia y facultad a bos la dicha villa de Olibares, para que de las quatrocientas cargas de trigo que tenéis en el dicho pósito, podáis tomar las doscientas, para efecto de pagarnos asta lo que alcanzare el acopiamiento de las dichas çiento y sesenta y seis fanegas de sal, y lo que procediere de la venta de las dichas docientas cargas de trigo, mandamos se cobre y beneficie con cuenta y rrazón. Y para que la aya qual conbenga entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justicia y rregimiento desa dicha villa, a su rriesgo el qual tenga una arca dónde se meta el dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el correjidor o alcalde ordinario desa dicha villa y otra el depositario y la otra el rrejidor que nombrare el ayuntamiento. Y aya libro cuenta y rrazón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta cuenta, y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo provenido y que procediere de las dichas docientas cargas de trigo en otros ningunos efectos porque tan solamente las conzedemos para suplir y pagar asta lo que alcanzare el acopiamiento de las dichas

<sup>3</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. La villa de Olivares.



ciento y sesenta y seis fanegas de sal y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho, se ponga el traslado esta mía carta por caveza del libro que mandamos aya de la cuenta y rrazón de lo procedido y que procediere<sup>(fol.9r), / (fol.9v)</sup> de las dichas duçientas cargas de trigo, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento desa dicha villa y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llabes y firma de todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya la cuenta y rrazón que conbiene, y se de cumplidamente cada y cuando que se pida, y para el dicho efecto y en la dicha forma y por el tiempo de la dicha venta, podáis sacar las dichas duçientas fanegas de trigo, y usar del arbitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto toca y por esta vez la subrogamos y derogamos dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás. Y ansí mismo mandamos que el correidor que estuviere en esa dicha villa se benga por término de veinte días primeros siguientes que corren, y se quenten desde el día que con esta nuestra carta fueredes rrequeridos, sin excusa ni dilación alguna y acavado el tiempo de pagar el dicho acopiamiento no usar más desta nuestra carta para el dicho efecto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrer los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla inclusa. Que desta nuestra carta se tome la rrazón en los libros de la contaduría de la Administración General del nuevo acopiamiento<sup>(fol.9v)</sup> /de la Sal. Dada en Madrid a diez y siete días del mes de mayo de mill y seisçientos treinta y dos años. El Arzobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez fariñas. El licenciado don Gonzalo Pérez de Valençuela. El licenciado Alarcón. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Concuerta con el original.<sup>(fol.10r), / (fol.10v)</sup>

**Traslado<sup>4</sup> de la facultad que se dio para que la villa de Quintanilla del dicho pedido de 300 fanegas de trigo que tiene en su pósito, pudiese vender las 150 para pagar su acopiamiento, y que el executor que estava a la cobrança la suspendiese por 20 días.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por parte de vos la villa de Quintanilla de Avaxo de Duero, nos fue fecha rrelación os hicieron rreçivir y acopiar en çiento y çinquenta y quatro fanegas de sal, por tiempo de un año, que cunplió el día de san Juan de este presente de seisçientos y treinta y dos, del acopiamiento de la dicha sal, avía traído y porteado la dicha villa para los vecinos della, treinta y seis fanegas y quatro çelemines, se manera que rrestavan por traer ciento y diez y ocho çelemines, que eran los que le avían acopiado sin necesitar dellas ni aberlas menester, obligando a la dicha villa a pagarlas sin averlas gastado, ni poderlas consumir por faltar muy poco tiempo para cumplir el dicho año, y en él tenía bastante sal, en la que estava en ser, de las dichas treinta y seis fanegas y quatro çelemines. Y que para la paga de todo el acopiamiento teníades un juez acrecentos muchas costas, molestias y bexaçiones, y que vos la dicha villa deseara desacer quantos pudiédes, en orden a servirnos con la dicha cantidad de sal que montava nueve mill y quinientos rreales, y para hacerlo os avíamos<sup>(fol.10v)</sup> / dado y teníades de más en nuestro pósito docientas cargas de trigo, que os sobran de trecientas que avía. Para lo qual suplicasteis os diésemos licencia y facultad para poder bender las dichas duçientas cargas que teníades de más en el dicho pósito, para poder pagarnos con lo que procediere dellas el acopiamiento de las dichas ciento y cinquenta fanegas de sal, que así mismo mandásemos que el executor que estava en esa dicha villa a la cobrança del dicho acopiamiento obieren por las muchas costas y bejaçiones que estava haciendo en ella, o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acertado que devíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón, y nos tubimoslo por bien. Por la qual damos licencia y facultad a vos la dicha villa de Quintanilla, para que de las treçientas cargas de trigo que tenéis en el dicho pósito podáis tomar las çiento y çinquenta para efecto de pagarnos asta lo que alcançare el acopiamiento de las dichas ciento y cinquenta y quatro fanegas de sal y lo que procediere de la venta de las dichas çiento y çinquenta cargas de trigo, mandó se cobre y beneficie con cuenta y rrazón para que la aya qual conbenga entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento de esa dicha villa a su rriesgo, el qual tenga una arca dónde se ponga el dinero en la

<sup>4</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. La villa de Quintanilla de Debajo de Duero.

qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde ordinario de esa dicha villa, y otra al depositario y la otra al rregidor que nombrase el ayuntamiento della y de libro, quenta y rrazón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido, y que procediere de las dichas çiento y çinquenta cargas de trigo en otros ningunos efectos, porque <sup>(fol.11r), / (fol.11v)</sup> tan solamente las concedemos para suplir y pagar asta lo que alcançare el acopiamiento de las dichas çiento y çinquenta y quatro fanegas de sal, y no para otra alguna, y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho, se ponga el traslado de esta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rrazón de lo procedido y que procediere de la venta de las dichas ciento y cinquenta cargas de trigo, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de esa dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de carga y data para que en todo aya la quenta y rrazón que conbiene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida para el dicho efecto y en la dicha forma y por el tiempo de la dicha venta podáis sacar las dichas çiento y çinquenta cargas de trigo y usar el adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sinenvargo de qualesquier leyes de estos nuestro rreinos y señoríos, que para en quanto de esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y ansí mismo mandamos que el executor que estuviere en esa dicha villa, se benga por término de veinte días primeros siguientes que corran y se quenten desde el día que con esta nuestra carta fuere requerido sin excusa ni dilación alguna, y acavado el tiempo de haçer la dicha paga del dicho acopiamiento, no uséis más de esta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo haçen sin tenerlos. Mando que desta nuestra carta se tome rrazón en los libros <sup>(fol.11v)</sup> / de lo que se tiene de la Administración General del nuevo acreçimiento de la Sal. Dada en Madrid a diez y siete días del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licençiado don Fernando Ramírez Fariña. El licençiado Gonzalo Pérez de Valenzuela. El licençiado Alarcón. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo escribano de cámara y su secretario, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Concuerta con el original (*rúbrica*). <sup>(fol.12r), / (fol.12v)</sup>

### **Traslado<sup>5</sup> de la facultad que se da a la villa de Belmonte del Tajo para pujar la leña del Orcajo por tiempo de dos años.**

(Cruz) Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etcétera. Por quanto por de bos la villa de Belmonte del Tajo, se nos hizo rrelación que el año pasado de seisçientos y treinta y uno distes poder a un vezino de ella, para que viniese a esta nuestra Corte y pareçiese ante quien tenía comisión nuestra para [sic] hiziese el acopiamiento de lo que ubiesedes [sic] virtud del dicho poder sin atender a la poca [sic] la dicha villa la obligó a gartar çiento y çinquenta fanegas de sal en cada un año, no abiendo podido gartar quarenta, y aunque abíades acudido al nuestro Consejo de [sic] a desagrabiar el dicho acopimiento por ser muy excesibo, y que se le rebajase de la dicha cantidad la que fuere justo, no abía tendio efecto, antes abían ido executores a la dicha villa a la cobranza de las dichas çiento y çinquenta fanegas y hubo muchas costas y muchas bejaciones a los vezinos por éstos, impossibilitados de poder pagar tanta cantidad y aberles faltado los esquilmos de azeite, pan y vino, por aberse apedreado este año, y aber quedado tan maltratadas las olibas y vinos, que en muchos años se presume no llebarían fruto considerable y nos pedistes y suplicastéis que atento a las causas referidas y a que todos los veçinos de la dicha villa son pobres y neçesitados, fuésemos servido de daros licençia y facultad para pujar la leña de una dehesa que teníades llamada el Horcajo, que es toda de leña menuda y monte vajo de tomillo, aulagas, selbas y otras matas, para que con el dinero que prozediese de la dicha puja podáis pagar a nuestra Real Audiencia los maravedís que dibiéredes de los dichos çiento y çinquenta fanegas de sal, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo, que tratan de la Administración General de ella, fue a bos dado, que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos, en la dicha rrazón y nos, tubismolo por cierto. Por lo qual os damos licençia y facultad para que por tiempo de dos años cumplidos primeros siguientes que corran <sup>(fol.12v)</sup> / y se quenten de la data desta nuestra carta en

<sup>5</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. La villa de Belmonte de Tajo.

adelante, podáis pujar y pujéis la leña de la dicha dehesa del Horcajo que de suso ba hecha mención en esta nuestra carta, siendo vuestra propia y que en ella no tengan comunidad ni aprovechamiento otro ningún conzejo ni persona particular, arrendándola a persona o personas que más por ella diere para que con lo que procediere podáis cumplir y pagar el dicho acopiamiento de sal que os fue rrepartido sin lo conbertir ni gastar en otra cosa alguna, todo lo qual mandamos se cobre y beneficie con quenta y rrazón , y para que la aya qual conbenga como se fueren cobrando los maravedís que de lo suso dicho proçedieren, se ban poniendo y depositando en poder de un mayordomo de esa dicha villa o de otra persona lega, llana y abonada, veçino de ella, a quenta y rriesgo de la justiçia y rregimiento de la dicha villa, para que allí se gasten en lo rreferido y no en otra cosa alguna, el qual tenga libro, quenta y rrazón de lo que entrare y saliere de su poder para que la dé cada y quando que por nos fuere mandado, y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido podais usar deste adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de quales quier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez los abrogamos y derogamos dejándolos en su fuerça y vigor para en lo demás. Y cunplidos y acabados los dichos dos años no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno, so las penas en que caen e incurren los conzejos y personas que lo hazen sin tenerla, y mandamos a los nuestros alcaldes mayores entregadores de mesta y cañadas y quadrillas no se entrometan a proceder ni procedan contra la dicha villa y veçinos de ella, por causa ni rrazón de hazer la dicha puja ni les hagan causas ni otro agrabio, molestia, ni bejación de que tengáis causa y rrazón de os benir ni inbiar a quejar, con que si en menos tiempo de los dichos dos años se sacare del dicho adbitrio la cantidad necesaria para el dicho efeto, sea bisto aberse cumplido el término desta nuestra carta y facultad, y no se a de usar más de ella, y mandamos que de ella se lo metiesen en los <sup>(fol.13r)</sup>, / <sup>(fol.13v)</sup> libros de la que se tiene de la Administración General. Dada en Madrid a veinte y dos días del mes de diciembre de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licençiado don Fernando Ramírez Fariñas. El licençiado Alarcón. El licençiado don Juan Chamazero y Carrillo. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, escribano del Rey nuestro señor y su secretario de cámara la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la sal.

Concuerta (*rúbrica*). <sup>(fol.13v)</sup> /

## SALINAS DE CASTILLA LA VIEJA

### Relación de las facultades que se dan a las ciudades, villas y lugares del dicho Partido, para usar de arbitrios para cumplir con la paga de sus acopiamientos.

#### < Simancas >

En XXI de henero de DCXXXII, se dio facultad a la villa de Simancas, para que para suplir y pagar lo que le faltase del primer terçio de su acopiamiento, pudiese por tiempo de seis meses, inponer en cada libra de carne fresca y salada dos maravedís de sisa, y en cada libra de pescado otros dos maravedís, y en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones quatro maravedís. Y la copia de la dicha facultad está adelante.

#### < Tordesillas >

En XXXI del dicho, se dio otra facultad, para que para el mismo efeto pudiese la villa de Tordesillas, por tiempo de seis meses, imponer de sisa en cada azumbre de vino atavernado dos maravedís, y en cada libra de carnero y vaca otros dos maravedís, y la copia de la dicha facultad está adelante. (*rúbrica*)

#### < Frechilla >

En XVII de marzo del dicho año se dio otra facultad a la villa de Frechilla, para que para el mismo efeto pudiese por tiempo de quatro meses imponer de sisa en cada azumbre de vino que se vendiese por mayor o por menor seis maravedís, y en cada libra de carne otros seis maravedís, y la copia de la dicha facultad está adelante. (*rúbrica*)<sup>(fol14r)</sup> /

**< Medina de Rioseco >**

< En XXII de mayo de DCXXXII se despachó otra facultad en que se prorrogó la contenida en esta partida para que usase della para el terçio segundo de su acopiamiento, y se mandó al dicho administrador cobrase el terçio del acopiamiento involuntario menos la quarta parte, como parece por su copia que está adelante. *(Rúbrica)* >

< Por haver buuelto el servicio de millones desde primero de agosto de DCXXXII, y no poder usar la dicha parte de los arbitrios aquí contenidos se le dio otra facultad en XXX de septiembre de DCXXXII para que por tiempo de tres meses pudiese inponer en cada çelemín de çevada de las que se vendiere en los cajones della y mesones quatro maravedís, y en cada libra de javón otros quatro, y en cada arrova de carbón otros quatro, y en cada onça de cera dos maravedís como parece por su copia que está adelante. *(Rúbrica)*. >

En tres de abril de dicho año se dio otra facultad a la villa de **Medina de Rioseco** para que para el mismo efecto pudiese por tiempo de seis meses imponer de sisa en cada azumbre de vino quatro maravedís, y en cada libra de carne de las que se vendiere en las carniçerias dos maravedís y la copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*

**< Torre Lovatón >**

En XIII del dicho mes de abril, se dio otra facultad a la villa de Torre Lovatón para que para el mismo efeto pudiese imponer por tiempo de seis meses, dos maravedís de sisa en cada azumbre de vino que se vendiese en la dicha villa y la copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*

**< Palençia >**

En XVII del dicho se dio otra facultad a la çiudad de Palençia para que para el mismo efecto pudiese por tiempo de seis meses imponer de sisas, vajar la octava parte de las medidas del vino que se vendiere atabernado, y en cada çelemín de zevada que se vendiere en los cajones y mesones de la dicha çiudad quatro maravedís, y en cada carnero que se vendiere en el castro della un rreal, y la copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*

**< Valladolid >**

En XII de mayo de dicho año se dio otra facultad a la ciudad de Valladolid, para que para el mismo efeto pudiese por tiempo de quatro meses imponer de sisa la misma cantidad que corría en la carne, pescados frescos y salados quando se pagaran los millones, y la *(sic)* copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*<sup>(fol.15r)</sup>. / <sup>(fol..15v)</sup>

**< León >**

En XIX de mayo de DCXXXII, se dio facultad a la çiudad de León y lugares de su juridiçión, para que para efeto de pagar el acopiamiento de la sal que les hizo Don Françisco Arévalo de Çuazo pueda por tiempo de dos meses imponer sisas en las quatro especies del servicio de millones con quien sea antes que se cumplan los dichos dos meses se huviere de usar dellas para el dicho serviçio cesen y proponga otros arbitrios, y la copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*

**< Sahagum >**

En XXIX del dicho se dio otra a la villa de Sahagun para que para efeto de suplir lo que faltare y estare de viendo de su acopiamiento, pueda por tiempo de tres meses imponer sisa en cada azumbre de vino dos marvedíes, y en cada libra de carnero y vaca que se vendiere en las carnerías un maravedí y en cada zelemín de cevada que se vendiere en los mesones quatro maravedís. Y la copia de la dicha facultad está adelante. *(Rúbrica)*

**< Santo Domingo de la Calçada >**

En siete de junio del dicho año, se dio otra facultad a la çiudad de Santo Domingo de la Calçada, para que para efecto de pagar la sal de su acopiamiento y no para otro alguno pudiese por tiempo

de seis meses, los que menos fuesen menester, inponer quatro maravedís de sisa en cada libra de carne de las que se vendiesen en la carnicerías della y quatro maravedís en cada açumbre de vino, y otros quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones de la dicha çiudad, y la copia de la dicha facultad que está adelante. (*Rúbrica*).<sup>(fol.15v)</sup> /

#### < Empudia >

En XVIII del dicho mes de junio se dio otra facultad a la villa de Empudia, para que para efeto de pagar la parte que alcançare del prezio de su acopiamiento, pudiese por tiempo de seis meses imponer en cada libra de carne y açeite dos maravedís de sisa, y en cada azumbre de vino otros dos maravedís, y la copia de la dicha facultad está adelante. (*Rúbrica*)

#### < Saldaña >

En XXIII del dicho mes de junio se dio otra facultad a la villa de Saldaña para que para efecto de pagar la parte que alcançare del precio de su acopiamiento de lo que del es inboluntario que no puede pagar por tiempo de quatro meses, se le concedió facultad para inponer un quarto en cada libra de velas de sevo que se vendiere, y dos quartos en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones, y un quarto en cada açumbre de vino blanco y dos en el tinto que se vendiere atavernado, y un real en cada caveza de ganado mayor bacuno o mular y caballo que se vendiere en las ferias y en lo menor ocho maravedís, y en cada libra de lino un maravedí. Y la copia de la dicha facultad está adelante. (*Rúbrica*).<sup>(fol.16r)</sup> / <sup>(fol.16v)</sup>

#### < Cerbera de Río Pisuerga >

En XXV de junio de 1632, se dio otra facultad a la villa de Cerbera del Río Pisuerga, para que por tiempo de quatro meses pueda poner en cada azumbre de vino dos maravedís de sisa, y otros dos en cada libra de carne, y medio real en cada res bacuna que se bendiese en la feria de la dicha villa para la paga de su acopiamiento y no para otro alguno, para lo qual tenga libro cuenta y raçón aparte. El escribano de la dicha villa. (*Rúbrica*)

#### < Palaçios de Campos >

En XX de junio de DCXXXII, se dio otra facultad a la villa de Palaçios de Campos para que por tiempo de seis meses primeros siguientes pueda inponer quatro maravedís de sisa en cada açumbre de bino que se vendiere atavernado, y dos maravedís en cada libra de carne que se vendiere a tajón en sus carniçerías para la paga de su acopiamiento y no para otro alguno, como parece por la copia de la dicha facultad que está adelante. (*Rúbrica*)

#### < Simancas >

En XXX del dicho se dio otra facultad a la villa de Simancas del Partido de Valladolid, para que por tiempo de cinco meses pueda hechar en cada açumbre de vino nuevo dos maravedís, y en el del añejo quatro maravedís, y en cada libra de carnes frescas y saladas dos maravedís, y otros dos en el pescado para la paga de su acopiamiento y no para otro efeto, como para por la copia de dicha facultad que está adelante. (*Rúbrica*).<sup>(fol.16v)</sup> /

#### < Aro >

En diez de jullio de dicho año de DCXXXII, se dio otra facultad a la villa de Aro para que por tiempo de quatro meses pudiese inponer dos maravedís de sisa en cada libra de las carnes y pescados frescos o salados que se vendiesen en la dicha villa, y quatro maravedís en cada çelemín de çevada de los que se vendiesen en los mesones della para la paga de su acopiamiento y no para otro efecto alguno. (*Rúbrica*)

#### < Villa de Villadiego >

En siete de julio de dicho año se dio otra para (*sic*) que por tiempo de tres meses, pudiese hechar de sisas dos quartos en cada libra de belas de sevo, otros dos en cada zelemín de cevada que se

gastase en los mesones y casas de posada, dos maravedís en cada libra de carnero y un quarto en cada libra de pescado fresco y un quarto en cada azumbre de vino blanco y tinto que se bendiere forastero y atabernado, un real en cada caveza de ganado mayor que se benda en las ferias y mercados como es, bacuno, caballar y mular, y dos maravedís en cada caveza de ganado menor de todos géneros, para que pueda pagar los MCVIII fanegas de sal que se le avían rrepartido como para por la copia de la facultad que está adelante. *(Rúbrica)*<sup>(fol.17r), / (fol.17v)</sup>

#### < Bribiesca >

En XXIX de julio de DCXXXII se dio facultad a la villa de Briviesca , que su copia está adelante para que para la paga de MDXXVIII fanegas de sal en que quedó rreduçido su acopiamiento pudiese por tiempo de seis meses inponer de sisa en cada açumbre de vino blanco dos maravedís, y en cada libra de pescados frescos o salados otros dos, y en cada libra de aceite otro tanto, y en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones quatro maravedís. *(Rúbrica)*

#### < Dueñas >

En dos de agosto del dicho año se dio otra facultad ala villa de Dueñas, para que para efeto de pagar la sal de su acopiamiento, pueda por tiempo de quatro meses echar en cada cántara de vino que se vendiere en la dicha villa ocho maravedís y al respecto lo que tocara por açumbre que venía a ser un maravedí, y en cada libra de pescados dos maravedís y en cada libra de toçino y carnes otros dos maravedís y ocho maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones y cajones y casas de posadas. *(Rúbrica)*<sup>(fol.17v) /</sup>

#### < Villa Vañez >

En XXX de agosto de dicho año se dio otra facultad que su copia está adelante, a la villa de Villa Bañes para que para efeto de pagar lo que devía de su acopiamiento y no para otro alguno, pudiese vender çinquenta cargas de trigo de las quatrocientas de su pósito. *(Rúbrica)*

#### < Villada >

En X de septiembre de DCXXXII se dio facultad a la villa de Villada para que por tiempo de quatro meses pudiese inponer en cada caveza de ganado bacuno que se vendiese en la dicha villa diez maravedís, y en la de obejuno quatro, y en cada carga de pescado fresco y salado otros quatro, y en cada cabalgadura menor que así mismo se vendiere en ella medio rreal, y en cada animal de çerda que también se vendiere ocho maravedís, y en cada carga de limón y naranja quatro maravedís, y en cada salmón fresco quatro maravedís, y en cada doçena de besugos otros quatro maravedís, y en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones de la dicha villa otros quatro maravedís, como por la copia de la dicha facultad que está adelante. *(Rúbrica)*

#### < Sauçilla >

En siete de septiembre de DCXXXII se dio facultad a la villa de Sauçilla que su copia está adelante, para que para la paga del preçio de su acopiamiento y no para otro ningún efeto, pudiese por tiempo de ocho años pudiese acotar un pedazo de tierra que dicen detrás del zerro y piélagos *[ilegible]* el rrío arriba, al mojón de Barrueco y al balle de la Carrera y al cerro del Sierro adelante al mentero y al rrío. *(Rúbrica)*<sup>(fol.18r), / (fol.18v)</sup>

#### < Bribiesca >

En treçe de septiembre de DCXXXII, se dio facultad a la villa de Briviesca para que para efeto de pagar çiento y çinquenta y ocho rreales que tenia en ser de las MDXXVIII en que quedó rreduçido su acopiamiento, por tiempo de seis meses, de los que menos huviese menester inponer quatro maravedís en cada libra de pescados frescos y salados, y en cada libra de cera que se vendiere en las tiendas de la dicha villa otros quatro maravedís, y en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones della ocho maravedís. *(Rúbrica)*<sup>(fol.18v) /</sup>

**Traslado<sup>6</sup> de la facultad que se dio a la villa de Cerbera de Río Pisuerga, para que para la paga de su acopiamiento de la sal pueda usar por quatro meses de çiertos adbitrios.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Cervera del Río Pisuerga, se nos hizo rrelaziòn se avía acopiado en setenta fanegas de sal, que hera la cantidad que podía gastar, y después don Francisco Arévalo de Çuaço, escribano administrador general de las salinas del Partido de Castilla Vieja, rrepartió a la dicha villa çiento y veinte fanegas de sal más, obligándole contra su voluntad al consumo dellas, y por que la dicha villa y sus veçinos estavan muy probes y no tenían hazienda, ni propios de donde poder las pagar sino hera dándola por adbitrio, licenzia y facultad para que pueda poner en cada açumbre de vino dos maravedís, y otros dos en cada libra de carne, y IV rreales en cada rres bacuna que se vendiere en la feria de la dicha villa, por que nos pidió y suplicó le mandásemos dar la dicha licenzia y facultad para poderlo haçer, o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licenzia y facultad a la dicha villa de Cervera del Río Pisuerga, para que por tiempo de quatro meses o lo que menos hubiere menester pueda inponer las dichas sisas suso incorporadas para efecto de pagar lo que deviere de su acopiamiento, todo lo qual mismo se cobre y veneficie con quenta y rrazòn, y para que la aya qual conviniere lo qual procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere<sup>(fol.19r)</sup> / nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde hordinario de esa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rrejidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro, quenta y rrazòn de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta cuenta, y mismo que no se pueda destrubuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, por que tan solamente las concedemos para efeto de pagar lo que deviere de su acopiamiento de la sal, y no para otro alguno, y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mismo aya de la quenta y rrazòn de las dichas sisas, el qual la tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa y ante él y entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligaciòn de asentarlo y las personas que tuvieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rrazòn que conviniere, y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo referido podáis imponer la dichas sisas y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esto lo subrogamos y derogamos dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses, no uséis desta nuestra carta para el dicho efeto, ni otro alguno sin tener para ello expresa licenzia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los Concejos y personas que lo hacen sin tenerla, y mismo que desta nuestra carta se tome<sup>(fol.20r)</sup>, / <sup>(fol.20v)</sup> rrazòn en los libros de la que se tiene de la Administraziòn General del nuevo crecimiento de la Sal. Dada en Madrid, a XXV días del mes de junio de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, licençiado Fernando Ramírez Fariña. Licençiado Juan Chumicero y Carrillo, licençiado Joseph González, licençiado Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la fiçe escribir por su mandado con el acuerdo de los del su Consejo, por el secretario Juan Baptista Navarrete. Concuerta con la original. <sup>(fol.20v)</sup> /

<sup>6</sup> Al margen: Cerbera de Río Pisuerga.

**Traslado<sup>7</sup> de la facultad que se dio a la villa de Empudia, para que para efeto de pagar la parte que alcançara del preçio de su acopiamiento, pueda por tiempo de seis meses inponer en cada libra de çera y de aceite dos maravedís de sisa, y en cada azumbre de vino dos maravedís.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Hempudia nos fue fecha rrelaçión que a la dicha villa se le avía acopiado en dozientas y ochenta fanegas de sal por un año que enpeçó a correr desde el día de San Juan de junio del pasado de seiscientos y treinta y uno. Y que el dicho acopiamiento hera excesivo por estar inposibilitada de poder pagar el preçio de las dichas docientas y ochenta fanegas, no teniéndose gastado la mayor parte dellas respecto de la pobreza de los vecinos, y no tener ganados, ni tratos que neçitasen de consumir la dicha sal. Y que para pagar cinco mil y tantos rreales que avían montado el primer tercio le fue forçoso tomar un çenso de duçientos ducados de que estavan pagando rréditos. Y así lo demás restante hera imposible poder pagar, sino es concendiéndola arbitrios como heran el hechar dos maravedies de sisa en cada libra de carne y açeite que se vendiere en esta dicha villa, y otros dos maravedís en cada azumbre de vino, por que nos pidió y suplicó hiçiésemos merçed a la dicha villa de conceder los dichos adbitrios por un año para que con lo que dellos procediere pueda pagar la parte que alcançare de la dicha sal sin que se causaren salarios ni costas, porque de otra forma no lo podrían haçer y rresultarían mayores daños de los salarios y costas que los ejecutores causavan en la cobrança o como la nuestra merçed fuese. Y visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos fuerza y facultad a la dicha villa de Empudia para que para efeto de pagar la parte que alcançare la dicha sal, pueda por tiempo de seis meses o lo que menos huviere menester, inponer las dichas sisas que son en cada libra de carne y açeite dos maravedís, y en cada açumbre de vino otros dos maravedís. Todo lo qual mandamos se cobre e veneficie con quenta y rraçón y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario, lego, llano y avonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la que la a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde ordinario de la dicha villa y otra el depositario y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, y mandamos que no se pueda destribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar la parte que alcançare en dicha sal y no para otro (fol.22r) / (fol.22v) alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el serviçio del ayuntamiento de la dicha villa. Y ante él entre en ella el dinero que resultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarlo y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene. Y se de cumplidamente cada y quando que se pida. Y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo referido, podáis inponer las dichas sisas y usar el dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la Sal. Dada en Madrid a diez y ocho días del mes de junio de mil y seisçientos y treinta y (fol.22v) / dos años. El arzobispo de Granada, licençiado don Fernando Ramírez Fariñas, licençiado don Gonzalo Porto de Valençuela, licençiado don Juan Chumacero y Carrillo, licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. Concuenda con la original. (fol.23r) / (fol.23v)

<sup>7</sup> Al margen: Empudia.



**Traslado<sup>8</sup> de la carta que se dio para que la villa de Frechilla del dicho Partido, para la paga de su acopiamiento pudiese por tiempo de quatro meses pueda usar de los adbitrios en ella convenidos y señaladamente para la paga del primer terçio del.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por parte de la villa de Frechilla se nos hiço rrelación que en execuçión de una provisión nuestra que se despachó a la dicha villa para que declarase la cantidad que quería hechar en çiertos adbitrios que nos pidió, le conçediésemos en conformidad della declarado que para pagar las mill fanegas de sal que en cada una no se le avían rrepartido aviendo hecho diligencia para que los veçinos voluntariamente tomasen lo que ubiesen menester para su consumo, no havían tomado más de quarenta y ocho fanegas de forma que para cumplimiento de las dichas mill fanegas faltavan novecientos y çinquenta y dos tenia nezesidad le concediésemos facultad para que en cada açumbre de vino que se bendiere en la dicha villa por mayor o por menor, pudiesen hechar seis maravedís, y en cada libra de carne y libra de haçeite que también se bendiere por mayor o por menor otros seis maravedís, y que tubiésemos por vien de concederla los otros adbitrios para el efeto de pagar los novezientos y çinquenta y dos fanegas que le sobraron del dicho repartimiento, sin incurrir en pena alguna, o como la nuestra merçed fuese. Y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos la licençia y facultad a la dicha villa de Frechilla para que para<sup>(fol.23v)</sup> / efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento de las dichas mill fanegas de sal de su acopiamiento pueda por tiempo de quatro meses o lo que menos ubiere menester, inponer las dichas sisas que son en cada azunbre de vino que se bendiere en la dicha villa por mayor e por menor seis maravedís y en cada libra de carne que también se bendiere por mayor o por menor otros seis maravedís, todo lo qual mandamos se cobre y beneficie con quenta y rrazón y para que la aya qual conbenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rreximimiento della a su rriesgo el qual tenga una arca donde se ponga el dicho dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el correxidor de esa dicha villa y otra el depositario, y la otra el rrexidor que nonbrare el ayuntamiento della. Y aya libro, quenta y rrazón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos porque tan solamente las conzedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho acopiamiento de la sal deste terçio pasado y no para otro alguno. Y para que tenga efeto todo lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveza de libro que mesmo aya de la quenta y rrazón de las dichas sisas el qual le tenga<sup>(fol.24r)</sup>, / <sup>(fol.24v)</sup>el escribano de ayuntamiento de esa dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta para que en todo aya la quenta y rrazón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pidiera, y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo referido, podáis inponer las dichas sisas e husar del dicho advitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sinenbargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos que por en quanto asta y por esta bez, las abrogamos y derogamos, dexándelas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses, no uséis más esta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia nuestra, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome rrazón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid a diez y siete días del mes de marzo de mill y seisçientos treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licençiado don Fernando Ramírez Fariñas, el licençiado Alarcón, el licençiado Joseph Fernández, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original. (Rúbrica). <sup>(fol.24v)</sup> /

<sup>8</sup> Al margen: Frechilla.

**Traslado<sup>9</sup> de la facultad que se dio a la çiudad de León, para que para efeto de pagar la sal de su acopiamiento, pueda por tiempo de dos meses imponer sisas en las quatro espeçies del Servicio de los Millones.**

(Cruz) Don Phelipe por la gracia de Dios, etcétera. Por parte de la çiudad de León, se nos iço relación que por una petiçión presentada en quatro de mayo de este año se obligava a pagar por sí y su jurisdicçión dos mil fanegas de sal en que a los principios del nuebo creçimiento de ella les encabeçó don Francisco Arébaló de Zuazo, nuestro administrador general de las salinas del partido de Castilla la Viexa, con consentimiento de la dicha çiudad y con condiçión que fuésemos servidos de conçeder a la dicha çiudad y sus lugares, facultad para echar sisa en las quatro espeçies. Lo que faltare de cumplir las dichas dos mil fanegas de sal, y que así mismo mandásemos venir los juezes que açia quatro meses estaba el uno causando muchas costas, y aora nuebamente otro en la dicha çiudad y que a la dicha petiçión mandamos informase la Contaduría Mayor de açienda de la dicha sal y nuestro fiscal a que el dicho nuestro fiscal pidió informase el dicho nuestro administrador, y que pues del que se avía echo por los libros de la dicha contaduría pareçia no era nezesario <sup>(fol.25r)</sup> / por contar de ellos la berdad de lo rreferido en la dicha petiçión y que el acopiamiento nuebamente traído a la dicha çiudad de las ducientas fanegas y las seisçientas y dieçiséis que se le izo a su jurisdicçión en tres de marzo de este año, y que si serbiese de esperar el informe del dicho nuestro administrador rreçiviría la dicha çiudad notorio agravio, por las bexaçiones que los juezes avían y porque se pasaba el tiempo de poder echar las dichas sisas para su paga, porque se nos suplicó, nos sirviésemos de balorar como tenía pedido, y en caso que se neçesitase del dicho informe, mandarle dar la dicha facultad para que comenzasen a correr las dichas sisas pues sienpre neçesitaban de ellas para qualquiera cantidad que ubiese de pagar. Y así mismo que los dichos executores se viniesen de la dicha çiudad y su jurisdicçión o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón y nos tubísmoslo por vien. Por la qual damos lizençia y facultad a la dicha çiudad de León y lugares de su jurisdicçión, para que para efeto de pagarnos el acopiamiento de la sal que les iço don Francisco Arébaló de Zuazo nuestro administrador, puedan por tiempo de dos meses que corran y se quenten desde el día que comenzaren a usar de esta nuestra carta o lo que menos ubieren menester, inponer en las quatro espeçies, de vino, carne, açeite y vi- <sup>(fol.26r)</sup> / <sup>(fol.26v)</sup> nagre las mismas sisas y en la forma que corrian para el serviçio de millones, con calidad que si antes ubiere de correr el dicho serviçio, cesen las dichas sisas para el dicho efeto y propongan otros advitrios para ello y así mismo mandamos al executor o executores que estuvieren en la dicha çiudad y su jurisdicçión çesen por un mes en la cobranza del dicho acopiamiento para que en el interín informe el dicho nuestro administrador, y lo que procediere de las dichas sisas mandamos se cobre y beneficie con quenta y rrazón, y para que la aya qual conbenga entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento de ella a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el nuestro corregidor de esa dicha çiudad, y otra el depositario y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento de ella. Y aya libro, quenta y rrazón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar el dicho acopiamiento, y no para otro alguno. Y para que tenga cunplido efeto lo suso dicho se ponga el treslado desta nuestra carta por cabeza del libro que mandamos aya de la quenta y rrazón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de esa dicha çiudad, y ante él entre en ella el dinero que rresultare <sup>(fol.26v)</sup> / salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarlos, y las personas que tubieren las dichas llaves, de firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rrazón que conviene, y se de cunplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido, podáis inponer las dichas sisas y usar del advitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquiera leyes de estos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta bez la sobrogamos y derogamos dexándolas en su fuerza y bigor para en lo demás y cunplidos y acabados los dichos dos meses o lo que menos ubiéreis menester no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello espresa lizençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrén los

<sup>9</sup> Al margen: León y lugares de su jurisdicçión.

conzejos y personas que lo açen sin tenerla, y mandamos que de esta nuestra carta se tome rrazón en los libros de la que se tiene del nuevo crecimiento y Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a diez y nueve días del mes de mayo de mil y seisçientos y treinta y dos años. (fol.27r), / (fol.27v)

**Traslado<sup>10</sup> de la facultad que se dio a la çiudad de Valladolid, para que por tiempo de 4 meses pudiese imponer de sisa la octava parte de el vino y de el açeite para pagar el terzio pasado de la sal de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe, etcétera. Por parte de la çiudad de Valladolid se nos hiço rrelación que Don Francisco Arévalo de Zuazo nuestro administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Vieja, avía acopiado y encavezado el casco de la dicha çiudad en diez y seis mil fanegas de sal contra su voluntad a precio de treinta y seis rreales cada fanega por un año, que començó desde primeros de julio del año pasado de seisçientos y treinta y uno, hasta fin de junio deste presente año, y que así mismo contra la voluntad de la dicha çiudad avía reduçido el dicho encavezamiento a nueve mil quatrocientas y çinquenta fanegas, creciendo el preçio de cada fanega a çinquenta rreales que benían a ser la misma cantidad que montavan las dichas diez y seis mil fanegas de que tenía interpuesta apelación ante nos, y pedido nos sirviésemos de rreduçir el dicho acopiamiento a dos mil fanegas que hera la mayor cantidad que la dicha çiudad podía gastar según el estado en que se hallava, y que aún dellas sobrarían más de seisçientas, y que rreconoçiendo que hera preçiso el servirnos como lo avía echo siempre la dicha çiudad aunque hera imposible gastar las dichas dos mil fanegas, se avía allanado acopiarse en ellas o en la cantidad justa como fuese competente a las fuerças de la dicha çiudad, dándosele facultad para poder usar de las quatro sisas de carne, vino açeite y vinagre hasta en la concurrente cantidad que fuere neçesaria para la paga del dicho acopiamiento, sin que de las dichas sisas participasen los eclesiásticos. Nos pedía y suplicó fuésemos servido de mandar que el dicho acopiamiento se hiçiese por las dichas dos mil fanegas o por lo que juzgáramos ser competente dándole la dicha facultad para las dichas sisas y que el uso dellas fuese para solo lo que restare por pagar del dicho acopiamiento del tercio pasado, y del que iba corriendo mientras no huviere otra orden nuestra. Y que el dicho don Francisco Arévalo de Zuazo iba molestando<sup>(fol.27v)</sup> / a la dicha çiudad con muchas costas y prisiones a los rregidores della, nos suplicó mandásemos que sobreseyese y soltase los dichos presos, y en el interin no innovase hasta que se soluçionásemos lo por su parte pedido. Y visto por los del mío Consexo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos lizenzia y facultad a la dicha çiudad de Valladolid, para que para efeto de cumplir lo que faltare del terzio pasado de su acopiamiento pueda por tiempo de quatro meses, o lo que menos huviere menester inponer las dichas sisas que son la otava parte del vino y del açeite, lo qual mandamos se cobre y beneficie con quenta y rrazón y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su riesgo, el qual tenga una arca dónde se ponga el dinero, en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha çiudad y otra el depositario y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della. Y aya libro, quenta y raçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho terçio pasado de la sal y, no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado desta mía carta por caveza del libro que mandamos aya de la quenta y rrazón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha çiudad y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlos, y las personas que tuvieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rrazón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto y en la dicha forma y por tiempo referido podáis imponer las dichas sisas y usar dellas sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos que para en quanto a esto y por esta vez los abrogamos y derogamos dexándolos en su fuerza y vigor para en lo demás y cumplidos<sup>(fol.28r), / (fol.28v)</sup> y acavados los dichos quatro meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa lizençia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurrén los conçexos y personas que lo hacen sin

<sup>10</sup> Al margen: Nuevo crecimiento de la sal. Valladolid.

tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome rrazón en los libros de la que se tiene de la administración general del nuevo crezimiento de la sal. Dada en Madrid a [sic] días del mes de março de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado Fernando Ramírez Fariña, el licenciado Alarcón, licenciado Joseph González, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de la Sal. Concuerta con el original.<sup>(fol.28v)</sup> /

**Traslado <sup>11</sup> a la villa de Simancas para que por tiempo de cinco meses pueda hechar çiertas sisas para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe, etcétera. Por quanto por parte de la villa de Simancas nos fue fecha rrelaçión se le avían conçedido adbitrios para la paga del terçio de la sal de su acopiamiento, en virtud de una nuestra carta y no avían sido ni eran bastantes porque faltaba mucha cantidad de pagar respecto de ser el acopiamiento tan excesibo, sin embargo de las justas pretensiones que tenía para que el dicho acopiamiento se redujere a menos cantidad, nos pidió y suplicó mandásemos prorogar los dichos adbitrios por término de ocho meses, y conçeder de nuevo por el mismo tiempo que pueda de más de los concedidos, echar en el bino nuevo dos maravedís en cada açumbre y en el añejo quatro, y en cada libra de carnes frescas y saladas dos maravedís, y otros dos en el pescado, y que pues estaban prestos de dar siempre la quenta de lo que procediere de los dichos adbitrios no tubiesen abligaçión a más y que las diligencias que en la cobrança no se entendiese sólo con la dicha villa si no con los demás veçinos della, puesto no constaba que ubiesen tenido omisión <sup>(fol.29r)</sup> / alguna o como la nuestra merced fuese, y visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por lo qual prorogamos y alargamos a la dicha villa de Simancas la facultad por cinco meses más, y en ellos damos licençia y facultad para que para efeto de pagar el acopiamiento de la sal, pueda imponer las sisas de los adbitrios que de nuevo pide, que son en cada açumbre de bino nuevo dos maravedís y en el añejo quatro maravedís, y en cada libra de carnes frescas y saladas dos maravedís, y otros dos en el pescado, todo lo qual mandamos se cobre y benefiçe con quenta y rrazón, y para que la aya qual conbenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justicia y rejimiento de esa dicha villa, a su rriesgo, el qual tenga un arca donde se ponga el dinero, en la qual a de aber tres llaves, que la una tenga el corregidor o el alcalde ordinario della, y otra el depositario, y la otra el rrejidor que se nombrare en el ayuntamiento. Y aya libro de quenta y rrazón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo que procediere de las dichas sisas en otros <sup>(fol.30r)</sup>, / <sup>(fol.30v)</sup> ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para efeto de pagar el acopiamiento de la sal y no para otro alguno, y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado de esta nuestra carta por caveza de el libro que mandamos aya de la quenta y rrazón de las dichas sisas el qual tenga el escribano de el ayuntamiento y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligación a asentarlo y las personas que tubieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta para que en todo aya la quenta y rrazón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto, y en la dicha forma y por el tiempo rreferido de los dichos cinco meses más que os alargamos más de los seis que os están concedidos podáis usar dellos, imponer las sisas suso incorporadas, y usar dellas sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de quales quier leyes de estos nuestros rreinos y señoríos que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos, dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acabados los dichos cinco meses que os prorogamos <sup>(fol.30v)</sup> / no uséis más desta nuestra carta ni de la que os está conçedida para el dicho efeto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incuren los conçeijos que lo haçen sin tenerla y mandamos que de esta nuestra carta se tome rrazón en los libros de la que se tiene del nuevo crezimiento de la sal. Dada en Madrid, a treinta días del mes de junio de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariña, el licenciado Don Gonzalo Pérez de Balençuela, el licenciado don Juan Chumacero y Carrillo, el licenciado don Antonio de Contreras. Concuerta con la original.<sup>(fol.31r)</sup>, /<sup>(fol.31v)</sup>

<sup>11</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Villa de Simancas.

**Facultad<sup>12</sup> a la villa de Tordesillas para que para pagar el primer terçio de su acopiamiento, pueda imponer dos maravedís de sisa en cada azumbre de vino que en ella se bendiere atavernado, y otros dos maravedís en cada libra de carnero y vaca que se bendiere a tajón, y otros dos maravedís en cada libra de haçeite por menor por seis meses<sup>13</sup>.**

(Cruz) Don Felipe, etcétera. Por parte de la villa de Tordesillas se nos hiço rrelación diciendo que a la dicha villa le rrepartió don Francisco de Arévalo de Çuaço, administrador de las salinas del partido de Castilla la Vieja, mill y quatroçientas fanegas de sal para que los veçinos de la dicha villa las gastaran en tres terçios de salario, y era ansí que la dicha villa nunca aceptó el dicho repartimiento por ser tan subido, y ser imposible pasarla antes suplicó y apeló del dicho repartimiento ante los del dicho nuestro Consejo de la Sal, y en este estado hubo horden nuestra, para que se hiçiese acopiamiento por los veçinos y parrochias, y en su cumplimiento lo hiço ansí la dicha villa y pareçe por ellos y el gasto de los no acopiados se gastó en ella en el primer terçio çiento y veinte fanegas y faltando gastar en el dicho terçio según lo rrepartido y baxándole lo que le toca a la quarta parte que mandamos vajar al dicho primer terçio docientas y treinta fanegas que están en ser en poder del estanquero de la dicha villa que valen a setenta rreales cada fanega, según lo pagan los veçinos con costas y aberías, diez y seis mil y çien rreales para cumplir con el rrepartimiento del dicho primero terçio, lo qual la dicha villa no puede cumplir, ni tiene efectos ningunos, y atento a que ha de cumplir con la dicha primera paga del primero terçio, nos pidió y suplicó que para ello le conçediésemos que en cada azumbre de vino que se vendiere atavernado en la dicha villa, se echen dos maravedís de sisa y en cada libra de carnero y vaca que se gastare a tajón en las carnicerías della otros dos maravedís, y en cada libra de açeite que se gastare por menor otros dos maravedís. Lo qual es el mejor medio y más suabe que ay para la dicha paga y vecinos de la dicha villa. Visto<sup>(fol.31v)</sup> / por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a la dicha villa de Tordesillas, para que para efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento del primer terçio de su acopiamiento, pueda por tiempo de seis meses o lo que menos huviere menester, imponer las dichas sisas que es en cada açumbre de vino que se vendiere atavernado dos maravedís, y en cada libra de carnero y vaca que se gastare a tajón en las carnicerías della otros dos maravedís, [sic] y en cada libra de açeite que se gastare por menor en la dicha villa otros dos maravedís. Todo lo qual mandamos se cobre y veneficie con quenta y rraçón y para que la haya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justicia y regimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dicho dinero, en la qual ha de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha villa, y otra el depositario y la otra el rexidor que nombrare el ayuntamiento della. Y aya libro, quenta y razón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho primer terçio de la sal, y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el treslado desta nuestra carta por caveza del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarlos, y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y datta, para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto y <sup>(fol.32r), (fol.32v)</sup> en la dicha forma, y por el tiempo rreferido poder imponer las dichas sisas y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de quales leyes de estos nuestros rreynos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez los abrogamos y derogamos, dejándoles en su fuerça y vigor para en lo demás y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuebo crecimiento de la Sal. Dada en Madrid a veinte y quatro de henero de mill y seisçientos

<sup>12</sup> Al margen: El dicho crecimiento de la sal.

<sup>13</sup> Al margen: Tordesillas. Partido de Castilla Vieja. Se dio en Madrid, 31 de enero de 1631, para que con la dicha paga se bajase, en el dicho tiempo de hechar dos maravedís en cada azumbre de vino que se bendiere atavernado, y otros dos maravedís en cada libra de carnero y baca que se vendiere a tajón, y todo lo demás se quiso como se contiene en ella que está adelante.

y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado don Francisco Ramírez Fariñas, el licenciado don Gonçalo Pérez de Valençuela, el licenciado Alarcón, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con la original. <sup>(fol.32v)</sup> /

**La villa de Medina de Rioseco. De las Salinas de Castilla Vieja, Partido de Valladolid. Facultad para que pueda hechar ciertas sisas en el vino [sic] y carnes, para efeto de pagar el primer terçio de su acopiamiento por tiempo de seis meses.**

(Cruz) Don Felipe, etcétera. Por parte de vos la villa de Medina de Rioseco, nos fue fecha rrelaçión que don Francisco Arévalo de Çuaço nuestro administrador general de las salinas del partido de Castilla la Vieja os avía acopiado [sic] en tres mill fanegas de sal, haviendo os acopiado voluntariamente vos la dicha villa en seteçientas y setenta que heran las que sumamente podríais gastar por no tener como no teníais más de mill y quinientos veçinos poco más o menos, y porque del dicho acopiamiento teníades apelado y presentado ante nos sin perjuicio de nuestro derecho y apelación queríades servirnos con lo que os tocare deste primer terçio, y que para poderlo haçer os concediésemos por tiempo de ocho meses el poder cargar de sisa en cada libra de carnero, baca y tocino que se pesare y bendiere en las carniçerías de esa dicha villa dos maravedís, y en cada azumbre de vino y vinagre quatro maravedís y otros quatro, en cada libra de haçeite, para lo qual nos suplicasteis os mandásemos conceder los dichos adbitrios pues hera justiçia. Y visto por los del nuestro Consejo que tratan de la administración general de la sal fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón y nos tuvimoslo por bien. Por la qual os [sic] damos licencia y facultad para que para efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento del primer terçio de la sal de buestro acopiamiento que son las dichas tres mill fanegas en que os avía acopiado el dicho don Francisco Arévalo de Zuaço nuestro administrador, podáis por tiempo de seis meses primeros siguientes <sup>(fol.33r)</sup> / o lo que menos huvieseis menester inponer las dichas sisas que son en cada azumbre de vino que se vendiere en esa dicha villa quatro maravedís, y en cada libra de carne de las que así mismo se bendieren en vuestras carnicerías dos maravedís, todo lo qual mandamos lo cobréis y beneficiéis con cuenta y rraçón, y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el qual fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca dónde se ponga el dinero en la qual ha de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha villa, y otra el depositario y la otra el rregidor que nombréis en vuestro ayuntamiento. Y aya libro, cuenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare por esta cuenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho primer terçio del acopiamiento de las dichas tres mill fanegas de sal en que los acopió el dicho nuestro administrador y no para otro efecto alguno. Y para que le tenga cumplido lo suso dicho se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça de libro que mandamos aya para la cuenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano de vuestro ayuntamiento y ante él entre en ella el dinero que resultare y salga lo que se librare, el qual tenga obligaçión de asentarlo, y las personas que tuvieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta, para que en todo aya la cuenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efecto, y en la dicha forma, y por el tiempo referido podáis inponer las dichas sisas y usar el dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de quales quier leyes <sup>(fol.34r)</sup>, / <sup>(fol.34v)</sup> destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto, que por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos seis meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrén los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la Sal. Dada en Madrid a tres días del mes de abril de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado Alarcón. Licenciado Joseph González. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con la original. (Rúbrica) <sup>(fol.34v)</sup> /

**Traslado<sup>14</sup> de la facultad que se dio a la villa de Medina de Rioseco, para que pudiese usar de los adbitrios que le están concedidos para la paga del segundo terçio de su acopiamiento, y que el administrador cobrare los de su acopiamiento inboluntario menos la quarta parte.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. A vos don Francisco Arévalo de Çuaço, caballero de la Orden de Santiago y administrador general de las salinas del Partido de Castilla Vieja, salud y gracia. Sepades que Juan Ruíz de Sova, en nombre de la villa de Medina de Rioseco, apeló y se presentó ante los del nuestro Consejo en grado de apelación, por vía de recurso y exceso nulidad y agravio o como mejor huviere lugar de derecho, de unos autos proveídos por vos y de los proçedimientos de vuestro executor que está en la dicha villa, en que aviades mandado que pagase mil fanegas de sal del terçio de fin de hebrero deste año, y por ello les avía echo execución, costas y vejaçiones y por haver muchos días que estava causándolas el dicho executor los quales dichos autos se devían dar por nulos, y proveer como pedía por que el acopiamiento de tres mil fanegas que le hiçistéis era exçesivo, y aviendo apelado del y pretendido que sólo se avía de pagar el acopiamiento voluntario que hiço su parte de las ochocientas y tantas fanegas de sal no se avía determinado hasta agora, siendo justo se determinase por las causas y raçones que tenía alegadas en que se afirmava y sobre ello pedía devido pronunciamiento y porque caso negado que a esto no huviere lugar por lo menos se le avía de vajar la quarta parte como se avía mandado y executado en el primer terçio, y así hera agravio notorio el pretender cobrar de la dicha villa mil fanegas por entero y en este caso benía a ser preçiso el concedérsele advitrios para la paga, los quales no podían correr hasta averse acavado de cobrar los que se le conçedieron para el primer terçio por faltar cantidad de maravedís, con que la asistencia del dicho juez executor era sin efeto y sólo servía de haçer costas a que no se devía dar lugar.<sup>(fol.35r)</sup> / Y porque su parte no havía recibido más sal de la que le tocava al acopiamiento voluntario y caso que huviese de pagar más cantidad hera preciso se le vjase el porte desde las salinas hasta la dicha villa, y el coste y gasto de la fábrica pues no devía correr por su quenta no entrando en su poder, ni gastándola. Por tanto nos pidió y suplicó que admitiéndole en el dicho grado, y visto el testimonio de lo referido de que hiço presentación con la solemnidad necesaria, mandásemos proveer en primer lugar que solo se cobrase de su parte el acopiamiento voluntario y que en qualquier aconteçimiento se viniese luego el dicho executor sin ganar más costas ni salario y se le baje la dicha quarta parte, y las dichas costas y portes y se le conçedan los advitrios para los demás terçios con la calidad rreferida, y de haverse cobrado los del primer terçio y antepedentes y hasta tanto que pase el tiempo señalado dellos, no se pueda cobrar ni executar de los terçios siguientes, sobretodo lo qual pedía entero cumplimiento o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, por auto de XIX de mayo de dicho año, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra nuestra carta para vos en la dicha raçón, y nos tuvimoslo por bien. Por lo qual os mandamos cobréis el terçio del acopiamiento involuntario de las tres mil fanegas en que la acopiasteis menos la quarta parte, y para la paga del use de los mismos advitrios que le están conçedidos en el primer terçio para este segundo. Y para la cobrança de los dichos adbitrios se quente y cumpla nuestra carta y provisión que para el dicho primer tercio mandamos dar y dimos según y como en ellas se contiene, y mandamos que de esta nuestra carta se tome la raçón en los libros de la que se tiene del nuevo creçimiento y Administración General de la Sal y no fagades [sic] pena de la nuestra merçed, y de tres mil maravedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos a qualquier nuestro escribano os la notifique y de ello de testimonio. Dada en Madrid a veinte y dos días del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada, el licençiado Fernando Ramírez Fariña, el licençiado don Gonzalo Pérez de Valençuela, el licençiado Alarcón, el licençiado don <sup>(fol.36r)</sup> / <sup>(fol.36v)</sup> Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor, y su escribano de Cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuenda con la original.<sup>(fol.36v)</sup> /

<sup>14</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

**Traslado<sup>15</sup> de la facultad que se dio a la villa de Medina de Rioseco para que por tiempo de tres meses pudiese usar de los advitrios aquí contenidos para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe, etcétera. Por quanto por parte de vos la villa de Medina de Rioseco se nos hizo relación diziendo que don Francisco Arévalo de Çuaço nuestro administrador general de las salinas de Castilla la Vieja, os havia rrepartido tres mill fanegas de sal para que las gastásedes en un año, sin embargo de que os abíades acopiado boluntariamente en setecientas y setenta fanegas, que hera la cantidad que podíades gastar en el dicho año. Y del dicho rrepartimiento abíades apelado para ante los del nuestro Consejo y abiéndose bisto en él con su acuerdo os abíamos concedido dos facultades para que por tiempo de un año pudiésedes cargar en cada açumbre de bino que se bendiese en las tabernas de esa dicha villa un quarto, y en cada libra de carne que se bendiesen en las carnicerías della dos maravedís, y dellas aviades usado desde onçe de abril pasado deste año, para efecto de pagar a nuestra Real Haçienda la dicha sal como más largamente se contenía en las dichas nuestras facultades, y porque desde primero de agosto deste dicho año avían empeçado a correr los millones con que el Rey nos ha serbido, y son en la misma especie de bino y carne no aviades usado dellas desde nueve del dicho mes de agosto, mirando el útil de vuestros veçinos y alibio de los que comerçiaron, abíades acordado que en lugar de los arbitrios de bino y carne que avían cesado por el dicho serbiçio, se echasen en cada çelemín de çebada que se bendiese por menor y por mayor en la dicha billa y mesones della quatro maravedís, y en cada libra de jabón que así mismo se vendiere otros quatro maravedís, y en cada açumbre de aloxa otros quatro maravedís, y en cada onça de çera que también se bendiere por los vecinos de la dicha villa otros quatro maravedís, y en cada arroba de carbón que se bendiere por menor y por mayor otros quatro maravedís. Con lo qual sería alibio buestro y de los dichos veçinos, porque nos pedisteis y suplicasteis <sup>(fol.37r)</sup> / os mandásemos conçeder los dichos arbitrios y daros nuestra carta y facultad para poder usar dellos o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón y nos tubímoslo por bien. Por la qual os damos licençia y facultad para que por tiempo y espacio de tres meses cumplidos primeros siguientes que corran y se quenten de la data desta nuestra carta en adelante, podáis en lugar de los arbitrios que se os están concedidos de bino y carne cargar en cada çelemín de çebada que se bendiere en los caxones y mesones quatro maravedís en cada libra de xabón, otros quatro maravedís y en cada açumbre de aloxa otros quatro maravedís, y en cada arroba de carbón otros quatro maravedís, y en cada orça de çera dos maravedís, para que con lo que procediere se pueda cumplir y pagar el dicho acopiamiento de la sal inboluntario, sin lo conbertir ni gastar en otra cosa alguna. Todo lo qual mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón. Y para que la aya qual conbenga lo que procediere de los dichos arbitrios, entre en poder de una persona lega, llana y abonada, veçino de esa dicha villa, el que fuese nombrado por la justiçia y rreximiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual ha de aver tres llaves, que la una tenga el rrexidor de esa dicha villa o alcalde mayor o ordinario della, y otra la persona en quien se depositare, y la otra el rrexidor que nombrare el ayuntamiento. Y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere de su poder, para que la dé cada y quando que por nos fuere mandado. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por cabeça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de los dichos arbitrios, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de esa dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare, y tenga obligaçión de asentarle, y las personas que tubieren las dichas llaves, y formar todas las partidas de cargo y data, y para el dicho efecto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido podáis usar del dicho arbitrio sin incurrir por ello en pena alguna. Sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta bez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y bigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos tres meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno sin tener para ello espresa licençia y mandato nuestro so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo açen sin tenerla, con que si en menos tiempo de <sup>(fol.38r)</sup> / <sup>(fol.38v)</sup> los dichos tres meses se sacare de los dichos arbitrios la cantidad neçesaria para el dicho efecto, sea bisto aberse cumplido el término desta nuestra facultad y no se a de usar más della. Y mandamos que desta nuestra carta tomen la rraçón los contadores que la tienen de la

<sup>15</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.



Administración General de la Sal. Dada en Madrid a treinta días del mes de septiembre de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado don Fernando Martínez Fariñas, el licenciado Alarcón, el licenciado Joseph González, licenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original.<sup>(fol.38v)</sup> /

**Traslado<sup>16</sup> de la facultad que se dio a la Villa de Villadiego del dicho Partido, para que por tres meses pueda usar de los advitrios a que quisiéredes exceto en la baca, pescado salado y con que los quatrocientos que pide en el bino blanco sea en el tinto forastero, a pedimento para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Villadiego, nos fue fecha rrelaçión que aviendo sido servido de haçer merçed a la dicha villa de rreduçir la paga de las quatrocientas y ocho fanegas de sal que se le avían rrepartido inboluntariamente a lo mesmo que pagava de millones que eran quatrocientas y quarenta y quatro mill noveçientos y çinquenta y seis maravedís, y porque la dicha cantidad se conponía y haçían en la dicha villa de dos ferias que tenía y un mercado cada semana, como lo tenía informado el administrador de las salinas de aquel partido, y así mismo lo tenía alegado, estava inposibilitada de poderlo pagar al presente, por que nos pidió y suplicó le mandásemos dar licencia a la dicha villa para poder usar de los arbitrios siguientes: Dos quartos en cada libra de velas de sevo que se vendan, otros dos en cada çelemín de çevada que se gasten en los mesones y casas de posadas, dos maravedís en cada libra de carnero y vaca de la carnicería, un quarto en cada libra de pescado fresco y salado, un quarto en cada açumbre de vino tinto forastero [*sic*] atavernado, y dos en lo blanco, un real en cada caveça de ganado mayor que se venda en las ferias y mercados, como era bacuno, cavallar y mular, y dos maravedís en cada caveça de ganado menor de todos géneros, por tiempo de un año o asta sacar la cantidad de maravedís de lo que no a podido consumir de sal o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fuera acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos la dicha villa de Villadiego en la dicha rraçón, y nos tubimoslo por bien. Por la qual os damos licencia para que para suplir lo que faltare a su cumplimiento de la rrelaçión que se os a echo de las quatrocientas y ocho fanegas de sal que se os avían rrepartido inboluntariamente, a lo que pagárades de millones, podáis por tiempo de tres meses o lo que<sup>(fol.39r)</sup> / menos hubieredes menester, inponer las dichas sisas de los arbitrios suso incorporados en esta nuestra carta, menos en la vaca, pescado salado y con que los quatro maravedís en el bino blanco sea en el forastero que se bendiere atavernado. Por todo lo qual mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón, y para que la aya qual convenga lo que procediere de las sisas de los dichos arbitrios entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el qual fuere nombrado por la justiçia y regimiento della a su riesgo. El qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde ordinario de esa villa, y otra el depositario, y la otra el rrejidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda destribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir la cantidad de sal que montare la reduçión que se os alegó a lo que pagárades de millones y no para otra ninguna. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça de libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa. Y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare, y tenga obligaçión de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efeto y en la dicha forma, y por el tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas, y usar de los dichos arvitrios sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de quales quier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor. Para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos tres meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para <sup>(fol.40r)</sup> / <sup>(fol.40v)</sup> ello espresa licencia y mandado nuestro so las penas en que

<sup>16</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

incurren los conçeijos y personas que lo açen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome raçón en los libros de la Administración General del nuevo crecimiento de la Sal. Dado en Madrid, a siete días del mes de julio de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariñas, el licenciado don Gonzalo Pérez de Valençuela, el licenciado Alarcón, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original <sup>(fol.40v)</sup> /

**Traslado<sup>17</sup> de la facultad que se dio a la çiuudad de Palençia, para que por tiempo de seis meses pueda usar de çiertas sisas para la paga del primer terçio de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe etcétara. Por parte de vos la çiuudad de Palençia, nos fue fecha rrelaçión aviades consentido en la paga del terçio de la sal porque estávades ejecutada, con que el exceso deste se conbirtiere y compensare para los que adelante corriesen, y no en otra forma. Y que siendo esto ansí por ser neçesario pagar más de çinquenta y çinco mil rreales demás de lo que estava cobrado de la sal que aviades reçibido con orden nuestra para cumplimiento del dicho terçio que heran mill y duçientas çinquenta fanegas, nos pedisteis os diésemos facultad para hechar un maravedí en cada libra de carnero de lo que se pesase en las carniçerías, y vajar la octava parte en las medidas del vino, açeite y vinagre. Y quatro maravedís en cada çelemín de çevada de la que se gasta en los mesones y casones, y un rreal de cada carnero que se vendiere en el rrastró por tiempo de un año más o menos lo que hubiédeses menester para pagar los dichos çinquenta y çinco mill rreales se os avía concedido solamente en la sisa del vino, çevada y el rreal de cada carnero que se rrastreare con limitaçión de los quatro meses, en los cuales aunque las dichas sisas fueron duplicadas como las pediades era imposible pudiesen salir tres mil du- <sup>(fol.41r)</sup> / cados por ser muy poca la gente y veçinos que avía en esa dicha çiuudad, y traer muy gran parte de vastimentos de los lugares de la comarca en que no avía inposiçión de sisas, y se vendían a más moderados preçios, nos pedisteis y suplicasteis que rrespecto del intento que teniades de pagar el exceso deste terçio con lo que procediere de las dichas sisas, y que siendo más saldría más presto sin convertirse en otro efeto, os mandásemos dar desta carne y açeite sin limitaçión de tiempo demás de las que os avíamos conçedido asta que se sacasen los otros çinquenta y çinco mil rreales con apercibimiento y graves penas a los rregidores si excediesen de la dicha quantía, y en caso que esto no hubiere lugar diésemos el año de término en la execuçión del dicho dévito o como la nuestra merçed fuere. Lo qual visto por los del nuestro Concejo que tratan de la administración general de la sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta, por la qual damos licencia y facultad a vos la dicha çiuudad de Palençia, para que para efeto de suplir lo que faltare del cumplimiento del terçio de vuestro acopiamiento, podáis por tiempo de seis meses o lo menos que hubiéredes menester, inponer las dichas sisas que es vajar la ovtava parte de las medidas del vino que se vendiere atavernado, y en cada çelemín de çebada que se vendiere así mismo en los mesones y cajones de hesa dicha çiuudad quatro maravedís, y en cada carnero que también se vendiere en el rrastró della un rreal, todo lo qual mandamos se <sup>(fol.42r)</sup>, / <sup>(fol.42v)</sup> cobre y venefiçe con quenta y rraçón y para que lo aya qual convena lo que proçediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y avonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor de hesa dicha çiuudad, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombraréis en vuestro ayuntamiento, y aya, libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, por que tan solamente las concedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho terçio del acopiamiento de la sal y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano de vuestro ayuntamiento y ante el entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya quenta y rraçón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que <sup>(fol.42v)</sup> / se pida y para el dicho efeto y en la dicha forma, y por

<sup>17</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

el tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos, dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incuren los conçejos y personas que lo haçen sin tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de Sal. Dada en Madrid, a diez y siete días del mes de abril de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, licençiado don Fernando Ramírez Fariña, licençiado don Gonzalo Pérez de Valençuela, licençiado Alarcón, licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta. (Rúbrica). (fol.43r), / (fol.43v)

**Simancas.Traslado<sup>18</sup> de la facultad que se dio a la dicha villa para que para la paga de su creçimiento y acopiamiento pudiese hechar las sisas gastadas en ella.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de la villa de Simancas, se nos hiço rrelación diçiendo que a la dicha villa se le avía mandado pagar çierta cantidad del encavezamiento de la sal, y rrespeçto de no haverla podido gastar ni los veçinos tener con que poder pagar la dicha cantidad ni rredimir la vejaçión y molestia, nos pidió y suplicó que para ello le concediésemos facultad para que en cada libra de carne fresca y salada pudiesen echar dos maravedís, y en cada libra de azeite, jabón y pescado otros dos maravedís, y en cada zelemín de çevada que se vendiere en los mesones y posadas otros quatro maravedís. Lo qual es el mejor medio y más suave que ay para la dicha paga y veçinos de la dicha villa. Y visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a la dicha villa de Simancas para que para efecto de suplir lo que faltare a cumplimiento del primer tercio de su acopiamiento pueda por tiempo de seis meses o lo que menos huviere menester inponer las dichas sisas que es en cada libra de carne fresca y salada dos maravedís, y en cada libra de pescado otros dos maravedís, y en cada zelemín (fol.43v) / de çevada que se vendiere en los mesones quatro maravedís. Todo lo qual mandamos se cobre y beneficie con quenta y rrazón y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca dónde se ponga el dicho dinero en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della. Y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en dicha arca entrare y saliere por esta quenta, y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho primer tercio de la sal y no para otro alguno, y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarle, y las personas que tuvieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y datta para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efecto y en la dicha forma (fol.44r), / (fol.44v) y por el tiempo rreferido podáis imponer las dichas sisas y usar del advitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreynos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y vigor para lo demás. Y mandamos que desta nuestra carta se tome razón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la Sal.

Dada en Madrid a treinta y un días del mes de henero de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licençiado don Fernando Ramírez Fariña, el licençiado don Gonzalo Pérez de Valenzuela, el licençiado Joseph González, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo

<sup>18</sup> Al margen: Castilla la Vieja.

Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.  
Concuerta con la original. (*Rúbrica*)<sup>(fol.44.v)</sup>/

**Traslado<sup>19</sup> de la facultad que se dio a la Villa de Sahagún, para que para efeto de pagar y suplir lo que faltare y deviere de su acopiamiento, pueda imponer por tiempo de tres meses dos maravedís de sisa en cada azumbre de vino, un maravedí en cada libra de carnero y baca que se vendiere en las carnicerías y quatro maravedís en cada çelemín de zevada que se vendiere en los mesones.**

(*Cruz*) Don Phelipe etcétera. Por parte de la villa de Sahagún, nos fue fecha relación que en el rrepartimiento que se le hiço de la sal estava deviendo alguna cantidad de maravedís en el primer terçio, y para haver de pagar lo que avían pagado, fue neçesario que el executor que embió Don Francisco Arévalo de Zuaço, nuestro administrador general de las salinas de Castilla la Vieja, les avía sacado los bueyes y mulas de las labranças y otras cosas, bendiéndoles y haciéndoles muchas vejaçiones y molestias a los alcaldes y rregidores teniéndoles presos, y sin embargo no avía podido haçer el dicho pago del dicho primer tercio, y del segundo no avía pagado cosa alguna por estar imposibilitado de poderlo hacer sino es dándole alguna espera y concediéndole advitrios de dónde puedan sacar lo que devieren como heran en cada azumbre de vino dos maravedís, y en cada libra de los azeites que en la dicha villa se gastaren otros dos maravedís, y en cada libra de carnero y vaca [*sic*] un maravedí [*sic*] y éste demás de otro que se le está conçedido para pagarnos el donativo con que no sirvió, y así mismo de cada caveça de carnero y obeja que entrare en el rastro un rreal, y en cada carga de zevada que vendiere <sup>(fol. 45r)</sup> / en el marcado de la dicha villa otro rreal, y en cada çelemín de la que se bendiere en los mesones quatro maravedís, para que con los dichos advitrios la dicha villa con lo que procediere dellos pueda pagar lo que restare deviendo, porque de otra manera no tendría efeto su cobrança por estar como estava muy pobre y necesitada y no tener propios ni otra hazienda alguna. Atento a lo qual nos pidió y suplicó mandásemos concederle seis meses de espera y facultad para poder usar de los dichos advitrios o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón y nos tuvimoslo por bien. Por lo qual damos licencia y facultad a la dicha villa de Sahagún para que para efecto de suplir lo que faltare a cumplimiento de lo que restareis debiendo de vuestro acopiamiento podáis por tiempo de tres meses o lo que menos huviéreis menester inponer las dichas sisas que son en cada azumbre de vino dos maravedís, y en cada libra de carnero y vaca que se bendiere en las carnicerías de esa dicha villa un maravedí, y en cada çelemín de zevada que se bendiere en los mesones quatro maravedís. Todo lo qual mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y regimiento della a su quenta y rries- <sup>(fol. 46r)</sup> / <sup>(fol. 46v)</sup> / go, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual ha de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde hordinario de esa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della y aya libro, quanta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, porque tan solamente las concedemos para suplir y pagar lo que restaredes deviendo del dicho acopiamiento de la sal y no para otro alguno .Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça del libro, que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa y ante él entre en ella el dinero que resultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarle, y las personas que tuvieren las dichas llaves y formar todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya la quenta y raçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efecto y en la dicha forma y por los dichos tres meses podáis imponer las dichas sisas y usar del dicho advitrio sin incurrir para ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demás. <sup>(fol. 46v)</sup> / Y cumplidos y acavados

<sup>19</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Sahagún.

los dichos tres meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los concexos y personas que lo hacen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo crecimiento de la Sal. Dada en Madrid a 29 días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el lizeziado don Fernando Ramírez Fariña, el licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela, el licenciado don Juan Chumacero y Carrillo, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consexo de la Sal.  
Concuerta con la original. (fol. 47r) / (fol. 47v)

**Traslado<sup>20</sup> de una facultad que se le dio para inponer dos maravedís de sisa en cada açumbre de vino que en ella se bendiere, y otros dos maravedís en cada libra de carnero y vaca que se bendiere a tajón para pagar el primer tercio de la sal, a su pedimento por seis meses.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de la villa de Tordesillas se nos hizo relación diziendo que la dicha villa le rrepartió don Francisco Arévalo de Çuaço, administrador de las salinas del partido de Castilla la Vieja, mill quatrocientas fanegas de sal para que los vezinos de la dicha villa las gastasen en tres terçios del año, y ansí que la dicha villa nunca aceptó el dicho rrepartimiento por ser tan subido y ser imposible gastarla, antes suplicó y apeló del dicho rrepartimiento ante los del dicho nuestro Consejo de la Sal, y en este estado ubo horden nuestra para que se hiciese acopiamiento por los vezinos y parrochias y en su cumplimiento lo hiço ansí la dicha villa y parece por ellos y el gasto de los no acopiados se gaste en ella en el primer terzio 120 fanegas y faltan de gastos en el dicho tercio según lo rrepartió y bajadole lo que le toca a la quarta parte que mandamos vajar a el dicho primer tercio 230 fanegas que están en poder del estanquero de la dicha villa que valen a 70 rreales cada fanega, según la pagavan los veçinos con costas y averías 15.100 reales para cumplir con el repartimiento del dicho primer terçio lo qual la dicha villa no puede cumplir ni tiene efetos ningunos. Y atento que a de cumplir con la dicha primera paga del primer terçio nos pidió y suplicó que para ello (fol. 47v) / les concediésemos en cada açumbre de bino que se bendiese atabernado en la dicha villa se hechen los maravedís de sisa, y en cada libra de carnero y baca que se gastare a tajón en las carnererías dellas otros dos maravedís, y en cada libra de açeite que se [tachado] gastare por menor otros dos maravedís, los quales el mejor modo y más suabe que ay para la dicha paga y veçinos de la dicha villa. Y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos lizencia y facultad a la dicha villa de Tordesillas para que para efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento del primer terçio de su acopiamiento pueda por tiempo de seis meses o lo que menos ubiere menester imponer las dichas sisas, que es en cada açumbre de vino que se bendiere atabernado dos maravedís, y en cada libra de carnero y baca que se gastare a tajón en las carnererías della otros dos maravedís, todo lo qual mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón para que la aya qual conbenga y lo que procediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dicho dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della. Y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho primer terçio de la sal y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga el traslado de esta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón (fol. 48r) / (fol. 48v) de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarle y las personas que tubieren las dichas llaves firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efecto y en la forma y por el tiempo rreferido podáis imponer las dichas sisas y usar del dicho adbitrio din incurrir por ello en pena alguna sin embargo de

<sup>20</sup> Al margen: Castilla la Vieja. Villa de Tordesillas.

qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las obragamos y derogamos dejándolas en su fuerça y birgor quanto en lo demás. Y mandamos que esta nuestra carta se tome la rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a 31 días de el mes de henero de 1632 años. El arzobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariñas, el licenciado don Gonzalo Pérez de Balençuela, el licenciado Joseph González, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.

Concuerta (*Rúbrica*) (fol. 48v) /

**Traslado<sup>21</sup> de la facultad que se dio a la villa de Torrelobatón, para que por tiempo de seis meses pueda usar de çiertas sisas para la paga del primer terçio de su acopiamiento.**

(*Cruz*) Don Phelipe etcétera. Por parte de nos el conçejo, justiçia y rregimiento de la villa de Torrelobatón, nos fue fecha rrelaçión que os aviades acopiado en çiento y cinquenta fanegas de sal por un año, y que el preçio dellas no las podáis pagar por la poca veçindad y gente que avía y pobreça de los veçinos, atento lo qual nos pedisteis y suplicasteis os mandásemos conçeder por adbitrio pudiédeses hechar de sisa en cada açumbre de vino que se vendiere dos maravedís, y en cada libra de carne y demás mantenimientos que se vendieren en esa dicha villa otros dos maravedís, y que para usar de las dichas sisas se os despachare nuestra facultad, porque de otra forma no podréis pagar el dicho acopiamiento, o como la nuestra merçed fuere, lo qual visto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, y nos tubimoslo por bien, por la qual os damos licençia y facultad a vos la dicha villa de Torelobatón, para que para efeto de suplir lo que (fol. 49r) / faltare a cumplimiento de las ciento y cinquenta fanegas en que os acopiasteis podáis por tiempo de seis meses primeros siguientes o lo que menos hubiéredes menester, hechar de sisa en cada açumbre de vino que se vendiere en esa dicha villa dos maravedís, lo qual mandamos se cobre y venefiçie con quenta y rraçón y para que la aya qual covenga, lo que procediere de la dicha sisa entre en poder de un depositario lego, llano y avonado, el que fuere nombrado por nos la dicha justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el alcalde mayor y hordinario de hesa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombráredes en vuestro ayuntamiento, y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo preçedido y que procediere de la dicha sisa, en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar las dichas çiento y çinquenta fanegas de sal del dicho acopiamiento, y no para otro efecto alguno. Y para que le tenga cumplido lo suso dicho, se ponga el mandado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de la dicha sisa, el qual le tenga el escrivano (fol. 50r) / (fol. 50v) / del ayuntamiento y ante él entre en la dicha arca el dinero que resultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarlo. Y las personas que tubieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto y en la dicha forma, y por el tiempo rreferido, podáis inponer la dicha sisa y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo hacen sin tenerlas. Y mando que desta nuestra carta se tome la rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a catorce días del mes de abril de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada, licenciado don Fernando (fol. 50v) / Ramírez Fariña, licenciado don Gonçalo Pérez de Valençuela, licenciado Alarcón, licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Concuerta con la original (*Rúbrica*) (fol. 51r) / (fol. 51v)

<sup>21</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Torrelobatón.

**Traslado<sup>22</sup> de la facultad que se dio a la çiudad de Valladolid, para que para la paga de lo que deviese de su acopiamiento pudiese valerse por quatro meses de las Sisas aquí rreferidas.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de vos la çiudad de Valladolid, nos fue fecha relaçión que haviéndonos suplicado fuésemos servidos de concederos advitrios de sisa para el cumplimiento del acopiamiento que se os avía hecho de la sal, por ser el consumo della tan poco que no llegava ningún año a ochoçientas fanegas, y que en seis meses aberse desminuido y acavado la dicha çiudad y sus veçinos más que en veinte y siete años que avía que faltava la Corte della, por la falta de pan y por haverse muerto la mayor parte de la gente como hera notorio, y así mismo la pobreza en que se hallava la dicha çiudad a la qual se le avían concedido advitrios en la sisa del vino y azeite se avía arrendado los dichos por quatro meses en un quento y çien mil maravedís de que se avía de dar satisfaçión al estado eclesiástico y pagar prometidos en mil ducados, por lo qual se nos suplicó que las dichas facultades fuesen para las carnes y pescados frescos y salados y que durase hasta que se sacase lo que se nos devía, y ansí mismo mandásemos a don Francisco Arévalo de Zuaço no molestasse a la dicha çiudad y sus regidores supuesto que deseavan cumplir con lo que tocava a nuestro serviçio o como la nuestra merçed fuese. Y visto por los del nuestro Consexo <sup>(fol. 51v)</sup> / fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, y nos tuvimoslo por bien. Por la qual damos licençia y facultad y a la dicha çiudad de Valladolid para que para efeto de pagarnos lo que deviere del acopiamiento de la sal pueda por tiempo de quatro meses primeros siguientes que corran y se quenten desde el día de la fecha desta nuestra carta, o lo que menos haviéredes menester inponer de sisa la misma cantidad que corría en la carne, pescados frescos y salados que quando nos pagavan los millones, de lo qual se aya de dar y de satisfaçión a los eclesiásticos, y mandamos que todo lo qual se cobre y beneficie con quenta y rraçón, y para que la aya qual convenga lo que proçediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justiçia y regimiento della a su rriesgo. El qual tenga una arca donde se ponga el dinero en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha çiudad, y la otra el depositario, y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, y mandamos que no se pueda destribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho acopiamiento y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano <sup>(fol. 52r)</sup>, / <sup>(fol. 52v)</sup> del ayuntamiento de la dicha çiudad y ante el entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarlo y las personas que tuvieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto, y en la dicha forma, y por el tiempo rreferido podáis imponer las dichas sisas y usar del dicho advitrió sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demás. Y cumplidos y acavados los dichos quatro meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrén los conçexos y personas que lo hacen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la sal. Dada en Madrid, a doce días del mes de mayo de mill y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariña, el licenciado Alarcón, el licenciado don Juan Chumacero y Carrillo, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.  
Concuenda con la original (*Rúbrica*)<sup>(fol. 52v)</sup> /

<sup>22</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Valladolid.

**Traslado<sup>23</sup> de la facultad que se dio a la çiudad de Santo Domingo de la Calzada, para que por seis meses pueda usar de los arbitrios aquí contenidos para pagar su acopiamiento de sal. (Rúbrica)**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos la villa de Santo Domingo de la Calzada, nos fue fecha rrelaçión, que son Lope Arévalo Çuaço por comisión de don Françisco Arévalo de Çuaço su padre, nuestro administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Bieja, avía acopiado la dicha çiudad inboluntariamente en seisçientas fanegas de sal en consideraçión de lo que pagava de sisa en cada un año. Y por ser el dicho acopiamiento tan exçesivo y agraviado, y la dicha çiudad tan pobre y necesitada y falta de vecinos, que se avía agraviado ante nos para que se le quitase y vajase tresçientas y tantas fanegas en que estava agraviada, y que solo quedase en el acopiamiento voluntario, porque la dicha villa no avía de ser acopiada por lo que pagava de la dicha sisa, porque ésta se contava rrespecto del mucho concurso de gente que acudía a ella, por el mercado que se hacía un día de cada semana, y dos ferias al año y ser lugar pasajero para Navarra, Francia y Aragón, y para esta nuestra gente de las dichas partes y tener una [ilegible] <sup>(fol. 53r)</sup> / y otras cargas sobre lo qual mandamos despachar nuestra carta y Provisión Real, para que informase el dicho nuestro administrador, y anviéndolo hecho y que heran çiertas las causas alegadas por la dicha çiudad demás que contavan por una informaçión sumaria de que hiço presentación con el juramento nuestro. Y porque hera imposible poder para ni gastar la dicha çiudad la dicha sal, nos pidió y suplicó mandásemos haçer la dicha vaja como pedía. Y por lo que montava el acopiamiento voluntario se le concediese espera por seis meses. Y que en el interín se bolviese el executor que estava en la dicha çiudad, haçiendo muchas vejaçiones a los regidores con exçesivas costas y salarios, y por otro sí de la petiçión que en caso que lo suso dicho no hubiese lugar, nos serviésemos de conçeder a la dicha çiudad por adbitrios para la paga de la dicha sal el hechar quatro maravedís de sisa en cada libra de las carnes y açumbre de vinos que se vendiere en la dicha çiudad, y otros quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones. Y que esto fuese por un año porque de otra forma sería imposible poder pagar ni cumplir o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Administración General de la Sal, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha rraçón, y nos tubímoslo por bien. Por la qual <sup>(fol. 54r)</sup>, / <sup>(fol. 54v)</sup> damos licençia y facultad a la dicha çiudad de Santo Domingo de la Calzada para que para efeto de pagar el acopiamiento de la sal, que la hiço Don Francisco Arévalo de Çuaço, pueda por tiempo de seis meses, o lo que menos hubiere menester inponer de sisa quatro maravedís en cada libra de carne de las que se vendieren en las carnererías della, y quatro maravedís en cada açumbre de vino, y otros quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones, todo lo qual mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón, y para que la aya qual convenga lo que proçediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario, lego llano y avonado el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor de hesa dicha ciudad, y la otra el depositario, y la otra el rregdor que nombrare el ayuntamiento della. Y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar el dicho acopiamiento y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho, se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga <sup>(fol. 54v)</sup> / el serviçio del ayuntamiento de la dicha villa y ante él entre en ellas el dinero que rresultare, y salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarlo. Y las personas que tubieren las dichas llaves, y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida. Y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas, y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas

<sup>23</sup> *Al maregen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Santo Domingo de la Calzada.



en que caen e incurren los conçeijos y personas que lo haçen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome la rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la sal. Dada en Madrid, siete días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada, licenciado don Fernando Ramírez Fariña, licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela, licenciado Joseph González, licenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Concuerta con la original. (fol. 55r), / (fol. 55v)

**Traslado<sup>24</sup> de la facultad que se dio a la villa de Saldaña para que para efecto de pagar la sal de su acopiamiento pueda por tiempo de quatro meses inponer [ilegible] los advitrios en ella contenidos.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Saldaña, se nos hiço rrelaçión se avía acopiado boluntariamente en çiento y veinte fanegas de sal por un año y que después don Francisco Arévalo de Çuaço nuestro administrador general de las salinas del partido de Castilla La Vieja, alterando el dicho acopiamiento le rrepartió çiento y quarenta fanegas del sal más que en todas venían a ser doçientas y sesenta, y porque era imposible poderlas consumir ni aún las boluntarias en que la dicha villa se avía acopiado, nos pidió y suplicó le vaxásemos las dichas çiento y quarenta fanegas que el dicho nuestro administrador rrepartió y creçió al acopiamiento boluntario echo por la dicha villa, y en caso que no ubiese lugar sin perjuicio de la suplicaçión que tenían interpuesto para que mejor pudiese pagar lo que deviese del dicho acopiamiento, se le conçediese facultad para poder cargar sisas en los arbitrios siguientes: un quarto en cada libra de belas de sevo que se vendiesen, y otra en cada libra de açeite, y dos quartos en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones, y un quarto en cada açumbre de bino blanco y dos en el tinto que se vendiere atavernado, un real en cada caveça de ganado mayor bacuno mular y cavallar que se bendiere en las ferias y en lo menor ocho maravedís, en cada açumbre de vinagre dos maravedís, y en cada libra de lino un maravedí, o como la nuestra merçed fuese. Y visto por los del nuestro Consejo, [sic] fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a la dicha villa de Saldaña para que para efeto de pagar el acopiamiento de la sal que de ley lo pueda inponer por tiempo de quatro meses o lo menos ubiere menester las otras sisas suso incorporadas, excepto en la espeçie del açeite, todo lo qual mandamos se cobre y benefiçe con quenta y rraçón para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y avonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero , en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde ordinario de dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rrejidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere (fol.55v) / por esta quenta. Y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, porque tan solamente las conçedemos para efeto de pagar el acopiamiento de la sal que se le iço y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escrivano del ayuntamiento de la dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que resultare, y salga lo que tuvieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y datta para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efecto, y en la dicha forma, y por el tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas suso incorporadas escebtuando la especie del açeite y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna. Sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos, dejándolas en su fuerza y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno sin tener para ello [sic] expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçeijos y personas que lo açen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome [sic] rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la Sal. Dada en Madrid, a

<sup>24</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. La villa de Saldaña.

veinte y tres días del mes de junio de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariñas. El licenciado don Gonzalo Pérez de Valençuela. El licenciado don Juan Chumacero y Carrillo. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con el acuerdo de los del su Consejo.

Concuerta con la original <sup>(fol. 56r)</sup>, / <sup>(fol. 56v)</sup>

**Traslado<sup>25</sup> de la facultad que se dio a la villa de Palaçios de Campos, para que por tiempo de seis meses primeros siguientes pueda usar de los arbitrios aquí contenidos, para la paga de la sal de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de bos la billa de Palaçios de Campos, se nos hiço rrelaçión que nuestro administrador general de la sal del Partido de Castilla la Bieja os abía encabeçado contra vuestra boluntad en çiento y ochenta fanegas de sal y abiéndoos bajado la quarta parte dellas [sic] como por nos estaba mandado, quedó el dicho encabeçamiento en çiento y treinta y çinco fanegas cada año a rraçón de çinquenta y ocho rreales cada fanega, y que bos la dicha billa os acopiastéis boluntariamente en sesenta fanegas, que era lo que abía pareçido podríais gastar por no tener como no teníais más que çiento y biente y zinco veçinos en que entraban clérigos y biudas, y todos gente muy pobre y que no teníades ninguna granjería ni crianza de ganados, ni ser billa pasajera, y que del acopiamiento que os hiço el dicho nuestro administrador teníades apelado ante nos, y rreconosiendo como rreconocíais, era preçiso serbirnos como lo abíades echo sienpre aunque era imposible gastar las sesenta fanegas que os abíades obligado sin embargo las consumiríais dandoos facultad como se abía echo a la çidad de Valladolid y otras billas para poder usar de las quatro sisas de carne, bino, aceite y binagre hasta en la concurrente cantidad que fuere neçesaria para el dicho acopiamiento sobre lo que montare el consumo de la dicha sal. Por tanto nos pedisteis y suplicasteis mandásemos que el dicho acopiamiento se hiçiese por las dichas sesenta fanegas de sal o como fuésemos serbido como fuese competente a vuestras fuerzas, dandoos la dicha facultad para las sisas rreferidas y que el uso dellas fuese para solo lo que rrestareis de pagar del dicho acopiamiento del tercio pasado y del que iba corriendo o como la nuestra merçed fuese. Y bisto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a vos la dicha billa de Palaçios de Campos, para que para efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento del terçio de la sal del acopiamiento que os hiço el dicho nuestro administrador, podáis por tiempo de seis meses primeros [sic] siguientes o lo que menos ubieredes menester inponer las dichas sisas, que es en cada açumbre de bino que se bendiere atabernado quatro maravedís y en cada libra de carne que se bendiere a tajón en vuestras carnicerías dos maravedís, todo lo qual mandamos se cobre y benefiçe con quenta y rraçón y para que la aía qual conbenga lo que prozediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justicia y rrejimiento de ella a su rriesgo el qual tenga una arca <sup>(fol. 56v)</sup> / donde se ponga el dinero, en la qual a de aber tres llaves, que la una tenga el alcalde mayor y ordinario de esa dicha billa y otra el depositario y la otra el rregidor que nombrareis en vuestro ayuntamiento, y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos porque tan solamente las concedemos para suplir y pagar lo que faltare del terzio pasado del dicho acopiamiento que os hiço el dicho nuestro administrador, y no para otro alguno, y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho se ponga el trelado desta nuestra carta por cabeça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón destas dichas sisas, el qual tenga el escribano de vuestro ayuntamiento, y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se le librare y tenga obligaçión de asentarle, y las personas que tubieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efeto, y en la dicha forma, y por el tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas, y usar del dicho advirtió sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta bez las abrogamos y

<sup>25</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

derrogamos dejándolas en su fuerza y bigor para en lo demás y cumplidos y acabados los dichos seis meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo açen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo crecimiento de la Sal. Dada en Madrid, a veinte y çinco días del mes de junio de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariñas. El licenciado don Gonzalo Pérez de Valençuela. El licenciado Alarcón. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.

Concuerta con el original. (fol. 57r), / (fol. 57v)

**Traslado<sup>26</sup> de la facultad que se dio a la villa de Aro, para que por tiempo de quatro meses pueda inponer dos maravedís de sisa en cada libra de carnes y pescados frescos y salados, quatro maravedís en cada çelemín de çevada de la que se vendiere en los mesones, para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Haro, nos fue fecha rrelaçión que don Françisco Arévalo de Çuaço nuestro administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Vieja, la avía acopiado en tresçientas y quarenta fanegas de sal por un año, que se cumplió el mes de junio pasado deste año, de las quales no avían gastado más que çiento y veinte y çinco fanegas, rrespeçto de la pobreza de la dicha villa y su poca veçindad no podían pagar el preçio de la dicha sal, por ser tan excesivo el dicho acopiamiento y no tener propios de donde suplirlo. Atento lo qual para que pueda pagar y escusar las costas y salarios, molestias y vejaçiones que los ejecutores hacían en la cobrança, nos pidió y suplicó, mandásemos conçederle por adbitrios el poder hechar dos maravedís en cada açumbre de vino de los que se vendieren en las (fol. 57v) / tabernas, y los otros dos maravedís en cada libra de las carnes y pescados frescos y salados que se vendieren y libra de açeites, y quatro maravedís en cada çelemín de çebada de la que se vendiere en los mesones de la dicha villa, y que fuese por tiempo de un año porque con menos no se podría sacar cantidad considerable, por ser mucha la pobreza y poca veçindad de la dicha villa o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licencia y facultad a vos la dicha villa de Haro, para que para efeto de suplir lo que faltare de pagar de las tresçientas y quarenta fanegas de sal en que se os acopió para el gasto de un año, podáis por tiempo de quatro meses primeros siguientes o lo que menos hubiéredes menester inponer las dichas sisas, que son dos maravedís en cada libra de carnes y pescados frescos y salados y açeites que se vendieren en la dicha villa, y quatro maravedís en cada zelemín de çebada que se vendiere en los mesones della y [sic] lo que de las dichas sisas procediere, mandamos se cobre y venefiçe con quenta y rraçón y para que la aya qual convenga entre en poder de (fol. 58r), / (fol.58v) un depositario lego, llano y avonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde hordinario de hesa dicha villa, y otra el depositario, y otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo proçedido y que proçediere de las dichas sisas, en otros ningunos efectos, porque tan solamente las conçedemos para efeto de suplir lo que faltare de pagar de las tresçientas y quarenta fanegas de sal de su acopiamiento y no para otro alguno, y para que le tenga cumplido lo suso dicho se ponga el trelado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos a la de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento y ante el entre en ella, el dinero que rresultare y salga lo que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tubieren las dichas llaves, y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que se pida. Y para el dicho efeto, y en la dicha forma y por el tiempo (fol. 58v) / de los dichos quatro meses rreferidos podáis inponer las dichas sisas y usar del adbitrio sin incurrir en pena alguna, siembargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y

<sup>26</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Aro.

señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor, para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo haçen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta, se tome la rraçón en los libros de la que se tiene del nuevo creçimiento y Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a diez días del mes de julio de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. Licençiado don Gonzalo Pérez de Valençuela. Licençiado Alarcón. Licençiado don Juan Chumacero y Carrillo. Licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo de la Sal. Concuerta con la original <sup>(fol. 59r), / (fol.59v)</sup>

**Traslado<sup>27</sup> de la facultad que se dio a la villa de Bribiesca para que por tiempo de seis meses pueda echar de sisa en cada açumbre de vino blanco dos maravedís y en cada [sic] libra de pescados frescos o salados otros dos, y en cada libra de azeite otro tanto, y en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones quatro maravedís, para efeto de pagar 378 fanegas de sal en que se quedó su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de la villa de Virbiesca, nos fue fecha rrelaçión que la dicha villa se acopió por un año en duçientas veinte fanegas de sal con Leornado de Besiçedo rreçetor de las salinas rreales de Poça, y dellas no se abía gastado más de duçientas y nueve de suerte que sobraron onçe, y sinenvargo don Françisco Arévalo de Zuaço nuestro administrador general de las de Castilla Vieja en cuyo Partido están las dichas salinas, de su voluntad y contra [ilegible] la dicha villa lo creçió asta cunplimiento de quinientas y ochenta fanegas de las quales por constarnos de la dicha demasia, el dicho creçimiento probocó mayor nezesidad y pocos veçinos de la dicha villa ayamos merçed de bajar las duçientas y dos fanegas de sal, y le quedaron de creçimiento demás de su acopiamiento çiento y çinquenta y ocho fanegas, las quales ni las onze de su acopiamiento no pudo gastar, ni tiene la dicha villa de donde pagarlas, por no tener propios ningunos de donde sacarlo, y estar muy enpeñada. Nos pidió y suplicó içiésemos merçed a la dicha villa para la paga del dicho creçimiento de las dichas çiento y çinquenta y ocho fanegas de conçeder los advitrios de donde sacar la cantidad que montare, cargando en cada azumbre de bino tinto que se gastare en la dicha villa de su coxecha y forastero dos maravedís, y en cada azumbre de vino blanco quatro maravedís, y en cada libra de carnes dos maravedís, y en cada libra de pescados frescos y salados y libra de azeites quatro maravedís, y en cada zelemín de çevada que se bendiere en los mesones ocho maravedís y que dellos pudiesen usar por un año, que començare a correr desde el día que se le conçediesen o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a bos la dicha villa de Briviesca para que por tienpo de seis meses primeros siguientes o lo que menos ubieredes menester <sup>(fol.59v)</sup> / y pongáis de sisa en cada azunbre de vino blanco dos maravedís, y en cada libra de pescados frescos o salados dos maravedís, y en cada libra de azeite dos maravedís, y en cada zelemín de zevada que se vendiere en los mesones de la dicha villa quatro maravedís, para efeto de pagarnos las tresçientas y setenta y ocho fanegas de sal en que os emos rreduzido de las quinientas y ochenta fanegas que inboluntariamente acopió a la dicha villa don Francisco Arévalo de Zuaço nuestro administrador general de las Salinas de Castilla La Vieja. Todo lo qual mandamos se cobre y benefizie con quenta y rraçón y para que las aya qual conbenga entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el qual fuere nonbrado por la justiçia y rrejimiento della a su rriesgo, el qual tenga una arca en donde se ponga el dinero, en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el corregidor o alcalde ordinario desa dicha villa, y otra el depositario y la otra el rrejidor que nonbrare el ayuntamiento della, y aya libro de quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mandamos que no se pueda destrivuir ni gastar lo procedido y que procediere de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para efeto de pagarnos las dichas treçientas y setenta y ocho fanegas de sal y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga el trelado

<sup>27</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Bribiesca.

desta nuestra carta por caveça de libro que mandamos aya de la dicha quenta y rraçón las dichas sisas, el qual tenga el escribano del ayuntamiento y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligaçión de asentarlo, y las personas que tuvieron las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data, para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido de los dichos seis meses podáis inponer las dichas sisas y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna, sinenvargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos que para en quanto a esto y por esta vez las derogamos (fol. 60r), / (fol. 60v) [sic] dejándolas en su fuerza y vigor, para lo demás y cumplidos y acabados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello espresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo açen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que tiene del nuevo creçimiento y Administración Xeneral de la Sal. Dada en Madrid, a veinte y nueve días del mes de jullio de mill y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. El licençiado don Fernando Ramírez Fariña. El licençiado Alarcón. El licençiado Joseph González. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la hize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original<sup>(fol. 60v)</sup> /

**Traslado<sup>28</sup> de la facultad que se dio a la villa de Dueñas, para que por tiempo de quatro meses pueda usar de los advitrios aquí contenidos eçcepto el del açeite y javón para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos la villa de Dueñas, se nos hiço rrelaçión que por don Françisco Arévalo de Çuaço nuestro administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Vieja, por dos acopiamientos que le avía echo le rrepartió quinientas fanegas de sal para un año y rrespecto de estar tan cargada tenía formado agravio ante los del nuestro Consejo, para que se le quitasen e vaxasen las quales estavan cargadas de más imboluntariamente, y que el preçio de las dichas quinientas fanegas de sal montavan más de treinta y ocho mil rreales, y sólo avían gastado y consumido çiento y ochenta y nueve fanegas entre los veçinos y no tenían de dónde pagar el preçio de la dicha sal, porque los propios estavan puestos en administraçión por mandado de los del dicho Consejo, por haçer pago a los acreedores, y que ansí avía echo concexo avierto de todos los veçinos para tratar y conferir los advitrios que podrán pedir para la paga de la dicha sal, y en él avían acordado se echase en cada cántara de vino que se vendiere <sup>(fol. 61r)</sup> / en la villa a ocho maravedís, y al respecto lo que tocare por açumbre que venía a ser un maravedí, y en cada libra de pescado dos maravedís, y en cada libra de toçino y carnes otros dos maravedís, y ocho maravedís en cada zelemín de çevada que se vendiere en los mesones y cajones y casas de posadas de la dicha villa, y dos maravedís en cada libra de açeite y xavón. Atento que era imposible de otra forma poder pagar y que los dichos arbitrios heran los menos dañosos y perxudiciales que nos e podían proponer, porque nos podió e suplicó se los mandásemos conçeder por un año y despacharle facultad para poder usar dellos, o como la nuestra merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licencia y facul<sup>[tad]</sup> a la dicha villa de Dueñas para que para efeto de pagarlo, pueda por tiempo de quatro meses primeros siguientes o los que menos huviere menester, usar de los advitrios aquí incorporados excepto el del açeite y jabón, e todo lo que proçediere dellos mandamos se cobre y benefiçie con quenta y rraçón para que la aya qual conbenga entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y reximiento de ella a su rriesgo, el qual tenga una arca donde ponga el dinero, en la qual ha de aver tres llaves, que la una tenga el correxidor o alcalde mayor <sup>(fol. 62r)</sup> / <sup>(fol. 62v)</sup> desa dicha villa, y otra el depositario, y la otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta, e mandamos que no se pueda destribuir ni gastar lo proçedido de los dichos advitrios en otros ningunos efectos, porque tan solamente les conçedemos para suplir e pagar lo que faltare de pagar de su acopiamiento de sal, y no para otro alguno, e para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça de libro

<sup>28</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Dueñas.

que mandamos aya de la quenta y rraçón de los dichos adbitrios, el qual le tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa, y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligaçión de asentarlo, y las personas que tuvieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida e para el dicho efecto y en la dicha forma e por el tiempo rreferido podáis inponer sisas y usar de los dichos advitrios sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestro rreinos y señoríos, que para en quanto a esto e por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados <sup>(fol. 62v)</sup> / los dichos quatro meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren las personas y conçejos que lo haçen sin tenerla. E mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene del nuevo creçimiento y Administraçión General de la Sal. Dada en Madrid, a dos días del mes de agosto de 1632 años. El arçobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado Alñarcón. El licenciado Joseph González. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escrivano de cámara, la fiçe escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con el original. <sup>(fol. 63r)</sup>, / <sup>(fol. 63v)</sup>

**Traslado<sup>29</sup> de la facultad que se dio a la villa de Villabáñez, para que de las 400 cargas de trigo de su pósito, pudiese vender las 50 dellas para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos nos fue fecha rrelaçión que don Françisco Arévalo de Çuaço, nuestro administrador general de las salinas del partido de Castilla la Vieja, os avía echo acopiar contra vuestra boluntad apremiando a los vezinos con presiones en duçientas y quarenta fanegas de sal sin averla menester de que avíades echo escriptura a prezio cada una de quarenta y dos rreales y más las costas que con ellas benían a salir cada fanega a çinquenta y siete rreales, y que del dicho acopiamiento no avíades gastado más que tan solamente ochenta fanegas, y de ellas y lo demás rrestante a las dichas duzientas y quarenta teníades en ser sin poderlas gastar, por ser tan poca la vezindad que teníades que tan solamente llegava çiento y treinta veçinos, y los çiento tan pobres y neçesitados que sólo los treinta la podían gastar y éstos tenían muy poco ganado, y que sin embargo de todo esto el dicho nuestro administrador os avía enviado un executor a la cobrança del dicho acopiamiento, el qual os acía muchas vejaçiones y exerçiones que si tubiérades de dónde sacar dinero para pagar la dicha cantidad lo ubiérades echo, y para que conoçiésemos el celo que teníades de cumplir la dicha paga que era de cantidad de diez y ocho mill rreales, conforme a la quenta que avía echo el dicho nuestro administrador de sesenta y cinco con costas y estar vos la dicha villa acopiado a quarenta y dos cada fanega con costas. Por lo qual se os acía notorio agravio y que por no ser propios ni adbitrios para hacernos la dicha paga os concediésemos licençia y facultad para que de quatrocientas cargas que teníades de trigo en vuestro pósito sin poderlas gastar <sup>(fol. 63v)</sup> / por aver muerto muchos veçinos pudiédes vender las duçientas cargas, para que con lo que procediere de la venta dellas nos enviédes pago de lo que nos tuviédes del dicho acopiamiento como se avía echo con otras villas o como la nuestra merced fuese. Y visto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrelaçión y nos tubímoslo por bien. Por lo qual os damos lizencia y facultad para que de las treçientas cargas de trigo de su pósito, podáis vender las çinquenta cargas para efecto de pagarnos los que nos deviédes de la sal de vuestro acopiamiento, y lo que dellas procediere lo cobréis y beneficiéis con quenta y rraçón, y para que la aya qual convenga entre en poder de un depositario, lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento de esa dicha villa a su rriesgo el qual tenga un arca donde se ponga el dinero en la que a de aver tres llaves, y la una tenga el corregidor o alcalde hordinario della, y otra el depositario, y la otra el corregidor que se nombrare en vuestro ayuntamiento. Y aya libro, quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mando que no se pueda distribuir ni gastar lo que procediere de las dichas çinquenta cargas de trigo en otros ningunos efectos porque tan solamente concedemos la venta dellas para efecto de pagarnos el dicho vuestro acopiamiento de las treçientas y quarenta fanegas de sal y no

<sup>29</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Villabáñez.

por otro alguno. Y para que se tenga cumplido lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveza del libro que mismo aya de la quenta y rraçón de la venta de las dichas çinquenta cargas de trigo, el qual le tenga el escribano de ese dicho ayuntamiento y ante él entre en ella el dinero que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligación de asentarlo y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efeto podáis vender las dichas çinquenta cargas de trigo sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dexándolas en su fuerça y bigor y para en lo demás y acavada la dicha venta no uséis más de la nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno sin tener para ello espresa licençia y mandado nuestro, so las penas<sup>(fol. 64r), / (fol. 64v)</sup> en que caen e incurrén los conçejos y personas que lo acen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a treinta días del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licençiado don Fernando Ramírez Fariñas, el licençiado Alarcón, el licençiado Joseph González, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original. (*Rúbrica*)<sup>(fol. 64v)</sup> /

**Traslado<sup>30</sup> de la facultad que se dio a la villa de Villada, para que por tiempo de quatro meses pueda usar de los advitrios aquí contenidos para la paga de su acopiamiento.**

(*Cruz*) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos la villa de Villada, se nos hiço relación que aviendos acopiado voluntariamente en ducientas y treinta fanegas de sal y catorçe çelemines respecto de no poder gastar más por tener tan solamente quinientos y catorçe veçinos, y los más de ellos viudas y pobres, y después os fue rrepartido hasta cantidad de mil y çien fanegas en que estaríades muy agraviada y que haviéndonos pedido desiciésemos el dicho agravio y le rreduciésemos a solo la cantidad que voluntariamente os acopiasteis sobre lo qual aún no avíamos tomado rresolución, y estava en esa dicha villa un executor causandoos grandes costas y salarios, molestias y vejaçiones y que para escusarlas y poder pagarnos lo que deviades a nuestra Real Haçienda de la Sal que os fue rrepartida sin perjuçio del derecho del dicho desagravio nos pedisteis y suplicasteis os conçeðiésemos facultad para poder echar de sisa en cada caveça de ganado bacuno mayor so los que se bendieren diez maravedís, y en <sup>(fol. 65r)</sup> / cada caveça de ganado obejuno que así mismo se bendiere en esa dicha villa quatro maravedís, y en cada carga de pescado fresco y salado otros quatro maravedís, y en cada cabalgadura menor que se bendiere medio rreal, en cada animal de çerda ocho maravedís, y en cada [*sic*] carga de limón y naranja quatro maravedís, en cada salmón fresco quatro maravedís, en cada carga de avellana y castaña ocho maravedís, en cada arroba de avellana tostada quatro maravedís, y en cada çelemín de çevada que se gastare en los mesones de esa dicha villa quatro maravedís, y otros quatro maravedís en cada doçena de besugos frescos y salados. Y visto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, y nos tuvimoslo por bien por la qual os damos licenzia y facultad para que por tiempo y espaçio de quatro meses primeros siguientes que corran y se quenten de la data desta nuestra carta en adelante podáis inponer y impongáis las dichas sisas que son en cada caveça de ganado vacuno que se vendiere en esa dicha villa diez maravedís, y en la de obejuno quatro maravedís, cada carga de pescado fresco y salado otros quatro maravedís, y en cada cabalgadura menor que así mismo se vendiere en ella medio rreal, y en cada animal de çerda que también se vendiere ocho maravedís, y en cada carga de limón y naranja quatro maravedís y de cada salmón fresco quatro maravedís, y en cada doçena de besugo otros quatro maravedís, y en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones de esa dicha villa otros quatro maravedís, para efecto de pagar a nuestra <sup>(fol. 66r), / (fol. 66v)</sup> Real Haçienda la cantidad de sal que deviéredes del acopiamiento que se os hiço. Todo lo qual mandamos lo cobréis y beneficiéis con quenta y rraçón, y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, veçino della el que fuere

<sup>30</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Villada.

nombrado por la justicia y rregimiento a su rriesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha villa o, alcalde mayor o ordinario della y otra el depositario, y otra el rregidor que se nombrare en el ayuntamiento y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo que procediere de las dichas sisas en otros ningunos efectos porque tan solamente las concedemos para lo arriba referido, y no para otra cosa alguna y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escrivano del dicho ayuntamiento de esa dicha villa y ante él entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, para que se de cada y quando que por nos fuese mandado, y tenga obligación de asentarle y firmar todas las partidas de cargo y data las personas que tuvieren las dichas llaves, y para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene y para el dicho efecto, y en la forma y por tiempo rreferido podáis inponer las dichas sisas sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las <sup>(fol. 66v)</sup> / abrogamos y derogamos, dexándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla [*sic*] que si en menos tiempo de los dichos quatro meses se sacare de las dichas sisas la cantidad neçesaria para el dicho efecto, se ha visto averse cumplido el término desta nuestra facultad, y no se a de usar más della y mandamos que della tomen rraçón nuestros contadores que la tienen de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariñas. El licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela. El doctor don Pedro Marmolexo. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fiçe escrivir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Concuerta con la original. <sup>(fol. 67r)</sup>, / <sup>(fol. 67v)</sup>

**Traslado <sup>31</sup>de la facultad que se dio a la villa de Saucille, para que por tiempo de ocho años pueda usar de los arbitrios aquí contenidos para la paga de su acopiamiento de la sal.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos el conçejo, justicia y rregimiento de la villa de Saucille, se nos hiço relación que haviéndoos acopiado en çinquenta fanegas de sal para consumirla con vuestros veçinos y rrespecto de la mucha neçesidad que teníades no las aviades podido gastar y haver faltado quarenta veçinos con todas sus familias, sin embargo nuestro administrador de la sal os acopió en ochenta y seis fanegas más para que las consumiésedes en cada un año viendo no la podíades pagar aviades acordado acotar çierto término que hera un pedaço de tierra do dicen detrás del Sierro y piélagos es curso el río arriva al mojón de Barrueco y al balle La Carrera y al cerro del Sierro adelante al Mortero, y al río, que todo es tierra que se labrava para con lo que dello procediere pagar la dicha sal que os acopiasteis y os fue rrepartida y con esto aliviar los dichos veçinos porque nos pedisteis y suplicasteis mandásemos confirmar y aprovar el dicho acuerdo y daros licencia y facultad para ello o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón y nos tuvimoslo por bien, por la qual os damos lizençia y facultad <sup>(fol. 67v)</sup> / para que por tiempo y espacio de ocho años cumplidos primeros siguientes que corran y se quenten de la data desta nuestra carta en adelante podáis acotar y acotéis el dicho pedaço de tierra do dicen detrás del Sierro y piélagos, es curso el río arriva al mojón de Barrueco y al Valle la Carrera y al cerro del Sierro adelante al Mortero y al río que todo hera tierra que se labra, que de suso ba fecha mención en esta nuestra carta, siendo vuestro propio, y que en ello no tenga comunidad ni aprovechamiento otro ningún conçejo ni persona particular arrendándolo a pasto a la persona o personas que más por ellas diere para que con lo que procediere se pueda cumplir y pagar el dicho acopiamiento de sal que os fue rrepartido sin lo convertir y gastar en otra cosa alguna, dejando paso cañada y bereda para el ganado de los hexidos del Conçejo de la Mesta si por allí le huviere, y como se fueren cobrando los maravedís que de lo suso dicho proçedieren se vayan poniendo y

<sup>31</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Saucille.



depositando en poder de un mayordomo de esa dicha villa o de otra persona lega, llana y abonada, veçino della, para que allí se gasten en lo rreferido y no en otra cosa, el qual tenga libro, quenta y rraçón de lo que entrare y saliere por esta quenta de su poder y que la dé, cada y quando que por nos fuere mandado, y cumplidos y acavados los dichos ocho años no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto, ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandato nuestro so las penas en que caen e incurrén los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla. (fol. 68r), / (fol. 68v) Y mandamos a los nuestros alcaldes mayores entregadores de Mestas y cañadas y de cuadrilla, no se entrometan a proçeder ni proçedan contra esa dicha villa y veçinos della por causa ni rraçón de hacer el dicho acopiamiento de tierras ni les hagan causas ni otro agravio, molestia ni vejaçión de que tengáis causa y rraçón de os benir ni embiar a quejar con que si en menos tiempo de los dichos ocho años se sacare del dicho advirtió la cantidad neçesaria para el dicho efecto, se ha visto averse cumplido el término desta nuestra facultad y no se a de usar más della. Y mandamos que desta nuestra carta tomen rraçón los contadores que la tienen de la Administración General del creçimiento de la Sal. Dada en la villa de Madrid, a siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. El licenciado Alarcón. El licenciado don Juan Chumacero y Carrillo. El licenciado [sic] Joseph González. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.  
Concuenda con la original. (fol. 68v) /

**Traslado<sup>32</sup> de la facultad que se dio a la villa de Bribiesca del dicho Partido, para que para la paga de 158 fanegas que suelen ser de su acopiamiento pudiese hechar quatro maravedís en cada libra de pescados frescos y salados, y dos en cada libra de çera, y ocho en cada zelemín de çevada, por tiempo de seis meses.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos la villa de Bribiesca se nos iço rrelación que voluntariamente os aviades acopiado con Leonardo de Zeriado rreceptor de las nuestras salinas rreales de Poça, en duçientas y veinte fanegas de sal, y dellas no abíades gastado más que duçientas y nueve que teníades en ser onze fanegas y sin embargo don Françisco Arévalo de Zuaço administrador Xeneral de las dichas salinas, os avía creado inboluntariamente asta el cumplimiento quinientas y ochenta fanegas de las quales por constarnos de la demasia del dicho creçimiento pobreça y nezesidad que teníades os avíamos echo merçed rebajaros duçientas y dos fanegas con que quedó rreducido el dicho acopiamiento a tresçientas y sesenta y ocho y de creçimiento al acopiamiento voluntario ziento y çinquenta y ocho fanegas de sal y questas no las onze que no aviades podido gastar y teníades en ser no teníades de donde pagarlas por no tener propios ningunos de donde sacarlo por estar muy enpeñada y echo pleito de acreedores, para cuyo rremedio nos abíades pedido adbitrios para la paga de las dichas çiento y zinquentas y ocho fanegas, y que aviendos conçedido algunos dellos eran en el vino y açeite y daros nuestra facultad para usar dellos se abía rreparado en nuestra Contaduría Mayor de Hacienda de la Sal, yendo a tomar la rraçón della contradiziéndola por ser en las dos espeçies que se an inpuesto los millones con que el rreino nos a servido y nos pedisteis y suplicasteis que para la paga [sic] de las dichas çiento y çinquenta y ocho fanegas os concediésemos que pudiésemos echar en cada libra de pescados frescos y salados quatro maravedís, y en cada libra de grasa de vallena dos maravedís, y en cada libra de zera que se gastare en las tiendas de esa dicha villa quatro maravedís, y otros ocho en cada zelemín de zebada que se vendiere en los mesones dello por tiempo de un año o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado (fol. 69r) / que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón y nos tuvimoslo por bien por lo qual os [ilegible] damos la facultad para que por tiempo y espacio de seis meses cumplidos primeros siguientes o lo que menos uviéredes menester, podáis cargar y carguéis quatro maravedís en cada libra de pescados frescos y salados, y en cada libra de zera que se vendiere en las tiendas desa dicha villa otros quatro maravedís, y en cada zelemín de cebada que se vendiere en los mesones della ocho maravedís, para efeto de pagar a nuestra Real Acienda las dichas ziento y çinquenta y ocho fanegas de sal que tenéis de las tresçientas y sesenta y ocho en que os emos rreduçido el acopiamiento de las quinientas y ochenta que os iço el dicho nuestro administrador, todo lo qual

<sup>32</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Bribiesca.

mandamos lo cobréis y beneficiéis con quenta y rraçon y para que las aya qual convenga lo que procediere de los dichos adbitrios entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, veçino de la dicha villa, el que fuere nombrado por la justicia y rregimiento della a su rriesgo el qual tenga una arca dónde se ponga el dinero en la qual a de aver tres llaves, que la una tenga el correjidor u alcalde mayor y ordinario desa dicha villa y otra el depositario y la otra el rrejidor que nombrare el ayuntamiento della y aya libro de quenta y rraçon de todo lo que en la dicha arca [entrare] y saliere, y mandamos que no se pueda destrubuir ni gastar lo que procediere de los dichos adbitrios en otros ningunos efetos. Por que tan solamente las conçedemos para lo arriva rreferido y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido lo suso dicho, se ponga el traslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçon de los dichos adbitrios, el qual le tenga el escribano del dicho ayuntamiento y ante él entre en ella el dinero [*ilegible*] que rresultare y salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarlo y las personas que tuvieren las dichas llaves y firmar todos las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçon que conviene y se de cada y quando que por nos fuere pedida y para el dicho efeto y en la dicha forma y por el tiempo rreferido podáis usar de los dichos adbitrios sin incurrir por ello en pena alguna sin envargo de qualesquier leyes destes nuestros rreinos y señoríos que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerza<sup>(fol. 70r)</sup>, / (fol. 70v) y vigor para en lo demás y cunplidos y acabados los dichos seis meses no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto no otro alguno sin tener para ello espresa licencia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los concejos y personas que lo azen sin tenerla, con que si en menos tiempo se sacare de los dichos adbitrios la cantidad necesaria se a bisto aberse cumplido el serviçio desta nuestra facultad y mandamos que della tomen rraçon nuestros contadores que la tienen de la Administraçión General de la Sal. Dada en la villa de Madrid a treze días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariñas. El licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela. El licenciado Joseph González. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los señores del Consejo de la Sal. Concuerta con la original. <sup>(fol. 70v)</sup> /

## SALINAS DE ÇAMORA

**Relaçión de las facultades que dan a las çiudades, villas y lugares del dicho partido para usar de arbitrios para cumplir con la paga de sus acopiamientos.**

**En 24 de junio de 632 se dio facultad a la villa de Ledesma, para que para efeto de pagar el preçio que montare la cantidad de sal que se dexare de gastar de su acopiamiento, pudiere inponer quatro maravedís de sisa en cada libra de carnero y baca que en ella se vendiere a tajón, y otros quatro maravedís en cada açumbre de vino que se vendiere atavernado como parece por la copia de la dicha facultad que está adelante (*Rúbrica*)<sup>(fol. 71r)</sup> /**

**Traslado<sup>33</sup> de la facultad que se dio a la villa de Ledesma, para inponer quatro maravedís de sisa en cada libra de carnero y baca que en ella se vendiere a tajón, y otros quatro maravedís en cada azumbre de vino que se vendiere atavernado para pagar el [*ilegible*] que montare la cantidad de sal que se dexare de gastar en la dicha villa de su acopiamiento.**

(*Cruz*) Don Phelipe por la Gracia de Díos. Por parte de la villa de Ledesma se nos hiço rrelaçión que don Rodrigo de Carrança Jirón nuestro administrador de las salinas de Çamora y rraya de Portugal, acopió a la dicha villa involuntario de los veçinos della en dosçientas y quarenta fanegas de sal cada año y porque en el que se cumplía al fin deste presente mes se abía bisto por experiencia que rrespecto de la poca veçindad della que no heran trecientos beçinos y las tres partes de quatro pobres que no tenían ganados que gastasen la dicha sal, a quien la dicha villa jamás se le havía dado lo qual abía sido causa de que sobrase más de la mitad, de suerte que lo havían de pagar sin gastarlo y aunque se les rebajase la quarta parte todavía sobraba más de la mitad y los veçinos no

<sup>33</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Çamora.

tenían con que lo poder pagar, ni la villa propios con que lo satisfacer, antes estava en pleitos de acredores; los propios conçeijiles de dicha villa nos avía [*constatado?*] façernos y pagarnos sino es que se çediesen adbitrios, y los que allavan menos perjudiçiales y más útiles, hiço que se cargasen cada libra de carnero un quarto y otro en cada libra de baca, y otro en cada haçumbre de bino, y que lo que procediere destes adbitrios entrasen en bolsa aparte para que se conbirtiese en la paga de la dicha sal cada año, y abiendo salido la cantidad neçesaria çesase el adbitrio suplicandoos mandásemos concederle licençia y facultad para que pudiesen açer el dicho repartimiento, y cargar los dichos mandamientos para el dicho efeto sin incurrir en pena alguna, y que se les diesen los despachos nuestros para ello o como la nuestra merçed fuere. Y bisto por los del dicho nuestro Consejo, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta por la qual damos licençia y facultad a la dicha villa de Ledesma, para que para efeto de suplir lo que faltare a cumplimiento de la paga de la sal que la dicha villa dejare de gastar de su acopiamiento pueda imponer y cargar las dichas sisas<sup>(fol. 72r)</sup> / que en cada libra de carnero y baca que se bendiere a taja quatro maravedís y en cada açumbre de bino que se bendiere atabernado otros quatro maravedís, todo lo qual mandamos se cobre y beneficie con quenta y raçón, y para que la aya qual conbenga lo que procediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y regimiento della a su rriesgo el qual tenga una arca donde se ponga el dicho dinero en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga un alcalde más antiguo de esa dicha villa, y otra el rregidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro quenta y rraçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente los concedemos para suplir y pagar lo que faltare de los terçios de la sal que se dejare de gastar y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efeto lo suso dicho se ponga traslado desta nuestra carta por cabeça de libro que mandamos aya de la quenta y raçón de las dichas sisas, el qual tenga el escribano del ayuntamiento de la dicha villa y ante él entre en ella el dinero que resultare y salga lo que se librare y tenga obligaçión de asentarlo y las personas que tubieren las dichas llaves y firmar todas las partidas de cargo y data para que en todo aya la quenta y rraçón que conbiene y se de cumplidamente cada y quando que se pida y para el dicho efeto, y en la dicha forma podáis imponer las dichas sisas y usar del dicho adbitrio sin incurrir por ello en pena alguna sin embargo de qualesquier leyes destes nuestros rreinos y señoríos, que para en dejándolas en su fuerça y bigor para en lo demás y cumplida la cantidad que ansi montare la sal que se dejare de gastar en la dicha villa de la del dicho acopiamiento no uséis más desta nuestra carta para el dicho efeto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro so las penas en que caen e incurren los conçeijos y personas que lo acen sin tenerla y mandamos que desta nuestra carta <sup>(fol. 73r)</sup> / <sup>(fol. 73v)</sup> se tome rraçón en los libros de la que se tiene de cada Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a veinte y quatro de junio de mil seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. El licençiado don Gonzalo Pérez de Balenzuela. El licençiado Alarcón. El licençiado don Juan Chumacero y Carrillo. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lazaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.

Concuerta con la original.<sup>(fol. 73v)</sup> /

## SALINAS DE ESPARTINAS

**Relación de las facultades que se dan a los conçeijos, villas y lugares del dicho Partido para usar de adbitrios para cumplir con el acopiamiento de la sal.**

### <Consuegra>

En 12 de octubre de 1632 se dio otra facultad a la dicha villa de Consuegra, para que por tiempo que fuesse necesario para la paga de 256 fanegas de sal que les falta de consumir de su acopiamiento en que están inclusas las [*sic*] de la facultad primera, pueda hechar en cada caveza de carnero o macho que en ella se vendiere quatro maravedís, y en cada libra de qualesquier género de pescado un maravedí, y dar en arrendamiento las tiendas de merçería y otras cosas que en ella se le dieren, y hechar en cada menudo de macho que se vendiere en dicha villa y su

carnicería ocho maravedís, y en el de carnero el preçio a que se pudiere y otras cosas, y para que en el interín que dellos proçeda la cantidad necesaria para la paga de las dichas 256 fanegas pueda tomar del caudal del pósito de trigo vendiendo la cantidad neçesaria obligándose los oficios del dicho conçejo a que lo bolvieran como particulares de lo procedido de dichos adbitrios, según más particularmente parece por el tiempo de la dicha facultad que está adelante. (*Rúbrica*).

En 11 de septiembre de 1632 años se dio facultad despachada por el Consejo de la Sal, que su copia está adelante, a la villa de Consuegra, del dicho Partido de Espartinas, para que para la paga de las 700 fanegas la que se le acopió y señaladamente de 200 fanegas que dellas rrestara deviendo y dejado de consumir, pueda sacar del pósito rrestado en dinero o en trigo la cantidad de más que montasen las dichas 200 fanegas de sal que ansi se an dejado de consumir, con obligaçión de que de uno de quatro meses contados desde el día que se sacare del dicho pósito el dicho trigo o dinero lo volverán a él en la misma especie que se tomare y que estara reintregado (*Rúbrica*)<sup>(fol. 74r) /</sup>

En 15 de diciembre de 1632 se dio otra facultad para [*sic*] que la villa de **Santa Olalla**, del partido de Salinas de Espartinas, pueda por tiempo de quatro años [*sic*] que enpiezen y se quenten desde el dicho día en adelante para la paga de las 60 fanegas de sal que sobran de su acopiamiento, pueda arrendar uno o dos bodegones a desposición de la dicha villa que no aya otros maravedís de los quella arrendare en ella y sus arrabales, y en cada libra de xabón de lo que se vendiere en la dicha villa y sus arrabales pueda hechar dos maravedís, y en las trojes y torre della donde se encierra el pan del pósito pueda hechar ocho mil maravedís, en cada uno de los dichos quatro años estaba demás, y a bien de los 62 maravedís de ese conçejo, lo qual se aya de cobrar y cobre de las creces del trigo o de otros aprovechamientos que tenga el pósito, sin tocar el caudal principal del, y si algo sobrare aviendo pagado las dichas 60 fanegas de sal sea y se convierta en pagar, rreduçir de censos tomados con facultad de Su Majestad y rredimir los principales (*Rúbrica*)<sup>(fol. 75r), / (fol. 75v)</sup>

### <Illescas>

En 31 de diciembre de 632 se despachó otra facultad cuya copia está adelante, para que la villa de Illescas para efeto de pagar las çiento y veinte fanegas de sal que sobraron de su acopiamiento, pueda por tiempo de çinco años o los que menos fueren menester arrendar a lavor el prado qual dicha villa tiene en su término que llaman de Valverde de hasta quarenta fanegas de sembradura (*Rúbrica*)<sup>(fol. 75v) /</sup>

### **Traslado<sup>34</sup> de la facultad de Su Majestad que se dio a la villa de Santa Olalla del dicho Partido, para que por tiempo de quatro años pueda usar de çiertos adbitrios para la paga de sesenta fanegas de sal que le sobran de su acopiamiento.**

(*Cruz*) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y regimiento de la villa de Santa Olalla, nos fue fecha rrelaçión que habiéndoos repartido çiento y ochenta fanegas de sal para consumir entre vuestros vecinos el año pasado de seiscientos y treinta y uno, rrestávades de pagar las sesenta dellas porque no las podíades consumir ni gastar, y para la paga no teníades propios de donde hacerlo, atento a lo qual, y que con el nuevo Serviçio de Millones que se nos avía concedido en estas Cortes, avía çesado el de los soldados, y para pagar los que se os avían rrepartido os avíamos conçeido facultad de cuyo traslado hicistes presentaçión en devida forma para çiertos adbitrios, de los quales no podíades usar, por ser como eran, poder echar quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiere en los mesones, y arrendar dos o tres tiendas de mercadería, y en cada libra de carne fresca y salada un maravedí, y otro en qualquier género de pescado, açeite y queso y arrendar uno o dos bodegones, y dos maravedís en cada libra de jabón, y ocho mil maravedís en cada uno de seis años en las trojes y torres de esa dicha villa donde se encierran el pan del pósito, y esto de más <sup>(fol. 76r) /</sup> de los doçe mil que pagava ese conçejo. Y nos pedisteis y suplicasteis que para la paga de las dichas sesenta fanegas de sal que devíades a nuestra Real Hacienda del rrepartimiento que se os avía echo,

<sup>34</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Espartinas: Santa Olalla.

serviesen los dichos adbitrios, no tocando en los del Serviço destas Cortes, y que lo que dellos faltare se rrepartiese entre los veçinos, conforme oy estava puesto el preçio de cada fanega, sin por ello incurrir en pena alguna o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo que tratan de la Administración General de la Sal, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rraçón, y nos tuvimoslo por bien. Por lo qual os damos licençia y facultad para que por tiempo y espaçio de quatro años primeros siguientes que corran y se quenten de la data desta nuestra carta en adelante, podáis arrendar y arrendéis uno o dos bodegones a disposición de esa dicha villa, que no aya otros más de los que ella arrendare o señalar, y en cada libra de jabón de los que se vendiere en esa dicha villa y sus arrabales podáis echar hasta dos maravedís, y en las trojes y torres de esa dicha villa donde se encierra el pan del pósito echar ocho mil maravedís, en cada uno de los dichos quatro años estos demás y aliende de los doçe mil que paga ese conçejo. Lo qual se aya de cobrar y cobre de las creçes del trigo o de otros aprovechamientos que tenga el pósito sin tocar al caudal prinçipal del que si algo sobrare aviendo pagado las dichas sesenta fanegas de sal sea y se <sup>(fol. 77r), / (fol. 77v)</sup> convierta en pagar rreditos de censos tomados con facultad nuestra, y rredimir sus principales. Y ningunas nuestras justiçias y jueçes os hagan causas ni molestias por el uso y exercicio de los dichos adbitrios, pena de mil ducados para la nuestra cámara y gastos de justiçia del dicho nuestro Consejo y el interés de las partes, y ningún acreedor del Consejo tenga parte ni derecho en lo que proçediere de los dichos adbitrios, porque solo han de servir para efecto de pagar las dichas sesenta fanegas de sal y no para otro alguno. Todo lo qual podáis haçer y hagáis sin por ello caer ni incurrir en pena alguna. Y como se fueren sacando y cobrando los maravedís que de lo suso dicho proçediesen, se vayan poniendo y depositando en poder del mayordomo de esa dicha villa o de otra persona lega, llana y abonada, veçino della, el qual tenga libro quenta y raçón de lo que entrare y saliere de su poder para la dar cada y quando que por nos fuese pedida. Y cumplidos y acabados los dichos quatro años no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrer los conçejos y personas que lo hacen sin tenerla, y si en menos tiempo de los dichos quatro años se sacaren de los dichos adbitrios los maravedís neçesarios para la paga de las dichas sesenta fanegas de sal, sea visto ser llegado el tiempo y no se ha de usar más dellos en manera alguna so las dichas penas. Y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón<sup>(fol. 77v)</sup> / en los libros de la que se tiene del nuevo creçimiento y Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a quinçe días del mes de deçiembre de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada don Francisco de Texada y Mendoça, el licençiado Alarcón. Licençiado Joseph González, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuenda con la original. <sup>(fol. 78r), / (fol. 78v)</sup>

**Traslado<sup>35</sup> de la facultad que se dio a la villa de Consuegra, para que pueda sacar del caudal del pósito el trigo o dinero que fuese neçesario para pagar 200 fanegas de sal que devían de las 700 de su acopiamiento, con obligaçión de que dentro de quatro meses lo volvieren en la misma espeçie que lo sacare el conçejo della.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de vos el conçejo, justicia y rregimiento de la villa de Consuegra, nos fue fecha rrelaçión os aviades acopiado en seteçientas fanegas de sal para el avasto de un año, que se avía cumplido el día de San Juan pasado deste presente de mil y seisçientos y treinta y dos, y que rrespecto de ser cantidad tan exçesiva, y estar esa villa y sus veçinos muy pobres, no se avían podido gastar más que tan solamente las quinientas, y por la misma rraçón inposivilatados de poderlas pagar aunque se hiçiese repartimiento dellas. Porque al presente estava en ella un ejecutor causando muchas costas y solarios sobre la cobrança de la dicha sal, con que se haçía mayor la inposivilidad de haçer la dicha paga, nos fue suplicado os mandásemos conçeder facultad para que pudiésemos tomar prestado del caudal<sup>(fol. 78v)</sup> / del pósito que hesa dicha villa tiene en trigo o dinero la cantidad que montasen las dichas duçientas fanegas de sal para con esto acavarla de haçer, y que el dicho ejeçutor no causase más costas o como la

<sup>35</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Espartinas. Consuegra. Dentro está el traslado de otra facultad que se dio, en que está incluso lo que se conçedió a la dicha villa por estar siendo entranbas una misma cosa.

nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Administración de la Sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha rraçón, y nos tubímoslo por bien. Por la qual os damos y conçedemos la dicha facultad, para que del caudal del dicho pósito podáis tomar y toméis prestado en dinero o trigo la cantidad de maravedís que montan las dichas duçientas fanegas de sal ,que ansí se an dejado de consumir de las seteçientas del dicho acopiamiento, para que con esto podáis haçer y hagáis la paga de lo que del se rresta, deviendo a nuestra Real Haçienda sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna, con que primero y ante todas cosas os ayáis de obligar y obliguéis los ofiçiales que al presente sois de hese dicho conçejo como particulares, a que dentro de quatro meses contados desde el día en que se sacare de el dicho pósito el dicho trigo o di- (fol. 79r), / (fol.79v) nero<sup>36</sup> lo volveréis a él en la misma especie que se tomare, y estará rreintegrado y mandamos que se tome la rraçón desta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administración de Sal. Dada en Madrid, a onze días del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. Licenciado don Fernando Ramírez Fariña. Licenciado don Gonzalo Pérez de Valençueña. Licenciado Alarcón. Licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de los Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.  
Concuerta con la original (fol. 81v)

**Traslado<sup>37</sup> de la carta de Su Majestad, para que a la villa de Consuegra para que para efeto de acavar de pagar la sal de su acopiamiento, pueda usar de los adbitrios que aquí se haze rrelaçión.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de bos el conçejo, justiçia y rregimiento de la villa de Consuegra, nos fue fecha rrelaçión que esa dicha villa avía sido acopiada en setecientas fanegas de sal para el abasto de un año, que avía enpeçado a correr desde primero de junio del pasado de treinta y uno en adelante, a preçio de los cinquenta y ocho rreales a que entonces balía cada fanega, sin el coste de la fábrica, conduçión y administración de que se avían quedado por consumir duçientas y cinquenta y seis, que para gastarse era preçiso benderlas al segundo preçio de los veinte y dos rreales a que oy estava puesta, con más el coste de la conduçión, que por todos benían a ser veinte y siete. Y esa dicha villa no tenía propios de donde poder satisfaçer la cantidad que ba a deçir deste preçio al que antes tenía, y por otra parte os estaban causando muchas costas y salarios sobre su cobrança, que imposibilitava más la paga del prinçipal, nos fue pedido y suplicado os mandásemos conçeder licencia y facultad para que la cantidad que faltase lo pudiédeses sacar inponiendo en cada cabeça de carnero o macho que en esa villa se bendiese quatro maravedís, sobre los dos que estaban inpuestos para la paga del donativo que se nos hiço por ella, y en cada libra de qualquier jénero de pescado un maravedí, de más de otro que se cobra para dicho donativo, y dar en arrendamiento las ttiendas que a de aver en esa dicha villa de merçería, frutas berdes y secas y demás cosas que en ella se benden. Y echar en cada menudo de macho que también se bendiese en ella y su carniçería ocho maravedís, y en el de carnero el preçio a que se pusiere, y acotar y arrendar a pasto las rastrojeras que ay en el término desa villa, desde el camino de Gueroa, al mojón que está en la cruz que confina con la dehesa del Çarçal y Villaverde al Congosto, y de allí al camino de Sevilla y las Asperillas y la cañada La Venta. Y toda la cañada abaxo a las casas de La Gorra, y de allí a la de Andrés Díaz de la Fuente, y de lo que se sigue hasta la Pedregosa, bolbiendo por la mojonera de Tenbleque al moxón del Pilar y Piedra Alta y al de las Diferencias, y al moxón del Camino de Huerta con calidad que se os pareciere mudar esta rastroxera a otra parte de su término lo pudiédeses haçer, que eran arbitrios de que se os avían mandado usar para la paga de los sol-(fol. 79v) / dados, y para que en el interín que dellos se sacasen los dichos maravedís, los pudiédeses tomar prestados del caudal del pósito que esa dicha villa tiene, por quanto se os avía dado facultad nuestra para ello no avía sido más de tan solamente para sacar hasta la cantidad que montasen duçientas fanegas que por entonces pareció sobaban desde el presçio que así tiene oy la sal al que antes tenía. Y después pareçió aver sobrado hasta las duçientas y çinquenta y seis rreferidas o como la nuestra merced fuese. Lo

<sup>36</sup> Se ha incorporado el folio 81v detrás del folio 79r para completar así la facultad que se dio a la villa de Consuegra.

<sup>37</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Espartinas. Consuegra.

qual bisto por los del nuestro Consejo de la Administración de la Sal, fue acordado que debíamos de conçeder como por la presente os conçedemos la dicha licençia y facultad, para que para efeto de poder pagar la cantidad de maravedís que ba, a de ir en las dichas duçientas y çinquenta y seis fanegas de sal del pósito que oy tiene, al que solía tener, y estaba obligada a pagarla esa dicha villa por el tiempo que fuere neçesario, podáis echar en cada cabeça de carnero o macho que en ella se bendiere quatro maravedís sobre los dos que están inpuestos para la paga del dicho donativo, y en cada libra de qualquier jénero de pescado un maravedí de más de otro que se cobra para él, y dar en arrendamiento las tiendas que a de aver en dicha villa de merçería, frutas verdes y secas y demás cosas que en ella se bendieren, y echar en cada menudo de macho que ansí mismo se bendiere en ella y su carniçería ocho maravedís, y en el de carnero el preçio a que se pudiere, y acotar y arrendar a pasto las rrastrojeras de que ba fecha mençión, según y como ba declarado. Y ansí mismo para que pareçiendo conveniente mudar la dicha rrastrojera a otra parte del término desa dicha villa, lo podáis hacer con que los dueños de los rrastrojos incluso en dichos términos siendo de veçinos e otros lugares y teniendo pasto común en ella y ganado suyo propio lo puedan pastar libremente en sus rrastrojos, sin pagar por esta rraçón cosa alguna, no entrando en los demás y que el dicho acotamiento le ayáis de haçer y agáis dejando paso cañada y abrebaderos para los ganados de nuestra Cabaña Real si los ubiere. Y ansí mismo para que en el interín que proçedieren de dichos arbitrios los dichos maravedís los podáis tomar y toméis portados en dinero o trigo del caudal que el pósito desa dicha villa tubiere, entendiéndose ser ésta y la facultad que para esto os tenemos dada antes de aora una misma cosa, y con que primero os ayáis de obligar y obliguéis los ofiçiales que al presente sois del dicho conçejo como particulares, a que los bolberéis a él luego que se ayan sacado de dichos arbitrios, sin que por lo uno ni lo otro incurráis en pena alguna no enbargante quales quier leyes y pramáticas que <sup>(fol. 80r), / (fol. 80v)</sup> aya en contrario, las quales para en quanto a esto toca y por esta bez las abrogamos y derogamos, y como se fueren cobrando los maravedís que proçedieren de dichos arbitrios aréis se bayan depositando en el mayordomo desa dicha çidad o de otra persona lega, llana y abonada, por vuestra quenta y rriesgo, para que de allí se bayan rrestituyendo al dicho pósito hasta que enteramente esté rreintegrado de la cantidad que del se sacare sin que lo podáis conbertir ni conbirtáis en otro efeto ni causa alguna, pena de bolberlos de vuestros vienes y açienda, y sacado de dichos arbitrios los maravedís que así fuere neçesario para acavar de haçer la dicha paga, os mandamos no uséis más dellos, so las penas que usan de semejantes arbitrios, sin horden y licençia nuestra y que se tome la rraçón desta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administraçión de la Sal. Dada en Madrid, a doçe días del mes de octubre de mil y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada. El licençiado don Fernando Ramírez Fariñas. El licençiado Alarcón, el licençiado don Juan Chumacero y Carrillo. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de cámara, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.  
Concuenda con la original.<sup>(fol..80v) /<sup>38</sup></sup>

**Traslado<sup>39</sup> de la facultad que se dio a la villa de Illescas, para pagar las 120 fanegas de sal que le sobraron de su acopiamiento pueda arrendar a lavor por tiempo de çinco años el prado que tiene en su término que llaman de Valverde.**

(Cruz) Don Phelipe, por quanto por parte de bos el conçejo, justiçia y rregimiento de la billa de Illescas, nos fue fecha rrelaçión que don Alonso de Castro nuestro administrador general de las Salinas del Partido de Spartinas, en que está inclusa esa dicha villa, la avía acopiado involuntariamente en duçientas y nobenta fanegas de sal para el abasto de un año que havia enpeçado a correr desde primero de jullio del pasado de treynta y uno y cumplidos en fin de junio deste de seisçientos y treinta y dos, a preçio cada una de a sesenta y quatro rreales con el coste de la conduçión, fábrica y administraçión, de que por ser excesiva cantidad tan solamente se avían podido consumir los çiento y sesenta, y avían sobrado çiento y veinte que para gastarse era preçiso benderlas al preçio de los veinte y dos rreales que oy tenia cada fanega. Y porque hesa dicha villa y

<sup>38</sup> El folio 81v. es la continuación del folio 79r, y así se ha incluido en la transcripción. El folio 81r, está vacío de contenido. Proseguimos la transcripción en el folio 82r.

<sup>39</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Espartinas.

veçinos no tenían caudal para poder satisfaçer la cantidad que ba a deçir de dichos veinte y dos rreales a los sesenta y quatro de la obligaçión, que se os estavan causando muchas costas y salarios sobre su cobrança, nos fue suplicado mandásemos conçeder licençia y facultad para que la cantidad que faltare, lo pudiesen sacar, arrendado a labor por tiempo de seis años, el prado que esa dicha villa tiene en su término que llaman de Valverde, de asta quarenta fanegas de sembradura, y ansí mismo las costas que se ubiesen causado sobre su cobrança o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Hazministraçión de la Sal, juntamente con el informe que çerca dello por nuestro mandado hizo el dicho don Alonso de Castro, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha rrazón, y nos tubímoslo por bien. Por la qual os concedemos licençia y facultad para que para efeto<sup>(fol.82r)</sup> / de poder pagar la cantidad de maravedís que ba en las çiento y veinte fanegas de sal que sobraron y se dexaron de consumir del dicho acopiamiento del preçio que oy tenía, al que solía tener y estar obligada a pagar lo quesa dicha villa y las costas que se ubieren causado sobre su cobrança, podáis arrendar a labor por tiempo de cinco años que corran y se quenten desde el día de la data desta nuestra carta en adelante, menos el que no fuere menester las quarenta fanegas de tierra del dicho prado de Valverde que de suso ba fecha mençión, siendo propio de hesa dicha villa y no teniendo en el pasto ni aprovechamiento otro ningún concexo ni persona particular y desando paso cañada y abrevaderos para los ganados de nuestra Cabaña Real si los ubiere, sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna ante quales quier leyes y pramáticas que aya en contrario, las quales para en quanto a esto toca y por esta vez las abrogamos y derogamos y como se fueren cobrando los maravedís que procedieren del dicho arrendamiento aréis se bayan depositando en el mayordomo de hesa dicha villa, o de otra persona lega, llana y abonada para que desde allí se bayan convirtiendo sin gastar la dicha paga sin que se puedan consumir ni gastar en otro efecto ni causa alguna, pena de volverlo de otros bienes y haçienda. Y cumplidos los dichos çinco años o aviéndose sacado como dicho es en los maravedís necesarios para acavar de hacer la dicha paga, os mando no uséis más del dicho arrendamiento so las penas en que caen e incurren los conçexos y personas que usan de semexantes adbitrios sin tener para ello expresa horden y licençia nuestra. Y que se tome la rrazón de esta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administraçión de la Sal. Dada en Madrid, a treinta y un días del mes de diçiembre de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada <sup>(fol.83r)</sup> / <sup>(fol. 83v)</sup> el licençiado don Fernando Ramírez Fariña, el licençiado Alarcón, el licençiado don Juan Chumacero y Carrillo, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo Laçaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escrivano de Cámara la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la sal. Concuenda (*Rúbrica*) <sup>(fol. 83v)</sup> /

## LAS SALINAS DE ANDALUCÍA COSTA DE LA MAR

### Relación de las facultades que se dan a las çiudades, villas y lugares del dicho Partido, para usar de arvitrios, para cumplir con la paga de sus acopiamientos.

#### <Baeza>

En 14 de septiembre de 632 se dio facultad a la çiudad de Baeza, para que para efeto de pagar la sal de su acopiamiento pudiese inponer por el tiempo que fuese nezesario, en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones, y casas de posadas, y tiendas de la dicha çiudad quatro maravedís, en cada carga de fruta medio rreal, uno en la de pescado, dos en cada cabalgadura que se vendiese, y un rreal en cada arrova de lino y cáñamo que se entrare en ella así mismo por dichos veçinos, y medio rreal en cada arrova de carvón que se llevase a vender, y así mismo para que en el interín que se saca de los dichos advitrios la cantidad que faltare para haçer la dicha paga, lo pudiese tomar prestado del caudal de su pósito, con obligaçión de volverlo a él de lo proçedido dellos, como más particularmente que por la copia de la dicha facultad que esta adelante. <sup>(fol. 84r)</sup> /

#### <Cádiz>

El 9 de noviembre del dicho año, se dio facultad a la çiudad de Cádiz, para que para la paga de su acopiamiento de sal hasta fin de junio de XXXI, pudiese por dos años más continuar la que devía



de cobrar el dicho Partido, por todas las mercaderías que entrasen y de que se pagasen derechos en la aduana para la paga de las 30 fanegas con que sirvió de donativo. (*Rúbrica*). Y la copia de la dicha facultad está adelante. <sup>(fol. 85r) / (fol. 85v)</sup>

**Traslado<sup>40</sup> de la facultad que se dio a la ciudad de Cádiz por dos años para que imponer por [ilegible] de todas las mercaderías que entran y salen en su aduana para la paga de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe. Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento de la çiudad de Cádiz, nos fue fecha rrelaçión que la dicha çiudad por fuerza y contra su boluntad, havia sido acopiada en 1.453 fanegas de sal para el abasto de un año que havia enpeçado a correr desde primero de jullio del pasado de 1631 en adelante y su cumplimiento fin de junio de este de 1632, a preçio de los 58 rreales que solía tener cada una, sin el coste de la conducción, fábrica y administración, con que bino a salir cada fanega a [ilegible] de que por ser cantidad excesiva les havían sobrado 4 y porque se havia minorado el preçio desta sal a 22 rreales [sic] sobre cuya cobrança os estavan causando muchas costas y salarios. Y esta dicha çiudad no tenía propios ni rrentas de donde poder sacarlas, nos fue suplicado que para este efeto fuésemos servidos de concedernos licençia y facultad para que pudiédeses continuar por dos años el adbitrio del <sup>(fol. 85v) /</sup> por que se paga en la aduana de esa dicha çiudad de todas las mercaderías que entran y salen en ella, que se inpuso para la paga de los 32 con que esa çiudad nos sirbió por bía de donativo o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Administración de la Sal fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para ver en la dicha rraçón, y nos tubímoslo por bien, por lo qual os prorrogamos y alargamos el término de la facultad que se os concedió para poder inponer medio ducado por çiento de lo qual así se pagan en aduana de esa çiudad de todas las mercaderías que entran y salen en ella para efecto de pagar los [32?] con que nos sirbió de donatibo. Fecha mençión que corren y se quenten desde cumplido y acavado el término de la dicha primera facultad, para que en los dichos dineros procediera del dicho medio por çiento hacer y hagáis la paga de los maravedís que binieran a faltar para la que havéis [de las] 1.453 fanegas del dicho acopiamiento, sin por ello caer ni incurrir en pena alguna no enbargante qualesquier leyes y pragmáticas que aya en contrario, las quales para en quanto <sup>(fol. 86r) / (fol. 86v)</sup> esto toca y por esta vez las abrogamos y derogamos guardando en el [sic] haver de la dicha cobranza y imposición el tenor y forma de la facultad que se os dio para usar della sin açeder dello en manera alguna, y como se fueren cobrando los maravedís que del dicho adbitrio proçedieren en los dichos dineros hoséis se bayan depositando en el mayordomo desta dicha çiudad o de otra qualquier persona lega, llana y abonada por buestra quenta y rriesgo, para que así se combiertan en el haver de la dicha paga, y no en otro efeto ni causa alguna. Y cumplidos los dos años desta prorrogación o sacándose en menor tiempo que éste los maravedís que ansí fueren necesarios para hacerla, os mandamos no uséis más della so las penas en que incurrén los conçejos y personas que usan de semejantes adbitrios sin expresa orden y licençia nuestra. Y que se tome la razón desta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administración de la Sal. Fecha en Madrid, a 9 días del mes de noviembre de 1632 años. <sup>(fol. 86v) /</sup> El arzobispo de Granada. El licençiado don Fernando Ramírez Fariñas. El licençiado don Juan Chumacero y Carrillo. Licenciado Joseph González. El licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuenda con la original. (*Rúbrica*) <sup>(fol. 87r) / (fol. 87v)</sup>

**Traslado<sup>41</sup> de la facultad que se dio a la çiudad de Baeza, para que para la paga del preçio de la sal que se le mandó pagar por su acopiamiento, pueda usar por el tiempo que fuere neçesario de los arbitrios aquí contenidos y tomarlo prestado de su pósito.**

(Cruz) Don Phelipe. Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento de la çiudad de Baeza, nos fue fecha rrelaçión que haviéndose agraviado ante nos esa dicha çiudad del acopiamiento de dos mill y ochocientas fanegas de sal que se le hizo por Manuel Pantoxa y

<sup>40</sup> Al margen: Las dichas Salinas de la Costa de la Mar.

<sup>41</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Costa de la Mar.

Alpuente nuestro administrador general de las salinas del Partido de Andalucía, para el avasto de un año que había empezado a correr desde primero de julio del pasado de treinta y uno en adelante por ser exçesivo en la cantidad y preçio que por ella se os avían mandado pagar, havíamos hordenado que por todas las dichas dos mill y ochoçientas fanegas de sal pagásedes tan solamente çiento y doçe mill rreales, para que se avía despachado cédula nuestra cometida su execuzión a los dichos Manuel Pantoxa y Alpuente y porque todavía esa dicha çiudad se allava imposibilitada de poder haçer la paga de los dichos çiento y doçe mill rreales por no haverse consumido la mitad de las dichas dos mill y ochoçientas fanegas de sal y no tener propios ni rentas ni sus veçinos caudal para poder suplir la parte que por esta causa venia a faltar, y sobre su cobranza se os estaban causando muchas costas y salarios que imposibilitava más el poderla haçer en gran daño de esa dicha çiudad y pérdida de nuestra Real Haçienda, nos fue suplicado que para que se remediase fuésemos servido de conçedernos licenzia y facultad para que para efeto de haçer la dicha paga pudiésedes sacar los maravedís que faltaren imponiendo por el tiempo que fuere necesario quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones, casas de posadas y tiendas de esa dicha villa e vecinos y forasteros, y cada carga de todos géneros de fruta tres rreales, y uno en la de pescado, y en cada cabalgadura que así mesmo se vendiese en ella por veçino y forastero dos rreales, y en cada arrova de lino y cáñamo que se entrase por veçinos o forasteros un rreal, y en cada carga de carbón que se llevase a vender tres rreales, y los treinta maravedís más o menos que se pagan a los merchantes y personas que pesavan carne en sus carnicerías de los despoxos de cada caveza de ganado ,y así mismo para que en el interín que se sacava la dicha cantidad de dichos arbitrios y la dicha paga se hiciese con más brevedad la pudiésedes tomar del pósito que esa dicha çiudad tiene, volviéndolo después a el de lo que proçediese de dichos arbitrios o como la nuestra merçed fuese. Y visto por los del nuestro Consejo de la Administraçión de la Sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por vien. Por la qual os conçedemos la dicha licenzia y facultad para que para efeto de sacar los maravedís que vinieren a faltar para la paga de los dichos çiento y doçe mill rreales después de haverse entregado a esa dicha çiudad como mandamos se le entreguen enteramente las dichas dos mill y ochoçientas fanegas de sal para que sus veçinos se valgan della como comprado por el dicho preçio podáis imponer y impongáis por el tiempo que fuere necesario los dichos quatro maravedís en cada çelemín de çevada que se vendiese en los mesones, casas de posadas y tiendas de esa dicha çiudad a veçinos y forasteros, y en cada carga de fruta tres rreales, y uno en la de pescado, dos en cada cabalgadura que se vendiese por dichos veçinos y forasteros, y un rreal en cada arrova de lino y cáñamo que se entrare en ella así mismo por dichos veçinos<sup>(fol.88r)</sup> / <sup>(fol.88v)</sup> y forasteros, y medio en cada carga de carvón que se llevare a vender, y para que podáis haçer pesar y que se pesen las dichas cavezas de carnero, obeja y cabra que se vendieren por el dicho tiempo en las carnicerías de esa dicha çiudad al mismo preçio a que se vendiese la carne de rreses de quien fueren, y aplicar para efeto de haçer la dicha paga lo que las dichas cavezas montaren más por dicho pesso, que lo que solían valer dándose sin él, y porque se haga con más brevedad y se excusen a esa çiudad los salarios y costas que por no hacerla se le causan, os concedemos así mismo la dicha facultad para que en el interín que se saca de dichos arbitrios la cantidad que faltare para hacerla, lo podáis tomar y toméis prestado del caudal de su pósito, con obligación de volvarlo a él de lo que procediere dellos sin que por lo uno ni lo otro caigáis ni incurráis en pena alguna, y como se fueren sacando los maravedís que proçedieren de dichos arbitrios aréis que por vuestra quenta y rriesgo se pongan en poder del mayordomo de esa dicha çiudad o de otra persona lega, llana y avonada, veçino della, para que de allí se vaya rrestituyendo al dicho pósito lo que del se sacare prestado para el dicho efeto, hasta estar rreintregado dello enteramente sin que los podáis convertir ni gastar en otro efeto alguno, pena de volberlos a pagar de vuestros vienes y hazienda con el de estanco, y que se proçederá a graves penas contra los que lo contravinieren y la persona en quien se hiçiere el dicho depósito tendrá libro, quenta y razón de los maravedís que en su poder entraren y salieren para la dar cada y quando que se a mandado y sacado de dichos arbitrios los maravedís que así se huvieren de sacar dellos, para acavar de haçer la dicha paga, hos mandamos no uséis más dellos en manera alguna, so las penas en que caen y encurren los conçexos y personas que usan de semexantes arbitrios<sup>(fol.88v)</sup> sin tener para ello expresa licenzia nuestra. Y que se tome la rrazón desta nuestra carta en los libros de la que

se tiene de la Administración de la Sal. Dada en Madrid a catorçe días del mes de septiembre de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada, el licenciado Fernando Ramírez, el licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela, el licenciado don Antonio de Contreras. El licenciado don Miguel de Carcajal y Mesia. Yo Laçaro de Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal.

Concuerta con la original. (fol. 89v) / (fol. 89v)

## SALINAS DE BADAJOZ

### Relación de las facultades que se conçeden a los lugares del dicho Partido para la paga de sus acopiamientos.

#### <Almadén>

En 5 de octubre de 1632 años, se dio facultad a la villa de Almadén que entra en el dicho Partido de Salinas de Badajoz, para que para la paga de su acopiamiento pueda estancar tiendas y tabernas por seis años, y vender dos mil carretadas de leña por cada uno de quatro años que empiezan a correr desde el día çinco de octubre, y por tiempo de dos arrendar la yerva de treçientas fanegas, y cargar dos maravedís en cada libra de carne de monte y de caza que se viniere a bender de fuera, y que lo que sobrare se a de gastar en aderezar la cárcel Real según más particularmente se sigue en el traslado de la dicha facultad que esta adelante (*Rúbrica*)<sup>(fol. 89v)</sup>

En 21 de enero de 633 se despachó otra facultad cuya copia está adelante, para que el lugar de **Torrequemada** juridiçión de la villa de Cáceres, para que para efeto de pagar 34 fanegas de sal que le sobraron de su acopiamiento, pueda ussar de los arbitrios que se le rrepartió por tiempo que fuere necesario. <sup>(fol. 90r) / (fol. 90v)</sup>

#### **Traslado<sup>42</sup> de la facultad que se dio a la villa de Almadén, para que para efeto de pagar su acopiamiento por tiempo de seis años, pueda estancar tiendas y tabernas y por quatro vender dos mill carretadas de leña cada uno.**

(*Cruz*) Don Phelipe, por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento de la villa de Almadén, se nos hiço rrelaçión diciendo que en el rrepartimiento de sal que se os hiço por cada un año conforme a una orden nuestra del pasado de 633, se os cargaron 250 fanegas a çierto preçio y aviendos obligados a pagar la cantidad que montasen después por otra nueva orden nuestra, se os creçieron siete rreales en cada una de las dichas 250 fanegas que açían 1.750 rreales, y así mesmo por otra orden de nuestro administrador de hese Partido, se os cargaron otras 54 fanegas y media las quales no haviades traído de las salinas, por no haverlas podido gastar, como constan de unos testimonios e informaçiones que teniades presentados, por ser los más veçinos de la dicha villa tan pobres, que sólo se exerçitan en trabajar en la mina del açogue que tenemos en ella, y no tener propios de donde pagar las demasías de las dichas 250 fanegas, y la principal de las 54 y media nos pedisteis y suplicasteis, nos sirviésemos de mandar que para sacar las dichas cantidades, y así mesmo los salarios y gastos que se os avían causado y fuesen causando con la persona que haviades tenido y teniades en esta nuestra Corte, se os conçediesen los advitrios siguientes: que se puedan estancar las tiendas y tabernas por tiempo de seis años, que se puedan bender dos mill carretadas de leña de los montes cada año, que en cada libra de carne de monte y caça que se viniere a bender de fuera se carguen dos maravedís, que se pueda assí mesmo vender algunos pedaços de yerbas de los baldíos y términos de la dicha villa todo esto por el dicho tiempo de los dichos seis años, atento que para la paga de los soldados que se rrepartieron con la nuestra Orden, gozábades de los mismos advitrios en quanto a tiendas y tabernas y ansímesmo que si alguna cantidad de maravedís sobrare de los dichos advitrios después de pagados principal y gastos, lo pudiédesedes destribuir así en adereçar la cárcel Real de que teniades estrema neçesidad como en otras cosas neçesarias. Y que en el interín que

<sup>42</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Badajoz.

fuesen proçediendo de los dichos adbitrios la cantidad que deviéredes, lo pudie- (fol. 91r), / (fol. 91v) sedes tomar de quales quiera depósitos que huviere en hesa dicha villa, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, y nos tuvimoslo por vien, por la qual os damos licençia y facultad, para que para efeto de pagar a nuestra Real Hazienda lo que hesa dicha villa debe de la sal así de su acopiamiento boluntario como del involuntario, y las costas que an causado en su cobrança los executores que an ido a ella, podáis por tiempo de seis años primeros siguientes que corran y se quenten desde el día de la data de esta nuestra carta, haçer estanco en las tiendas de los abastos y tabernas de hesa dicha villa, para que las personas en quien se rremataren y no otras las ayan de tener pagando por ello el preçio de maravedís en que se rremataren y por tiempo de quatro años que corren y se quenten desde el dicho día de la data desta nuestra carta podáis bender y bendáis en cada uno dellos dos mill carretadas de leña y a vender a pasto asta treçientas fanegas en pedaços de yerbas de vuestros [sic] baldíos y términos y hechar y hechéis por el dicho tiempo de los dichos quatro años dos maravedís en cada libra de carne y caça que se viniere a bender a esa dicha villa de fuera, parte todo lo qual podáis hacer y agáis sin por ello<sup>(fol. 91v)</sup> incurrir en pena alguna con tanto que los dichos montes y tierras, baldíos y términos sean propios de hesa dicha villa, y que en ellos no tengan comodidad ni aprovechamiento otro ningún conçejo ni persona particular, y que en los dichos baldíos se ayan de dejar y dejen paso cañada y bereda para los ganados de los hermanos del Concejo de la Mesta si por allí le huviere, y como se fueren cobrando y sacando los maravedís que proçedieren de los dichos advitrios se pongan y depositen en poder de el mayordomo de [sic] el conçejo de hesa dicha villa o de otra persona veçino della lega, llana y abonada para que de allí se convierta en pagar lo que ansí se debe de la dicha sal, y no en otra cosa alguna, y si pagado esto sobrare de los dichos advitrios alguna cantidad la pueda aplicar y sirva para adereçar y rreparar la cárcel de hesa dicha villa. Y mandamos que la tal persona en quien se depositare el dicho dinero tenga libro, quenta y rraçón de los maravedís que en su poder entraren y salieren para la dar cada y quando que por nos les fuere mandado. Y cumplidos los dichos tiempos no se use más desta nuestra carta sin tener para ello prorrogaçión nuestra, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo açen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta tomen rraçón nuestros contadores Thomás de Águila y Manuel López Pereira que la tienen de la Administraçión General del nuevo crecimiento y administraçión general de la Sal. Dada en Madrid, a 5 de octubre de 1632. El arçobispo de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez fariñas, el licenciado Alarcón, el licenciado don Antonio Chumacero, el licenciado Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.

Concuerta con la original. (*Rúbrica*)<sup>(fol. 92r) / (fol. 92v)</sup>

**Traslado<sup>43</sup> de la facultad que se dio a la villa de Torrequemada, para que para la pa[ga] de 28 fanegas de sal que le sobraron de su acopiamiento, pueda por el tiempo neçesario usar de los arbitrios que se le concedieron para la paga de un soldado que se le rrepartió.**

(Cruz) Don Phelipe. Por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento del lugar de Torrequemada, juridiçión de la villa de Cáceres, nos fue fecha rrelaçión que don Juan de Godoy Ponce de León nuestro administrador que fue de las salinas del Partido de Vadaxoz, por fuerça y contra su voluntad le havia fecho acopiar en çinquenta y nueve fanegas de sal para el avasto de un año, que havia enpeçado a correr desde primero de julio de mil y seisçientos y treinta y uno y cumplídose por San Juan de julio del pasado de seisçientos y treinta y dos, cantidad mayor con exçeso de la que neçesaría para su consumo, respecto de su poca veçindad y tratos como lo havia mostrado la experiençia, porque no se haviam podido gastar más que tan solamente las treinta y una, y porque no tenia propios, ni los veçinos caudal para pagar las veinte y ocho rrestantes, y sobre ello se le estaban causando muchas costas y salarios, nos fue suplicado para efeto de poderlo azer y pagar así mismo más de dos mill rreales que se haviam causado de las costas y salarios en la cobrança de dicha sal, os mandásemos conçeider licençia y facultad para que pudiésemos usar por el tiempo necesario de los arbitrios que se os haviam conçeido para la

<sup>43</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Badajoz.

paga de un soldado que se rrepartió a ese lugar para la guarnición de los presidios, que era para poder arrendar por seis años y seis cosechas un pedaço de tierra de su exido, para labrar huerto en él, y el prado Boyal [*ilegible*] parte del baldío de su término aiaçente acoxiendo en él hasta duçientos o treçientos carneros, y romper para sembrar la tierra que pareçiese más a propósito del Pradillo y el Balle de la Çapatera y la demás tierra que alinda en el Prado Boyal que también tiene en su término, y echar en sisas la cantidad que faltare o como la nuestra merced fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Administración de la Sal <sup>(fol. 92v)</sup> fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón y nos tubímoslo por bien. Por la qual os conçedemos licençia y facultad para que para efeto de poder pagar las dichas veinte y ocho fanegas de sal, y las costas y salarios por ser la cobrança y administración dellas se hubieren causado por dar por el tiempo que fuere neçesario usar de los arbitrios que se os concedieron para la paga del dicho soldado de que ba fecha mención según y de la forma y manera que por la facultad que para ello se os dio por nos está dispuesto y sin exçeder della sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna, no embargante quales quier leyes y pramáticas que aya en contrario, las quales para en quanto desto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y bigor para en lo demás y como se fueren cobrando los maravedís que procedieren de dichos arbitrios haréis se bayan depositando en el mayordomo dese dicho lugar o de otra persona lega, llana y abonada del por vuestra quenta y rriesgo para que de allí se aga la dicha paga sin que lo podáis convertir ni conbirtáis en otro efeto alguno, pena de bolverlo a pagar de vuestros vienes y haçienda y sacado de dichos arbitrios los maravedís que fueren nezesarios para la dicha paga. Os mandamos no uséis más della, so las penas en que caen e incurren los conçejos y personas que lo açen sin tener para ello espresa licençia y mandado nuestro. Y mandamos a los nuestros alcaldes mayores entregadores de Mestas y cañadas y quadrillas no se entremetan a proçeder ni proçedan contra vos y demás vezinos de ese dicho lugar por rraçón de haçer el dicho arrendamiento, ni sobre ello se hagan ningunas causas ni otro agravio, molestia ni vejación de que tengan causa y rraçón para os benir e imbiar a quejar ante nos el qual havéis de hacer y hagáis dejando paso, cañada, bereda y abrevadero para el ganado de los hermanos del Concejo de la Mesta. Y que se tome la rraçón en los libros de la que huviere de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid, a veinte y un días del mes de enero de mil y seisçientos<sup>(fol. 93r)</sup> / <sup>(fol. 93v)</sup> y treinta y tres años. El arçobispo de Granada, el licençiado don Fernando Ramírez Fariña, el licençiado Alarcón, el licençiado don Joan Chumacero y Carrillo, el licençiado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor, y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con la original. <sup>(fol. 93v)</sup>

## SALINAS DE MURCIA

### Relaçión de las facultades que se conceden a los lugares del dicho Partido, para la paga de sus acopiamientos.

**Traslado de la facultad que se dio a la villa de Torrenueva<sup>44</sup>, para que del caudal de su pósito pueda tomar prestado el trigo y dinero neçesario para la paga de lo que rresta deviendo de la sal de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Felipe, por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento de la villa de Torrenueva, nos fue fecha relaçión que esa dicha villa estava deviendo a nuestra [*sic*] Real Hazienda, siete mill rreales poco más o menos, de la sal en que se avía acopiado para su avasto el año pasado que empezó a correr desde primero de jullio del pasado de treinta y uno y se cumplió por fin de jullio del de treinta y dos, a cuya cobrança avía muchos días estava en ella un executor causándole muchas costas y salarios que imposibilitaban más la cobrança del principal

<sup>44</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Murcia. Torrenueva. En 29 de henero de 633, se dio facultad a la villa de Torrenueva, para que del caudal de su pósito pudiese tomar la cantidad de maravedís que rrestare deviendo de la sal de su acopiamiento, y no habiendo maravedís bastantes, pudiese tomar el trigo cuando no excediere de la tercia parte, obligándose los oficiales del concejo a que lo volverán a el dicho pósito dentro de tres meses de cómo se sacase, como más particularmente parece por la copia de la dicha facultad que está adelante (*Rúbrica*).

respecto de no tener al presente propios ni rentas para poder hazer la paga, suplicándonos que para rremedio desto y que se hiçiese con mayor brevedad en el interín que se os concedían por nos arbitrios para ello, fuésemos servido de mandar se os diese facultad para que pudiédeses tomar prestado del caudal del dicho pósito los dichos siete mill rreales, o la cantidad que constase deverse de dicha sal, o como la nuestra merçed fuese, lo qual bisto por los del nuestro Consejo de la Administrazi3n de la Sal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraz3n y nos tuvimoslo por vien. Por lo qual os damos lizençia y facultad para<sup>(fol. 94v)</sup> que del caudal del pósito quesa dicha villa tiene podáis tomar y toméis prestado en dinero la cantidad de maravedís que así se está deviendo por esa dicha villa a nuestra Real Hazienda de la Sal de su acopiamiento, para que con esto podáis hazer y hagáis la dicha paga, y no habiendo en dicho pósito dinero bastante para hazerla, podáis así mismo tomar y toméis lo que faltare del trigo que en él uviere como exceda de la terçia parte y obligándose primero y ante todas cosas los oficiales dese conçejo como particulares, a que dentro de tres meses de cómo se sacare del dicho pósito el dicho dinero y trigo lo volverán a él sin ser rrequeridos para ello, pena de pagarlo de sus bienes y haciendas. Y mandamos que se tome la rraz3n desta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administrazi3n de la Sal. Dada en la villa de Madrid, a veinte y nueve días del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y dos años. El arçobispo de Granada, el lizençiado don Fernando Ramírez Fariñas, el lizençiado Alarc3n, el lizençiado Joan Chumacero y Carrillo, el lizençiado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey Nuestro Señor y su escrivano de Cámara la fiçe escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Concuerdá con al original. (*Rúbrica*)<sup>(fol. 95r)</sup>, / <sup>(fol. 95v)</sup>

## SALINAS DE QUENCA

### Relaci3n de las facultades que se dan a las çiudades, villas y lugares del dicho Partido para usar de arvitrios, para cumplir con la paga de sus acopiamientos.

#### <Villanueva del Cardete>

En 10 de febrero de 1633 se dio facultad a la villa de Villanueva del Cardete que entra en las dichas Salinas de Quenca para que para efecto de la paga de su acopiamiento, pueda sacar del caudal del pósito prestado la cantidad de maravedís que fueren neçesarios, obligándose los ofiçiales del conçejo y veçinos a bolverlo dentro de quatro meses como parece por la copia de la dicha facultad que está adelante.<sup>(fol. 95v)</sup>

#### Traslado<sup>45</sup> de la facultad que se dio a la villa de Villanueva del Caudete, para que pueda sacar del pósito la cantidad que fuere necesario para la paga de su acopiamiento.

(*Cruz*) Don Phelipe, por quanto por parte de vos el conçejo, justiçia y rregimiento de la villa de Villanueva de Alcaudete, de la Orden de Santiago, se nos hiço rrelaçi3n avía más de quatro meses estava en ella un executor con comisi3n de don Rodrigo Gallo de Avellaneda nuestro administrador general de las salinas del Partido de Cuenca, con quinientos maravedís de salario a la cobrança de la sal en que se avía acopiado que avía montado más de treinta mill rreales de que tenía pagados los veinte [*mil*] haviéndose vendido para este efeto hasta las camas de los veçinos, y porque les hera imposible poder pagar por ahora los diez mill rreales rrestantes respecto de la esterilidad de los tiempos, y haverse levantado el depositario de esa dicha villa con más de catorçe mill ducados y servídonos con tres mill ducados de donatibo y otros quatro mill por los ofiçios que avía comprado, nos fue suplicado os mandásemos conçeder facultad para que pudiédeses tomar prestados del pósito de esa dicha villa los dichos diez mill rreales por tiempo de seis meses, y con esto se acavase de hazer la paga de la dicha sal y çesase el executor o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los nuestro Consejo de la Administrazi3n de la Sal fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraç3n y nos tubimoslo por bien. Por la qual<sup>(fol. 96r)</sup> os damos lizençia y facultad para que del caudal del pósito que así tiene esa dicha villa, podáis tomar y toméis prestado la cantidad de maravedís que fuere

<sup>45</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas del Partido de Cuenca.

necesario para acavar de hacer la paga de lo que está deviendo a nuestra Real Hacienda de la Sal, de dicho acopiamiento y que con esto se haga luego y cese el dicho executor con que no exceda la cantidad que se sacare de las dos partes del caudal que así tubiere el dicho pósito. Y con que antes y primero que se saque los ofiçiales de ese conçejo se ayan de obligar y obliguen como particulares con sus personas y bienes a que dentro de quatro meses primeros siguientes contados desde el día de la obligación bolverán y restituirán al dicho pósito lo que ansí se sacare y tomare del por el dicho efeto, puesto en su arca o paneras hasta estar rreintegrado enteramente de ello con más las costas de la cobrança y las creces e intereses ordinarios que por la dilación se causaren hasta la Real paga. Y mandamos al executor que estubiere en esa dicha villa a la cobrança de dicha sal que en él entre tanto que todo esto se haçe y ajusta por término de veinte días contados desde el en que está nuestra carta, le sea notificada çese y no pase adelante en ella y se baya de esa dicha villa sin ganar más salarios y que se tome la rraçón de esta nuestra carta en los libros de la que se tiene de la Administraçión de la Sal. Dada en Madrid, a diez días del mes de febrero de mil y seisçientos y treinta y tres años. El arçobispo <sup>(fol. 97r)</sup> / <sup>(fol. 97v)</sup> de Granada, el licenciado don Fernando Ramírez Fariñas, el licenciado Alarcón, el licenciado don Juan Chumacero y Carrillo, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo secretario del Rey Nuerstro Señor y su escrivano de Cámara, la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consexo de la Sal. Concuerta con la original.<sup>(fol. 97v)</sup>

## SALINAS DEL REINO

Relación de las ciudades, villas y lugares, cuyos acopiamentos de la sal a precio de 54 rreales cada fanega, an montado menos cantidad que lo que pagavan de Millones Viejos y Nuevos, conforme a las rrelaciones que [sic] an enbiado los administradores que las más dellas son simples en esta manera:

### Salinas de Castilla Vieja

Lugares	Sal acopiada rrepartida	Su precio a 54 rreales	Lo que pagavan de Millones	El beneficio de los lugares	Lo que monta en sal. A 54 rreales para igualar
<b>León.</b> A la çiudad de León se le rrepartió 2.000 fanegas.	2.000	3.672.000	3.763.132	91.132	49 fanegas
<b>Lugares de su jurisdición.</b> A los lugares de su Jurisdición 616 fanegas	616	1.130.976	1.233.186	102.210	55 fanegas
<b>Partido de Palencia.</b> A la villa de Grixota de el Partido de Palencia	87	159.732	266.119	106.387	58

### Salinas de Badajoz

<b>Mérida.</b> La çiudad de Mérida se acopió en 554 fanegas y media.	554 y ½	1.017.144	1.619.309	602.163	32
<b>Truxillo.</b> La çiudad de Truxillo se acopió en 1.000 fanegas	1.000	1.836.000	2.256.745	420.745	22
<b>Llerena.</b> La de Llerena y lugares de su contorno acopiose y repartiosele en 879 fanegas [ <i>ilegible</i> ]	879	1.622.124	2.124.855	502.231	[...]

(fol. 98r)

<b>Medellín.</b> Medellín se acopió 242 fanegas y ½	242 fanegas y ½	445.230	946.322	491.112	255 fanegas y ½
<b>Çafra.</b> La villa de Çafra se acopió en 589 fanegas y ½	589 fanegas y ½	1.091.400	1.419.664	328.264	177 fanegas y ½
<b>Caraquel.</b> La de Caraquel se acopió en 18 fanegas y ½ y se le rrepartieron dos más que hacen 20 fanegas y ½	20 fanegas y ½	37.638	59.677	22.039	12 fanegas
<b>Almadén.</b> La de Almadén en 279 fanegas y ½ y se le crecieron en el precio 25 fanegas que por todos son 304 fanegas y ½	304 fanegas y ½	559.062	928.034	368.972	200 fanegas

### Salinas de Atienza

<b>Atienza.</b> Del Partido de Salinas de Atienza, no se puede dezir nada hasta aora ,respecto de que el conde Xavier no a ynbiado los acopiamentos ni lo que importaron los Millones.					
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--



**Çamora**

Lugares	Sal acopiada rrepartida	Su precio a 54 rreales	Lo que pagavan de Millones	El beneficio de los lugares	Lo que monta en sal. A 54 rreales para igualar
Las del partido de Çamora por no aver ynbiado la rrelación el administrador dellas a causa de haverse muerto no se puede saber lo que se acopió y los Millones.	-	-	-	-	-
				<b>2.944.075</b>	[ilegible]

(fol. 99 r) , / (fol. 99v)

En todas las demás çiudades, villas y lugares de los dichos Partidos de que ay rrazón de lo que montan sus acopiamientos, y de la sal que se les a rrepartido, y de los de Galicia y Asturias monta más el preçio que se le a acrecentado a cada fanega de sal, de lo que pagavan antes de Millones, con más de dos partes en nuestros Partidos y en otros más de tres como se dijo en otra rrelación a parte.<sup>(fol.99v)</sup>

**Relación por mayor de los veçinos y cavezas de ganado que ay en los Partidos de Salinas del Reino, conforme a los acopiamientos que an imbiado hasta oy, 14 de febrero de 1632 los administradores dellas.**

Partidos	Veçinos	Cavezas de ganado
El Partido de Salinas de <b>Castilla Vieja</b> parece que tiene 111.228 veçinos y 1.675.884 cavezas de ganado.	111.228	1.675.884
El de <b>Badajoz</b> tiene 115.330 veçinos y 134.822 cavezas de ganado obejuno y cabruno	115.330	134.822
El de <b>Atienza</b> tiene 111.761 veçinos sin el casco de Madrid y 1.947.618 cavezas de ganado	111.761	1.947.618
Del casco de esta villa de <b>Madrid</b> no está averiguado la veçindad ni el ganado	0	0
De el de <b>Çamora</b> no a benido hasta ahora rrazón a los libros de su vecindad ni ganados	0	0
	<b>338.319</b>	<b>3.758.324</b>

(fol. 100r)

<b>El Reino de Galicia</b> tiene 153.207 veçinos, según consta de las personas que a enviado hasta oy 14 de febrero de 632 el licenciado don Luis Ramírez y no dijo que ganado ay en él.	153.207	0
El Partido del <b>Principado de Asturias</b> parece que tiene 61.141 veçinos y no dize que ganado ay.	61.141	0
Por los acopiamientos que hizo don Jerónimo de Abellaneda en la <b>Provincia de Álava</b> parece que tiene <b>48.000 personas</b> y 103.949 cavezas de ganado.	0	103.949
En los partidos de las Provinçias de <b>Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya</b> no an querido acopiarse y así no se save que veçinos ni ganado tienen.	0	0
<b>De manera que ay conforme a lo rreferido en cada partido 542.667 veçinos y 3 quentos 862.273 cavezas de ganado mayor y menor, y será más lo que montaren las partidas que van contadas en llaves.</b>	<b>542.667</b> <b>440.226</b>	<b>3.862.273</b> <b>3.818.636</b>
	<b>[ilegible]</b>	<b>7.680.909</b>

(fol.101r) , / (fol. 101v . En blanco)

**Las dichas Salinas del Reino. Relación de los lugares, vezinos, y cabeças de ganado que tienen los Partidos siguientes:**

Partidos	Lugares	Veziños	Ganados
El Partido de Andalucía tierra dentro sin Sevilla tiene 233 lugares y en ellos 148.554 vezinos y 991.874 cavezas de todo género de ganado, y se advierte que en algunos lugares del Partido no dan sal al ganado, que según se ha reconocido será la tercia parte poco más o menos.	233	148.554	991.874
El Partido de Andalucía Costa de la Mar tiene 45 lugares y en ellos 28.103 vezinos, y no se dice en la rrelación de los acopiamientos haver ganados en este Partido.	45	28.103	0
El Partido de Granada tiene 388 lugares, 70.727 vezinos, 736.580 cabeças de ganado.	388	70.727	736.580
El de Cuenca 318 lugares, 53.462 vezinos, 972.745 cabeças de ganado.	318	53.462	972.745
	<b>984</b>	<b>300.846</b>	<b>2.701.199</b>

(fol. 102r)

El de Murcia 108 lugares, 44.541 vezinos, 667.171 cabeças de ganado.	108	44.541	667.171
El de Espartinas 401 lugares, 94.839 vezinos 450.256 cavezas de ganado.	401	94.839	450.256
	<b>1.502<sup>46</sup></b>	<b>440.226</b>	<b>3.818.626</b>

Por manera que ay en los seis Partidos desta rrelación 1.502 lugares, y en ellos 440.226 vezinos, y 3.818.626 cavezas de todo género de ganados, y se advierte que en estos Partidos ay algunas grangerías de atocinado y açeituna y otras cosas en que se gasta sal. (fol. 103r), / (fol. 103v)

## LAS SALINAS DEL REINO (*Sal Acopiada*)

### Andalucía tierra adentro

	Sal acopiada	Lo que se le crece	Todo
Sevilla no está acopiada y según lo que pagava de millones le tocan	0	42.134	
Morales	70	79	
Guadajoz	50	53	
Gandrul	90	25	
Lochín	180	42	
Mairena	500	31	
Coria	150	29	
	<b>1.040</b>	<b>42.393</b>	<b>43.433</b>
		<b>1.040</b>	
	<b>Todo</b>	<b>43.433</b>	

### Andalucía Costa de la Mar

Cádiz	1.748	1.514	
Conil	218	46	
Niebla	110	22	
Puerto de Santa María	744	1.095 <sup>(fol.103v)</sup>	
Puerto Real	180	205	
Rota	210	82	
San [Luis?] del Puerto	112	106	
Tarifa	250	160	
Tribujena	100	52	

<sup>46</sup> La Suma de 984+108+401=1.493

	Sal acopiada	Lo que se le crece	Todo
Xerez de la Frontera	3.860	1.664	
	<b>7.532</b>	<b>4.946</b>	<b>12.478</b>
		<b>7.532</b>	
	<b>Monta Todo</b>	<b>12.478</b>	

### Granada

Almuñecar	250	152	
La villa de Agreda	83	37	
Almería	518	77	
Alambra	57	54	
Guetor Taxar	86	47	
Granada	9.000	3.584	
Motril	600	1.211	
Málaga	5.000	9.422	
Marvella	330	113	
Pataura	12	55	
Padul	42	22	
Salobreña	90	42	
Santa Fée	162	118	
	<b>16.230</b>	<b>14.934</b>	<b>31.164</b>
		<b>16.230</b>	
	<b>Monta todo</b>	<b>31.164</b>	<b>87.075</b>

(fol.104r), / (fol.104v)

**87.065<sup>47</sup>**

### Murcia

Murcia	3.522	2.682	
Almaçarrón	190	42	
Cartaxena	1.742	2.212	
	<b>5.454</b>	<b>4.936</b>	<b>10.390</b>
		<b>5.454</b>	
	<b>Monta todo</b>	<b>10.390</b>	

### Cuenca

Cuenca, no hay nada.	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
----------------------	----------	----------	----------

### Espartinas

La ciudad de Toledo	5.000	12.755	
En este Partido se presume había más lugares que pagaban más de Millones que pagaban de sal, y hasta ahora no a benido razón de los millones.	0	0	
	<b>5.000</b>	<b>12.755</b>	<b>17.755</b>
		<b>5.000</b>	
	<b>Monta todo</b>	<b>17.755</b>	

<sup>47</sup> La suma de Granada arrastra 87.075. La de Murcia arrastra 87.065.

**Castilla la Vieja**

	Sal acopiada	Lo que se le crece	Todo
La ciudad de Burgos	968	1.116	
León	2.000	95	
Lugares de su jurisdicción	616	104	
La villa de Guixota	82	68	
	<b>3.666</b>	<b>1.383</b>	<b>5.049</b>
		<b>3.666</b>	
	<b>Monta todo</b>	<b>5.049</b>	
			<b>120.259</b>

(fol. 104v)

**Badajoz**

Mérida	554	361	
Trujillo	1.000	274	
Medellín	242	292	
Çafra	589	213	
Caraquel	20	13	
Almadén	304	220	
	<b>2.709</b>	<b>1.373</b>	
		<b>2.709</b>	<b>4.082</b>
	<b>Monta todo</b>	<b>4.082</b>	

Galicia no tiene nada			0
Asturias			0
Çamora			0
Alava			0
Vizcaya y Guipúzcoa			0

**Atienza**

El Espinar	354	134	
El Burgos de Osma	140	32	
El Escorial	100	215	
Moral	24	40	
Guadarrama	74	151	
	<b>692</b>	<b>572</b>	
			<b>124.341</b>

(fol.105r), / (fol.105v)

Navas	84	99	
Galapagar	140	145	
Maello	152	149	
Santa María La Real	126	305	
Labaxos	68	55	
Muriel	50	9	
Rebenga	24	40	
Cinfuentes	65	20	
Marujón	33	34	
Marmolejo	20	26	
Cobos	170	138	
	<b>1.624</b>	<b>1.592</b>	

	Sal acopiada	Lo que se le crece	Todo
San Adrián	50	35	
Tamajón	90	47	
Abavadas	25	9	
Aguerica	250	716	
Otero	140	110	
Madrona	18	39	
Cossa	90	40	
Joarros	14	20	
Martín Muñoz	46	70	
Palaçuelos	12	32	
Garcillón	22	46	
Valverde	46	117	
Ontoria	40	109	
	<b>2.467</b>	<b>2.982</b>	<b>21.091</b>

(fol.105v)

Beçerril	30	12	
Medina del Campo	600	384	
Pastrana	500	153	
Mondejar	240	249	
Segovia	6.336	5.137	
Ávila	700	1.301	
	<b>10.873</b>	<b>10.218</b>	
		<b>10.873</b>	
	<b>Monta todo</b>	<b>21.091</b>	
		<b>Monta todo</b>	<b>145.332<sup>48</sup></b>

**Resolución**

Montan las fanegas acopiadas			<b>52.504</b>
Montan las que se an de acopiar			<b>92.928</b>
Monta todo, 145.422 fanegas de sal, que a rrazón de 58 rreales cada una haçen 256.172.184 maravedís.			<b>145.422<sup>49</sup></b>
			<b>56.751</b>
<b>Todo</b>			<b>202.173<sup>50</sup></b>

De más de lo suso dicho se ponen las fanegas de sal siguientes:

<b>De Madrid</b>		<b>52.000</b>
<b>Por Salamanca que pagava 8.399.846 maravedís, 4.751 fanegas que hasta que bengan sus acopiamientos se sacan aquí-</b>		<b>4.751</b>
<b>Todo</b>		<b>56.751</b>

(fol.106r), / (fol. 106v)

<sup>48</sup> La suma asciende a 145.342.<sup>49</sup> La suma real es 145.432.<sup>50</sup> La suma aparecida en el folio 109r, es la correcta: 202.173. Dicho folio no lo hemos transcrito ya que es el mismo que el folio 106r.  $145.422 + 56.751 = 202.183$ .

**Relación<sup>51</sup> del estado que tienen los acopiamentos de las Salinas del Reino de los Partidos que tocan al oficio del secretario Thomás de Aguilar, así voluntario como involuntario.**

Partidos	Sal acopiada voluntariamente	Sal repartida por los administradores involuntariamente
<b>Atienza</b> El Partido de las Salinas de Atienza y Molina, está acopiado por el conde de Javier su administrador en 99.608 fanegas, las 87.283 voluntarias y las 12.325 involuntarias.	74.283 <sup>52</sup>	12.325
<b>Madrid</b> El casco de Madrid está acopiado en 52.000 fanegas.	52.000	0
<b>Badajoz</b> El Partido de Badajoz está acopiado en 63.865 fanegas de sal. Las 45.730 voluntarias y las 18.135 involuntarias.	45.730	18.135
<b>Castilla Vieja</b> Por las relaciones que hasta aora a imbiado don Francisco Arévalo de Çuaço, administrador de las salinas de Castilla la Vieja, que algunas dellas no tienen autoridad ninguna, ni están ajustadas, parece <sup>(fol.106v)</sup> que monta la sal 104.578 fanegas, de las cuales solamente ay rrazón de algunas que la pidieron para su consumo que monta 9.430 fanegas y así lo demás, se pone aquí por involuntario.	9.430	95.148
<b>Çamora</b> De Zamora no ha benido asta ahora rrazón a los libros de lo que monta su acopiamiento pero presupónese que baldrá 20.000 fanegas voluntarias.	20.000	0
<b>Galicia</b> Por las relaciones que a imbiado el administrador de Galicia, parece que montan sus acopiamentos 106.655 fanegas, y no declara lo que dellas son involuntarias, y se le a pedido imbie rrazón dello y de lo en que se acopiaron los pescadores.	106.655	0
<b>Asturias</b> Por las que a imbiado el administrador de Asturias, parece que la sal monta 41.830 fanegas y no diçe la voluntaria e involuntaria e se le a pedido enbíe rrazón.	41.830	0
	<b>349.938<sup>53</sup></b>	<b>125.608</b>
<i>(fol. 107r), / (fol.107v)</i>		
<b>Álava</b> Montaron los acopiamentos de Álava 8.331 fanegas de sal, las 4.761 que ellos mismos pidieron, y las 3.570 rrestantes que se les rrepartió de más.	4.761	3.570
<b>Señorío de Vizcaya</b> Del Señorío de Vizcaya no ay rrazón de que se aya acopiado más de lo que a gastado.	0	0
<b>Guipúzcoa</b> De la Provincia de Guipúzcoa tampoco ay rrazón de nada.	0	0
	<b>354.699<sup>54</sup></b>	<b>129.178</b>
<i>(fol. 107v) 55</i>		

<sup>51</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas del Reino. Relación del estado de los acopiamentos hechos en los Partidos dellos del oficio del secretario Thomás de Aguilar,

<sup>52</sup> *La cifra real es:* 87.283

<sup>53</sup> *La suma real es:* 349.928

<sup>54</sup> *Error en la suma. La cifra real es:* 354.689.

<sup>55</sup> *Los folios: 108r/v, fol. 109r/v, fol. 110r/v, no se han transcrito al estar repetidos con los folios 105v, (fol. 106r/v, fol. 107r/v.*

## PARTIDO DE ATIENZA MOLINA<sup>56</sup>

### <Madrid>

(Cruz) En Madrid<sup>57</sup>, viernes treçe de junio de mill y seisçientos y treinta y un años, se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don Nuño de Mojica, caballero de la Orden de Santiago, mayordomo del serenísimo Cardenal Infante, corregidor della y su tierra por Su Majestad. El marqués de Cusano, alférez mayor de la dicha orden, Juan Fernández, don Graviel de Ocaña y Alarcón caballero de la Orden de Santiago, don Felipe de Vera de la dicha Orden de Santiago, Luis Urtado, Jerónimo de Casanate, Christoval de Medina, don Pedro de Torres, Françisco Enrriquez, Sebastián Viçente, don Fernando de Madrid, Graviel López de la Torre, Martín Romero, don Diego de Urbina cavallero de la Orden de Santiago, don Francisco Sardeneta y Mendoça de la dicha Orden, don Juan Calderón, don Gaspar de Valdés, Felipe de Sierra, Joseph de Carvajal Agurto, don Rodrigo de Morales Cavallero de la Orden de Calatrava, don Fernando de Vallejo de la Orden de Santiago, don Jerónimo de Villanueva, Martín de Medina Lasso de la Vega rregidores en este ayuntamiento haviendo dado fee los porteros que an llamado a todos los caballeros rregidores que están en esta villa para ver el auto proveído por el señor conde de Javier, administrador de las Salinas de Atienza y el papel que escribió a esta villa sobre el acopiamiento de las cinquenta y dos mill quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal que a de haçer esta villa por el casco della por un año que a de començar a correr desde primero de jullio deste presente se<sup>(fol. 117v)</sup> leyó el dicho auto y papel que es el que está incluso en el ayuntamiento del viernes pasado seis deste presente mes y haviéndolo oido y tratado sobrello, se acordó se bote y se botó en la manera siguiente:

- El señor Martín de Medina Lasso dixo que atento a la quenta que se a hecho de los çinco años pasados, en que se gastaron a nueve mill y seisçientas fanegas de sal cada año y en los cinco meses deste año se a gastado mill y quinientas poco más o menos y que la quenta que hace el conde de Xavier, no se a ajustado por haver quedado [*que se ajustase*] en casa del señor don Antonio de Contreras con los señores corregidores y comisarios por lo qual apela del dicho auto, hablando con el acatamiento que debe para donde y con derecho debe y lo pide por testimonio.
- El señor don Jerónimo de Villanueva dixo, que continuando esta villa en el serviçio de Su Magestad, y mostrando el amor y voluntad con que siempre lo a hecho le parece que en esta ocasión haga lo mismo, y se acopie en las çinquenta y dos mill quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal que contiene el auto del señor conde de Javier por un año, que a de començar a correr desde primero de jullio deste año, y para que con puntualidad cumpla esta villa con la paga de la cantidad que montan las dichas çinquenta y dos mill quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal, el Consejo se servía de dar forma como el consumo de la sal desta villa no sea menor de la dicha cantidad para que a los plaços que Su Majestad lo huviere de haçer pague con puntualidad.
- El señor don Fernando de Vallejo dixo lo mismo.
- El señor don Rodrigo de Morales dixo lo mismo.
- El señor Josephe de Carvajal Agurto dixo lo mismo.
- El señor Felipe de Sierra dixo lo mismo.<sup>(fol.118r), / (fol.118v)</sup>

En Madrid viernes treze de junio de mill y seisçientos y treinta y un años, se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los señores don Nuño de Mujica cavallero de la horden de Santiago mayordomo del serenísimo señor Cardenal Infante correjidor della y su tierra por su Magestad , el marqués de Cusano, alférez mayor de la dicha horden, Juan Fernández, don Gabriel de Ocaña y Alarcón cavallero de la Horden de Santiago, don Felipe de Vera de la dicha horden, Luis Hurtado, Jerónimo de Casanate, Christoval de Medina, don Pedro de Torres, Francisco Enrriquez,

<sup>56</sup> Al margen: Los folios 111 al 117 corresponden al sumario del acopiamiento.No transcritos. Finaliza con la siguiente nota: Este sumario se hizo por un libro enquadernado que tiene 63 folios, que se imbió al señor Francisco de Alarcón en 9 de septiembre de 631, y no tiene fecha, y solo dize al final: En este estado al presente este Partido de Atienza y Molina de acopiamientos como se tiene en esta rrelación. De manera que conforme a este aviso, está acabado el acopiamiento deste Partido, que es el mayor que ay en las Salinas.

<sup>57</sup> Al margen: Atienza. 52.495.

Sebastián Bicente, don Fernando de Madrid, Gabriel López de la Torre, Martín Romero, don Diego de Urbina cavallero de la orden de Santiago, don Francisco Sardeneta y Mendoza de la dicha horden, don Juan Calderón, don Gaspar de Valdés, Felipe de Sierra, Joseph de Carvajal Augusto, don Rodrigo de Morales, cavallero de la horden de Calatrava, don Fernando de Vallejo de la de Sanctiago, don Jerónimo de Villanueva, Martín de Medina Lasso de la Vega rregidores.

En este ayuntamiento habiendo dado fee los porteros del que an llamado a todos los caballeros, rregidores que están en esta villa para ver el auto proveído por el señor conde de Javier, administrador de las Salinas de Atienza y el papel que escribió a esta villa sobre el acopiamiento de las cinquenta y dos mil quatrocientas y noventa y cinco fanegas de sal que a de hazer esta villa por el casco della por un año, que a de començar a correr desde primero de jullio<sup>(fol.118v)</sup> deste presente se leyó el dicho auto y papel que es el que está incluso en el ayuntamiento del viernes pasado seis deste presente mes, y aviéndolo oído y tratado sobrello se acordó se bote y se votó en la manera siguiente:

El señor Martín de Medina Lasso y dijo que atento a la cuenta que se a echo de los çinco años pasados, en que se gastaron a nueve mill y seiscientas fanegas de sal cada año, y en los cinco meses deste año se a gastado mill y quinientas poco más o menos, y que la cuenta que haze el conde Javier no se a ajustado por haver quedado que se ajustase en casa del señor don Antonio de Contreras, con los señores corregidor y comisarios, por lo qual apela del dicho auto ablando con el acatamiento, que debe para donde y con derecho debe, y lo pide por testimonio el señor don Jerónimo de Villanueva dixo que, continuando esta villa en el serviçio de Su Majestad y mostrando el amor y voluntad con que siempre lo a echo, le parece que en esta ocasión haga lo mismo y se acopie en las çinquenta y dos mill quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal que contiene el auto del señor conde de Javier por un año, que a de començar a correr desde primero de jullio deste año y para que con puntualidad cumpla esta villa con la paga de la cantidad que montan las dichas cinquenta y dos mill quatro çientas y noventa y çinco fanegas de sal, el conçejo se sirva de dar forma como el consumo de la sal desta villa no sea menor de la dicha cantidad para que a los plazos que Su Majestad lo ubiere de haver pague con puntualidad, el señor don Fernando de Vallejo dijo lo mismo<sup>(fol.119r)</sup>, / <sup>(fol.119v)</sup> el señor don Rodrigo de Morales dijo lo mismo, el señor Josephe de Carvajal Agurto dijo lo mismo que el señor don Jerónimo de Villanueva, el señor Felipe de Sierra dixo lo mismo, el señor don Gaspar de Valdés dixo lo mismo.

El señor don Juan Calderón dijo lo mismo y que el *[ilegible]* de la forma.

El señor don Francisco Sardaneta dixo lo mismo. El señor don Diego de Urbina dixo lo mismo. El señor Martín Romero dijo lo mismo. El señor Gabriel López de la Torre dijo que la voluntad con que esta villa a servido a Su Majestad en todas ocasiones es mui conocida y a todos acudido él con la misma y en esta lo desea hazer y que rrespetto de que está entendido que no puede gastar esta villa las cinquenta y dos mill y quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal deste acopiamiento, su parecer es que se acopie en lo que puede gastar y algo más y que si a los señores del Consejo a quien parece se va rremitiendo este negocio fueren servidos de mandar otra cosa, tiniendo como tiene por çierto será lo acertado para el serviçio de Dios y de su Majestad, está puesto de obedecerlo.

El señor don Fernando de Madrid dize lo mismo que el señor don Jerónimo de Villanueva. El señor don Antonio de Monroy dize lo mismo. El señor Christoval de Medina dize lo mismo. El señor Jerónimo Casanate dize los mismo. El señor Sebastián Vicente dize lo mismo. El señor Francisco Enriquez dize lo mismo. El señor don Pedro de Torres dize lo mismo. El señor Luis Hurtado dize lo mismo. El señor don Felipe Vera dixo lo mismo. El señor don Gabriel de Ocaña y Alarcón dixo lo mismo. El señor Juan Fernández dize lo mismo. El señor marqués de Cusano dijo que la villa no se puede obligar sin proçeder la diligencia para el conocimiento<sup>(fol.119v)</sup> de lo que puede montar el consumo que es lo que su Majestad manda por su Cédula, la qual no se aviendo echo posee la villa ni llegado a tener notiçia de lo que efetivamente puede consumir no viene en que se obligue asta que se haga esta diligencia que allando que se pueden consumir setenta o ochenta mill fanegas bendrá en ello pues aunque se pudiese suplir de otra parte, no llegando el consumo, no se puede llegar a ninguna sisa ni imposiçión, porque debajo de este nombre no se de exemplo a las demás çiudades que no pueden tener sisas de donde sacarlo. El señor don Nuño de Mújica corregidor dijo que se conforma con lo botado por la mayor parte, que es el boto del señor don Jerónimo de Villanueva, y manda que lo acordado se lleve a el señor don Francisco



de Tejada y Mendoza del Consejo y Cámara de su Magestad, y protector deste Partido para que de cuenta a el Consejo del y se les suplique tome rresoluçión en ello. Pedro Martínez. Va en sus rrenglones corregidor. Vale. Concuerta con el acuerdo original que queda en el libro del Ayuntamiento (*Rúbrica*). En Madrid a 17 de junio 1631<sup>58</sup>. (fol.120r), / (fol.120v)

El señor don Gaspar de Valdés dixo lo mismo, el señor don Juan Calderón dixo lo mismo que el Consejo de la forma. El señor don Françisco Dardeneta dixo lo mismo, el señor don Diego de Urbina dixo lo mismo. El señor Martín Romero dixo lo mismo. El señor Graviel López de la Torre dixo que la voluntad con que esta villa a servido a su Magestad en todas ocasiones es muy conocida, y a todos a acudido él con la misma y en ésta lo desea haçer, y que rrespecto de que está entendido que no puede gastar esta villa las çinquenta y dos mill y quatroçientas y noventa y çinco fanegas de sal deste acopiamiento, su pareçer es que se acopie en lo que pudiese gastar y algo mas, y que si a los señores del Consejo a quien pareçe se ba rremitiendo este negocio fueren servidos de mandar otra cosa teniendo como tiene por çierto, será lo acertado para el servicio de Dios y de Su Magestad está puesto de obedecerlo. El señor don Fernando de Madrid dixo lo mismo que el señor don Jerónimo de Villanueva. El señor don Antonio de Monrroy dixo lo mismo. El señor Chirstoval de Medina dixo lo mismo. El señor Jerónimo Cassanate dixo lo mismo. El señor Sebastián Vicente dixo lo mismo.[sic]

El señor Francisco Enrriquez dixo lo mismo, el señor don Pedro de Torres dixo lo mismo. El señor Luis Urtado dixo lo mismo, el señor don Phelipe de Bera dixo lo mismo, el señor don Gabriel de Ocaña y Alarcón dixo lo mismo, el señor Juan Fernández dixo lo mismo. El señor marqués de Cusano dixo que la villa no se puede<sup>(fol. 120v)</sup> obligar sin preçeder la diligençia para el conoçimiento de lo que puede montar el consumo que es lo que Su Magestad manda por su Cédula, la qual no se haviendo hecho por esta villa ni llegado a tener notiçia de lo que efectivamente puede consumir, no biene en que se obligue hasta que se haga esta diligençia, que allando que se pueden consumir setenta, ochenta mill fanegas bendrá en ello, pues aunque se puede suplir de otra parte, no llegando el consumo, no se puede llegar a ninguna sisa ni imposición, porque devajo deste nombre no se de exemplo a las demás çiudades que no pueden tener sisas de donde sacarlo. El señor don Nuño de Mejía corregidor dixo que se conforma con lo botado por la mayor parte que es el boto del señor don Jerónimo de Villanueva, y mandó que lo acordado se lleve al señor don Francisco de Tejada y Mendoza del Consejo de Cámara de Su Magestad y protector de este Partido, para que de cuenta a el Consejo del, y se le suplique tome rresoluçión en ello. Pedro Martínez. Concuerta con el acuerdo original que queda en el libro del ayuntamiento. Pedro Martínez. En Madrid, a 17 de junio de 631. llevese este acopiamiento a los contadores para que lo asienten en los libros.<sup>(fol.121r), / (fol. 121v)</sup>

### **Abecedario de los folios a que se allava cada Partido<sup>59</sup> de los Conçejos que se acopiaron boluntaria e inboluntariamente.**

#### **< Acopiamientos boluntarios >**

Ayllón
Tudela de Duero
Berlanga y el Burgo
San Martín de Baldeyglesias
Escurial y Villa Castín
Aranda de Duero
Arévalo, Peñaranda y Martín Muñoz y Alva de Tormes
Xadraque
Cifuentes
San Leonardo
Aguila Fuente
Yanguas y San Pedro de Yanguas

<sup>58</sup> *Al margen*: Llévase este acopiamiento a los contadores, para que lo apunten en los libros.

<sup>59</sup> *Al margen*: Salinas de Atienza. Conde de Xavier. Acopiamiento.

Uceda
Cordillera de Cuenca
Sigüenza y ducado de Medinaceli
Alcalá de Henares
Ágreda
Beleña
Segovia, Cuéllar y Fuentidueña
Tordelaguna

(fol. 121v)

Buitrago
Santisteban de Gormaz
Almaçán
Ábila
Siete Iglesias
El Real de Mançanares
Molina de Aragón
Torija
Olmedo
Medina del Campo
Yscar
Piedrahíta
Barco de Ábila
Guadalajara
Sepúlveda
Gumiel de Yçán
Peñafiel
Soria
Acopiamientos echos en Madrid por Francisco Truchado

**Acopiamientos imboluntarios**

Partido de Tudela de Duero en la rrelación de los acopiamientos involuntarios.

Partido de San Martín de Baldeyglesias

(fol.122r), / (fol. 122v)

Partido de Arébalo, Alba, Peñaranda y Martín Muñoz
Partido de Cifuentes
Partido de la Cordillera de Cuenca
Partida de Ágreda
Partido de Segobia, Cuéllar y Fuentidueña
Partido de Buitrago
Partido de Siete Iglesias y Fuente el Saucó
Partido de Guadalajara
Partido de Sepúlveda
Partido de Gúmiel de Yçán
Partido de Peñafiel
Partido de Atienza
Partido de Soria

(fol.122v)

**Relación de lo que importa el cargo que se hace al Conde Xavier, de todos los balores de la sal que desde primero de henero de 631 se an dado de las Salinas de su Partido, y se a de dar conforme los acopiamientos boluntarios e inboluntarios que son en la forma siguiente el mismo año:**

	Maravedís
Primeramente se hace cargo de çiento y diez y nueve mill rreales que dio la villa de Madrid, para pagar portes por mandado del señor don Francisco de Tejada.	4.046.000
Por 3.806 fanegas de sal que allé haver vendido a los rreçetores de los Pereiras, desde primero de henero asta 14 de junio de 631 a rrazón de ocho rreales monta.	1.035.232
Más que por los libros de los rreceptores y adaleros por mi puestos, pareçe haverse vendido y dado a los conçeijos desde el dicho día, asta fin de junio de 6.772 fanegas que a quarenta y dos rreales.	9.671.130
Más pareçe que por los dichos libros haver llevado la cantidad de 908 fanegas que a quarenta y dos rreales monta.	1.295.624
Más que pareçe haverse bendido en los alfolies <sup>60</sup> de la sal, que se halló del primer rregistro 4.605 fanegas y 8 çelemines que a quarenta y dos rreales monta.	6.576.829
Más por los portes destas 4.605 fanegas y 8 çelemines, a diez rreales unas con otras que se deven cobrar de los lugares que las an gastado monta.	1.565.700
Los acopiamientos boluntarios de todo el año son ochenta y siete mill duçientas y ochenta y tres fanegas y un çelemín que a sesenta rreales monta.	178.057.490
Los lugares rrepartidos por auto montan 12.326 fanegas, de que se suspende la quarta parte por auto del procurador, quedan 9.284 fanegas que a sesenta rreales monta	18.939.700
Los portes que cobran este año de las 107.899 fanegas que se an porteado a 10 rreales una con otra como se cargan	22.440.000
Más por condenaciones de crecimiento y denunçiations que tocan las partes aplicadas a gastos de salinas 870.000 maravedís.	870.000

(fol. 123r)

En Madrid a 22 de jullio de 1632 años<sup>61</sup>.

Asiento en los libros (*Rúbrica*)<sup>(fol. 124r), / (fol. 124v en blanco)</sup>

**Razón de lo librado y pagado y gastos de fábricas de las salinas del Partido de Atienza y Molina deste libro de tributo de 631, asta fin de junio de 632.**

Por gastos de fábrica de las salinas y salarios del año pasado de 631.	6.959.073
Que se supone montará la fábrica deste presente año y salarios otra tanta cantidad, que aún son más por los rreparos echos en los rrios y norias.	6.959.073
Ítem 36.682.770 maravedís que importa los portes de las 107.899 fanegas de sal que el dicho año de 631 de conduçión a los alfolís por quenta de Su Majestad, a diez rreales una con otra.	36.682.770
Que se a pagado a comisarios que se fueron hacer los acopiamientos primeros y segundos	2.350.300
Al liçenciado García de Illán, por librança en el primero medio año.	16.854.000
A Julio Cessar por librança	21.512.500
Al dicho licençiado García Illán por otra librança	12.468.750
A Juan Núñez Saravia por librança	13.169.100
A Marcos Fernández Monsancto por librança	7.169.100
A juros de Salinas por año y medio	43.500.000
Juros de Millones por un año	54.384.400
Para la paga de los Consejos de un año	50.000.000
Para las obras y bosques para un año	4.964.000
Para la paga de la Casa Real de Castilla para un año	18.750.000

<sup>60</sup> Alfolí: Según el DRAE, almacén de la sal.

<sup>61</sup> Al margen: 250.074.249 + 14.242.770 = 264.317.019 – 71.978.863 = 192.338.156.

Para la paga de los Alcázares Reales de Segovia para un año	1.500.000
Para la paga de los criados de la Casa Real de un año	22.000.000
Para la paga de los salarios de los Señores del Consejo de Sal, escribanos, contadores y oficiales	3.393.500
Pagado a procuradores de Cortes	1.334.664
Librado para sargentos para un año	816.000
Que ha cobrado del señor Joseph González de los ganaderos de Segovia y otras partes de que está echo cargo	5.100.000
Que a cobrado don Andrés de Godoy, don Alonso de Castro de que ba echo cargo	3.800.000
Que importa los socorros que se an dado en las Salinas e los carreteros que an llevado sal a los Partidos de Poça y Zamora	1.169.600
Que están socorridos los carreteros de las Sierras de Sant Leonardo y Ábila, que los fletes deste presente año por escrituras que an echo Esteban Migueles y Juan de [ilegible] a cuyo cargo están los fletes de las dichas sumas, los quales an echo con baja de dos y tres maravedís por fanega en cada fanega.	1.904.000
<b>Por manera que monta lo librado en este Partido el balor del cobrándose por entero</b>	<b>336.740.830</b>
	250.074.249
<b>Está librado más 86.674.830</b>	<b>86.674.830</b>
	- 14.242.770
	<b>72.432.060</b>

(fol. 125r), / (fol. 125v)

**Relación<sup>62</sup> de los acopiamentos de sal voluntarios e in voluntarios, que se an hecho en el Partido de las Salinas de Atiença y Molina para desde primero de julio de 1631 hasta fin de junio de 1632 que es como se sigue:**

**Partido de Ayllón. Acopiamentos voluntarios<sup>63</sup>.**

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Villa de Ayllón	126	1.431	90	5.400	4.400
Villa de San Juid.	20	1.218	36	2.160	4.386
Santibáñez	23	730	30	1.800	7.004
Fresno y su tierra	159	8.848	240	14.400	77.712
Maderuelo	51	812	57	3.420	27.780
Villa de Barahona	4	333	7	420	1.088
Baldançuelo	7	266	10	600	1.700
Estebanvela	26	1.444	41	2.460	12.866
Montejo	28	220	35	2.100	6.800
Baldança	22	652	29	1.740	10.302
Grado	17, 1/2	1.366	32	1.920	3.400
Noviales	8	156	10	600	2.992
Las Cuebas	90	170	10,6	630	3.502
El Corral	21	880	30	1.800	10.200
Torresuso	7	220	9	540	2.040
Martín Muñoz	13	174	174	1.020	6.494

(fol. 125v)

<sup>62</sup> Al margen: El conde Xavier.

<sup>63</sup> Al margen: Salinas de Atiença Molina. Adelante ay una rrelación de las vaxas que se an mandado hazer a las villas y lugares de este Partido, que lo que montaren se a de bajar del cargo deste acopiamento.

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Balvieja	19	1.742	32	1.920	5.984
Lizeras	22	708	30	1.800	8.500
Cenegro	24	1.740	41,6	2.490	7.480
Languilla	11	680	18,6	1.110	5.894
Saldaña	17	806	25	1.500	7.004
Sancta María de Maça	16	375	20	1.200	12.568
Becerril	40	1.360	40	2.400	7.790
Serracín	10	316	13	780	2.764
Torremocha	21	630	28	1.680	6.970
Bayunquera	10	272	13	780	3.074
Torraño	12	340	15	900	2.980
Maçagatos	4	180	6	360	1.632
Ligos	13	320	16	960	3.060
El Mayo	12	977	26	1.560	3.502
Villacorta	13	280	17	1.020	7.044
Ribota	17	580	23	1.380	5.794
Madriguera	26	740	36	2.160	6.868
Alquite	10	1.171	25	1.500	8.007
El Negrodo	10	800	20	1.200	4.012
Zedillo de la Torre	34	529	40	2.400	15.980
Cantalejas	20	740	31	1.860	13.974
Riofrío	12	70	6	360	4.400
Villa de Rianza	69	1.984	52	3.120	2.000
Villa de Cadima	20	1.898	39	2.340	5.678
<small>(fol.126r), / (fol. 126v)</small>					
Francos	4	60	2	120	270
Aldealázaro	24	696	30	1.800	5.966

**Partido de Tudela de Duero**

Olibares	251	940	250	15.000	113.991
Villabáñez	224	2.100	240	14.400	67.440
Castillotejeriego	70	2.000	90	5.400	30.760
Traspinedo	78	480	76	4.560	40.953
Quintanilla Duero	137	1.300	154	9.240	60.022
Balbuena	80	1.602	91	5.460	37.344
Villa Baquerín	69	2.515	70	4.200	36.548
San Martín de Balbení	60	1.560	70	4.200	52.660
Penalba de Esgueba	38	1.154	46	2.760	18.860
Villanueva de los Infantes	29	522	30	1.800	23.402
Granjas de San Andrés	16	1.600	26	1.560	9.334
Villa de Sardón	20	200	20	1.200	10.226
Penalba de Duero	5	600	10	600	6.800
Monasterio de Retuerta	10	250	7	420	-
Majadas	208	1.078	180	10.800	85.034
Matapoçuelos	252	671	230	13.800	138.000
Valdastillas	630	240	60	3.600	113.524
Aldea San Miguel	100	609	90	5.400	30.633
Parrilla	39	150	26	1.560	46.512

(fol. 126v)

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Campo Redondo	17	676	17	1.020	16.371
Cardiel	21	260	17	1.020	9.058
Villanueva de Duero	38	630	38	2.280	45.562
Herrera	13	-	11	660	19.826
Serrada	15	140	10	600	6.800
Santiago Larroyo	12	100	8	480	3.300
Casarejos	3	-	1,6	90	-
Pedraja	36	26	26	1.560	18.612

### Partido de Verlanga y el Burgo

Villanueva de Verlanga	350	4.282	250	15.000	231.278
Ciruela	20	2.304	41	2.460	1.408
Casillas	9	884	18	1.080	1.227
Rebollo	6	280	7	420	878
Brías	34	2.019	49	2.940	8.500
Alaló	10	663	15	900	480
Morales	3	83	4	240	180
Abanco	24	1.683	38	2.280	1.326
Paones	23	764	29	1.740	867
Arenillas	26	1.220	40	2.400	4.219
Cabreriça	23	2.040	45	2.700	1.557
Lumias	20	1.033	29	1.740	1.780
Caltojar	48	2.368	66	3.960	4.331

(fol. 127r), / (fol. 127v)

Bordecores	21	118	27	1.620	1.326
Bayugas	25	902	35	2.100	3.300
Aguilera	8	677	13,6	810	412
Bayubas de Arriba	4	10	3	180	334
Riba de Escalote	26	1.175	35	2.100	3.612
Fuente Espinal	25	2.380	50	3.000	768
Velamazán	62	1.780	70	4.200	16.424
Gormaz	14	365	12	720	6.000
Galapagares	14	632	17	1.020	1.000
Villa de Gormaz	34	2.050	50	3.000	7.000
Quintanas	42	994	51,6	3.090	12.000
Recuerda	42	1.594	50	3.000	15.300
Villanueva	41	810	48	2.880	14.200
Mosarejos	19	208	18	1.080	2.000
Modamio	18	715	23	1.380	2.100
Castro	11	134	12	720	60
Noguerales	26	1.557	35	2.100	2.600
Villa del Fresno	40	840	44	2.640	22.345
Fuente Penilla	24	808	26	1.560	3.400
Balderrueda	16	1.209	27	1.620	464
Centenera	22	1.084	32	1.920	580
Hosanna	13	1.303	25	1.500	300
La Sera	9	234	11	660	120
La Ventosa	14	400	17	1.020	300
Fuente del Árbol	8	290	10	600	882

(fol. 127v)

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Torredealuz	10	414	12	720	884
Taxuelo	19	401	21	1.260	550
Andaluz	7	138	8,6	510	330
Carazena	25	690	27	1.620	4.500
Rebollosa	22	1.732	39	2.340	5.156
Poçuelo	5	372	7,6	450	811
Perera	17	1.000	24	1.440	3.291
Carrascosa Arriba	20	1.085	30	1.800	3.800
Madueldano	23	1.532	33	1.980	5.257
Carrascosa Avajo	18	1.000	26	1.560	5.667
Valderrodilla	7	79	8	480	80
Cossana	20	443	24	1.440	3.700
Peralexo	12	202	14	840	2.392
Rebollosilla	9	370	11	660	1.800
Lugar de Pedro	32	1.325	11	2.460	6.500
Manzanares	36	677	41	2.460	6.783
Sotillos	8	327	11	660	1.500
Hoz de Arriba	14	126	16	960	2.300
Hoz de Avajo	12	871	20	1.200	2.300
Valderromán	20	397	19	1.140	3.310
Taranquena	30	1.217	46	2.760	7.500
Valbenediço	25	131	25	1.500	6.400
Villa del Burgo de Osma	185	1.163	140	8.400	304.024
Valverde	18	1.033	28	1.680	816
Sotos	12	258	14	840	2.000

(fol.128r), / (fol. 128v)

Debos	18	385	22	1.320	1.360
Baldelubiel	6	329	8	480	639
Villa de Torralba	18	1.164	25	1.500	6.966
Villa de Aldegüela	5	83	4,6	270	126

**Partido de San Martín de Baldeyglesias**

Villa de San Martín	-	-	270	16.200	-
Villa del Prado	400	4.600	250	15.000	187.000
Villa de Métrida	360	220	210	12.600	102.000
Cebreros	500	2.000	250	15.000	102.000
El Hoyo	129	1.590	64	3.840	34.000
Arenas y seis lugares	966	11.117	650	39.000	247.929
El Tiemblo	190	1.380	150	9.000	40.800

**Partido del Escorial y Villacastín**

Villa del Espinar	265	17.216	354,3	11.257	850.000
Villa del Escorial	224	1.917	100	6.000	557.087
Villa de la Chapinería	75	970	55	3.300	84.410
Villacastín <sup>64</sup>	548	3.136	789	47.340	985.178
Villa de Nabalcarnero	600	4.964	390	23.400	238.397

<sup>64</sup>Al margen: El Trelado de la provisión que está adelante tocante a esta villa de Villacastín.

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Villa de Cercedilla	108	790	68	4.080	69.562
Villa de Colmenar	82	2.060	60	3.600	90.690
Collado Mediano	20	1.000	30	1.800	14.000
Villa Colmenarejo	70	360	39	2.340	33.660
Baldemaqueda	57	1.020	38	2.280	47.000
Villa de Guadarrama	120	828	74	4.440	397.936
Navacerrada	28	250	16,6	990	46.628

(fol.128v)

Villa de Robledo y aledaños	473	8.554	300	18.000	346.800
Villa de Odón	87	820	44	2.640	20.716
Villa de Valdemorillo	302	2.258	165	9.900	212.760
Villa de Pelayos	132	671	82	5.020	37.445
Villa de Brunete	-	1.520	359	18.560	19.399
Perales de Milla	62	950	36	2.160	57.390
Collado de Villalba y Alpedrete	75	1.119	54	3.240	93.600
Moral y Çarçal	30	543	24	1.440	113.493
Galapagar y aldeas	130	1.398	140	8.400	505.663
Villa de las Nabas	526	3.951	249	14.940	207.000
Begas de Matute	46	685	29	1.740	51.850
San Pedro de las Dueñas	8	313	6	360	1.020
Nabalperal	58	220	31	1.860	34.000
Güijasalbas	8	706	12	720	20.400
Nabas de Caracela	107	229	84	5.040	323.680
Hituero	43	700	24	1.440	35.500
Çarçuela del Monte	67	1.328	55	3.300	105.400
Villa de Monte Rubio	14	490	11	660	20.400
Maello	276	1.320	152,6	9.390	532.100
Aldea Vieja y sus lugares	501	15.620	414,6	24.870	431.550
Villa de Lavajos	110	2.603	68	4.080	219.500
Lastras de Avajo	10	330	7	420	10.200
Santa María La Real	245	424	126,6	7.590	761.530
Navalagamella	237	1.500	76	4.560	68.319

**Partido de Aranda de Duero**

Villa de Fresnillo	136	535	140	8.400	125.194
--------------------	-----	-----	-----	-------	---------

(fol.129r), / (129v)

Vadacondas	158	1.023	150	9.000	107.440
La Sequera	26	602	16	960	3.408
Fuente Céspedes	78	468	75	4.500	22.267
Fuente Con.	50	411	50	3.000	17.226
Castillo Daza	34	1.610	40	2.400	2.800
Fuente Negro	60	3.031	100	6.000	19.296
Campillo	401,5	1.130	50	3.000	20.130
Ontangas	16	300	13	780	3.708
Valdeçate	48	881	60	3.600	20.761
Villa de Torregalindo	19	970	28	1.680	11.827
Corchos	19	218	14	840	4.704
Moralillo	39	1.540	40	2.400	4.020



Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Fuente Lisendro	29,5	398	22	1.320	1.848
Quemada	45,5	607	30	1.800	27.710
Fuente Molinos	48,5	436	40	2.400	9.250
Aldehorno	16	478	16	960	3.054
Villa de Aza	31	485	30	1.800	8.184
Villa de Nabares de las Cuebas	41	624	40	2.400	15.504
Adrada	25	633	25	1.500	7.648
Fuente Espina	69	355	50	3.000	49.820
Sinovas	12	37	8	480	3.668
Villalba	28	427	18	1.080	7.300
Roa	444	520	300	18.000	234.323
Valcabado	18	10	9	540	5.260
Villaescusa	50	500	34	2.040	28.908
Quintana de Manvirgo	40	212	25	1.500	15.280
Olmedillo	140	314	90	5.400	65.940

(fol. 129v)

Angüiz	70	98	45	2.700	32.017
Pedrossa	52	136	34	2.040	29.808
Balera	3	4	2	120	668
Durón	3	6	2	120	-
La Horra	49	683	32	1.290	23.159
Naba de Roa	86	567	56	3.360	40.453
Boada	23	270	913	780	5.026
Berlanga	34	280	15	900	15.882
La Cueba	19	379	15	900	17.708
Mambrilla	77	540	45	2.700	30.516
Sancta María de Rubiales	256	742	220	13.200	135.485

**Partido de Arévalo, Peñaranda, Martín Muñoz y Alba de Tormes**

Villa de Arévalo	471	1.020	355	21.300	376.457
Salbador	22	557	13	780	22.021
Tornadiços	31	1.506	34	2.040	27.463
Honquilana	16	-	10	600	4.888
Fuente Solano	104	650	46	2.760	37.500
Oncalada	19	131	12	720	12.634
Lomoviejo	95	380	60	3.600	101.952
Palacios de Godó	118	1.915	60	3.600	103.874
Villa Gómez	117	657	50	3.000	104.517
Berzias	36	855	24	1.440	28.829
Langa	50	430	27	1.620	16.917
Cabezas de Alambre	55	780	27	1.620	35.096
Palacios de la Vega	7	165	6	360	1.000

(fol. 130r), / (fol. 130v)

Villanueva del Açeral	24	620	14	840	23.159
Naba de Arévalo	45	791	25	1.500	45.352
Tiñosillos	36	316	14	840	24.159
Bañuelos	10	364	8	480	2.416
Palacios de la Dehesa	7	310	6	360	1.118
Castellanos	27	705	13	780	16.800

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Martín Muñoz de la Dehesa	16	620	15	900	24.000
Raparriegos	57	1.762	22	1.320	40.000
Aldehuela de Fuentes	1	84	1,6	90	-
Don Jimeno	52	390	25	1.500	30.360
Pedro Rodrigo	16	762	8	480	2.600
Costanzana	17	352	9	540	2.100
San Vicente	46	670	20	1.200	20.240
Tollocidio	27	610	15	900	15.000
Montejo de la Bega	80	1.546	36	2.160	80.843
Santisteban	25	481	13	780	22.474
Naharros del Monte	14	456	8	480	3.000
Palacios Rubios	12	231	5	300	4.832
Varromán	27	537	13	780	16.800
Don Bidas	28	878	14	840	20.000
Montuenga	20	-	11	660	12.600
Muriel	87	713	45	2.700	95.972
Moralexá	6	10	5	300	500
Magaços	20	29	12	720	9.450
Naharros	5	210	3	180	5.500
Sinlavajos	89	1.204	48	2.880	93.150
Aldeaseca	34	1.751	12	720	32.000
Bodoncillo	10	293	8	480	1.500

(fol. 130v)

San Chistóbal	10	8	4	240	1.384
El Campo	12	142	7	420	2.920
Mamblas	45	880	25	1.500	12.000
Canales	18	150	7	420	45.540
Don Hierro	12	516	6	360	9.350
Cebodón	27	30	15	900	1.635
Aldeanueva	14	220	8	480	2.832
Aldegüela	4	136	5	300	1.870
Codorniz	64	557	30	1.800	24.481
Serbande	1	-	1	60	-
Nabalperal	15	311	9	540	12.000
San Pablo	43	660	22	1.320	17.898
Muñibas	9	330	8	480	20.000
Gómez Román	5	665	1,6	90	-
Villa de Alba	546	619	300	18.000	386.704
Valdecarros	56	1.430	65	3.900	27.336
Herreçuelo	12	680	12	720	1.700
Baldemierque	10	420	8	480	2.040
García Fernández	21	145	14	840	6.800
Belena	11	310	8	480	1.360
Siete Iglesias	13	850	12	720	4.680
Amatos	7	250	4	240	-
Martinamor	23	554	16	960	3.600
Lamata	30	760	20	1.200	12.000
Aldeaseca	36	700	26	1.560	9.000

(fol.131r), / (fol.131v)

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
La Maya	18	850	16	960	2.720
La Rodrigo	16	991	14	840	2.040
Gallegos	20	620	12	720	8.500
Pocilgas	8	114	6	360	408
Terradillos	20	262	12	720	2.720
Martín Muñoz de las Posadas	312	2.278	200	12.000	374.000
Bernuy de Parreros	25	300	18	1.080	35.700
Almarça	1	83	3	180	5.644
Laguna	19	1.017	20	1.200	10.200
La Puebla	1	300	5	300	1.088
Orbita	41	800	26	1.560	34.974
Belayos	90	2.134	60	3.600	77.010
San García	58	900	38	2.280	90.780
Sanchidrián	68	1.750	50	3.000	149.600
Bercial	76	2.010	58	3.480	102.000
Juarros	5	253	4	240	2.040
Nuño Pedro	50	1.000	36	2.160	40.000
Herreros	80	1.243	50	3.000	102.000
Blascosancho	19	1.182	20	1.200	27.676
Gutierre Muñoz	68	990	38	2.280	46.124
Paxares	60	1.050	34	2.040	1.300
Cobos	260	824	170	10.200	544.000
La Vega	40	1.940	26	1.560	29.405
Espinosa	8	420	16	960	20.100
Oyuelos	21	540	20	1.200	15.300

(fol.131v)

Adanero	130	1.200	70	4.200	100.700
Villoslada	52	790	40	2.400	40.800
Santovenia	10	470	7	420	6.800
Geminuño	13	897	18	1.080	11.056
Ventosa	36	180	23	1.380	14.000
Rágama	34	1.050	21	1.260	30.600
Coca	10	274	7	420	930
Villa de Peñaranda	750	1.414	370	22.200	-
Turra	10	250	8	480	240
Floresdávila	130	3.195	70	4.200	76.850
Lanaba	16	844	16	960	8.164
Aldea Seca	28	907	12	720	-
Arauço	2	-	2	120	-
Setrobal	2	-	2	120	-
Alaraz	50	1.200	30	1.800	26.700
Cantalpino	137	550	90	5.400	86.910
Paredinas	63	1.220	31	1.860	45.919
Alconada	16	450	10	600	3.481
Agates	10	230	6	360	1.168
Naharros	30	794	16	960	19.686
Pedraza	13	250	13	780	3.740
Salmoral	200	927	80	4.800	37.000

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Galleguillos	3	167	4	240	-
Manceras de Avajo	80	2.200	44	2.640	40.051
Tordillos	20	422	14	840	8.104
Pedrosilla	8	322	8	480	2.380

(fol.132r), / (fol.132v)

Penarandilla	18	960	10	600	5.706
Ballero	1	-	1	60	-
Macotero	206	3.382	90	5.400	37.154

(fol.132v)

**Partido de Jadraque**

1 Jadraque	256	1953	160	9.600	146.554
2 Coilo	16	344	14	840	5.574
3 Palancares	30	994	30	2.040	3.006
4 Çarçuela	23	188	26	2.560	22.460
5 Dondelencina	29	667	26	1.560	4.050
6 Santiuste	20	794	20	1.200	8.585
7 Villares	16	430	16	960	1.200
8 Angón	44	1.429	39	2.340	4.100
9 Castilblanco	12	602	13	780	2.500
10 Negredo	46	1.010	39	2.340	11.154
11 Caniçar	117	518	80	4.800	47.730
12 Argecilla	184	1.595	150	9.000	112.052
13 Baldearenas	129	1.146	88	5.280	42.916
14 Malvecino	3	52	3	180	-
15 Jiruheque	29	784	30	1.800	21.816
16 Matillas	4	207	5	300	600
17 Espinosa	55	1.121	52	3.120	34.582
18 Baldeanchieta	13	430	14	840	2.700
19 Alarilla	30	484	26	1.560	3.082

(fol.133r)

20 Malaguilla	6	399	8	480	-
21 Torrientes	13	145	10	600	14.277
22 La Torre	32	122	23	1.380	37.136
23 Casa de San Galindo	42	335	33	1.980	15.913
24 Bujalar	61	877	47	2.820	19.336
25 Reboloso	24	191	17	1.020	6.156
26 Ballehermoso	86	855	60	3.600	25.410
27 Monjas de Loeches	27	-	10	600	-
28 Copernal	32	860	32	1.910	6.200
29 San Andrés	26	540	22	1.320	7.164
30 Medranda	27	922	26	1.560	7.492
31 Renilla de las Monjas	18	400	15	900	5.618
32 Rebollosa	18 <sup>65</sup>	480	27	1.020	22.284
33 Membrillera	70	1.058	50	3.000	23.700
34 Toemoja	32	750	27	1.620	1.769
35 Güérmeces	37	716	30	1.800	17.862

<sup>65</sup> Tachado: " 48"

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
36 Padilla	51	450	38	2.280	39.212
37 Villar	84	941	62	4.720	20.720
38 Ciruelas	74	641	60	3.600	24.612
39 Muriel	4	365	8	480	-
40 Romeros	11	264	11	660	1.074
41 Aleas	45	280	37	2.220	26.276

(fol. 134r), / (fol. 134v)

42 Tarragudo	40	424	34	2.140	37.231
43 Heras de Arriva	45	407	34	2.140	30.992
44 Congostrina	35	843	33	1.980	9.904
45 Carrascosa	24	2.000	38	2.280	3.168
46 Palacio Ojeros	6	808	6	360	-
47 Miralrío	84	901	54	3.240	27.284
48 Ledanca	95	1.912	80	4.800	28.376
49 Almadroñeras	75	1.907	67	4.020	34.500
50 Villanueva	16	347	14	840	1.239
51 Turmiel	63	350	43	2.580	32.394
52 Muduex	59	700	38	2.280	22.525
53 Latanze	38	945	31	1.860	15.580
54 Hita	343	400	175	10.500	115.000
55 Trijueque	202	600	100	6.000	124.225

**Partido de Cifuentes**

1 Cifuentes	637	1.159	200	10.000	251.798
2 Maranchón	20	437	10	600	4.527
3 Renales	70	1.687	50	3.000	22.476
4 Ozentexos	51	544	30	1.800	-

(fol. 134v)

5 Solanillos	122	1.054	74	4.440	58.885
6 Gárgoles de Abajo	70	3.084	40	2.400	30.330
7 San Andrés del Rey	60	558	30	1.800	23.239
8 Ruguilla	66	354	36	2.160	34.550
9 Denche	40	1.131	40	2.400	19.142
10 Guetos	38	240	20	1.200	8.841
11 Sotoca	47	390	25	1.500	9.141
12 Salmerón	324	422	170	10.200	144.899
13 Cogollos	18	296	14	840	2.500
14 Azañón	123	653	80	4.800	30.660
15 Picaço	22	447	14	840	7.472
16 Biana	42	400	26	1.560	12.342
17 Auñón	472	806	200	12.000	281.932
18 Olmedar	30	490	20	1.200	17.662
19 Gárgoles de Arriba	44	506	28	1.680	24.804
20 Olivar	223	180	90	5.400	77.956
21 Budía	457	388	200	12.000	274.605
22 Durón	200	106	90	5.400	30.260
23 Carrascosa de Tajo	68	362	32	1.920	-
24 Ontanares	10	112	8	480	2.235

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
25 Torrequadrada	33	914	26	1.560	7.972
26 Castilmimbres (fol.135r), / (fol.135v)	58	218	28	2.680	1.730
27 Trillo	276	640	130	9.800	140.912
28 Alocén	178	189	84	5.040	38.010
29 Alaminas	50	950	35	15.100	13.452
30 Balderebollo	70	270	40	2.400	22.390
31 Yélamos de Abajo	117	273	59	3.540	31.554
32 Yélamos de Arriba	112	490	56	3.360	29.357
33 Valdelagua	33	750	28	1.680	4.560
34 El Sotillo	32	800	24	1.440	14.020
35 Gualda	122	1.157	60	-	35.516
36 Las Gibiernas	52	1.552	48	2.880	44.908
37 Yela	75	1.516	55	3.300	40.968
38 Varrio Pedro	20	800	20	1.200	980
Villaseca	29	530	19	960	14.224
Villa Castejón	84	1.574	68	4.080	28.616
Cendejas de Enmedio	33	543	25	1.500	8.000
Villa de Mandayona	70	1.669	50	3.000	68.284
Villa de Mirabueno	36	890	30	1.800	24.490
Cendejas del Padrastro	16	110	12	720	2.500
Cendejas de la Torre	52	1.060	45	2.700	9.084
Villa de Vaydes	42	526	28	1.680	14.940
Masegoso (fol.135v)	37	127	36	2.160	11.847

### Partido de San Leonardo

1 San Leonardo	187	1.700	100	6.000	3.500
2 Salas de los Infantes	161	1.415	54	3.240	67.000
3 Villa de Hacinas	82	1.798	100	6.000	25.540
4 Cabrejas del Pinar	81	1.109	56	3.360	10.200
5 Ynosar	25	1.300	25	1.500	13.076
6 Santa María y Muñecas	29	1.480	30	1.800	23.000
7 Caveçón de la Sierra	40	922	49	2.940	19.008
8 Hontoria del Pinar	107	500	95	5.700	30.000
9 Caltoxar	356	2.479	350	2.160	11.900
10 Villanueva de Arauço	16	280	12	720	2.720
11 Moncalvillo	41	811	45	2.700	18.500
12 Castillo de la Reina	72	1.690	70	4.200	32.460
13 La Gallega	31	1.092	38	2.280	9.600
14 Uzero y su Tierra	225	3.103	160	9.600	46.112
15 Regumiel	25	339	16	906	8.080
16 Pinilla de los Varruecos	51	1.250	65	3.900	23.068
17 Rabanera	55	1.022	60	3.600	14.000
18 Quintanarejo	28	460	28	1.680	10.080
19 Palacios de la Sierra	171	3.646	140	8.400	51.300
20 Sacés	16	800	16	960	3.200
21 Bilbestre	73	718	70	420	3.000
22 Canicosa (fol.136r), / (fol.136v)	130	1.107	100	6.000	63.000

**Partido de Aguilafuente**

Lugares	Vecinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
1 Villa de Cuebas	49	631	42	2.520	-
2 Texares	10	212	10	600	1.500
3 Aguilafuente	207	700	100	-	147.229
4 Castro	36	700	32	1.920	6.500
5 Fuentepiñel	36	229	33	1.980	16.000
6 Baltiendas	32	46	34	2.040	17.000
7 Torredrada	36	584	36	2.160	8.000
8 Fuensoto	18	420	18	1.080	5.000
9 Pesarromán	17	220	20	1.200	3.500
10 Sacramenia	67	640	60	3.600	40.500

**Partido de Yanguas y San Pedro de Yanguas**

1 San Pedro de Yanguas	811	23.364	1.070	64.200	111.606
2 Yanguas	635	19.294	515	30.900	158.389

(fol.136v)

**Partido de Uceda**

1 Tamajón	117	581	90	5.400	237.399
2 Puebla de los Valles	-	374	72	5.400	16.925
3 Tortuero	27	430	25	1.500	-
4 Concejo de Ramos	61	1.669	76	4.560	28.408
5 Casa de Uceda	104	630	73	4.380	18.200
6 Fuente la Yguera	47	857	38	2.280	7.904
7 Baldesotos	8	46	5	300	1.070
8 Cavanillas	31	640	21	1.260	16.464
9 Villa Colmenares y [ilegible]	43	1.716	60	3.600	47.252
10 Almiruete	51	1.006	70	4.200	17.206
11 Majanda Larroyo	30	1.569	50	3.000	15.753
12 Cardoso	53	2.141	70	4.200	64.000
13 Redueña	20	594	22	1.320	5.496
14 Valdenuño Fernández	80	2.432	58	3.480	8.836
15 El Vado	22	748	33	1.980	7.450
16 Mata Rubia	34	530	4.030 <sup>66</sup>	1.800	8.425
16 Villaseca	16	190	11	660	2.500
17 Biñuelas	35	1.140	30	1.800	10.815
18 Torremocha	9	511	8	480	221
19 Alpedrete	15	166	12	720	2.000
20 Baldepeñas	152	1.287	125	6.900	15.100
21 Benturadas	28	962	24	1.440	11.524

(fol.137r), / (fol.137v)

**Partido de Veleña**

Beleña	62	1.091	52	3.130	30.187
Fuente Millán	81	463	57	3.430	18.279
Jócar	26	595	23	1.380	4.502
Arbancón	51	450	38	2.310	16.458
Veguillas	18	530	15	910	2.318

<sup>66</sup> La cifra: 4.030 fanegas de sal, parece excesiva. Se intuye: 30 fanegas por su valor a reales: 1.800 reales.

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
La Torre	40	342	29	1.760	22.831
Monesterio	12	221	103	615	2.018
La Mierla	22,5	201	16	960	9.582
Montañón	53	402	39	2.340	24.909
Fragues	12	232	10	640	4.785

### Partido de Segovia<sup>67</sup> y Cuéllar y Fuentidueña

La çiudad de Segovia	996	203.500	6.336	380.160	2.0285.228
Nieva	25	540	27	1.620	9.257
Vallardillas	27	500	27	1.620	31.280

(fol.137v)

Deane	9	140	8	480	2.664
Agejas	5	200	3	180	-
Ortigosa	8	200	7,5	450	8.094
Tordecavalleros	47	600	47	2.820	45.900
Espirdo	27	381	28	680	57.800
Carrascal de Gumiel	-	-	1	60	-
Armuña	34	400	35	2.100	43.520
Pascuales	12	300	7	420	8.920
El Parral de Piriñón	-	-	3	180	3.740
Bernui	10	200	7	420	10.200
Tizneros	12	200	8	480	6.426
Tres Casas	12	100	8	480	25.500
Yanguas	52	500	36	2.160	40.000
La Iguera	12	294	7	420	13.444
Cavañas	-	-	6	360	5.150
Andrada	8	400	8	480	6.953
Anaya	8	-	4,5	270	-
Escobar de Polendos	10	180	7	420	10.200
La Cuesta	87	760	40	2.400	36.333
Moraqueda	70	800	48	2.880	102.000
Tabladillo	12	150	9	540	8.840
Tabanera del Monte	-	-	5	300	23.800

(fol. 138r) / (fol.138v)

Balessa	19	220	14	840	13.941
Las Navas	-	-	16	960	-
Rebenga	66	800	24	1.440	122.400
Pinar Negrillo	16	400	7	420	6.954
Baldeprados	10	300	8	480	30.600
Paradinas	20	200	22	1.320	30.486
Billafría	10	200	8	480	8.180
Aldea el Rey	8	600	40	2.400	80.229
Brieba	40	700	26	1.960	20.400
Villa de Pelaios	28	149	13	780	- <sup>68</sup>
Melque	17	306	13	780	14.960

<sup>67</sup> *Al margen*: A una licencia que se dio a la çiudad de Segovia, para hechar dos maravedís en cada azumbre de bino por dos años.

<sup>68</sup> *Tachado*: 14.960.



Lugares	Vecinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Ochando	17	300	11	660	6.698
Tavanera la Luenga	14	150	8	480	23.800
Turrégano	70	500	35	2.100	45.000
Abades	123	1.380	80	4.800	117.125
Pedrezuela	3	50	1	60	2.952
Carbonero la Mayor con Fuentes	120	506	65	3.900	149.600
Muñoberas	52	700	37	2.220	26.000
Villa de Fuente Pelaio	210	500	100	6.000	144.215
Sauquillo	32	200	16	960	15.000
Roda	10	50	5	300	4.388
Aragoneses	36	300	18	1.080	19.020
Maruján	60	590	33	1.980	119.000
Marazolejo	45	600	20	1.200	80.468
Villaseca	2	100	3	180	2.040

(fol. 138v)

Fuentemilanos	43	1.800	38	2.280	61.600
Escaravajosa	26	250	14	840	34.000
Villa de Cantinpalos	58	500	30	1.800	61.200
Otero de Herreros	195	5.200	140	8.400	440.000
Torre Iglesia	69	10.500	130	7.800	42.969
Canencia	81	950	60	3.600	-
Baldeseca	52	600	25	1.500	-
Encinillas	7	80	3	180	-
Madrona	32	830	18	1.080	92.200
Domingo García	12	300	8	480	15.000
Otones	6	300	4	240	1.972
Sotosalbos	80	1.200	44	2.640	95.200
Pinilla-Ambroz	44	500	20	1.200	34.000
Carbonero de [tachado]	32	400	17	1.020	27.400
Losa	160	3.000	90	5.400	238.000
Meguillares	30	300	16	960	-
Ortigosa del Monte	26	2.000	26	1.560	44.200
Juraos	21	600	14	840	61.200
Martín Miguel	112	550	46	2.760	204.000
Losana	24	520	12	720	5.572
Vegançones	50	500	22	1.320	19.022
Villa de Escalona	60	600	40	2.400	80.000
Palaçuelos y Rosales	22	50	12	1.720	78.200

(fol.139r), / (fol.139v)

Miguelañez <sup>69</sup>					
Bernardos	88	600	46	2.760	135.000
Garcillán	46	300	22	1.320	120.700
Valverde	113	1.000	46	2.760	289.000
Guertos	17	400	12	720	35.700
Ontanares	15	600	10	600	23.800
Ontoria	89	500	40	2.400	265.200

<sup>69</sup> Tachado: "Miguelañez". Vecinos: " - ", Ganados: "- ". Sal: "33". Val. a reales: "1.980". Mill. A mrvs." - "

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Cuellar	330	1.000	350	21.000	578.000
Gomezsarracín	32	495	20	1.200	37.400
Campos	20	494	20	1.200	38.000
La Vega	16	240	13	780	5.954
[borrón] <sup>70</sup> despinar	20	250	818	1.800	47.600
Lobinjos	18	240	14	840	5.000
Las Fuentes	54	400	40	2.400	24.000
La Moraleja	16	300	14	840	7.200
Vinarejos	12	641	9	540	13.600
Chatún	12	751	10	600	12.000
La Dehesa Mayor	14	170	12	720	4.000
Cojeces del Monte	202	2.400	210	12.600	61.000
Olombrada	50	500	40	2.400	23.764
Calabazas	36	300	30	1.800	33.000
Ontalbilla	50	1.042	42	2.520	86.000
Perosillo	20	210	13	780	11.000
Adriagas	42	260	32	1.920	18.000
Torrescárcel	15	154	14	840	8.000

(fol.139v)

Biloria	6	63	3	10	12.000
Narros	18	350	10	600	6.000
Sanchonuño	27	470	20	1.200	38.000
Arroyo	16	30	12	710	16.000
Navaelmançano	36	300	36	2.160	112.200
Ballelado	26	190	20	1.200	23.000
Frumales	13	180	8	480	5.000
La Fresneda	9	130	4	240	2.000
San Crisptoal	11	200	8	480	2.000
Torre	12	54	4	240	2.000
Aldea el Bal	16	98	10	600	6.000
Chaño	44	483	36	2.160	30.000
Balbón	750	525	82	4.320	30.000
Sardón	3	68	10	600	900
Santibáñez	180	488	18	1.080	18.000
La Mata	14	203	9	540	7.000
El Caño	7	10	3	180	1.000
Minguela	6	50	3	180	1.000
Monte Mayor	60	960	55	3.300	26.000
San Miguel del Arroyo	53	190	30	1.800	30.000
Canpoospero	27	500	21	1.260	8.000
Villa de Fuentidueña	60	440	33	1.980	49.000

(fol.140r), / (fol.140v)

Begafría	40	220	26	1.560	12.000
Asona	30	157	16	960	8.000
Membibre	17	230	10	600	8.000
Bivar	3	-	1	60	480

<sup>70</sup> Borrón. A continuación: Despinar.

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Calabaças	30	274	19	1.140	15.000
San Miguel de Bernuy	16	186	13	780	5.252
Los Balles	8	100	5	300	1.760
Cobos	22	270	14	840	5.100
Torrecilla	30	260	18	1.080	25.000
Fuente el Olmo	28	250	21	1.260	19.700
Villa de Oyales	31	251	24	1.440	16.140
Caballar	25	150	22	1.320	11.000
Villa Lagunillas	26	480	20	1.200	17.000

(fol.140v)

**Partido de Tordelaguna**

Villa de Tordelaguna	461	520	489	29.340	350.983
Villa de Talamanca	145	800	154	9.250	68.876
La Puebla	27	1.108	38	2.310	10.000
San Agustín	76	800	74	4.460	56.000
Pedreçuela	38	590	42	2.542	-
Villa del Berrueco	26	1.190	137	2.250	13.333
Alameda	20	1.458	70	4.200	54.800
Villa de Loçoya	71	1.732	89	5.340	136.600
Fuente el Fresno	20	1.350	23	1.415	19.000
Rascafrías	152	2.596	158	9.480	251.386
Baldepliegos	62	2.900	78	4.730	14.112
Villa de Bustar Viejo	221	5.116	280	16.800	312.800
Tezuelo	43	1.053	50	3.000	53.800
Villa del Molar	130	502	133	8.025	32.776
Villa del Bellón	71	1.230	82	4.950	27.200
Lugar de Montejo	50	368	50	3.000	35.632
Villa de Paracuellos	214	3.317	247	14.820	320.960
Pinilla del Billar	62	2.413	70	4.200	102.000

(fol.141r)

**Partido de Buitrago**

Velillas	4	23	4	240	839
Pradeña	18	175	14	840	16.900
Loçoyuela	32	811	38	2.280	46.000
Cerbera	11	368	14	840	660
Gascones	39	4.435	80	4.800	49.000
Madarcos	15	311	20	1.240	13.400
Orcajo	39	1.168	75	4.500	88.600
Latazar	17	444	19	1.170	1.000
La Cebeda	25	428	29	1.780	6.600
La Villa Vieja	27	150	28	1.710	12.069
San Mamés	19	134	18	1.110	17.000
Somosierra	31	499	33	2.010	38.000
Manjirón	20	300	22	1.350	6.400
Navarredonda	23	730	24	1.440	27.000
Villa de Robregordo	21	359	24	1.440	32.000
La Cabrera	29	750	39	2.340	48.800

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Las Navas	6	200	8	480	400
Garganta	58	1.135	67	4.020	68.880
Gandullas	16	571	21	1.260	23.800
Orcajuelo	39	1.030	50	3.000	70.500

(fol.142r), / (fol.142v)

La Iruella	26	1.472	42	2.575	17.905
La Puebla de Mujer Muerta	24	1.288	36	2.160	10.320
Verçosa y Serrada	18	367	21	1.260	964
Robredillo	42	1.186	49	2.985	1.400
Siete Iglesias	19	900	27	1.620	35.000
Braojos, La Serna, Ventosilla y anejos	91	14.002	241	14.460	117.760
Pinilla	19	194	21	1.260	30.350
Cinco Villas	7	275	11	690	60
Pinuécar	22	53	18	1.110	32.000
Paredes	14	474	18	1.080	6.000
Gargantilla	22	1.125	33	1.980	25.950

**Partido de San Esteban de Gormaz**

San Esteban de Gormaz	90	1.517	110	6.600	66.400
Alcubilla del Marqués	21	555	27	1.620	8.228
Villa de Alcozar	36	881	43	2.580	16.500
Arauço de la Miel	125	2.071	134	8.040	64.000

(fol.142v)

Çayas de Torre	47	833	50	3.000	18.500
Alcubilla	23	750	30	1.800	17.000
Alcobala Torre	11	290	15	900	6.400
Bercebal	9	264	11	660	544
Castil	5	125	6	360	2.720
Quintanilla de Nuño Pedro	9	178	11	690	1.300
Villa de Aynes	13	178	13	780	6.358
Lodares	15	313	13	780	1.848
Valdenebro	36	850	33	1.980	3.000
Baldenarros	18	710	26	1.560	1.904
Las Quintanas. Rubias de Arriba	18	628	24	1.470	7.106
Arandilla	10	270	14	840	6.000
Espeja	54	1.048	63	3.780	13.925
Ontoria de Balderados	49	1.158	67	4.020	15.300
Villa Albajo	15	226	19	1.140	1.294
Velilla	10	324	11	660	1.658
Coruña	65	566	60	3.600	55.148
Espejón	14	493	16	960	3.400
Arauço de la Torre	18	642	22	1.320	3.300
Cocones	14	1.044	24	1.440	4.216
Arauço de Salce	20	560	22	1.320	8.020

(fol.143r), / (fol.143v)

Villa de Caleruega	63	2.184	60	3.600	1.053
Villa de Rexas	45	979	42	2.520	20.200
Verçosa	36	174	38	2.280	8.000

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Fuentealmejil	19	518	37	2.220	12.408
Guerta de Rey	72	222	56	3.360	40.000
Vrraçacorta	26	640	30	1.800	1.326
Peñaranda	110	970	150	9.000	90.000
Valdevelasco	11	222	13	780	758
Montejo y su tierra	221	6.299	270	16.200	18.438
Çaçuar	75	931	76	4.560	9.000
Villa de Curcurita	12	338	18	1.080	1.164
La Morquera	26	356	27	1.620	8.480
Fuentecambrón	7	880	14	840	1.500
Omillos	12	280	14	840	2.713
Piqueras	8	210	12	720	4.624
Miño	14	430	16	960	6.630
La Aldea	9	450	12	720	584
Soto	12	410	12	720	3.400
Peñalba	18	579	18	1.080	7.020
Santiuste	7	73	6	390	1.200
Atauta	9	159	7	420	1.789
Quintanas Rubia de Avajo	16	364	16	960	4.216
Castillejo de Rebolledo	22	200	26	1.560	5.000

(fol.143v)

Villa de Bocigas	96	1.789	48	2.880	10.575
Barceballejo	7	240	8	480	3.974
Ciudad de Osma	30	540	1.026	1.560	26.631
Gilbán	6	49	4	240	1.436
Matança	16	464	19	1.140	1.446
Quintanilla	11	426	12	720	2.840
Villa de Langa	353	637	160	3.600	17.135

**Partido de Almazán**

Villa de Muñoz	11	242	10	600	576
Villa de Almazán	450	8.740	260	15.600	31.741
Alameda	60	1.464	45	2.700	680
Villa de Arcos	50	1.860	46	2.760	40.835
Concejo de Guerta	12	242	35	630	576
Villa de Cavanilles	13	62	10	630	1.000
Lugares de tierra de Almazán	626	18.860	500	30.000	15.220
Villa de Almaluez	67	2.968	70	4.200	21.050
Villa de Utrilla	147	2.363	87	5.120	8.870

(fol.144r), / (fol.144v)

Chércoles	169	1.725	62	3.750	6.134
Monteagudo	141	2.324	85	4.980	3.008
Villa de Morón	160	2.830	108	6.480	2.776
Puebla de Eca	75	263	47	2.820	4.750
Fuentealmonge	138	1.070	100	6.000	9.160
[ilegible] de Barca	32	421	24	1.440	3.200
Samaén	32	1.373	41	2.460	19.000
Villa de Çayas	116	3.769	89	5.340	36.000
Rello	26	540	24	1.440	6.562

**Partido de Ávila<sup>71</sup>**

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Ciudad de Ávila	-	-	700	42.000	3.539.408
Cardeñosa	102	877	95	5.703	101.766
Cueto	5	106	3,5	210	6.970
Peñalba	29	693	24	1.440	17.188
Goterrendura	31	441	23	1.380	26.000
Hernán Sancho	41	430	30	1.800	23.800

(fol. 144v)

Los Ángeles	10	110	6	360	8.030
San Pascual	24	414	15	900	20.451
El Oso	38	527	18	1.080	39.023
Ríocabado	55	793	44	2.640	64.193
Lasberlanas	62	732	50	3.000	60.352
Cabeçuela	16	286	11	660	1.941
Jaraices	11	310	5	540	5.000
Sanct. Juan de la Torre	7	27	6	360	4.100
Bernuiçapardiel	40	630	27	1.620	18.156
Cantiberos	32	688	24	1.440	15.809
La Colilla	6	79	4	240	952
Hernán Gallego	10	240	6	360	1.366
Garundo	23	1.420	30	1.800	6.935
Salobral	6	106	4	240	3.280
Niharra	26	335	18	1.080	38.630
Muñochas y Las Casas	6	220	5	300	1.030
Muño Galindo	70	343	16	960	10.200
Sta. María del Arroyo	7	164	5	700	6.500
La Torre	12	174	8	480	3.400
Narros del Puerto	12	258	10	660	-
Velmonte y la Hija de Díos	11	512	12	720	1.630

(fol.145r) , / (fol.145v)

Blacha	17	2.181	28	1.680	5.683
Narra	40	509	30	1.800	33.000
Núñez Guareña	13	336	10	600	1.560
San Muñoz y Sanchicorto	3	60	2	120	742
Barbaharda	11	236	8	480	1.035
Meronuela	12	149	7	420	4.949
Marlín	16	183	7	420	4.672
Muñopepe y la Serrada	40	620	40	400	13.600
Martínherrero	9	64	5	300	800
Grajos y su anejo	38	1.053	53	3.180	29.275
Baldecasa	20	575	15	900	2.800
Narrillos de Rebollar	20	880	18	1.080	2.143
Urtumpasqual y Gamonal	37	120	30	1.800	26.190
Manjabálago	39	1.490	35	2.100	15.130
Sobrinos y Gallegos	48	1.818	48	2.880	20.740
Cabeça del Billar	50	681	38	2.280	37.138

<sup>71</sup> *Al margen:* Por cuenta de Su Magestad, de 15 de mayo de 631, se dio facultad a la dicha çiudad, para que para la paga de su acopiamiento pudiese cobrar ciertas sisas por tiempo de quatro meses, como por ella parece que ésta a dicho.

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Blascomillán	33	460	14	840	11.022
San García	32	619	24	1.440	15.819
Mancera de Arriva	22	474	15	900	18.930
Muñico y Riconada	26	379	18	1.080	14.944
Pasarilla del Rebollar	11	258	9	540	1.649

(fol. 145v)

Mirueña	28	594	22	1.320	18.280
Villaflor	24	280	14	840	7.938
San Miguel de Serreçuela	51	1.000	63	3.600	33.448
Arevalillo	28	1.341	28	1.680	13.600
El Carpio Mediano	20	650	14	840	4.674
Mercadillo	6	400	16	960	9.869
Diego Álbaro	4	181	6	260	-
Narros del Álamo	26	2.300	35	2.100	34.500
Çapardiel	8	300	7	420	7.000
Villa de la Puente	110	1.500	85	5.100	40.000
Armenteros	46	1.549	50	3.000	22.100
Martínez	17	420	16	960	12.000
Villa Serranes	3	14	3	180	3.740
Ventosa	6	300	6	360	-
Orcajo Mediano	24	632	20	1.200	6.800
Villa de Pasqual Cobo	27	512	24	1.440	20.558
Chagarcía Mediana	13	332	12	720	2.550
Valdemirón	45	900	56	3.360	38.480
Santa María	70	686	656	3.360	32.000
Narro y su criado	12	360	13	780	2.920
Navahermosa y Valdemolinos	26	430	17	1.020	5.220
El Billar	22	264	16	960	5.883
Villa de Peñaflor	5	150	4	240	-

(fol. 146r), / (146v)

Cespedosa	110	2.400	390	5.400	44.200
Villa de Gallegos	60	1.290	60	3.600	20.718
El Guijo de Ávila	30	1.200	24	1.440	9.000
Salvatierra de Tormes	104	1.805	105	6.300	14.877
El Piçarral	19	1.290	19	1.140	560
Montejo	22	1.144	24	1.440	2.992
Amatos	5	150	5	300	802
Aldeabieja	20	800	18	1.080	6.744
Tala	17	1.000	24	1.440	4.790
El Campillo	19	1.320	22	1.320	6.437
La Cabeçuela	8	120	5	300	246
La Dueña	1	-	3	180	-
Pedrosillo	41	109	33	1.980	4.092
Berrocal de Salvatierra	28	1.128	24	1.440	5.702
Fuente Roble	26	340	26	1.560	7.616
Casafranca	18	500	18	1.080	4.402
Navarredonda	8	56	7	420	748
Palacios	5	82	5	300	201

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
El Güijuelo	30	690	30	1.800	11.566
Belayos	90	2.134	60	3.600	77.010
Mingorría	153	2.260	125	7.500	243.100

(fol.146v)

S. Esteban de los Patos	16	270	12	720	10.744
Gallegos de San Vizente	5	143	4	240	1.700
Tolbaños	10	161	6	360	5.100
Badillo	189	4.050	75	4.500	64.941
Vicoloçano	13	410	11	660	1.360
Sotosalbo y sus anejos	14	617	15	900	2.040
El Mironcillo	9	497	9	540	3.230
Sadornil de Montoya	14	330	9	540	6.800
Villa de Santo Domingo	34	530	24	1.440	56.946
Villa de Poçango	44	647	37	2.220	55.714
Villa de Villa Toro	86	7.400	80	4.800	74.800
Mengamuñoz	70	1.750	34	2.040	56.100
La Cepeda	60	2.900	68	4.080	-
Muño Tello	48	920	38	2.310	23.800
Pradosegar	28	600	21	1.260	6.800
Pobeda	27	1.120	20	1.200	11.220
Amabida	22	400	15	900	10.200
Anguas	2	-	1	90	-
Billanueva	115	5.227	210	12.600	66.749
Fuenteelsauz	49	540	33	1.980	24.913
El Alameda	8	118	5	300	10.640
Crespos y Pascual Grande	24	352	18	1.080	9.854
Cantaracillo	37	1.000	49	2.940	62.732
Bóbeda	36	1.500	35	2.100	62.319
Herreros de Suso	42	344	24	1.440	36.631

(fol.147r), (fol. 147v)

Villa de Bercimuelle	5	155	4	270	3.740
Vita	17	352	12	720	5.654
El Parral	12	126	7	420	2.202
Brabos	14	183	9	540	1.902
Orcajuelo	10	210	8	520	2.014
San Martín	10	467	12	720	4.529
Solana y su anejo	34	1.437	34	2.040	20.824
Cillán	20	529	15	900	4.530
Chamartín	30	286	16	960	2.898
Benitos y Navalenga	14	783	16	960	1.500
Altamiro	10	181	6	360	1.700
Piedraytilla	12	274	9	540	3.213
Sanchorreja	13	184	11	660	2.172
Padierna	47	540	32	1.920	30.600
Monsalupe	15	1.610	26	960	30.662
Concejo de Aveinte	15	272	10	600	7.174
Santo Tomé de Çabarcos	12	470	14	840	11.459
Balseca	10	83	5	300	3.643
Aldeanueva	9	132	6	360	4.116



Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
San Juan de la Encinilla	44	360	31	1.860	64.596
San Pedro del Arroyo	21	352	17	1.020	16.279

(fol. 147v)

Papatrigo	291	1.165	19	1.140	18.020
Cordovilla	33	256	22	1.320	23.868
Muñomer	39	221	24	1.440	23.500
Naharros	14	123	9	540	7.276
Albornoz	44	270	27	1.620	44.918
Ortigosa	10	308	8	480	8.122
Viniegra de Moraña	47	664	28	1.680	24.952
Chaerrero	38	980	32	1.920	10.322
Collado	51	380	30	2.310	53.414
Rebilla de Barajas	23	544	18	1.080	9.397
Villa Mayor	17	462	15	900	6.589
Muño Grande	31	1.100	29	1.740	17.000
Salbadiós	35	389	25	1.500	17.425
Gimialcón	63	2.721	66	3.960	25.127
Castilblanco	9	175	5	300	2.250
Muñogrande	16	392	12	720	7.602
Sigeres	12	95	7	420	3.858
El Burgo Ondo	46	740	42	2.520	76.500
Nabarredonda	30	364	24	1.440	23.666
Navaluenga	85	719	50	3.000	29.750
Navalacruz	71	1.086	49	2.940	31.008
Navatalgordo	56	876	40	2.400	17.260
Navaquesera	25	1.960	40	2.400	6.088
Oyoquesero	71	3.622	90	5.400	6.379

(fol. 148r), / (fol.148v)

Navalosa	49	1.817	47	2.820	13.272
Navarebica	34	1.720	39	2.340	16.121
Navalmoral y sus aldeas	196	3.542	156	9.360	74.800
El Barco y San Juan de la Nava	400	8.110	300	18.000	129.689
San Bartolomé de Pinares	114	2.644	110	6.600	58.501
El Herradón	81	1.380	68	4.080	51.610
Río Frío	35	542	25	1.500	42.000
Santa Cruz de Pinares	48	1.431	53	3.180	16.000
Urraca – Miguel	20	835	23	1.380	34.000
Ojos-Albos	20	778	23	1.380	13.308
Mediana	16	341	14	840	27.264
Verrocalejo	12	185	9	540	1.700
Bernuisalínero	13	350	11	660	4.420
Tornadizos	37	593	30	1.080	12.375
Cavañas	9	305	5	308	-
Villa Viciosa	56	1.806	47	2.820	13.600
Aldea el Rey	16	218	11	660	15.470
Gemuñoz	18	1.632	24	1.440	17.372

(fol. 148v)

**Partido de Sieteyglesias**

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Sieteyglesias	130	290	80	4.800	83.714
Navaelrrey	611	8.042	700	42.000	653.431
Villa de Alaejos	638	4.450	550	33.000	20.875
El Carpio	105	3.000	107	6.420	39.700
Torrecilla de la Orden	110	1.870	80	4.800	-
Madrigal	250	2.000	190	11.400	142.330
Ontiberos	181	1.670	126	7.560	-
Orcajo	71	1.000	54	3.240	71.677
Blascomuño	40	690	34	2.040	14.680
Rasueros	20	500	16	960	8.000
Moraleja	35	430	22	1.320	17.000
El Billar	5	240	6	360	2.000
Astudillo	23	400	16	960	6.120
Caveças del Pozo	49	500	28	1.680	50.690
Braejos	43	1.202	28	1.680	23.654
Taraçona	52	750	37	2.220	5.916
Ballesa	17	500	10	600	-
Canicalo	131	486	60	3.600	-
Bobadilla	65	800	52	3.120	14.487
Villaberde	58	480	50	3.000	75.875
El Olmo	17	350	12	720	-
Palacio Rubio	74	1.222	70	4.200	28.455

(fol. 149r), / (fol. 149v)

Villanueva de las Torres	34	800	25	1.500	32.898
Castrillo	23	350	16	960	-
Pollos	30	900	26	1.560	16.000
Villaescusa	34	325	25	1.500	57.934
Castrexón	8	100	7	1.420	8.000
Castronuño	105	894	65	3.900	84.960
Badillo	20	984	23	1.380	-
Villaflores	81	976	55	3.300	9.921
Eván de Arriba	5	-	3	180	-
El Canpo	30	600	20	1.200	16.838
Fresno	63	1.370	65	3.900	7.167

**Partido del Real de Mançanares**

Alcobendas	220	650	120	7.200	138.966
San Sebastián	180	3.600	130	7.800	91.205
Fuencarral	271	6.463	200	12.000	230.407
Zereceda	14	414	16	960	35.224
El Oyo	38	500	32	1.920	19.652
Mataelpino	16	460	16	960	11.080

(fol. 149v)

Villaflores	200	2.340	120	7.500	130.000
Colmenar Viejo	1.145	10.000	700	42.000	565.566
Chozas	38	310	34	2.040	45.458
Guadalix	121	2.419	120	7.200	166.500

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Villa de Mançanares	72	1.220	70	4.200	121.287
Vezerril	36	640	30	1.800	73.800
Boalo	11	450	13	780	11.968

(fol. 150r) / (fol. 150v), (fol. 150v) en blanco, (fol. 151r) en blanco / (fol. 151v).

### Partido de Molina de Aragón<sup>72</sup>

Molina	583	10.000	1.000	64.800	29.124.826
Anquela	12	340	8	480	-
Balsalobre	20	800	15	900	-
Torubia	92	2.627	69	4.014	-
Cubillejo de la Sierra	59	2.719	55	3.300	-
Labros	41	1.104	30	1.800	-
Peralejos	80	2.368	59,6	3.570	-
Tordelugo	25	931	21	1.260	-
Cuebas Menadas	4	150	3	180	-
Villa de Coveta	34	890	20	1.200	-
Morenilla	18	400	11	660	-
Chera	14	820	14,6	270	-
Concha	65	3.380	64	3.840	-
Villa de Embid	70	5.154	84	5.040	-
Anchuela del Campo	26	2.041	32	1.920	-
Torremochuela	16	630	10,6	630	-
Cañizares	5	160	3	180	-
Adoves	66	4.362	74	4.440	-
Alustante	137	5.492	120	7.200	-
La Olmeda	33	733	20	1.200	-
Mecina	41	593	32	1.920	-
Villar de Covetas	74	1.220	42	2.520	-
Fuenvellida	10	453	7	420	-
Pradosredondos	36	1.269	29,6	1.770	-
Piqueras	35	1.220	28	1.680	-
Castellote	3	123	2,6	150	-

(fol. 151v),

Amayas	28	768	17	1.020	-
Cillas	37	1.441	28,6	1.710	-
Alcoroches	60	1.464	40	2.400	-
Hombrados	21	367	12,6	750	-
Juico	50	1.352	36	2.160	-
Motas	27	1.186	22,6	2.350	-
Rueda	60	1.816	45	2.700	-
Valdehermoso	31	431	18	1.080	-
Villel	117	947	60	3.600	-
Tordesilos	60	2.910	57	3.420	-
Escalera	15	304	8,6	510	-
Anchuela del Pedragal	12	340	8	480	-
Tortuera	101	3.864	85,6	5.130	-

<sup>72</sup> Al margen: Por Provisión del Consejo, que su traslado está adelante, se mandó rreducir en [ilegible] de los que debe la villa de Molina, la sal que tiene por gastar de su acopiamiento, descontando por cada fanega 22 reales, y por lo demás que restare se le esporta por seis meses.

Lugares	Vecinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Castilnuevo	25	476	16	960	-
Villa de Vinta	90	2.808	68	4.080	-
Vaños	39	982	26	1.560	-
Lugar del Povo	154	5.000	120	7.200	-
Milmarcos	109	4.463	94,6	5.670	-
Rillo	17	858	15	900	-
Pinilla	27	996	20	1.200	-
Terjada	59	1.441	37,6	2.250	-
Tartanedo	101	6.199	107	6.420	-
Villa de Algar	9	79	4	240	-
Chequilla	15	418	9	470	-
Mochales	44	547	24,6	1.470	-
Campillo	48	1.755	35	2.100	-
Ventosa	21	286	13	780	-
Selas	66	2.162	48	2.880	-
Tordelpalo	23	1.140	16	960	-
Pradilla	10	168	5,6	330	-
Herrería	32	628	17	1.020	-
Otilla	9	151	6	360	-
Terraza	4	120	2,6	150	-
Sables	26	1.687	33,6	1.110	-
Villa de Checa	113	2.831	78	4.680	-
Aldehuela	5	65	3,6	210	-
Lencazón	34	266	16,6	990	-
Aragoncillo	55	1.857	40	2.400	-

(fol. 152 r), / (fol. 152v)

Orea	59	609	42	2.520	-
Ynojosa	74	2.926	62	3.720	-
Lugardetraiz	40	880	24	1.440	-
Fuenteelsaz	74	802	52	3.120	-
Castellar	32	902	20	1.200	-
Canales	21	389	12	720	-
Torravilla	49	1.357	32	1.920	-
Torremocha	42	1.572	34	2.040	-
Torrete	86	123	4,6	270	-
Setiles	49	1.569	35	2.100	-
Cubillejo	56	3.960	65	3.900	-
Corduente	31	1.144	24	1.470	-
Pardos	35	725	22	1.320	-
Torrequadrada	52	1.395	36	2.160	-
Terroleja	21	2.997	10	630	-

**Partido de Torija**

Villa de Torija	288	1.314	160	9.600	163.008
Romancos	253	658	132	7.920	106.970
Valdeguidas	49	892	42	2.520	13.043
Las Pueñas	89	655	63	3.780	28.859
Archilla	64	419	45	2.700	23.447
Villa de Pajares	71	300	50	3.000	19.129

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Villaviciosa	74	498	50	3.000	22.882
Villa de Fuentes	88	58	66	3.600	33.779
Valdesaz	88	892	66	3.960	19.464
Veruega	150	4.500	629	37.740	871.049

(fol. 152v)

**Partido de Olmedo**

Villa de Olmedo	530	1.900	380	22.800	310.000
Alcau	170	600	86	5.160	106.750
Villa de Ataquines	118	10.870	80	4.800	61.720
Nava	19	200	6	360	2.460
Cornelios	33	280	12	720	13.046
Villalva	34	300	11	660	9.400
Serrando	16	200	8	480	4.086
La Çarça	44	500	33	1.980	22.348
Ramiro	20	560	13	710	6.936
San Cristóbal	16	220	9	540	3.260
Bocigas	34	1.200	20	1.700	23.788
Almenaya	44	620	20	1.200	18.956
Puras	51	660	32	1.920	26.140
Fuente Olmedo	20	800	14	840	3.183
Donilla	20	300	12	720	6.222
El Llano	24	250	14	840	6.500
Alguaçal	27	1.080	20	1.200	12.000

**Partido de Medina del Campo**

Medina del Campo	800	6.706	600	36.000	1.740.000
San Bicente	12	200	8	480	11.160
Pozaldez	183	1.046	90	5.400	141.436
Ventosa	56	50	28	1.680	20.190
Rueda	347	3.330	210	12.600	167.733
Seca	398	2.500	230	13.800	167.733
Gómez Navarro	47	802	30	1.800	34.640
Zervillexo	35	1.000	16	960	20.280
Nava	50	1.000	30	1.800	41.501
Poçal de Gallinas	62	740	30	1.800	47.230
Moraleja	15	350	10	600	3.918
Dueñas	8	-	4	240	2.040
Rodilana	69	-	30	1.800	41.511

(fol. 153r) / (fol. 153v)

**Partido de Íscar**

Villa de Íscar	90	300	50	3.000	44.938
Coxeces	39	298	21	1.260	16.740
Mejeces	37	696	26	1.560	9.000
Pedraças	68	1.000	52	3.120	42.000
Villanueva	12	100	9	540	1.600
Fuente el Olmo	18	250	10	600	5.400
Aldeanueva	8	150	8	480	2.400
Remondo	22	178	12	720	2.000
Santibáñez	13	400	10	600	2.040

**Partidos de que no an venido testimonios de vecindad, ganados, millones, si no que consta por las obligaciones de la sal:**

**Partido de Piedrahíta**

Lugares	Vecinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Piedraíta	-	-	218	13.080	-
Villar	-	-	56	3.360	-
San Martín de la Vega	-	-	102	6.120	-
Pimpollar y lugares	-	-	55	3.300	-
Oyos de Espino	-	-	27	1.620	-
Navarredonda	-	-	110	6.600	-
Navacepeda de Tormes	-	-	89	5.340	-
Herguilbejo	-	-	30	1.800	-
Pardiel de la Reina	-	-	51	3.060	-
Orcajo de la Viña	-	-	60	3.600	-
Nava el Pinar de la Reina	-	-	42	2.520	-
Santiago del Collado	-	-	100	6.000	-
La Vellaneda	-	-	22	1.320	-
Navascurial	-	-	40	2.400	-

(fol. 153v)

Aldealovera	-	-	40	2.400	-
Oyoredondo	-	-	22	1.320	-
San Miguel de Corneja	-	-	12	720	-
Villafranca y su jurisdicción	-	-	239	14.340	-
San Bernavé de Corneja	-	-	7	420	-
Bonilla y su tierra	-	-	300	18.000	-
Malpartida	-	-	14	840	-
Oyos del Collado	-	-	9	540	-

**Partido del Barco Dávila**

El Barco Dávila	-	-	264,6	15.870	-
Orcajada	-	-	86,6	5.160	-
El Concejo de Santiago	-	-	91	5.490	-
El Concejo de la Aliseda	-	-	38,6	2.310	-
Boyos y su tierra	-	-	46	2.760	-
El Coto de los Concejos	-	-	22	1.320	-
El Concejo de San Bartolomé	-	-	55	3.300	-
El Concejo de Aravilla	-	-	52,6	3.150	-
El Concejo de Santa Lucía	-	-	38	3.280	-
El Concejo de Locillar	-	-	20,6	1.230	-
Aldeanueva	-	-	6	360	-

(fol. 154r) / (fol. 154v)

**Pagaba de millones y repartido = 134.190**

**Partido de Guadalajara**

Ribatejada	74	49	43	2.580	12.000
Escariche	15	900	70	4.200	54.946
Fuente el Saz	160	1.300	80	4.800	2.180
Bahonete	175	37	62	3.720	32.372
Yunquera	230	1.400	130	7.800	157.000
Santa Fee	57	182	19	1.140	21.080

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Orche	450	1.800	200	12.000	175.533
Ontanar	78	912	56	3.360	39.500
Alcolea	15	250	9	540	7.140
Yelos y Baldarachas	115	500	54	3.240	49.716
Gueba	132	170	42	2.520	49.200
Camarma del Caño	18	200	44	2.640	30.000
Baldeconcha	227	600	72	4.320	70.000
Armunia	18	314	9	540	8.000
Baldeabellano	143	840	55	3.300	14.000
Ontaba	83	178	42	2.520	38.182
Fuente el Viejo	58	232	20	1.200	13.800
Monhernando	49	400	26	1.560	38.000
Robredillo	80	970	40	2.400	15.000
Rasbona	15	150	9	540	3.000
Cereço	40	550	20	1.200	15.018
Umanes	28	1.020	58	3.480	38.000
Fuentelencina	550	1.000	250	15.000	30.000
Lupiana	267	250	269	16.140	65.000
Usanos	174	954	130	7.800	39.128
Tendilla	179	-	96	5.760	149.000
Balbueno	54	830	30	1.800	26.922
Miraelcampo	30	340	20	1.200	20.842

(fol. 154v)

Baldeberuelo	65	1.101	34	2.040	27.400
Baldabero	63	400	44	2.640	12.716
Alalpardo	49	848	32	1.920	22.100
Fresno del Torete	55	700	33	1.980	26.520
El Poço de Guadalajara	20	200	10	600	4.000
Taracena	140	700	46	2.760	79.734
Tórtola	70	500	35	2.100	35.000
Baldeflores	22	300	12	720	20.000
Camarma Dencima	34	400	16	960	20.000
San Martín del Campo	3	-	1	90	-
Alobera	120	960	75	4.500	55.000
Tomellosa	55	73	26	1.560	18.200
Romanones	75	250	26	1.560	18.842
El Atançón	242	456	110	6.600	94.831
El Poço de Almanera	39	600	17	1.020	16.000
Marchamalo	190	1.000	70	4.200	100.000
Loranca de Tajuña	240	1.700	120	7.200	3.250
La Villadequer	90	1.000	66	3.960	52.000
Bujes	19	16	12	720	7.400
Arançueque	185	603	58	3.480	77.000
Torrejón del Rey	104	514	74	4.440	18.210
Alóndiga	150	488	70	4.200	38.500
Balhermoso de Tajuña	180	600	75	4.500	27.000
Baldeolmos	28	300	25	1.500	6.460
Açuqueca	40	600	24	1.440	22.980

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Fresno de Málaga	11	137	6	360	1.088
Baldetorres	160	1.410	83	4.980	48.600
Irueste	71	36	24	1.440	15.000
Villaflores	76	240	39	2.340	35.000

(fol. 155r), / (fol. 155v)

Centenera	74	199	33	1.980	22.000
Malaguilla	40	700	18	1.080	17.350
Pastrana	1.000	597	500	30.000	1.159.898
Chiloeches	-	1.000	135	8.100	141.188
Serracines	54	500	15	900	6.000
Galápagos	38	758	48	2.880	9.860
El Casar	220	3.370	120	7.200	100.000
Villanueva	66	1.000	40,6	2.430	25.090
Málaga	65	1.050	45	2.700	30.000
Cabanillas	260	1.030	125	7.500	167.000
La Puebla de Guadaluja	5	200	2	120	-
Peñalver	280	1.100	148	8.880	8.000
Ranera	140	650	50	3.000	46.395
Mondejar	654	2.350	240	14.400	864.915
Yebra	324	-	125	7.500	-
Moratilla	275	-	84	5.040	35.000

**Partido de Sepúlveda**

Pozo Rubio	22	400	16,8	1.000	2.000
Ventosilla	16	2.066	30,5	1.825	1.670
Pradeña	71	2.364	63,8	3.820	12.000
Castroserna	16	360	13	780	1.000
Villaruela	55	2.096	48	2.880	9.500
Villa de Sobrepeñas	16	613	15,6	915	8.000
Fuente Rebollo	54	596	38	2.280	25.000
Aldea el Corbo	17	293	12,6	735	3.200

(fol. 155v)

Consuegra	19	427	15	900	25.500
Sebúlcór	43	229	23	1.415	55.399
Aldea Don Sancho	30	149	19	1.140	9.500
Baldés Montes	35	128	18	1.080	10.850
Casla	76	1.387	53,9	3.225	34.000
Santo Tomás del Puerto	70	1.983	62,2	3.750	50.000
Duratón	28	311	19,5	1.165	12.100
Castillejo	29	785	21	1.440	31.808
Fresnillo de la Fuente	24	1.058	24	1.440	16.048
Aldeanueva	6	67	4	240	1.000
Graxos	15	861	18,8	1.120	4.000
Torrobillo	29	7.224	38,5	2.305	9.000
Barbolla	43	1.275	40	2.400	15.000
Boceguillas	63	2.552	61	3.660	68.000
Paxareros	14	887	17	1.020	2.500
Cabeçuela	38	356	25	1.500	17.000
San Pedro de Gayllos	71	1.450	52,5	3.145	17.000



Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Encinas	35	885	29,10	1.790	12.300
Duruelo	35	8.481	79	4.740	19.200
Cantalejo	135	2.145	95,4	5.720	64.869
Bercimuel	12	624	21,03	1.235	5.100
Carrascalejo	5	29	3	180	144
Cereço de Arriba	82	286	64	3.845	71.378
Castro Serracín	13	236	8	510	1.000
Olmo	5	158	5	340	320
Sotillo	20	607	18	1.115	5.000
Vellosillo	8	207	7	450	500
Siguero	21	294	15	930	4.200
Cereço de Abaxo	33	1.549	41	2.490	50.000
Castro Ximeno	20	606	20	1.250	6.000
El Soto	10	295	8	525	3.204

(fol. 156r), / (fol. 156v)

Las Ynojosas	9	519	10	600	600
Castrillo	12	519	15,6	930	2.500
Nabares	48	831	36,8	2.200	15.600
Casal de Ygüelas	8	591	11,1	665	700
Nabalilla	13	339	10,6	630	1.000
Carrascal	19	152	12	720	3.300
El Balle	28	148	25,6	1.530	4.862
Nabares	5	64	4	245	810
Ciruelos	8	120	5	350	400
Urueñas	44	1.148	37	2.230	10.000
Villaseca	8	228	7	425	4.000
Omillos y Cobachuelos	9	249	8	480	250
Santamarta	20	550	17	1.037	5.000
Los Cortos	6	129	5	300	-
Castroserna de Arriba	16	2.067	12	755	1.660
Condado de Castilnobo	70	1.333	57	3.440	30.000
Barrio de Aragón	9	670	11	690	3.400
Aldealengua	44	445	27	1.675	13.150
Arebalillo	19	339	14	840	6.250
El Cubillo	14	271	10	630	6.630
Gallegos	33	1.229	21	1.292	12.000
Santiuste	33	1.229	31	1.865	6.000
Saceda	24	1.451	30	1.827	9.370
Bal de San Pedro	38	951	30	1.831	6.460
Matabueno	51	3.942	61	3.693	26.500
Orejana	49	565	32	1.953	6.813
Collado	32	590	24	1.461	16.200
Alcones	36	178	28	1.720	12.596

(fol. 156v)

Las Begas	9	68	5	348	4.080
Pedraça y	95	3.168	87	5.257	42.000
La Puebla	29	244	18	1.105	6.000
Rebollo	35	288	21	1.290	3.740

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Nabasfrías	37	453	24	1.457	23.000
Baldebacas	47	652	32	1.940	20.000
Balleruela	49	440	25	1.540	24.000

### Partido de Gumiel de Yçán

Gumiel de Içán	450	3.600	360	21.600	243.443
Baños	40	1.518	35	2.100	14.384
Baldeande	36	1.220	33,6	1.980	14.000
Nebreda	41	664	30	1.800	9.720
Sillero de Arriba	10	514	10,6	630	2.924
Gete	6	274	6	360	1.362
Espinosa de Cerbera	37	1.584	36	2.160	16.682
Pinilla de Tresmonte	83	2.080	64	3.840	37.600
Solarana	35	448	24	144	12.300
Caraço	39	1.370	45	2.700	9.370
Mamolar	18	1.200	22	1.320	10.200
Baabón	22	654	22	1.320	23.360
Uquillas	7	516	10	600	8.840

(fol. 157v)

Gumiel del Mercado	201	1.144	140	8.400	115.157
Santibáñez del Bal	21	656	18	1.080	9.520
Cabañas	19	650	18	1.080	5.180
Aguilera	45	554	32	1.920	26.132
Quintana del Pidio	82	542	58	3.480	44.100
Barasuso	6	412	8	480	748
Tobilla	23	764	24	1.440	8.522
Rebilla Cabeçón	57	1.136	42	2.520	9.104
Sotillo	110	760	75	4.500	50.658
Cillero de Abaxo	40	1.000	32	1.920	18.790
Cebrecos	30	564	23	1.380	20.520
Billadrade	41	1.558	26	1.560	7.752
Contreras	37	1.860	46	2.760	24.187
Mercadillo	13	675	16	960	4.338
Santibáñez de Baldesegobia	20	658	16	990	7.550
Castrillo de Baldenebreda	52	660	33	1.980	21.400
Castro Cenica	18	596	17	1.020	5.304
Briongos	11	280	10	600	2.568
Ciruelos	45	680	32	1.920	15.814
Pineda	39	740	28,6	1.710	3.336
Tejada	32	1.062	30	1.800	1.110
Retuerta	24	604	18	1.080	2.201
Rabé de los Ydalgos	13	96	8	480	3.162
Quintanilla de Alcorón	26	510	20	1.200	6.490
Santo Domingo de Silos	90	2.140	90	5.400	101.042

(fol. 157v)

Fontioso	24	1.044	26	1.560	9.700
Quintanilla La Mata	58	1.843	37	2.220	8.453

**Partido de Peñafiel**

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
La Torre	8	250	6	360	4.486
Molpeceres	29	202	16	960	10.826
Rábano	41	1.048	32	1.920	13.889
Olmos	55	576	34	2.040	15.129
Castrillo	65	2.240	50	3.000	27.602
Mañanillo	69	181	42	2.520	29.065
Quadrilla de Arriba	35	284	21,6	1.290	9.442
Fuentepedraça	21	142	14	840	7.581
Lancayo	76	446	51	3.060	39.555
Canalejas	50	702	42	2.520	41.890
Padilla	117	284	72	4.320	42.518

**Partido de Soria**

La Villa de Cornago	208	1.228	55	3.300	24.604
Carrascossa	40	2.300	40	2.400	2.013
Xea de Cornago	200	1.300	60	3.600	2.505

(fol. 158r) / (fol. 158v)

Baldemadera	36	500	12	720	1.756
Cerbera	362	2.947	100	6.000	12.769
Almaçul	86	1.942	80	4.800	5.780
Gómara	88	4.090	51	3.060	34.764
La Sierra	13	150	3	180	1.292
La Villa de Pobar	32	1.137	28	1.680	578
Abejar	70	2.034	32	1.920	7.650
Tejado	14	213	7	420	-
Desuellacabras	34	1.500	28	1.680	374
Almenar	75	530	35	2.100	3.109
Serón	156	7.287	192	11.520	35.472
Don Iñigo y Don Rodrigo de Salcedo	2	-	60	3.600	-

**Acopiamentos que se hizieron en Madrid ante Francisco Truchado**

Yjes	50	2.865	55	3.300	27.269
Retortillo	54	1.098	50	3.000	21.250
Canillejas	-	-	30	1.800	-
Bicálbaro	-	-	283	16.980	-
Sevilla la Nueva	-	-	23	1.380	-
Coslada	-	-	18	1.080	-
Rejas	-	-	12	720	-
Ambroz	-	-	14	840	-

(fol. 158 v)

Ballecas	-	-	670	40.200	-
Ortaleza	-	-	36	2.160	-
Canillas	-	-	14	840	-
Caravanchel	-	-	280	16.800	-
Casarrubuelos	-	-	22	1.320	-
Caravanchel de Arriba	-	-	100	6.000	-
Arabaca	-	-	36	2.160	-

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Alameda	-	-	24	1.440	-
Moraleja la Mayor	-	-	6	360	-
Umanes de Madrid	-	-	60	3.600	-
Sacedón	-	-	30	1.800	-
Alarcón	-	-	80	4.800	-
Barajas	-	-	250	15.000	-
Torrejón de Belasco	-	-	350	21.000	-
Roças	-	-	188	11.280	-
Álamo	80	-	42	2.520	10.000
Moraleja	-	-	30	1.800	-
Torrejón	-	-	24	1.440	-
Bentademeco	1	-	2	120	-
Majalaonda	154	4.500	100	6.000	234.600
Jetafe	918	-	700	42.000	127.834
Boadilla	28	38	16	960	-
Ribas	-	-	33	1.980	-
Benta de Biberos	1	-	3	180	-
Leganés	-	-	170	10.200	-

(fol. 159r), / (fol. 159v)

Toledillo	4	110	3	190	-
Aldea el Poço	22	320	14	870	616
Viñuela	153	12.320	224	13.440	18.963
La Muedra	16	208	12	720	1.141

**Sesmo de Arciel**

Hontalvilla	7	132	5	-	-
Portillo	16	135	10,6	300	362
Torrubia	28	638	21	630	636
Xaray	11	94	6	1.260	117
	<b>3.271</b>	<b>126.775</b>	<b>2.974</b>	-	<b>92.600</b>
Caraçuelo	8	140	6	390	85
Alcaçar	24	358	15,6	360	322
Abión	36	775	22	930	523
Duane	5	63	3	1.320	-
Candilechera	18	318	12	180	128
Lugar de Zuel	5	120	3,6	720	60
Omenara	14	812	16	210	548
Castejón	12	316	9	960	392
Tozalmoro	12	250	8,6	510	-
Ledesma	27	584	19,6	1.170	170
Villaseca	24	271	14,6	870	60
Mazalbeta	12	444	12	720	136
Peroniel	31	530	20	1.200	322
Cardejón	36	616	22	1.320	1.208
Reznos	91	1.020	32	1.920	894
Buberos	33	1.442	33	1.980	945
Torralba	6	90	2	120	-
	<b>3.597,5</b>	<b>133.651</b>	<b>3.181</b>	-	<b>97.483</b>

(fol. 159v)

Lugares	Veçinos	Ganados	Sal	Valores a Reales	Millones a maravedís
Zárabes	19	705	16,6	990	377

### Sesmo de San Juan

Torredetartajo	5	55	3	180	104
Renivelas	19	232	12,6	750	912
Cuellar	10	203	7	420	132
Aldealseñor	14	20	7,6	450	320
Aranzón	7,5	525	19,6	1.170	143
Fuenteelsaz	9	55	4	240	86
Castilfrío	30	138	80	4.800	2.256
	<b>4.110</b>	<b>135.584</b>	<b>3.331</b>	-	<b>101.815</b>
Pedraza	6	56	3	180	-
Los Villares	11	53	6,6	390	-
Aussexo	6	63	3	180	-
Ventosilla	7	116	4	240	54
Velilla	10	830	21,6	1.290	90
Buitrago	24	28	9	540	92
Pinilla de Caradueña	10	42	5,6	330	-
Cirujales	31	2.053	41	2.460	672
Fuenteelfresno	4	37	1,6	90	-
Canos	17	61	9	540	-
Estepa de San Juan	11	122	6,6	390	664
Larrubia	6	60	3,6	210	-
Ayllonçillo	5	68	2	120	-
Aldea Eliçes	8	81	7,6	450	489
	<b>4.266</b>	<b>140.254</b>	<b>3.454</b>	-	<b>103.876</b>

(fol. 160r), / (fol. 160v)

Cortos	17	521	13,6	810	256
Agraçejos	3	83	2	120	-
Naharros	42	3.000	57	3.420	948
Almaxano	38	1.570	34,6	2.070	3.105
Aldehuela de Periañez	18	806	17,6	1.050	768
	<b>4.384</b>	<b>146.234</b>	<b>3.578,6</b>	-	<b>108.963</b>

### Resumen de lo que contiene esta rrelaçión

< Lugares 1.493 >

<Veçinos 100.005 >

< Ganados 1,666. 884 >

< Sal acopiada 87.283 fanegas >

< Su preçio a 60 rreales >

< Haze 178,057.490 (maravedís)>

De los mill seteçientos y diez y seis lugares que se acopiaren para desde primero de jullio de seisçientos y treynta y uno, asta fin de junio de seisçientos treinta y dos, pareçe haberse acopiado boluntariamente los mill quatroçientos y noventa y tres por cien mill y çinco veçinos, y un quento seisçientas y sesenta y seis mill ochoçientos y ochenta y quatro cabeças de ganado, en ochenta y siete mill dusçientas y ochenta y tres fanegas y un çelemín de sal, que a sesenta rreales que

están obligados a pagarla conforme a la Orden de Vuestra Majestad, en que entran los ocho rreales del derecho antiguo, y los dos de administración y fábrica, montan çinco millones dusçientas y treynta y seis mill noveçientos y ochenta y çinco rreales que balen çiento y setenta y ocho quentos çinquenta y siete mill quatroçientos y nobenta maravedís.

< 178<sub>q</sub>057.490 >

Los dosçientos y veinte y tres lugares que se acopiaron por auto imboluntariamente, por no quererse acopiar en la conformidad que los demás (*rúbrica*)<sup>(fol. 160v)</sup> / lugares se les rrepartió por los comisarios a onçe mill seteçientas y çinquenta y seis veçinos que ay en ellos, y dusçientas y setenta y quatro mill seteçientas y treinta y quatro cabeças de ganados, doçe mill tresçientas y veinte y çinco fanegas y onçe çelemines de sal, que a los dichos sesenta rreales montan seteçientas y treynta y nueve mill quinientos y çinquenta y çinco rreales, que balen veinte y çinco quentos çiento y quarenta y quatro mill ochocientos y setenta marabedís.

**< Lugares acopiados inboluntariamente 223 >**

**< Veçinos 11.756 >**

**< Cavezas de ganado 274.734 >**

**< Sal rrepartida 12.325 >**

**< Preçio dellas 25<sub>q</sub>144.870 (*maravedís*) >**

Todos los dichos acopiamientos voluntarios e ymboluntarios montan nobenta y nueve mill seisçientas y nueve fanegas, como dellos pareçe, que al dicho preçio suman y montan < 203<sub>q</sub>202.360> dosçientas y tres quentos dosçientas y dos mill tresçientos y sesenta marabedís que tocan en esta manera:

**< Preçio antiguo a 8 rreales la fanega >**

A Vuestra Majestad del derecho antiguo de los dichos noventa y nueve mill seisçientas y nueve fanegas de ambos acopiamientos voluntarios e ymboluntarios, perteneçen seteçientas y nobenta y seis mill ochocientos y setenta y dos rreales, que balen veinte y siete quentos noventa y tres mill seisçientas y quarenta y ocho marabedís. < 27<sub>q</sub>093.648 >

**< Crezimiento de la sal a 50 rreales >**

Así mismo, perteneçen a Vuestra Majestad del crezimiento de las dichas noventa y nueve mill seisçientas y nueve fanegas de sal, a çinquenta rreales cada una, quatro millones nobeçientas y ochenta mill quatroçientos y çinquenta rreales, que balen çiento y sesenta y nueve quentos tresçientas y treynta y çinco mill y tresçientos marabedís < 169<sub>q</sub>335.948 > < 196<sub>q</sub>428.948 > (*rúbrica*) <sup>(fol. 161r), / (fol. 161v)</sup>

**< Real y medio de administración >**

Al derecho de la administración de rreal y medio por fanega, le perteneçen çiento quarenta y nueve mill quatroçientos y treçe rreales y medio, que balen çinco quentos ochenta mill y çinquenta y nueve marabedís. < 5<sub>q</sub>080.059 >

**<Fábrica medio rreal >**

A la fábrica de las dichas a medio rreal por fanega perteneçen quarenta y nueve mill ochoçientos y quatro rreales y medio, que balen un quento seisçientos y nobenta y tres mill tresçientos y çinquenta y tres marabedís. < 1<sub>q</sub>693.353>

**< Valen de los 1.493 lugares que en este Partido se acopiaron voluntariamente >**

**< Monta la sal a 50 rreales 148<sub>q</sub>381.270 >**

**<Pagaban de sisas 61<sub>q</sub>799.922 >**

**< Pagan de más a más 86<sub>q</sub> 581.348 >**

Los mill quatroçientos y nobenta y tres lugares que en esta rrelaçión se rrefiere haberse acopiado voluntariamente, parece pagan a Vuestra Magestad del creçimiento de los çinquenta rreales por fanega de más de los ocho del derecho antiguo, y rreal y medio de administración y medio de fábrica, quatro millones tresçientas y sesenta y quatro mill çiento y çinquenta y çinco rreales, de las ochenta y siete mill seisçientas y ochenta y tres fanegas de las salinas del dicho mi Partido, que balen çiento y quarenta y ocho quentos tresçientos y ochenta y un mill dusçientas y setenta maravedís. Y por los testimonios que an entregado los dichos lugares, parece pagaban de millones y uno por çiento, sesenta y un quentos seteçientos y nobenta y nueve mill nobeçientos y veinte y dos maravedís, según lo qual parece pagan de más a más de las dichas sisas, ochenta y seis quentos quinientos y ochenta y un mill tresçientos y quarenta y ocho maravedís, y se advierte que en los lugares que no ban puestos la cantidad (*rúbrica*)<sup>(fol. 161v)</sup> / de Millones que pagaban conforme los demás desta rrelaçión es por no haberse podido conseguir el que los entreguen aunque se an echo muchas dilijençias para ello.

**< Valor de 223 lugares que se acopiaron imboluntariamente lo que pagavan de Millones. >**

Los dosçientos y veinte y tres lugares que se acopiaron ymboluntariamente por auto, parece a Vuestra Magestad del creçimiento de los çinquenta rreales por fanega, de más de los ocho rreales del derecho antiguo, y rreal y medio de administración, y medio de fábrica, seisçientos y diez y seis mill dusçientos y nobenta y cinco rreales y veinte y ocho maravedís, que balen veinte quentos noveçientos y çinquenta y quatro mill y çinquenta y ocho maravedís, de las doçe mill tresçientas y veinte y çinco fanegas y onçe çelemines de sal, que por esta rrelaçión parece habérseles rrepartido, por no se haber querido acopiar, y por los testimonios que se an podido juntar de los Millones y Uno por Çiento, consta pagaban cada año seis quentos quarenta y nueve mill seisçientos y un maravedís. Según lo qual, pagan de más a más de lo que pagaban de las dichas sisas catorçe quentos nobeçientos [*sic*] y quatro mill quatroçientos y çinquenta y siete maravedís.

**< Pagaban de Millones y Uno por Çiento > < 6,049.601 >**

**< Pagan de más a más 14,904.457 >**

Demás de lo qual, esta villa de Madrid se concertó de pagar a Vuestra Magestad, por el dicho año, dusçientos y sesenta mill ducados por la sal que hubiere menester para su consumo, que balen nobenta y siete quentos y quinientos mill maravedís, y pagaba de Millones y Uno por Çiento ochenta y seis quentos y quinçe mill maravedís, según lo qual < Lo que pagan por la sal 97,500.000 >, < Lo que pagaba de millones 86,015.000 >. (*rúbrica*)<sup>(fol. 162r)</sup>, / (fol. 162v) Paga demás por la sal, onçe quentos quatroçientas y ochenta y çinco mill maravedís. < Lo que paga demás 11,485.000 >.

Conforme a lo qual, parece que se paga en el dicho Partido más, de lo que montaban los Millones, conforme los testimonios de las partidas dellos que ban cargadas en esta rrelaçión: çiento y doçe quentos novecientos y setenta mill ochocientos y cinco marabadís.

**< Pagan demás de los Millones en todo el Partido 112,970.809 (maravedís) >**

Todo lo qual consta y parece que las quarenta y siete foxas contenidas en esta rrelaçión, que ban rubricadas de mano de Jerónimo Velásquez de Torres, escribano de Su Magestad, y de mi comisión a que me rrefiero, cuyas scripturas de acopiamiento y auto de rrepartimiento quedan en la contaduría de mi administración. Y lo firmé en Madrid, a nueve de febrero de mill y seisçientos y treinta y dos años (*Rúbrica*)

Ante mi

Jerónimo Velázquez de Torres.<sup>(fol. 162v)</sup> /

**Las dichas salinas de Atienza. Relaçión de las vaxas que an mandado hazer a algunos lugares del dicho partido de los acopiamientos que tenían hechos para el año de 1631 que empezó desde primero de jullio de 1, y cumplirá fin de junio de 1632.**

**< La villa de Priego<sup>73</sup>. >**

Su Majestad, por su carta fecha en Madrid, a 26 de junio de 1632 tuvo por bien y mandó que el acopiamiento que se avía hecho a la Villa de Priego del dicho Partido de Salinas de Atienza, que es del de Soria, de 271 fanegas de sal en cada un año quedasse reducido a los 8 rreales, más o menos que confiase pagava por ambos serviçios de tasas, y al administrador que es o fuesse de las dichas salinas, que no cobrase della, ni de sus vezinos, lo que montase la demasía a cumplimiento de las dichas 271 fanegas, y que lo cumpliese luego como con la dicha la fuesse rrequerido, cuya copia está adelante.

**<Villa de Valdeolivos >**

Por otra carta de Su Magestad fecha el dicho día, se mandó a el Administrador que fuesse de las dichas Salinas de Atienza, que del acopiamiento que se avía hecho a la Villa de Valdeolivos.<sup>(fol. 163v)</sup> / de 178 fanegas y media<sup>74</sup> de sal en cada un año, quede reducido a los 85.000 maravedís más o menos que consta se pagava de ambos serviçios de millones, y que no cobrase della ni de sus vezinos lo que montase la demasía, a cumplimiento de las dichas 178 fanegas y media, y que lo cumpliese luego como con esta carta fuesse rrequerido cuya copia está adelante.

**<Arauzo de Miel del Partido de Santistevan >**

Su Majestad, por otra su carta fecha en Madrid, a 27 de junio de 1632, mandó y tuvo por bien que las 134 fanegas que le estaban rrepartidos a la Villa de Arauzo de Miel, que entra en el Partido de Santistevan, quedase rreduçido a las quatro quintas partes dellas que montan 157 fanegas y media, que el dicho administrador de las Salinas del Partido de Atienza, no cobrase más de la dicha villa, ni sus vezinos, y que lo cumpliese luego que con la dicha carta fuese rrequerido. Y que la dicha vaja fuesse en cada un año que estuviese acopiado en las dichas 134 fanegas de sal.<sup>(fol. 164r), / (fol. 164v)</sup>

**Traslado<sup>75</sup> de la carta de Su Majestad en que manda que el acopiamiento que se avía hecho a la villa de Baldeolivos quede rreduçido a lo que pagava de ambos serviçios de millones.**

(Cruz) El Rey.

Por quanto la villa de Baldeolivos, me ha presentado que fue compelido a que se acopiasen 178 fanegas y media de sal, y que por la esterilidad de los años pasados son muchos de los veçinos que se sustentan de limosna, y otra gran parte de ellos no tienen gasto de un quartillo de sal, y los más hacendados no llegan a media fanega, y que an muerto después que se hiço el acopiamiento 218 personas, con que es imposible pagarle todo, y que en diez meses que iban corridos no se avía gastado lo que correspondía al primer terçio. Y que por las dichas causas, está aquella villa con peligro de despoblarse.

Me suplicó fuese servido de rrebajarle la mitad del dicho acopiamiento o que en cumplimiento de una mi Real Cédula por lo menos se les rrebajase la quarta parte o lo que mi merçed fuese. Y visto en mi Consejo y lo que çerca dello informó la contra y dixo mi fiscal y conmigo consultado<sup>(fol. 164v)</sup> / he tenido por vien de dar la presente, por la qual mando que el acopiamiento que se avía hecho a la dicha villa de las 178 fanegas y media de sal en cada un año, quede rreduçido a los 85.000 maravedís más o menos que constare pagaba de anvos Serviçios de Millones, y al administrador que es o fuere de las salinas en cuyo Partido entra la dicha villa, que no cobre della ni de sus veçinos lo que montaren la demasía a cumplimiento de las dichas 178 fanegas y media, y que lo cumpla luego como con esta mi cédula fuere rrequerido, que así es mi voluntad, y que della se tome <sup>76</sup> rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a 26 de junio de 1632 años. Yo El Rey. Por mandado del Rey Nuestro Señor.

Juan Baptista Saez Navarrete.

Concuerta con la original.<sup>(fol. 165r), / (fol. 165v)</sup>

<sup>73</sup> Al margen: Acopiamientos. Sal Vaxas.

<sup>74</sup> Al margen: 178 fanegas y media.

<sup>75</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Villa de Baldeolivos.

<sup>76</sup> Tachado.



**Traslado<sup>77</sup> de la carta de Su Majestad, en que manda que de las 271 fanegas de sal en que estava acopiada la villa de Priego del dicho Partido, el administrador de las dichas salinas no cobre della sino 8.000 rreales más o menos que confiase pagavan de ambos Servicio de Millones.**

(Cruz) El Rey.

Por quanto la villa de Priego, me a rrepresentado que se le havían rrepartido para el gasto de un año duçientas y setenta y una fanegas de sal, y que por la esterilidad de los años pasados y por otras causas, son muchos los veçinos tan pobres que se sustentan de limosna, y otra gran parte dellos no tienen gasto de un quartillo de sal, y los más haçendados no llegan a poder gastar medio çelemín. Por lo qual hera imposible consumir todo el acopiamiento, y que so dicha villa fuese compelida a cumplirla sería causa de su total destruçión, por ser tan excesivo, y sus veçinos tan pobres, me suplicó fuese avido de rrevajar la cantidad del dicho acopiamiento o como la mi merçed fuese. Y bisto en mi Consejo, y lo que çerca dello informó la contaduría y dicho mi fiscal que conmigo consultado mandó quel acopiamiento que se havia echo a la dicha villa de Priego, de las dichas duçientas y setenta y una fanegas de sal en cada un año, quede rreduçido a las dichos mil rreales más o menos, que constare pagava por anbos Servicios de Millones, y al administrador que fuese de las salinas en cuyo Partido entra la dicha villa, que no cobre della ni de los <sup>(fol. 165v)</sup> / vezinos, lo que montare la demasia a cumplimiento de los dichos duçientos y setenta y una fanegas. Y que lo cumpla luego como consta mi cédula fuere rrequerido que así es mi voluntad [ilegible] se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a veinte y seis de junio de mil y seisçientos treinta y dos años. Yo El Rey. Por merced del Rey nuestro señor.

Juan Baptista Saez Navarrete

Concuerta con la original<sup>(fol. 166r), / (fol.166v)</sup>

**Traslado<sup>78</sup> de la carta de Su Majestad, en que se mandó al Conde Xavier, que del lugar de Ornillo, no cobre más del preçio de 38 fanegas y del del Arenal 97 fanegas.**

(Cruz) Don Felipe etcétera. A vos don Juan Garro, conde de Xavier, nuestro Administrador General de las salinas del Partido de Atienza y Molina. Sabed que Pedro de los Arcos, en nombre de los conçexos y veçinos de los lugares del Arenal y Ornillo jurisdicción de la villa de Arenas, presentó una petiçión del señor siguiente: M. P. Señor Pedro de los Arcos, en nombre de los conçexos y vezinos de los lugares del Arenal y Ornillo, jurisdicción de la villa de Arenas digo, que por orden del Administrador General de quel Partido de las Salinas de los dichos conçexos, se acopiaron por seisçientas y çinquenta fanegas de sal por un año, que comenzó a correr desde San Juan del año pasado, y a este respecto todos los demás años siguientes, porque por fuerça se les a echo obligar, y además de ser tierra corta y de poca veçindad se han enbiado executores a la cobrança de maravedís de lo que monta la dicha cantidad, para que la paga sea luego de los plaços caídos, sobre lo qual es imposible de poder pagar, por ser tierra tan corta y neçesitada, y siendo el dicho lugar del Arenal de çiento y veinte veçinos le han cargado [sic] del dicho acopiamiento çiento veinte fanegas. Y al lugar de Ornillo siendo de quarenta y quatro vezinos le han cargado sesenta fanegas. En todo lo qual han rreçivido y rreçiven notorio agravio, además de haver faltado mucha gente, y muértose la mayor parte del poco ganado que avía, por la esterilidad de los tiempos, y haverse apedreado el dicho año todos los frutos de que estavan pendientes, de manera que sino se rremedia se despoblase de todo personal. Por tanto a Vd. pido y suplico mande desagraviar a los dichos lugares del dicho acopiamiento, y que se les haga vaxa y que tan solamente se le cargue la sal que pudieren gastar y no más, pues bastaron desde el dicho día de San Juan en los dichos lugares de Arenal y Ornillo se han gastado catorçe fanegas y que se suspenda <sup>(fol. 166v)</sup> la cobrança de todo el dicho acopiamiento, y los executores que estuvieren en ellos se vayan, y no ganen más salarios, y el dicho administrador general no los moleste en manera alguna, pues es justiçia que pido y para ello [ilegible] y haviéndolo visto en Nuestro Consejo con lo que açerca dello informó la Contaduría Mayor de Hazienda de la Sal, y lo que

<sup>77</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Priego.

<sup>78</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Arenal y Ornillo.

resulta de vuestro informe, emos tenido por bien de dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos que cobréis enteramente de la dicha villa de Arenas las seisçientas y çinquenta fanegas de sal en que se acopió de su voluntad por sí y los lugares de su Jurisdicción, con declaración que a los dichos lugares no les puedan rrepartir para en quenta del dicho acopiamiento, al de Ornillo no más de tan solamente treinta y ocho fanegas, y al de Arenal noventa y siete, que son conforme a su veçindad y ganados, hecha la quenta se ha juzgado que les toca respectivamente. Lo qual executaréis al tiempo de las pagas en lo que os tocare, y mandamos a la villa por lo que monta la vaxa que va echa so pena de la nuestra merçed y de çinquenta mil maravedís para nuestra Cámara. Y que desta se tome rraçón en los libros del creçimiento y Administración General de la Sal. Dada en Madrid, a veinte días del mes de febrero de mil y seisçientos y treinta y dos años. El Arçobispo de Granada. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El Licenciado Alarcón, el licenciado don Juan Chumacero, el licenciado don Antonio de Contreras. Yo Láçaro de Ríos Angulo secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de Cámara la fize escribir por su mandado, con acuerdo del su Consejo de la Sal.

Concuerda con la Original (*Rúbrica*)<sup>(fol. 167r), / (fol. 167v)</sup>

**La çiudad de Segovia. Traslado<sup>79</sup> de la provisión del Consejo en que se le da licençia para que pueda hechar dos maravedís de sisa en cada azumbre de bino por tiempo de dos años, no contribuyendo el estado eclesiástico para la paga de lo que debe del acopiamiento de la sal, conforme al consentimiento del Rey y auto del Consejo inserto.**

(*Cruz*) Don Phelipe etcétera. Por quanto por parte de bos la çiudad de Segovia, nos a sido hecha rrelaçión que el conde de Javier, administrador que fue de las salinas del Partido de Atienza, os abía acopiado para esa çiudad y los ganaderos della, seis mill y treçientas y treinta y seis fanegas de sal, y aunque avíades rreconoçido con evidençia que abían de sobrar más de quatro mil fanegas, abíades admitido el dicho acopimiento obligándoos por escrituras por dar principio al mayor serbiçio nuestro, y por aver ofrecido el dicho conde de Javier, que la sal que del dicho acopiamiento sobrase se os admitiera y reçiviría en quenta para los años siguientes, de lo qual estávades debiendo mucha suma de maravedís, que no avíades podido pagar ni cumplir con lo que estávades debiendo, y para lo rremediar, abíades deçidido ante nos a lo significar y pedir os hiciésemos alguna rrebaja, como lo abíamos hecho en algunas çiudades que no lo abían mereçido tanto, y no abíamos sido serbido no demandársenos un juez <sup>(fol.167v)</sup> / ejecutor que abía año y medio que estaba en esa çiudad afligiéndola en extorsiones y molestias, y abiendo la imposibilidad que tiene de la paga de lo que así está debiendo, y estar consumida la mayor parte de la sal como para lo que debe de la demasía de la escritura de acopiamiento, que del primer preçio hiço al que después se subió, por tener esa dicha çiudad y común todos los propios y rentas enbargados sin poderos baler de ninguno dellos para las necesidades forçosas ni pagar criados que acuden al serviçio de esa dicha çiudad con que está imposibilitada su defensa y que el mayor daño era el no tener con que poder pagar mucha cantidad de rréditos de çensos que tiene sobre que los tomastes para la compra de algunos ofiçios y rreconoçiendo no tener con que poder pagarlo, que así nos debíades, abíades acudido al nuestro Reino junto en Cortes y abíades pedido tubiesen por bien de prestar consentimiento para cargar en cada açumbre de bino dos maravedís de lo que se consumiese, en esa dicha çiudad rrespeçto de no tener inconveniente, ni estorbar a las demás cargas, y ser la más suave que avíades podido hallar, aunque se abían propuesto otros muchos adbitrios, procurando haçer rrepartimiento de la sal que teníades en ser entre los beçinos de esa dicha çiudad y se abía rreconoçido<sup>(fol.168r), / (fol. 168v)</sup> mayores inconvenientes por ser la mayor parte de la veçindad jente tan pobre, que tan solamente come lo que ganan, sin tener otro caudal, y que obligándoles a tomar por fuerça lo que no podrán pagarles sería fuerça desamparar esa çiudad, y que harían gran falta al trabajo de los paños y otros ejercicios a que oy ayudaban, y a llebar las cargas rreales lo qual cesaría y nuestras rrentas bendrán en gran diminución, y aviendo bisto la gran esterilidad de esa tierra y que todos los frutos eran de acarreto, y cerrada la esperança a ningún rremedio, os abíades obligado a juntar diversas beçes con el común della, a otorgar poder a don Gerónimo de Tordesillas, cavallero de la Orden de Calatraba ,rrejidor de esa çiudad para que nos rrepresentase los aprietos e imposibilidad en que estávades,

<sup>79</sup> *Al margen*: Atienza. La çiudad de Segovia. Segovia dos maravedís en cada azumbre de bino por dos años.

y que acudiese al dicho nuestro Reino junto en Cortes, y pudiese prestase su consentimiento y dispensase en quanto a la condición que con nos tiene hecha para que pudiesedes echar los dichos dos mil en cada azumbre de bino de lo que se bendiese en esa dicha çiudad, para la paga de lo que ansí nos debíades, y de las costas y salarios. Para cuyo efeto, el Reino junto en Cortes, abía nombrado comisarios para que biesen y examinasen los papeles, información y testimonios que esa dicha çiudad presentó en él, para que se constase el aprieto en que estaba, y la imposibilidad de la paga. Y abiéndolo bisto y hecho<sup>(fol. 168v)</sup> / las demás diligencias, abían informado al Reino como conbenía, diésemos la dicha licencia y facultad con condición que no corriese la sisa de los dichos dos maravedís en cada açumbre de bino por el tiempo que corriere el Servicio Ordinario y Extraordinario, y que no uviere de contribuir en ello el estado eclesiástico, y abiéndose bisto y conferido en el dicho Reino [*ilegible*] discrepante botaron y acordaron que dispensaban en la condición de no poder echar más sisas, y que corriese en esa dicha çiudad la de los dos maravedís en cada açunbre de vino hasta que con efeto nos uviédes pagado ciento y cinquenta y dos mil ducientos y sesenta y seis rreales y medio, y las costas con condición que la dicha sisa no corriese por el tiempo que corre la del Serbicio Ordinario y Extraordinario, y que en ella no contribuyese el dicho estado eclesiástico, como constava del testimonio de Raphael Cornejo, secretario del Reino de que hacía presentación. Suplicándonos os mandásemos dar licencia y facultad para que pudiesedes echar en cada açunbre de bino de lo que se bendiere en la dicha çiudad dos maravedís por todo el tiempo que fuere necesario hasta nos aber pagado con efeto lo que así nos rrestáis debiendo, y las costas y salarios pues era la conserbación de esa dicha çiudad y su tierra o como la nuestra merced fuere. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo de la Sal y el consentimiento que en rrazón dello prestó el nuestro Reino junto<sup>(fol. 169r)</sup> / <sup>(fol. 169v)</sup> en Cortes, y lo dicho por el nuestro fiscal y los testimonios e informes que en rraçón se presentaron por quanto el dicho consentimiento es del tenor siguiente.

En la billa de Madrid, a diez y siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y tres años, estando el Reino junto en las Cortes, que de presente se están celebrando entre otras cosas, que de trato y acuerdo que hiço fue el siguiente: tratose de lo que en nombre de la çiudad de Segovia, el señor don Antonio del Sello Bermúdez en diez de março deste año dijo al Reino que la dicha çiudad estava ejecutada por tres mil fanegas de sal que deve de los acopiamientos voluntarios sin tener dineros ni adbitrios de que poder usar para la paga sino es cargando dos maravedís más en cada açumbre de bino y suplicó en nombre de la dicha çiudad al Reino dispensase la condición de millones que la prohíbe supuesto que la puso para alibio y utilidad de los beçinos destos rreinos que los mismos interesados lo piden con que cesa el inconbeniente y bió así mismo el rreino un poder que la dicha çiudad de Segovia dio para suplicar lo rreferido al señor don Gerónimo de Tordesillas y Bega, cavallero de la Orden de Calatrava, rrejidor de la dicha ciudad en ella a beinte y tres días del mes de setiembre deste año ante Manuel Díaz escribano de<sup>(fol. 169v)</sup> / el número y ayuntamiento de la dicha çiudad, y un testimonio de Juan de Benabente, escribano así mismo del ayuntamiento de la dicha çiudad, que dice se impone dos maravedís en cada açunbre de bino en cierto tiempo del año para la paga del serbicio ordinario y el parecen y quenta de lo que debe la dicha çiudad que el señor don Diego Robira de Celis da que el dicho testimonio parecer y quenta son las siguientes:

Yo Juan de Benavente, escribano de Su Magestad y del ayuntamiento y número de la çiudad de Segovia y sus tierras, pueblos y sesmos della, çertifico y doy fee, que por información hecha por mandado de la justicia desta çiudad ante mi, a pedimiento desta ciudad de Segovia consta y parece que para pagar a Su Majestad setecientos y nobenta y un mil çiento y siete maravedís del serbicio ordinario y extraordinario echa cada año una sisa de dos maravedís en cada azumbre de bino que pagan no exentos y se arrienda por dos tiempos del año una bez por el mes de febrero y otra por el mes de de junio de cada año y los martes y los más [*ilegible*] della dicen que cada bez que se arriendan en los dichos dos tiempos es a sesenta días cada bez poco más o menos, de forma que en ciento y veinte días cada año que consta aberse arrendado se paga el serbicio ordinario y extraordinario como más largo consta y parece por la dicha <sup>(fol. 170r)</sup> / <sup>(fol. 170v)</sup> información original que queda en mi poder a que me rrefiero. Y de pedimiento de la parte de la dicha ciudad de Segovia del presente en ella, a seis días del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años y en fe de ello lo signé en testimonio de berdad, Juan de Benavente. Por comisión de bisita y bistos los papeles que la ciudad de Segovia presenta para la pretensión que tiene que

Vuestra Señoría le de permisión de inponer sisa en el bino que se consumiere en dicha çiuudad para la paga de la sal que debería Su Magestad del acopiamiento boluntario por ser mucha la cantidad de la deuda y ningunos de los adbitrios que en aquella çiuudad ay sino es rrepartiéndose por beçinos a que vuestra señoría no deve dar lugar por ser cossa de tanto perjuicio pues fuera la desolación de aquella ciudad rrespecto de ser la mayor parte de los beçinos jente adbenediça y trabajadora que con facilidad dejarán el lugar por poca cantidad que se les rreparta y parece que por parte de la dicha çiuudad se presentó un testimonio por donde consta aberse acopiado en seis mil trescientos y treinta y seis fanegas de sal desta cantidad tocó a los ganaderos dos mil ciento y beinte quedó a la ciudad y sus lugares agregados quatro mil ducientos diez y seis, más se le <sup>(fol. 170v)</sup> / cargaron trescientos y cinquenta y una fanegas de lado cada parte de los quatro mil ducientos y diez y seis y más ciento y setenta y una fanegas y ocho çelemines de la doçaba parte de las dos mil ciento y veinte de los ganaderos que toda junta hace quatro mil setecientas y quarenta y quatro fanegas de toda esta cantidad a consumido la çiuudad y sus lugares agregados dos mil seiscientas y beinte y seis fanegas onçe çelemines. En esta manera las mil ducientas y cinquenta y una y siete çelemines a preçio de setenta rreales y medio y las mil ducientas y treinta y una y quatro çelemines a preçio de beinte y seis rreales y beinte y ocho maravedís que por salir de tanta cantidad como les sobra y tener algo con que pagar hiçieron este barato y las quarenta y tres fanegas y onçe çelemines y medio de la doçaba de los ganaderos a setenta y dos rreales menos dos maravedís de suerte que tiene en ser la çiuudad dos mil ciento y diez y siete fanegas y por ellas y por lo que ba de beinte y seis rreales y veinte y ocho maravedís a que bendió las mil ducientas y treinta y una fanegas y quatro çelemines a setenta y dos rreales que se le carga<sup>(fol. 171r)</sup>, / <sup>(fol. 171v)</sup> a la çiuudad dicha sal, que todo monta ducientas y diez mil y nueve rreales está ejecutada la çiuudad, y pregonados los propios y rrentas della rrepresenta a vuestra señoría los pocos arbitrios que tiene para sacar esta cantidad, y que el dicho vino es tan considerable que la podrá pagar con menos perjuicio de los beçinos que otro que se le elija y por serlo se balen del para la paga del Serviçio Ordinario y Extraordinario, con prebelejio de Su Magestad cuya cantidad importa setecientos y nobenta y un mil ciento y siete maravedís, que pagan no esentos echando dos maravedís en cada açumbre de bino, y se arrienda en dos tiempos del año, una vez por el mes de febrero, y otra por el mes de junio ,y otra de cada vez de estas sesenta días poco más o menos, de suerte que en ciento y beinte días está fuera la cantidad que inporta esta sisa, y todo lo rreferido consta por testimonios que exsibió la dicha ciudad parece que podrá vuestra señoría, siendo subido permitir que se cargue en el bino que se consume en dicha çiuudad, la cantidad que a menester para la paga de la dicha sal que son ducientas y diez mil y nueve rreales como ba rreferido, con que en el tiempo que corriere la sisa para la paga del servicio ordinario y extraordinario no corra éste<sup>(fol. 171v)</sup> / ni se encuentre la una con la otra sino que en llegando el tiempo del arriendo del Serbicio Ordinario y Extraordinario cese la de la sal, porque no corran dos a un tiempo, y con ésta aya mucha quenta y rraçón con condición que en esta sisa no contribuya el Estado Eclesiástico, pues paga oy a la parte que le tocava en la sal que consumió, y este es mi parecer salvo el de Vuestra Señoría don Diego Rubín de Çelis, hordénome vuestra señoría ajustase la quenta de lo que la çiuudad de Segovia debe de rresto de la sal en que boluntariamente se acopió, que hiciese la del tiempo que era necesario para sacar la cantidad que rresultase de la quenta inponiendo dos maravedís en cada açunbre de bino de lo que se consume en la dicha ciudad, y parece que de las mil ducientas y treinta y una fanegas y quatro celemines que bendió a precio de beinte y seis rreales y veinte y ocho maravedís, rresta debiendo cinquenta y cinco mil seiscientos y veinte y siete rreales y dos maravedís, porque bendidas al precio rreferido monta treinta y tres mil y beinte y ocho rreales y beinte y seis maravedís, y cargadas a setenta y dos rreales hacen ochenta y ocho mil seiscientos y cinquenta y cinco rreales y beinte u ocho maravedís, y de las dos mil ciento y diez y siete fanegas que tiene<sup>(fol. 172r)</sup>, / <sup>(fol. 172v)</sup> en ser debe nobenta y cinco mil seiscientos y treinta y nueve rreales y catorce maravedís, porque bendidas a los veinte y seis rreales y beinte y ocho maravedís, suman cinquenta y seis mil setecientos y ochenta y cinco rreales y catorce maravedís, y cargándoselas a los setenta y dos rreales hacen ciento y cinquenta y dos quatrocientos y beinte y quatro rreales, de suerte que destas partidas debe líquidamente la dicha çiuudad de Segovia ciento y cinquenta y dos mil ducientas y setenta y seis rreales y diez y seis maravedís de más de las costas que en año y medio a causado un juez y actualmente las está haciendo hacer rrelación por mi testimonio que setecientas y nobenta y un

mil ciento y siete maravedís que paga Segovia por el Servicio Ordinario y Extraordinario, y sesenta y ocho reales y veinte y nueve maravedís echando dos maravedís en cada azumbre de bino de lo que se gasta en la dicha ciudad, se saca esta cantidad en ciento y veinte días poco más o menos, y a este respecto, a menester para que salgan los ciento y cinquenta y dos mil ducientos y sesenta y seis reales y diez y seis maravedís tres años menos ocho días, porque corresponde a cada mes cinco mil y ochocientos y diez y siete reales, y respecto de no aver de correr esta sisa al tiempo que la del Servicio Ordinario otro año más, que son quatro, porque de cada uno de los tres, se an de sacar quatro<sup>(fol. 172v)</sup> / meses en que corre la sisa del Servicio tiene la ciudad de Segovia por imposible la paga de tan gran suma, no le concediendo vuestra señoría merced de dar permisión para echar esta sisa, porque los montes de la ciudad están bendidos para el donatibo que hizo la ciudad a Su Majestad, y los propios son tan cortos que no alcançan a la paga de los censos y obligaciones, y será fuerza balerse de repartirlo por beçindad, y como tiene representado a vuestra señoría la despoblación de la ciudad, por ser la mayor parte de la jente trabajadora y forastera, que con facultad dejarán el lugar, con que çesará el trato del para esto. Suplica, presenta poder de la ciudad dado a don Gerónimo de Tordesillas, cavallero de la Orden de Calatraba, y el dicho poder es también del procurador del común y de su consentimiento, y declara que es el medio más suabe que se puede elejir para que la ciudad y tierra, esto es lo que ay en este negocio, vuestra señoría resolverá lo que fuere serbido. Madrid y octubre primero de mil y seiscientos y treinta y tres años. Don Diego Rubín de Celis. Visto lo rreferido trató el Reino lo que sería bien hacer, y lo botó y acordó de conformidad que dispensa la condición para que por el tiempo de la <sup>(fol. 173r)</sup>, / <sup>(fol. 173v)</sup> la ciudad de Segovia inponer los dos maravedís que pide sobre el bino, precediendo la facultad de Su Majestad que es forçosa, esto por lo que toca al Reino, y quedando en su fuerza y bigor para en lo demás adelante Rafael Cornejo y con bista de todos los autos por los del dicho nuestro Consejo se probeyó uno del tenor siguiente. Dese probisión para que la ciudad de Segovia pueda inponer dos maravedís de sisa en cada açunbre de bino para la paga de lo que se debe a Su Majestad del acopiamiento de la sal por dos años y pasados, de quenta al Consejo de lo procedido della, lo qual dicha sisa a de correr en los ocho meses del año conforme al acuerdo y consentimiento del Reino, porque los otros quatro meses a de serbir para la paga del Servicio Ordinario y Extraordinario. Madrid, diez y seis de diçiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años. Y conforme al dicho consentimiento del Reino y auto suso incorporado, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rraçón, y nos tubimoslo por bien, por la qual os damos licencia y facultad para que podáis inponer e inpongáis dos maravedís de sisa en cada açunbre de bino de lo que se bendiere en esa ciudad por tiempo y espacio de los dos años contenidos en el dicho auto que an de comenzar a correr y se contar desde el día <sup>(fol. 173v)</sup> / que echárades la dicha sisa, y abéis de usar della los ocho meses de cada un año, porque los otros quatro an de quedar para la paga del Servicio Ordinario y Extraordinario, no entrando en la paga de la dicha sisa el estado eclesiástico, como se contiene en el dicho consentimiento del Reino guardando y cumpliendo en todo y por todo el auto de los del dicho nuestro Consejo, que de suso ba incorporado, sin ir ni venir contra el en manera alguna. Y de lo que procediere de la dicha sisa, tendréis libro quenta y rraçón para la dar en el dicho nuestro Consejo pagados los dichos dos años. Y tendréis arca de tres llaves como se acostumbra, donde baya entrando lo que procediere de la dicha sisa, y della se saque para la paga de lo que así nos rrestáis debiendo del dicho vuestro acopiamiento de la sal, que así es nuestra boluntad, y que por ello no caigáis ni incurráis en pena alguna, y nuestras justicias ni jueces por lo suso dicho os hagan molestia ni bexación, y que tome la rraçón desta nuestra carta Manuel López Pereira nuestro contador del nuevo crecimiento de la Sal, y no hagáis lo contrario pena la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara, so la qual mandamos a qualquier escribano os la notifique, y de testimonio dello. Dada en Madrid, a veinte y tres días del <sup>(fol. 174r)</sup>, / <sup>(fol. 174v)</sup> mes de diçiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado don Antonio de Contreras, Juan Muñoz Escobar. Yo Juan Baptista Saenz Nabarrete secretario del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con su original.<sup>(fol. 174v)</sup>

**Traslado<sup>80</sup> de la provisión en quanto en que se mandó a don Pedro Valle de la Cerda reçiba en [ilegible] de lo que debe la villa de Molina la sal que tiene por sacar de su acopiamiento y está en las salinas descontando por cada fanega 22 rreales, y en lo que esto montare se mandó tomar la rrelación en la contaduría y por lo que estare deviendo se le da espera por seis meses.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A don Pedro Valle de la Cerda del Nuestro Consejo de la Santa Cruçada y Administrador General de las Salinas de los Partidos de Atienza, Espartinas y Cuenca, vuestro lugarteniente en la dicha Administración, y a cada uno y qualquier de nos a quién lo contenido en esta nuestra carta toca o tocar puede en qualquier manera, salud y gracia. Sepades que Alonso de Arévalo, en nombre de la villa de Molina, nos hiço rrelación que la dicha villa pone y sus vezinos como tan fieles y leales vasallos nuestros fueron de los primeros que se acopiaron para la paga de la sal, porque sirviese la dicha açión de exemplar a toda la comarca, y era ansí que el acopiamiento que la dicha villa y tierra hiço fue tan grande que montó más de veinte mil ducados, y en el rrepartimiento que hiço por menor para su cobranza aunque tenían pagados diez y ocho mil ducados poco más o menos, y no avía sido posible cobrar asta veinte mil rreales que estavan deviendo para la paga de todo el dicho acopiamiento, porque las personas a quien se había rrepartido la sal, y oy la devían, eran sumamente pobres, de tal manera que no an tenido posible ni aún de ir por ella aunque se les rrepartió<sup>(fol. 175r)</sup> / y están solo dos leguas de las Salinas, y por estar los propios de la dicha villa muy empeñados, demás de ser tenues que no tienen lo nezesario para las cosas forçosas, y así no a sido posible disponer la dicha paga, sin embargo de que los executores que an ido las avían echo muchas diligencias en la cobrança, y más de mil y quinientos ducados de costas, poniendo en más miserable y desesperado estado, suplicándonos mandásemos haçer a la dicha villa vaja y quita de lo que así estava deviendo, apiadándonos de la gran nezesidad que sería en que ella y sus veçinos están, y en consecuçión de que de justiçia se devía haçer, y que ansí mismo mandásemos que rrespeçto de que la sal que estava por sacar por ser pobres, no la avían podido sacar de las salinas, y estavan imposibilitados dello, mandásemos se descontase lo que así montase la sal que tuviese en las dichas salinas sin sacar dellas, y se le reçibiese por quenta de su acopiamiento, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Sal, y lo que cerca dello por mandado informó Thomás Pereyra vuestro tenente de administrador en esta Corte y lo dicho y alegado por el nuestro fiscal con vista de autos por los del dicho nuestro Consejo se proveyó el del tenor siguiente.

Dese provisión para que el administrador rreçiba en quenta de lo que debe la villa de Molina, la sal que tiene por sacar de su acopiamiento, y está en las rreales salinas descontando por cada una fanega veinte y dos rreales, y de lo que así montare se tome la rrazón<sup>(fol. 176r)</sup>, / <sup>(fol. 176v)</sup> en la contaduría y por lo que estare deviendo se le da es para seis meses. Madrid diez y ocho de noviembre de mil y seisçientos treinta y tres años. Don Ramírez de Villamayor, y fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha rrazón, y nos tuvimoslo por bien. Por lo qual os mandamos que como con ella fuéredes rrequerido por parte de la dicha villa, beáis el dicho auto suso incorporado, y le guardéis cumpláis y executéis y agáis y mandéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo según y como en el se contiene, y contra su tenor y forma y lo en él contenido no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, pena de la nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. So la qual mandamos a qualquier nuestro escribano os la notifique, y dello de testimonio, y que desta nuestra carta tome la rrazón Manuel López Pereira, nuestro contador, como por el dicho auto se manda. Dado en Madrid, a treinta días del mes de diciembre de mil y seisçientos y treinta y tres años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña, licenciado Joseph González, Juan Muñoz Descubar. Yo Juan Baptista Saenz Navarrete escribano del Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado cona cuerdo de los de su Consejo de la Sal.

Concuenda con la original.<sup>(fol. 176v)</sup> /

<sup>80</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza.

**Traslado<sup>81</sup> de la carta y provisión de su Majestad, en que se manda a don Rodrigo Suárez Sarmiento, Administrador General de las Salinas de Atienza [ilegible] la villa de Villacastín, 112 fanegas de sal que quedaron en ser del resto de su acopiamiento en los alfolís de la villa, a rraçón de dos ducados cada una.**

Don Phelipe etcétera. A Vos don Rodrigo Suárez Sarmiento Pimentel, cavallero de la Horden de Santiago, nuestro Administrador General de las Salinas del Partido de Atienza, salud y gracia. Sepades, que pleito a pendido y se a tratado en el nuestro Consejo de la Sal, entre partes, de la una el concejo, justiçia y rregimiento de la villa de Villacastín y Francisco de Velasco su procurador de la una parte, y Antonio Vázquez ,mayordomo del Conde de Molina, y Françisco Ochoa, su procurador, de la otra, sobre que la dicha villa pretendía pagase el dicho conde y el dicho mayordomo en su nombre çiento y doçe fanegas de sal y el doçavo dellas, y sobre las otras causas y rraçones en el proçeso del dicho pleito contenidas, y que para ello se le diese a la dicha villa sobrecarta de la dada para que pagase la dicha cantidad, y las costas, y por autos de vista y rrevista se declaró no haver lugar dar la dicha sobrecarta, y después por parte de la dicha villa se puso demanda al nuestro fiscal, pretendiendo que del acopiamiento que tenia echo se le avía de vajar la dicha cantidad, porque se avía denegado la dicha sobrecarta, y de la dicha demanda y pedimiento se dio traslado al dicho nuestro<sup>(fol. 177r. en blanco), / (fol.177v)</sup> fiscal, y estando en este estado el dicho Francisco Velasco en nombre de la dicha Villa de Villacastín, nos hiço rrelaçión que haviéndose el dicho pleito contra el dicho conde de Molina sobre que pagaron nueve mil rreales poco más o menos, que montavan las dichas çiento y doçe fanegas de sal, que havía de gastar en sus ganados, conforme el rrepartimiento echo por Marcos de Baldés, juez que fue para los acopiamientos, y a la declaración echa por el dicho Antonio Bazquez, según las caveças de ganado que tenía el dicho conde. Y que se le avía dado por libre de la sobrecarta que contra él se pedía, sobre que pagase el dicho pleito, por deçir no vastó la dicha sal, ni se la dieron, y quanto, habiendo intentado la dicha villa se le diese por libre, porque ante que se havía obligado havía sido por el dicho conde, y haviéndose dado por libre al dicho conde, también lo estava la dicha villa, y por que se hacía instancia en que pagase la dicha deuda, y para ello se le avía embiado diferentes executores, y havía más de un año que está litigando el dicho pleito en que havía gastado más de lo que importava la dicha deuda, y que se allava obligada a pagarla, y por ser mucha su pobreza y despoblación, procurando tomar el medio más conveniente, nos pidió y suplicó, mandásemos que las dichos çiento y doce fanegas de sal de que procede la dicha deuda rrespecto de no havérsela dado al tiempo que la podieron y se havía quedado en los alfolís rreales, y pues al presente no eran menester se quedasen para nos descontando el preçio de cómo al presente corre, que es a veinte y dos rreales, y lo que faltase deste preçio asta el que devían pagar la dicha villa lo quería satisfaçer<sup>(fol. 178r), / (fol. 178v)</sup> dándole para ello los [ilegible] quedándose su derecho a salvo para poderlo pedir y cobrar del dicho conde, y de quien tuviere derecho como estava arrendado, y que la demás sal cobrásemos de los ganaderos que la devían, pues no estava obligada ella por ellos, y del dicho pedimiento se dio traslado al dicho nuestro fiscal, el qual contradijo la dicha espera y [sic] todo por los del dicho nuestro Consejo [ilegible] el auto del tenor siguiente. Dese provisión para que las çiento y doçe fanegas de sal que están en los alfolís de la obligación de la villa de Villacastín, se queden por de Su Majestad y por ellas se les rrevaje a rraçón de dos ducados cada una de lo que deven y lo demás que piden no ha lugar. Madrid, primero de septiembre de mil y seisçientos y treinta y quatro años. Don Francisco Ramírez de Villamayor. Y fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, y nos tuvimoslo por bien por la qual os mandamos que como con ella fuéredes rrequerido por parte de la dicha villade Villacastín, veáis el dicho auto que de suso va incorporado y lo guardéis, cumpláis y executéis y agáis y mandéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo según y como en el se contiene y contra su tenor y forma y de lo en él contenido no vaís ni pasar ni consistáis ir ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos a qualquier nuestro escribano os la notifique y dello de testimonio y que desta nuestra carta tome la rraçón Manuel López Pereira nuestro contador. Dada en Madrid, a cinco días del mes de <sup>(fol. 178v)</sup> /septiembre de mil y seisçientos y treinta y quatro años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña, licenciado don Joseph

<sup>81</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Atienza. Villa de Villacastín.

González, Juan Muñoz Descubar. Yo Pedro Ramírez de Mondragón escribano de Cámara de Su Magestad la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo de la Sal. Concuerta con la original<sup>(fol. 179r), / (fol. 179v)</sup>

**Traslado<sup>82</sup> de la carta y provisión de Su Majestad en que se mandó a don Rodrigo Suárez Sarmiento, administrador general dellas, y a su teniente, y al rregidor de la sal de la villa de Aranda de Duero, que habiendo pagado la dicha villa la sal que gastó voluntariamente en el año de los acopiamientos y el dozavo correspondiente della, no la moleste por las demás cantidades en que fue acopiada.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A vos don Rodrigo Suárez Sarmiento Pimentel, cavallero de la Orden de Santiago nuestro Administrador General de las Salinas del Partido de Atienza o a vuestro lugarteniente en el dicho Partido de Atiença y al rreceptor que es o fuera del alfolí rreal de la villa de Aranda de Duero y a otra qualquier persona a quién lo conbenido en esta nuestra carta toca o tocar puede en qualquier manera salud y gracia. Sepades que Juan del Prado en nombre de el Concejo, justicia y rregimiento de la dicha villa de Aranda de Duero, nos hiço rrelaçión que a la dicha villa, se repartieron sin su voluntad, seteçientas fanegas de sal, y que avía contradicho el dicho rrepartimiento y rrespeçto de la poca veçindad que al presente tiene, no se avían gastado más de duçientas y sesenta fanegas, y el prezio dellas y el doçavo quales toca al mes de jullio dellas, la tenía pagado como constava del testimonio y cartas del preçio que presentava. Y sin embargo de las tener pagadas avía ido a la dicha villa un executor a cobrar della todo lo que tocava al acopiamiento involuntario por la doçava parte que le tocó al mes de jullio del año pasado de seisçientos y dos, sobre lo qual se le avían causado y causavan a la dicha villa muchas costas y salarios, aviendo pagado toda la sal que voluntariamente avían gastado y el doçavo que le tocó al dicho mes de jullio de la sal que así consumió en el año de los acopiamientos solo por decir le avía de pagar al rrespecto del dicho <sup>(fol. 179v)</sup> / acopiamiento imboluntario y no de la sal que avían consumido voluntariamente. Suplicándonos le mandásemos dar nuestra carta y Provisión Real, para que no se cobrase de la dicha villa más cantidad de la sal que oviese consumido por la dicha doçava parte que hera la que le correspondía a las duçientas y setenta y quatro fanegas que avía consumido, y que no se cobrase lo que le tocava del acopiamiento inboluntario que se avía echo, y pues la tenía pagado enteramente, mandásemos cesase qualquier execución que a la cobrança estubiese y que no llevase mingunas costas ni salarios, y si algunos oviesen llevado los volviese libremente y sin costa alguna, o como la nuestra merced fuese, *[sic]* lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Sal, mandaron que don Pedro Valle de la Çerda que a la saçón hera administrador de el dicho Partido de Atiença, informase lo que en rraçón de lo suso dicho avía pasado y pasava. Y por ausencia del dicho don Pedro Valle de la Çerda, Thomás Pereyra su tenente hiço el informe siguiente: Don Francisco Manuel Osorio, Visitador General de los alfolís del Partido de Atienza, aviendo tomado la quenta a don Francisco Otañez, rreçptor de la villa de Aranda de Duero, parece que en la primera que le tomó de su rreceptoría lo hiço *[ilegible]* con la datta de sal duçientas y sesenta y quatro y por averla dado a la dicha villa para gasto de seteçientas fanegas, que parece se le rrepartieron por un año, que cumplió fin de junio de seisçientos y treinta y dos. Y en esta última quenta que tomó el dicho don Francisco Manuel los *[sic]* al dicho rreçptor parece que abiendo pagado la dicha villa el valor de las dichas duçientas y sesenta y quatro fanegas, y el de veinte y dos fanegas, que le tocan de la doçava parte, le hiço cargo hasta el de çinquenta y ocho fanegas y quatro çelemines correspondiente a la *[e?]rrata* de el mes de jullio de seisçientos y treinta y dos de las setecientas fanegas que se le rrepartieron<sup>(fol. 180r), / (fol. 180v)</sup> Y en virtud de la çertifiçación que dio el dicho visitador, de aver cargado a la dicha villa el valor de las çinquenta y ocho fanegas y quatro zelemines desa dicha errata, despache executor a la cobrança del, de las treinta y seis fanegas y quatro zelemines que le estava deviendo a cumplimiento de las dichas çinquenta y ocho fanegas y quatro zelemines del dicho rrepartimiento. Y Su Magestad manda lo que más fuere de su Real Serviçio. Thomás Pereira. Y del dicho informe se mandó dar traslado al nuestro fiscal, el qual respondió que avía visto el proçeso del dicho pleito para que aviendo pagado el dicho lugar la sal que avía gastado de su acopiamiento inboluntario y

<sup>82</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Atienza. Aranda de Duero. Que pagando la sal que gastó voluntariamente, y el dozavo del mes de julio del 32 que a ésta corresponde, no sea molestada por lo demás.



el doçavo correspondiente al mes de jullio, se le quitase el executor y no llevase ningunos salarios ni se le pidiese que pagase el doçavo correspondiente al acopiamiento inboluntario, ni sobrello no se le hiçiese melestia ni vejaçión, y de la dicha rrespuesta se mandó dar treslado a la parte de la dicha villa de Aranda de Duero, y rrespondió avía cumplido legítimamente con aver pagado todo lo que devía de la sal que avía consumido en el dicho año de seisçientos y treinta y uno, y lo que avía correspondido del doçavo correspondiente, a la que antes consumiese por quenta del dicho año, pidió se mandase dar por libre a la dicha villa de todo lo que el dicho administrador le pedía, y de la dicha pettición se mandó dar traslado a la parte del dicho nuestro fiscal, y aviéndose notificado rrespondió se afirmara en lo que tenía dicho y alegado concluya. Sin embargo y ansímismo, fue quanto por parte de la dicha villa de Aranda de Duero y visto todo por los del dicho nuestro Consejo preveyeron Auto del tenor siguiente: Dese provisión para que aviendo pagado la villa de Aranda la sal que boluntariamente gastó y el doçavo a la gastada correspondiente, no le moleste ni causen costas. Madrid, settiembre quatro de mill seisçientos treinta y un año. Doctor Ramírez de Billamayor. Y informé al dicho auto suso incorporado por los del dicho nuestro Consejo, fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para que en la dicha rraçón y nos tubimoslo por bien<sup>(fol. 180v)</sup> / por lo qual os mandamos y como con ella fuese rrequerido por parte de la dicha villa de Aranda de Duero, beáis el dicho auto que de suso ba incorporado y le guardéis, cumpláis y executéis, en todo, y por todo, según y como contiene, y contra su tenor y forma y no bayáis, ni acatéis ni consintáis hir ni pasar en manera alguna, antes lo quanto en el dicho auto lo llebares y aréis llebar a pura y devida execución con efeto, de manera que todo en el quando tenga cumplido efecto y en su cumplimiento haviendo pagado la dicha villa de Aranda de Duero toda la Sal que gastó boluntariamente, así desde primero de junio del año pasado de seisçientos y treinta y uno, hasta fin del dicho mes de junio de seisçientos y treinta y dos, y el doçavo que tubo obligación de gastar el mes de jullio de dicho año por la demás cantidad que decís devió gastar inboluntariamente no le hagáis ni consintáis, e le hagan ningunas melestias ni bexaciones ni que se lleven ni causen ningunas costas ni salarios. Otrosi por esta mi carta mandamos a qualquier executor o executores questá o estubiere en la dicha villa de Aranda a la cobrança de lo que ansí rresta diviendo del dicho acopiamiento de la Sal, que bea el dicho auto suso incorporado y lo en el guardado, y guarde y cumpla y execute en todo y por todo según y como en el se contiene y manda, como si con el hablara, allí fuera depositado y se llebe y a de llevar a pura y devida execución, con el efeto y sin poner en ello escusa ni dilaçión alguna, ni haçer cosa encontrario los unos ni los otros, pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedís para la mía cámara a cada uno que lo contrario hiçiese, so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano público rreal que con ella fuese rrequerido os la notifique y de fee del cumplimiento della, porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado, y que desta nuestra carta tome la rraçón. Manuel López Pereira contador que la tiene del nuevo creçimiento de la sal. Dada en Madrid, a tres días del mes de octubre de mil y seisçientos y treinta y cinco años. El licenciado don Fernádo Ramírez Fariña. El licenciado Antonio de Contreras, Juan Muñoz Descobar. Yo Pedro Benitez de Mondragón, secretario de Cámara del Rey Nuestro Señor la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con la original, al que se tomó rraçón en 9 de noviembre de 1635.<sup>(fol. 181r)</sup> /

## PARTIDO DE CASTILLA LA VIEJA (*Salinas de Castilla la Vieja*)

**(Cruz)** A que no aviendo rrazón de la Provincia de Trasmiera donde se cobra a sólo 25 rreales, y será posible que no aya acopiamiento, y a saver si faltan por inviar más acopimientos que éstos, y a que los más destes son simples y hechos mucho antes de la nueva orden de 22 de julio, y casi la mayor parte por rrepartimiento involuntario.

Partidos	Sal	Provisión a Su Magestad	Para Juros a 6 rreales	Administración
<Burgos> Por el acopiamiento de Burgos parece monta 11.121 fanegas, trae hecha la cuenta a 32 rreales para su Majestad, en que se conoce es acopiamiento hecho antes de la cédula de 22 de julio.	11.121	18.905.700	2.268.684	567.154
<Valladolid> El de Valladolid es fecho a tres de setiembre y monta 34.699 fanegas, viene hecha la cuenta a 50 rreales en que se conoce es hecho después de la cédula de 22 de julio	34.699	58.988.300	7.078.596	1.769.632
<Palencia y Carrión>. De Palencia y Carrión viene simple sin autoridad alguna, y es hecho antes de la cédula de 22 de julio porque el preçio se cuenta a 32 rreales, monta 17.909 fanegas	17.909	30.445.300	3.653.436	913.342
< Toro> El de Toro es fecho en nueve de agosto y trae hecha la cuenta a 50 rreales de que se conoze es después de la orden, monta 4.420 fanegas.	4.420	7.514.000	901.680	225.420
	<b>68.149</b>	<b>115.853.300</b>	<b>13.902.396</b>	<b>3.475.548</b>

(fol. 182r)

<Bureba y Villadiego>. El de Las Merindades de Bureba y Villadiego viene simple solo con sumarios y monta 6.778 fanegas.	6.778	11.522.600	1.382.712	345.678
<Balderas y Benavente>. El de la villa de Balderas y Partido de Benavente son simples sin autoridad alguna y hechos antes	6.886	11.706.200	1.404.744	350.986
<Carrión y su Alfoz y Merindad de Saldaña y otros lugares de Campoo, invía rrazón de lo que pagavan de Millones>. El de Carrión y su Alfoz y Merindad de Saldaña y otros lugares de Campoo que son de la Merindad de Carrión y están inclusos en quatro acopiamientos formados de Orençio Veicaria, fechos a nueve de mayo deste año, que es mucho antes de la dicha carta de 22 de julio, montan 5.300 fanegas	5.300	9.010.000	1.081.200	270.300
<Vañeza>. El de la villa de Vañeza y lugares de su alfolí simple, sin autoridad alguna, y hecho antes de la fecha última, monta 3.530 fanegas.	3.530	6.001.000	720.120	180.030
	<b>90.643</b>	<b>154.093.100</b>	<b>18.491.172</b>	<b>4.622.542</b>

(fol. 183r), / (fol. 183v)

<Nágera y Calahorra>. El de algunos lugares de Nágera, Burgos y Calahorra acopiados en los alfolís de Logroño es también simple y hecho antes de la dicha zédula, monta 3.278 fanegas	3.278	5.572.600	668.712	167.178
<Logroño, Alfaro y otros>. El de Logroño, Alfaro y Calahorra y otros lugares es también simple y monta 4.685 fanegas.	4.685	7.964.500	955.740	238.918

Partidos	Sal	Provisión a Su Magestad	Para Juros a 6 rreales	Administración
<Montaña>. El del Partido de la Montaña hasta la villa de Santander, está firmado de don Francisco Arévalo de Zuazo, hijo del administrador. Fecho en Santander a 22 de julio y monta 6.184 fanegas.	6.184	10.512.800	1.261.536	315.384
	<b>104.790</b>	<b>178.143.000</b>	<b>21.377.160</b>	<b>5.344.022</b>

183v) /

**Relación<sup>83</sup> de las ciudades, villas y lugares cuyos acopiamentos de sal a preçio de LII rreales cada fanega, an montado menos cantidad que lo que pagavan de Millones Viejos y Nuevos en esta manera:**

### Salinas de Castilla Vieja

	Sal acopiada y rrepartida. (fanegas)	Su preçio a 52 rreales <sup>84</sup> (maravedís)	Lo que pagavan de Millones (maravedís)	El beneficio de los lugares
<Burgos> Por una rrelación que don Francisco Arévalo de Çuazo, administrador General de las dichas salinas rremitió de la sal rrepartida y acopiada en la çiudad de Burgos y su Partido parece que la sal rrepartida monta 11.121 fanegas y que a 52 rreales hazen 19.661.928 maravedís. Y no dize lo que pagava de Millones la dicha çiudad de Burgos y en los demás lugares de su partido monta más la sal que lo que pagavan de Millones	11.121	19.661.928	3.677.968	-
<León >. Por la de la çiudad de León parece se le rrepartió 2.000 fanegas de sal, que al dicho preçio monta 3.536.000 maravedís y que pagava de Millones viejos y nuevos 3.763.172 conforme a lo qual tiene de beneficio 227.172 maravedís y los demás lugares de su Partido monta más los Millones que la sal.	2.000	3.536.000	3.763.172	227.172

(fol.186r) /

<Valladolid>. Por la de la çiudad de Valladolid y su Partido parece que montó la sal acopiada y rrepartida en el 34.695 que a la dicha rrazón monta 61.347.832 maravedís que montaban los Millones del dicho partido 30.920.521 conforme a lo qual es dos vezes más la sal.	34.695	61.347.832	30.920.521	-
<Logroño>. Por la de algunos lugares acopiados de los alfolís de Logroño Nájera, Burgos y Calahorra y en las Salinas de Herrera, Buradón, Añana y Poça parece que la sal que se les rrepartió monta 3.278 fanegas que al dicho preçio hazen 5.795.504 y que pagavan de Millones 2.426.211. Y la sal que pedían 2.023 fanegas y al dicho precio monta 3.583.464 y de una manera y de otra monta más la sal que la de Millones.	3.278	5.795.504	2.426.211	-
<Lugares de la Jurisdicción de León>. Por la de la dicha çiudad de León, parece que a los lugares de su jurisdicción se les rrepartió 616 fanegas que al dicho preçio hazen 1.890.088 maravedís y que pagavan de Millones 1.233.186 conforme a lo qual tenían de beneficio 144.008.	616	1.089.088	1.233.186	144.008

<sup>83</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. A 52 rreales.

<sup>84</sup> 1 real = 34 maravedís.

	Sal acopiada y rrepartida. (fanegas)	Su preçio a 52 rreales (maravedís)	Lo que pagavan de Millones (maravedís)	El beneficio de los lugares
<b>&lt;Palencia&gt;</b> Por la de la çiudad de Palencia, parece que a la villa de Grixota de su Partido se le rrepartían 87 fanegas de sal que al dicho preçio monta 144.936 y que pagava de Millones 266.119 conforme a lo qual tiene de beneficio 122.143 maravedís. (fol. 187r), / (fol. 187v)	87	144.936	266.119	122.143
<b>&lt;Toro&gt;</b> . Por la que enbió el dicho administrador de los acopiamiento de la z Ciudad de Toro y su Partido parece que montó la sal 4.420 fanegas que al dicho preçio monta 7.814.560 y que pagava de Millones 5.275.945 conforme a lo qual monta más la sal 2.538.055	4.420	7.814.560	5.275.945	-
<b>&lt;Merindad de Bureba&gt;</b> . Por la de la Merindad de Bureba parece monta la sal 1.409 fanegas y que a la dicha razón haze 2.492.438 maravedís y lo que pagavan de Millones 1.023.237 conforme a lo qual monta más la sal 1.469.201	1.409	2.492.438	1.023.237	-
<b>&lt;Villarcayo y otras villas&gt;</b> . Por la de los acopiamientos de las villas de Villarcayo, Espinosa, Medina de Pumar y ciudad de Frías y sus partidos parece monta la sal 2.288 fanegas y al dicho preçio 4.046.952 y lo que pagavan de Millones 1.340.502 conforme a lo qual pagan más en la sal 2.706.450	2.288	4.046.450	1.340.502	-
<b>&lt;Merindad de Villadiego&gt;</b> . Por la de la Merindad de Villadiego y otros lugares parece montó la sal 1.070 <sup>(fol. 187v)</sup> que a la dicha rrazón hazen 1.892.476 y los Millones 900.608 conforme a lo qual monta más la sal 991.868.	1.070	1.892.476	900.608	-
<b>&lt;Merindad de Castilla la Vieja&gt;</b> . Por la de la Merindad de Castilla Vieja que es 24 lugares parece que montó la sal repartida 2.010 fanegas que al dicho preçio 3.553.680, y los Millones que pagavan 2.547.974 conforme a lo qual monta más la sal 1.005.706.	2.010	3.553.680	2.547.974	-
<b>&lt;Valderas y Benavente&gt;</b> , Por la de Balderas y Benavente parece que monta la sal 6.886 fanegas y al dicho preçio 12.183.292 y los Millones 2.885.447, conforme a lo qual monta más la sal 9.297.553.	6.886	12.183.292	2.885.447	-
<b>&lt;La Bañeza&gt;</b> , por la de los acopiamientos de las villas y lugares de La Bañeza, parece que la sal acopiada rrepartida montó 3.530 fanegas y al dicho preçio 6.241.040 y los Millones 1.352.456 conforme a lo qual están cargados más 4.888.584. Y la sal que que ellos pidieron montó 2.150 fanegas y al dicho preçio 3.801.200 y a este rrespecto 2.448.844.	3.530	6.241.040	1.352.456	-
<b>&lt;Carrión y su Alfoz y los lugares de su jurisdicción &gt;</b> . Por la de Carrión y su Alfoz parece que pidió 1.426 fanegas que al dicho preçio monta 2.511.168 y no ay razón de lo que pagava de Millones.	1.426	2.511.168	-	-

(fol. 188r), / (fol. 188v)

	Sal acopiada y rrepartida. (fanegas)	Su preçio a 52 rreales (maravedís)	Lo que pagavan de Millones (maravedís)	El beneficio de los lugares
<b>&lt;Las dichas Salinas de Castilla Vieja&gt;. &lt;Lugares del Partido de Carrión&gt;.</b> Por la de los lugares de la Villa de Carrión y su Partido parece que se an acopiado y otorgado escrituras de obligaçión a favor de Su Majestad en 1.633 fanegas, que al dicho preçio de 52 rreales hazen 2.887.144 y lo que pagava de Millones 1.187.345 conforme a lo qual pagan más por la sal 1.699.799.	1.633	2.887.144	1.187.345	-
<b>&lt;Merindad de Saldaña&gt;.</b> Por la de la Merindad de Saldaña parece que se acopiaron los lugares de la dicha Merindad en 1.332 fanegas 4 çelemines que al dicho preçio monta 2.357.323, y no parece por ello lo que gastava de Millones.	1.332F 4Cel.	2.357.323	-	-
<b>&lt;La villa de Campos y sus lugares&gt;.</b> Por la de la villa de Campos y sus lugares que entran en la Merindad de la villa de Carrión, parece que se acopiaron en 1.009 fanegas, que al dicho preçio monta 1.784.012 y no dize lo que pagavan de Millones.	1.009	1.784.012	-	-
<small>(fol. 188v) /</small>				
<b>&lt;Logroño Alfaro&gt;.</b> Por la de los lugares de Logroño, Alfaro y Calahorra parece que montó la sal que se les rrepartió y a las de sus jurisdicçiones 4.685 fanegas que al dicho preçio hazen 8.283.884 y los Millones 2.800.657 y da de diferençia 5.483.227. y la sal que ellos piden 1.502 fanegas que hazen a el dicho preçio 2.655.536 y conforme al dicho rresumen tiene de veneffizio 145.119	4.685	8.283.884	2.800.657	-
<b>&lt;Montaña&gt;</b> por la de los lugares del Partido de la Montaña entra la villa de Santander, parece que la sal que se le rrepartió montó 6.183 fanegas que al dicho preçio hazen 10.932.348 y lo que pagavan de Millones 2.350.728 y la sal que ellos piden 2.189, que al dicho preçio hazen 3.871.056 y a este rrespecto monta más la sal 1.520.328.	6.183	10.932.348	2.350.728	-
<b>&lt;Trasmiera&gt;</b> No a benido de la provincia de Trasmiera rrelaçión de sus acopiamientos para saber lo que monta la sal a el preçio de 25 rreales a que se a mandado vender en aquel Partido, ni lo que valen los millones.	-	-	-	-

(189r) / (189v)

**(Cruz) Resolución<sup>85</sup> sumaria de lo que monta la sal acopiada y rrepartida en cada Partido, su preçio a razón de 50 rreales, lo que pagavan de Millones, lo que monta más la sal que los Millones.**

**Resolución de todo el Partido. Por Mayor**

Lugares	Sal acopiada y rrepartida	Su preçio a 50 rreales del creçimiento	Lo que pagava de Millones	Lo que monta más la sal que los Millones.
La çiudad de Burgos y algunos lugares de su Partido	11.121	18.905.700	9.086.113	9.819.587
Otros lugares de su Partido	2.921	4.761.700	2.304.865	2.456.845
León y su Partido	14.299	24.308.300	11.391.207	12.917.093
La çiudad de Valladolid y su Partido	34.699	58.988.300	30.920.520	28.067.780
La de Palençia y su Partido	4.219	7.172.300	3.952.875	3.219.425
Partido de Carrión	2.276	3.869.200	1.802.930	2.066.270
Toro y su Partido	4.420	7.514.000	5.275.945	2.238.055
Merindad de Bureba	1.409	2.395.300	1.023.237	1.372.063
Villarcayo y otros lugares	2.288	3.889.600	1.340.502	2.549.098
Merindad de Villadiego	1.070	1.819.000	900.608	918.392
Benavente y su Partido	5.462	9.285.400	693.776	8.191.624
Balderas y otros lugares	2.980	5.066.000	2.551.397	2.494.600
La Bañeza	9.215	15.665.500	1.352.456	14.313.044

(fol. 189v)

Merindad de Carrión y su Alfoz	1.326	2.254.200	-	-
La villa de Carrión y su Partido	1.633	2.776.100	1.187.345	1.588.755
Merindad de Saldaña	1.332	2.264.400	-	-
Lugares de la Merindad de Carrión	1.000	1.715.300	-	-
Logroño y su Partido	6.187	10.517.900	2.800.657	7.711.243
Lugares de la Montaña de las Quatro Villas	8.372	14.232.400	2.350.728	11.888.572
Los de la Merindad de Burgos	13.325	22.645.700	7.781.539	14.865.011

129.563

**Resolución**

Monta la sal: 129.490 fanegas

Su preçio a 50 rreales: 220.303.000 (maravedís)

Los millones: 86.716.700 (maravedís)

Monta más la sal que los millones 133.586.300 esto es como por las rrelaçiones de los acopiamientos que ban que por no estar ajustados, no se puede saber si serán más o menos.

Lo que monta más la sal que los Millones: 133.586.300<sup>(fol.190r)</sup>, / (fol. 190v)

**Relaçión de los lugares del Partido de Castilla la Vieja<sup>86</sup> que se agravian de los acopiamientos de sal que se les a hecho.**

Lugares	Sal	Su preçio	Millones	Exceso
Caveçón tiene 150 vezinos	230	422.280	219.037	203.243
Villada 514 vezinos y 2.845 cavezas de ganado y veinte panaderías	1.100	2.019.600	1.054.840	964.760
Simancas, 250 vezinos y en ellos 626 personas	500	918.000	455.600	462.400
Frechilla 530 vezinos y en ellos 1.027 personas, 1.851 cabeças de ganado menor y 537 de mayor	1.000	1.836.000	1.030.827	805.173
La Bañeza 270 vezinos	1.700	3.411.200	1.706.408	1.704.800

<sup>85</sup> *Al margen:* Salinas de Castilla Vieja. Señor don Antonio de Contreras. Esta rrelaçión se hizo por las simples, que están adelante, y después inbió las autoridades a que se a de estar y no éstas.

<sup>86</sup> *Al margen:* La dicha Castilla Vieja. Lugares que se agravian.

Lugares	Sal	Su preçio	Millones	Exceso
Mansilla de las Mulas y çinco lugares de su jurisdicción tienen 407 vezinos	695	1.270.020	583.143	692.877
Cigales 420 vezinos, 5.000 cavezas de ganado menor (fol. 190v)	400	734.400	359.870	374.530
Fuensaldaña 125 vezinos y 1.163 cavezas de ganado menor	230	422.280	178.113	244.167
Villafruela, 60 vezinos	70	128.520	-	-
Benabente 581 vezinos y 2.548 personas, ganado mayor 46 cavezas y menor 6.304	750	1.417.500	574.000	843.500
Los demás lugares de su jurisdicción que son 127, tienen 3.874 vezinos, 6.546 cavezas de ganado mayor y 83.958 de menor	3.156	5.964.416	693.376	5.271.040
Villumbrales 170 vezinos, 241 personas, 1.500 cavezas de ganado menor	130	238.680	111.427	127.253
Villamuriel, 42 vezinos, 121 personas, 500 cavezas de ganado menor y 57 de mayor	60	110.160	57.800	53.340
Calabaçanos, 34 vezinos, personas 88, y monjas y criados 57, ganado 300 cavezas y el conbento otras 500 y ganado mayor 28	54	99.144	52.215	46.929
Grijota, 110 vezinos, personas 300, ganado menor 1.750 y mayor 44 (fol. 191r), / (fol. 191v)	190	348.840	176.689	172.151
Palençia 1.880 vezinos, 8.000 personas, 14.000 cavezas de ganado, 37 panaderías y aunque dize en el acopiamiento que los Millones son 4.872.507 por testimonio de escrivano parece son los que aquí se dicen	5.000	9.180.000	5.069.682	4.110.318
Ocón y su tierra 424 vezinos, 1.300 cavezas de ganado menor y 102 de mayor (fol. 191v) /	350	642.600	175.440	467.160

### Lugares que por pedir poca sal se les rrepartió conforme a la Sisa que pagaban.

Lugares	vezinos	personas	Ganados mayores	Ganados menores	Sal	Balor	Sisa
1.- La Merindad de Castilla Vieja tiene 24 lugares	406	1.934	De todo	5.331	270	534.440	295.000
2.- Medina de Pumar	250	1.204	De todo	686	440	867.680	476.140
3. Bribiesca	430	1.600	No declaran ganados tienen pocos	No declaran ganados tienen pocos	580	1.143.760	643.577
4.- Pancorbo	233	943	460	2.780	257	507.790	248.590
5.- Santa María de Ribarredonda	59	333	248	1.125	70	138.400	66.462
6.- Fuente Bureba	18	80	60	250	28	55.216	33.470
7.- Cubo	31	247	262	423	60	118.320	65.840
8.- Crisalena	50	210	100	800	48	95.642	52.850
9. Muneo	-	-	-	-	27	53.244	-
10.- Santa Gadea	118	412	110	164	67	132.124	57.535
11.- Villadiego	289	1.125	145	626	408	805.562	444.956
12.- Villanueva de Odra	64	277	71	525	30	59.160	32.000
13.- Santibáñez de Çarçaguda	135	502	124	563	88	174.522	96.554
14.- Villegas y Villamirón	97	361	94	544	35	69.020	35.000
<b>Total</b>	<b>2.180</b>	-	-	-	<b>2.010</b>	-	<b>2.547.974</b>

(fol. 192r) / (fol. 193r/v)<sup>87</sup><sup>87</sup> Los folios 193v y 194r corresponden al Abecedario.

## PARTIDO DE BURGOS

Minuta de los acopiamiento del Partido de Burgos<sup>88</sup> echos por don Lope Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago, por comisión de Arévalo de Zuaço su padre, Administrador de las Salinas de Castilla la Vieja. ( A 32 reales la fanega)<sup>(fol. 194v)</sup>

Lugares	Bezinos	Personas	G.Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
1. Burgos	-	6.294	4.171	274	968	-	3.683.968
2. Tamarón	32	82	500	145	20	21.760	19.950
3. Santa. María del Campo	370	1.299	3.600	142	270	193.760	111.238
4. Villanueva de las Carretas	2	8	100	12	2	2.176	1.700
5. Villafuertes	12	44	400	40	8	8.704	7.800
6. Montuenga	26	70	600	56	19	20.672	6.180
7. Quintanilla	51	148	418	80	30	32.640	17.010
8. Arroyo y Muñoz	8	24	200	20	6	6.528	3.100
9. Cabriada	13	60	300	60	12	13.056	4.600
10. Villahoz	150	700	1.540	100	90	97.920	64.741
11. Torrepadierne	8	41	124	41	6	6.528	3.000
12. Mazuelo	18	72	450	60	12	13.056	3.238
13. Zael	65	389	753	96	42	45.696	18.140
14. Revenga	11	44	400	30	8	8.704	2.022
15. Palazuelos	12	31	290	30	8	8.704	3.490
16. Belvistre	30	90	400	45	20	21.760	14.176
17. Frandoviñez	30	130	230	80	20	21.760	11.100
18. Villaverde del Monte	12	40	300	30	8	8.704	3.540
19. Santiuste	6	10	150	32	4	4.352	4.200
20. Presenzio	220	535	1.500	157	130	141.440	96.800
21. Villa Gutierre	20	80	330	67	12	13.056	7.250
22. Villamier	19	95	253	31	12	13.056	11.800
23. Las Quintanillas	42	185	150	30	26	28.288	34.060
24. Zelada	28	94	300	70	18	19.584	17.548
25. Peral	30	100	500	36	20	21.760	13.410
26. Estepar	38	98	420	89	26	28.288	19.406
	<b>1.253</b>	-	<b>16.926<sup>89</sup></b>	<b>[ilegible]</b>	<b>82<sup>90</sup></b>	<b>901.952<sup>91</sup></b>	<b>499.499</b>

(fol. 195r) /

27. Medinilla	12	46	200	20	9	9.792	4.124
28. Villaquirán	39	119	185	54	26	28.288	12.646
29. Torrecilla del Monte	10	49	152	26	10	10.880	3.694
30. Maamud	194	590	1.800	136	120	130.560	74.000
31. Yglesias	94	500	800	170	60	65.280	41.500
32. Pedrosa	16	64	290	30	11	11.968	5.602
33. Villamayor de los Montes	135	403	1.431	68	90	97.920	37.682
34. Granja de Quintanilla	4	12	-	-	2	2.176	-
35. Villazopeque	50	71	500	47	30	32.640	16.867
36. Maçuelas	50	117	300	41	30	32.640	16.386

<sup>88</sup> Al margen: Burgos. 5 de julio de 1631.<sup>89</sup> Suma: 18.379.<sup>90</sup> Suma: 829, sin la ciudad de Burgos.<sup>91</sup> Suma: 801.952



Lugares	Bezinos	Personas	G.Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
37. Pampliega	62	200	379	86	40	43.520	40.680
38 Madrigalejo	15	45	630	36	12	13.056	10.672
39 Zuidadoncha	23	80	564	92	17	18.496	5.643
40. Ornillos	44	162	332	63	28	30.464	30.928
41 Ormazza	27	106	304	42	18	19.584	4.744
42 Valdorros	24	72	420	48	18	19.584	1.140
43 Arenillas	6	24	200	16	6	6.528	3.450
44 Villagómez	40	132	360	40	26	28.288	10.594
45 Cavia	42	90	150	38	26	28.288	37.998
46 Villaldemiro	28	90	450	50	22	23.936	12.750
47 Tornadijo	4	12	150	12	3	3.264	728
48 Madrigal del Monte	24	60	200	30	16	17.408	8.100
49 Vasconzillos	6	22	110	12	4	4.352	454
50 Olmillos de Muño	16	48	150	18	10	10.880	5.280
51 La villa de Varrio	20	78	640	47	16	17.408	12.374
52 Cogollos	64	300	630	100	40	43.520	38.610
53 Villanueva Matamala	10	50	160	24	7	7.616	3.704
54 Sanmamés	9	32	149	25	6	6.528	4.354
55 Villalvilla	18	60	300	40	11	11.968	11.338
56 Sotopalazios	16	126	259	124	24	26.112	10.096
57 Villalonquexar	7	25	60	38	9	9.792	17.482
58 Marmellar	39	156	557	58	26	28.288	22.650
59 Buniel	31	131	300	94	20	21.760	29.458
60 Çeladilla de Sotobrín	61	257	343	167	36	39.168	27.700
	<b>1.240</b>	-	<b>13.455</b>	<b>1.906<sup>92</sup></b>	<b>829</b>	<b>901.952</b>	<b>581.388<sup>93</sup></b>

(fol. 196r) /

Lugares	Bezinos	Personas	G.Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
61 Villaverde de Peñaorada	28	60	344	72	18	19.584	15.644
62 Marmellar de Arriva	7	21	100	38	6	6.526	5.370
63 Olmosalvos	7	24	100	12	6	5.626	6.034
64 Páramo	23	106	380	58	16	17.408	11.700
65 Quintanadueñas	28	50	200	70	16	17.408	18.138
66 Villanueva de Río Uvierna	43	199	209	94	36	39.168	34.663
67 Fresnos de Nidáguila	4	20	40	13	2	2.176	1.904
68 Nidáguila	12	60	544	93	13	14.144	2.312
69 Melgossa	10	56	328	20	8	8.704	2.570
70 Mata	5	24	275	28	4	4.352	60
71 Quintanilla de Vivar	29	63	178	99	18	19.584	17.818
72 Masa	36	200	1.930	142	30	32.640	16.800
73 Villaryerno	16	64	450	50	12	13.056	7.208
74 Olmos de Atapuerca	28	226	1.500	130	30	32.640	8.892
75 Zernégula	16	67	800	50	16	17.408	42.272
76 Cuevas de Juarros	7	34	254	18	6	6.528	4.584
77 Ontomín	36	82	291	89	30	32.640	30.700

<sup>92</sup> Suma: 1892.<sup>93</sup> Suma: 563.428.

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
78 Villarmero	13	106	284	65	12	13.056	9.034
79 Quintanillas de las Carretas	6	20	-	13	3	3.264	3.544
80 Cobos	11	50	663	37	13	14.144	1.700
81 Villayuda	4	20	130	30	4	4.352	4.670
82 Castañares	5	26	180	30	4	4.352	5.531
83 Gamonal	14	40	180	36	9	9.792	7.860
84 Arroyal	16	66	140	38	10	10.880	12.730
85 Quintanarrío	4	21	81	33	4	4.352	68
86 La Molina	8	50	250	28	8	8.704	2.625
87 Ontoria de la Cantera	30	100	250	30	18	19.584	32.452
88 Cubillo del Campo	16	48	400	6	12	13.056	9.106
	<b>462</b>	<b>-</b>	<b>10.481</b>	<b>1.422</b>	<b>364</b>	<b>396.032<sup>94</sup></b>	<b>315.989</b>

(fol. 197r)

89 Temiño	12	80	300	31	13	14.144	6.050
90 Palazuelos	20	80	300	50	15	16.320	15.104
91 La Granja de Quintanajuar	8	43	325	53	10	10.880	-
92 Russeras	30	226	1.007	170	30	32.640	35.119
93 Sanadrián	22	88	600	48	16	17.408	9.338
94 Salguero	17	78	500	40	13	14.144	3.298
95 Monzonzillo	16	38	250	40	11	11.968	9.204
96 Espinosa de Juarros	12	40	300	40	9	9.792	3.602
97 Robredo	31	134	575	102	30	32.640	14.728
98 Cojobar	10	51	200	24	8	8.704	3.676
99 Villafría	14	70	400	70	12	13.056	11.676
100 Riozerezo	38	122	814	148	27	29.376	15.000
101 Lara y su tierra	210	650	2.500	350	130	141.440	62.000
102 Raedo	23	104	1.298	98	24	26.112	13.030
103 Sarracín	10	30	150	18	8	8.704	13.736
104 Santa Cruz de Juarros	75	250	2.500	150	58	63.104	60.340
105 Saldaña	12	36	150	18	8	8.704	7.548
106 Peñaoradada	27	60	400	40	14	15.232	8.060
107 San Millán de Juarros	30	150	650	60	22	23.936	8.304
108 Revillarríos	12	30	60	26	7	7.616	3.842
109 Cardeñuela	12	40	200	29	8	8.704	4.708
110 Villalval	11	40	250	40	8	8.704	2.428
111 Quintanilla de Orvaneja	6	24	140	40	5	5.440	2.176
112 Robredo Sobresierra	4	23	102	37	4	4.352	7.080
113 Gredilla La Polera	9	44	500	99	10	10.880	1.074
114 Ospital del Real	23	271	14.000	-	250	272.000	54.193
115 Cuebas de San Clemente	16	64	512	44	12	13.056	9.370
116 Urones	15	74	400	60	12	13.056	7.550
	<b>515<sup>95</sup></b>	<b>-</b>	<b>29.383</b>	<b>1.865<sup>96</sup></b>	<b>774</b>	<b>842.112</b>	<b>392.234</b>

(fol. 198r)

<sup>94</sup> Suma: 395.128.<sup>95</sup> Suma: 725.<sup>96</sup> Suma: 1.925.

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
117 Orbaneja	4	20	147	15	4	4.352	2.434
118 Zelada la Torre	22	82	351	62	15	16.320	1.960
119 Fresno de Rodilla	25	125	839	84	20	21.760	16.790
120 Villalvilla	6	27	350	30	7	7.616	1.179
121 Puentedura	32	144	450	70	20	21.760	15.622
122 Menzerreyes	40	160	500	40	24	26.112	25.065
123 Barvadillo	61	224	1.234	125	40	43.520	46.916
124 Revilla del Campo	60	300	1.030	70	39	42.432	31.890
125 Zarzedo	24	80	300	51	15	16.320	10.300
126 Ausín	50	198	652	77	32	34.816	20.136
127 Villa Vizenio	14	50	150	41	9	9.792	5.864
128 Villamentero	11	52	120	14	6	6.528	6.192
129 Madúbar de la Questa	22	112	273	65	14	15.232	2.300
130 Modúvar	28	500	60	19	19	20.672	8.878
131 Cubil de la Zessa	8	34	150	22	5	5.440	1.530
132 Tanabueyes	14	41	200	34	9	9.792	4.684
133 VillaMiel de la Sierra	20	93	406	72	18	19.584	13.636
134 Renunzio	11	34	100	42	7	7.616	4.794
135 Villa Gonzalo	25	3	444	40	16	17.408	8.871
136 Yveas	17	54	500	50	12	13.056	17.815
137 Castrillo del Val	51	110	585	91	31	33.728	28.100
138 Villarrezio	28	91	450	73	18	19.584	12.498
139 Omienta	10	40	150	16	5	5.440	1.802
140 Cardeñadizo	25	100	250	30	16	17.408	7.140
141 Arcos	90	350	600	100	136	147.968	148.816
142 San Mendel	8	32	20	100	8	8.704	13.132
143 Quintanapalla	43	150	1.010	140	31	33.728	49.668
144 Agés	32	137	580	129	22	23.936	15.128
145 Santobenía	27	120	250	134	19	20.672	8.001
	<b>808</b>	<b>-</b>	<b>12.051</b>	<b>1.836</b>	<b>617</b>	<b>671.296</b>	<b>531.141</b>

(fol. 199r)

146 Urres	24	50	900	80	24	26.112	16.407
147 Rubena	30	90	400	76	20	21.760	46.800
148 San Cristóbal de Ybeas	18	250	24	14	14	15.232	-
149 Modúbar de la Emparedada	16	104	200	46	10	10.880	2.264
150 Billamorico	8	50	300	44	12	13.056	17.513
151 Arlançón	42	240	2.020	162	38	41.344	35.417
152 Billasur de Erreros	36	106	1.300	370	38	41.344	33.952
153 Quintanahortuño	29	100	100	94	24	26.112	51.000
154 Ubierna	70	330	1.182	236	50	54.400	60.020
155 Tardajos	50	150	700	122	34	36.992	38.500
156 San Juan de Ortega	7	55	244	41	7	7.616	24.196
157 Sotrajero	14	14	74	150	10	10.880	12.068
158 Astudillo	541	2.108	6.200	66	320	348.160	333.577
159 Atapuerca	54	137	830	187	38	41.344	26.074
160 Tiniebras	18	56	18	56	13	14.144	10.404
161 Esgueva	9	22	100	70	7	7.616	8.008

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
162 Bibar del Cid	26	70	210	69	19	20.672	21.170
163 Galarde	26	150	450	81	18	19.584	17.170
164 Rabé	30	130	400	60	18	19.584	9.000
165 Villorobo	10	10	40	100	10	10.880	15.924
166 Cobarrubias	239	877	541	71	140	152.320	136.340
167 Billafranca de Oca	89	358	682	237	130	141.440	145.958
168 San Bicente del Balle	38	180	400	140	26	28.288	14.659
169 Ocón	13	57	425	56	10	10.880	5.168
170 Fresneda	100	600	8.500	230	160	174.080	186.480
171 Castil de Carrias	28	116	165	50	18	19.584	11.000
172 Pradilla	15	47	174	49	10	10.880	5.398
	<b>1.578</b>	-	<b>26.579</b>	<b>2.957</b>	<b>1.218</b>	<b>1.325.184</b>	<b>1.284.467</b>

(fol. 200r) /

173 Villambistia	54	251	1.023	127	38	41.344	23.354
174 San Millán de Yéçora	28	132	945	77	28	30.464	30.124
175 Carrias	66	294	850	136	40	43.520	22.166
176 Monçoncillo	14	68	568	103	13	14.144	6.595
177 Torientes	24	118	372	139	16	17.408	6.186
178 Zerratón	23	128	713	160	18	19.584	5.539
179 Espinosa	41	232	935	200	30	32.640	22.162
180 Billa Mudria	25	91	598	107	18	19.584	1.615
181 Rábanos	25	72	318	77	16	17.408	12.730
182 Ezquerria	5	31	190	28	5	5.440	3.485
183 Puras	26	132	925	104	24	26.112	10.146
184 Villalomez	37	147	830	93	24	26.112	14.982
185 San Clemente	22	108	553	86	22	23.936	19.984
186 Aedillo	11	64	158	43	6	6.528	3.295
187 Altable	22	101	566	68	20	21.760	8.812
188 Fresno de Riotirón	26	119	600	100	30	32.640	26.988
189 Treviana	140	396	1.930	220	106	115.328	106.220
190 Billagalijo	25	142	534	111	22	23.936	18.070
191 Zereço	120	490	4.775	531	120	130.560	123.678
192 Balmalas	42	165	660	107	28	30.464	21.142
193 Loranquillo	18	80	300	30	16	17.408	14.553
194 Santolalla	41	163	530	104	26	28.288	14.658
195 Arçe Fonçea	13	50	-	8	8	8.704	8.224
196 Espinosa	21	150	100	470	16	17.408	11.409
197 Quintanilla del Monte	13	40	300	36	18	19.584	7.844
198 Billamayor	8	40	200	40	9	9.792	5.888
199 Eterna	14	30	462	81	12	13.056	6.986
200 Santa Cruz del Balle	79	368	2.130	464	62	67.456	28.300
	<b>983</b>	-	<b>22.065</b>	<b>3.850</b>	<b>791</b>	<b>860.608</b>	<b>585.135</b>

(fol. 201r) /

201 Fonçaleche	29	128	1.303	76	30	32.640	37.744
202 Cuscurita	40	150	846	24	50	54.400	54.072
203 Fresneda	24	104	620	205	24	26.112	12.359
204 Leyba	54	216	1.060	98	46	50.048	93.940
205 Alarcia	15	80	300	90	11	11.968	9.901

Lugares	Bezinos	Personas	G.Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
206 Cueba Cardel	31	148	604	65	28	30.464	12.166
207 Pradoluengo	96	426	976	92	123	133.824	130.562
208 Billanasur	40	171	615	89	36	39.168	17.625
209 Tormantos	37	146	1.348	122	50	54.400	34.408
210 Billalbos	25	94	316	42	21	22.848	7.086
211 Billarmondar	22	109	504	45	17	18.496	10.020
212 Ochánduri	32	119	1.800	80	30	32.640	25.091
213 Castildelgado	45	220	670	95	40	43.520	39.843
214 Billoria	38	193	729	150	31	33.728	13.733
215 San Cristóbal del Monte	8	37	311	55	7	7.616	3.584
216 Quintana Loranco	40	170	1.700	100	40	43.520	34.798
217 Belorado	430	1.515	4.482	482	252	274.176	255.612
218 Ysar	50	230	250	50	28	30.464	30.408
219 Villanueva de Argaño	16	104	120	26	9	9.792	10.200
220 Villaescusa de Solana	15	72	692	63	15	16.320	10.101
221 Villaesçusa de la Sombria	21	117	765	92	24	26.112	9.565
222 Villabreza	8	24	120	20	6	6.528	6.136
223 Vrillos	32	88	767	72	27	29.376	22.419
224 Alcuzero	30	139	653	67	20	21.760	13.639
225 Turientes	15	63	402	80	15	16.320	5.366
226 Los Barrios de Colina	20	160	150	70	30	32.640	22.746
227 Arraya	41	175	1.155	298	33	35.904	21.310
228 Valluércanes	100	481	2.481	365	100	108.800	93.809
229 Santa María del Invierno	41	180	384	419	34	36.992	23.637
	<b>1.395</b>	<b>-</b>	<b>26.123</b>	<b>3.532</b>	<b>1.177</b>	<b>1.280.576</b>	<b>1.061.880</b>

(fol. 202r) /

230 Piedrayta	12	70	592	65	18	19.584	5.201
231 Sotillo	14	51	567	41	22	23.936	3.800
232 Bascoñana	18	50	390	80	16	17.408	12.150
233 Redecilla del Campo	26	119	1.212	103	34	36.992	17.601
234 Billa Porquera	35	159	1.383	71	35	38.080	16.116
235 Bañares	97	310	4.494	84	90	97.920	66.196
236 Billarejo	16	94	340	28	15	16.320	5.166
237 Rodesno	43	188	200	40	43	46.784	47.190
238 Anguta	10	54	398	62	8	8.704	2.355
239 Billarta y Quintana	23	69	314	78	15	16.320	10.194
240 Zidamón	7	1.115	15	-	12	13.056	216
241 Corporales	28	115	580	67	19	20.672	5.738
242 Balgañón	97	485	344	119	231	251.328	46.310
243 Zorraquín	26	96	221	98	24	26.112	28.560
244 Zirueñuela	10	50	600	26	12	13.056	13.804
245 Santurde	70	281	930	50	46	50.048	56.231
246 Hervias	32	147	1.200	50	30	32.640	23.514
247 Abellanosa	18	67	533	118	15	16.320	7.172
248 Quintanar	28	78	341	132	22	23.936	21.185
249 Ojacastro	107	187	3.265	771	120	130.560	105.340

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
250 Santurdejo	57	240	1.233	172	50	54.400	48.172
251 Gallinero	7	35	51	45	5	5.440	4.548
252 Zerratón	84	171	1.280	74	84	91.392	90.120
253 Mançanares	22	70	94	278	15	16.320	4.414
254 Zirueña	16	64	282	47	16	17.408	6.063
255 Ollaurrey	39	176	5	30	24	26.112	19.861
256 San Millán de la Cogolla	144	639	1.430	772	96	104.448	64.594
	<b>1.087</b>	-	<b>22.294</b>	<b>3.501</b>	<b>1.117</b>	<b>1.215.296</b>	<b>731.811</b>

(fol. 203r) /

257 Gimelio	16	71	200	9	15	16.320	17.450
258 La Casa de la Reyna	83	297	84	391	64	69.632	69.700
259 Tirgo	10	32	361	20	7	7.616	8.386
260 Villalva	14	60	400	50	10	10.880	10.810
261 Santo Domingo de la Calzada	528	2.033	2.520	536	600	652.800	646.884
262 Negueruela	3	13	-	4	2	12.176	442
263 Zellóriga	20	80	200	50	12	13.056	10.072
264 Galbarzelí	20	100	450	42	14	15.232	14.196
265 Pazuengos	34	130	585	140	28	30.464	16.164
266 Saja	16	57	150	24	24	26.112	24.444
267 Villalovarzos	14	71	580	85	15	11.320	8.362
268 Vaños	17	68	150	111	18	19.584	17.702
269 Morales	17	50	260	50	12	13.056	8.144
270 Grañón	188	601	3.465	64	196	213.248	190.350
271 Villa Seca	15	73	330	51	11	11.968	9.274
272 Villaseca y Eramellurrey	49	181	100	79	38	41.344	36.217
273 Iniestra	10	60	410	50	12	13.056	6.854
274 Quintanilla del Monte y San Juan de Ortega	14	67	439	65	15	16.320	5.135
275 Quintanilla de San García	80	384	2.121	309	120	130.560	95.452
276 Briñas	74	250	216	28	77	83.776	83.514
277 Castañares	26	164	600	80	26	28.288	22.440
278 Entrena	150	450	500	100	50	54.400	23.627
279 Navarrete	430	1.464	948	52	320	348.160	319.882
280 Ornos	39	118	258	21	22	23.936	15.749
281 La Buney	28	112	382	28	22	23.936	22.544
282 La Villa de Aro	340	1.300	400	20	340	369.920	344.550
	<b>2.235</b>	-	<b>16.109</b>	<b>3.036</b>	<b>2.070</b>	<b>2.252.160</b>	<b>2.028.344</b>

(fol. 204r) /

283 Villar de Torre	48	173	719	107	38	41.344	22.526
284 Ornilla	80	350	1.015	14	60	65.280	55.564
285 Extrella	-	-	1.000	28	50	54.400	-
286 Vezares	27	110	342	42	20	21.760	5.704
287 Alesanco	120	400	1.000	56	80	87.040	72.372
288 Sojuela	53	220	650	111	34	36.992	10.408
289 Sorzano	50	200	424	30	29	31.552	3.604
290 Sotés	53	280	750	29	34	36.992	7.528
291 Ornilleja	10	36	40	16	9	9.792	7.102

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Prezio 32reales	Millones Y 1%
292 San Vicente la Sonsierra	154	523	395	63	74	80.512	60.600
293 Manjarrés	32	135	400	44	21	22.848	9.368
294 Rivas	22	71	125	22	13	14.144	8.076
295 Guercano	100	400	2.200	12	86	87.040	77.973
296 Peziña	14	47	112	18	9	9.792	4.042
291 Medrano	83	334	400	110	46	50.048	23.824
298 Dávalos	37	131	405	34	21	22.848	12.257
299 Jubía	32	123	1.088	125	40	43.520	9.242
300 Revilla del Camino	76	236	952	220	91	99.008	106.970
301 Bujeda	-	-	-	-	8	8.704	-
302 Cardeñajimeno	8	30	140	30	6	6.528	3.502
303 Cárdenas	54	274	42	86	30	32.640	24.570
304 Alessón	50	180	120	41	36	39.168	35.343
305 Canillas	23	91	392	31	15	16.320	10.770
306 Cordovín	16	65	370	20	10	10.880	8.688
307 Fuenmayor	303	874	2.000	95	350	380.800	382.918
308 Matute	65	183	480	102	44	47.872	39.389
	<b>1.510</b>	<b>-</b>	<b>15.531</b>	<b>1.486</b>	<b>1.248</b>	<b>1.357.824</b>	<b>1.002.340</b>

(fol. 205r) /

309 Vovadilla	25	95	208	41	15	16.320	5.461
310 Santa Coloma	68	350	993	192	42	45.696	32.724
311 Azofra	30	153	970	66	30	32.640	33.700
	<b>123</b>	<b>-</b>	<b>2.171</b>	<b>299</b>	<b>87</b>	<b>94.656</b>	<b>71.885</b>

Sumario de vezinos: 14.512 vecinos. Burgos pagado por vezinos.<sup>(fol. 206r) / (fol. 206v)</sup>

Sumario de Ganado Menor: 240.431

Sumario de Ganado Mayor: 27.254

Sumario general de la Sal que se a rrepartido al Partido de Burgos, y lo que monta a rrazón de treinta y dos rreales cada fanega, y lo que se les rrepartió de Millones.

Sal que se les rreparte: 11.121 fanegas.

Prezio della: 12.099.648 maravedís.

Millones: 9.086.113 maravedís.<sup>(fol.206v) / Fol. 207, 208, 209, 210 y 211r 97</sup>

<sup>97</sup> Los folios, 207, 208, 209, 210 y 211r corresponden al Alfabeto. Algunos folios presentan dobleces en el papel, otros vacío de contenido. Situación similar en el resto de los Abecedarios de todos los Partidos del Censo. No se han transcrito.

**PARTIDO DE BURGOS EN LA MONTAÑA**<sup>98</sup>(fol.211v) /**Lugares de la Merindad de Bureba acopiados por Leonardo de Zerezeda**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales <sup>99</sup>	Sisa y 1%
Ballarta	24	110	100	800	31,5	53.550	21.578
Solduengo	18,5	81	63	196	21	35.700	11.600
Oña	108	335	92	255	53	90.100	53.781
Piérnigas	17,5	87	53	189	11,5	19.550	7.619
Navas	8	40	30	80	6	10.200	3.813
Los Varrios	37,5	168	150	254	31	52.700	26.319
Villanueva del Conde	28,5	186	136	402	28	47.600	29.489
La Parte	13	52	32	60	7,5	12.750	4.280
Cascajares	22	111	99	424	21,5	36.550	12.963
Miraveche	34	208	226	1.136	44,5	75.650	21.816
Soto	16	73	68	179	10	17.000	5.372
Quintanilla Cabesoto	8	54	47	166	8	13.600	3.036
Quintanarroz	8	55	59	492	8	13.600	1.803
Arconada	24	96	49	250	12	20.400	7.121
Bárzena	4	20	28	350	5	8.500	2.146
Lermilla	5	23	22	160	4	6.800	556
Castil de Lences	26	130	54	400	19	32.300	14.350
Abajas	16	91	50	1.000	24,5	41.650	9.400
Ventosa	3	18	21	200	3,5	5.950	-
Aguilar de Bureba	40	150	60	300	27,5	46.750	23.180
Silanes	20	128	97	670	22	37.400	6.222
	-	-	<b>1.536</b>	<b>7.963</b>	<b>399,5</b>	<b>678.300</b>	<b>266.444</b>

(fol. 212r) /

Quintanaález	18	124	71	178	12,5	21.250	13.165
Cameno	24	197	12	875	30,5	51.850	32.069
Marcillo	40	40	67	114	7	11.900	2.040
Busto	28	152	156	1.072	28	47.600	29.544
Salas	37	120	105	360	17	28.900	15.358
Rojas	31	160	78	500	27,5	46.750	6.530
Quintanilla Cabe Rojas	11	38	26	180	6,5	11.050	2.068
Quintana Hurria	20	81	65	400	12	20.400	8.165
Buezo	6,5	27	57	183	7,5	12.750	1.852
Rulazedo de Arriba	12	70	32	302	8,5	14.450	5.500
Rulazedo de Avajo	29	17	77	800	17,5	29.750	12.400
Mobilla	5	17	17	20	1,5	2.550	656
Carzedo	8	36	21	200	5	8.500	1.170
Terrazos	28	119	154	354	17	28.900	11.802
Quintana Suso	4	17	8	50	2,5	4.250	-
Monasterio de Rodilla	104,5	469	294	2.329	99	168.300	80.582
Vañuelos	23	92	60	400	25	42.500	15.800
Bozo	51	177	113	1.067	30	51.000	4.200

<sup>98</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Acopiamentos hechos en la Montaña por Leonardo de Zerezeda, con horden y comisión mía, en virtud de la que tuve de Su Magestad. Sumario de lo que monta el ganado mayor: 9.145 (cabezas). Sumario de lo que monta el ganado menor: 127.361 (cabezas)

<sup>99</sup> 1 real = 34 maravedís.



Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su precio a 50 Reales	Sisa y 1%
Salinillas de Bureba	14	49	40	307	7	11.900	24.944
Quintana de Bureba	40	139	66	222	17	28.900	14.419
Villanueva de Soportilla	34	122	53	283	24	40.800	9.428
Moriana	30	102	68	625	29	49.300	7.372
Guinico	16	56	20	175	10	17.000	4.221
Portilla	34	122	36	303	18	30.600	7.040
	-	-	<b>1.696</b>	<b>11.299</b>	<b>459,5</b>	<b>781.150</b>	<b>310.325</b>

(fol.213r) /

Améyugo	51	207	-	650	32,5	55.250	31.600
Montañana	19	90	40	286	12	20.400	5.110
Castellanos	16	84	16	160	8,5	14.450	5.068
Bentetrea	23	116	-	280	12,5	21.250	8.287
Galbarros	8	28	25	150	4	6.800	1.355
Cornudilla	40	200	80	420	26	44.200	10.700
San Pedro La Hoz	8	30	30	200	5	8.500	1.564
Revilla Alcón	16	63	22	246	7,5	12.750	-
Tamayo	20	100	30	200	10	17.000	9.886
Aguascándidas	13	83	24	200	10,5	17.850	6.186
Santolalla	29,5	120	120	300	33	56.100	18.100
Reynosso	25	118	70	400	21	35.700	13.578
Terminón	15	80	20	130	7	11.900	4.502
Quintanavides	53	250	120	700	47	79.900	46.350
Lenzes	60	230	80	600	30	51.000	36.190
Valdazo	8	34	35	390	12	20.400	12.000
Quintanillavón	29,5	146	90	430	21,5	36.550	22.152
Ojeda	3,5	15	5	36	1	1.700	1.034
Quintanopio	24	144	20	130	11,5	19.550	11.636
Castíl de Peones	60	250	94	655	33	56.100	29.742
Padrones	25	126	47	425	11,5	19.550	8.102
Ayuelas	59	232	80	549	33	56.100	9.701
	-	-	<b>1.048</b>	<b>7.537</b>	<b>390</b>	<b>663.000</b>	<b>292.843</b>

(fol.214r) /

Caborredondo	15	50	50	200	11,5	19.550	5.080
Calzada	3	9	-	-	1	1.700	-
Vesga	18	80	58	200	11	18.700	12.927
Hermosilla	28,5	110	150	80	9	15.300	15.000
Berzossa	18	10	50	500	26,5	45.050	29.308
Villagordo	18,5	75	40	266	13	22.100	7.290
Hozabejas	20	49	19	170	8	13.600	8.449
Salas de Bureba	60	230	110	360	25	42.500	18.408
Billena	22	60	40	300	21	35.700	22.678
La Vid	22	90	36	560	20,5	34.850	26.764
Valdearroyo	5	18	18	200	4	6.800	102
	-	-	<b>571</b>	<b>2.836</b>	<b>150,5</b>	<b>255.850</b>	<b>146.006</b>

(fol.215r) /

**Acopiamentos de Castilla Vieja que son en: Villarcayo, Espinosa de los Monteros, Medina de Pumar y la ciudad de Frías y su Partido, en dónde no se da sal a los ganados.**

Lugares	Vezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
Merindad de Baldebieso que tiene 26 lugares	266	871	-	6.701	243,5	413.950	143.450
Merindad de Questadurria. 29 lugares	284	916	-	2.726	271	460.700	132.620
Merindad de Sotosqueva. 24 lugares	261	878	-	1.533	139	236.300	84.000
Junta de Riosircia 6 lugares	71	268	-	787	48,5	82.450	18.018
Merindad de Montejo. 19 lugares	204	910	-	3.747	117	198.900	121.000
Junta de Traslaloma. 8 lugares.	112	444	-	2.382	81	137.700	55.500
La Junta de Otero. 16 lugares.	191	733	-	3.227	142	241.400	53.000
La Junta de la Zerca. 10 lugares.	112	514	-	2.270	59,5	101.150	56.000
Junta de San Martín. 8 lugares	105	426	-	1.493	66	112.200	36.000
Baldemanzanedo. 15 lugares	124	491	-	1.691	82	139.400	32.000
La Hoz de Arreba. 23 lugares	283	1.139	-	4.351	106	180.200	82.962
Valdeporres. 12 lugares	195	668	-	1.733	61,5	104.550	54.500
La Junta de Villa Lacre. 4 lugares	57	250	-	1.482	35	59.500	13.475
Alfoz de Santa Gadea. 4 lugares	81	383	-	1.523	35	59.500	23.790
Villarán	14	-	-	9.124	9	15.300	3.908
Bascuñuelos	30	-	-	32	13	22.100	13.985
Espinosa de los Monteros. Tiene 5 lugares	575	1.125	-	1.415	182	309.400	158.282
La ciudad de Frías	190	591	-	809	84	142.800	73.920
El Valle de Tovalina, jurisdicción de Frías tiene 45 lugares	742	2.646	-	7.674	420	714.000	143.273
San Martín. Jurisdicción de Medina	10	36	-	287	7,5	12.750	2.011
Criales	21	76	-	494	14	23.800	14.912
Bezares	10	35	-	212	7	11.900	2.684
	-	-	-	<b>[ilegible]</b>	<b>2.223,5</b>	<b>3.779.950</b>	<b>1.319.290</b>

(fol.216) /

La Rad	3	14	-	60	1,5	2.550	-
Quintanilla de Adrianos	3	14	-	81	1,5	2.550	-
Villatomil	14	50	-	383	7	11.900	2.990
Angosto	6	24	-	92	3,5	5.950	510
Santurde	14	50	-	236	8	13.600	1.698
Zéspedes	16	64	-	127	8,5	14.450	2.640
Barrio	13	30	-	110	6	10.200	1.994
Barruelo	22	50	-	273	8	13.600	6.100

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
La Aldea	22	97	-	292	11,5	19.550	4.592
Villanueva de las Lastras	13	51	-	231	9,5	16.150	2.688
	-	-	-	<b>1.887</b>	<b>65</b>	<b>110.500</b>	<b>23.212</b>

(fol.217r)

## &lt;Villadiego&gt;

Los Varrios de Villadiego	20	77	76	309	9,5	16.150	7.450
Monesteruelo	2	11	11	70	2	3.400	-
Pessadas	14	47	23	295	14	23.800	26.813
Balle de Ojeda. Tiene 23 lugares	552	2.128	-	6.028	260	442.000	258.885
Tablada	15	57	29	109	8	13.600	4.927
Quintanadeloma	22	94	55	1.200	18	30.600	15.973
Villanueva de Puerta	24	107	113	378	12	20.400	7.365
Villalibado	17	71	32	158	17	28.900	18.112
Rioparayso	8,5	58	24	200	7	11.900	7.702
Billusto	19	60	57	211	11,5	19.550	12.803
Cobillo	8	38	19	180	6	10.200	2.340
Olmo de la Picaza	41	136	55	209	17	28.900	16.613
Villandoval	28	124	117	1.038	22	37.400	15.884
Pedrosa de Arzellares	5	20	14	80	2,5	4.250	2.492
Bulles	13	55	14	144	5,5	9.350	1.198
La Nuez	35	152	82	270	19,5	33.150	14.300
Melgosa	15	69	29	132	6	10.200	6.137
Cortiguera	16	56	12	100	9	15.300	9.203
Gredilla	12	60	20	800	12	20.400	2.170
Villaute	8	24	11	62	3,5	5.950	4.086
Mansilla	23	96	73	307	15	25.500	9.204
Quintanilla de Pedro Abarca	9	30	14	150	6	10.200	3.034
	-	-	<b>[ilegible]</b>	<b>12.410</b>	<b>483</b>	<b>821.100</b>	<b>446.691</b>

(fol.218r) /

Quintanilla Sobresierra	30	100	100	1.000	30	51.000	17.150
Palazuelos	17,5	105	24	207	12	20.400	12.557
Cobanera	10	35	24	408	12	20.400	1.400
Arenillas	23	112	21	279	20,5	34.850	22.200
Villaescusa	9	38	26	230	8	13.600	3.050
Turço	8	40	22	250	8	13.600	6.022
Pesquera	30	100	-	450	20	34.000	21.912
Çumel	26	136	51	216	16	27.200	11.400
Hudobro	10	34	50	250	6	10.200	6.490
Quintanilla de Escalada	12	50	18	150	8	13.600	3.570
Terradillos	15	46	49	772	10	17.000	6.924
Naberos	22	87	24	494	9	15.300	2.450
Nozedo	11	42	26	350	6	10.200	1.347
Saylizes	15	46	20	400	12	20.400	2.388
Villa Mayor	22	169	16	174	9,5	16.150	10.364
Mahallos	10	50	26	104	4	6.800	1.365
Sordillos	12	86	24	146	6	10.200	5.220
Villayzán	45	111	63	460	23	39.100	24.828

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
Escalada	25	82	48	296	12	20.400	11.178
Omillos de Sasamón	126	519	107	236	46	78.200	41.935
Cañizar	44	170	49	350	20	34.000	14.010
Sotregudo	42	180	87	579	28	47.600	24.550
Villasidro	42	131	60	532	18	30.600	18.852
La Nuez de Arriba	18	60	50	500	10	17.000	5.700
	-	-	<b>985</b>	<b>8.833</b>	<b>354</b>	<b>601.800</b>	<b>277.862<sup>100</sup></b>

(fol.219r) /

Villanoño	12	48	21	154	6	10.200	1.666
Pedrosa del Páramo	50	170	92	448	25	42.500	25.614
Manziles	25,5	90	39	164	13,5	22.950	14.206
Tremello	24,5	70	46	628	13,5	22.950	10.140
Las Rebolledas	20	60	30	300	16	27.200	8.534
Las Zeladas	30,5	137	60	532	14,5	24.650	9.580
Ros	30	150	56	400	18	30.600	14.100
La Villa de las Hormazas	60	300	100	800	34	57.800	34.766
Miñón	21	82	49	250	13,5	22.950	6.720
Güermezes	60	200	12	150	50	85.000	26.500
	-	-	<b>505</b>	<b>3.826</b>	<b>204</b>	<b>346.800</b>	<b>151.826</b>

(fol.220r) /

#### Lugares que por pedir poca sal se les rrepartió conforme la Sisa que pagaban.

La Merindad de Castilla la Vieja. Tiene 24 lugares	406	1934	-	5331	270	459.000	295.000
Medina de Pumar	250	1204	-	686	440	748.000	476.140
Bribiesca	430	1600	-	-	580	986.000	643.577
Pancorvo	233	943	460	2780	257,5	437.750	248.590
Santamaría de Rivarredonda	59	333	248	1125	70	119.000	66.462
Fuente Bureba	58	80	60	250	28	47.600	33.470
Cubo	31	247	262	423	60	102.000	65.840
Grisaleña	50	210	100	800	48,5	82.450	52.850
Moneo	4	-	-	-	27	45.900	-
Santagadea	118	412	110	165	67	113.900	57.535
Villadiego	289	1.125	145	626	408,5	694.450	444.956
Villanueva de Odra	64	277	71	525	30	51.000	32.000
Santibáñez de Arriaguda	135	502	124	563	88,5	150.450	96.554
Villegas y Villamorón	97	361	94	544	35	59.500	35.000
	-	-	<b>1.674</b>	<b>13.818</b>	<b>2.410</b>	<b>4.097.000</b>	<b>2.547.974</b>

(fol.221r) /

El Valle de Mena y 49 lugares que tiene.	994	3.751	-	16.690	573	974.100	196.300
Castro Urdiales y ocho lugares de su Jurisdicción en que entran los de la Junta de Sámano	644	2.073	-	8.000	487	827.900	311.841
La ciudad de Laredo	380	1.773	-	-	550	935.000	526.307
La Junta de Parayas que tiene quatro lugares	378	1.773	-	-	190	323.000	86.041

<sup>100</sup> Suma: 276.862.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
Oz y Marrón	54	197	-	-	27	45.900	2.291
Limpias	75	222	-	-	38	[ilegible]	13.450
Balle de Guriezo	318	1.012	-	-	159	270.300	44.650
Balle de Liendo	260	975	-	-	170	221.000	26.198
Audalla	11	173	-	-	19	32.300	3.527
Ampuero	120	300	-	-	60	102.000	27.670
Escalante	72	300	-	-	74	125.800	14.125
Argoños	32	102	-	-	34	57.800	2.863
Colindres	56	221	-	-	13	47.600	35.359
Zerezeda	26	138	-	-	46	22.100	1.858
El Valle de Ruesga y seis lugares que contiene	285	500	-	-	1.000	118.200	52.432
La Junta de Cudeyo y sus lugares	1.000	3.000	-	-	-	-	[ilegible]
La Junta de Zesto y 10 lugares que contiene	461	1.950	-	2.102	480	[ilegible]	46.503
La Junta de Voto y 12 lugares que contiene	387	1.429	-	-	[ilegible]	[ilegible]	23.208
La Junta de Rivamontán y 12 lugares que contiene	622	1.866	-	-	[ilegible]	[ilegible]	50.032
La Junta de Siete Villas y 9 lugares que contiene	756	2.000	-	-	[ilegible]	[ilegible]	[ilegible]
La Cuadrilla de Santander	113	313	-	500	[ilegible]	[ilegible]	[ilegible]
Santander	690	1.800	-	-	500	-	387.686
	-	-	-	-	<b>6.183</b>	<b>10.511.100</b>	<b>1.999.066</b>

fol. 222r)101 /

Por manera que summa y monta esta rrelación de los lugares de La Montaña treçe mill y trescientos y veinte y una fanegas y medía de sal, que a rrazón de cinquenta rreales cada una haçen los dichos: veinte y dos quentos seiscientos y quarenta y seis mill quinientos y cinquenta maravedís, y las Sisas que pagaban los dichos lugares: siete quentos setecientos y ochenta y un mill quinientos y treinta y nueve maravedís, como consta de la razón y papeles que ay en la contaduría de mi administrazón a que me rremito. Fecha en Valladolid a diez y siete de diziembre de mil y seiscientos y treinta y un años. (*Rúbrica*)

Monta la sal: 13.321 fanegas.

Su prezio a 50 rreales: 22.646.550 (*maravedís*).

Lo que pagava de Millones: 7.781.539 (*maravedís*).

Monta más la sal: 14.865.011 (*maravedís*).

Monta más la sal que los Millones: 14.865.011 (*maravedís*). (fol. 223r), / (fol. 223v)

<sup>101</sup> Esta hoja presenta ciertas dificultades a la hora de transcribir, como son : Borriones y números superpuestos.

**PARTIDO DE BURGOS** <sup>102</sup> (fol.223v) /

Lugares del Partido de Burgos, agregados a las Salinas de Poza y acopiados por el licenciado Agustín de Molina con comisión mía.

Lugares	Vezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezo a 50 Reales <sup>103</sup>	Sisa y 1%
Yudego y Villandiego	49	195	-	531	34	57.800	27.938
Revolledillo	14	66	-	297	8	13.600	12.366
Castrillo de Murzia	67	216	-	482	40	68.000	58.025
Ruyales del Páramo	12	40	-	280	7	11.900	4.974
Villorejo	44	150	-	221	23	39.100	31.459
Pedrosa de Río de Úrvel	80	500	-	504	55	93.500	24.621
Zalduengo	40	157	-	150	36	61.200	23.680
Lodoso	40	250	-	390	32	54.400	16.530
San Pedro Samuel	24	98	-	308	16	27.200	9.680
La Villa de Sasamón	118	400	-	898	60	102.000	108.490
Jaramillo de la Fuente	24	110	92	1.560	26	44.200	13.515
Grijalva	55	250	-	936	32	54.400	29.929
San Millán de Lara	30	104	70	1.266	30	51.000	16.594
Castellanos	24	159	-	222	12	20.400	8.264
Valdelateja	14	36	-	215	10	17.000	3.792
Vañuelos	12	24	-	390	10	17.000	2.857
Zitores del Páramo	27	117	-	247	13	22.100	10.700
Santamaría de Tajadura	20	100	-	133	12	20.400	8.000
Cañizar de Venayer	47	8	-	180	18	30.600	2.576
Sotovellanos	19	56	-	166	10	17.000	9.082
Tovilla de Lago	25	92	-	94	14	23.800	3.400
Susinos	33	95	-	152	14	23.800	10.683
Varrío de San Felices	24	56	-	168	8	13.600	5.170
Pineda de la Sierra	24	52	-	1.425	31	52.700	10.162
Castromorça	31	144	-	180	15	25.500	15.120
	-	-	<b>162</b>	<b>11.395</b>	<b>566</b>	<b>962.200</b>	<b>467.607</b>

(fol. 224r) /

Quintanilla de Ríofresno	28	110	-	630	12	20.400	10.440
San Pantaleón	10	40	20	400	7	11.900	1.912
Tagarrosa	17	57	100	147	6	10.200	3.260
Valtierra de Río Pisuerga	19	70	-	210	7	11.900	1.272
Palacios de Venager	60	70	-	270	34	57.800	26.185
Padilla de Arriva	62	178	-	778	20	34.000	17.170
Cotar	11	35	-	390	8	13.600	2.380
El Convento de Villamayor de Treviño	24	70	-	514	6	10.200	1.420
Espinosilla de San Bartolomé	8	35	-	282	5	8.500	1.468
Revilla Valletera	50	200	-	1.080	30	51.000	21.800
Santamaría de Ananuñez	11	38	-	80	5	8.500	7.138
Salazar	59	164	-	970	16	27.200	15.570
Padilla de Avajo	90	250	-	600	40	68.000	38.510
Rezmón	31	133	-	465	14	23.800	9.596

<sup>102</sup> *Al margen:* Salinas de Castilla la Vieja. Acopiamentos echos en el Partido de Burgos por el licenciado Agustín de Molina con comisión mía, dada en virtud de la que tuve del Consejo. 20 de diciembre de 631. Ban en él, algunos lugares acopiados por Su Majestad, como son los del Partido de Villalpando y demás que no dicen quién los acopió.

<sup>103</sup> 1 real = 34 maravedís.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales <sup>104</sup>	Sisa y 1%
Mazariegos	8	38	36	330	7	11.900	4.580
Villa Sandino	161	479	-	1.185	82	139.400	138.092
San Zebrían de Buena Madre	3	8	-	504	17,5	29.750	1.550
La Cavaña de Francisco Rodríguez de Brizuela	-	-	-	16.000	168	285.600	-
La Villa de Poza	256	923	-	5.000	110	187.000	172.000
	-	-	<b>218</b>	<b>41.230</b>	<b>594,5</b>	<b>1.010.650</b>	<b>474.343</b>

(fol. 225r) /

**Lugares del Partido de Burgos agregados (alfolí) a la misma çiudad acopiados por el licenciado Agustín de Molina con comisión mía.**

Balbuena	27	66	55	797	20	34.000	22.000
Lerma	200	600	-	1.070	150	255.000	187.000
Ballegera	14	54	-	435	7	11.900	1.630
Billodrigo	28	71	-	720	17	28.900	20.284
Villa Medianilla	27	100	-	630	16	27.200	10.400
Alvillos	36	60	-	500	18	30.600	3.472
El Convento del Moral	26	47	-	957	22	37.400	-
Los Valvases	160	540	-	3.200	74	125.800	68.093
Villazmalo	17	37	-	624	10	17.000	3.581

**Lugares del Partido de Burgos agregados a (salinas de) Añana**

Villa Gimeno	31	130	-	287	18	30.600	11.500
Ortiguela	26	68	-	412	14	23.800	5.236

(fol. 226r) /

**Lugares del Partido de Burgos agregados a (alfolí de) Enzinas**

Pinillos	28	94	20	407	17	28.900	12.384
Villatuelda	40	130	53	377	26	44.200	9.544
Villovela	12	200	64	52	50	85.000	22.000
Terradillos	26	80	20	424	17	28.900	18.496

**Lugares del Partido de Burgos agregados al alfolí de Villalón**

Cuenca de Campos	324	805	10	3.408	170	289.000	231.370
------------------	-----	-----	----	-------	-----	---------	---------

**Lugares del Partido de Burgos agregados al alfolí de Balderas de la Jurisdicción de Villalpando**

Villanueva del Campo	383	1.100	32	1.100	210	357.000	143.990
Villárdiga	3	6	2	-	1,5	2.550	1.700

**Lugares del Partido de Burgos agregados a (alfolí) Río seco**

Covanes	19	66	24	500	18	30.600	12.106
<b>Total</b>	-	-	<b>498</b>	<b>58.130</b>	<b>509,5</b>	<b>866.150</b>	<b>451.590</b>

(fol. 227r) /

<sup>104</sup> 1 real = 34 maravedís.

**Y más lugares de la Jurisdicción de Villalpando agregados a diferentes alfolís.**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales <sup>105</sup>	Sisa y 1%
Villalpando	600	2.500	20	2.500	520	884.000	302.974
Ruyales del Agua	26	63	35	434	14	23.800	7.442
Ruyuela	60	180	128	1.200	64	108.800	45.050
[ilegible]	10	41	20	300	9	15.300	3.170
Villamanço	61	148	28	322	66	112.200	54.007
Santa Zezilia	15	60	30	400	16	27.200	9.304
Villa Fruela	52	100	58	854	70	119.000	74.878
[Aluco?]	64	245	76	3.050	58	98.600	43.759
Paules del Agua	14	45	24	200	8	13.600	3.052
Tordómar	60	200	150	800	60	102.000	34.492
<b>Total</b>	-	-	<b>1.067</b>	<b>68.190</b>	<b>885</b>	<b>1.504.500</b>	<b>578.128</b>

Suman y montan los lugares contenidos en las zinco foxas de papel atrás contenidas del Partido de Burgos, dos mill y novezientas y <sup>(fol. 228r)</sup> / y veinte y una fanegas de sal que a rrazón de zinquenta rreales para Su Majestad de el derecho nuevo montan: quatro quentos y novezientos y sesenta y zinco mill y setezientos maravedís, y las sisas que dichos lugares pagaron el año pasado de seisientos y treynta: dos quentos trezientos y quatro mill ochocientos y sesenta y quatro maravedís. Como consta de la razón que ay en la contaduría de mi Administración a que me remito. Fecho en Valladolid a veinte de diciembre de mill y seisientos y treinta y un años (*Rúbrica*). Don Juan de Quiñónez y Moncada (*Rúbrica*). <sup>(fol. 229r)</sup>, / <sup>(fol. 229v)</sup>

**PARTIDO DE BURGOS EN DOS PARTIDAS<sup>106</sup>****Partido de la ziuudad de Burgos<sup>107</sup> ( fol. 229v) /**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
Tamarón	32	82	500	45	20	21.760	19.950
Santa María del Campo	370	1.299	3.600	142	270	-	111.238
Villanueva de las Carretas	2	8	100	12	3	-	1.700
Villafuertes	12	44	400	40	18	-	7.800
Montuenga	26	70	600	56	10	-	6.180
1 Palenzuela	281	493	2.750	180	200	217.600	104.495
2 Valles	34	90	544	40	20	32.400	7.187
3 Villaverde de Mojina	12	55	626	57	10	10.880	9.400
4 Espinosa de Zerrato	80	300	1.600	50	50	-	24.680
5 Tordepadre	24	99	800	70	20	21.760	9.700
6 Vallejera	8	40	600	17	9	9.792	9.197
7 Castrillejo	28	96	250	34	16	-	4.528
8 Olmos de la Picaza	7	24	400	14	5	-	2.272
9 Villaán	34	158	1.200	34	24	-	9.142
10 Tabanera	120	450	2.000	70	76	-	29.058
11 Pinilla	8	33	200	16	6	-	9.000
12 Baldecañas	90	330	2.000	60	58	-	21.327

<sup>105</sup> 1 real = 34 maravedís.

<sup>106</sup> Como se rrefiere en esta rrelación monta 4.552 fanegas.

<sup>107</sup> *Al margen*: Burgos, acopiado por don Lope Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago. Simples. 1631. Ay otra rrelación que comprehende mayor suma que la de ésta. El Partido de Burgos en dos partidas, como se rrefiere en esta rrelación monta 4.552 fanegas.



Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Su precio a 50 Reales	Sisa y 1%
13 Quintana La Puente	20	80	400	30	23	-	23.500
14 Cobos	44	150	1.200	70	40	-	32.216
15 Magaz	43	157	417	64	48	-	43.653
16 Herrera de Baldecañas	90	350	1.200	24	55	-	22.368

### Partido de Quintanilla de Muñó y Candemuño

El dicho lugar de Quintanilla	51	140	418	80	30	32.640	17010
Arroyo y Muñó	8	24	200	20	6	6.528	3.272
Cayuela	13	60	300	60	11	13.056	4.600
	-	-	<b>22.305</b>	<b>1.487</b>	<b>1.028</b>	-	-

(fol. 230r) /

4 Villahoz	150	700	1.900	400	90	97.920	64.741
5 Torrepadriana	8	41	124	41	6	6.548	3.000
6 Mazuelo	18	72	450	60	13	13.056	3.234
7 Çael	65	389	753	96	42	45.690	18.240
8 Revenga	11	44	400	30	8	8.704	2.022
9 Palazuelo	12	31	290	30	8	8.704	3.490
10 Bilvestre	30	90	400	45	20	21.716	14.176
11 Frandoviñez	30	130	230	80	19	20.672	11.100

### Santa María del Camino en el Partido de Muñó

12 Tamarón(duplicado).	-	-	-	-	-	-	-
13 Villaverde	12	40	300	30	8	8.704	3.540
14 Santiuste	6	10	150	32	4	4.352	4.200
15 Presenzio	220	535	1.500	57	135	146.880	96.888
16 Villa Gutierre	20	80	330	67	12	13.056	7.250
17 Villamiel	19	15	253	31	12	13.056	11.800
18 Las Quintanillas	42	115	150	30	26	34.288	34.050
19 Zelada	28	94	300	70	18	19.584	17.548
20 Peral	30	100	500	-	20	21.760	13.410
21 Estepar	38	98	420	89	26	34.288	19.406
22 Medinilla	12	46	200	20	9	9.792	4.124
23 Villa Quirán	39	119	285	54	26	34.288	12.646
24 Torrecilla del Monte	10	49	152	26	10	10.880	3.694
25 Maamuz	194	590	1.800	136	120	130.560	74.000
26 Yglesias	96	500	800	170	60	65.280	41.500
27 Pedrosa	16	54	200	30	11	11.902	5.602
28 Santa María del Campo	370	1.299	3.600	142	270	283.560	111.238
29 Villa Mayor	135	403	1.431	68	90	97.920	37.652
30 Granja de Quintanilla	4	12	-	-	2	2.176	136
31 Villa Zopeque	50	70	500	47	30	32.640	16.867
32 Mazuela	50	107	300	41	30	32.640	16.386
33 Pampliega	62	200	379	86	40	43.520	40.689
34 Madrigalejo	10	45	630	36	12	13.056	10.672
35 Ziadadoncha	23	80	370	92	17	18.496	5.643
	-	-	<b>19.097</b>	<b>2.272</b>	<b>1.214</b>	-	-

(fol. 231r) /

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
36 Ornillos	44	162	332	63	28	30.464	30.928
37 Ormazza	27	106	304	42	18	19.584	21.140
38 Valdorros	24	72	410	48	18	19.584	4.704
39 Arenillas	6	24	200	16	6	6.528	3.450
40 Villa Gómez	40	132	360	40	26	34.288	10.594
41 Cavia	42	90	150	38	26	34.288	37.998
42 Villademiro	28	90	450	50	22	23.936	12.750
43 Tornadixo	4	12	150	12	3	3.264	728
44 Madrigal	24	60	200	30	16	17.408	8.100
45 Vascañuelos	6	22	110	12	4	4.352	454
46 Olmillos de Muñó	16	48	150	18	10	10.880	5.070
47 Villa de Barrio	20	70	640	47	16	17.408	12.374
48 Cogollos	64	300	620	100	40	43.520	38.610
49 Villanueva Matamala	10	50	160	24	7	[ilegible]	3.704
	-	-	<b>4.246</b>	<b>540</b>	<b>240</b>	-	-

(fol. 232r) / (fol. 233r), / (fol. 233v)

**(Segunda Partida) Acopiamiento del Partido de Burgos<sup>108</sup> echo por Don Lopez Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago.** (fol. 233v) /

1 Burgos	-	-	-	-	-	-	-
2 San Mamés	9	32	149	25	6	6.188	4.354
3 Billa Ibillas	18	60	300	40	11	11.968	11.338
4 Billa Lonquejar	7	5	60	38	9	9.792	17.482
5 Sotapalaços	16	126	259	124	24	58.752	10.096
6 Marmillar de Abajo	39	156	557	58	26	28.288	22.650
7 Buniel	31	131	300	94	20	21.760	29.458
8 Zeladilla	61	257	343	167	36	35.768	27.700
9 Billaberde	28	60	344	72	18	19.584	15.644
10 Mermellar	7	221	100	38	6	6.528	5.370
11 Olmosalbos	7	24	100	12	6	6.528	6.034
12 Páramo	23	106	380	58	16	17.408	11.700
13 Quintanadueñas	28	50	200	50	16	17.408	18.138
14 Billanueva	43	199	209	94	36	43.108	34.663
15 Fresnos	4	20	40	13	2	2.176	1.904
16 Nidáguila	12	60	541	93	13	14.144	2.312
17 Melgosa	10	56	322	20	8	8.704	2.570
18 Mata	5	24	[ilegible]	28	4	4.352	60
19 Quintanilla de Bibar	29	63	[ilegible]	99	18	19.584	17.817
20 Masa	36	200	[ilegible]	141	30	32.640	16.800
21 Billaryermo	16	64	[ilegible]	50	12	13.056	7.208
22 Olmos de Atapuerca	28	126	[ilegible]	130	30	32.640	8.892
23 Zernégula	16	67	[ilegible]	50	16	17.480	42.272
24 Cuvadeçuano	7	34	[ilegible]	18	6	6.528	4.584
25 Ontomín	36	82	[ilegible]	81	30	32.640	30.700
26 Billarmero	13	106	[ilegible]	65	12	13.056	9.034
27 Quintanilla de las Carretas	6	20	[ilegible]	-	3	3.264	3.544

<sup>108</sup> Al margen: Ajustado.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
29 Cobos	13	50	[ilegible]	37	13	14.144	1.520
30 Billayuda <sup>109</sup>	4	20	[ilegible]	30	4	4.352	4.670
	-	-	[ilegible]	<b>1.733</b>	<b>431</b>	-	-

(fol. 234r) /

31 Castañares	5	26	180	30	4	4.216	55.31
32 Gamonal	14	40	180	36	9	9.792	7.860
33 Arroyal	16	66	140	38	10	10.880	12.730
34 Quintanarío	4	21	81	33	4	4.216	68
35 La Molina	8	50	250	28	8	8.368	2.625
36 Ontoria La Cantera	30	100	250	30	18	19.589	32.452
37 Cubillo del Campo	16	48	400	40	12	13.056	9.106
38 Temiño	12	50	300	31	32	14.144	6.050
39 Palaçuelos	20	80	300	50	15	16.320	15.104
40 Ruseras	30	226	1.007	170	30	32.640	35.119
41 La Granja de Quintana	8	43	325	53	10	1.020	-
42 Sanadrián	22	88	600	48	16	17.408	9.338
43 Sarguero	17	78	40	500	13	14.144	3.298
44 Mozoncillo	16	48	250	40	11	11.968	9.204
45 Espinosa	12	40	300	40	99	9.992	3.602
46 Robredo	31	134	575	102	30	32.640	14.728
47 Coxobar	10	51	200	24	8	8.368	3.676
48 Villafría	14	70	400	70	12	1.356	11.676
49 Riozerezo	38	122	814	148	27	25.976	15.000
50 La Ra y su tierra	210	650	2.500	350	130	141.440	62.000
51 Raedo	23	104	1.298	98	24	26.112	13.400
52 Serrazín	10	30	1.150	18	8	8.368	13.736
53 Santa Cruz de Juarros	75	250	2.500	150	58	63.104	60.340
54 Saldaña	12	36	150	28	8	8.368	7.528
55 Peña Oradada	17	60	400	40	14	15.232	8.060
56 San Millán	30	150	650	60	22	23.936	8.304
57 Revilla	12	30	60	26	107	7.616	3.842
	-	-	<b>14.304</b>	-	<b>549</b>	-	-

(fol. 235r) /

58 Cardeñuela	12	40	200	29	8	8.364	4708
59 Villa el Val	11	40	250	40	8	8.364	2428
60 Quintanilla de Orvaneja	6	24	104	40	5	5.440	2176
61 Robredo Sobresierra	4	23	102	37	4	4.216	7780
62 Gredilla	9	44	500	99	10	10.880	1.074
63 Ospital Real	271	1.000	14.000	-	250	272.000	54.193
64 Cubas de San Clemente	16	64	512	44	12	13.056	9.370
65 Urones	15	74	400	60	12	13.056	1.550
66 Orvaneja	4	20	147	15	4	4.416	2.434
67 Zelada de la Torre	22	82	350	62	15	16.320	1960
68 Fresno de Rodilla	25	125	839	84	20	21.760	16.796

<sup>109</sup> Falta el municipio con el número 28. El escribano salta del municipio 27 al 29.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Su prezio a 50 Reales	Sisa y 1%
69 Villalvilla	6	27	350	30	7	7.616	1.169
70 Puentedura	32	144	450	70	20	21.760	15.622
71 Mezerreyes	40	160	500	40	24	26.112	25.065
72 Varvadillo	61	224	1.234	125	40	43.520	46.916
73 Revilla del Campo	60	300	1.030	70	39	31.212	31.890
74 Carzedo	24	80	300	51	15	16.320	10.300
75 Ausín	50	198	652	71	32	34.816	20.136
76 Villa Vizenzio	14	50	150	41	9	9.792	5.864
77 Villa Mentero	11	52	120	14	6	6.528	6.191
78 Modubar	22	112	273	65	14	15.232	2.300
79 Modubar Zebrián	28	80	500	60	19	20.672	8.878
80 Cubil de la Cesa	8	34	150	22	5	5.440	1.530
81 Tañabueyes	14	41	200	34	9	9.792	4.684
82 Villamier	20	93	406	72	18	19.584	13.636
83 Renunzio	11	34	100	42	7	7.616	4.794
84 Villa Gonzalo	25	103	444	40	16	17.408	8.871
85 Yveas	17	54	500	50	12	13.056	17.815
86 Castrillo del Val	51	110	585	91	31	33.048	28.100

(fol. 236r)

87 Villa Rezio	28	91	450	73	18	19.584	12.498
88 Omienta	10	40	150	16	5	5.440	1.082
89 Cardeñadijo	25	100	250	30	16	17.408	7.140
90 Arcos	90	350	600	100	30	32.640	148.816
91 San Medel	8	32	170	100	8	8.704	13.032
92 Quintanapalla	43	100	117	140	31	37.728	49.668
93 Ages	32	137	580	129	22	23.936	15.128
94 Cardeñagimeno	8	30	140	30	6	6.528	3.502
95 Santo Venia	27	120	250	134	19	20.672	8.001
96 Urrez	24	50	900	80	24	26.112	16.407
97 Rubena	30	90	400	76	20	21.760	46.800
98 Conbento de San Cristóbal de Yveas	18	250	24	14	14	15.232	-
99 Modúbar	16	104	200	46	10	10.880	2.264
100 Villa Morico	8	50	300	44	12	13.056	17.513
101 Arlanzón	42	240	2.020	162	38	31.384	35.417
102 Villasur	36	106	1.300	370	38	31.384	33.952
103 Quintanaortuño	29	100	100	94	24	26.112	51.000
104 Ubierna	70	330	1.182	236	50	5.440	59.920
105 Tardazos	50	150	700	122	34	36.992	38.500
	-	-	<b>9.576</b>	<b>1.996</b>	<b>419</b>	-	-

(fol. 237r) /

## PARTIDO DE BURGOS

Dichos acopiamentos en Castilla Vieja que son en Villarcayo, Espinosa, Medina de Pumar y Ciudad de Frías y su Partido<sup>110</sup>, en dónde no se da sal a los ganados.

Lugares	Vezinos	Personas	G. Menor	Sal Que se reparte	Balor	Sisas
Merindad de Valdivieso que tiene 26 lugares	266	871	6.270	243,5	480.182	143.450
Merindad de Cuesta Durria, tiene 29 lugares	284	916	2.726	271	527.612	132.620
Merindad de Sotoscueba, tiene 24 lugares	261	878	1.533	139	274.108	84.000
Junta de Riosirca, 6 lugares	71	268	787	48,5	95.642	18.018
Merindad de Montija tiene 19 lugares	204	910	3.747	117	230.724	121.000
Junta de Traslaloma, 8 lugares	112	444	2.382	81	159.732	55.500
Junta de Oteo tiene 16 lugares	191	733	3.227	142	280.024	53.000
La Junta de la Çerca 10 lugares	112	514	2.270	59,5	117.334	56.000
La Junta de San Martín, 8 lugares	105	426	1.493	66	130.152	36.000
Baldemançanedo, 15 lugares	124	491	1.691	82	161.704	32.000
La Hoz de Arreba, 23 lugares	283	1.139	4.351	106	209.032	82.962
Baldeporres tiene 12 lugares	195	668	1.733	61,5	121.278	54.500
La Junta de Villa Lacre tiene 4 lugares	57	250	1.482	35	69.020	13.475
El Alfoz de Santa Gadea, tiene 4 lugares	81	383	1.523	35	69.020	23.790
Villarán	14	-	124	9	17.948	3.908
Bascuñuelos	30	-	32	13	25.636	13.985
Espinosa de los Monteros y cinco lugares de su Jurisdicción	575	1.125	1.415	182	358.904	158.282
La Ciudad de Frías	190	591	809	84	165.648	73.920
El Balle de Tobalina, jurisdicción de Frías tiene 45 lugares	742	2.646	7.674	420	828.240	143.273
San Martín, jurisdicción de Medina de Pumar	10	36	287	7,5	14.790	2.011
Criales, dicha Jurisdicción	22	76	494	14	27.608	14.912
Beçares	10	35	212	7	13.804	2.684
	<b>3.939</b>	<b>13.400</b>	<b>55.262</b>	-	<b>4.378.142</b>	<b>1.317.290<sup>111</sup></b>

(fol. 239v) /

La Rad	3	14	60	1,5	2.958	-
Quintanilla de Adrianos	3	14	81	1,5	2.958	-
Villatomil	14	50	383	7	13.804	2.990
Angosto	6	24	92	3,5	6.902	510
Santurde	14	50	236	8	15.776	1.698
Céspedes	16	64	127	8,5	16.762	2.640
Barrio	13	30	110	6	11.832	1.994
Barruelo	22	50	273	8	15.776	6.100

<sup>110</sup> Los folios 238r y 239r/v corresponden al alfabeto de Villarcayo, Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros y ciudad de Frías.

<sup>111</sup> Suma: 13.192.290.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	Sal Que se reparte	Balor	Sisas
La Aldea	22	97	292	11,5	22.678	4.592
Villanueva de la Lastra	13	51	231	9,5	18.734	2.688
	<b>126</b>	<b>444</b>	<b>1.835</b>	<b>65</b>	<b>128.180</b>	<b>23.212</b>
	<b>3.939</b>		<b>55.262</b>	<b>2.223,5</b>		<b>1.317.290</b>
	<b>4.065</b>		<b>57.097</b>	<b>2.288,5</b>		<b>1.340.502</b>

### Resolución

Monta la sal acopiada 2.288 fanegas que a 50 rreales hazen: 3.889.600 maravedís, y los Millones: 1.340.502 maravedís, conforme a lo que monta más la sal: 2.549.098 maravedís.. (fol. 240r), / (fol. 240v)

## PARTIDO DE VALDERAS<sup>112</sup>

### Valderas<sup>113</sup>

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Preçio della	Millones y 1%
Balderas	419	1.558	5.926	58	300	326.400	377.876
Yzagre	13	40	400	20	6	6.528	7.916
Morales de Tordeumos	60	214	1.200	24	36	39.168	137.784
Mayorga	500	-	16.000	-	310	337.280	313.684
Gordonçillo	180	700	1.800	80	100	108.800	84.184
Quintanilla del Molar	10	29	40	16	4	4.352	4.284
Baldefuentes	37	117	210	49	16	17.408	11.760
San Llorente	13	40	800	30	5	5.440	375
Tapioles	80	200	1.500	100	52	38.080	35.054
Billalán	25	-	1.000	300	18	19.584	15.368
Baldeunquillo	140	450	2.000	60	80	87.040	48.926
Bolaños	90	-	2.000	150	60	65.280	40.800
El Billar de Villa García	30	123	1.158	28	22	22.936	340
Matança	36	120	2.000	4	22	23.936	12.138
Billabraz	94	-	1.000	80	53	57.664	44.864
Roales	20	76	800	25	12	13.056	1.734
Vecinos de ambos barrios	65	230	600	50	45	48.630	16.792
Beçilla de Balderabuey	92	268	1.077	106	42	45.560	31.672
Villanueva del Campo	383	1.100	1.100	32	191	201.008	147.940
Albires	50	182	2.256	114	28	30.464	8.704
Villalba de Loma	60	274	800	87	40	43.720	5.542
Villabiccencio de los Caballeros	170	600	2.000	200	80	87.040	89.454
Billar de Frades	56	200	400	40	34	33.592	16.830
Baldescuriel	50	268	850	77	30	32.640	18.760
Baldemora	66	-	1.400	1.000	20	21.760	19.924
Baldemorilla	30	90	750	65	14	15.232	7.820
Villalobos	300	1.500	5.000	100	160	174.080	76.432

<sup>112</sup> Balderas. 1631. Quaderno de los acopiamentos de la sal que se an echo en el Partido de Balderas, del balor que a tenido el dicho Partido de los Millones y Uno por Çiento, y lugares, veçinos, personas, ganados menores y mayores, y preçio de la sal que se le rreparte a cada lugar del dicho Partido, hechos por don Gómez de Montalvo y Figueroa, y por comision del y Arévalo de Zuaço, administrador general deste Partido de Castilla la Vieja por Su Magestad. *Los folios 240v y 241r/v corresponden al alfabeto de Valderas.*

<sup>113</sup> *Al margen:* Lo acopiado en Balderas monta 2.980. Lo de Benavente 1.267 fanegas. Dentro ay otro sumario de Benavente por donde pareçe monta 3.906 fanegas, en que estarían incluidas las 1.267 fanegas. (fol. 242r)

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Preço della	Millones y 1%
Pobladura	10	41	434	20	11	11.968	1.632
Baldespino	15	76	298	28	9	9.792	4.284
Toral	210	1.000	1.200	77	16	17.480	7.408
	<b>3.304</b>	-	-	-	<b>1.816</b>	-	<b>1.590.281</b>

(fol. 243r) /

Castrillo de Faler	24	83	65	1.010	16	17.480	5.408
Urueña	101	327	50	1.875	55	56.440	42.160
San Cebrián de Mazote	62	228	60	1.800	38	41.344	49.844
Castromonte	96	364	20	1.450	65	70.380	87.992
Bega de Baldetronco	30	100	30	600	15	16.320	6.902
Santisteban del Molar	30	140	40	520	15	16.320	8.602
Fuentes de Carbajal	40	130	30	400	14	15.232	13.600
Villanueva de la Seca	19	40	16	220	7	7.616	5.338
Alquetas	39	50	23	222	7	7.616	1.938
Castrobel	20	50	50	-	10	10.880	13.294
Billaloyal	24	78	20	470	9	3.452	2.958
La Mota	301	1.241	100	5.049	90	37.920	115.362
Castrofuerte	52	288	149	1.000	44	47.872	71.342
Otero	18	70	19	930	16	17.408	10.880
Urones	31	106	91	816	20	21.760	10.132
Castroponce	81	276	80	1.118	46	50.048	27.234
Billarín de Campos	60	190	120	2.100	34	36.992	11.084
Cabeçón de Valderabuey	55	215	81	81	40	43.520	19.142
Billaornate	103	400	105	800	70	76.160	68.852
Gordaliza del Pino	9	36	22	600	13	14.144	2.958
La ciudad de Simancas	72	265	172	1.782	48	52.224	22.952
Monasterio de Vega	82	209	81	2.601	65	70.380	76.058
Villafrechós	300	646	69	2.255	190	206.720	125.324
Castrillino	1	-	100	-	0,5	544	136
Porado	6	20	8	4	4	4.352	1.496
Çeinos	70	159	3.000	106	2	65.280	36.890
Otero de Villalpando	64	232	1.540	2	44	46.512	12.002
Villamuriel	56	200	2.000	30	38	41.344	25.806
Laguna de Negrillos	140	500	2.076	160	90	97.920	68.000
	<b>5.290</b>	-	-	-	<b>1.105,5</b>	-	<b>934.086<sup>114</sup></b>

(fol. 244r) /

Quintanilla del Olmo	14	44	500	200	10	10.880	8.568
Matilla	40	140	500	90	34	36.992	15.912
Quintanilla del Monte	24	-	500	2	15	150.320	2.550
	<b>5.368</b>	-	-	-	<b>59</b>	-	<b>27.030</b>
							<b>1.590.281</b>
							<b>934.086</b>
							<b>2.551.397</b>

(fol. 245r) / (fol. 245v)

<sup>114</sup> Suma: 943.686.

**<Resolución de este Partido >**

Monta la sal: 2.980, 5 fanegas

Su precio a 50 reales: 5.069.000 maravedís.

Lo que pagavan de Millones: 2.551.397 maravedís.

Lo que monta más la sal: 2.517.603 maravedís. (fol. 245v)

(fol. 246r en blanco), / (fol. 246v)

**PARTIDO DE BENAVENTE****Partido de Benavente, acopiado por don Gómez de Montalvo y Figueroa** (fol. 246v)

Lugares	Vezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio y balor della	Millones y 1%
Colinas	16	55	242	40	10	10.880	1.088
Santa Chistina	18	64	1.500	50	18	19.584	10.200
Sitrama	8	26	350	14	7	7.616	1.530
Villamandos	67	216	500	40	45	48.960	15.130
Lantigüa	44	180	640	90	30	32.640	8.274
Campazas	61	193	644	67	50	54.400	25.746
Villaguer	58	177	494	86	40	43.520	24.242
Sansalvador	8	31	200	18	6	6.468	510
Villanueva de Azoague	21	87	1.320	40	25	27.200	4.018
Castrogonzalo	32	74	1.500	49	32	34.816	11.424
Santa Colomba	13	31	86	29	8	8.364	1.924
Vezilla de Tresmonte	11	53	416	40	8	8.364	850
Villamor del Páramo	17	58	340	31	13	14.144	2.142
Quiruelas	35	88	290	60	20	21.760	3.434
Pumarejo	12	35	736	31	17	15.436	544
Melgar de Tera	20	84	700	60	20	21.760	476
Velvís	5	19	30	21	3	3.264	680
Villa Quixada	87	400	1.600	120	70	76.160	29.986
Villaveza del Barrio	23	70	230	50	18	19.584	1.190
San Christoval	74	335	2.656	173	70	76.160	6.052
Santobenia	38	98	1.436	120	40	43.520	2.924
Verzias del Varrío	5	18	20	19	2	2.176	340
Aguilar de Tera	14	48	930	46	17	15.436	306
Breozino	20	51	386	40	16	17.408	408
Vidayanes	33	111	349	56	22	23.936	7.874
Granuzillo	31	45	530	63	18	19.584	482
Grajal de Ribera	65	263	490	87	46	50.048	9.554
	836	-	-	-	671	-	171.328

(fol. 247r)

Rivera	31	118	308	35	19	20.672	4.998
Castropepe	12	26	130	18	7	7.616	272
Santa Colomba de las Carabias	27	105	940	13	26	24.888	5.168
San Miguel de Esla	11	31	92	12	5	5.440	2.074
Lordemanos	7	19	43	9	3	3.264	510
Varriones	31	98	604	51	22	23.936	3.672
Paladinos del Balle	10	30	100	30	6	6.728	408
Quenquilla	12	35	600	29	10	10.880	408
Quintanilla de Urze	27	133	307	43	20	21.760	2.176



Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio y balor della	Millones y 1%
Granizellino	3	7	-	12	1	1.088	34
Brezianos de Brediales	15	27	300	50	11	11.968	442
La Torre del Valle	27	115	100	37	16	17.408	8.466
Grijalva	15	54	470	30	14	15.232	306
San Juan de Tera	8	27	42	29	5	5.440	204
Minzernes de Tera	12	48	330	44	10	10.880	136
Abrabezes de Tera	12	40	500	28	12	13.056	170
Breto	32	91	880	37	28	30.464	1.158
Camarçana	18	76	600	50	17	15.436	1.020
San Pedro de Zeque	57	159	625	110	36	39.168	1.462
Villasanala	153	475	3.610	119	120	130.560	98.838
San Agustín	18	46	136	34	12	13.056	2.176
Pozuelo de Bedriales	34	109	1.000	61	30	32.640	1.904
Revellines	20	46	600	50	20	21.760	15.908
Uña	47	115	425	63	26	24.888	6.800
Santa Croya	24	72	500	86	20	21.760	374
Manganeses	26	118	1.508	290	30	32.640	1.632
Milles	16	45	900	50	16	17.408	476
	<b>1549</b>	-	-	-	<b>542</b>	-	<b>161.192</b>

(fol. 248r)

Olleros de Tera	14	56	1.100	54	18	19.584	272
Manzanilla de Tera	12	40	150	30	8	8.364	238
Calzada de Tera	15	44	160	40	9	9.992	306
Tardemezlar	14	47	500	26	13	14.144	476
Villa Ovispo	11	36	100	30	6	6.468	238
	<b>1.615</b>	-	-	-	<b>54</b>	-	<b>1.530</b>

**Resolución de su Partido** (fol. 249r), / (249v)

**Monta la sal:** 1.267 fanegas  
**Su precio a 50 rreales:** 2.153.900 maravedís.  
**Los Millones:** 334.050 maravedís.  
**Lo que monta más la sal;** 1.819.850 maravedís. (fol. 249v) /

**PARTIDO DE VALLADOLID**<sup>115</sup>

Suma y monta el dicho summario del Partido de Valladolid contenido en las diez y siete foxas deste cuaderno y diez y seys planas (fol. 254r) / de treinta y quatro mill y seiscientas y noventa y nueve fanegas de sal que a rrazón de cinquenta rreales cada fanega para Su Majestad, monta çinquenta y ocho quentos novezientos y ochenta y ocho mill y trezientos maravedís, y los Millones y uno por çiento que pagaban los lugares en él contenidos, treinta quentos novecientos y veynte mill quinientos y veynte y un maravedís conforme a lo qual monta más la sal que los millones.

Viene a montar más la sal que los millones veinte y ocho quentos y sesenta y siete mill setecientos y setenta y nueve maravedís, salvo horror y a cuenta se a sacado por los papeles estimados y demás recaudos que ay de los lugares contenidos en este dicho quaderno por Don Juan de Quiñónez y Moncada contador que quedan en poder del señor don Francisco Arévalo de Zuazo, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja. Fecha en Valladolid a tres de septiembre de mill seiscientos y treinta y un años. (Rúbrica) (fol. 255r) / (fol. 255v)

<sup>115</sup> Los folios 250r, 251r, 252r, y 253r corresponden al Alfabeto del Partido Valladolid.

**Valladolid**<sup>116</sup>

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Valladolid	5.440	20.777	-	4.650	16.000	27.200.000	15.416.905
Valdeastillas	67	188	-	240	100	170.000	86.584
Castronuevo	35	324	173	75	75	127.500	46.620
Ziguñuela	84	258	4	2.102	120	204.000	126.866
Herrera	18	59	-	-	34	57.800	37.045
Viana	10	52	-	-	10	17.000	6.245
Puente de Duero	-	-	-	-	55	93.500	52.426
Billanubla	196	776	-	5.660	550	935.000	486.933
Peñaflor	162	548	145	2.713	225	382.500	208.889
Renedo	44	122	-	605	70	119.000	67.085
Laguna	132	415	-	550	230	391.000	218.118
Olmos de Valdesgueva	45	93	-	1.107	40	68.000	31.294
Geria	73	129	39	400	146	248.200	143.446
Santo Venia	30	89	-	870	75	127.500	65.428
Cabezón	150	438	-	3.790	230	391.000	219.036

**Partido de Torrelovatón**

Torrelovatón	202	580	-	1.500	155	263.500	225.971
Vega	77	209	-	866	100	170.000	89.081
Gallegos	37	105	-	1.212	20	34.000	15.879
	<b>6.802</b>	-	<b>361</b>	<b>26.340</b>	<b>18.235</b>	<b>30.999.500</b>	<b>17.543.851</b>

(fol. 256r) /

San Salvador	31	54	-	900	18	30.600	2.524
Villasesmir	42	126	-	-	18	30.600	14.683
Varruelo	42	120	-	-	40	68.000	24.572
Torrecilla	18	64	-	-	8	13.600	7.742
Sampelayo	12	40	-	600	12	20.400	8.448

**Partido de Tordesillas**<sup>117</sup>

Tordesillas	800	4.300	-	1.980	1.400	2.380.000	1.314.296
Villavieja	90	400	-	1.000	60	102.000	44.869
Marzales	26	80	-	350	26	44.200	20.547
Matilla	63	250	-	500	40	68.000	31.562
Torrecilla	90	340	-	400	70	119.000	36.247
Verçero	120	460	-	2.000	76	129.200	64.029

<sup>116</sup> *Al margen:* Acopiamiento del Partido de Valladolid echos por don Françisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago, conforme las hórdenes dadas por Su Magestad y por don Gómez de Montalvo y Figueroa, su sobrino, en virtud de comisión suya. (fol. 255v). /

Valladolid, 1631. Por carta de Su Magestad despachada por su Consejo de la Sal en Madrid a 15 de março de 632. dio facultad a la çiudad de Valladolid, para que para de su acopiamiento de sal pueda inponer por tiempo de quatro meses, la sisa de las tavernas del bino y del aceite como pareçe por su [ilegible]. Por otra carta de los acopiamientos, su fecha de treçe de henero de 1634, en que se mandó a Juan de Agüero, administrador de Castilla la Vieja, reciva en quenta a la dicha çiudad de Valladolid, 202 fanegas de sal bendidas a 72 maravedís cada una y otras cosas como por el dicho treslado se refiere que como digo está adelante, al fin deste acopiamiento.

<sup>117</sup> *Al margen:* Por provisión del Consejo de diez de septiembre de 633, que su traslado está en el Libro de Castilla la Vieja, se manda que pagando la Villa de Tordesillas las 240 fanegas de sal que tomó para sus veçinos, y en lo demás que el fiscal siga su justiçia. Por quenta del Consejo de 24 de enero de 1632 años, se dio facultad a la villa de Tordesillas para que para la paga destas 1.400 fanegas de sal, pudiese hechar çiertas fanegas por seis meses que son las dichas, en la dicha quenta, que su traslado está adelante.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Velilla	86	350	-	1.500	56	95.200	49.054
Verçeruelo	16	60	-	300	16	27.200	5.902
Arenillas	12	60	-	400	13	22.100	3.170
Villaán	32	90	-	350	25	42.500	18.711
San Miguel del Pino	34	130	-	870	30	51.000	23.459
San Martín del Monte	3	7	-	-	3	5.100	-
Marçiel	3	7	-	-	3	5.100	-
	<b>1.520</b>	-	-	<b>11.150</b>	<b>1.914</b>	<b>3.253.800</b>	<b>1.669.815</b>

(fol.257r) /

**Partido de Mansilla**

La Villa de Mansilla	566	1.134	-	19.226	500	850.000	436.448
Villamoros	15	40	50	160	10	17.000	9.720
Santas Martas	53	106	84	2.300	24	40.800	14.627
Malillos	50	90	60	880	12	20.400	8.617
Valle	30	76	38	620	16	27.200	5.201
Villasavariego	20	43	35	506	8	13.600	1.160
Villafale	8	40	50	150	4	6.800	3.112
Villamarco	40	110	68	150	26	44.200	26.561
Villacontilde	14	40	54	280	6	10.200	1.608
Palazuelo y villa Montán	10	30	50	400	8	13.600	1.085
Villa Zelama	20	43	50	400	10	17.000	5.875
Villa Búrgula	20	71	101	239	10	17.000	4.188
Luengos	30	80	90	130	16	27.200	4.320
El Burgo	60	112	92	3.340	100	170.000	79.332
Mansilla y Santovenia	50	177	166	300	24	40.800	17.200
Reliegos	25	65	170	3.130	40	68.000	32.552
Villomar	8	20	38	23	3	5.100	1.771
Villaguen	12	30	70	446	10	17.000	1.097
	<b>1.031</b>	-	<b>1.266</b>	<b>32.680</b>	<b>827</b>	<b>1.405.900</b>	<b>654.474</b>

(fol. 258r) /

Nogales	10	28	-	200	5	8.500	1.050
Santa Cruz	6	12	25	70	4	6.800	-

**Partido de Mayorga**

Mayorga	500	1.500	-	6.000	410	697.000	313.684
Castrovol	20	50	-	50	10	17.000	13.294
Villalogán	24	78	20	470	9	15.300	2.958
Villalva de la Loma	60	274	87	800	40	68.000	5.542
Saelizes de Mayorga	40	150	116	700	36	61.200	26.588
Izagre	13	40	20	400	6	10.200	7.616
San Llorente	13	40	30	800	5	8.500	375
Matanza	36	120	24	2.000	22	37.400	12.138
Villagarcía	94	300	80	1.000	53	90.100	44.864

**Lugares sueltos**

Urueña	101	327	50	1.835	98	166.600	42.160
Villalar	136	418	-	2.000	68	115.600	32.792
San Miguel del Valle	124	484	171	348	85	144.500	12.672

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Villafuerte	37	76	60	1.019	31	52.700	12.000
Moral de la Reyna	51	150	60	1.550	30	51.000	18.632
Muzientes	256	758	-	4.840	220	374.000	199.576
	<b>1.521</b>	-	<b>743</b>	<b>24.082</b>	<b>1.132</b>	<b>1.924.400</b>	<b>745.941</b>

(fol. 259r) /

Zigales	420	1.492	-	5.000	400	680.000	389.000
Amusco de Baldesgueva	33	53	-	418	19	32.300	6.408
Fuensaldaña	125	323	-	1.163	230	391.000	184.472
La Mota de Toro	301	1.500	569	5.049	150	255.000	246.858
Vellica	100	1.050	-	650	100	170.000	83.585
Verruezes	40	119	24	150	18	30.600	22.338
Villacrezes	92	319	126	396	56	95.200	46.000
Villamentero	6	18	-	600	10	17.000	7.114
Villabarruz	68	200	24	945	36	61.200	52.224
Medina de Rioseco	1.532	4.645	-	2.000	3.000	5.100.000	3.287.744
Robladillo	12	36	-	300	8	13.600	6.972
Villanueva de los Infantes	20	87	-	500	20	34.000	13.714
Pesquera de Duero	118	540	-	400	110	187.000	93.363
Villalán	25	100	30	1.000	18	30.600	11.368
Villalón	800	2.500	-	5.000	700	1.190.000	661.368
Bamba	98	297	60	1.520	160	272.000	149.600
Baloria la Buena	130	400	-	2.800	100	170.000	77.322
Villanueva de San Mancio	76	199	14	1.441	70	119.000	56.950
Villanueva de los Cavalleros	35	120	-	1.200	20	34.000	7.106
	<b>4.031</b>	-	<b>847</b>	<b>30.533<sup>118</sup></b>	<b>5.225</b>	<b>8.882.500</b>	<b>5.403.506</b>

(fol. 260r) /

Villabáxima	282	1.000	[ilegible]	4.000	250	425.000	221.442
Castrodeza	60	202	[ilegible]	1.100	120	204.000	106.624
Castromonte	96	364	[ilegible]	1.450	110	187.000	87.992
Santofemia	40	150	[ilegible]	700	24	40.800	15.028
San Zebrián de Mazote	62	228	[ilegible]	1.800	49	83.300	49.844
Tamariz	116	321	[ilegible]	2.264	66	112.200	56.984
Villazidaler	154	338	[ilegible]	1.251	100	170.000	83.217
Villanueva de la Qondeva	32	108	[ilegible]	500	16	27.200	17.093
Villalva del Alcor	48	483	[ilegible]	3.700	200	340.000	197.200
Villa Garzía	148	400	[ilegible]	2.142	160	272.000	147.448
Villar de Frades	220	868	[ilegible]	900	140	238.000	135.218
Escovar	130	400	[ilegible]	500	80	136.000	29.184
Cabreros del Monte	130	392	[ilegible]	1.200	94	159.800	82.926
Aguilar de Campos	370	1.000	[ilegible]	2.500	220	374.000	162.508
Piniel de Abaxo	110	320	[ilegible]	-	77	130.900	73.525
Pozuelo de la Horden	68	203	[ilegible]	1.485	74	125.800	43.946
Balzial de la Loma	190	666	[ilegible]	1.050	90	153.000	51.034
Palazuelo de Vedija	275	497	[ilegible]	1.210	80	136.000	69.020
Zeynos	170	159	[ilegible]	3.000	60	102.000	36.890
	<b>2.701</b>	-	<b>[ilegible]<sup>119</sup></b>	<b>30.752</b>	<b>2.010</b>	<b>3.417.000</b>	<b>1.667.123</b>

(fol. 261r) /

<sup>118</sup> Suma: 30.532.<sup>119</sup> El folio 261r, presenta numerosos defectos en el papel que afectan a la variable de Ganado Mayor, desde el municipio de Villabragima hasta Ceinos.

**Simancas<sup>120</sup>**

Simancas	250	726	20	200	500	850.000	456.298
Baldenebro	75	240	18	1.546	46	78.200	30.192
Castromocho	440	1.500	-	3.000	250	425.000	383.792
La Granja de Muedra	5	20	12	700	12	20.400	117.289
Quintana de la Puente	20	80	30	300	13	22.100	23.500
Zaratán	120	545	-	500	160	272.000	279.508
Villagra	94	200	80	1.000	66	112.200	44.914

**Partido de Villafrechós**

Villafrechós	300	646	69	2.253	190	323.000	25.324
Villamuriel	56	200	30	2.000	38	64.600	25.806

**Partido de Curiel y seis lugares de su Jurisdicción**

Partido de Curiel y seis lugares de su Jurisdicción	400	1.500	-	1.300	100	170.000	104.876
-----------------------------------------------------	-----	-------	---	-------	-----	---------	---------

**Partido de Tordeumos**

Tordeumos	330	1.175	18	4.120	230	391.000	200.294
Morales de Tordeumos	60	214	24	1.200	50	85.000	35.734
Villaesper	33	115	40	400	18	30.600	17.000

**Partido de Palenzuela**

Palenzuela	-	-	-	-	200	340.000	66.411
Villegero	5	40	17	600	9	15.300	2.197
	<b>2.188</b>	-	<b>358</b>	<b>19.119</b>	<b>1.882</b>	<b>3.199.400</b>	<b>1.813.135</b>

(fol. 262r) /

Castrillejo	28	96	34	1.250	16	27.200	4.520
Villahán	34	158	34	1.200	24	40.800	9.142
Tavanera	120	350	70	2.000	66	112.200	29.058
Covos	44	21	70	1.200	[ilegible]	51.000	32.216
Espinosa	80	80	50	1.600	[ilegible]	85.000	24.680
Valdecañas	90	330	60	2.000	50	98.600	21.327
Valles	34	90	40	544	20	34.000	7.187

**Partido de Almanza**

Almanza	66	181	250	2.030	100	170.000	153.482
Mondreganes	20	60	150	800	20	34.000	11.000
Larriva	4	14	-	150	4	6.800	750
Zevanico	17	47	-	200	10	17.000	6.140
Santolaya	19	47	80	400	13	22.100	9.921
El Valle	23	63	60	1.000	32	44.400	12.750
La Vega	21	55	46	240	12	20.400	10.689
Cabrera	11	33	-	500	13	22.100	4.458
Villa Morisca	19	54	46	250	16	27.200	7.948
Carrizal	16	35	24	150	12	20.400	7.968
Quintanilla	25	54	40	200	14	23.800	3.141
	<b>671</b>	-	<b>1.054</b>	<b>15.714</b>	<b>510</b>	<b>867.000<sup>121</sup></b>	<b>356.377</b>

(fol. 263r) /

<sup>120</sup> Por carta de Su Magestad, se dio facultad a la villa de Simancas, para que para la paga del primer terçio de su acopiamiento, pueda por tiempo de seis meses, hechar de Sisa en cada libra de carne fresca y salada que vendiere, y en cada libra de pescado a dos maravedís, y en cada çelemín de çevada que se bendiere quatro maravedís, por el dicho tiempo, o lo que menos fuese.

<sup>121</sup> Suma: 857.000.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Calavera de Arriva	25	60	18	118	16	27.200	8.360
Valquende	11	30	36	106	7	11.900	2.819
Castromudarra	25	70	90	120	14	23.800	4.858
Arcayos	9	21	90	200	6	10.200	941
Coorcoc	13	28	60	600	9	15.300	3.555
Canalejas	14	49	60	290	12	20.400	7.982
Calaveras de Avajo	8	20	24	108	8	13.600	1.432

### Partido de Venavente

Benavente	581	2.548	46	6.304	750	1.275.000	652.698
Villamandos	67	216	40	500	45	76.500	15.188
Villa Quixida	87	40	120	1.600	70	119.000	29.998
Barriones	11	98	51	604	22	37.400	3.680
Lordemanos	7	19	9	42	3	5.100	510
San Miguel de Esla	111	31	12	92	5	8.500	2.097
Santa Coloma de las Carabias	27	105	13	940	26	44.200	5.186
Villanueva de Azuague	21	87	40	1.320	25	42.500	4.004
San Chistóbal	74	335	173	2.656	70	119.000	6.083
Breto	32	91	37	880	28	47.600	2.500
Santo Venia	38	98	20	1.436	40	68.000	2.940
	<b>1.061</b>	-	<b>939</b>	<b>17.916</b>	<b>1.156</b>	<b>1.965.200</b>	<b>754.831</b>

(fol. 264r) /

Villabeza del Barco	23	70	50	330	18	30.600	1.474
Barzial del Barco	5	18	19	20	2	3.400	340
Castro Pepe	12	26	18	130	7	11.900	272
Castro Gonzalo	32	74	49	1.500	32	54.400	11.480
Velvis	5	19	21	30	3	5.100	680
Villafer	58	177	84	494	40	68.000	24.250
Campazas	61	198	67	644	50	85.000	28.270
La Granja de Moreruela	22	38	48	200	16	27.200	5.576
Milles	16	45	50	900	16	27.200	492
Arcos de la Polvorosa	12	43	25	320	10	17.000	1.777
Santa Coloma de las Monjas	13	31	29	86	8	13.600	1.487
Santa Cristina	18	64	50	1.500	18	30.600	955
Requexo	8	30	30	300	7	11.900	1.272
Manganeses	26	118	290	1.508	30	51.000	1.662
Morales del Rey	30	86	80	1.000	30	51.000	4.284
Fresno de la Polvorosa	15	49	50	600	26	44.200	544
Vezilla de la Polvorosa	4	14	8	50	3	5.100	262
	<b>360</b>	-	<b>968</b>	<b>9.612</b>	<b>316</b>	<b>537.200</b>	<b>85.077</b>

(fol. 265r) /

Villabrázaro	27	80	48	266	18	30.600	9.026
San Román del Balle	16	60	30	200	10	17.000	749
Paladinos del Balle	10	30	30	100	6	10.200	418
La Torre del Balle	27	115	37	100	16	27.200	8.484
Herreros	5	16	5	-	4	6.800	1.452
Pozuelo del Páramo	30	120	66	600	24	40.800	1.360

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Altovar	19	63	36	355	15	25.500	1.564
Grajal de Rivera	65	263	87	490	46	78.200	9.599
Rivera	31	118	35	383	19	32.300	4.948
Redelga	28	115	20	380	18	30.600	300
Laverdeñosa	31	103	60	700	26	44.200	2.777
Arravalde	21	49	50	200	14	23.800	408
Alcubilla de Nogales	15	57	70	300	13	22.100	656
Santistevan de Nogales	30	114	100	700	24	40.800	2.111
Villa Zerrueña	9	17	20	100	6	10.200	312
Brezianos de Valverde	10	50	34	306	8	13.600	257
Omillos	15	49	28	408	12	20.400	432
Burganes	32	90	106	1.450	34	57.800	1.674
	<b>421</b>	-	<b>862</b>	<b>7.039<sup>122</sup></b>	<b>313</b>	<b>532.100</b>	<b>46.527</b>

(fol. 266r) /

Bretozino	20	51	40	386	16	27.200	440
Friera de Valverde	28	81	4	518	22	37.400	4.028
Mózar	9	24	25	349	8	13.600	441
Vezilla de Trasmonte	11	53	40	418	8	13.600	969
Navianos de Valverde	13	34	24	140	10	17.000	454
Villaveza de Valverde	21	59	80	950	25	42.500	519
Morales de Valverde	12	33	50	400	10	17.000	290
Villanueva de Valverde	13	37	43	580	13	22.100	512
Ferrerías de Avajo	30	80	70	1.900	38	64.600	1.020
La Pública de Valverde	13	32	20	600	13	22.100	340
Santamaría de Valverde	14	52	30	760	15	25.500	204
San Pedro de Zamudia	14	41	51	520	14	23.800	476
Quirueltas	35	88	60	290	20	34.000	3.448
Quintanilla de Urze	27	133	43	307	20	34.000	2.206
Brime de Urze	10	22	17	72	6	10.200	152
Qunquilla	12	35	29	600	10	17.000	408
Granucillo	30	95	63	530	18	30.600	2.489
Pozuelo de Vidriales	34	109	61	1.004	30	51.000	1.926
	<b>346</b>	-	<b>750</b>	<b>10.324</b>	<b>296</b>	<b>503.200</b>	<b>20.322</b>

(fol. 267r) /

Brezianos de Bidriales	15	27	50	300	11	18.700	491
Grisalba	15	54	30	470	14	23.800	336
Moratones	12	64	30	560	12	20.400	238
Santibáñez de Vidriales	34	137	107	1.080	30	51.000	680
Brime de Sogo	19	61	60	700	19	32.300	1.134
Rosinos de Bidriales	28	94	70	980	25	42.500	1.168
San Pedro de la Viña	24	73	69	328	16	27.200	374
Guelga de Bidriales	12	29	29	110	7	11.900	119
Fuenteencalada	36	113	89	1.004	30	51.000	2.156
Villageriz	14	47	60	575	14	23.800	308
Villaovispo	41	30	30	100	6	10.200	241
Colinas	16	55	40	242	10	17.000	1.033
Aguilar de Tera	14	48	46	93	17	28.900	337

<sup>122</sup> Suma: 7.038.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Minzereses de Tera	12	48	44	230	10	17.000	274
Santiváñez de Tera	9	30	31	412	9	15.300	238
Santacroya	24	72	86	500	20	34.000	374
Sitrama	8	26	14	350	7	11.900	1.496
	<b>333</b>	-	<b>885</b>	<b>8.071</b> <sup>123</sup>	<b>257</b>	<b>436.900</b>	<b>10.997</b>

(fol. 268r) /

Melgar de Tera	20	84	60	700	20	34.000	442
Pumarejo	12	35	31	736	17	28.900	544
Calzada de Tera	15	44	40	166	9	15.300	306
Calzadilla de Tera	12	40	40	152	8	13.600	238
Olleros de Tera	14	56	54	100	18	30.600	272
Vega de Tera	26	38	48	200	24	40.800	748
Lamilla	24	102	92	976	24	40.800	374
Camarzana	18	76	50	600	17	28.900	1.020
Junquera	16	71	57	476	14	23.800	1.564
San Juan de Tera	8	27	29	42	5	8.500	204
Cavaña de Tera	10	40	44	200	7	11.900	408
Santa Marta	15	42	51	300	12	20.400	893
San Pedro de Zeque	57	159	110	625	36	61.200	1.581
Cubo	30	116	70	735	24	40.800	492
Peque de Casavalleja	49	156	98	845	36	61.200	1.475
Valleluengo	12	40	28	300	9	15.300	544
Nuez	44	100	40	610	30	51.000	4.540
	<b>382</b>	-	<b>942</b>	<b>8.763</b>	<b>310</b>	<b>527.000</b>	<b>15.645</b>

(fol. 269r) /

Vega de Nuez	8	16	12	200	5	8.500	340
Figueruela de Avajo	30	70	28	300	15	25.500	1.088
Donadillo	30	55	25	80	16	27.200	522
Santiago de la Requexada	18	40	30	480	12	20.400	272
Rosinos de la Requexada	20	40	40	200	12	20.400	136
Doney	9	20	10	50	6	10.200	160
Escuredo	8	17	4	192	4	6.800	68
Manzanal de Enzima	18	60	40	200	10	17.000	442
Santa Cruz de Cuérragos	7	25	12	200	5	8.500	40
Pedroso	9	24	24	300	6	10.200	170
Muellas	18	36	24	240	10	17.000	394
Folgozo	15	24	24	286	10	17.000	834
Linarejos	3	9	12	70	1	1.700	204
Sandín	20	90	12	400	16	27.200	474
Caravaxalinos	8	10	12	124	4	6.800	102
Cional	35	86	100	200	22	37.400	714
Vega del Castillo	12	44	15	50	6	10.200	204
	<b>268</b>	-	<b>424</b>	<b>3.572</b>	<b>160</b>	<b>272.000</b>	<b>6.164</b>

(fol. 270r) /

Monterruvivo	5	8	8	100	3	5.100	136
Villar de Ziervos	31	78	24	204	20	34.000	1.682
Santa Cruz de los Cuérragos	7	25	12	200	5	8.500	40

<sup>123</sup> Suma: 8.034.



### Más lugares sueltos que no están en el Partido, de Millones dado por testimonio de Diego de Vela.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Prezio a 50 Reales	Millones y 1%
Coorcocos junto a Zigales	60	180	-	1.500	125	212.500	124.878
Arroyo	5	14	6	190	3	5.100	-
	<b>108</b>	<b>-</b>	<b>50</b>	<b>2.194</b>	<b>156</b>	<b>265.200</b>	<b>126.736</b>

Sumario de los veçinos: 23.744

Sumario de ganado mayor: 11.174

Sumario de ganado menor: 276.634<sup>(fol. 271r)</sup> /

Resoluçión de la rrelaçión

Montan los acopiamientos de sal deste Partido<sup>124</sup> 34.699 fanegas que a 50 rreales cada fanega haze: 58.988.300 maravedís, y lo que pagavan de Millones y Uno por Çiento: 30.920.520 conforme a lo qual monta más la sal: 28.670.780 maravedís.

Sal: 34.699 fanegas

Su preçio a 50 rreales: 58.988.300 maravedís.

Lo que pagava de millones: 30.920.520 maravedís.

Lo que monta más la sal que los millones: 28.679.780 maravedís.

## PARTIDO DE VALLADOLID

### < Valladolid. Testimonio, su vezindad, personas y ganados >

Yo Benito Díez Nuñovero, secretario del Rey nuestro señor y de la comisión de la sal del Partido de Castilla la Viexa, çertifico y doy fee que esta çiuudad de Valladolid tiene çinco mill quatroçientos y quarenta veçinos y veinte mil seiscientos y sesenta y siete personas, y quatro mil seiscientos çinquenta caveças de ganado, según parece por testimonio que la dicha çiuudad presentó ante el señor don Francisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la orden de Santiago, administrador xeneral de las Salinas de Castilla la Viexa, questá firmado y signado de Antolín de Quadervos, escrivano della y visitante de la dicha çiuudad y para que de ello conste por su mandado de el presente. En la çiuudad de Valladolid en doçe de jullio de mill y seisçientos y treinta y un años y en fee de ello lo signé. (Rúbrica) Benito Díez.<sup>(fol. 273r)</sup>

### Minuta de los lugares acopiados en el Partido de Valladolid. A 32 reales fanega <sup>(fol. 274r, / fol. 274v)</sup>

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal que se reparte	Prezio della	Millones y 1 %
Ziudad de Balladolid <sup>125</sup>	-	-	-	-	-	-	-
Valdeastillas	67	188	240	-	100	108.800	86.584
Castronuevo	35	324	75	173	75	81.600	46.620
Zigueñuela	84	238	2.102	-	120	130.560	126.866
Herrera	18	59	-	-	34	36.992	37.045
Viana	12	52	-	-	10	10.880	6.245
Bustillo	-	-	-	-	36	39.168	35.752
Puente de Duero	-	-	-	-	55	56.440	62.436
Villanubla	196	767	5.660	-	550	598.400	486.933
Peñaflor	162	548	2.713	145	225	245.980	208.891
Renedo	44	122	605	-	70	76.160	67.085
Laguna	132	415	550	-	230	248.880	219.138
Olmos de Baldesgueva	45	93	1.107	-	40	43.520	31.294

<sup>124</sup> *Al margen:* Adelante está otra rrelaçión del dicho administrador del mes de marzo de 632, por donde consta que los acopiamientos deste Partido solo montan 27.406 fanegas de sal. <sup>(fol. 272r), /</sup>

<sup>125</sup> *En relación a la ciudad de Valladolid: El número de vecinos, personas y ganado mayor y menor, está recogido en el epígrafe.*

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal que se reparte	Prezio della	Millones y 1 %
Geria	73	129	400	-	146	158.916	143.466
Santobenía	30	89	870	-	75	81.600	65.428
Cabezón	150	436	3.780	-	230	248.880	219.036

**Partido de Tordesillas. A 32 reales fanega**

Tordesillas	800	4.400	1.980	-	1.400	1.591.200	1.314.640
Villabieja	90	400	100	-	84	64.192	44.869
Marzales	26	80	350	-	26	39.168	20.547
Matilla	63	250	500	-	40	43.520	31.560
Torrezilla	90	340	400	-	70	76.160	36.247
Verzero	120	460	2.000	-	120	130.560	64.029
Velilla	86	350	1.500	-	70	76.160	39.054
Verzeruelo	16	60	300	-	16	17.408	5.902
Arenillas	12	60	400	-	13	14.076	3.170
Villaán	32	90	350	-	25	27.200	18.711
San Miguel del Pino	34	130	870	-	30	32.640	20.188
San Martín del Monte	3	7	-	-	3	3.264	-
Marziel	3	7	-	-	3	3.264	-
Villa de Simancas	250	726	200	20	500	504.000	438.460
	-	-	-	-	<b>4.396</b>	<b>4.789.588</b>	<b>2.968.168<sup>126</sup></b>

(fol. 275r)

Fuensaldaña	125	323	1163	-	230	248.880	184.462
Villa de Muzientes	551	758	4040	-	220	239.360	199.576
Zigales	420	1.492	5000	-	400	435.200	389.000
Velliza	100	300	650	-	100	108.800	83.585
Corchos	60	180	1500	-	125	136.000	124.848
Boloria la Buena	130	400	2800	-	100	108.800	77.322
Villanueva de los Infantes	20	87	500	-	20	32.360	13.714
Villada	514	2.005	2.845	-	1.100	1.196.800	1.054.840
Penalva de Duero	5	10	600	-	15	16.320	5.900
Villalva del Alcor	148	483	3.700	-	200	217.600	197.200
Castrodeza	60	202	4.100	42	120	130.560	106.624
Vamba	98	297	1.520	60	160	174.080	149.600
Cuevas de Zerrato	110	331	1.660	-	70	76.160	55.935
Villarmentero	6	-	600	-	10	10.880	3.400
Arroyo	5	14	190	6	3	3.264	- <sup>127</sup>
Valtanás	403	1.308	5.223	233	300	326.400	152.815
Villada de Escovar	150	400	500	16	80	87.040	-
Villa de Río seco	-	-	-	-	3.000	3.264.000	3.064.728
Villa de Mansilla y su tierra	-	-	-	-	500	504.000	436.448
Villamoros	-	61	-	-	12	13.056	9.720
Santa Martas	-	-	-	-	24	33.112	14.627
Malillos	-	-	-	-	12	13.056	8.617
Valle	-	-	-	-	16	17.408	5.201
Villasavariego	-	63	-	-	8	8.704	1.160
Villafalé	-	40	-	-	4	4.352	1.721
Villa Marco	-	150	-	-	26	39.168	26.561
Villacotilde	-	54	-	-	6	6.528	1.599
Palazuelos y villa Montán	-	40	-	-	8	8.704	1.085

<sup>126</sup> Suma: 3.880.196.<sup>127</sup> No pagaban millones

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal que se reparte	Prezio della	Millones y 1 %
Villazelama	-	63	-	-	10	10.880	5.875
Billa Burguela	-	91	-	-	10	10.880	4.180
	-	-	-	-	6.887 <sup>128</sup>	7.482.282 <sup>129</sup>	5.376.190 <sup>130</sup>

(fol. 276r)

Luengos	-	110	-	-	16	17.408	4.320
El Burgo	-	172	-	-	100	108.800	69.332
Mansilla Mayor, Santo Venia	-	127	-	-	24	33.112	17.300
Riliegos	-	90	-	-	40	43.520	32.552
Villomar	-	28	-	-	3	3.264	-
Villaguen	-	42	-	-	10	10.880	1.771
Nogales	-	38	-	-	5	5.440	1.097
Santa Cruz	-	17	-	-	4	4.352	1.050
Robledillo	12	36	300	-	8	8.704	6.932
	-	-	-	-	210	235.480	134.354

(fol. 277r)<sup>131</sup>

## PARTIDO DE PALENÇIA<sup>132</sup>

Resolución desta rrelación.

Montan los acopiamientos de sal: 4.219 fanegas que a 50 rreales hazen: 7<sub>q</sub>172.300 maravedís y lo que pagavan de Millones Nuevos y Viejos: 3<sub>q</sub> 952.875 maravedís conforme a lo qual monta más la sal que los millones: 3<sub>q</sub> 952.875 (*maravedís*).

Sal: 4.219 fanegas

Su preçio a 50 rreales<sup>133</sup>: 7.172.300 (*maravedís*)

Lo que pagavan de millones: 3<sub>q</sub> 952.875 (*maravedís*)

La demasia de sal a millones: 3<sub>q</sub> 219.425 (*maravedís*)<sup>(fol. 279r)</sup>

Lugares del Partido de Palençia acopiados conforme las órdenes de Su Magestad por don Francisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de San Juan, en esta manera:

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
1 Amayuelas	66	240	47	68	42	-	26.038
2 Manquillos	20	54	600	5	17	-	6.041
3 Villoldo	82	214	870	36	68	-	38.406
4 Villamuriel	42	121	500	57	60	-	57.800
5 Soto	14	63	650	66	20	-	16.211
6 Piña	211	546	846	11	94	-	79.625
7 Calabazanos	34	88	200	28	54	-	52.215
8 Reynoso	32	108	645	42	26	-	24.565
9 Santa Cezilia	18	48	499	58	30	-	28.565
10 Villa Zidaler	154	338	1.251	193	100	-	83.217
11 Fuente Andrino	44	190	687	-	22	-	10.584
12 Quintanilla de Trigueros	98	310	1.800	82	60	-	47.851

<sup>128</sup> Suma: 6.889.

<sup>129</sup> Suma: 7.482.352.

<sup>130</sup> Suma: 6.376.343.

<sup>131</sup> Al margen: Suman las fanegas de sal del Partido de Valladolid 11.493. (fol. 278r), /

<sup>132</sup> Palençia 1631. Partido de Palençia, en que se an echo los acopiamientos de los lugares zircunveçinos a Palençia, la vezindad que ay, personas, sal que se les rreparte y Millones que pagan. Fecho el 17 de junio de 1631. Este es traslado sacado del que a echo don Françisco mi hijo, que está en el legajo de Palençia. Ajustado.

<sup>133</sup> 1 real = 34 maravedís.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
13 Palazios del Alcor	43	153	400	4	35	-	20.888
14 Villalmanzo	71	261	1.187	66	40	-	12.826
15 Villazirga	166	416	1.000	91	94	-	53.695
16 Villamediana	330	1060	2.000	160	116	-	96.350
17 Rivas	30	78	300	44	20	-	18.578
18 Marzilla	105	354	820	113	60	-	170.199
19 Revilla de Campos	67	147	974	102	40	-	22.787
20 Herrín	168	269	1017	-	110	-	99.726
	<b>1.795</b>	-	<b>16.293</b>	<b>1.226</b>	<b>1.108</b>	-	<b>813.067</b>

(fol. 280r)

21 Antigüedad	132	403	2.000	100	120	-	65.188
22 Usillos	24	39	547	15	38	-	29.295
23 Villalumbrales	170	241	1.500	-	130	-	111.427
24 Ornillos	75	241	1.993	-	60	-	51.643
25 Goaza	215	915	1.263	-	250	-	238.725
26 Maçariegos	182	446	1.847	303	89	-	58.912
27 Torquemada	497	1.331	3.526	351	2.000	-	2,089.868
28 Ontoria	37	112	2.200	75	35	-	15.184
30 Villabiudas	79	164	700	70	50	-	35.180
31 Fuentes de Valdepero	-	-	-	-	112	-	-
32 Fregueros	96	340	1.550	1.167	80	-	74.819
33 San Zebrián	164	331	1.079	100	90	-	79.000
34 Grijota	100	300	1.750	44	190	-	176.689
35 Autillo	156	566	-	-	20	-	110.914
36 Torre	31	119	300	-	20	-	19.508
37 Amusco	341	1.156	1.700	-	220	-	204.444
38 Fuentes de Nava	334	1.168	4.252	-	220	-	204.444
39 Vaquerín	122	394	650	133	71	-	60.358
40 Villa Gimena	22	85	100	24	30	-	22.112
41 Villa Sarrazino	145	505	419	-	90	-	81.234
42 Mazuecos	142	492	9.121	205	100	-	80.791
43 Valdespina	32	40	320	34	30	-	10.062
44 Osornillo	51	165	417	12	24	-	11.726
45 Pozo de Urama	70	299	539	119	60	-	51.608
46 Santillana	96	313	567	6	60	-	41.500
	<b>5.161<sup>134</sup></b>	-	<b>54.842<sup>135</sup></b>	<b>4.075<sup>136</sup></b>	<b>4.219</b>	-	<b>3.952.875</b>
47 Santoyo	148	550	720	4	85	-	52.100
							<b>3.952.835</b>
							<b>813.067</b>
						Monta todo	<b>4.818.042</b>

(fol. 281r)

<sup>134</sup> Suma: 3.366 + 1.795 = 5.161.<sup>135</sup> Suma: 39.552 + 16.293 = 55.845.<sup>136</sup> Suma: 2.849 + 1.226 = 4.075.

**La ciudad de Palencia y sus lugares<sup>137</sup>**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
1 Ciudad de Palencia	1.880	8.000	14.000	-	5.000	5.440.000	4.872.507
2 Maçariegos	182	446	1.447	303	80	87.040	60.254
3 Villamuriel	71	261	1.187	66	40	43.520	61.163
4 Villa Ximena	22	85	100	24	17	19.040	22.186
5 Revilla de Campos	67	147	974	102	40	43.570	22.867
6 Grixota	100	300	1.750	102	82	89.216	205.929
7 Villavaquerín	122	394	650	133	71	77.248	69.980
8 Trigueros	96	340	1.550	167	64	66.232	99.018
9 Quintanilla de Trigueros	89	310	1.080	82	60	65.280	47.750
10 Usillos	24	39	540	15	60	65.280	53.785
11 Fuentes de don Bermudo	334	1.168	4.252	-	206	219.128	208.015
12 Villa Población	123	411	1.232	68	68	73.984	54.251
13 Villa de Paredes	665	2.908	5.950	28	470	511.360	273.003
14 Amayuelas de Abaxo	66	240	547	8	42	45.696	6.041
15 Villa de Dueñas	500	1.854	6.000	142	400	425.200	233.614
16 Amayuelas	66	240	5.047	8	42	45.696	26.058
17 Manquillos	20	54	600	5	17	18.496	6.041
18 Villoldo	82	214	870	36	68	73.780	38.406
19 Villa Muriel	42	121	500	57	26	28.288	57.800
20 Baños	54	202	1.064	150	24	26.112	23.160
21 Soto	14	63	650	66	15	16.320	16.212
	<b>4.619</b>	-	<b>49.990</b>	<b>1.562</b>	<b>6.892</b>	<b>7.245.186<sup>138</sup></b>	<b>6.528.230<sup>139</sup></b>

(fol. 284r)

22 Valdeolmillos	22	39	650	16	14	11.832	15.498
23 Piña	221	546	846	11	94	68.272	19.626
24 Autillo del Pino	136	303	1.034	134	40	43.520	80.172
25 Calavaçanos	34	88	200	28	22	23.932	52.212
26 Reynoso	32	108	200	28	26	27.948	24.565
27 Latorre	112	777	1.346	235	80	87.040	89.972
28 Santa Cecilia	18	48	499	58	22	23.932	28.563
29 Cisneros	-	1634	3.464	437	206	224.128	238.083
30 Villacidalder	154	338	1.252	193	100	108.800	83.212
31 Torrequemada	497	1.331	3.551	351	450	489.600	289.868
32 Tamara	174	459	800	-	85	29.480	49.814
33 Pedraça	140	1.000	-	-	74	79.152	60.539
34 Bovadilla del Camino	130	390	1.022	-	80	89.600	36.865
35 Lantadilla	168	493	1.428	209	112	121.856	105.908
36 Santa Cruz	6	30	400	6	4	4.325	646
37 Las Cavañas	38	160	-	-	-	-	-

<sup>137</sup> La ciudad de Palencia y lugares de su Partido, rraçon de las veçindades, personas y ganados, sal que se les a repartido, y lo que monta su valor, y lo que pagavan de Millones, Sisas y Uno por Çiento. Repartidos por el señor Françisco Arévalo de Çuaco, cavallero de la Orden de Santiago, administrador xeneral de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa, dijo que este rrepartimiento le hizo el señor don Françisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la rreligion de San Juan hixo del dicho señor administrador xeneral en su nombre.

*Al margen:* La ciudad de Palencia y sus lugares con Carrión, monta, en tres partidas divididas, como segnalaré en esta rrelaçion 17.909 fanegas. (fol.282r), / (fol. 283r/v), /

<sup>138</sup> Suma: 7.480.486.

<sup>139</sup> Suma: 6.458.040.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
38 Santillana	96	313	567	14	25	27.200	11.500
39 Santiago del Val	16	56	240	-	4	4.552	3.152
40 Villa herreros	89	400	1.464	6	64	66.096	41.500
41 Villacaler	154	338	1.250	193	100	108.800	83.217
42 La Torre de Mormojón	212	777	1.349	235	80	83.640	89.912
	<b>7.068</b>	-	<b>71.552</b>	<b>3.716</b>	<b>1.682</b>	<b>1.742.777<sup>140</sup></b>	<b>1.466.818<sup>141</sup></b>

(fol. 285r)

43 Reynosa	125	587	515	122	70	66.160	-
44 La Hermandad de Campo de Yuso	471	1.977	-	2.908	240	261.120	-
45 Las Cinco Villas	162	213	1.591	-	81,5	90.672	-
46 Campo de En medio	300	1.317	-	-	150	163.200	-
47 Campo de Suso	372	2.242	4.577	-	186	202.368	-
48 La Hermandad de Valderredible	827	3.122	20.890	-	430	467.840	-
49 Arcera	48	144	461	-	24	26.112	-
50 Caraveo	80	292	1.084	-	40	43.500	-
51 Riconchos	82	261	781	-	41	44.608	-
52 Valdeprado	113	532	2.694	-	56	60.950	-
53 Valdeolea	240	1.052	1.558	1.458	120	129.560	-
54 Cuenca	18	73	173	-	10,5	11.424	-
55 Hoyos y San Martín	16	72	190	111	8	8.704	-
56 El Marquesado de Argüeso es del Partido de Bargas	304	1.253	3.951	-	170	184.960	-
57 Conçejo de Pesquera	41	140	435	-	20,5	21.760	968.759 <sup>142</sup>
	<b>10.267</b>	-	<b>110.452</b>	<b>8.315</b>	<b>1.647,5</b>	<b>597.978</b>	<b>1.466.818</b>
			<b>8.315</b>		<b>1.682</b>	<b>184.960</b>	<b>6.528.230</b>
			<b>118.767</b>		<b>6.892</b>	<b>1.782.938</b>	<b>8.963.907</b>
			<b>60.241</b>		<b>1.0221,5</b>		<b>159.772</b>
			<b>178.908</b>				<b>8.704.135</b>

(fol. 286r), (fol. 287r/v), / (fol. 288r)143

## PARTIDO DE TORO

Sumario de la sal que se a rrepartido al Partido de Toro y lugares acopiados en la dicha çiudad, y lo que montan a rraçón de çinquenta rreales fanega. Conforme a las nuebas hórdenes de Su Magestad de 26 de junio de 1631.

La sal son: 40.420 fanegas

Lo que montan: 7 q 514.000 maravedís.

El Millón y Uno por Çiento: 5 q 276.945 maravedís

Monta más la sal que los Millones: 2 q 237.055 maravedís.

Adelante está otra rrelaçión que ymbió el dicho Don Francisco Arévalo de Zuazo en 24 de abril de 632 por donde consta montan los acopiamientos en este Partido 28.997 fanegas. (fol. 289r)

<sup>140</sup> Suma: 1.722.705.

<sup>141</sup> Suma: 1.464.824.

<sup>142</sup> Al margen: Todos estos lugares pagan de sisas y uno por ciento.

<sup>143</sup> Al margen: Sumas mayores de sal: 10.221 fanegas. Alfabeto de las villas y lugares de Palencia y su jurisdicción.

**Toro**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
1 Ciudad de Toro	1.541	4.692	2.724	-	1.800	3.060.000	2.706.726
2 Guarrate	16	43	60	-	20	34.000	25.175
3 Castromenbibre	80	256	1.200	-	40	68.000	39.554
4 Villavendimio	76	240	1.530	-	47	79.900	50.847
5 Timulos	10	31	216	-	5	8.500	748
6 Villardondiego	140	437	2.500	-	75	127.500	102.572
7 Villafranca	22	68	80	-	11	18.700	12.174
8 Bustillo	76	273	2.506	-	58	98.600	70.014
9 Penilla	172	449	1.970	-	90	153.000	111.261
10 Fuentes	30	116	4.886	-	28	47.600	39.374
11 Tiorrodrigo	7	21	-	-	3,5	5.950	1.078
12 Villavellí	143	461	1.045	-	74	125.800	90.467
13 Malva	36	110	-	-	28	47.600	34.024
14 Villamor	111	326	750	-	55	93.500	82.968
15 Pedrosa	321	965	7.100	-	195	331.500	194.108
16 Pobladura	16	22	320	-	16	27.200	21.915
17 Tiedra	156	306	1.500	-	87	147.900	91.307
18 SanPedro Latarce <sup>144</sup>	118	347	5.400	-	97	164.900	63.229
19 Villalonso	67	223	1.030	-	42	71.400	40.272
20 Benafarces	78	264	838	-	48	81.600	56.162
21 Vezdemarbán	350	1.156	10.000	-	245	416.500	240.143
22 Valdefinxas	93	249	1.100	-	94	159.800	94.592
23 Belver	75	277	6.286	-	97	164.900	58.909
24 Morales	206	625	1.250	-	150	255.000	148.619
25 Fresno de la Rivera	36	102	1.930	132	44	74.800	41.704
26 Casa de Palomar	-	-	-	-	0,5	850	1.000
	<b>3.976</b>	-	<b>56.221</b>	<b>132</b>	<b>3.450</b>	<b>5.865.000</b>	<b>4.418.942</b>

(fol. 290r)

27 Tavarabuena	150	500	800	-	120	204.000	124.918
28 Abezames	53	188	1.249	-	35	59.500	9.396
29 Poço Antigo	117	366	4.220	-	86	146.200	30.220
30 El Fito	22	70	1.100	-	18	30.600	9.396
31 Matilla	42	138	4.000	60	49	83.300	11.073
32 Peleagonçalez	34	100	270	-	34	57.800	38.945
33 Villabuena	15	42	12	-	18	30.600	25.171
34 Casasola	99	374	3.500	-	74	125.800	62.184
35 Villalbarva	123	340	595	-	65	110.500	57.532
36 Almaraz	19	62	45	-	8	13.600	4.210
37 Castronuño	103	389	1.500	-	80	136.000	88.354
38 Castrillo	27	85	530	-	30	51.000	38.755
39 Ordeno <sup>145</sup>	-	-	-	-	0,5	850	47
40 Torrecilla	150	446	1.870	-	87	147.900	76.774
41 Fresno el Biexo	74	243	1.770	-	70	119.000	70.613
42 Paradinas	65	218	500	-	46	78.200	48.112

<sup>144</sup> Al margen: Del 1 al 18: Asta aquí son obligados.<sup>145</sup> Al margen: No ay beçindad.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal Que se reparte	Prezio della	Millones y 1%
43 Vallesa	15	53	500	30	12	20.400	10.096
44 La Bóveda	76	224	-	-	108	183.600	108.783
45 La Guarda	6	6	-	-	3	5.100	1.796
46 La Granja de Busianco	1	-	-	-	0,5	850	1.489
47 Sanrromán	39	105	240	-	26	44.200	39.139
	<b>5.206</b>	<b>-</b>	<b>22.701</b>	<b>90</b>	<b>970</b>	<b>1.649.000</b>	<b>857.003</b>

(fol. 291r)

Sumario en las dos planas en que va escrito quatro mill quatrocientas y veynte fanegas.

El preçio de dichas quatro mill quatroçientas y veinte fanegas de sal a rraçón de çinquenta (*reales*) por cada fanega, conforme a las nuevas hórdenes de Su Magestad de 26 de junio de 1631 montan: siete quentos y quinientas y catorçe mill maravedís.

El Millón y Uno por Çiento de los lugares deste sumario, montan: çinco quentos duçientas y setenta y çinco mill e noveçientos y quarenta y çinco maravedís.

Monta más el precio de la sal quel Uno por Çiento y Millones: dos quentos ducientas y treinta e siete mill y cinquenta y cinco maravedís.

Sal: 4.420 fanegas.

El preçio: 7.514.000 maravedis

Millón y uno por ciento: 5.275.945 maravedís.

Monta más el preçio de la sal que el de Millones y Uno por Çiento: 2.237.055 maravedís (fol. 292r, / fol. 292v)<sup>146</sup>

#### MERINDAD DE LA BUREBA<sup>147</sup>

##### Resoluçión de la rrelaçión.

**Monta la sal acopiada: 1.409 fanegas, que a 50 rreales hacen: 2.395.300 (*maravedís*) y lo que pagavan de Millones: 1.023.237 maravedís, conforme a lo qual pagan más de sal, que de millones: 1.372.063 maravedís.**

**Sal: 1.409 fanegas**

**Su preçio a 50 rreales: 2.395.300 maravedís.**

**Lo que pagavan de Millones: 1.023.237 maravedís.**

**Lo que monta más la sal que los Millones: 1.372.063 maravedís. (fol.297r), /**

#### Merindad de Bureba<sup>148</sup>

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su balor a 58 Reales	Sisa y 1%
1 Ballarta	24	110	100	800	31,5	60.146	21.578
2 Solduengo	18,5	81	63	196	21	41.412	11.600
3 Oña	108	335	92	255	53	104.516	53.781
4 Piérnegas	17,5	87	53	189	11,5	22.678	7.619
5 Nabas	8	40	30	80	6	11.832	3.813
6 Los Barrios	37,5	168	150	254	31	61.132	26.319
7 Villanueva del Qonde	28,5	186	136	402	28	55.216	29.489
8 La Parte	13	52	32	60	7,5	14.790	4.280
9 Cascaxares	22	111	99	434	21,5	42.398	12.963

<sup>146</sup> Alfabeto (fol. 292v), / (fol. 293r, / fol. 293v). Este sumario se sacó por la rrelaçión de los testimonios de Francisco de Salçedo, escrivano del número de la çiudad de Toro, que quedan con los demás papeles de la administraçión. En Valladolid, a nueve días de mill y seisçientos y ttreyntra y uno. Françisco de Salçedo. (*Rúbrica*) (fol. 294r)

<sup>147</sup> Alfabeto de la Merindad de la Bureba (fol. 295r), / (fol. 296r)

<sup>148</sup> Relaçión de los acopiamientos de sal que están hechos por Leonardo de Cereçeda, mediante la orden que para ello ha tenido del señor Arévalo de Çuaço, administrador general de las Salinas de Castilla la Vieja.



Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su balor a 58 Reales	Sisa y 1%
10 Mirabeche	34	208	226	1.136	44,5	87.754	21.818
11 Soto	16	73	68	179	10	19.720	5.372
12 Quintanilla Cavesoto	8	54	47	166	8	15.776	3.036
13 Quintanarroz	8	55	59	492	8	15.776	1.803
14 Arconada	24	96	49	250	12	23.664	7.121
15 Bárcena	4	20	28	350	5	9.860	2.146
16 Lermilla	5	23	22	160	4	7.888	556
17 Castildelences	26	130	54	400	19	37.502	14.350
18 Abajas	16	91	50	1.000	24,5	48.314	9.400
19 Bentosa	3	18	21	200	3,5	6.902	-
	<b>410<sup>149</sup></b>	<b>1.938</b>	<b>1.379</b>	<b>7.003</b>	<b>349,5</b>	<b>687.276</b>	<b>237.044</b>

(fol. 298r)

20 Aguilar de Bureba	40	150	60	300	27,5	54.230	22.404
21 Silanes	20	128	97	670	22	43.384	6.222
22 Quintanaelez	18	124	71	178	12,5	24.650	13.165
23 Cameno	42	197	12	875	30,5	60.146	32.069
24 Marcillo	4	40	67	114	7	13.804	2.040
25 Busto	28	152	156	1.072	28	55.216	29.544
26 Salas	37	120	105	360	17	33.524	15.358
27 Rojas	34	160	78	500	27,5	54.230	6.530
28 Quintanilla Caverrojas	11	38	26	180	6,5	12.818	2.068
29 Quintanahurria	20	81	65	400	12	23.664	8.165
30 Bueço	6,5	27	57	183	7,5	14.790	1.852
31 Rulaçedo de Arriva	12	70	32	302	8,5	16.762	5.500
32 Rulaçedo de Abajo	29	170	77	800	17,5	34.510	12.400
33 Mobilla	5	17	17	20	1,5	2.958	656
34 Carçedo	8	36	21	200	5	9.860	1.170
35 Terrazos	28	119	154	354	17	33.524	11.802
36 Quintanasuso	4	17	8	50	2,5	4.830	-
37 Monasterio de Rodilla	104,5	469	294	2.329	95	195.228	80.582
38 Bañuelos	23	93	60	400	25	49.300	15.800
39 Bozo	51	179	113	1.067	30	59.160	14.200
40 Salinillas de Bureba	14	49	40	307	7	13.804	14.944
41 Quintana de Bureba	40	139	66	222	17	33.524	14.419
42 Villanueva de Sopuerta	34	122	53	283	24	47.328	9.428
43 Moriana	30	102	68	625	29	53.244	7.372
	<b>643</b>	<b>-</b>	<b>1.797</b>	<b>11.791</b>	<b>477</b>	<b>944.488</b>	<b>327.690</b>

(fol. 299r), / (fol. 299v)

44 Renunçio	16	56	20	175	10	19.720	4.221
45 Portilla	34	122	36	303	18	35.496	7.040
46 Améyugo	51	207	-	650	32,5	64.090	31.600
47 Cantavrana	19	-	40	286	12	23.664	5.110
48 Castellanos	16	84	16	160	8	16.762	5.068
49 Bentretea	23	116	-	280	12,5	24.650	8.287
50 Galbarros	8	28	25	150	4	7.888	1.455
51 Cornudilla	40	200	80	420	26	51.272	10.700
52 Pedro La Hoz	8	30	30	200	5	9.860	1.564

<sup>149</sup> Suma: 421.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su valor a 58 Reales	Sisa y 1%
53 Rebillalcón	16	67	22	246	7,5	14.790	-
54 Tamayo	18	78	30	300	11,5	22.678	8.136
55 Pino	20	100	30	200	10	19.720	9.886
56 Aguascándidas	13	83	24	200	10,5	20.706	6.186
57 Santa Olalla	19,5	120	120	300	33	65.076	18.100
58 Reynoso	25	118	50	400	21	41.412	13.578
59 Terminón	15	80	20	130	7	13.804	4.502
60 Quintanaenbides	53	250	120	700	47	92.684	46.350
61 Lençes	60	230	80	600	30	59.160	33.019
62 Baldaço	8	34	35	390	12	23.664	12.000
63 Quintanilla de Bon	29,5	146	90	430	21,5	42.398	22.152
64 Ojeda	3,5	15	5	36	1	1.972	1.034
65 Quintanopio	24	144	20	130	11,5	22.678	11.636
66 Castil de Peones	60	250	94	655	33	65.076	29.742
67 Padrones	25,5	126	47	425	10,5	20.706	8.102
	605	2.684	1.034	7.766	395	779.926	299.428

(fol. 299v)

68 Ayuelas	59	232	80	549	33	65.076	9.701
69 Caborredondo	15	50	50	200	11,5	22.678	5.080
70 Calçada	3	9	-	-	1	1.792	-
71 Río Quintanilla	10	60	12	160	7	13.804	3.568
72 Bega	18	80	58	200	11	21.692	12.927
73 Hermosilla	28,5	110	150	80	9	17.748	15.000
74 Berçosa	18	100	50	500	26,5	52.258	29.308
75 Rebillagodos	18,5	75	40	266	13	25.636	7.290
76 Oçabejas	20	49	19	170	8	19.720	8.449
77 Salas de Bureba	60	230	110	360	25	49.300	18.408
78 Villena	22	60	40	300	21	41.312	22.678
79 La Vid	22	90	36	560	20,5	40.358	26.564
80 Baldearroyo	5	18	18	200	4	7.888	102
	<b>299</b>	<b>1.173</b>	<b>663</b>	<b>3.545</b>	<b>190,5</b>	<b>379.262</b>	<b>159.075</b>
	<b>410</b>			<b>663</b>			<b>299.428</b>
	<b>643</b>			<b>4208</b>			<b>327.690</b>
	<b>605</b>						<b>237.044</b>
	<b>1.957</b>						

(fol. 300r), / (fol. 300v)150

## PARTIDOS DE VILLADIEGO, SEDANO Y BALLE DE SANTIBÁÑEZ

### Dichos acopiamientos de lugares de Villadiego, Sedano y Balle de Santibáñez

1 Los Barrios de Villadiego	20	77	76	309	9,5	18.134	7.450
2 Monesteruelo	2	11	11	70	2	3.944	-
3 Pesadas	14,5	47	23	295	14	27.608	26.813
4 Balle de Ojeda, tiene 23 lugares	572	2.128	- <sup>151</sup>	6.028	260	512.220	258.885
5 Tablada	15	47	29	109	8	15.776	4.927

<sup>150</sup> Alfabeto de los lugares de Villadiego, Sedano y Valle de Santibáñez. (fol. 300v), / (fol. 301r/v)

<sup>151</sup> *Al margen*: En todos.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su valor a 58 Reales	Sisa y 1%
6 Quintanadeloma	22	94	55	1200	18	35.496	.. <sup>152</sup>
7 Villanueva de Puerta	24	107	113	378	12	23.664	
8 Villalivado	17	71	32	158	17	33.524	[ilegible]
9 Rioparayso	8,5	58	24	200	7	13.804	[ilegible]
10 Villusto	17	60	57	211	11,5	22.678	[ilegible]
11 Cubillo	8	38	19	180	6	11.832	[ilegible]
12 Olmos de la Picaça	41	136	55	209	17	33.524	[ilegible]
13 Sandobal	28	124	147	1.038	22	43.384	[ilegible]
14 Pedrosa de Arçellares	5	20	14	80	2,5	4.930	[ilegible]
15 Brulles	13	55	44	144	5,5	10.846	[ilegible]
16 La Nuez	35	152	82	270	19,5	38.454	[ilegible]
17 Melgosa	15	69	29	132	6	11.832	[ilegible]
18 Cortiguera	16	56	12	100	9	17.748	[ilegible]
19 Gredilla	12	60	20	800	12	23.664	[ilegible]
20 Villaute	8	24	11	62	3,5	6.902	[ilegible]
21 Mansilla	23	96	73	307	15	29.580	[ilegible]
22 Quintanilla de Pedro Abarca	9	30	14	150	6	11.832	[ilegible]
23 Quintanilla Sobresierra	30	100	100	1.000	30	59.160	[ilegible]
24 Palaçuelos	17	105	24	207	12	23.664	[ilegible]
	[ilegible]	-	-	-	<b>525</b>	<b>835.305</b> <sup>153</sup>	[ilegible]

(fol. 301v)

25 Cobanera	10	35	24	408	12	23.664	1.400
26 Arenillas	23	112	21	279	20,5	40.426	22.200
27 Villaescusa	9	38	26	230	8	15.796	3.050
28 Turço	8	40	22	250	8	15.796	6.022
29 Pesquera	30	100	.. <sup>154</sup>	450	20	39.440	21.912
30 Çumel	26	136	51	216	16	31.552	11.400
31 Udobro	10	34	50	250	6	11.832	6.490
32 Quintanilla de Escalada	12	50	18	150	8	15.796	3.570
33 Terradillos	15	46	49	772	10	19.720	6.924
34 Naveros	24	87	24	494	9,5	17.748	2.450
35 Nozedo	11	42	26	350	6	11.832	1.347
36 Saelices	15	46	20	400	12	23.664	2.388
37 Villa Mayor	22	169	16	174	9	18.734	10.364
38 Maullos	10	50	26	104	4	7.888	1.365
39 Sordillos	12	86	24	146	6	11.832	5.220
40 Villayzán	45	111	63	460	23	45.356	24.828
41 Escalada	25	82	48	296	12	23.664	11.187
42 Olmillos de Sasamón	126	519	107	236	46	90.712	41.935
43 Tobar	38	174	80	283	29	57.188	15.420
44 Cañçar	44	170	49	354	20	39.440	14.010
45 Sotragudo	42	180	87	579	28	55.216	34.550
46 Villasidro	42	131	60	532	18	35.496	18.852
47 Nuez de Urvel	12	60	50	500	10	19.720	5.700

<sup>152</sup> De Quintanaloma a Palazuelos defecto papel. Imposible transcribir<sup>153</sup> Suma: 1.034.200.<sup>154</sup> Al margen: De todo.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal Que se reparte	Su valor a 58 Reales	Sisa y 1%
48 Villanono	12	48	21	154	6	11.832	1.666
	<b>623</b>	-	-	-	<b>347</b>	<b>683.324</b>	<b>274.050</b>

(fol. 302r, / fol. 302v)

49 Pedrosa del Páramo	50	170	92	448	25	49.300	25.614
50 Manziles	25	90	39	164	13	26.632	14.206
51 Tremello	24	70	46	628	13	26.630	10.140
52 Las Rebolledas	20	60	30	300	16	31.552	8.534
53 Las Celadas	30,5	137	60	532	14,5	28.594	9.580
54 Ros	30	150	56	400	18	35.496	14.100
55 La Villa de Las Hormazas	60	300	100	800	34	67.408	34.760
56 Miñón	21	82	49	250	13	26.622	6.720
57 Gúermeces	60	200	12	150	50	98.600	26.500
	<b>321</b>	-	-	-	<b>198</b>	<b>390.834</b>	<b>150.100</b>

Resolución

Monta la sal: 1.070 fanegas

Su precio a 50 reales: 1.819.000 (*maravedís*).Lo que pagava de Millones 900.608 (*maravedís*).Lo que monta más la sal: 918.392 (*maravedís*). (fol. 302v) 155**PARTIDO DE VENAVENTE**Partido de Venavente. Acopiamentos.<sup>156</sup> (fol. 304r, / fol. 305r, / fol. 306r)**Los acopiamentos de la rrelación sita junto a esta del Partido de Venavente están ynclusas en ésta.****Resolución de su Partido****Monta la sal acopiada y rrepartida: 5.462 fanegas****Su precio a 50 reales: 19.285.400 (*maravedís*)****Lo que pagavan de Millones: 693.776 (*maravedís*)****Monta más la sal que los millones: 8.591.624 (*maravedís*)****< Lo acopiado desta rrelación monta 3.906 fanegas y se adbierte quen ella están ynseretos los lugares de otra rrelación que vino intitulado Partido de Venavente >**<sup>155</sup> Continuación del alfabeto de los lugares de Villadiego, Sedano y Santibáñez. (fol. 303r)<sup>156</sup> Corresponde al alfabeto de los lugares del Partido de Benavente

## Partido de Benavente

Lugares	Alfolís	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal Que se reparte	Prezio della a maravedís	Millones y 1% a maravedís
1 Benabente	-	-	-	-	-	-	750	-	-
2 Colinas	Benabente	16	55	40	242	2	10	10.880	1.033
3 Santa Cristina	Benabente	18	64	50	1.500	4	18	19.584	955
4 Conforcos	Villamañán	7	30	18	90	3	6	6.528	1.200
5 Sitrama	Benabente	8	26	14	350	2	7	7.616	1.496
6 Billa Mandos	Benabente	67	216	40	500	30	45	48.960	15.188
7 La Antigua	Villamañán	44	180	90	640	16	30	32.640	13.407
8 Campaças	Benavente	61	193	67	644	48	50	54.400	28.270
9 Villafer	Benavente	58	177	86	494	30	40	43.520	24.250
10 Sansalbador	Villamañán	8	31	18	200	3	6	6.528	408
11 Villanueva de Azoague	Benavente	21	87	40	1.320	8	25	27.200	4.004
12 Castrogonçalo	Benavente	32	74	49	1.500	12	32	34.816	11.480
13 Santa Colomba	Benavente	13	31	29	86	3	8	8.704	1.487
14 Becilla de Trasmonte	Benavente	11	53	40	418	4	8	8.704	969
15 Villamor del Páramo	Billamañán	17	58	31	340	4	13	13.940	1.892
16 Quiruelas	Benavente	35	88	60	290	6	20	21.760	3.448
17 Pumarejo	Benavente	12	35	31	736	1	17	18.490	544
18 Melgar de Tera	Benavente	20	84	60	700	6	20	21.760	442
19 Belbís	Benavente	5	19	21	30	1	3	3.264	680
20 Villaquejida	Benavente	87	400	120	1.600	50	70	76.160	29.998
21 Villa Beça del Barco	Benavente	23	70	50	330	8	18	19.584	1.474
22 San Cristobal	Benavente	74	335	117	2.656	12	70	76.160	6.083
23 SantoBenia	Benavente	38	98	20	1.436	7	40	43.520	2.940
24 Barcial del Barco	Benavente	5	18	19	20	1	2	2.044	340
25 Aguilar de Tera	Benavente	14	48	46	930	8	17	18.490	337
26 Bretocino	Benavente	20	51	40	386	4	16	17.408	440
27 San Miguel del Balle	Benavente	124	484	171	1.348	50	85	89.080	12.676
28 Brimedurce	Benavente	10	22	17	72	4	6	6.528	152
29 Bidayanez	Benavente	33	111	56	849	12	22	23.936	11.000
30 Granucillo	Benavente	31	95	63	530	8	18	19.584	2.489
31 Grajal de Ribera	Benavente	65	263	87	490	21	46	50.048	9.559

Lugares	Alfólís	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal Que se reparte	Prezio della a maravedís	Millones y 1% a maravedís
32 Ribera	Villamañán	31	118	35	388	13	19	20.672	5.025
33 Castropepe	Benabente	12	26	18	130	5	7	7.616	272
(fol. 309r)									
34 Santa Comba de las Carabias	Benabente	27	5	13	40	14	26	28.288	5.186
35 San Miguel de Esla	Benabente	11	31	12	92	2	5	5.440	2.097
36 Barriones	Benabente	7	19	9	42	1	3	3.264	510
37 Qunquilla	Benabente	31	98	51	604	3	22	23.936	3.680
38 Quintanilla de Urce	Benabente	10	30	30	100	4	6	6.528	418
39 Granucillo	Benabente	12	35	29	600	8	10	10.880	408
40 Brecianos de Verdiales	Benabente	27	133	43	307	1	20	21.760	2.206
41 La Torre del Balle	Benabente	3	7	12	300	2	1	1.088	34
42Grisalba	Benabente	15	27	50	100	4	11	11.968	491
43 San Juan de Tera	Benabente	27	115	37	470	4	16	17.408	8.484
44 Miçereces de Tera	Benabente	15	54	30	42	3	14	15.232	336
45 Abraveses de Tera	Benabente	8	27	29	330	4	5	5.440	204
46 Breto	Benabente	32	91	37	[ilegible]	8	28	30.464	2.500
47 Camarçana	Benabente	18	76	50	600	-	-	-	-
48 San Pedro de Çeque	Benabente	57	159	110	625	20	36	39.100	1.020
49 Billafáfila	Benabente	153	475	119	3.610	60	120	130.560	71.300
50 San Agustín	Benabente	18	46	34	136	4	12	13.056	2.489
51 Poçuelo de Verdiales	Benabente	34	109	61	1.004	8	30	32.640	1.926
52 Rebellinos	Benabente	28	46	50	600	12	20	21.760	15.980
53 Uña	Benabente	37	115	63	425	24	26	28.288	6.800
54 Santa Croya	Benabente	24	72	86	500	12	20	21.760	374
55 Manganeses	Benabente	26	118	290	1.508	20	30	32.640	1.662
56 Milles	Benabente	16	45	50	900	12	16	17.408	492
57 Olleros de Tera	Benabente	14	56	54	1100	4	18	19.584	272
58 Calçadilla de Tera	Benabente	12	40	30	[ilegible]	6	8	8.704	238
59 Calçada de Tera	Benabente	15	44	40	16	4	9	9.792	306
60 Otero de Mecere	Benabente	14	41	26	500	8	13	13.940	494
61 Billaobispo	Benabente	11	36	30	100	3	6	6.528	242
62 Villasalce de los Oteros	Villamañán	38	122	40	237	7	24	26.112	3.620

Lugares	Alfolís	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal Que se reparte	Prezio della a maravedís	Millones y 1% a maravedís
63 Cabañas de Tera	Benabente	10	40	44	200	2	7	7.616	408
64 Santibañez de Tera	Benabente	9	30	31	412	4	9	9.792	238
65 Santa Marta	Benabente	15	42	51	300	3	12	13.056	893
66 Moratones	Benabente	12	64	30	560	4	12	15.056	238

(fol. 309r)

67 Lamilla	Benabente	24	102	92	976	4	24	26.112	374
68 Laberdenosa	Benabente	31	103	60	700	24	26	28.288	2.777
69 Junquera	Benabente	16	71	57	476	5	14	15.232	1.564
70 Labrabeses	Benabente	19	63	36	355	8	15	16.320	1.445
71 Morales de Rey	Benabente	30	86	80	1.000	20	30	32.640	4.284
72 Arrabalde	Benabente	21	49	50	200	8	14	15.232	408
73 Redelga	Benabente	28	115	20	380	8	18	19.584	300
74 Quintana del Marco	Benabente	35	100	70	1.000	20	30	32.640	7.820
75 Fuentes de Ropel	Balderas	169	532	159	1.830	50	120	15.232	18.150
76 Requejo de la Polborosa	Benavente	8	30	30	300	3	7	7.616	1272
77 Fuente Encalada	Benavente	36	113	89	1.004	10	30	32.640	2156
78 Rosinos de Bidriales	Benavente	28	94	70	980	10	25	27.200	1.168
79 Villajeriz	Benavente	14	47	60	575	6	14	15.232	308
80 San Pedro de la Blña	Benavente	24	73	69	328	8	16	17.408	374
81 Santibañez de Vidriales	Benavente	34	137	107	1.080	20	30	32.640	680
82 Huerga de Bidriales	Benavente	12	29	29	110	3	7	7.616	119
83 Ferreras de Abajo	Benavente	30	80	70	1.900	12	38	43.144	1.020
84 Bega de Tera	Benavente	26	38	48	200	8	24	26.112	748
85 La Granja de Moreruela	Benavente	22	38	48	200	8	16	17.408	5576
86 Nabianos	Benavente	13	34	24	140	4	10	10.880	454
87 Morales de Balberde	Benavente	12	33	50	400	2	10	10.880	290
88 Billabeça de Balberde	Benavente	21	59	80	950	6	23	25.024	519
89 Alcubilla de Nogales	Benavente	15	57	70	300	1	13	13.940	656
90 San Pedro de Çamudia	Benavente	14	41	51	520	4	14	15.232	476
91 Santa María de Valverde	Benavente	14	52	30	760	6	15	16.320	204

Lugares	Alfolís	Vezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal Que se reparte	Prezio della a maravedís	Millones y 1% a maravedís
92 Brecianos de Valverde	Benavente	10	50	34	306	6	8	8.704	257
93 San Román del Balle	Benavente	16	60	30	200	6	10	10.880	749
		<b>2.528</b>	-	<b>4.857<sup>1</sup></b>	<b>[ilegible]</b>	<b>936</b>	<b>2.769</b>	-	<b>398.852</b>

(fol. 309r)

94 Herreros de la Polvorosa	Benabente	5	16	5	-	2	4	4.352	1.452
95 La Pubblica de Valverde	Benabente	13	32	20	600	8	13	13.940	340
96 San Esteban de Nogales	Bañeza	30	114	100	700	12	24	26.112	2.111
97 Billanueva de Valverde	Benabente	13	37	43	580	8	13	13.940	512
98 Villabráçaro	Benabente	27	8	48	266	6	18	19.584	9.026
99 Pozuelo del Páramo	Benabente	30	120	60	600	12	24	26.112	1.360
100 Burganes de Valverde	Benabente	32	90	106	1.450	8	34	36.992	1.674
101 Brime de Sogo	Benabente	19	61	60	700	12	19	20.672	1.134
102 Arcos de la Polborosa	Benabente	12	43	25	320	6	10	10.880	1.777
103 Frieria de Valverde	Benabente	28	81	4	518	16	22	23.936	4.028
104 Villar de Cierbos	Benabente	31	78	24	204	8	20	21.760	1.682
105 Peque de Caraballén	Benabente	49	156	98	845	20	36	39.168	1.473
106 Olmillos	Benabente	15	49	28	408	8	12	15.056	432
107 Nabianos de la Vega	Benabente	38	120	90	600	4	13	13.940	5.610
108 Fresno de la Polborosa	Benabente	15	49	50	600	12	26	28.288	544
109 El Barrio de Cernadilla	Benabente	32	80	40	100	8	16	17.408	3.612
110 Villa Nazar	Benabente	9	15	30	400	8	9	9.792	476
111 Billaferueña	Benabente	9	17	20	100	2	6	6.528	312
112 Becilla de la Polborosa	Benabente	4	14	8	50	3	3	3.264	262

<sup>1</sup> Suma: 4.930.



Lugares	Alfolís	Vezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal Que se reparte	Prezio della a maravedís	Millones y 1% a maravedís
113 Pobladura de Trasmonte	Benabente	2	9	4	400	1	3	3.264	-
114 Moçar	Benabente	9	24	25	349	4	8	8.704	441
115 Donadillo	Benabente	30	55	25	80	6	16	17.408	522
116 Billaberde	Bañeza	40	133	117	876	12	30	32.640	1.700
117 Justel	Bañeza	21	49	36	493	4	15	16.320	1.696
118 Bega Castillo	Benabente	12	44	15	150	3	6	65.28	204
119 Maire	Benabente	18	30	50	150	7	12	15.056	2.748
120 Pobladura del Balle	Benabente	84	216	138	833	42	53	57.664	17.591
121 Audanças	Billamañán	47	168	51	466	22	34	36.992	16.231
122 Saludes del Páramo	Benabente	32	150	64	500	8	24	26.112	8.680
123 San Adrián del Balle	Benabente	31	140	31	300	20	20	21.760	2011
124 Cubo	Benabente	30	116	70	735	10	24	26.112	492
125 Billanueva de Balrojo	La Puebla	26	80	60	450	8	18	19.584	680
126 Cional	La Puebla	35	86	100	200	12	22	23.936	714
127 Billalpando	Poça	600	2.500	20	18.000	300	520	565.760	303.000
128 Muelas	Benabente	18	36	24	240	4	10	10.880	394
(fol. 308r)		<b>3.874</b>	-	<b>6.546</b>	<b>83.958</b>	<b>1.562</b>	<b>3.906</b>	-	<b>693.776</b>

**PARTIDO DE CARRIÓN<sup>2</sup>****Merindad de Campos<sup>3</sup>**

Lugares	Vecindad	+ 10 años	- 10 años	G.Mayor	G.Menor	Sal	Acopiamiento
Zervatos	199	569	258	-	1.370	94	A Poça
Cisneros	556	1.521	113	13	3.464	165	A Poça
Villela	12	38	18	16	262	8	Villada
Ytero Seco	52	30	12	42	1.000	44	A Caveçón
Pozo Durama	84	221	84	-	558	46	Caveçón/Poça
San Pedro de las Dueñas	39	116	36	61	408	20	Con Sahagún
Gallejillos	35	127	25	97	1.639	45	Con Sahagún
Villacarralón	82	239	77	32	673	60	Rosio
Villelga	20	66	19	28	570	10	Villada
Polavín de Arroyo	37	104	33	55	722	21	Con Sahagún
Boadilla de Rioseco	380	916	212	130	1.737	155	A Poça
Villalumbroso	123	321	107	-	993	76	Salinas
Maçueços	129	423	76	-	866	68	Salinas
Villemar	27	68	26	45	256	7	Sahagún
Arroyo	15	43	11	14	462	11	Carrión
Requena	52	142	16	11	379	5	Poça
Ledigos	29	62	23	68	672	12	Saldaña
Añoza	67	216	65	4	1.132	53	Salinas
Abastillas	15	45	17	1	205	9	Salinas
Abastas	45	132	39	-	362	20	Salinas
Poçuelos	30	81	44	8	528	12	Villada
Villoquite	18	63	15	24	884	6	Caveçón
San Nicolás	12	-	-	-	-	3	-
San Román	60	-	-	-	-	28	-
Villalcón	40	-	-	-	-	26	-
	<b>2.058<sup>4</sup></b>	<b>5.546</b>	<b>1.426<sup>5</sup></b>	<b>649</b>	<b>19.142</b>	<b>1.009</b>	

La beçindad deste Partido y Merindad de Campos monta: dos mill y çinquenta y ocho beçinos. Las personas mayores de 10 años: çinco mill quinientos y quarenta y seis. Los menores de 10 años: mill y quatroçientas y veinte y seis. El ganado mayor: seisçientas y quarenta y nueve. Ganado menor: diez y nueve mill çiento y quarenta y dos. La sal: mill y nueve fanegas. Es de advertir quel alcalde mayor de Campos ynvía rrelaçión por su Partido para que estos veinte y cinco lugares no se dupliquen en la quenta. La palabra Idem en los acopiamienos es que han gastado lo mismo que piden en los tres años anteriores más o menos lo que cada partida señala. En Carrión a 9 de mayo 1631. Los tres últimos lugares que no van acopiados, ni con rrelaçión de ganados es porque no han llegado, púsos sola la beçindad de que hubo notiçia, y la cantidad de sal al respeçto. Fecha ut supra. (*Rúbrica*).

**Resolución****Monta la sal****1.009 fanegas****Su preçio a 50 rreales****1.715.300 maravedís.****Los millones****- (fol. 311r) /**

<sup>2</sup> Alfabeto de los lugares acopiados en Carrión (fol. 310r)

<sup>3</sup> Relaçión de la beçindad, ganados, sal y acopiamientos de los lugares de Campos, que entran por Merindad de la Jurisdicción de la villa de Carrión, por rrazón de alcabalas y Serviçio de Millones.

<sup>4</sup> *Suma*: 2.158.

<sup>5</sup> *Suma*: 1.356.

**Tierra de Saldaña<sup>6</sup>. (Merindad de Carrión)**

Lugares	Vecindad	+ 10 años	- 10 años	G.Mayor	G.Menor	Sal	Acopiamiento
Santa Cruz del Monte	19	56	9	25	332	6	A Cabeçón
Cornón	17	51	11	46	220	6	A Cabeçón
Villaoliva	12	35	11	47	372	12	Poça
Lugar de las Heras	22	73	37	81	284	12	Poça
Carbonera	11	35	10	34	610	3	5 menos por 7 muertos. no se acopia
Santibáñez de la Peña	18	52	14	62	267	13	A Poça
Aviñante	12	34	10	30	134	6	A Poça
Arenillas de Nuño	16	40	10	24	360	18	A Cabeçón
Amayuelas de Arriba	24	66	12	7	214	14	Piña y Amayuelas
Tarilonte	18	47	18	54	171	16	Poça
Velilla de Tarilonte	20	73	8	107	594	26	Poça
Viduerna	18	57	18	69	122	12	Poça
Villasela y Villamelendo	80	227	88	168	1.462	50	Salinas
Villasur	28	69	18	73	770	12	Saldaña
Intorcisa	13	38	9	59	123	7	Poça
Villanueva	23	86	17	62	452	21	Poça
Villabasta	47	91	24	68	727	24	Villaeles y Abasta
Villaeles	78	267	148	142	1.191	32	Con Villa Abasta
Arenillas de San Pelayo	26	79	32	60	727	15	Cabeçón
Tabanera	45	157	50	247	2.266	39	Polvorosa
Villa Muñó	25	69	25	25	576	5	Villarta
Valles	22	62	35	51	485	10	Baldavia
Valderrávano	23	71	32	57	546	8	Poça
Valcavado	2	5	3	7	34	1	Saldaña
Membrillar	15	40	20	61	590	9	Saldaña
Renedo de Baldabia	46	137	70	118	816	32	Villabasta
Polvorosa	32	78	32	72	513	18	Amayueta
Ríosmenudos	20	60	17	48	145	12	Poça
Vegaderriaços	10	41	3	30	74	8	Poça
Roscales	25	73	20	59	238	14	Poça
Villafría	15	56	4	47	321	14	Poça
Villaverde de la Peña	19	56	15	44	177	12	Poça
Pino de Viduerna	14	41	6	49	108	8	Poça
Recueva	15	57	5	57	246	24	Poça
Ayuela	46	134	57	172	1.323	36	Tabanera
Fontecha	26	83	11	87	498	17	Villanueva
Villabeto	15	58	15	75	226	8	Poça
Varaxones	11	42	9	64	162	8	Respenda
Cuerno	9	27	6	28	220	6	Salinas
Muñeca	34	105	24	133	500	26	Poça

<sup>6</sup> Relación de la beçindad, ganados, sal que an sacado y an de gastar los lugares de la Tierra de Saldaña, que son de la Merindad de Carrión, por rraçón de las alcabalas y Servijio de Millones y dónde se acopian.

Lugares	Vecindad	+ 10 años	- 10 años	G.Mayor	G.Menor	Sal	Acopiamiento
Respanda	18	67	22	79	188	13	-
Villota del Páramo	22	57	23	52	1228	11	Saldaña
Villa de la Puebla	80	246	55	244	2.222	42	Salinas
Poça	45	128	34	142	352	19	Saldaña
Congosto	56	142	47	195	1.252	32	Salinas
Ralea	14	36	22	36	436	8	Saldaña
Pisón	22	64	23	76	320	10	Saldaña
Villanueva del Monte	13	45	14	41	514	8	Salinas
Villa Probiano	42	127	62	33	359	15	Salinas
Lobera	13	42	10	54	238	10	Saldaña
Gañinas	19	55	21	58	255	14	Saldaña
San Pedro de Cansoles	21	74	17	111	316	13	Saldaña
Moslares	13	38	7	60	124	5	Saldaña
Renedo de la Vega	29	103	33	138	297	18	-
	<b>1.333<sup>7</sup></b>	<b>4.152</b>	<b>1.353</b>	<b>4.068</b>	<b>27.297</b>	<b>852</b>	

(fol. 313r) /

Villanodrigo	11	44	13	33	538	8	Saldaña
Vega de doña Olimpia	54	133	69	94	1021	18	Salinas
Alvala	24	65	13	39	180	13	Renedo
Santillán	26	67	35	92	243	14	Renedo y Albalá
Renedo del Monte	17	44	22	37	393	10	Saldaña
Pedrosa de la Vega	22	56	22	82	84	10	Salinas
Castrillo de la Vega	139	395	96	43	1.651	33	Saldaña
Portillexo	24	77	25	28	513	6	Saldaña
Villarmienço	17	51	19	23	433	8	Saldaña
Villatoquete	33	94	28	6	553	19	Salinas
Quintanilla de Onsaña	29	88	35	45	645	11	Saldaña
Celadilla	18	56	16	44	754	14	Saldaña
Buenavista	108	291	101	310	1.646	72	Salinas
Villalva	39	122	17	143	636	17	Poça
Mantinos	19	75	34	104	413	13	Salinas
Lugar de Otero	31	102	31	107	912	26	Poça
Velilla de Guardo	42	151	22	161	760	45	Poça
Baños	[ilegible]	39	16	58	265	12	Salinas
Villanueva del Monte	[ilegible]	99	31	140	479	21	Salinas
Traspeña	[ilegible]	51	5	36	128	10	Salinas
Villanueva de la Peña	[ilegible]	75	38	101	486	14	Poza
Cantoral	[ilegible]	85	37	262	458	20	Poza
Castrexón	13	36	16	45	162	6	Poza
Buedo	3	16	4	22	68	2	Salinas
Loma	10	34	4	55	52	2	Salinas
Venta de Lagunaseca	4	4	-	6	10	1	Salinas
Cornoncillo	12	38	10	45	321	20	Salinas
Cubillo	8	31	16	44	190	6	Poça
Valenoso	12	38	18	52	335	6	-

<sup>7</sup> Suma: 1.378.

Lugares	Vecindad	+ 10 años	- 10 años	G.Mayor	G.Menor	Sal	Acopiamiento
Casasola	1	-	-	-	-	-	-
Bustocirio	2	-	-	-	-	-	-
Guardo	50	-	-	-	-	16	-
La Serna	30	-	-	-	-	11	-
Tablares	1	-	-	-	-	1	-
Valvueda, <i>despoblado</i>	-	-	-	-	-	-	-
Total	<b>913</b>	<b>2.457</b>	<b>793</b>	<b>2.257</b>	<b>14.329</b>	<b>479<sup>8</sup></b>	-
	<b>1.333</b>	<b>4.152</b>	<b>1.353</b>	<b>4.068</b>	<b>27.297</b>	<b>852</b>	-
	<b>2.246</b>	<b>6.609</b>	<b>2.146</b>	<b>6.325</b>	<b>41.626</b>	<b>1.332</b>	-

La veçindad de la Merindad de Saldaña que entra por alcabalas y Millones en esta Jurisdicçión de Carrión y son: ochenta y nueve lugares. Monta: dos mill duçientas y quarenta y seis veçinos. Las personas mayores de diez años: seis mill seisçientas y nueve. Los menores de diez años: dos mill çiento y quarenta y seis. Ganado mayor: seis mill treçientos y veinte y cinco. Ganado menor: quarenta y un mill seisçientos y veinte y seis. Sal que piden: mill treçientas y treinta y dos fanegas y quatro çelemines. Lo mismo poco más o menos, declaran aber gastado en los tres años anteçedentes. Y los seis lugares últimos en que no ba ajustada toda la rraçón, es por que no an ynviado los testimonios, y porque los más dellos son granjas y casas solas y el último despoblado. Y de los demás conforme a la veçindad del de que se tubo notiçia, se les cargó la cantidad de sal. La palabra idem en los acopiamiento es que lo mismo que piden gastaron en los tres años anteçedentes poco más o menos conforme a sus notas.

Carrión a nueve de mayo 1631 (*Rúbrica*)

### Resolución

**Monta la sal:** 1.332 fanegas  
**Su preçio a 50 rreales:** 2.264.400 maravedís  
**Lo que pagava de millones:** -

(fol. 314r) /

### Carrión<sup>9</sup>

Lugares	Día de otorgamiento	Vecindad	Millones	Sal	Su valor a 50 Reales	Acopiamiento
Renedo de Baldavia	5 julio	10	14.312	33	56.100	Poça
Villaeles	22 julio	78	16.163	33	56.100	Treceno
Villavasta	22 julio	47	31.020	24	40.800	Caveçón
Membrillar	22 julio	15	7.088	10	17.000	Treceno
Renedo del Monte	24 julio	17	7.345	11	18.700	Treceno
Carvonera	24 julio	11	2.600	4	6.800	Saldaña
Villa Sila y Vilamelendro	24 julio	80	40.083	51	86.700	Poça
Bega de doña Olimpia	22 julio	54	18.320	19	32.300	Treceno
Los Barrios	18 julio	39	26.058	21	35.700	Poça
Villasur	24 julio	28	4.114	13	22.100	Treceno
Buenavista	24 julio	108	54.177	73	120.700	Treceno

<sup>8</sup> Suma: 472 fanegas. El resto hasta 479 fanegas, corresponde a cuartillos y fanegas.

<sup>9</sup> Relaçión y minuta de los lugares que an otorgado escrituras en favor de Su Magestad, de la sal que an tomado a gastar por un año, desde primero de jullio deste presente incluso los derechos antiguos y modernos. Conforme a las hórdenes de Su Magestad, de tres de henero, y veinte y seis de junio deste año, y el rreal y medio de administraçión, ante Jerónimo López, escribano del número y ayuntamiento desta villa de Carrión, en virtud de la comisiòn que para ello tengo del administrador general deste Partido de Castilla la Vieja. Con distinción de lugares, día del otorgamiento, veçindad, balor de las Sisas y Uno por Çiento de un año, de las fanegas de sal que toman por el año rreferido de su valor, creçimiento para la Real Açienda por rraçón de los çinquenta rreales fuera del derecho antiguo, y rraçón donde se acopian, que todo es como se sigue:

Lugares	Día de otorgamiento	Vecindad	Millones	Sal	Su valor a 50 Reales	Acopiamiento
Villota del Páramo	17 julio	22	13.669	13	22.100	Poça
Ríosmenudos	24 julio	20	5.505	12,5	21.250	Poça
Abastillas	22 julio	14	7.364	10	17.000	Caveçón
Varaxones	26 julio	11	1.478	9	15.300	Treceno
Arenillas de Nuño Pérez	22 julio	16	3.306	20	34.000	Caveçón
Arenillas de San Pelayo	22 julio	26	7.922	17	28.900	Treceno
Abastas	22 julio	40	22.376	21	35.700	Caveçón
Añoza	22 julio	50	18.612	54	91.800	Caveçón
Valles	26 julio	22	10.846	11	18.700	Poça
Pino de Viduerna	22 julio	14	2.268	9	15.300	Poça
Polvorosa	22 julio	32	13.280	19	32.300	Poça
Pino del Río	17 julio	15	30.010	20	34.000	Poça
Fontecha	21 julio	26	4.212	19	32.300	Poça
Pedrosa de Socastro	21 julio	90	41.399	54	91.800	Poça
San Tervás de la Vega	17 julio	30	20.200	17	28.900	Caveçón
Villapún	17 julio	20	8.100	14	23.800	Caveçón
Villillas	20 julio	16	904	5	8.500	Saldaña
Villañuño	23 julio	25	3.628	14	23.800	Poça
Villalveto	20 julio	15	2.092	10	17.000	Poça
Respenda	20 julio	18	3.954	14	23.800	Treceno
Arenillas de Valderaduey	16 julio	74	44.162	44	74.800	Poça
Villa Robejo	18 julio	14	10.010	10	17.000	Caveçón
Santolaxa	18 julio	14	3.513	10	17.000	Caveçón
Fresno del Río	18 julio	10	26.204	10	17.000	Poça
Villaluenga y Gaviños	18 julio	11	26.518	20	34.000	Caveçón
Aldea	18 julio	11	8.824	9	15.300	Caveçón
Ledigos	18 julio	23	6.264	13	22.100	Poça
Ynestrosa	17 julio	23	8.638	10	17.000	Poça
Ytero del Castillo	17 julio	32	5.374	13	22.100	Poça
Lagartos	17 julio	9	638	4	6.800	Saldaña
San Llorente del Páramo	14 julio	20	3.841	8	13.600	Saldaña
Ytero de la Puente	14 julio	13	8.292	9	15.300	Poça
Santa Cruz del Monte	14 julio	19	962	6,5	11.050	Caveçón
El lugar de Poça	16 julio	45	27.084	22	37.400	Caveçón
		<b>1.327</b>	<b>623.629<sup>10</sup></b>	<b>813<sup>11</sup></b>	<b>1.429.700</b>	

(fol. 315r) /

Acera	16 julio	18	10.128	7	11.900	Saldaña
Celadilla del Río	16 julio	18	4.188	16	27.200	Saldaña
Villosilla	16 julio	15	8.210	6	10.200	Saldaña
Pedrosa de la Vega	14 julio	22	7.558	11,5	19.350	Saldaña
Villarodrigo	14 julio	22	14.122	17	28.900	Saldaña
Galleguillos	14 julio	34	15.198	30	51.000	Sahún
Amayuelas de Arriva	14 julio	24	6.894	15	25.500	Poça

<sup>10</sup> Suma: 622.729.<sup>11</sup> Suma: 843.

Lugares	Día de otorgamiento	Vecindad	Millones	Sal	Su valor a 50 Reales	Acopiamiento
Palacios de Río Pisuerga	12 julio	41	16.273	13	22.100	Poça
Moslares	12 julio	13	7.196	7	11.900	Saldaña
Portillexo	10 julio	24	2.738	7	11.900	Saldaña
Renedo de la Vega	10 julio	29	11.370	20	34.000	Treceno
La Serna	9 julio	37	12.508	22	37.400	Treceno
Villota del Duque	9 julio	55	7.400	22	37.400	Caveçón
Gañinas	12 julio	19	9.564	16	27.200	Treceno
Albala	11 julio	24	8.552	14	23.800	Treceno
Quintanilla de Onsoña	11 julio	29	4.114	14	23.800	Caveçón
Santullán	11 julio	26	6.134	15	25.500	Treceno
Lobera	12 julio	13	4.081	11	18.700	Saldaña
Retuerto	13 julio	13	3.204	7	11.900	Saldaña
Villarravé	13 julio	16	2.960	8	13.600	Saldaña
Villambroz	13 julio	19	10.328	12	20.400	Saldaña
Castrillo de Villavega	13 julio	133	47.595	36	61.200	Poça
Villarmienço	13 julio	17	4.012	10	17.000	Saldaña
Villaprobiano	13 julio	42	11.416	17	28.900	Treceno
Várcena	13 julio	53	8.944	18	30.600	Caveçón
Arenilla de Ríopisuerga	13 julio	95	29.126	42	71.400	Poça
San Martín del Valle	13 julio	22	1.960	12	20.400	Caveçón
Lagunilla	13 julio	32	16.088	22	37.400	Caveçón
Villorquite	13 julio	18	1.355	8	13.600	Caveçón
Bustillo de la Vega	13 julio	37	19.954	18	30.600	Caveçón
Villanrrodrigo	13 julio	11	930	6	10.200	Saldaña
Villela	13 julio	12	1.870	9	15.300	Villada
Cornoncillo	26 julio	12	12.526	11	18.700	Treceno
Viduerna	26 julio	18	2.346	12	20.400	Poça
Cornón	26 julio	17	2.532	7	11.900	Poça
Valcavadillo	25 julio	10	15.550	7	11.900	Caveçón
Quintana	25 julio	31	33.399	9	15.300	Poça
Valcavado	25 julio	1	512	1	1.700	Treceno
Mantinos	25 julio	19	5.366	13	22.100	Poça
Villanueva de Ontecha	26 julio	23	6.014	22	37.400	Poça
Vaños	26 julio	18	6.875	14	23.800	Treceno
Ayuela	26 julio	46	15.798	36	61.200	Poça
Bega de Riaços	26 julio	10	1.132	8	13.600	Poça
Cuerno	24 julio	9	1.304	6,5	11.050	Poça
Villanueva del Monte	23 julio	13	1.764	9	15.300	Treceno
Recueba	23 julio	15	4.200	13	22.100	Poça
Congosto	23 julio	56	26.500	33	56.100	Poça
Valenoso	23 julio	12	4.815	7	11.900	Treceno
Villalba	26 julio	39	16.351	18	30.600	Treceno
La Puebla	27 julio	80	37.096	36	61.200	Treceno
Valderrábano	28 julio	23	14.148	10	17.000	Poça
Tavanera	28 julio	45	16.055	36	61.200	Poça
Avia de las Torres	30 julio	73	18.610	13	22.100	Caveçón
Castrillexo	31 julio	6	3.000	5	8.500	Caveçón

Lugares	Día de otorgamiento	Vecindad	Millones	Sal	Su valor a 50 Reales	Acopiamiento
Villafría	31 julio	15	1.853	15	25.800	Poça
Total		<b>1.574</b>	<b>563.716</b>	<b>820<sup>12</sup></b>	<b>1.411.100</b>	
		<b>1.327</b>	<b>623.629</b>	<b>813</b>	<b>1.429.700</b>	
		<b>2.901</b>	<b>1.187345</b>	<b>1.633</b>	<b>2.840.800</b>	

**Resolución de este Partido<sup>13</sup>****Monta la sal acopiada****1.633 fanegas.****Su preçio a 50 rreales****2.840.800 maravedís.****Monta más la sal que los millones****1.066.855 maravedís.<sup>(fol. 317r)</sup>****Partido de Carrión 1631.<sup>14</sup>**

Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Precio della	Millones y 1%
Carrión	-	-	-	-	600	616.531	916.531
Villaturde	20	78	515	120	18	19.584	5.504
Miñanes	14	45	212	12	12	13.056	4.500
Rebenga	66	266	1.004	12	60	65.280	9.134
Villabieço	62	248	840	-	31	13.328	13.540
Torre	17	61	533	64	18	19.584	42.200
Arconada	48	164	1.054	7	40	43.520	15.762
Villanueva	108	420	1.645	79	62	67.456	43.332
Villanueva del Rebollar	12	41	12	-	7	7.516	2.320
Goçón	35	156	711	64	23	25.024	1.100
Villasabariego	63	248	771	29	44	47.972	26.440
Villamorço	37	150	433	11	24	26.112	11.749
Raberos	31	102	901	46	25	27.200	10.700
Villamoronta	48	174	905	220	31	14.328	25.800
Villanueva del Río	30	110	427	80	26	28.288	23.508
Vustillo del Páramo	31	140	2.662	57	32	34.816	12.510
Villarmentero	31	150	909	-	31	33.728	13.100
Caçada	22	75	1.068	61	28	30.404	32.000
Bayllo	83	372	1.016	109	64	70.992	54.000
Nogal	27	125	482	138	23	25.024	15.000
Quintanilla de la Queza	43	171	122	49	24	26.112	13.000
Robladillo	29	123	488	9	21	22.648	5.708
Villaquende	10	41	410	59	8	8.704	3.494
Lomas	42	156	518	2	29	51.952	15.652
Samanes	54	247	860	19	54	58.752	23.319
Villanueva de los Navos	17	63	220	51	8	8.704	8.610
Población de Soto	29	95	216	48	13	14.484	14.482

<sup>12</sup> *Suma: 830.*<sup>13</sup> *Al margen:* Esta minuta contiene 100 conçejos, que quedan obligados en la conformidad della, y del valor de Millones y Uno por Çiento en las dos pagas que es el mesmo año, porque solo en las fanegas de sal rreferidas halló de aumento por la Real Hazienda en los dos derechos por las órdenes y cédulas de Su Magestad de 3 de septiembre y 26 de junio deste año, 1.653.455 maravedís. En Carrión a 1 de agosto de 1632 años. <sup>(fol. 316r), /</sup><sup>14</sup> *Quaderno de los acopiamientos echos en Carrión y su Partido a donde se allarán veçindades, sal que se les da y su preçio del que tubo en los dichos lugares, las Sisas y Uno por Çiento de Su Magestad. Su tenor se allará a la buelta, hecho por el señor don Françisco Arévalo de Zuaço, cavallero del Ávito de San Juan, con comisión del señor Arévalo de Zuaço su padre, administrador general de las Salinas de Castilla la Bieja por Su Magestad. Ajustado.* <sup>(fol. 318r)</sup>



Lugares	Bezinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal	Precio della	Millones y 1%
Calçadilla	26	104	1.242	51	21	22.788	14.000
Cardeñosa	21	84	845	36	21	22.788	15.400
Cerbatos	199	827	1370	-	119	144.072	61.722
	<b>1.255</b>	-	<b>22.391</b>	<b>1.433</b>	<b>1.517</b>		<b>1.454.117</b>

(fol. 319r) /

Boadilla de Río seco	312	1.231	42	1.231	188	104.744	201.645
Billalumbroso	123	428	990	-	84	87.652	26.508
Yteroseco	52	94	1.000	42	50	54.400	18.946
Población de Arroyo	38	137	661	26	26	28.288	13.220
Villemar	27	94	265	45	10	11.220	8.012
Requena	39	145	379	11	17	18.496	6.678
Villalcón	64	210	600	22	56	14.450	1.600
San Román de la Cuba	68	246	652	18	55	59.840	15.400
Arroyo	11	40	60	5	8	8.704	6.000
Zisneros	456	3.634	3.464	7	165	179.520	-
Billarquite	33	122	1.553	6	22	23.936	11.000
Villarcón	82	316	32	673	64	69.632	32.000
Villelga	20	85	570	28	14	15.232	7.804
	<b>2.580</b>	-	<b>31.659</b>	<b>3.547</b>	<b>759</b>	-	<b>348.813</b>
				<b>31.659</b>			<b>1.454.117</b>
				<b>35.206</b>			<b>1.802.930</b>

(fol. 320r)15

## LUGARES ACOPIADOS EN LOS ALFOLÍS DE LOGROÑO, NÁJERA, BURGOS Y CALAHORRA Y EN LAS SALINAS DE HERRERA Y BURADÓN, AÑANA Y POZA

Lugares acopiados en los alfolís de Logroño, Nájera, Burgos y Calahorra y en las salinas de Herrera y Buradón, Añana y Poza<sup>16</sup>.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal q piden	Sal que se rreparte	Millones y 1%
Autol	200	600	2.000	70	-	135	26.500
Muro de Entrambasaguas	86	220	2.000	45	-	[ilegible]	10.251
Villarroya	16	52	622	18	-	[ilegible]	2.720
Murillo	70	298	1.020	22	40	48	26.801
El Billar	64	230	500	30	34	38	13.408
Ribafrecha	102	324	530	-	50	60	63.700
Viguera	230	-	430	37	30	120	117.234
Alcanadre	103	298	354	87	75	80	82.232
La ciudad de Logroño	1.294	6.643	4.128	292	450	900	1.152.600
Ocón	424	-	1.300	102	150	350	175.440
Ençiso	120	520	3.200	80	80	90	79.000
Rincón de Soto	116	355	685	82	40	62	40.576
Carbonera	17	50	400	24	8	12	2.720
Turonqún	26	90	400	20	-	18	2.448

<sup>15</sup> *Alfabeto de las villas y lugares del Partido de Carrión.* (fol. 321r). / (fol. 322r/v).

<sup>16</sup> *Al margen:* En legajo aparte, están los testimonios de los acopiamentos contenidos en esta rrelación. 3.258 fanegas. (fol. 322v)

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal q piden	Sal que se rreparte	Millones y 1%
Arnedillo	140	500	1.500	40	-	72	43.000
La ciudad de Calahorra	750	3.000	300	200	-	700	178.277
Préjano	96	320	450	40	40	52	21.394
La Villa de Quel	80	300	700	50	45	82	15.100
Bergasa	100	330	700	54	-	57	16.834
Tudelilla	100	-	1.000	130	-	60	19.474
Arnedo	620	1.210	3.350	14	200	400	218.400
Aldea Nueva	300	900	1.500	100	100	164	89.687
La ciudad de Alfaro	1.156	3.419	7.090	262	420	800	307.467
Erçe y su tierra	180	-	1.400	60	80	100	28.026
Grávalos	104	322	280	74	106	106	37.288
							<b>2.800.657</b>

(fol. 323r)

## &lt;Náxera&gt;

Brieba	87	230	13.000	40	40	148	25.000
Náxera	704	2.934	620	60	400	704	720.542
Nestares	31	77	1.214	158	8	28	22.760
Xalón	26	36	298	30	22	16	5.941
Ortigosa	137	730	8.369	135	100	122	105.800
Villoslada	273	883	23.391	227	246	260	254.500
Laguna	143	600	3.300	180	50	56	59.714
Castañares	12	30	200	12	8	8	8.954
Monterrubio	24	90	338	83	12	16	8.150
Albelda	105	421	420	144	35	57	15.172
Villavelayo	42	141	2.434	64	30	30	22.000
Mansilla	80	242	2.286	115	50	50	50.000
Guerta de Suso	82	228	3.810	165	40	64	27.535
Montalvo de Cameros	8	36	191	10	6	6	1.342
Clavijo	60	250	400	60	30	35	21.700
Neyla	80	-	9.739	229	60	122	52.263
Nalda	105	320	620	85	30	48	32.340
Ventrosa	60	133	7.271	133	70	76	59.137
Belilla	11	30	155	22	5	6	782
Baldosera	7	26	140	18	6	6	68
Arrubal	22	59	210	50	10	13	8.531
Terroba	16	32	618	-	10	12	1.100
Binegra de Suso	40	-	4.641	113	47	50	34.720
Binegra de Yuso	38	102	1.864	69	25	34	23.060
Anguiano	162	445	6.000	184	80	120	120.600
El convento de Nuestra Señora de Balbanera	-	-	-	-	-	100	-
Ravanera	18	32	323	28	14	12	1.200
Axamil	26	36	826	30	-	18	8.500
Villanueva de San Prudencio	6	36	200	6	-	5	612
Agoncillo	64	110	804	120	-	41	36.391
Ornillos	50	200	1.500	50	20	34	13.000
Torremaña	42	150	1.750	43	22	33	18.900
	<b>2.561</b>	-	-	-	<b>1.477,5</b>	<b>2.330</b>	<b>1.760.314</b>

(fol. 324r) /

Lugares	Vecinos	Personas	G. Menor	G. Mayor	Sal q piden	Sal que se rreparte	Millones y 1%
Lumbreras	200	850	17.000	90	150	210	195.348
Munilla	184	700	1.000	20	70	90	93.350
Soto y su aldea	118	600	1.500	26	-	75	81.500
Tribixano	10	-	330	8	5	6	5.200
Robres y su tierra	36	100	600	40	20	20	9.112
La Santa y su tierra	17	64	274	32	-	10	2.300
Leça	49	200	350	22	26	26	26.476
Murillo de Río Leça	200	880	3.290	230	80	120	73.600
Ausexo	300	700	5.000	-	115	170	106.075
Jubera y su tierra	185	787	3.810	232	80	127	25.486
Lagunilla	148	572	2.020	110	-	94	47.450
Total	<b>1.447</b>	-	-	-	<b>546</b>	<b>948</b>	<b>665.877</b>
	<b>2.561</b>	-	-	-	<b>1.477,5</b>	<b>2.330</b>	<b>1.760.314</b>
	<b>4.008</b>	-	-	-	<b>2.023,5</b>	<b>3.278</b>	<b>2.426.211</b>

(fol. 325r), / (fol. 325v)

**Resolución<sup>17</sup>**

<b>Monta la sal</b>	<b>6.187 fanegas</b>
<b>Su preçio a 50 rreales</b>	<b>10.517.900 maravedís</b>
<b>Millones</b>	<b>2.800.657 maravedís.</b>
<b>Monta más la sal</b>	<b>7.717.243 maravedís (fol. 325v)</b>

**LA MONTAÑA****El Partido de la Villa de Santander<sup>18</sup>**

Lugares	Bezinos	Personas	G. Mayor y Menor	Sal q. piden	Sal que se rreparte	Millones y 1%
El balle de Mena y 49 lugares que tiene	994	3.751	16.690	431	573	242.018
Castro de Urdiales y ocho lugares de su jurisdicción que entran los de la Junta de Sámano	644	2.073	-	222	487	311.841
La Villa de Laredo	380	1.723	-	-	550	526.307
La Junta de Parayas que tiene 4 lugares	378	1.773	-	134	190	85.674
Oz y Marrón	54	197	-	4	27	2.291
Limpias	75	222	-	16	38	13.227
Balle de Guriezo	318	1.012	-	120	159	44.780
Balle de Liendo	260	975	-	90	130	26.198
Udalla	37	173	-	10	19	3.278
Ampuero	120	-	-	-	60	26.438
Escalante	72	300	-	30	74	23.267
Argoños	32	110	-	13	34	2.856
Colindres	56	221	-	20	28	35.430
Zereceda	26	131	-	10	13	1.598

<sup>17</sup> La resolución corresponde a Logroño sin Nájera.<sup>18</sup> Montaña. 1631. El Partido de la villa de Santander, acopiado por don Françisco Arévalo de Çuaco, caballero de la Orden de San Juan, por comisión de Arévalo de Çuaco su padre. (fol. 326r/v)

Lugares	Bezinos	Personas	G. Mayor y Menor	Sal q. piden	Sal que se rreparte	Millones y 1%
El Balle de Ruesga y 6 lugares	285	-	-	-	146	52.432
La Junta de Cudeyo y sus lugares	1.000	-	-	-	1.000	50.918
La Junta de Zesto y 10 lugares	461	1.950	2.102	235	480	49.446
La Junta de Boto y 12 lugares	387	1.429	-	167	229	27.121
La Junta de Ribamontán y doze lugares	622	1.866	-	240	622	50.032
La Junta de Siete Billas y nueve lugares	756	-	-	260	767	63.817
La Abadía de Santander	113	313	500	10	57	23.675
Santander	690	-	-	177	500	387.686
	<b>7.760,5</b>	-	<b>19.292</b>	<b>2.189</b>	<b>6.183</b>	<b>2.350.728<sup>19</sup></b>

Todas las quales dichas Juntas, Balles, Billas y lugares, tienen los vezinos, personas y ganados que en frente de cada uno parece, sacado en guarismo y por sus papeles que an presentado consta que gastaron en uno de los tres años últimos pasados la sal, y pagaron las Sisas que también contienen las partidas de frente de cada uno. Por lo qual yo en nombre de don Francisco Arévalo de Çuaço mi padre, caballero de la Orden de Santiago, administrador General de las Salinas de Castilla la Bieja, les e rrepartido y algunos dellos se an obligado, y e fecho escrituras ante el presente escribano. La sal que así mismo consta y parece en frente de cada una de dichas juntas, balles, billas y lugares salbo error, y en todos ellos no se a dado ni da sal a ningún jénero de ganado, como consta de los papeles que en mi poder quedan a que me rrefiero. Y para que conste di la presente en la villa de Santander, a veinte y dos de jullio de mill y seisientos y treinta y un años. Y por que todo lo suso dicho es zierto salbo error, yo Thomás de Carrascosa, escribano de Su Majestad lo signé. En testimonio de verdad. (*Rúbrica*)<sup>(fol. 327r) /</sup>

### Resolución de su Partido

**Monta la sal:** 8.372 fanegas  
**Su precio a 50 rreales:** 14.232.400 maravedís  
**Lo que pagava de Millones:** 2.350.728 maravedís.  
**Monta más la sal :** 11.881.672 maravedís.<sup>(fol. 328r), / (fol. 328v)</sup>

### Montaña <sup>20</sup>

Yo Thomás Carrascosa, escrivano del Rey nuestro señor y del número desta ziedad de Burgos, y del Real Convento de las Guelgas, çertifico e doi fe a los que el presente bieren, que ante mi consta el escrivano y de la comisión, que el señor don Francisco Arévalo de Zuaço cavallero desta sagrada rrelixión de San Juan, constituida del señor Arévalo de Zuaço, cavallero de la Orden de Santiago y administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa por Su Majestad, para acopiar todas las villas e lugares de las montañas y costa de la mar de Cartilla la Viexa, aguas vertientes a la mar, y la provincia de Liévana, le otorgaron por los lugares que aquí irán declarados, escrituras de obligazió de gastar la sal que en cada Partido por este presente año asta San Juan que biene de seisientos y treinta y dos. Y otros, por no quererse obligar se les rrepartió lo que justificadamente conforme a los papeles presentados ante dicho señor don Francisco le pareció, en la forma y manera siguiente:

<sup>19</sup> Suma: 2.050.330.

<sup>20</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

**Balle de Mena**

Lugares	Fanegas Sal
El concexo de Villasana de Mena se obligó por diez y siete fanegas de sal por año	17
Sopeñano y Cadagua	22
Siones	7,5
El Bigo	6,5
Entranvasaguas	11,5
La Presilla	3,5
Billanueva	17
Carrasquedo	4
Caniego	16
Cabiedes	11,5

(fol. 328v) /

Ovilla	8,5
Anzó	6
Ribota	5,5
Río	5
Nava	15
Ballejo	16
Ziella	7,5
Lezana	21
Ungo	7,5
Maltrana	3,5
Campello	7
Ordexón	10
Taranco	11
Opio	7
Arceo	6
Oz	6
Concejero	15
Mena Mayor	13
Biergol	5,5
Barrasa	7,5
Vivanco	15
Zirión	8
Balle de Angulo	40
Partearroyo	9
Medianas	13
Haedillo	2
Realengo de Santiago	9
Bortedo	19
Ornes	9,5
Brizeña	25

(fol. 329r), / (329v)

Santecilla	6
Gixano	8,5
Leciñana	18
Irúz	12
Santa Cruz	9
Ayega	38
Llano	6

**Jurisdicción de Laredo**

Lugares	Fanegas Sal
Colindres	28
Zerezeda	13

**Valle de Ruesga**

Ogarrio	20
Valle	17
Matienzo	33,5
Barruelo y Mentera	13,5
Riba	26
Arredondo	36

**Valle de Toranzo**

Luenta	19
Entrambasmestas	24
Alçeda	21
Ontaneda	7
San Vicente	16
Esponzues	15
Castillo Pedroso	19
Quintana	4
Villegar	11
Burleña y Sacedillo	17
Prases	17
Corbera	16
Yjas	22
Aes, Barrio	19

(fol. 330r), / (fol. 330v)

Bargas	32
Las Presillas	20
Carandia	17
Yruz	14
Santiurde	10
Arçereda	6
San Martín	8
Bexoris	24
Barzena	13

**Píe de Concha**

Píe de Concha y sus lugares	75
-----------------------------	----

**Condado de Castañeda**

Valle y Condado de Castañeda	109,5
------------------------------	-------

**Balle de Buelna**

Los Corrales	38,5
Somaoz	19,5
San Mateo	14
Cóo	38,5
Varros	24,5
San Pedro y San Felices	108

**Provincia de Liébana**

Lugares	Fanegas Sal
Cabezón	20
Bejes	12
Frama	20
Piasca	40
Aniezo	18
Armaño	16
Tollo	9
Tudes	10

(fol. 330r), / (fol. 330v)

Valmeo	8
Cambarco	13
Cerones	17
Bimón	13
San Andrés de Balderodes	16
Avellanada	16
Pesaguero	12
Valdeprado y Cueba	16
Banadexo	12
Turezes	13
Caecho	10
Caloca	12
Bedoya	38
Lomeña	8
Cavañes	8
Barreda y dos Amantes	9,5
Pendes	17
Obargo	5
Cosgaya	20
Tanarrio	10
Lon y Brez	20
Toranzo	11
Sansebastián	30
Baró	20
Campollo	17
Mogrobexo	36
Santibáñez	22
Buyezo	13
Luriezo	18
Castro	11
Espinama	54

(fol. 330v) /

Arguébanes	11
Colio	20
Leveña	24
Pendes	9
Bexo	19
Barrio	13
Pollayo	7

Lugares	Fanegas Sal
Dobres	14
Bárago	16
Entrerías	12
La Vega	16
Ledantes y Villaberde	20
Parrozo	17
Bores	9
La villa de Potes	85,5

### Balle de Peña Rubia

El valle de Peñarrubia	58
------------------------	----

### Baldeiguña

Molledo	30
Bárcena	3
Cobejo	1,5
Santolalla	17,5
Quevedo	17
La Serna	17
Helguera	4,5
Silio	29
Santacruz	16
Arenas	17
San Juan	4
Santa Águeda (fol. 331r), / (fol. 331v)	3
Bostranizo	10
Las Fraguas	7
Pujayo	15,5
Río Valdeiguña	26
Medía Concha	5
San Bicente	17

### Balle de Villaescusa

La Concha	6
Liaño	22
Villanueva	21
Obregón	21

### Balle de Piélagos

Renedo	48
Rumoroso	20
Branca y Parbayón	44
Bóo, Lienres y Mortera	27
Arze	50
Oruña	26
Zurita y Vargas	51
Bioño	53
Barcenilla y Posadorros	26
Quixano	41



**Cartes y sus lugares**

Lugares	Fanegas Sal
La villa de Cartes	44
Santiago	29
La Barquera	11
Mizares	15
Bedicó	12

**Balle de Penago**

El valle de Penago y sus quatro lugares (fol. 331v) /	137
----------------------------------------------------------	-----

**Balle de Rionansa**

Tudanca	42
Zelis	60
Cabroxo	24
Obeso	24
San Sebastián	16
Cosio	33

**Peña Mellera**

Cuñava	16
Bores	13
Rodriguero	13
Para	11
Zerebanes	6
Abandames	29
Alebia	20
Narganes	16
Siejo	12
Panes	23
Suarias	9
Merodio	17
Buelles	22
Ontamio y Colosia	8
Allés	35
Ruenes	32
Caraves	13
Rozagas	14
Ozeño	16
Zimiano	16
Llonín	20
Trescares	14
Mier	18

(fol. 332r) / (fol. 332v)

**Balle de Cabuérniga**

Viaña	12
Selores	10
Terán	14
Renedo	15

Lugares	Fanegas Sal
Balle	30
Correpoco	8
Los Toxos	34
La Peña	25
La Mina	13
Bárzena Mayor	24
Ruentes	16
Uzieda	36
Barcenillas	14
Carmona	24

### Balle de Anievas

El balle de Aniebas	67
---------------------	----

### Balle de Cieza

Billayuso	20
Billasuso	22
Collado	16

### Balle de Reozín

Quijas	20
Barcinaciones	13
Balles	10
Helguera	5,5
San Estevan	4,5
Villapresente	13
Reozín	13
Barzena La Puente	9
Sierra de Elsa y la Peña	2

(fol. 232v) /

### Balle de Rivadeva

Bilde	7
Andinas	10
Piñera	5
Noriega	12
Villanueva	12
Borquerizo	13
Colombres	19
La Franca, Vaquera y Bustio	12
Primiango	24

### La Vega y su Jurisdicción

La Vega	20
Campuzano	14
Pando	9
Lobio	9
Tanos	7
La Montaña	17
Quizielos	25

Lugares	Fanegas Sal
Mogro	18
Dualez	8,5
Ganzo	10
Torres	6
Bárzena	7,5
Cuchía	9
Gornaço	5,5
Polanco	40
Barreda	6
Cudón	7
Miengo	18
Biérnoles	25

(fol. 333r), / (fol. 333v)

**Balle de Lamasón**

Cires	28
La Fuente	28
Río	20

**La villa de Santillana y su Jurisdicción**

Hinoxedo	8
Mixares	9
Ongayo	9,5
Oreña	17
Suanzes	85
Tagle	16
Viveda	12
Quebeda	16

**La villa de Santillana y sus lugares**

Rudaguera	10
La Busta	15,5
Golvardo	9
Caranzeja	16
Toporias	9
Mercadal	18
Suanzes	25
Cortiguera	30
La Beguilla	9,5
La abadía de Inoxedo	19
La abadía de Oreña	48,5
El concexo de Ubiarco	23
El concexo de Puente	16
El concexo de Zerrazo	14
Castrourdiales y ocho lugares de su jurisdicción, en que entran los cinco de la Junta de Miaño, por no se querer acopiarseles.	487
La villa de Laredo por no se querer acopiar	550
La villa de San Bizente de la Varquera, por la dicha causa de no quererse acopiar.	800
La Junta de Rivamontán, por no quererse acopiar	622
La Junta de Siete Villas, por no quererse acopiar	767
La Junta de Voto, por no quererse acopiar	229

Lugares	Fanegas Sal
La Junta de Cesto por no quererse acopiar	480
La Junta de Cudeyo, por no quererse acopiar	1.000
Argoños, por lo mismo	34
La villa de Escalante por la misma causa	74
Balle de Liendo, en dicha forma (fol. 334r), / (fol. 334v)	130
La villa de Ampuero, por no averse querido acopiar	60
Udalla, por lo mismo	19
Balle Gurieço, por lo mismo	159
Limpías, por la misma causa	38
Oz y Marrón por la misma causa	27
Junta de Parayas, que tiene quatro lugares, por la dicha causa	190

### Balle de Carriedo

Pinilla	10
Selaya	18
Villafufre	14
Toro	14
Vega	15
Tezanillos	18
Llerana	14
Soto	6
Escobedo	19
Villacarriedo	10
Avionzo	14
Santibáñez	14
Bárzena	9
Aloños	14

### Balle de Cavezón

Cos (fol.334v) /	16
Periedo, Bustablado y Casar	27
Ontoria y Bernexo	22
Santibáñez y Carrexo	19
Ibio	25
Mazqueras	26
La villa de Cavezón	28

### Balle del Alfoz de LLoredo

La villa de Comillas .Comillas que no quiso acopiarse se le rrepartió	480
Udías	62,5
Ruiseñada	36
Zigüenza	18
Nobales	59
Rudaguera	14
Cóbrezes	36
Toñanes	13
Ruilova	64

**Balle de Las Herrerías**

Lugares	Fanegas Sal
El balle de Las Herrerías se obligó por 45 fanegas	45

**Valle de Valdáliga**

Concexo de Roiz	48
Labrases	36
Lamadrid	52
Caviedes	20
El Texo	26
La Revilla	13
Treceno	50

(fol. 335r) / (fol. 335v)

La villa de Santander por no quererse acopiar se le rrepartió 500 fanegas	500
---------------------------------------------------------------------------	-----

**Valle de Camargo**

Igollo	9
Escobedo	44
Maliaño	15
Muriedas	9
Soto , La Marina	24,5
Guarnizo	30
Cazicedo	8,5
Errera	14
Camargo La Mayor	24
Revilla	32

**Balle de Cayón**

Lloreda	52
Esles	27,5
Totero	11
La Penilla	29,5
Argomilla	28
Santa María	23,5
La Enzina	10
La Abadilla	20
San Romám	27
La Abadía de Santander y sus lugares no se quisieron acopiar rrepartieronseles 57 fanegas	57

(fol. 335v) /

Como todo lo suso dicho más largamente consta de las averiguaciones y autos que en mi poder quedan originalmente a que me rrefiero salvo horror, los quales traslados de lo dicho entregaré signados en todo este presente mes de nobiembre al señor Manuel Velásquez, rrezetor del alfolí de sal desta dicha ziuudad de Burgos, a quien entregase alguna parte della. Y para que dello conste dí el presente en la dicha ziuudad a 17 de nobiembre de mill y seiscientos e treinta y un años. Siendo testigos Juan de San Martín y Juan de Pinedo vecinos de Burgos. Y en fe dello fize mi signo, en testimonio de verdad, Tomás Alonso Carrascosa. (*Rúbrica*)

(fol. 336r) / (fol. 336v) /

Parte de los lugares desta rrelación tiene rremitidos al Comisario don Francisco Arévalo del ávito de San Juan, a 2 de diziembre de 631 años. (fol. 336v) /

**PARTIDO DE LA BAÑEZA Y LUGARES DE SU ALFOLÍ****Alfabeto de las villas y lugares de La Bañeza.** (fol. 337v), (fol. 338r), / (fol. 338v)**Resolución del Partido de La Bañeza<sup>21</sup>**

<b>Monta la sal acopiada y rrepartida:</b>	<b>9.215 fanegas.</b>
<b>Su preçio a 50 rreales:</b>	<b>15.665.500 maravedís.</b>
<b>Lo que pagavan de Millones:</b>	<b>1.352.456 maravedís.</b>
<b>Monta más la sal que los Millones:</b>	<b>14.313.044 maravedís.</b> (fol. 339r)

---

<sup>21</sup> Alfabeto de las villas y lugares de La Bañeza, (fol.337v), / (fol. 338r/v)

## La Bañeza

Lugares	Alfolís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preçio della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
Billa de la Bañeza		300	-	-	-	400	1.700	-	1.706.408	-
Soguillo	Billamañán	16	50	49	200	12	14	15.232	1.360	13.872
Barrio de Urdiales	"	16	58	38	100	4	12	13.056	2.244	10.812
Jiménez de Valdejamuz	La Bañeza	60	150	150	3.150	20	60	65.280	11.220	54.060
San Martín de Torres	"	26	100	120	400	8	18	19.584	2.380	17.204
Santa Cristina del Páramo	Billamañán	10	50	30	200	7	8	8.704	680	8.024
Villanueva de Jamuz	La Bañeza	25	120	162	1.150	16	26	28.288	4.488	23.800
Cebrones de la Puente	"	37	130	100	200	24	26	28.288	14.790	13.498
Balcabado	"	24	80	50	200	12	16	17.408	2.362	15.046
Moscas	"	18	60	40	400	12	18	19.584	2.352	17.232
Cambroncinos	Billamañán	40	150	80	800	16	30	32.640	4.250	28.390
Billar del Yermo	"	27	71	62	198	10	16	17.408	1.632	15.876
Urdiales	"	30	123	70	200	16	24	26.112	5.352	20.760
Caçanuecos	"	20	60	40	400	12	16	17.408	6.469	10.939
Toral de Fondo	La Bañeza	26	80	122	835	18	24	26.112	7.877	18.235
Roperuelos	"	27	60	50	450	12	18	19.584	2.914	16.670
Soto de la Bega	"	21	81	81	-	8	14	15.232	5.642	9.590
Alija	Benabente	67	200	150	500	20	48	52.224	11.024	41.200
Çotes del Páramo	Billamañán	56	160	101	703	24	40	43.520	18.224	25.290
San Pedro de Pegas	La Bañeza	6	20	30	100	5	5	5.440	80	5.360
Mata de Lobos	Billamañán	21	63	45	400	10	16	17.408	5.910	11.498
Castrocalbón y su jurisdicción	La Bañeza	366	731	904	8.031	200	280	304.640	116.638	188.002
Santa Elena de Jamuz	"	66	225	196	1.200	32	50	54.400	5.270	49.130
Bal de San Lorenço	Astorga	50	150	60	500	30	34	36.992	7.820	29.172
Quintana y Congosto	La Bañeza	31	100	210	1.400	12	26	28.288	3.842	24.446
Santiago de Millas	Astorga	34	125	60	1.146	18	30	32.640	1.894	30.746
Billa Arnera	La Bañeza	16	52	105	-	8	9	9.792	840	8.952
Tejados y Tejadinos	La Bañeza	30	105	38	336	8	20	21.760	840	20.920

Lugares	Alfolís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preçio della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
Azares del Páramo	La Bañeza	20	52	50	60	8	10	10.880	1.506	9.374
Requejo de la Bega	La Bañeza	20	47	40	60	8	10	10.880	2.398	7.492
Çeladillo y Billadangos	León	60	200	120	1.800	28	54	58.752	14.824	43.928
[ilegible]	[ilegible]	24	85	92	300	4	16	11.408	3.502	7.906
Toralino	La Bañeza	13	29	40	100	3	8	8.704	612	8.092
La Isla	La Bañeza	59	214	300	300	32	40	43.520	12.104	31.416
La Nora	Benabente	30	90	100	250	10	20	21.760	9.304	12.456
Billastrigo	Villamañán	26	80	60	500	8	20	21.760	13.150	8.610
Jinestacio	Benabente	24	82	100	300	8	20	21.760	5.794	15.966
Pobladura de García	Billamañán	83	236	80	766	40	60	65.280	19.622	45.658
Comonte	Benabente	22	60	60	250	8	14	15.232	4.153	11.079
Guerga del Páramo	Billamañán	43	150	80	200	20	28	30.464	4.312	26.152
Gavilanes	Astorga	36	146	60	200	20	22	23.936	5.144	18.792
Baloria	Billamañán	34	150	50	250	20	40	43.520	33.604	9.916
Billamor de Benavides	Astorga	34	130	202	312	16	28	30.464	22.295	8.269
Billares de la Puente de Orbigo	Billamañán	16	145	200	400	16	20	21.760	11.085	10.675
Laguna Dalga	Billamañán	48	200	100	500	32	40	43.520	7.004	36.516
Berçianos del Páramo	Billamañán	36	160	70	400	16	24	26.112	8.907	17.205
Quebas de la Balduerna	La Bañeza	14	70	30	160	8	10	10.880	4.114	6.766
Beguellina de Puente Orbigo	La Bañeza	30	110	180	-	24	30	32.640	20.280	12.360
Billabante	Astorga	12	52	43	33	10	11	11.968	1.510	10.458
Benavides	Astorga	66	306	210	1.026	50	250	272.000	229.996	42.104
Fojedo	León	24	68	42	623	14	20	21.760	4.605	17.155
Biforcós	Astorga	25	90	100	400	6	18	19.584	5.578	14.006
Billar del Golfer	La Bañeza	7	21	17	100	4	5	5.440	1.772	3.668
Armellada	León	31	108	182	930	20	30	32.640	22.601	10.039
Baldespino	Astorga	29	52	102	600	16	24	26.112	6.562	19.550
Lamilla del Río	León	40	155	201	1.000	20	32	35.904	17.056	18.848
Turçia	León	33	126	210	920	22	30	32.640	19.153	13.487



Lugares	Alfólís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preço della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
San Pedro de Breçianos	Billamañán	41	123	20	200	20	26	28.288	3.638	24.650
Belilla de la Reyna	León	38	150	104	1.500	20	36	39.168	9.886	29.282
Billarejo	Billamañán	50	180	190	24	28	30	32.640	22.510	10.130
La Milla del Páramo	León	24	90	50	1.000	12	22	23.936	2.332	21.604
Bustillo del Páramo	Billamañán	28	90	60	900	20	25	27.200	12.064	15.136
Sardonedo	León	16	78	86	331	10	12	13.056	4.030	8.026
San Pelayo de Castrillo	Billamañán	15	40	48	200	8	12	13.056	2.854	10.202
Villarín del Páramo	Billamañán	20	60	40	200	8	14	15.232	2.482	12.750
El Puente de Orbigo	Astorga	9	40	42	64	8	8	8.704	8.330	374
Rabanal del Camino	Astorga	31	94	96	450	16	24	26.112	17.420	8.692
		<b>2.392</b>	-	<b>7.040</b>	<b>41.305</b>	<b>1.219</b>	<b>2.055</b>	-	<b>837.515</b>	-

(fol. 341continuación)

San Martín del Camino	León	21	73	55	830	12	20	21.760	4.420	17.340
Robledo de la Balduerna	La Bañeza	35	137	60	340	16	24	26.112	7.192	18.920
Robledino de la Balduerna	La Bañeza	24	105	100	386	12	18	19.584	1.160	18.424
Gualtares	Astorga	14	98	30	48	5	8	8.704	5.278	3.426
Santibañez de la Vega	La Bañeza	11	36	20	117	6	8	8.704	5.278	3.426
Priarança de la Balduerna	La Bañeza	54	171	40	1.605	30	50	54.400	11.583	42.817
Barrientos	Astorga	36	136	130	500	8	24	26.112	2.846	23.266
Mançanal de Encima	Benabente	18	60	40	200	4	10	10.880	442	10.438
Castrillo y Belilla	La Bañeza	67	282	200	1.357	34	48	52.224	26.256	25.968
Linarejos	Benabente	3	9	12	70	1	1	1.088	204	884
Nuez	Benabente	44	100	40	610	8	30	32.640	4.540	28.100
Valdesandinas	La Bañeza	20	64	64	306	12	14	15.232	3.874	11.358
Sandín	Benabente	20	90	12	400	6	16	17.408	474	16.934
Pedroso	Benabente	9	24	24	300	1	6	6.528	170	6.358
Ayo y su jurisdición	La Bañeza	45	133	138	775	17	31	33.728	8.690	25.038
Santa Cruz de los Querragos	Benabente	7	25	12	200	1	5	5.440	40	5.400
Folgozo	Benabente	15	24	24	286	2	10	10.880	834	10.046

Lugares	Alfolís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preçio della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
Huerga de Freiles	Billamañán	27	180	100	250	16	28	30.464	20.499	9.965
Santa Marina	Billamañán	11	62	69	267	7	8	8.704	984	8.090
Mansilla del Páramo	La Bañeza	37	173	95	761	12	26	28.288	3.816	24.472
Quintanilla de Flores	La Bañeza	14	53	31	159	4	8	8.704	1.258	7.446
Biñambres	La Bañeza	43	163	240	1.036	24	36	39.168	11.900	27.263
Billalibre de la Somoça	Astorga	26	137	90	1.000	24	26	28.288	12.910	15.378
Guerga y Garaballes	La Bañeza	29	140	100	200	8	30	32.640	24.852	7.788
San Mamés y sus barrios	La Bañeza	35	140	400	700	24	28	30.464	6.955	23.509
Destriana	La Bañeza	52	230	170	1.000	20	40	43.520	15.360	28.160
Posada y la Torre	La Bañeza	18	45	586	530	12	16	17.408	2.958	14.450
Palaçios de Jamuz	La Bañeza	21	60	70	330	8	14	15.232	1.528	13.700
Fresno de la Balduerna	La Bañeza	27	97	143	700	10	16	17.408	4.520	12.888
Palaçios de la Balduerna	La Bañeza	45	170	300	300	30	-	87.100	58.962	28.138
Castro Tierra	La Bañeza	33	137	146	600	20	24	26.112	3.881	22.231
Tabladillo	Astorga	30	60	74	476	12	18	19.584	3.400	16.184
Ribas	La Bañeza	29	95	182	300	12	22	23.936	10.688	13.248
Posadilla	Astorga	20	112	120	500	8	18	19.584	9.818	9.766
Santa Marinica	Astorga	22	67	70	330	6	16	17.408	4.624	12.784
Billazala	La Bañeza	35	129	123	1.108	12	26	28.288	4.390	13.898
Luçillo	Astorga	34	70	100	700	20	26	28.288	13.884	14.404
Antoñanes	Billamañán	22	60	36	200	8	14	15.232	5.504	9.728
La Mata del Páramo	Billamañán	12	60	29	600	7	10	10.880	444	10.336
Billamontán	La Bañeza	21	76	200	355	16	18	19.584	6.338	13.246
Valle de la Balduerna	La Bañeza	21	61	135	200	12	14	15.232	837	14.395
Tabuyo del Monte	La Bañeza	45	511	100	945	24	36	39.168	22.760	16.408
Santa Colomba de Curueño	Astorga	25	70	60	350	8	16	17.408	2.448	14.960
Matilla de la Bega	La Bañeza	8	36	30	150	4	6	6.528	1.020	5.500
Prada de la Sierra	Astorga	17	32	38	120	4	10	10.880	1.326	9.500
Tabuyuelo	La Bañeza	10	39	148	587	5	9	9.792	490	9.300
Oteruelo de la Bega	La Bañeza	15	56	60	100	8	10	10.880	1.180	9.700

Lugares	Alfolís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preçio della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
Becilla de la Bega	La Bañeza	13	45	56	-	10	10	10.880	798	10.082
Figueruela	Benabente	30	70	28	300	8	15	16.320	1.088	15.232
Bega de Nuez	Benabente	8	16	12	200	3	5	5.440	340	5.100
Redelga de la Balduerna	La Bañeza	14	44	100	246	6	8	8.704	834	7.870
Seisón y Billamediana	La Bañeza	9	18	40	29	6	6	6.528	468	6.060
Las Regueras	La Bañeza	36	110	100	200	20	30	32.640	25.817	7.823
Baldefuentes del Páramo	Billamañán	50	210	200	500	30	32	35.904	6.850	29.059
Filiel	Astorga	18	35	46	500	8	10	10.880	5.667	5.213
Balleluengo	Benabente	12	40	28	300	8	9	9.792	544	9.248
Santiago de la Requejada	La Puebla	18	40	30	480	6	12	13.056	272	12.784
Rabanal el Biejo	Astorga	13	38	44	102	4	7	7.616	822	6.794
La Maluenda	Astorga	11	34	30	100	3	5	5.440	356	5.084
Pobladura de la Sierra	Ponferrada	20	70	71	500	16	16	17.408	5.672	11.736
El Ospital del Ganso	Astorga	27	60	40	200	7	14	15.232	3.060	12.172
Billar de Cierbos	Astorga	28	56	60	200	10	16	17.408	3.128	14.280
Rosinos de la Requejada	La Puebla	20	40	40	200	9	12	13.056	136	12.920
Torneros de Baldejamuz	Bañeza	22	84	80	900	8	18	19.584	2.458	17.126
Pedredo	Astorga	27	60	50	500	8	16	17.408	3.536	13.972
Luyego	Astorga	32	94	40	350	12	22	23.936	16.762	7.174
Andinuela	Astorga	31	64	150	280	16	16	17.408	4.420	12.988
Turienço de los Caballeros	Astorga	31	70	90	300	6	16	17.408	3.774	13.634
Prado del Rey	Astorga	21	120	22	270	12	12	13.056	2.372	10.684
Bonillos	Astorga	5	12	12	100	4	5	5.440	476	4.964
Murias de Pedredo	Astorga	23	60	54	240	12	14	15.232	4.148	1.084
Carbajalinos	La Puebla	8	10	14	144	3	4	4.352	102	4.250
Escuredo	La Puebla	8	17	4	192	3	4	4.352	68	4.284
Villazala	Astorga	33	98	152	249	24	24	26.112	13.940	12.172
Molina Ferrera	Ponferrada	58	97	170	1.600	24	40	43.520	34.000	9.520
Santa Colomba junto a La Bañeza	La Bañeza	39	133	162	30	28	28	30.464	5.984	24.430

Lugares	Alfolís	Bezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que piden	Sal que se les reparte	Preçio della en maraved	Sisa y 1%	Aumento de la real hacienda maravedis
Doney	La Puebla	9	20	10	50	4	6	6.528	160	6.368
Busnadiago	Ponferrada	10	30	40	200	4	7	7.616	3.264	4.352
Piedras Albas	Ponferrada	19	36	45	200	8	12	13.056	2.848	10.208
Chana	Astorga	17	36	40	200	8	9	9.792	8.296	1.496
Monterrubio	La Puebla	5	8	8	100	3	3	3.264	136	3.128
Santa María del Páramo	Billamañán	52	212	100	518	34	40	43.520	9.530	33.990
<b>[Total Benavente]</b>		<b>2.002</b>		<b>7.254</b>		<b>935</b>	<b>1.475</b>		<b>514.941</b>	
		<b>2.392</b>		<b>7.040</b>		<b>1.219</b>	<b>2.055</b>		<b>877.515</b>	
		<b>4.394</b>		<b>14.294</b>		<b>2.154</b>	<b>3.530</b>		<b>1.352.456</b>	
							<b>2.154</b>			
							<b>9.215</b>			

(fol. 341r)

**LEÓN Y SU PARTIDO<sup>22</sup>****Lugares del Partido de León agregados a su mismo Alfolí:**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su prezo	Sisas
La jurisdicción de León	1.268	5.390	74	200	2.000	3.400.000	3.703.172
Lugares de su jurisdicción	1.686	5.574	5.304	15.413	616	1.047.200	1.233.186
Corbillos de los Oteros	44	150	80	208	22	37.400	3.528
Villanueva de las Manzanas	40	130	150	200	22	37.400	6.677
Riego del Monte	12	36	30	200	8	13.600	608
Villasinta	26	54	150	500	18	30.600	7.038
Ruyforcos	19	50	50	68	8	13.600	748
Robledo de Torío	20	70	64	18	11	18.700	1.598
Garafe de Torío	20	100	100	50	11	18.700	3.128
Villaquilambre	28	100	111	300	16	27.200	3.116
Villarroañe	25	98	66	201	12	20.400	5.236
Palanquinos	37	170	230	207	18	30.600	3.944
Pedrún	14	60	50	66	8	13.600	1.632
Palazios	24	60	100	100	12	20.400	3.026
Villaverde de Avajo	11	30	30	20	6	10.200	390
San Román de los Oteros	30	70	80	150	16	27.200	7.446
Santovenia de San Marcos	18	40	32	200	11	18.700	442
Palazuelo	12	30	30	50	6	10.200	1.554
Valderilla	10	40	40	66	5	8.500	1.568
San Zebrián del Conde	17	36	50	100	9	15.300	136
Ruy del Castillo	8	16	17	150	5	8.500	578
Manzaneda	20	102	64	73	11	18.700	1.446
Grajalexo	18	40	16	200	11	18.700	3.196
San Justo	20	54	45	94	12	20.400	558
	-	-	<b>6.963</b>	<b>18.834</b>	<b>2.874</b>	<b>4.885.800</b>	<b>4.993.951</b>

(fol. 346r) /

Fontanos	12	30	42	72	7	11.900	612
Matueca y Otero	18	60	50	36	9	15.300	424
Canaleja	12	36	24	60	6	10.200	304
Villaverde de Arriva	11	50	80	0	6	10.200	408
Vega de los Árboles	12	49	63	207	8	13.600	1.768
Villaverde de Sandoval	13	55	87	63	7	11.900	550
Villimar	17	60	60	500	15	25.500	1.700
Villanueva del Árbol	10	30	30	0	5	8.500	1.632
Villamoros del Camino	15	40	50	160	10	17.000	9.476
Ríosequero	7	42	12	60	4	6.800	322
Villasinta	10	30	39	110	6	10.200	242
Cuvillas	14	50	64	650	13	22.100	2.788
Carbajal de Rueda	21	80	50	1.000	22	37.400	4.692
San Zipriano de Rueda	10	40	52	300	8	13.600	3.026
Gradefes	16	80	65	600	20	34.000	17.850

<sup>22</sup> Al margen: León y su Partido. Minuta de los lugares del Partido de León, acopiados por don Gómez de Montalvo y Figueroa, con comisión de Arévalo de Zuaço, caballero de la Orden de Santiago, administrador de las Salinas deste Partido, por la horden de quatro de marzo. (fol. 342, 343, 344, 354r/v), /

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Villacidayo	14	74	72	200	9	15.300	4.148
Villaverde de la Chiquita	9	34	24	600	10	17.000	1.122
Herrera de Rueda	8	30	26	200	8	13.600	918
Castro de Torio	6	24	13	150	4	6.800	418
Santibáñez de Rueda	30	108	50	800	23	39.100	9.656
Quintanilla de Rueda	14	67	83	1.016	17	28.900	3.298
Palazio de la Rivera de Rueda	16	72	83	566	14	23.800	2.890
Saechores	12	31	30	300	10	17.000	5.916
Vega de Monasterio de Rueda	11	58	50	349	9	15.300	3.638
Villanofar	21	90	100	400	20	34.000	4.888
	-	-	<b>7.322</b>	<b>27.233</b>	<b>270</b>	<b>459.000</b>	<b>102.680</b>

(fol. 347r) /

Villafañe	21	54	50	100	11	18.700	3.740
Villalquite	8	40	30	300	18	30.600	24.540
Carrizal	3	8	8	80	4	6.800	170
Valdeviejo	18	40	72	200	12	20.400	3.196
Casasola	10	30	20	50	5	8.500	4.862
Mellanço	14	36	28	500	12	20.400	612
Santiago de Molinillo	24	100	88	67	12	20.400	3.094
Carrizo	50	200	100	500	48	81.600	6.494
Alcova y Guerga del Río	31	106	110	710	20	34.000	11.730
Quintanilla de Sollamas	32	130	120	600	24	40.800	15.980
Velilla de la Reina	38	150	104	1.500	36	61.200	9.886
Turzia	33	126	210	920	30	51.000	19.153
Foxedo	24	68	42	623	20	34.000	4.605
San Martín del Camino	21	73	55	830	20	34.000	4.420
Sardonedo	16	78	86	331	12	20.400	4.030
Lamilla del Río	40	155	201	2.000	32	54.400	17.056
Armellada	31	8	182	930	30	51.000	22.601
Villa Fruela del Condado	15	55	50	250	11	18.700	408
Vegas del Condado	30	120	72	540	21	35.700	6.200
Zillanueva	24	72	60	150	14	23.800	1.062
Xavares	10	36	24	80	6	10.200	306
Zeladilla y Viadangos	60	200	120	1.800	54	91.800	14.824
Villanueva del Condado	36	110	80	300	22	37.400	12.000
	-	-	<b>9.234</b>	<b>40.594</b>	<b>474</b>	<b>805.800</b>	<b>191.969</b>

(fol.348r)

Moral del Condado	16	40	50	250	22	37.400	2.000
Zimanes del Tejar	30	86	49	232	17	28.900	5.576
Valencia	219	513	72	1.630	130	221.000	88.000
Chozas de Avajo	21	60	34	106	12	20.400	2.412
Campo de Villa Vider	21	63	40	69	11	18.700	1.110
Villavidel	16	40	20	40	8	13.600	1.584
Aldea de la Puente	8	20	20	500	8	13.600	1.088
Garfín	30	70	50	800	23	39.100	3.502
Villarratel	9	42	24	300	8	13.600	408

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su prezo	Sisas
San Vizente del Condado	6	23	8	250	6	10.200	782
	-	-	<b>9.601</b>	<b>44.771</b>	<b>245</b>	<b>416.500</b>	<b>106.462</b>

(fol. 349r) /

**Lugares del Partido de León agregados al alfolí de Astorga**

La zidad de Astorga	447	1.771	60	2.500	400	680.000	649.471
Valdelorenzo	50	150	60	500	34	57.800	7.820
Santiago de Millas	34	125	60	1.146	30	51.000	1.894
Gavilanes	36	146	60	200	1.022	37.400	5.144
Villamor	34	130	202	312	28	47.600	22.295
Villares de la Puente de Órvigo	16	145	200	400	20	34.000	11.085
Villavante	12	52	43	330	11	18.700	1.510
Viforcós	25	90	100	400	18	30.600	5.578
Valdespino	29	52	102	600	24	40.800	6.562
La Puente de Órvigo	9	40	42	64	8	13.600	8.330
Ravanal del Camino	31	94	96	450	24	40.800	17.420
Gualtares	14	48	30	48	8	13.600	5.278
Barrientos	36	136	130	500	24	40.800	2.846
Billalibre	26	137	90	1.000	26	44.200	12.910
Tabladillo	30	60	74	476	18	30.600	3.400
Posadilla	20	112	120	500	18	30.600	9.818
Santa Marinica	22	60	70	330	16	27.200	4.624
Luzillo	34	70	100	700	26	44.200	13.884
Santa Colomba de Curueño	25	70	60	350	16	27.200	2.448
Prada de la Sierra	17	32	38	120	10	17.000	1.326
Filiel	18	35	46	500	10	17.000	5.667
Ravanal de Avajo	13	38	44	102	7	11.900	822
La Maluenga	11	34	30	100	5	8.500	346
El Hospital del Ganso	27	60	40	200	14	23.800	3.060
Villar de Ziervos	28	56	60	200	16	27.200	3.128
	-	-	<b>11.558</b>	<b>56.799</b>	<b>833</b>	<b>1.416.100</b>	<b>806.666</b>

(fol. 350r) /

Pedredo	27	60	50	300	16	27.200	3.536
Luyego	32	94	40	350	22	37.400	16.762
Andinueta	31	64	150	280	16	27.200	4.420
Turienzo de los Caballeros	31	70	90	300	16	27.200	3.774
Prado de Rey	21	120	22	270	12	20.400	2.372
Vonillos	5	19	12	100	5	8.500	476
Murias de Pedredo	23	60	54	240	14	23.800	4.148
Villazala	33	98	52	749	24	40.800	13.940
Chana	17	36	40	200	9	15.300	8.296
San Martín del Agostedo	33	90	50	300	18	30.600	2.380
El Hospital de la Puente de Órvigo	59	248	168	103	46	78.200	48.246
Palaciosmil	18	64	62	553	11	18.700	1.564
Valderrey	9	36	25	150	15	8.500	1.478
Valdeyglesia	9	34	34	390	6	10.200	238
Santibáñez de Valdeyglesia	37	49	130	1.180	26	44.200	6.850

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Villarmeriel	20	80	90	300	12	20.400	11.724
La Veguellina de la Zepeda	20	80	60	400	[ilegible]	34.000	12.342
Matanza junto a Valderrey	18	69	36	200	10	17.000	1.088
Villa Obispo anejo de Otero	7	14	44	128	4	6.800	426
Avano	14	50	68	282	10	17.000	3.468
Castro de la Zepeda	6	22	37	114	3	5.100	456
Perales	4	12	10	300	4	6.800	690
Otero	23	63	70	803	20	34.000	1.774
Oteruelo	16	60	30	140	10	17.000	1.108
Quintana de la Zepeda	30	102	90	708	18	30.600	12.221
	-	-	<b>13.072</b>	<b>65.639</b>	<b>357</b>	<b>606.900</b>	<b>163.777</b>

(fol. 351r) /

Cogorderos	15	53	17	496	12	20.400	2.052
Ferrerías y Morriondo	20	60	50	470	14	23.800	3.502
Estevanez y Calzada	36	125	141	800	26	44.200	6.072
Revilla	7	32	37	210	5	8.500	538
Fuentoria	13	55	166	523	10	17.000	1.284
Sueros	30	100	100	516	20	34.000	15.164
Quintana de Ayjor	14	34	30	400	10	17.000	816
Bustos	20	60	50	300	12	20.400	2.008
Morales junto a San Lorenzo	19	90	40	364	23	20.400	1.036
Villa Ameque	14	64	40	364	12	20.400	2.714
Sopeña y Carneros	50	163	115	1.000	35	59.500	9.622
San Román de la Vega	50	160	166	1.130	36	61.200	3.500
Ucedo	10	40	40	350	7	11.900	1.598
Piedra Alva	19	110	62	170	12	20.400	1.428
Buysán	17	40	24	160	9	15.300	6.047
Requexo y Corús	18	70	50	116	12	20.400	2.720
Liegos	12	60	50	350	8	13.600	2.516
San Feliz de la Parte de Órvigo	17	73	77	69	11	18.700	7.310
Quintanilla del valle de Antoñán	19	58	56	335	13	22.100	4.692
Piedra Alvína	18	85	49	600	15	25.500	884
San Cristóbal de la Polantera	16	52	70	150	10	17.000	1.122
La Carrera	14	24	50	530	12	20.400	2.516
Brañuelas	12	52	40	300	9	15.300	1.258
San Justo	50	200	150	600	40	68.000	7.880
Brimeda	23	83	76	800	20	34.000	2.380
Quintanilla del Monte	29	79	101	976	20	34.000	2.822
	-	-	<b>14.919</b>	<b>77.174</b>	<b>402</b>	<b>683.400</b>	<b>93.481</b>

(fol. 352r) /

Vega de Antoñán	11	34	42	400	9	15.300	1.734
Riofrío	25	90	88	700	19	32.300	2.516
Culuebros	14	50	40	200	8	13.600	1.598
Donillas	8	22	20	250	6	10.200	170



Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Castrillo de los Polvazares	26	56	100	800	20	34.000	2.991
Antoñán del Valle	46	150	130	2.003	40	68.000	7.718
El Hospital Santa Catalina	15	50	60	[ilegible]	11	18.700	2.380
Villa Mejil	13	40	29	350	10	17.000	2.142
Nistal	30	120	80	250	16	27.200	3.876
Veldero	20	70	81	1.103	16	27.200	1.274
Balbuena	4	11	10	33	2	3.400	136
Quintanilla de la Somoza	61	220	170	1.140	50	85.000	31.000
Caral y Villar	14	30	24	24	7	11.900	714
Castrillo de las Piedras	14	47	53	228	8	13.600	1.530
Riego de la Vega	22	56	32	150	12	20.400	4.588
Combaros	29	50	17	136	17	28.900	5.304
Quintanilla de Combaros	10	47	45	1.492	8	13.600	578
Murias de Resivaldo	10	30	40	150	6	10.200	544
Valdeviejas	26	60	30	100	9	15.300	5.838
Brazuelo cave Prado del Rey	30	91	38	644	20	34.000	5.644
Zelada	18	60	62	60	9	15.300	5.062
Lagunilla de la Somoza	37	100	86	880	28	47.600	5.500
Morales de la Parte de Órvigo	17	61	73	259	10	17.000	1.224
Villar de Golfer	7	21	17	100	5	8.500	1.772
Valdemanzanas	138	260	471	3.579	105	178.500	25.569
	-	-	<b>16.758</b>	<b>92.205</b>	<b>451</b>	<b>766.700</b>	<b>121.402</b>

(fol. 353r) /

**Lugares del Partido de León agregados al alfolí de La Bañeza.**

Valle de San Román	33	80	37	210	20	34.000	10.472
La villa de La Bañeza	276	1.298	76	2.610	1.700	2.890.000	1.706.408
Jiménez de Valdejamuz	60	150	150	3.150	60	102.000	11.220
San Martín de Torres	26	100	120	400	18	30.600	2.380
Villanueva de Valdejamuz	25	120	162	1.150	26	44.200	4.488
Zebrones de la Puente	37	130	100	200	26	44.200	14.790
Valcavado	24	80	50	200	16	27.200	2.362
Moscas	18	60	40	400	18	30.600	2.352
Toral de Fondo	26	80	122	835	24	40.800	7.837
Roperuelos	27	60	50	450	18	30.600	2.914
Soto de la Vega	21	81	81	0	14	23.800	5.642
San Pedro de Pegas	6	20	30	100	5	8.500	80
Castro Calvón y su jurisdicción	366	731	904	8.031	280	476.000	116.638
Santa Elena de Valdejamuz	66	225	196	1.200	50	85.000	5.270
Quintana y Congosta	31	100	210	1.400	26	44.200	3.842
	-	-	<b>19.086</b>	<b>112.541</b>	<b>2.301</b>	<b>3.911.700</b>	<b>1.896.695</b>

(fol. 354r) /

Ynojo	15	68	40	200	10	17.000	1.028
Villa Arnera	16	52	105	0	9	15.300	840
Texados y Texadinos	30	105	38	336	20	34.000	840
Azares del Páramo	20	52	50	60	10	17.000	1.506

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Requexo de la Vega	20	47	40	60	10	17.000	2.398
Erreros de Valdejamuz	24	85	92	300	16	27.200	3.502
Toralino	13	20	40	100	8	13.600	612
La Ysla	59	214	300	300	40	68.000	12.104
Cuebas de Balduerna	14	70	30	160	10	17.000	4.114
Veguellina de la parte de Órvigo	30	110	180	-	30	51.000	20.280
Robledo de Balduerna	24	102	100	386	18	30.600	1.160
Santibáñez de la Vega	11	36	20	117	8	13.600	5.278
Piaranza de Valduerna	54	171	40	1.605	50	85.000	11.583
Castrillo y Velilla	67	282	200	1.357	48	81.600	20.256
Valdesandinas	20	64	64	306	14	23.800	3.824
Ayo y su jurisdicción	45	133	138	775	31	52.700	8.690
Mansilla del Páramo	37	137	95	761	26	44.200	3.816
Quintanilla de Flores	14	53	51	159	8	13.600	1.258
Villambres	43	163	240	1.036	36	61.200	11.900
Guerga y Garavalles	29	140	100	200	30	51.000	24.852
Sasamud y sus varrios	35	140	400	700	28	47.600	6.955
Destriana	52	230	170	1.000	40	68.000	15.360
Posada y la Torre	18	45	586	530	16	27.200	2.952
Palacios de Jamuz	21	60	70	330	14	23.800	1.528
	-	-	<b>22.275</b>	<b>123.319</b>	<b>530</b>	<b>901.000</b>	<b>166.636</b>

(fol. 355r) /

Fresno de Valduerna	27	97	143	700	16	27.200	4.520
Palacios de Valduerna	45	170	400	200	54	91.800	57.800
Castrotierra	33	137	146	600	24	40.800	3.881
Rivas	29	95	182	300	22	37.400	10.688
Villadelis	35	129	23	1.108	26	44.200	4.390
Villamontán	21	76	200	355	18	30.600	6.338
Valle de la Balduerna	21	61	135	200	14	23.800	837
Tabuyo del Monte	45	511	100	945	36	61.200	22.760
Matilla de la Vega	8	36	30	150	6	10.200	1.020
Tabuyuelo	10	39	148	587	9	15.300	490
Oteruelo de la Vega	15	56	60	100	10	17.000	1.180
Vezilla de la Vega	13	45	56	-	10	17.000	798
Redelga de la Valduerna	14	44	100	246	8	13.600	834
Seisión y Villamediana	9	18	40	29	6	10.200	468
Las Regueras	36	110	100	200	30	51.000	25.817
Torneros de Baldejamuz	22	84	80	900	18	30.600	2.458
Santa Colomba junto a la Vañeza	39	133	162	30	28	47.600	5.984
Villaverde	40	133	117	876	30	51.000	1.700
Justel	21	49	36	493	15	25.500	1.698
San Juan de Torres	15	36	20	130	12	20.400	10.914
Vega de la Valduerna	6	16	15	-	3	5.100	752
Villa García de la Vega	16	70	80	50	8	13.600	1.666
Veguillina de Avajo	9	28	40	50	6	10.200	1.200
	-	-	<b>24.688</b>	<b>131.568</b>	<b>409</b>	<b>695.300</b>	<b>168.193</b>

(fol. 356r) /

**Lugares del Partido de León agregados al alfolí de Villamañán**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su prezo	Sisas
La villa de Villamañán	190	800	50	900	127	215.900	175.028
Carneros	12	56	28	181	11	18.700	640
Rivera	31	118	35	388	19	32.300	4.998
Cavañeros	16	40	28	210	10	17.000	5.162
Gusendos de los Oteros	40	150	100	300	24	40.800	5.842
Quintanilla de los Oteros	15	40	40	460	10	17.000	1.507
Villaze	114	401	82	972	70	119.000	30.566
Cabrerros	36	137	88	192	30	51.000	15.538
Toral	210	1.000	72	1.200	220	374.000	101.524
Audanzas	47	168	51	466	34	57.800	16.541
Laguna de Negrillos	140	500	116	2.076	90	153.000	6.800
Fontanil de los Oteros	12	50	32	156	7	11.900	1.307
Santamaría de los Oteros	16	52	30	200	10	17.000	288
San Pedro de los Oteros	25	69	53	222	14	23.800	2.106
Velilla de los Oteros	16	40	50	100	8	13.600	4.182
Revollar de los Oteros	42	130	80	400	24	40.800	6.875
Vallejo de Villamañán	6	24	25	70	4	6.800	374
Farvalles	6	25	23	210	5	8.500	272
Venamariel	12	55	56	120	7	11.900	1.986
	-	-	<b>25.727</b>	<b>40.391</b>	<b>724</b>	<b>1.230.800</b>	<b>381.536</b>

(fol. 357 r) /

**Lugares del Partido de León agregados a las Salinas de Poça**

Villapadierna	24	100	189	1.045	28	47.600	6.358
Sorriva	34	320	101	603	26	44.200	23.222
Valdealiso	12	60	30	500	11	18.700	1.394
Villamondrino	8	32	30	200	6	10.200	2.824
Quintana de Rueda	15	60	30	900	17	28.900	1.394
Zifuentes	26	126	104	724	22	37.400	15.989
Llamas	8	36	42	220	6	10.200	2.788

**Lugares del Partido de León agregados al alfolí de Gijón**

Villagatón	16	76	50	308	12	20.400	12.172
Llamas	72	272	297	102	40	68.000	11.832
Castrillo de la Çepeda	24	100	60	500	16	27.200	10.166
Manzanal	15	36	60	400	12	20.400	3.536
San Román de la Rivera	28	149	127	350	22	37.400	20.880
San Feliz de las Lavanderas	24	86	100	200	12	20.400	4.488
Espina	20	90	80	400	13	22.100	1.100
Los Varríos de Inestrosa	30	110	80	410	19	32.300	10.162
Escuredo	14	33	73	112	8	13.600	2.014
San Mario y Ponjos	24	90	70	400	16	27.200	867
San Martín de la Falamosa	41	100	74	250	22	37.400	3.150
Villaviziosa	40	150	112	120	30	51.000	18.696
			<b>27.436</b>	<b>48.135</b>	<b>338</b>	<b>574.600</b>	<b>153.032</b>

(fol. 358) /

**Más lugares agregados al alfolí de Villamañán**

Lugares	Vezinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su prezo	Sisas
Villavante	28	60	80	500	16	27.200	3.482
San Millán	90	265	37	157	54	91.800	21.737
Meizera	16	36	42	400	10	17.000	780
Fontecha	11	30	24	250	8	13.600	4.992
Cozaminas	5	15	12	50	[ilegible]	5.100	136
Mozóndiga	20	50	50	400	[ilegible]	23.800	2.210
Villa Rambines	2	4	-	-	[ilegible]	1.700	102
Algadefe	32	121	24	408	20	34.000	8.440
Santa Marina	34	100	40	550	21	35.700	1.564
Villa Calviel y Santistevan	30	100	75	500	20	34.000	3.940
Palacios	14	36	40	500	12	20.400	1.904
Fresno de la Vega	105	363	162	409	70	119.000	21.155
Hozas de Arriva	14	60	50	600	13	22.100	136
Villa Gallegos	29	103	58	172	15	25.500	13.568
Çuares	13	37	28	70	6	10.200	716
Villademor	296	993	138	1.114	200	340.000	125.770
Zigosos	7	22	22	87	5	8.500	572
Fuente de los Oteros	18	60	30	75	11	18.700	1.955
Conforcos	3	5	2	20	1	1.700	102
Villalogán	33	140	100	540	22	37.400	850
Cu villas de los Oteros	21	60	34	106	12	20.400	2.412
Villarmazarife	26	60	40	120	15	25.500	5.178
Paxares	44	84	86	90	30	51.000	2.589
Fafilas	12	35	23	190	9	15.300	816
Morilla	12	36	21	62	9	15.300	448
	-	-	<b>28.664</b>	<b>155.505</b>	<b>597</b>	<b>1.014.900</b>	<b>225.554</b>

(fol. 359r)

Pobladura de Fontecha	11	22	24	160	7	11.900	382
Pobladura de los Oteros	9	22	16	96	6	10.200	446
Baldevimbre	15	63	33	156	10	17.000	2.584
Banuncias	26	84	80	230	15	25.500	476
Brecianos del Páramo	36	160	70	400	24	40.800	2.886
Pedro de Brecianos	41	123	20	200	26	44.200	3.638
Villarejo	50	180	190	24	30	51.000	22.510
Lamilla del Páramo	20	90	50	1.000	22	37.400	2.332
Bustillo del Páramo	28	90	60	900	25	42.500	12.064
San Pelayo de Castrillo	15	40	48	200	12	20.400	2.584
Villarín del Páramo	20	60	40	200	14	23.800	2.482
Soguillo	16	50	49	200	14	23.800	1.376
Barrio de Urdiales	16	58	38	100	12	20.400	2.208
Santa Cristina	10	50	30	200	8	13.600	6.800
Cabronzinos del Páramo	40	150	80	800	30	51.000	4.250
Urdiales	33	123	70	200	24	40.800	32.248
Çotes del Páramo	56	160	101	703	40	68.000	18.224
Mata de Lovos	21	63	45	400	16	27.200	5.910
Huerga de Frailes	27	180	100	250	28	47.600	20.499
Santa Marina	11	62	69	267	8	13.600	984

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Antoñanes del Páramo	22	60	36	200	14	23.800	5.504
Pobladura de Pelayo	83	236	80	766	60	102.000	19.622
Lagunadalga	48	200	100	500	40	68.000	7.004
Villoria	34	150	50	270	40	68.000	33.604
Valdefuentes del Páramo	50	210	200	500	32	54.400	6.850
	-	-	<b>30.343</b>	<b>164.427</b>	<b>557</b>	<b>946.900</b>	<b>217.467</b>

(fol. 360r) /

Villamor del Páramo	17	58	31	340	13	22.100	2.142
San Salvador	8	31	18	200	6	10.200	510
La Antigua	44	180	90	640	30	51.000	8.874
Conforços	7	30	18	90	6	10.200	2.108
Santa María del Páramo	52	212	100	718	40	68.000	9.530
Zuares	43	50	80	100	28	47.600	4.312
La Mata del Páramo	12	60	29	600	10	17.000	544
Villar del Yermo	27	71	62	198	16	27.200	1.632
Villaestrigo	28	80	60	500	20	34.000	13.150
Cazanuecos	20	60	40	400	16	27.200	6.460
Nava de los Oteros	12	42	30	50	8	13.600	792
	-	-	<b>30.901</b>	<b>168.263</b>	<b>193</b>	<b>328.100</b>	<b>50.054</b>

(fol. 361r) /

### Lugares del Partido de León agregados al alfolí de Sahagún

La villa de Sahagún	540	2.142	38	2.761	750	1.275.000	278.480
Juarilla	60	137	168	1.618	39	66.300	24.723
Villeza	16	60	50	603	14	23.800	2.856
San Miguel de Montañán	16	91	46	296	17	28.900	7.283
Valdespino de Vaca	15	53	56	672	13	22.100	2.216
Matadión	30	98	77	650	22	37.400	10.720
Monesteruelo de los Oteros	8	25	9	50	11	18.700	3.740
Valdepolo	14	40	20	200	9	15.300	4.488
Quintana del Monte	35	124	82	770	25	42.500	5.508
Gordaliza de la Loma	9	36	22	600	13	22.100	2.958
Alvires	50	182	114	2.256	28	47.600	8.704
Monesterio de Vega	82	309	81	2.601	65	110.500	17.058
Cabezón de Valderaduey	55	215	81	800	40	68.000	19.142
Calzada	48	124	88	3.236	72	122.400	24.478
Codornillos	17	41	33	468	20	34.000	6.844
Villapeceñil	21	50	27	120	24	40.800	17.312
Palazuelo	6	17	26	16	8	13.600	976
Terradillos	40	120	100	-	76	44.200	8.692
Moratinos	19	60	-	-	14	23.800	6.292
Villamizar	54	250	140	1.300	50	85.000	25.270
	-	-	<b>32.159</b>	<b>187.280</b>	<b>1.260</b>	<b>2.142.000</b>	<b>477.740</b>

(fol. 362r) /

### Lugares del Partido de León agregados al alfolí de Ponferrada

Compludo	74	300	200	400	40	68.000	794
Pobladura de la Sierra	20	70	71	500	16	27.200	5.672
Molinaerrera	58	97	170	1.600	40	68.000	34.000
Piedrasalvas	19	36	45	200	12	20.400	2.848
Busnadiago	10	30	40	200	7	11.900	3.264

**Lugares del Partido de León agregados a diferentes alfolís**

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su precio	Sisas
Castroverde	264	962	30	3.000	120	204.000	97.818
Villa Vizencio de los Caballeros	170	600	200	2.000	185	144.500	89.454
Andigüela	131	329	20	1.488	54	91.800	88.474
Grajal	306	873	-	1.168	110	187.000	115.521
Villamayor	137	541	6	1.744	110	187.000	75.546
Valverde de Campos	47	116	24	800	50	85.000	30.906
Fuentes Ropel	181	572	159	1.330	120	204.000	19.038
Santervas	228	916	350	2.000	110	187.000	70.202
	-	-	<b>33.474</b>	<b>203.710</b>	<b>874</b>	<b>1.485.800</b>	<b>633.537</b>

(fol. 363r) /

**Lugares del Partido de León que están en la Jurisdicción de Zea**

La villa de Zea	160	700	316	1.487	200	340.000	210.070
Villacalabuey	37	104	100	1.000	18	30.600	9.694
Villa Martín	20	80	46	1.000	10	17.000	4.030
Villacanes	13	66	60	600	11	18.700	5.560
Santo Andrés	13	78	70	1.060	14	23.800	6.954
Villa Velasco	33	160	130	1.120	22	37.400	7.127
Carbajal	15	75	70	500	12	20.400	2.199
Villambrán	15	80	90	1.480	12	20.400	3.626
Castrillo	10	45	80	800	13	22.100	844
Velilla	23	95	150	1.450	18	30.600	10.645
Renedo	27	123	200	650	20	34.000	11.550
Villadiego	17	65	120	1.400	18	30.600	3.886
Villamol	43	130	150	3.000	20	34.000	16.405
Valdescapa	16	64	42	470	13	22.100	7.314
Mozos	35	125	100	1.700	16	27.200	8.127
Bustillo	17	44	60	300	8,5	14.450	14.138
Santa María del Monte	19	64	50	1.000	8	13.600	8.527
Santa María del Río	32	92	100	2.000	24	40.800	20.664
Villazerán	7	20	20	200	3,5	5.950	2.130
Castroañe	19	67	119	1.900	22	37.400	6.911
Varrales	9	30	25	300	5	8.500	2.598
Saelizes	33	100	80	400	16	27.200	22.876
San Pedro	40	130	100	500	22	37.400	12.388
Vanezidas	21	60	60	600	8	13.600	2.292
	-	-	<b>35.812</b>	<b>228.827<sup>23</sup></b>	<b>534</b>	<b>907.800</b>	<b>400.555</b>

(fol. 364r) /

Villalebrín	12	30	24	250	4	6.800	6.992
Sotillo	8	32	18	100	2	3.400	1.896
Zelada	13	38	50	200	6	10.200	866
Ríosequillo	18	30	80	200	4	6.800	5.459
Villalmán	10	40	18	110	8	13.600	1.388
Joara	25	80	48	350	14	23.800	5.947
Villalán <sup>24</sup>	3	8	-	-	-	-	968
Valdavidia	39	102	200	1.060	26	44.200	11.177

<sup>23</sup> Suma: 228.627.<sup>24</sup> Al margen: Por despoblado no se rreparte sal.

Lugares	Vecinos	Personas	G. Mayor	G. Menor	Sal que se reparte	Su prezio	Sisas
Villaselán	20	60	50	800	12	20.400	5.127
	-	-	<b>36.300</b>	<b>231.897</b>	<b>76</b>	<b>129.200</b>	<b>39.820</b>
				<b>36.305</b>			
				<b>268.197</b>			

(fol. 365r) /

Que todas las dichas veinte y una planas que empieza desde la segunda de las veinte y una foxas de papel contenidas en esta minuta del Partido de la ciudad de León y lugares que del se an acopiado, y rrepartídoles la cantidad de sal en cada Partido y lugar contenido monta: catorce mill duzientos y noventa y nueve fanegas de sal, que a rrazón de a cinquenta rreales cada una para Su Majestad del derecho nuevo montan:<sup>(366r), / (366v)</sup> veinte y quatro quentos treszientas y ocho mill y treszientos maravedís. Y lo que an pagado de Millones y Uno por Ciento en un año los dichos lugares en esta dicha minuta contenidos: onze quentos treszientas y noventa y un mill duzientos y siete maravedís. Como todo lo suso dicho consta de los papeles y recaudos que van en la contaduría de mi Administración a que me rremito. Dada en Valladolid a ocho de octubre de 1.631. Don Juan de Quiñones y Moncada. (Rúbrica)

### Resolución de esta rrelación

Montan los acopiamientos hechos en este Partido: 14.299 fanegas de sal que a 50 rreales hazen: 24<sub>q</sub> 308.300 maravedís. Y los Millones Viejos y Nuevos: 11<sub>q</sub> 391.207. Conforme a lo qual monta más la sal que los dichos Millones: 12<sub>q</sub> 917.093 maravedís.

El dicho administrador inbió otra rrelación en tres de marzo de 633 por donde consta que los acopiamientos deste Partido montan 15.988 fanegas y está adelante.<sup>(fol. 366v) / (fol. 367r), /25</sup>

## SALINAS DE CASTILLA LA VIEJA. VAXAS

**Relación de las vaxas que Su Magestad manda se hagan en los acopiamientos hechos en las ciudades, villas y lugares del dicho Partido, de la sal en que se acopiaron por un año desde primeros de jullio de 1631 hasta fin de junio de 1632.**

### <Lo acopiado. Sal. Saagún > < Lo que se baxa. Sal >

Su Magestad, por su carta fecha en Madrid, a 26 de junio de 1632, tuvo por bien y mandó a el administrador que es o fuesse de las Salinas del Partido de Castilla Vieja, no cobrasse de la Villa de Saagún del dicho Partido, de las 601 fanegas de sal en que la acopió más tan solamente 445 fanegas, y que lo cumpliese luego que se le rrequiriese con la dicha carta como más particularmente pareze por su copia que está adelante.

### <Çiudad de Palençia>

Por otra fecha en el dicho día mes y año, tuvo por bien que el acopiamiento que se havía hecho a la ciudad de Palençia, de cinco mil fanegas <5.000> de sal, quede rreducido a solo dos mill ochocientos y sesenta y seis fanegas, y mando a el administrador que fuesse de las salinas del dicho Partido de Castilla Vieja, donde entra la dicha ciudad que no cobrase della ni de sus vecinos

<sup>25</sup> El folio 367r, corresponde al envío de las Relaciones del Partido de Toro. Señor. En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad me a mandado, rremito las rrelaciones del Partido de Toro, desearé que vayan con la claridad que Vuestra Magestad me manda procurando con deseo de azertar, las demás rrelaciones que Vuestra Magestad se pondrá luego en execución en azellas para rremitirlas. Y zertificar a Vuestra Magestad que con siete ofiziales que travaxan en este ofizio trabajando de noche y de día, no me dan lugar para oir misa. Y ago todo lo que puedo en el servizio de Vuestra Magestad, con deseo de obezerle con puntualidad y así lo ize executando luego que en nuestro nombre a Vuestra Magestad. Valladolid, abil 24 de 1632. (Rúbrica)

lo que montase la demasía a cumplimiento de las dichas 5.000 fanegas, y que lo cumpliese luego como con esta carta fuere rrequerido como parece por su copia que está adelante.

<Al traslado de una facultad que está dentro del de la carta que rrefiere esta partida. Y a otro de otra provisión que está junto con ello en que se mandó que la sal que no huviese sacado la çiudad de Palençia de la de su acopiamiento se le desquente a 19 rreales por cada una>.<sup>(fol. 368v) /</sup>

### <La villa de Fuenmayor>

Por otra del 26 del dicho, se mandó a el dicho administrador que el acopiamiento que se havia hecho a la villa de Fuenmayor, de 350 fanegas de sal en cada un año se rreduzca a los maravedís que pagava de ambos Servicios de Millones, y que no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 350 fanegas, y que lo cumpliese luego que con la dicha carta fuese rrequerido, cuya copia está adelante.

### <Bribiesca>

Por otra del dicho día, se mandó que el dicho acopiamiento de las 580 fanegas de sal en cada un año en que estava acopiada la villa de Briviesca, quede rreducido a solo 378 fanegas, y que el administrador del dicho Partido no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 580 fanegas, y que lo cumpliese luego que con la dicha carta fuese rrequerido que su copia está adelante.

### <Ocón y su tierra>

Por otra cédula de su Magestad fecha el dicho día 26 de junio, mandó que el<sup>26</sup> acopiamiento que se havia hecho a la villa de Ocón y su tierra de 350 fanegas de sal<sup>(fol. 369r), / (fol. 369v)</sup> en cada un año, quede rreducido a ciento y setenta fanegas, y que el administrador no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 350 fanegas, y la copia de la dicha cédula está adelante.

### <Arnedo>

El dicho dia 26 de junio, se dio otra carta para que el acopiamiento que se havia hecho a la villa de Arnedo de 400 fanegas de sal en cada un año, quede reducido a ducientas fanegas en que se acopió voluntariamente, y se mandó que el dicho administrador no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 400 fanegas, y la copia de la dicha carta está adelante.

### <Navarrete>

El dicho día, se dio otra para que las 320 fanegas de sal en que se avía acopiado la villa de Navarrete, quede rreducido a los 319.882 maravedís más o menos que constase pagava de Millones Nuevos y Viejos, y que el administrador que fuese de las salinas de Castilla Vieja en cuyo Partido entra la dicha villa, y que no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 320 fanegas, y que lo cumpliese luego que con esta carta fuese rrequerido como parece por la copia della que está adelante.<sup>(fol. 369v) /</sup>

### <Alfaro>

Por otra fecha en Madrid a 26 de junio de 1632, mandó Su Magestad, que el acopiamiento de ochocientas fanegas que se hizo por el administrador a la ciudad de Alfaro, quede rreducido en lo que pagava de Millones poco más o menos que según lo acordado en ella hera 327.467, que su copia está adelante.

---

<sup>26</sup> Tachado.



**<Villa de Villadiego>**

Por otra fecha en Madrid el dicho día, Su Majestad, fue servido de mandar que no se cobrase de la villa de Villadiego más cantidad de sal de la que montasen las 444.845 poco más o menos que pagava de Millones por los 408 fanegas en que estava acopiada, como por su copia que está adelante.<sup>(fol. 370r), / (fol.370v)</sup>

**Traslado de la facultad que se dio a la çiudad de Valladolid<sup>27</sup>, para que por tiempo de 4 meses pudiese imponer de sisa la otava parte del bino y del aceite, para pagar el tercio en fín de octubre de 631 de la sal de su acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de la çiudad de Valladolid, se nos hiço relación que don Francisco Arévalo de Zuaço nuestro administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Viexa, avía acopiado y encaveçado el casco de la dicha çiudad en diez y seis mil fanegas de sal contra su voluntad, a preçio de treinta y seis rreales cada fanega por un año, que començó desde primero de julio del año pasado de seisçientos y treinta y uno, hasta fin de junio deste presente año, y que así mismo, contra la voluntad de la dicha çiudad, avía reduçido el dicho acopiamiento a nueve mill quatrocientas y cinquenta fanegas, creçiendo el preçio de cada fanega a çinquenta rreales, que benían a ser la misma cantidad que montavan las dichas diez y seis mill fanegas de que tenia interpuesta apelaçión ante nos. Y pidió, nos serviésemos de reduçir el dicho acopiamiento a dos mill fanegas, que hera la mayor cantidad que la dicha çiudad podía gastar según el estado en que se hallava, y que aún dellas, sobravan más de seisçientas, y que reconoçiendo que hera preçioso el servirnos como lo avía hecho siempre la dicha çiudad, aunque hera imposible gastar las dichas dos mill fanegas, se avía allanado acopiarse en ellas o en la cantidad justa como fuese competente a las fuerças de la dicha çiudad, dándose la facultad para poder usar de las quatro sisas de carne, vino, aceite y vinagre hasta en la concurrente cantidad que fuere neçesaria para la paga del dicho acopiamiento, sin que de las dichas sisas participasen los eclesiásticos, y nos pidió y suplicó fuésemos servidos de mandar que el dicho acopiamiento se hiçiere por las dichas dos mill fanegas, o por lo que juzgaremos ser competente, dándole la dicha facultad para las dichas sisas, y que el uso dellas fuese para solo lo que rrestare por pagar del dicho acopiamiento del terçio pasado, y del que iba corriendo mientras no huviere otra orden nuestra, y que el dicho don Francisco Arévalo de Zuaço iba molestando a la dicha çiudad<sup>(fol. 370v) /</sup> con muchas costas y prisiones a los rregidores della. Nos suplicó mandásenos que sobreseyese y soltase los dichos presos, y en el interín no innovase hasta que resolviésemos lo por su parte pedido. Y visto por los del nuestro Consexo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta, por la qual damos licenzia y facultad a la dicha çiudad de Valladolid, para que para efecto de cumplir lo que faltare del terçio pasado de su acopiamiento, pueda por tiempo de quatro meses o lo que menos huviere menester, inponer las dichas sisas que son la otava parte del vino y del açeite, lo qual mandamos se cobre y veneficie con quenta y raçón, y para que la aya qual convenga lo que procediere de las dichas sisas, entre en poder de un depositario lego, llano y abonado el que fuere nombrado por la justiçia y regimiento della a su riesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro, quenta y raçón de todo lo que en la dicha arca entrare o saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni gastar lo procedido de las dichas sisas en otros ningunos efectos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho terçio pasado de la sal, y no para otro alguno. Y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho, se ponga el treslado desta nuestra carta por caveça del libro que mandamos aya de la quenta y rraçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escrivano del ayuntamiento de la dicha çiudad, y ante el entre en ella el dinero que rresultare, y salga lo que se librare, y tenga obligaçión de asentarlo, y las personas que tuvieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta, para que en todo aya la quenta y rraçón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efecto y en la dicha forma y por el

<sup>27</sup> Al margen: Facultad Castilla la Vieja. Çiudad de Valladolid.

tiempo rreferido, podáis inponer las dichas sisas, y usar dellas, sin incurrir por ello en pena alguna, sin embargo de qualesquier leyes destos nuestro rreinos que para en quanto a esto y por esta<sup>(fol. 371r), / (fol. 371v)</sup> vez las abrogamos y derogamos, dexándolas en su fuerça y vigor, para en lo demás y cumplido y acavados los dichos quatro meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno, sin tener para ello expresa licencia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrer los conçexos y personas que lo hazen sin tenerla, y mandamos que desta nuestra carta se tome rraçón del nuevo creçimiento de la sal. Dada en Madrid 25 días del mes de março de mill y seisçientos y treinta y dos años. El arzobispo de Granada. El licenciado Alarcón. El licenciado Joseph González. El licenciado don Antonio de Contreras. Yo Laçaro de Ríos Angulo secretario del Rey nuestro señor, la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consexo.<sup>(fol. 371v) /</sup>

## La çiudad de Valladolid<sup>28</sup>

**Traslado de la facultad que se le dio, para que por tiempo de quatro meses, pueda imponer en la carne, pescado fresco y salado la misma cantidad de sisa que corría en tiempo de los Millones, para efeto de pagar lo que la dicha çiudad deve del acopiamiento de la sal, y de la dicha cantidad se ha de dar satisfacción a los eclesiásticos.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. Por parte de vos la çiudad de Valladolid, fue fecha relación que haviéndonos suplicado fuésemos servido de conçederos adbitrios de sisas para el cumplimiento del acopiamiento que se os avía hecho de la sal, por ser el consumo della tan poco, que no llegava ningún año a ochoçientas fanegas, y que en seis meses aberse disminuido y acavado la dicha çiudad y sus vezinos más que en veinte y siete años que avía que faltava la Corte della, por la falta de pan y por haverse muerto la mayor parte de la gente, como hera notorio y así mismo, la pobreza en que se hallava la dicha çiudad, a la qual se le avían conçedido adbitrios en la sisa del vino y azeite por quatro meses, y que hera de manera la falta de gente que la sisa del vino se avía arrendado por los dichos quatro meses en un quento y çien mill maravedís, de que se avía de dar satisfacción al estado eclesiástico y pagar lo prometido en mill ducados. Por lo qual, se nos suplicó que las dichas facultades fuesen para las carnes y pescados frescos y salados, y que durase hasta que se sacase lo que se nos devía, y ansí mismo mandásemos a don Francisco Arévalo de Zuaço, no molestase a la dicha çiudad y sus rregidores, supuesto desearían cumplir con lo que tocava a nuestro serviçio o como la nuestra merçed fuere. Y visto <sup>(fol. 372r) /</sup> por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón, y nos tuvimoslo por bien, por lo qual, damos licencia y facultad a la dicha çiudad de Valladolid, para que para efecto de pagarnos lo que deviere del acopiamiento de la sal, pueda por tiempo de quatro meses primeros siguientes que corran y se quenten desde el día de la fecha desde el día desta nuestra carta o lo que menos huviere menester inponer de sisa la misma cantidad que corría en la carne, pescados frescos y salados, y quando nos pagavan Los Millones, de lo qual se aya de dar y dé satisfazió a los eclesiásticos. Y mandamos que todo lo qual se cobre y benefiçe con quenta y raçón y para que la aya qual conbenga lo que proçediere de las dichas sisas entre en poder de un depositario lego, llano, y abonado, el que fuere nombrado por la justiçia y rregimiento della a su riesgo, el qual tenga una arca donde se ponga el dinero, en la qual a de haver tres llaves, que la una tenga el corregidor de esa dicha çiudad, y otra el depositario, y la otra el regidor que nombrare el ayuntamiento della, y aya libro quenta y raçón de todo lo que en la dicha arca entrare y saliere por esta quenta. Y mandamos que no se pueda distribuir ni mandar ni gastar lo proçedido de las dichas sisas en otros ningunos efetos, porque tan solamente las conçedemos para suplir y pagar lo que faltare del dicho acopiamiento, y no para otro alguno, y para que tenga cumplido efecto lo suso dicho se ponga el treslado desta nuestra carta por caveza del libro que mandamos aya de la quenta y raçón de las dichas sisas, el qual le tenga el escrivano <sup>(fol. 373r), / (fol. 373v)</sup> del ayuntamiento de la dicha çiudad, y ante él entre en ella el

<sup>28</sup> *Al margen:* Castilla la Vieja. Facultad para hechar sisa en la carne y pescado frescos y salados.

dinero que resultare, y salga la que se librare, y tenga obligación de asentarlo, y las personas que tuvieren las dichas llaves de firmar todas las partidas de cargo y datta, para que en todo aya la cuenta y razón que conviene, y se de cumplidamente cada y quando que se pida, y para el dicho efecto, y en la dicha forma, y por el tiempo referido podáis imponer las dichas sisas, y usar del dicho advitrio sin embargo de qualesquier leyes destos nuestros rreinos y señoríos, que para en quanto a esto y por esta vez las abrogamos y derogamos dejándolas en su fuerça y vigor para en lo demás y cumplidos y acavados los dichos quatro meses, no uséis más desta nuestra carta para el dicho efecto ni otro alguno sin tener para ello expresa licençia y mandado nuestro, so las penas en que caen e incurrén los conçejos y personas que la haçen sin tenerla. Y mandamos que desta nuestra carta, se tome razón en los libros de la que se tiene de la Administración General del nuevo creçimiento de la Sal. Dada en Madrid, a doze días del mes de mayo de mill y seisçientos y treinta y dos años. El Arçobispo de Granada. El lizenciado don Juan Chumazaro y Carrillo. El lizenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo, secretario del Rey nuestro señor, y su escribano de Cámara, la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuenda con el original. (fol. 373v) /

### La çuidad de Valladolid<sup>29</sup>.

**Traslado de la carta y provisión de Su Magestad, en que se le manda que se reciva en cuenta a la ciudad de Valladolid, 202 fanegas de sal que se bendieron a precio de diez y seis ducados, a setenta y dos rreales y que la dicha ciudad embie la escritura del acopiamiento que se hizo de las 20 fanegas para que se berifique si entran en ellas lo que toca a los ganaderos y tratantes, como se dize por los autos aquí inserttos<sup>30</sup>.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A vos Juan Acedo Velásquez del hávito de la rreligión de San Juan, nuestro administrador general de las salinas de los Partidos de Castilla la Bieja, Badajoz y Çamora, salud y gracia. Sepades que en el nuestro Consejo de la Sal, se presentó la petición siguiente: Bartolomé Fernández, en nombre de la çuidad de Valladolid digo, que la dicha çuidad se acopió en dos mill fanegas de la sal que se obligó a gastar y consumir entre sus bezinos, los quales pagó de que se hiço y ajustó la cuenta, y en ella dio horden en Don Lope Arévalo de Çuaço por comisión de Arévalo de Zuazo administrador general de las salinas, para que no pasase el contador en cuenta los maravedís que montare la sal que los vezinos de la dicha çuidad, ganaderos y los tratantes obligados al avasto de la dicha çuidad huviesen gastado de las dichas dos mill fanegas, por deçir que la cantidad de los suso dichos huviesen gastado avía de ser de más de las dichas dos mill fanegas del acopiamiento voluntario, siendo así que mi parte se acopió mediante lo que havían de gastar sus vezinos, ganaderos, y tratantes sin excepción, porque de otra manera no se pudiera acopiar conforme a la vecindad que tiene en mill fanegas, y no ay causa para que se le haga cargo de por sí de lo que gastaren los dichos ganaderos y obligados del toçino de la dicha çuidad, pues son todos veçinos della (fol. 374r), / y an de entrar en el consumo de las dichas dos mill fanegas y no más. A Vuestra Alteza pido y supplico mande declarar mi parte a cumplido con pagar las dos mill fanegas de sal, sin que se le pueda obligar a que pague otra cosa, y si es neçesario se declaran lo que gastaron los ganaderos y obligados del avasto del toçino estar comprehendidos en las dichas dos mill fanegas de sal y se baxe lo que se montare del cargo que le hestá fecho a la dicha çuidad. Otrosi digo que la dicha cuenta se le haçe cargo de duçientas y dos fanegas y dos çelemines de la sal bendidas a seis mill maraveís cada fanega. Siendo así que conforme a la horden de Su Magestad, solo debe pagar a setenta y dos rreales cada fanega. A Vuestra Alteza supplico mande que se baxe del cargo la cantidad que ba de setenta y dos rreales ques el preçio a que se manda se benda de los seis mill maravedís a que le ba cargada y ago presentación con el juramento necesario desta fee y çertifiçación del contador de la dicha sal. Pido justiçia y costas, y para ello García Fernández. Y la dicha petición y demás

<sup>29</sup> Al margen: Juan de Acedo Velásquez

<sup>30</sup> Al margen: Sobre que se le rreciba en cuenta 202 fanegas de sal a 72 rreales cada una, de las mismas que se le an vendido a 16 ducados, y que traigan la escritura del acopiamiento que se hizo.

autos, mandaron lo biese el dicho nuestro fiscal, el qual pidió se mandase que don Francisco Arévalo de Çuaço , administrador general que fue de la sal del partido de Castilla la Vieja, informase lo que en rrazón de la presentación de la dicha çuidad de Valladolid pasava, y que hecho se le bolviese para responder en forma y por auto de veinte y tres de agosto de seiscientos y ttreinta y tres se mandó que el dicho administrador informase en raçón de lo suso dicho, y en diez y seis de septiembre pasado del dicho año, informó que en raçón de las pretensiones que la çuidad de Valladolid tenía avía informado diferentes veces y que la dicha çuidad se avía acopiado voluntariamente en que gastaría dos mill fanegas de sal juzgando entonces, nos hazía serviçio respecto de no poder consumir la dicha cantidad que si della le sobrase alguna se le avía de rrecibir con quenta para esta siguiente, y que conforme a nuestras hórdenes por donde mandamos que los<sup>(fol. 375r), / (fol. 375v)</sup> ganaderos y tratantes no se comprehendiesen en los acopiamientos voluntarios avía hecho la quenta sin lo que ellos pudieron consumir. Y que en quanto a la partida de las ducientas y dos fanegas que se bendieron en las tiendas a diez y seis ducados, lo que pasava hera que se le hiço cargo al receptor del alfolí de la dicha çuidad de las dichas duçientas y dos fanegas y dos çelemines de sal, a los dichos diez y seis ducados y que el aprovechamiento fuese para nos por mandarlo así nuestras Órdenes Reales, que las tiendas al dicho preçio por no quererse acopiar en cantidad equivalente a lo que pagavan de Millones el año de seisçientos y ttreinta, se hiçiese así y por no averse acopiado la dicha çuidad en cantidad equivalente para sanear el dicho valor de lo que montaron los Millones, avía ordenado se bendiese la dicha sal en las tiendas al dicho preçio de diez y seis ducados y así avía puesto el aprovechamiento por quenta de nuestra Real Hazienda, sin embargo de haverse agraviado la dicha çuidad diçiéndole tocava a ella, porque hera para alivio de los contribuyentes en el dicho acopiamiento y avía de ser para cumplir el valor de las dichas dos mill fanegas y que las duçientas y dos se les avía de cargar a setenta y dos rreales cada una, y no a más y que la dicha çuidad avía representado el estado tan diferente que tenía del tiempo quando hiço el dicho acopiamiento, porque faltavan más de treçientas casas de vezinos muertos y ausentes, y que los que quedavan serían muy agraviados en que se les hiciese nuevo repartimiento para pagar lo que los otros no avían consumido, pues ellos cumplían vastantemente con pagar las dichas dos mill fanegas de sal, a preçio de los dichos setenta y dos rreales, y que la demasia hasta los dichos diez y seis ducados se avían de combertir en útil suyo, y que era çierto y le constava la proveça y neçesidad de la dicha çuidad, la falta de sus vecinos, sus pocos propios como quien nos avía estado sirviendo en ella, y no se havía atrevido en dispensar cerca de la pretensión de la dicha çuidad, sin orden expresa nuestra, que mandádoselo la executarí, y del dicho informe de los demás<sup>(fol. 375v)</sup> autos se dio traslado al dicho nuestro fiscal. El qual contradijo la petiçión de la dicha çuidad, por lo que [*ilegible*] de que se le mandó dar traslado a la dicha çuidad la qual por petiçión que presentó dixo que sin embargo del dicho informe, e de la contradición hecha por el dicho nuestro fiscal se avía de hazer como se avía pedido, y que demás de lo suso dicho se avía de bajar del alcance que se avía hecho contra ella, lo que montavan la diferencia que ay del preçio de noventa y cinco fanegas y media de sal que se vendieron en treçe de jullio de setenta y seis rreales cada una al preçio de setenta y dos en que estava acopiada. Y devió pagar conforme a la escritura que del dicho acopiamiento hizo, y porque por nos hazer servicio, se avía obligado a consumir mucha cantidad, mayor de la que podia gastar, y que en el acopiamiento que habían hecho, hera cierto averse comprendido ganaderos y tratantes, pues todos eran vezinos de la dicha ciudad, y porque tenía muy diferente estado del que avía quando se acopió pues faltavan más de quinientas casas de vezindad de muertos y ausentes. Y por las demás rraçones que alegava pidió se mandase rrecibir en quenta las dichas çiento y dos fanegas de sal que se avían vendido en las tiendas, y se descontasen de las dos mill de su acopiamiento a rraçón cada una de setenta y dos rreales como tenía obligación de pagarlos, y que lo que sobrase fuese para pagar lo que más deviese, y goçe lo mismo, se hiziese en quanto a las noventa y cinco fanegas vendidas a setenta y seis rreales, deparando comprehendiese en el dicho acopiamiento los ganaderos y tratantes que huviesen gastado sal en la dicha çuidad, y de la dicha petiçión se mandó dar traslado al dicho<sup>(fol. 376r), / (fol. 376v)</sup> fiscal, el qual concluió, y vista por los del nuestro Consejo con vista de autos se proveió el del thenor siguiente: Dese provisión para que el administrador rreciva en quenta de su acopiamiento voluntario a la ciudad de Valladolid el preçio de las duçientas y dos fanegas de sal vendidas a diez y seis ducados y noventa y cinco fanegas y media de sal vendidas a setenta y seis rreales y en

quantto así en el dicho acopiamiento se comprehenden tratantes ganaderos se traiga el acopiamiento que se hizo. Madrid diez y ocho de noviembre de mill y seisçientos y ttreinta y ttres años. Doctor Ramírez de Villamayor. Y por partte de la dicha çudad de Valladolid, se presentó ante nos, en el dicho nuestro Consejo una petición diziendo que por autto de diez y ocho de noviembre, avía mandado dar provisión para que vos, el dicho nuestro administrador reciviédeses en la quentta de acopiamiento voluntario el preçio de las ducientas y dos fanegas de sal bendidas a diez y seis ducados y noventa y cinco fanegas y media bendidas a settenta y seis rreales. Y porque en el cargo que se le avía hecho se le cargaron las dichas ducientas y dos fanegas de sal a los dichos diez y seis ducados y las noventta y cinco fanegas y media a los setentta y seis rreales no deviéndosele cargar toda más que a los setentta y dos que tenía obligación conforme a su acopiamiento que hera uno de los agravios que tenía rrepresentados y sobre que avía caído el dicho autto el qual <sup>(fol. 376v)</sup> no bendría a ser de ningún effetto si le huviese de hazer el cargo a los dichos precios, pues bendría a ser entrada por salida y no conseguiría el desagravio que pretende, pidió se mandase de sacar así o lo más favorable que a su derecho conbeniese, y que la provisión que por el dicho autto e mandávades por el dicho autto fuese para que así las dichas ducientas y dos fanegas como las noventa y cinco y media no se le cargasen más de a setenta y dos rreales cada una, y que el preçio que avía precedido así de la que se bendió a los dichos setenta y seis rreales serviese todo para con ello pagar su acopiamiento, y que no les molestádeses por lo suso dicho ni procediédeses contra los dichos rregidores de la dicha çudad, ni cobrádeses dellos el alcance que se le hizziese hasta que fuese desagraviada y trajese ante nos el acopiamiento voluntario que avía hecho y para que contase hizo presentación de cierto testimonio signado de Antolín de Quadrillos nuestro escrivano y del número y ayuntamiento de la dicha çudad, por dónde constava se avía acopiado para el casco della, sus combentos y ganaderos y demás personas que en ella viviesen en las dichas dos mill fanegas y así no podíades compeler a que pagasen más de lo que dizen haver gastado los dichos ganaderos y tratantes y obligados<sup>(fol. 377r), / (fol. 377v)</sup> del tocino, porque lo demás fuera ir contra el dicho su acopiamiento. Y visto todo por los del nuestro Consejo mandaron dar traslado della al dicho nuestro fiscal y en primero de octubre del dicho año pasado de seiscientos y treinta y tres rrespondió que negando y contradizidiendo lo pedido por parte de la dicha ciudad de Valladolid, concluya sin embargo para que se confirmase en todo y por todo el autto por nos proveído y vista de todos ellos por los del nuestro Consejo se proveyó el del thenor siguiente: Cúmplase lo proveído por el autto del Consejo de diez y ocho de noviembre pasado del dicho año de seiscientos y treinta y tres, y por el qual se manda dar provisión para que el administrador rreciva en quenta de su acopiamiento voluntario a la ciudad de Valladolid el precio de las ducientas y dos fanegas de sal bendidas a diez y seis ducados y noventa y cinco fanegas y media de sal bendidas a setenta y seis rreales. Y en quantto a si en el dicho acopiamiento se comprehenden tratantes y ganaderos se *[ilegible]* el acopiamiento que se hizo sin embargo de lo pedido por la ciudad. En Madrid a veinte y tres de diziembre del dicho año de mill y seiscientos y treinta y tres. Don Ramírez de Villamaior.

Y conforme a los dichos auttos suso incorporados la parte de la dicha ciudad de Valladolid nos pidió y supplicó le mandásemos dar nuestra cartta y <sup>(fol. 377v)</sup> inserta en ella con dichos auttos para que lo en ello contenido fuese guardado, cumplido y executado en todo y por todo como en ellos se contiene y para que se *[sic]*<sup>31</sup> ante los del dicho nuestro Consejo la escritura de acopiamiento de la dicha ciudad de Valladolid hizo de gastar las dichas dos mill fanegas de sal en que pretende en rrazón ganaderos y tratantes della y viere cumplido con la que *[sic]*<sup>32</sup> gastado. Y fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazón y nos lo tuvimos por bien, por la qual os mandamos que como con ella fuéredes rrequerido por parte de la dicha ciudad de Valladolid veréis los dichos auttos que de suso van incorporados, dados y concedidos por los del dicho nuestro Consejo. Y los guardéis y cumpláis y mandéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ellos se contiene. Y contra su thenor y forma de lo en ellos contenido no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar en manera alguna antes los llevaréis y aréis llevar a

<sup>31</sup> Borrón.

<sup>32</sup> Borrón.

puesta y devida execución con effetto. Y mandamos al escrivano o escrivanos o otra qualquier persona quien a pasado o en cuyo poder está la<sup>33</sup> (fol. 378r), / (fol. 378v) escriptura de obligación y acopiamiento que la dicha ciudad hizo de gastar y consumir las dichas dos mill fanegas de sal en cada un año se la dé y entregue a la dicha ciudad de Valladolid o un traslado signado en pública forma sacado con autoridad de su justicia como haga ffe para que la traiga y presentte ante los del dicho nuestro Consejo en guarda de su derecho y justicia como por el dicho autto se manda y no hagáis lo contrario so pena de la sanción y de diez mill maravedís para la nuestra Cámara, so lo qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano os la notifique y de testimonio dello, y que desta nuestra carta tome la rraçón Manuel López Pexara nuestro contador que la tiene de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid a 8 de henero de 1634 años. Licenciado Joseff González. El licenciado don Antonio de Contreras. Juan Muñoz de Escovar. Yo Juan Bautista Saenz la fiçe escrivir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo de la Sal. Concuerta con la original.<sup>(fol. 378v)</sup>

### León<sup>34</sup>

**Traslado de la carta de Su Majestad en que manda a el administrador de las dichas salinas que dentro de tres días de cómo con ella fuesse rrequerido inbiase relación de los motivos que tuvo para acopiar a la çuidad de León en la forma que la acopió<sup>35</sup>.**

(Cruz) Don Phelipe por la graçia de Dios. A vos don Francisco Arévalo de Zuazo, caballero de la Horden de Santiago, administrador general por nos nombrado de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa, salud e gracia. Sepades, que don Diego Rubín de Çelis, rregidor de la çuidad de León, en nombre de ella, nos izo rrelaçión que a los principios del nuevo creçimiento de la sal fuisteis a la dicha çuidad con comisión nuestra y aviendo echo información con los alfolieros que avían sido de diez años a esta parte se consumían en la dicha çuidad tres mil y quinientos fanegas de sal un año con otro, ayudando a este consumo la jurisdicción y montañas como eran Babias, Argüellos, Conçejo de Fenar, valle de Torio, Baldeburón y tierra de Astorga, Ribera de Órvido y otros, que pareciéndoos que faltaban los lugares rreferidos podría la dicha çuidad y su jurisdicción gastar dos mil fanegas de sal cada un año, les acopiastéis en ellos y puesto que se avía conocido ser imposible consumirse faltándole tanta tierra por el deseo que siempre tiene *[ilegible]* serviçio y por el mayor aumento de nuestra<sup>(fol. 379r), /</sup> Real Haçienda, se avía acopiado en las dichas dos mil fanegas la dicha çuidad y su juridición, y que en esta ocasión corriendo en esta conformidad se avía recibido una zédula nuestra en que mandábamos que boluntariamente se acopiasen los veçinos pidiendo cada uno la sal que ubiese menester. Y echo este cómputo montaba el acopiamiento seiscientas y setenta y cinco fanegas y cosa de otras quatrocientas en la jurisdicción y que estando en fe se les avía de pasar el dicho acopiamiento rreçivieron otro vuestro, cosa de tres meses en que decíais que por quanto no llegava el primero y segundo acopiamiento a lo que la dicha çuidad y juridición pagaban de los dos serviços de otaba parte y uno por ciento acopiabades a la dicha çuidad y jurisdicción en tres mill y dieziséis fanegas de sal como si fuera lo mismo consumir la sal todos los veçinos o aya dar a la paga de los millones tanta gente forastera como en el discurso del año ocurría aquella çuidad a causa de tener cinco ferias de mucho nombre y dos mercados cada semana en que se conocía con ebidencia el agravio que se avía echo a la dicha ciudad y su juridición y que nos rrepresentaba los que de presente les estaba aciendo un juez que avía cerca de quatro meses no faltaba de la dicha çuidad porque nos pidió y suplicó nos sirviésemos dolernos de la miseria de aquella sierra y rremediar el agravio que con el tercer acopiamiento avían recibido mandando se estuviese al primero de las dos mill fanegas hacen que con mucho trabaxo se allanaba la dicha çuidad y juridición a pagarlas sirviéndonos<sup>(fol. 380r), / (fol. 380v)</sup> de concederles facultad para la rresta que faltaba por consumir asta las

<sup>33</sup> *Al margen:* El dicho Juan de Acedo. Dicho trelado de la cartta y provisión en que se le manda, reciva en quenta 202 fanegas de sal a 72 rreales, de las mismas que se bendieron a 16 ducados.

<sup>34</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Castilla la Viexa.

<sup>35</sup> *Al margen:* Está aquí dentro, otro despacho del Consejo, que pasó tocante al acopiamiento de la dicha çuidad de León.

dichas dos mill fanegas lo pudiesen echar de sisas en las quatro especies en la dicha çuadad y juridiçión y así mesmo mandar que el juez o juezes tubiesen en ella o su juridiçión resolbiesen sin hacer más costas y bexaçiones o como la nuestra merced fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rraçón, i nos tubímoslo por vien. Por la qual os mandamos que dentro de tres días siguientes como con ella fuéredes rrequerido, inviéis ante ellos rrelaçión çierta y berdadera, firmada de vuestro escribano, y en manera que aga fe de lo que tenía, y en rrazón de lo suso dicho a pasado y pasa para que visto probean lo que conbenga y sea de justiçia, y así mismo, mandamos al axecutor que estubiese en la dicha çuadad y juridiçión a la cobrança de estos acopiamientos, no proçeda en ella por un mes, y no fagades [*ilegible*] pena de la nuestra merçed y diez mil maravedís para la nuestra Cámara, so la qual [*sic*] mandamos a qualquiera nuestro escribano os la notifique y de testimonio. Dada en Madrid, a diez i nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años. Concuenda con el original.<sup>(fol. 380v) /</sup>

### León<sup>36</sup>

**Traslado de la carta de Su Magestad en que se mandó a don Francisco Arévalo de Çuaço, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja reciba la sal que tiene en ser que le sobró de las 2.000 fanegas de sal en que la acopió a preçio de 17 rreales y lo que montare se lo desquente de lo que está deviendo y hasta navidad de 633 se le espera por lo demás que deve<sup>37</sup>.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A bos don Francisco Arévalo de Çuaço, caballero de la Orden de Santiago, nuestro administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Biexa. Salud y gracia. Sepades que en nombre de la ciudad de León nos hiço rrelaçión que la ciudad su parte, estaba condenada a pagar del dicho acopiamiento de la sal cantidad de dos mill fanegas y conforme a los autos de vista y rrevista dados por nos y conforme la avía informado al rreçetor del Alfolí Real de la dicha ciudad, y biese dicho nuestro administrador le faltaban por entregar a su parte y están en el dicho alfolí y en nuestras Reales Salinas las setencientas u ochocientas fanegas de sal las que se ajustare deber y que la dicha ciudad está impossibilitada y sin [*ilegible*] para poder pagar lo que le estaba deviendo por los aprietos a que se halla para haçer la paga al presente del balor de la dicha sal que así estaba deviendo por rraçón de lo que rrestaba de entregarla, y estaba en las dichas salinas y alfolí en consideraçión de lo que nos pidió y suplicó le mandásemos nuestra carta y Provisión Real para que por quenta de la cantidad que la dicha ciudad debe, se desquenten al preçio de diez y siete rreales como oy corre lo que se monttase<sup>(fol. 381r)</sup> la sal que se rresta de entregarla y que por lo rrestante que debiese del preçio se le conceda ocho meses de espera y que por ello cese el axecutor para que en el interín, la dicha ciudad buscase y más proponga arbitrios para dellos sacar y pagar con efeto lo que rrestare deviendo, pues todo era en nuestro Real Servicio y suplicó rrecibía [*ilegible*] probecho que para el dicho efeto rreproduçia a los autos causados sobre lo suso dicho en lo saber alle o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consexo de la Sal probeyeron un traslado del thenor siguiente: En Madrid, a onçe de nobiembre de mill y seisçientos y treinta y tres años, el administrador del Partido en que entra la çuadad de León la rreciba la sal que diçe tiene en ser de la de su acopiamiento a preçio de los diez y siete rreales y lo que esto montare se los desquente de lo que rresta del y por lo demás se le da de espera hasta navidad que biene, y por este tiempo cese el axecutor y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha rraçón y nos tubímoslo por bien, por lo qual os mandamos que como con ella fuédeses rrequerido por parte de la dicha çuadad de León beáis el dicho auto que de suso ba incorporado, dado y probeído por los del dicho nuestro Consexo, y lo guardéis, cumpláis y executéis y mandéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo según y como en él se contiene y llebar y llebéis a pura y debida execuçión con efeto y contra su thenor y de lo en él contenido<sup>(fol. 382r), / (fol. 382v)</sup> no bais ni paséis ni consintáis, ni pasar en manera alguna, pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedís para la nuestra cámara, so la qual

<sup>36</sup> Al margen: La dicha çuadad de León.

<sup>37</sup> Al margen: Que se le rreciba la sal que se le cobró de su acopiamiento.

dicha pena mandamos a qualquier nuestro escrivano os lo notifique y de testimonio dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado y que desta nuestra carta tome la rraçón Manuel López Pereyra, nuestro contador del nuebo creçimiento de la sal. Dada en Madrid, a catorçe días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y treinta y tres años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado Joseph González. Juan Muñoz Descobar. Yo Juan Baptista Saenz Nabarrete, secretario del Rey nuestro señor la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo de la Sal. Concuerta con el original. (fol. 382v)

**Traslado<sup>38</sup> de la carta de Su Majestad en que manda que las 320 fanegas en que estava acopiada la villa de Navarrete no cobre el administrador dellos más de lo que pareciese pagar de ambos serviçios de millones.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la villa de Navarrete me ha rrepresentado que se le rrepartieron trescientas y veinte fanegas de sal para su gasto y que aunque rreclamó deste acopiamiento por excesivo, no se lo quiso moderar el administrador ni darle librança para que se le diere sal sin que primero hiciese obligación de la dicha cantidad la qual es imposible poder gartar ni cumplir con la paga sino es haciéndole una y muy grande vaja rrespecto de la pobreça y nezesidad que la dicha villa tiene, y no tener propios ni rentas ningunas, y estar empeñada en el donativo con que me sirvió, y demás desto por haver muerto mucha cantidad de veçinos, siendo los que han quedado tan pobres y sin ninguna granjerías de ganados que será arto poder gastar çiento y veinte fanegas o como la mi merced fuere, y visto en nuestro Consejo y lo que cerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, he tenido por bien de dar la presente por la qual mando que el acopiamiento que se havia echo a la dicha villa de Navarrete de las dichas treçientas y veinte fanegas de sal en cada un año quede rreducido a 319.882 maravedís más a menos que constava pagava de los dos serviçios de millones (fol. 383r) / y al administrador que es o fuere de las salinas en cuyo partido entra la dicha villa, que no cobre della ni de sus veçinos lo que montare de demasía a cumplimiento de las dichas treçientas y veinte fanegas, y que lo cumpla luego como con esta mi çédula fuere requerido, que así es mi voluntad y que della se tome raçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid a veinte y seis días de junio de mill y sesiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Baptista Saenz de Navarrete. Concuerta con el original. (fol. 384r), / (fol. 384v)

**Traslado<sup>39</sup> de la carta de Su Majestad en que se mandó que el acopiamiento que se havia hecho a la villa de Fuenmayor quedase deducido a lo que pagava de ambos serviçios de millones.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la villa de Fuenmayor me ha rrepresentado que se le rrepartieron 350 fanegas de sal por un año cuya cantidad es imposible poder gastar ni cumplir con la paga sino es haciéndole una muy grande vaxa rrespecto de la pobreça y neçesidad de los veçinos y que no tiene propios ni rentas y demás desto que se halla empeñada para la paga de 400 ducados con que me sirvió de donativo y que se han muerto más de 200 personas ausentándose otros veçinos llevándose consigo más de 1.500 caveças de ganado mayor y menor que hera con quien se havia de gastar alguna cantidad de sal y me supplicó fuese servido mandar vajar las 200 fanegas del dicho acopiamiento o como la mi merçed fuere, y visto en mi Consejo y lo que cerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo he tenido por bien de dar la presente por la qual mando que el acopiamiento que se havia echo a la dicha villa de Fuenmayor de las dichas treçientas y çinquenta fanegas de sal en cada un año se reduzca a los (fol. 384v) / 382.810 maravedís más o menos que constava pagava de ambos servicios de millones y al administrador que es o fuese dellas en cuyo partido entra la dicha villa que no cobre della ni de

<sup>38</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Navarrete.

<sup>39</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Fuenmayor.



sus veçinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 350 fanegas y que lo cumpla luego como con esta mi cédula fuere requerido, que así es mi boluntad, y que della, se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la administración general de la sal. Fecha en Madrid a veinte y seis días del mes junio de mil y seisçientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey Nuestro señor. Juan Baptista Saenz Navarrete. Concuerta con la original. (fol. 385r), / (fol. 385v)

**Traslado<sup>40</sup> de la carta de Su Magestad en que se mandó que el acopiamiento de sal que se havia hecho a la Audiencia de Palençia quede rreducido a dos mill y ochocientos y sesenta y seis fanegas de sal.**

(Cruz) El Rey

Por quanto por parte de la çuidad de Palençia se me a rrepresentado que rrespecto de haver sido acopiada involuntariamente con cinco mill fanegas de sal siendo el consumo no más de novecientas fanegas que son las que podría gastar si se le obligase a pagar el dicho acopiamiento sería con gran daño de los vezinos de la dicha çuidad la qual según la pobreza y estado en que se alla no tiene caudal para poderlo suplir, y me supplicó fuese servido se vajase su acopiamiento por lo menos a la cantidad de sal que montaron el valor de las sisas de los millones menos la rrelación de los eclesiásticos y assí mismo bajando lo que montaren menos estas sisas con la falta de gente que a muerto en la dicha ciudad o como la mi merced fuere, y visto en mi Consejo y lo que çerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, e tenido por vien de dar la presente, por lo qual mando que el dicho acopiamiento que se havia hecho a la dicha ciudad de Palençia de 5.000 fanegas de sal en cada un año quede rreducido a 2.879 fanegas (fol. 385v) / y al administrador que es o fuere de las dichas salinas en cuyo partido entre la dicha ciudad que no cobre della ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 5.000 fanegas y que lo cumpla luego como con esta mi carta fuere rrequerido, que así es mi voluntad, y que della se tiene rrazón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid a veinte y seis de junio de 1632. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Francisco Baptista Saenz de Navarrete. (fol. 386r), / (fol. 386v)

**Traslado<sup>41</sup> de la Provisión del Consejo, en que se mandó a Juan de Acedo Velásquez administrador dellas, que la sal que tuviere por sacar la çuidad de Palençia por cuenta de su acopiamiento quede y sea por de Su Magestad, y la desquente y baxe de lo que debe a rrazón de 17 rreales por cada una y lo que montare al dicho preçio se lo haga bueno y baxe de su cargo y cobre sobre ello la rresta que deven del dicho acopiamiento.**

(Cruz) Don Phelipe por la gracia de Dios, etcétera. A vos Juan de Acedo Velázquez del ávito de la rrelixión de San Juan, nuestro administrador general de las Salinas de los Partidos de Castilla la Vieja<sup>42</sup> a cuió cargo está o estubiere la cobrança de lo que la çuidad de Palençia nos debe de su acopiamiento de la sal y a cada uno y qualquiera de vos, salud y gracia. Sepades que Bartolomé Fernández en nombre del conçejo, justicia y rregimiento de la dicha ciudad de Palençia nos hizo rrelaçión que la dicha ciudad se avía acopiado en çinco mill fanegas de sal, y por orden y cédula nuestra se le avía vaxado a dos mill seisçientas y sesenta y seis fanegas, y por lo que estava debiendo del preçio de ellas le avían echo y haçian muchas molestias y vexaçiones y le avían causado y causaban mucha cantidad de costas y salarios, imposibilitando más el poder pagar el principal con lo que cada día les llebaban de salarios, no aviendo reçibido la sal porque la executaban y hacían molestia, estándose como se estava la sal en las salinas por nuestra cuenta sin la aver sacado la dicha ciudad y que por ser imposible el poder pagar lo que hestava deviendo de la sal que avía recibido por aver faltado muchos de los vezinos de ella, así por muerte como por ausencia, que avían echo respeto de su mucha neçesidad nos avía pedido le hiciésemos merced de

<sup>40</sup> Al margen: las dichas Salinas de Castilla Vieja. Çuidad de Palençia.

<sup>41</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Viexa.

<sup>42</sup> Al margen: Çamora y Badajoz.

concederle facultad para que pudiese echar en cada çelemín <sup>(fol. 386v)</sup> de çebada de los que se vendiesen en los mesones y paradores quatro maravedís, y en cada arroba de carbón que entrase a venderse de fuera o se vendiere por menor en la dicha ciudad otros quatro maravedís. Y se le avía concedido por dos años y porque nada tenía efeto sino era mandado, que de la sal que no avían recibido del dicho acopiamiento se le descontase lo que montare la dicha cantidad. Nos podió y supplicó le mandásemos dar nuestra carta y provisión para que en la cuenta que huviéredes de haçer de la cobrança de lo que así debe del dicho acopiamiento de la sal se le vaxase y descontase lo que montare la sal que la dicha ciudad no avía recibido y se le avía quedado en las nuestras salinas al preçio como oy corre, o como la nuestra merced fuere. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Sal, y la infformación y dilixencias que cerca de ello por nuestro [*ilegible*] se hiçieron y lo que vos infformastes en razón de lo sudo dicho y lo dicho y alegado en la dicha razón por el nuestro fiscal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tubímoslo por bien, por lo qual os mandamos que como con ella fuereis requerido por parte de la dicha ciudad de Palençia la sal que tubiere por sacar de nuestras Salinas Reales del tiempo y por cuenta de su acopiamiento que de y sea por la de nuestra Real Hazienda y le descontéis y vaxéis de lo que así nos debe del dicho su acopiamiento a razón de diez y siete rreales por cada una fanega de las que así no huviere rreçibido y se huvieren quedado en las dichas salinas, y lo que así montaron al dicho preçio se lo aréis bueno, y baxaréis de su cargo y sobre ello cobraréis lo demás que se nos debiere y restare debiendo del dicho acopiamiento sin hazer cosa en contrario, pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara so la qual manda-<sup>(fol. 387r)</sup>, / <sup>(fol. 387v)</sup> mos a qualquier escrivano os la notiffique y de testimonio de ello que tome la razón de esta nuestra carta Manuel López Pereira, nuestro contador que la tiene del nuevo crecimiento de la sal. Dada en Madrid, a veinte y ocho días del mes de agosto de mill y seisçientos y treinta y cinco años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado don Antonio de Contreras. Juan Muñoz de Escobar. Yo Pedro Ramírez Mondragón, escrivano de Cámara del Rey nuestro señor la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo de la Sal. Concuerta con el original.<sup>(fol. 387v)</sup>

**Traslado<sup>43</sup> de la Provisión del Consejo, en que se da liçencia a la çiudad de Palençia, para que por tiempo de dos años, contados desde la fecha desta carta, pueda imponer 4 maravedís en cada çelemín de zevada que se vendiere en los mesones y paradores de la dicha çiudad, y otros 4 maravedís en cada arrova de carbón que se metiere en la dicha ciudad de fuera para vender en ella y que se vendiere por menor en las tiendas, para que lo procedido deste advitrio sirva para pagar lo que rresta, deviendo la dicha çiudad de los 2.866 en que quedó reducido el acopiamiento de 50 fanegas de sal que se le hizo.**

(Cruz) Don Phelipe por la gracia de Dios, etcétera. Por quanto por parte de vos el conçejo, justicia y rreximiento de la ciudad de Palençia, nos a sido fecha relación que esa dicha ciudad avía seguido y seguía puesto ante nos en razón de que se minorase y vaxase alguna cantidad de lo que se le cargó del acopiamiento de la sal, y avía auido autos en razón dello en que se os avía denegado lo pedido por vuestra parte, y aora os hallanábades a pagar las dos mill ochocientas y sesenta y seis fanegas de sal a que nos, por una Real Cédula nuestra firmada de nuestra mano, baxamos y reduçimos el acopiamiento involuntario que a esa ciudad hizo don Francisco Arévalo Çuaço nuestro administrador general que fue de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja, y que respecto que esa dicha çiudad al presente estava tan imposibilitada de poder pagar una tan gran cantidad y a preçio tan riguroso como a cinquenta y ocho rreales la fanega, no aviéndose os entregado la dicha sal. Por lo qual no aviades podido repartirla ni gastarla entre los vezinos, suplicándonos os madásemos dar licencia y facultad para que pudiésedes echar e imponer en cada zelemín de cebada que se vendiere en los mesones y paradores <sup>(fol. 388v)</sup> de esa dicha ciudad quatro maravedís, y en cada arroba de carbón de lo que se entrare a vender en ella, y de lo que por menor se entrare a vender en tiendas otros quatro maravedís, y que la demás cantidad que

<sup>43</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Viexa. Facultad a la çiudad de Palençia.

faltare se pudiese repartir entre los vecinos seglares de esa dicha ciudad o de otros adbitrios que elixiéredes conbenientes a su tiempo o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Sal, y cierta infformación y dilixencias a cavildo abierto que por mi mandado se hizieron, y lo qual cerca de ello dixo el nuestro fiscal, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tubámoslo por bien, por lo qual os damos licençia y facultad para que por tiempo y espacio de dos años primeros siguientes que corren y se quenten desde el día de esta nuestra carta en adelante o menos el tiempo que no huviese menester podáis echar e imponer quatro maravedís en cada çelemín de zebada que se vendiere en los mesones y paradores de esa dicha ciudad, y otros quatro maravedís en cada arroba de carbón que se metiere de fuera de la dicha ciudad para vender en ella, y de lo que se vendiere por menor en las tiendas de ella para que con lo que procediere del dicho arbitrio lo combirtáis en pagar y paguéis lo que así estáis deviendo del dicho acopiamiento de la sal, sin que lo podáis distribuir ni conbertir en otra cosa alguna y de lo que así fuéredes sacando y procediere de lo suso dicho tendréis libro de quenta y razón, y nombréis una persona lega, llana y abonada, y en nuestro poder entren los maravedís que se sacaren del dicho arbitrio, el qual tenga el dicho libro de quenta y razón, y de ello la daréis<sup>(fol. 389r), / (fol. 389v)</sup> al dicho nuestro Consejo, para que sepamos lo que así se a sacado y pagado de esta nuestra facultad, y pasado los dichos dos años no usaréis más de ella so las penas en que cahen y incurrén los que usan de semaxantes arbitrios, sin licençia nuestra. Y que por razón de lo suso dicho ningunas nuestras justiçias os penen ni molesten, que así es nuestra voluntad, y que tome la razón de esta nuestra carta Manuel López Pereira, nuestro contador y del nuebo crecimiento de la sal. Dada en Madrid, a veinte y nueve días del mes de agosto de mill seiscientos y treinta y cinco años. El licenciado don Fernando Ramírez Fariña. El licenciado don Antonio de Contreras. Juan Muñoz de Escobar. Yo Pedro Ramírez de Mondragón, escrivano de Cámara del Rey nuestro señor, la fiçe escribir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con la original.<sup>(fol. 389v)</sup>

#### **Traslado<sup>44</sup> de la carta de Su Majestad en que manda no se cobren de la villa de Saagún más que tan solamente 345 fanegas de las 750 fanegas en que estava acopiada.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la villa de Sahagún me ha rrepresentado que della se le repartieron 400 fanegas de sal que sin embargo destar agraviada en nueba cantidad se le volvieron a rrepartir asta 750 fanegas no pudiendo gastar conforme a su vecindad si no 287 y que aún esta cantidad era imposible por haverla faltado más de la quinta parte de los veçinos que tenia quando se le hizo el rrepartimiento por haverse muerto y ausentado muchos y me supplicó fuese servido de mandar que no sea obligada a gastar ni pagar más sal de la que sus vecinos huvieren menester voluntariamente o como la mi merced fuese. Y visto en mi Consejo y lo que cerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, he tenido por vien de dar la presente por la qual mando que el acopiamiento que se avía hecho a la dicha villa de Sahagún de las dichas 750 fanegas de sal en cada un año quede <sup>(fol. 390r)</sup> / rreducido a solas 354 fanegas y al administrador que es o fuese de las salinas en cuyo partido entra la dicha villa que no cobre della ni de sus vecinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 750 fanegas y que lo cumpla luego que con esta mi cédula fuere rrequerido, que así es mi voluntad y que della se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la administración general de la sal. Fecha en Madrid a 25 de junio de 1632 años. Yo el Rey. Por mandado de el Rey nuestro señor. Juan Baptista Saenz Navarrete. Concuerta con la original<sup>(fol. 391r), / (fol. 391v en blanco)</sup>

<sup>44</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Saagún.

**Traslado<sup>45</sup> de la carta de Su Majestad en que manda al administrador dellas, no cobre de la villa de Bribiesca más que 378 fanegas de sal en que quedó rreducido su acopiamiento para desde primero de jullio de 631 hasta fin de junio de 632.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la villa de Vriviesca me avía presentado que quando se tomó rresolución en el crecimiento de la sal la fueron a acopiar y aviendo hecho las diligencias de lo que se la devía rrepartir conforme a su vecindad, tratos y grangerías, pareció no avía menester más de ducientas y veinte hanegas de sal en cada un año, y que en ellas se le acopió y hiço escriptura de obligación, y que después contra su voluntad se le creció el acopiamiento hasta quinientas y ochenta fanegas en cada un año, que es imposible pagar porque la dicha villa no tenía sino hasta quatrocientos vecinos casi todos pobres y sin hacienda rraíz, ni tratos, viviendo del travaxo de sus manos. Y que la cría del ganado aunque entre en ella el avasto de la carnicería, no llega a quinientas caveças, según esto las ducientas y veinte fanegas en que se acopió voluntariamente aún no se pueden gastar. Y me supplicaron fuese servido mandar que no se cobre de la dicha villa ni sus veçinos más cantidad de las dichas ducientas <sup>(fol. 392v)</sup> y veinte fanegas de sal. Y visto en mi Consejo, y lo que cerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, e tenido por vien de dar la presente por la qual mando que el dicho acopiamiento que se avía hecho a la dicha villa de Vriviesca de las quinientas y ochenta fanegas de sal en cada un año quede rreducido a solas trecientas y setenta y ocho fanegas y al administrador que es o fuere de las salinas en el Partido que entra la dicha villa, ni cobre della ni de sus vecinos lo que montare de la demasía a cumplimiento de las dichas quinientas y ochenta fanegas, y que lo cumpla luego como con esta mi zédula fuere rrequerido que así es mi voluntad. Y que della se tome la rrazón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid, aveinte y seis de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Baptista Sanz Navarrete. Concuerta con su original. <sup>(fol. 393r), / (fol. 393v)</sup>

**Traslado<sup>46</sup> de la carta de Su Majestad en que mandó que el acopiamiento de 350 fanegas de sal que se havía hecho a la villa de Ocón y su tierra quede rreducido a 170 fanegas y que el administrador no cobre della ni de sus veçinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 350 fanegas.**

(Cruz) Por quanto la villa de Ocón y su tierra me a rrepresentado que se le avía rrepartido para el gasto de cada año trescientas y cinquenta fanegas de sal haziéndosele notorio agravio porque la dicha villa y tierras no tenía más de quatrocientos vezinos, y que en tiempo que avía más de setecientos no estava acopiada sino en ducientas fanegas, y que después acá que se le hiço el dicho acopiamiento por las muchas enfermedades que este año a avido un muerto en la dicha villa y su tierra más de trescientas personas, y faltando más de seis mill cabeças de ganado, por cuya causa está impobilitada de gastar la mitad de las dichas trecientas y cinquenta fanegas que exceden más de 18.000 rreales a los Millones y Uno por Ciento que pagava, y me supplicó fuese servido dar por ninguno el dicho acopiamiento, o que al menos se modere a la mitad o como la nuestra merçed fuese, e visto en mi Consejo y lo que çerca dello informó la contaduría, y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, he tenido por bien de dar la presente, por la qual mando que dicho acopiamiento que se avía echo a la dicha villa de Ocón y su tierra de trecientas y cinquenta fanegas de sal en cada un año quede rreducido a ciento setenta fanegas y al administrador que es o fuere de las salinas en cuyo partido entra la dicha villa no cobre della ni de sus veçinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas trezientas y cinquenta fanegas y que lo cumpla luego como esta mi cédula <sup>(fol. 393v)</sup> fuere rrequerido, que así es mi voluntad, y que della se tome raçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid a veinte y seis de junio de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor, Juan Bautista Saez Navarrete. Concuerta con el original. <sup>(fol. 394r), / (fol. 394v)</sup>

<sup>45</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Bribiesca.

<sup>46</sup> Al margen: Ocón y su tierra. Las dichas Salinas de Castilla la Vieja.

**Traslado<sup>47</sup> de la Cédula de Su Magestad, en que mandó que el acopiamiento de 400 fanegas de sal en cada un año que se había hecho a la villa de Arnedo, quede rreducido a sólo las 200 fanegas en que se acopió voluntariamente y que el administrador no cobre de la dicha villa ni de sus vezinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 400 fanegas.**

(Cruz) Por quanto la villa de Arnedo, me a echo rrelación que haviendo acopiadose voluntariamente en duçientas fanegas de sal, para el consumo de un año, siendo así que el que había avido siempre en la dicha villa, no exçedía de çiento y çinquenta, y que sin embargo, se le cargaron otras duçientas fanegas más de inboluntario, no haviéndose podido consumir çiento y setenta fanegas, que se havían conducido para la dicha villa, y que porque para la paga de las dichas quatroçientas fanegas está reçiviendo grandes costas y vejaçiones, siendo imposible poder satisfaçer tan gran suma, como bienen a montar, me suplicó fuese servido mandar que se execute tan solamente el dicho acopiamiento voluntario de las duçientas fanegas de sal que la dicha villa hiço o como la nuestra merçed [*viere*]. Y visto en mi Consejo y lo que çerca dello informó la contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo: E tenido por bien de dar la presente, por la qual mando que el dicho acopiamiento que se avía echo a la dicha villa de Arnedo, de quatroçientas fanegas de sal en cada un año, quede rreduçido a solo las dichas duçientas fanegas en que se acopió voluntariamente. Y al administrador que es o fuere de las salinas, en cuyo partido entra la dicha villa, que no cobre della ni de sus veçinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas quatroçientas fanegas y que lo cumpla luego como consta mi <sup>(fol. 394v)</sup> / çédula fuere rrequerido que así es mi voluntad. Y que della se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid a veinte y seis días del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo el Rey. Por mando del Rey nuestro señor. Juan Bautista Saez Navarrete. Concuerta con el original. <sup>(fol. 395r), / (fol. 395v)</sup>

**Traslado<sup>48</sup> de la carta de Su Majestad en que mandó no se cobrase del acopiamiento de la villa de Alfaro más de lo que pagava de ambos serviços de millones.**

**Por no aver tenido efecto esta carta se volvió a despachar otra para que se cumpliese con que el acopiamiento quedase en 300 fanegas de sal que su copia está adelante.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la ziudad de Alfaro me a rrepresentado que en conformidad de lo mandado por mis rreales cartas hiço acopiamiento de la sal que podía gastar computando su veçindad que fueron 420 fanegas y que por haverse muerto más de seiscientos y visto que no podía gastar toda la dicha sal se hiço otro acopiamiento de 300 fanegas y que aún éstas no podía gastar por las grandes neçesidades que había en la dicha ziudad y que en esta conformidad acudió a la de Calahorra a rrecibir las dichas 300 fanegas como las rrecibió y se obligó por ellas y que después se las hiçieron involuntariamente hasta 300 fanegas cantidad tan excesiva como era notorio y me suplicó fuese servido atendiendo a lo referido ya que me está sirviendo con 40.000 de donativo, mandase rreformat el acopiamiento de las dichas 800 fanegas de sal dejándolas en las 300 que tiene rrecivido y en que está acopiada voluntariamente o como la nuestra merced fuese. Y visto en mi Consejo y lo que cerca dello informó la Contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, he tenido por vien de dar la presente por la qual mando que el acopiamiento que se había hecho <sup>(fol. 395v)</sup> de las dichas 420 fanegas de sal en cada un año, quede rreduzido a los 307.467 maravedís más o menos que constava pagava cada año de ambos Servicios de Millones. Y el administrador que es o fuere de las salinas en cuyo Partido entra la dicha çiudad, que no cobre della ni de sus vecinos lo que montare la demasía a cumplimiento a las dichas 800 fanegas, y que lo cumpla luego como con esta mi carta fuere rrequerido, que así es mi voluntad, y que della se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en

<sup>47</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Arnedo

<sup>48</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Alfaro.

Madrid, a 26 de junio de 1632 años. El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Baptista Saenz de Navarrete. Concuerta con la original. (fol. 396r), / (fol. 396v)

<Pongase en los legajos de la sal y con el se despachen estas cartas. Madrid 19 de agosto 632>. < En el Consejo se ha visto esta duda, y habiéndose reconocido la consulta sobre la vaja desta villa, y el voto del Consejo en rrazón della, y la rresolución de Su Magestad y que la Cédula está ajustada a todo, ha parecido que esta çédula y la de Alfaro que bolvió con la mesma duda pasen como están y queda el Consejo con advertencia para adelante si se ofreciese hazer bajas algunas, de que aviso a vuestra merçed para que mande se tome la rrazón de ambas cédulas. Guarde Dios a vuestra merced como deseo. Madrid a 17 de agosto de 1632. Juan Baptista Saenz de Navarrete. (Rúbrica).

(Cruz) De la carta inclusa de la villa de Villadiego no se toma la razón porque [ilegible] no pague por la sal más que lo que pagava por los millones biejos y nuevos está agraviada la Real Hazienda en todo lo que la dicha villa pagava en el mismo tiempo por la sal que gastava de más de dichos millones y así es necesario que se declare en [ilegible] o que se mande que demás de lo que paga de millones se le carguen y pague por la sal que gastava lo que montava al prezio viejo y más la costa de la conduzió. Julio 632. Muñoz de Escobar. (Rúbrica) (fol. 396v) /

### **Traslado<sup>49</sup> de la carta de Su Majestad en que manda que el acopiamiento que estava echo a la villa de Alfaro de 800 fanegas de sal se reduzca a 300 fanegas.**

(Cruz) El Rey. Por quanto yo mandé dar y dí una mi Çédula firmada de mi mano y rrefrendada del infraescripto mi escribano del tenor siguiente: Por quanto la çuidad de Alfaro me a rrepresentado que en confomidad de lo mandado por mis Reales Cédulas hiço acopiamiento de la sal que podía gastar computando en veçindad que fueron quatroçientas y veinte fanegas, y que por averse muerto más de seisçientas personas y visto que no podía gastar toda la dicha sal se iço otro acopiamiento de treçientas fanegas y que aún éstas no podía gastar por las grandes neçesidades que avía en la dicha çuidad, y que en esta conformidad acudió a la de Calaorra a rreçivir las dichas treçientas fanegas como las rreçivió, y se obligó por ellas, y que después se le creçieron inboluntariamente hasta ochoçientas fanegas. Cantidad tan excesiva como era notorio, y me supplicó fuese servido atendiendo a lo rreferido y a que me está sirviendo con quarenta mill ducados de donativo, mandose rreformat el acopiamiento de las dichas ochoçientas fanegas de sal, dexándole en las treçientas que tiene rreçividas, y en que está copiada voluntariamente, o como la mi merced fuese. Y visto en mi Consejo y lo que çerca de ello informó la contaduría (fol. 397r) y dijo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo, he tenido por vien de dar la presente, por la qual mando que el acopiamiento que se havia echo a la dicha çuidad de Alfaro de las dichas ochoçientas fanegas de sal en cada un año, quede rreduçido a los treçientos siete mill quatroçientos y sesenta y siete maravedís más o menos, que constava pagava cada año de anbos Serviçios de Millones. Y al administrador que es o fuere de las Salinas en cuyo Partido entra la dicha çuidad, que no cobre de ella ni de sus veçinos lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas ochoçientas fanegas, y que lo cunpla luego como con esta mi Çédula fuere rrequerido, que así es mi boluntad, y que della se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid, a veinte y seis días de junio de mill y seisçientos y treinta y dos años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Juan Bautista Saenz de Bavarrete.

Y aviéndose llevado a tomar la rraçón de los dichos contadores advirtieron se avía tomado yerro contra mi Real Haçienda en la rreduçión del dicho acopiamiento en la forma y por las rraçones que çerca de ello informaron las quales vistas en mi Consejo de la Sal con su acuerdo he tenido por vien de confirmar la dicha vaja, que por la Çédula suso incorporada se iço a la dicha çuidad de Alfaro como en ello se contiene. Con que lo que se diçe en la dicha Çédula que el acopiamiento que se avía echo a la dicha çuidad de Alfaro de las dichas ochoçientas fanegas de sal en cada un

<sup>49</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Alfaro. 300 fanegas de sal.

año, quedase rreduçido a las treçentas siete mill quatroçientas y sesenta y siete maravedís más o menos que<sup>(fol. 398r), / (fol. 398v)</sup> constase pagava cada un año de anbos Serviçios de Millones, sea y se entienda quedar rreduçido el dicho acopiamiento a treçentas fanegas de sal en cada un año, y lo que éstas montaren al preçio de los çinquenta y ocho rreales se aya de cobrar y cobre para mi Real Haçienda, y en todo lo demás que no contraviniese a lo rreferido se guarde y cumpla lo contenido en la Çédula que va incorporada, que así es mi boluntad. Y que desta tomen la rraçón los dichos mis contadores rrasgando primero la original y anotando en su rregistro que no se a de dar por perdida, ni duplicada en ningún tiempo. Fecha en Madrid, a treinta y un días de agosto de mill y seisçientos y treinta y dos años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Bautista Sainz Navarrete. Yo Juan Navarro oficial mayor de la escrivanía de la sal, certifico que queda rasgada la carta original como Su Magestad lo manda. En Madrid a 31 de agosto de 1632. Juan Navarro. Concuerta con su original.<sup>(fol. 398v)</sup>

**Traslado<sup>50</sup> de la carta de Su Magestad en que manda que el acopiamiento de 458 fanegas de sal quede rreducido en lo que montasen los 444.956 maravedís más o menos que pagava de Millones.**

(Cruz) El Rey

Por quanto la villa de Villadiego me havía presentado que se le havía rrepartido para que consumiese y pagase en unas 458 fanegas de sal, no teniendo más de 250 vecinos, casi todos pobres y sin ninguna grangería que pueda consumir sal, y que si se le obligase a pagar el dicho acopiamiento sería su total rruina. Y me suplicó fuese servido que no se cobre della ni de sus vecinos más cantidad que 100 fanegas de sal, que es la que havían pedido, y en que se acopiaron voluntariamente, o como la nuestra merced fuese. Y visto en nuestro Consejo, y lo que cerca dello informó la Contaduría y dixo mi fiscal y conmigo consultado con su acuerdo: He tenido por vien de dar la parte por la qual mando que el dicho acopiamiento que se havía hecho a la dicha villa de Villadiego, de 458 fanegas de sal en cada un año, quede rreducido a 444.956 maravedís más o menos, que consta pagava de ambos Servicios de Millones, y el administrador general que es o fuere de las Salinas, en cuyo Partido entra la dicha villa, que no cobren della ni de sus vecinos<sup>(fol.399r)</sup> lo que montare la demasía a cumplimiento de las dichas 458 fanegas de sal, y que lo cumpla luego como consta por mi carta fuera requerido, que así es mi voluntad, y que della se tome rraçón en los libros de la que se tiene de la Administración General de la Sal. Fecha en Madrid, a 25 de junio de 1632 años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Baptista Saenz de Navarrete. Concuerta con el original.<sup>(fol. 400r), / (folo. 400v)</sup>

**Traslado<sup>51</sup> de la Provisión de Su Magestad en la qual manda al dicho don Francisco de Arévalo, administrador de las salinas del Partido de Castilla la Vieja no se cobre las 60 fanegas de sal que se le acopió más a la villa de Almança por ser involuntarias y no se le de más en quenta de las dichas 100 fanegas de sal que tiene pagadas.<sup>(fol.400v), / (fol. 401r), / (fol. 401v)</sup>**

**Traslado<sup>52</sup> de la Provisión del consejo que se mandó a Juan de Acedo Velásquez, administrador general de las salinas de Castilla la Vieja, que aviendo pagado la dicha villa de Becerril, la sal que a rreçivido de la de su acopiamiento, y el doçavo que tocó al mes de julio de 632, cese el exercicio y no se proçeda por el acopiamiento inboluntario.**

(Cruz) Don Phelippe etcétera. A bos Juan de Acedo Belázquez del ávito de la Religión de San Juan, nuestro administrador general de las salinas de los Partidos de Castilla la Viexa, Zamora y

<sup>50</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla Vieja. Villa de Villadiego.

<sup>51</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja, a el dicho don Francisco Arévalo de Çuaço. La villa de Almansa. Para que no se cobren las 60 fanegas del acopio involuntario.

<sup>52</sup> Al margen: Becerril de Campos.

Badaxoz, salud y gracia. Sepades que Juan Frías de Soba en nombre del Concejo, justiçia y rregimiento de la villa de Becerril de Campos, nos hiço rrelación que por averse acopiado la dicha villa por las bexaciones y molestias que les hiço el administrador del partido en mucha más cantidad de sal de lo que podían gastar según los pocos veçinos y mucha probeça que abía y por aberse muerto gran parte dellos y averse ausentado otros que abían desamparado sus casas y familias por la gran necesidad que a sobrevenido no abía podido gastar gran parte de la que se le avía rrepartido como constaba de los testimonios, información y otros autos que presentaba de lo qual se seguía no poder cumplir la dicha villa con la paga que tenía obligación, ni acudir con el dinero que montaba la dicha sal al precio alto que estaba señalado particularmente en este año por aver sido la cosecha muy estéril, de tal manera que no abía igualado a la costa que abía tenido la labrança que era de lo que los veçinos se podían baler, por ser todos labradores, suplicándonos atento las causas justas nos sirbiésemos de mandar que no se le pudiese cargar más sal a la dicha villa por su acopiamiento que la que hubiese gastado y que la que estuviese en ser que no se a gastado se rrepartiese al preçio que avía rraçón conforme al asiento. Y así mismo se le diese al dicho conçejo espera por tiempo de un año o por el tiempo que fuésemos servidos y que para la paga de lo suso dicho fuésemos de que podáis sacar todo lo que sobrase de la sisas que huviese echado para la paga de lo questá encabezado por sus alcabalas, pues por la condiçión treinta y quatro del encabezamiento general estaba permitido que lo que así sobrase lo pudiese gastar en cosas útiles y nezesarias, y que en el interín que se sacaba el dicho dinero osase el dicho executor en la cobranza de lo suso dicho o como la nuestra merced fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo de la Sal mandaron la biese el nuestro fiscal, el qual abiendo visto, pidió quel administrador de las Salinas del Partido<sup>(fol. 402r)</sup> / de Castilla la Bieja informase en rraçón de lo suso dicho y abiéndolo hecho y buelto con el dicho informe al dicho nuestro fiscal, contradijo la pretensión de la dicha villa porque conforme a la rrelaçión que ella haçía se avía acopiado enteramente y obligándose a pagar la sal que le avía sido rrepartido y la tenía rreçivida toda y de que ni podía deçir ser inboluntario su acopiamiento y por lo demás que alegaba, pidió se mandase pagar lo que así devía la dicha villa, y quel executor prosiguiese en la cobranza hasta haçernos entero pago a nuestra Real Haçienda. Y fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, y nos tubímoslo por bien por lo qual os mandamos que asimismo con ella fueredes rrequerido abiendo pagado la dicha villa la sal que avía rreçivido y el dozabo del mes de jullio del año de seisçientos y treinta y dos, cese el executor que contra ello tubiéredes y no proçedáis por lo que tocare a el acopiamiento imboluntario, conforme a la condiçión de Millones, guardándola en todo como en ella se contiene, sin haçer cosa en contrario, pena de nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara, so lo qual dicha pena mandamos a qualquier escribano os la notifique y de testimonio dello. Y que desta nuestra carta tome la rraçón Manuel López Pereira nuestro contador del nuevo creçimiento de la sal. Dada en Madrid, a diez y siete días del mes de henero de mil seisçientos y treinta y quatro años. Licenciado José Gonzalez. Licenciado don Antonio de Contreras, Juan Muñoz Descobar. Yo Juan Bautista Sanz Navarrete, secretario del rey nuestro señor, la fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal. Concuerta con el original. (fol. 403r), / (fol. 403v)

### **Carrión y su Alfoz, Merindades y lugares de su alfolí. A lo que contiene esta carta para la diferencia de los acopiamientos de algunos lugares de Carrión y Saldaña.**

(Cruz) Quedo con nuevo aliento en el serbiçio de Su Magestad, y con no menos rreconoçimiento por la onra y fabor que vuestra merçed me ace, aunque del cansancio de estos días, por aver corrido por mi mano, sólo, el examen de los testimonios de los lugares, y de los más dellos por la confusión con mucho trabajo algo indispuesto. El administrador jeneral me respondió, que abían llegado las rrelaciones a su satisfacción y a buen tiempo. Y sin embargo anoche llegó aquí un executor suyo, que ba rrecorriendo los lugares de que consta el quidado que tiene en el serbiçio de Su Majestad. De los pocos lugares que dejaron de traer testimonio antes de inbiar la rrelaçión vinieron luego consiguientemente de los de la jurisdicçión y alfoçes que son los siguientes:



Lugares	Vecinos	Sal (fanegas)	G.Mayor	G.Menor	Lugar donde se acopió
Castrillejo	6	6	23	450	Carrión
Villobico <sup>53</sup>	66	50	-	1.414	Poça
Rebenga (fol. 403v) /	66	56,25	12	1.004	Poça

### En la Merindad de Saldaña

La villa de Guardo	57	50,25	310	1.153	Poça
--------------------	----	-------	-----	-------	------

Y porque en la rrelación ban estos lugares por no aber llegado los testimonios puesta la cantidad de vecinos, sal y ganados sin certeza, por solo el informe que se pudo tener en esta villa, inbio esta rrelación que es la cierta, conforme a los testimonios que quedan en mi poder. Vuestra merçed se serbiera de mandar, que se ponga esta nota de enmienda en la dicha rrelación. Como todavía corre el Serviço de Millones, no se persuaden que a de çesar en fin de junio, en particular los eclesiásticos, y no ay rraçón que baste asegurarles que cesará, asta que el tiempo les desengañe, con que no me atrevo açer más instancia con la cantidad de los acopiamientos, por no exasperarles (fol. 404r), / (fol. 404v) será posible que con el desengaño se animen, para lo de delante, de que quedó advertido.

La sal que bino con el daño de los portes por el mes de março, por ser el tiempo de mayor descomodidad para los trajineros se ba gastando, no pasará este daño de los fines de junio quando se entran con más comodidad y más en aumento de la Real Açienda, pues desde entonces entra a goçar de todo el crecimiento de la sal de lo que se ofreciese, dando quenta a vuestra merçed obedeciendo en todo sus mandatos a quien guarde Dios con toda felicidad. Carrión a 20 de mayo de 1631 años<sup>54</sup>.

**Relación de la becindad de la villa de Carrión<sup>55</sup>, sus arrabales y conventos de dentro y fuera, de las personas mayores y menores, y de la cantidad de ganados mayores y menores y de la sal que han gastado en los tres años antecedentes, y de la han menester para el año, y donde se acopia esta villa para supervisión, y lugares que se le agregan así mesmo incluye esta rrelación los treinta lugares de su jurisdición y alfoz en todo y dónde se agregan porque los más o todos se acopian de por sí.**

Lugares	Bezinos	+10 años	-10 años	G. Mayor	G. Menor	Sal	Acopiamient.
La villa de Carrión	725	2.336	639	137	5.912	600	A Poça
Convento de Santo Domingo	1	21	-	-	-	1	A Carrión
Convento de San Francisco	1	30	-	-	100	3	"
Convento de Santa Clara	1	45	-	-	40	6	"
Convento de Santa Isavel	1	31	-	-	-	3	"
Convento de San Zoilo	1	41	-	2	1.476	17	A Salinas
Hospital de la Serrada	1	5	-	-	-	3	A Carrión
Convento de Benevibere y San Torcuato	1	26	-	56	640	14	A Carrión
	<b>732</b>	<b>2.535</b>	<b>639</b>	<b>195</b>	<b>8.168</b>	<b>647</b>	

<sup>53</sup> *Al margen*: Declararon aber gastado la misma sal en los años antecedentes. *Idem en Rebenga*.

<sup>54</sup> *Al margen*: Suplico a vuestra merçed, me perdone la mano ajena, por hallarme en la cama. Françisco de Beccaria. (fol.404v), /

<sup>55</sup> *Al margen*: Las dichas Salinas. Carrión y su Alfoz. Acopiamiento de la villa de Carrión y lugares de su jurisdición y alfoz. La villa y sus arravales en 647 fanegas de sal. Los dichos lugares en 779 fanegas, que monta todo 1.426 fanegas. (fol. 405v)

**Lugares de jurisdicción y alfoz de la Villa de Carrión son 30**

Lugares	Bezinos	+10 años	-10 años	G. Mayor	G. Menor	Sal	Acopiamient.
Villarmentero	31	104	51	-	909	29	Salinas
Vaillo	83	273	99	109	1.016	64	Cabezón
Bustillo del Páramo	31	130	10	57	2.662	20	Cabezón
Villosilla	16	51	9	68	328	12	Poça
Robladillo	29	80	43	9	488	18	Salinas
Villanueva de los Navos	17	44	19	51	220	6	Villaturde
Villanueva	108	307	123	79	1.645	51	Salinas
San Mamés	54	176	71	19	860	53	Salinas
Calzadilla	26	73	31	51	1.242	15	Indecisos
Gozón	35	109	47	64	711	18	Salinas
Villanueva del Río	30	80	30	80	427	20	Salinas
Villaturde	20	59	19	120	515	37	Salinas
Villanueva del Revollar	12	37	4	12	600	7	Salinas
Lomas	42	129	27	2	518	26	Salinas
Quintanilla de la Queza	43	122	49	37	590	15	Salinas
Villamoronta	48	121	53	220	905	27	Salinas
Polación de Soto	29	76	19	48	216	10	Nogal
Villaquende	10	30	11	59	410	7	Salinas
Riberos	31	74	24	46	901	20	Salinas
Torre	17	49	12	64	353	13	Salinas
Miñanas	14	36	9	12	212	8	Baillo
Villasabariego	63	173	75	29	771	76	Salinas
Arconada	48	127	39	7	1.054	33	Salinas
Cardeñosa	21	60	24	36	845	18	Poza
Calzada	22	61	14	61	1.068	24	Salinas
Villamorco	37	122	28	11	473	22	Población de Soto
Nogal	27	95	30	138	482	22	Salinas
Castrillejo	4	10	4	24	200	6	Carrión
Revenga	60	-	-	-	2.000	40	-
Villalaco	80	-	-	-	3.000	54	-
	<b>1.088</b>	<b>2.808</b>	<b>974</b>	<b>1.513</b>	<b>25.621</b>	<b>779<sup>56</sup></b>	
					<b>1.513</b>		
					<b>27.134</b>		

(fol. 406r)

La veçindad de la villa de Carrión con sus arravales y conventos de dentro y fuera monta: seteçientos y treinta y dos beçinos. Mayores de 10 años arriva: Dos mil quinientos y treinta y cinco. Menores de diez años: Seisçientos treinta y nueve. Ganado mayor: Çiento y nobenta y cinco. Ganado menor: Ocho mill çiento y sesenta y ocho. La sal que piden: Seisçientos y quarenta y siete fanegas. Lo mismo poco más o menos en los años antecedentes.

La veçindad de los treinta lugares de la Jurisdiziòn y Alfoz de la villa de Carrión que ba inclusa en esta rrelaçión monta: mill y ochenta y ocho vezinos. Mayores de diez años: Dos mill ochocientos y ocho. Menores de diez años: nobeçientos y setenta y quatro. Ganado mayor: mill quinientos y treçe. Ganado menor: veinte y çinco mill seiscientos y veinte y uno. Sal que piden en: seteçientas y setenta y nueve fanegas, quatro çelemines. Y que lo mismo an gastado poco más o menos en cada un año de los tres años. Los tres lugares últimos en que no ba ajustada toda la rraçón es

<sup>56</sup> Suma: 779 fanegas, 4 celemines.

porque no an inviado los testimonios. Y así se los carga la sal conforme a la veçindad y ganado de que se tubo noticia la palabra. Ídem en los acopiamentos en que lo mismo que dizen gastaron en los tres años antecedenes, poco más o menos conforme sus notas.<sup>57</sup>  
Carrión. Mayo a nuebe de 1631 (*Rúbrica*)

Resoluçión

Monta los acopiamentos 1.326 fanegas

Su preçio a 50 rreales 2<sup>o</sup>254.200

Lo que pagava de millones<sup>58</sup> (fol. 407r), / (fol. 407v)

## SALINAS DE CASTILLA LA VIEJA

**Relaçión de los acopiamentos hechos por Leonardo de Çereçeda, en birtud de la comisiòn y orden que para ello a tenido del señor don Francisco Arévalo de Çuaço, administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Vieja en las siete Merindades de Castilla Vieja, Bureba, Villadiego, tierra de Frías y otros lugares obligados a gastar la sal desde primero de jullio de 631 al de 632.**

### Las siete Merindades de Castilla la Vieja, Bureba, Villadiego y Tierra de Frías.

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Rosio	El lugar de Montejo de Cebas acopiado en 20 fanegas por escriptura de 1 de jullio de este año de 631	1 jullio 631	20
Rosio	Cadiñanos	2 junio	11,5
Añana	Vallarta	4 junio	30,5
Rosio	Valle de Relloso	7 junio	21
Rosio	Valle de Tudela	7 junio	55
Rosio	Lugar de Villasana	7 junio	19
Poza	Solduengo	11 junio	21
Poza	Oña	13 junio	53
Poza	Piérnegas	14 junio	11,5
Poza	Nabas	14 junio	6

(fol. 409r) /

Poza	Los Barrios	14 junio	31
Poza	Villanueva del Conde	14 junio	28
Añana	Cascajares	14 junio	21,5
Añana	Mirabeche	16 junio	44,5
Poza	Quintanilla de Labosos	16 junio	8
Poza	Soto	16 junio	10
Poza	Quintanarroz	16 junio	8
Poza	Arconada	16 junio	12
Poza	Bárçena	16 junio	5
Rosio	Qubillos del Rojo	16 junio	12,5
Poza	Lermilla	16 junio	4
Poza	Castil de Lences	16 junio	19
Poza	Abajas	16 junio	24,5

<sup>57</sup> *Al margen*: Testimonios originales de los acopiamentos (*sic*) en algunos lugares del Partido de Castilla la Vieja, se entregaron al señor don Antonio de Contreras, para que los rremitiera al dicho don Francisco Arévalo de Zuaço. (fol. 408r/v).

/ En cumplimiento de lo que el Tribunal me a madado, rremito el Partido de León y de valladolid, que tengo acavados. Voy acavando con toda brevedad los demás, con las demás rrelaciones que se me mandan, y como las fuere acavando las iré rremitiendo. Valladolid, marzo 3, de 1632 años. (*Rúbrica*) (fol. 408v)

<sup>58</sup> Siguen 14 líneas referentes a los acopiamentos realizados por Arévalo de Çuaço. El mal estado del papel no permite transcribir con precisión.

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Añana	Ventosa	17 junio	3,5
Poza	Aguilar de Bureba	17 junio	27

(fol. 410r), / (fol. 410v)

Añana	Silanes	17 junio	22
Poza	Quintanaélez	17 junio	12,5
Poza	Cameño	18 junio	30,5
Poza	Marçillo	18 junio	7
Poza	Villa de Busto	19 junio	28
Poza	Salas	17 junio	20
Rosio	Balle de Baldebeçana	17 junio	93,5
Poza	Rojas	17 junio	27,5
Poza	Quintanilla de Cabe Rojas	17 junio	6,5
Poza	Quintanilla Hurria	17 junio	12
Salinillas de Santa Casilda	Bueço	17 junio	7,5
Poza	Rulaçedo	17 junio	17,5
Poza	Munilla	21 junio	1,5
Poza	Carçedo	21 junio	5
Poza	Terraços	22 junio	17

(fol. 410v) /

Salinillas	Quintanasuso	23 junio	2,5
Poza y Añana	Monasterio de Rodilla	23 junio	12Aña+87Poz
Poça y Añana	Bañuelos	30 junio	8Aña+17Poz
Rosio	La Hoz de Arreva y lugares de su jurisdición	2 julio	106
Añana	Poço	3 julio	30
Sus Salinas	Salinillas de Bureba	5 julio	7
Poza	Quintana de Bielba	5 julio	17
Añana	Villanueva de Soportilla	7 julio	24
Añana	Moriana	8 julio	27
Añana	Guinico	8 julio	10
Añana	Portilla	8 julio	18
Rosio	Merindad de Baldemañanedo	10 julio	82
Rosio	Merindad de Questadurria	10 julio	204

(fol.411r), / (fol. 411v)

Poza	Merindad de Baldebiejo	10 julio	243,5
Añana	Villa de Améyugo	11 julio	32,5
Rosio	Junta de Traslaloma	11 julio	81
Rosio	Junta de Oteo	11 julio	142
Rosio	Junta de Riosera	11 julio	48,5
Rosio	Junta de la Cerca	11 julio	59,5
Rosio	Merindad de Montija	11 julio	117
Rosio	Junta de Villalacre	11 julio	35
Rosio	Junta de San Martín	11 julio	66
Rosio	Cillaperlata	11 julio	16
Añana	Montañana	12 julio	12
Poza	Traspaderne	12 julio	26,5
Añana	Barcina de los Montes	13 junio	15
Poza	Castellanos	13 junio	8,5
Poza	Bentretra	13 junio	12,5
Poza	Galbarros	13 junio	4

(fol. 411v) /

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Poza	Cornudilla	16 julio	26
Poza	San Pedro La Hoz	16 julio	5
Salinillas	Rebilla Alcón	16 julio	7,5
Poza	Tamayo	16 julio	11,5
Poza	Pino	16 julio	10
Poza	Aguascándidas	17 julio	10,5
Poza	Santa Olalla	17 julio	33
Rosio	Basquñuelos	17 julio	13
Poza	Reinoso	18 julio	21
Poza	Terminón	18 julio	7
Poza	Quintanavides	18 julio	47
Poza	Lences	18 julio	30
Salinillas	Baldaço	18 julio	12
Poza	Quintanillabón	18 julio	21,5
Poza	Ojeda	18 julio	1
Poza	Quintanopio	18 julio	11,5

(fol. 412r), / (fol. 412v)

Poza	Castil de Peones	20 julio	33
Rosio	Busnela	20 julio	1,5
Rosio	Hahedo, Las Puebas	20 julio	9
Rosio	Robredo	20 julio	6
Rosio	Padrones	20 julio	10
Añana	Hayuelas	21 julio	33
Poza	Cabo Redondo	21 julio	11,5
Rosio	La Merindad de Sotos	21 julio	139
Poza	Pedrosa del Páramo	22 julio	25
Rosio	Angosto	22 julio	3,5
Rosio	Santurde	22 julio	8
Rosio	Céspedes	22 julio	8,5
Rosio	Barriosuso	22 julio	6
Rosio	Barruelo	22 julio	8
Rosio	La Aldea	22 julio	11,5
Rosio	Betares	22 julio	7
			<b>2.993,[ ilegible]</b>

(fol. 412v) /

Rosio	Villanueva de la Lastra	22 julio	9,5
Rosio	San Martín	22 julio	7,5
Rosio	Villanueva de la Rad	22 julio	1,5
Rosio	Quintanilla de los Darianos	22 julio	1,5
Rosio	Villatomil	22 julio	7
Rosio	Pará de la Questa	22 julio	9,5
Poza	Calçada	22 julio	1
Poza	La ciudad de Frías	23 julio	84
Poza	Río Quintanilla	23 julio	7
Poza	Besga	23 julio	11
Poza	Hermosilla	23 julio	9
Poza	Berçosa	23 julio	26,5
Rosio	Villarán	24 julio	9

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Salinillas	Rebillagodos	24 julio	13
Rosio	Villa de Criales	24 julio	14
Poza	Huérmece	24 julio	50
Poza	Villanoño	24 julio	6
			<b>3.260</b>

(fol. 413r), / (fol. 413v)

Añana	Balle de Tobalina	25 julio	390,5
Rosio	Villa Espinosa de los Monteros y lugares de su jurisdicción	26 julio	185
Poza	Manciles	28 julio	13,5
Poza	Salazar	29 julio	3,5
Poza	La villa de Pesadas	29 julio	14
Rosio	Alfoz de Santa Gadea	31 julio	35
Poza	Monasteruelo, jurisdicción Castroxeriz	2 agosto	2
Poza	Balle de Ojeda	2 agosto	260
Rosio	Villanueva de Odra, digo Salinas Rosio	2 agosto	14
Poza	Yudego y Villandiego	2 agosto	7
Rosio	Los lugares de Losa, jurisdicción Billueba	2 agosto	42,5
Poza	Redondo de Arriba	2 agosto	2
Poza	Quintanilla Cabo Rojas	30 agosto	0,5
			<b>4.230f 4c</b>

(fol. 413v) /

Poza	La villa de la Rad del Toço	31 agosto	5
Poza	Urbel del Castillo	26 julio	10
Poza	Villasidro	27 julio	18
Poza	Sotresgudo	27 julio	28
Poza	Niçar de Amaya	27 julio	20
Poza	Tobar junto a Villadiego	29 julio	29
Rosio	San Martín de las Ollas	28 julio	8,5
Rosio	San Felices	28 julio	3,5
Rosio	Pedrosa en Baldeporras	28 julio	7
Poza	Pedrosa de Ríourbel	28 julio	55
Poza	Olmillos de Sasamón	29 julio	46
Rosio	Escalada	29 julio	12
Poza	Miñón	29 julio	13,5
Poza	Las Hormazas	30 julio	34
			<b>4.510f 10 c</b>

(fol. 414r), / (fol. 414v)

Poza	Villayzán	30 julio	23
Poza	Mahallos	30 julio	4
Poza	Villamayor	30 julio	9,5
Poza	San Helices	30 julio	12
Poza	Nocedo	30 julio	6
Poza	Terradillos	30 julio	10
Poza	Naveros	30 julio	9
Poza	Quintanilla de Escalada	30 julio	8
Poza	Udobro	30 julio	6
Poza	Çumel	31 julio	16
Poza	Ros	31 julio	18

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Poza	Las Celadas	31 julio	14,5
Poza	Rebolledas	31 julio	16
Poza	Pesquera	1 agosto	20
Poza	Anzo	1 agosto	8
Poza	Arenillas	1 agosto	20,5
			<b>4.720f 4c</b>

(fol. 414v) /

Poza	Cobanera	2 agosto	12
Poza	Palazuelos	2 agosto	12
Poza	Quintanilla Sobresierra	2 agosto	30
Poza	Quintanilla de Pedro Abarca	2 agosto	6
Poza	La Bid	2 agosto	20,5
Poza	Mansilla	2 agosto	15
Poza	Villaute	3 agosto	3,5
Rosio	Roças	3 agosto	9
Rosio	San Martín de Porres	3 agosto	3,5
Poza	Gredilla	3 agosto	12
Poza	Villavés	4 agosto	5
Poza	Olmos de Atapuerca	4 agosto	30
Poza	Salas	4 agosto	25
Poza	Cortiguera de Sedano	4 agosto	9
Poza	Melgosa	4 agosto	6
			<b>4.918f 10c</b>

(fol. 415r) / (fol. 415v)

Poza	La Nuez	4 agosto	19,5
Poza	Tremello	4 agosto	13,5
Poza	Brulles	5 agosto	5,5
Poza	Pedrosa de Arcellares	5 agosto	2,5
Poza	Oçabejas	5 agosto	10
Poza	San Salvador de la Reina	6 agosto	22
Poza	Olmos de la Picaza	6 agosto	17
Poza	Cubillo	6 agosto	6
Poza	Billusto	6 agosto	11,5
Poza	Río Paraíso	6 agosto	7
Poza	Villalibado	7 agosto	17
Poza	Villanueva de Puerta	7 agosto	12
Poza	Quintanadeloma	7 agosto	18
Poza	Los Barrios de Villadiego	7 agosto	9,5
Poza	Tablada	7 agosto	8
Poza	Mundilla	7 agosto	7,5
Poza	Abellanos	7 agosto	13,5

(fol. 415v) /

Poza	Rebolledo La Torre	8 agosto	24
Poza	Baldaços	8 agosto	8
Poza	Billalbilla	8 agosto	14
Poza	Villahernando	8 agosto	4
Poza	Villa y Villamorón	9 agosto	39
Poza	Villaescobedo	9 agosto	8
Poza	Montorio	9 agosto	16

Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Poza	Villa Martín	9 agosto	6
Poza	Itero	9 agosto	2
Poza	Villa de Sedano	9 agosto	48
Poza	Fuencibil	9 agosto	5
Rosio	Leba	9 agosto	4
Poza	Yudego y Villandiego	9 agosto	24
Poza	Tapia	10 agosto	10
Poza	Talamillo	10 agosto	12
Poza	Amaya y Peones	10 agosto	34
Poza	Fuencaliente	10 agosto	3,5
Poza	San Pedro y San Martín	10 agosto	6

(fol. 416r), / (fol. 416v)

Poza	Fuente Odra	11 agosto	9
Poza	Albacastro	11 agosto	6
Poza	Congosto	11 agosto	7
Poza	Castrecias	11 agosto	11
Poza	Rebolledo de Traspaña	11 agosto	3
Poza	Baltierra	11 agosto	7
Poza	San Quirçe	11 agosto	12
Poza	Moradillo	11 agosto	16
Poza	Ahumada	11 agosto	8
Poza	La Riba	11 agosto	5
Poza	Quintanilla La Presa	11 agosto	3
Poza	Santa Coloma	11 agosto	5,5
Poza	Quintanas de Baldelucio	11 agosto	14
Poza	Villella	11 agosto	9
Poza	Villabedón	11 agosto	10
Poza	Úrbel del Castillo	11 agosto	10
Rosio	Villa de Bocos	14 agosto	12
Poza	Rucandio	16 agosto	10,5
Poza	Balcáçel	18 agosto	10
Poza	Hoyos del Toço	18 agosto	6

(fol. 416v) /

Poza	Sajentes	18 agosto	12
Poza	Prádanos del Toço	18 agosto	6
Poza	Quintanaelpino	20 agosto	3
Poza	Moçuelos	20 agosto	10
Poza	Quculina	25 agosto	10
Rosio	Villamaçán	25 agosto	7
Poza	Fuenteurbel	27 agosto	9
Poza	La Piedra	27 agosto	6
Poza	Hahedo	27 agosto	1,5
Poza	San Mamés	28 agosto	12
Poza	Santa Cruz del Toço	28 agosto	7
Poza	Arçellares	28 agosto	11,5
Poza	Los Ordejones	28 agosto	12
Poza	Basconçillos	28 agosto	6,5
Poza	Puentes	1 septiem	9

(fol. 417r), / (417v)



Salinas	Lugares	Escritura	Fanegas
Poza	Tresedo	1 sept	8
Poza	Villa de Melgar de Hernamental	1 sept	161,5
Poza	Villa de Castrejón	5 sept	20
Poza	Pisón	1 sept	12
Poza	Villanueva de la Peña	1 sept	10
Poza	San Andrés de Montorado	6 sept	5
Poza	Ceniçeros	6 Sept	2
Añana	Villalba de Losa	11 sept	22,5
Añana	Bobadilla de Villamare	15 sept	26
Poza	Barrio de Díaz Ruiz	16 sept	5,5
Poza	Ayluengo	17 sept	6
Poza	Cantabrana	20 sept	18
Poza	Becerril del Carpio	20 sept	16
Rosio	Fuencaliente	23 sept	14
Poza	Rocales	26 sept	12

(fol. 417v) /

Poza	Cantorial	26 sept	8
Poza	Loma	26 sept	5
Poza	Boedo	26 sept	3
Poza	Cubillo	26 sept	4
Poza	Bado	28 sept	12,5
Poza	Rupela	28 sept	20
Poza	Dosante y <i>[ilegible]</i>	1 octubre	5,5
Rosio	Cidad	1 octubre	4
Poza	Salinas de Riopisuerga	3 octubre	32
Poza	Quebas	4 octubre	16
Poza	Tablada del Butrón	4 octubre	9
Poza	San Llorente de la Bega	4 octubre	12
Poza	Monasterio de San Andrés de Arroyo	4 octubre	26
Poza	Balle de Boedo	8 octubre	124
Rosio	Bustillo	8 octubre	14
Poza	Bohada	8 octubre	8,5
			<b>6.335F 4C</b>

(fol. 418r), / (fol. 418v)

Poza	Balle de Gama	9 octubre	15
Poza	Corralejos	9 octubre	4
Poza	Senderos de Baldelucio	9 octubre	5
Poza	Traspeña	11 octubr	11
Poza	Liguerçana	11 octubr	10
Añana	Obarenes, aldea de Pancorbo	11 octubr	4
Añana	Encío	11 octubr	11,5
Rosio	Balle de Soba	11 octubr	257,5
			<b>6.653 F 4 C</b>

### Montan las partidas de esta rrelación 6.653 fanegas y 4 çelemines. (fol. 418v)

**Relación de los lugares a quien Leonardo de Çerecedo rrepartió sal conforme la Sisa y Uno por Çiento que pagaban, de que apelaron por bía de agrabios, y la que ellos pedían y en qué se querían acopiar.**

Lugares	Vecinos	Personas	Ganado	Sal q.pedían	Sal Repartida	Sisa y 1%
Merindad de Castilla Vieja, que son 24 lugares, 406 vezinos, 1.934 personas, 5.331 cabeças de ganado que dicen no se les da sal. Pedían 201 fanegas. Repartióseles 270 fanegas. Pagaban de sisa 295.000 maravedís	406	1.934	5.331	201	270	295.000
Fuente Bureba	13	80	310	21	28	30.470
Cubo	31	247	685	39	60	65.840
Muñó	44	147	17	18	27	28.000
Santa Gadea (fol.419v) ,(419r en blanco)	118	412	275	56	67	57.535
Villadiego	289	1.125	771	107	408	444.956
Villanueva de Odra, jurisdicción Villadiego	64	277	596	18	30	31.000
Santibáñez	135	502	687	63	88	96.554
Villegas y Villamorón, jurisdicción de Castroxeriz (fol.420r) , / (fol. 420v)	97	361	638	23	35	35.000
Grisaleña	50	210	900	31	48,5	52.850
Santa María de Ribarredonda	59	333	1.370	55	70	66.462
Pancorbo	233	943	3.240	124	257,5	248.590
Bribiesca. La villa de Briviesca tiene 430 vezinos, ganados tiene muy pocos, no tiene trato ni granjería. Pedían 230 fanegas de sal para el gasto de un año. Repartieronseles 580 fanegas.	430	-	-	230	580	643.577
Medina de Pumar (fol. 420r)	-	1.204	686	128	440	476.140

### Relación de algunos lugares que ay duplicados en algunas relaciones del Partido de Castilla Vieja.

Respondiendo a las dudas propuestas en la rrelación contenida en este pliego, de los lugares que se dice están duplicados en el Partido de Palencia y Carrión en unas memorias simples que se imbiaron al señor don Antonio de Contreras superintendente deste Partido. Dónde se a de advertir que los acopiamientos se hicieron en virtud de la Çédula de quatro de mayo, y aviendo imbiado una rrelación simple al señor don Antonio de Contreras, de los hechos en muy seco en que se contaba la fanega de sal a quarenta rreales, por hacer el cómputo del valor de Millones que avían tenido en todos aquellos lugares el año de 630, pareció al señor don Antonio de Contreras que esto estaba herrado, y que assí se tenían de servir todos porque para este cómputo se tenía de contar la fanega de sal a treinta y dos rreales, porque los ocho<sup>(fol. 424r) , / (fol. 424v)</sup> que van hasta quarenta del derecho antiguo siempre fueron de Su Majestad, y assí no caía el crecimiento en ellos. Y conforme a esta nueva orden, la dí a los comisarios questaban haciendo los acopiamientos, y a las justicias ordinarias para que los creziesen. Hízose muy contra voluntad de los lugares, que quisieron hacer escrituras los más dellos, rrepartióseles sal por auto, y para que se viese lo hecho en lo uno y en lo otro se inbiaron essas memorias que el señor don Antonio devió de entregar en la contaduría.

Y con esta nuestra Çédula de 22 de julio a todos los lugares les a parecido acopiarse y *[ilegible]* gustan de comer la sal a doçe ducados en las tiendas y estas son las rrazones de averse duplicado estos lugares en estas rrelaciones:

Agora se van haziendo rrelaciones y acopiamientos que irán firmados conforme a estas órdenes de diez y siete de septiembre, esto es lo que se me ofrece en la materia, fecha en Valladolid a 26 de septiembre de 1631 años.

Don Juan de Quiñones Monçada (*Rúbricas*) (fol. 421r/v), / (fol. 422r/v), 423r/v), / (fol. 424r/v), / (fol. 525r/v)

### <Traslado para que se acopie Alfaro y su Partido><sup>59</sup>

(*Cruz*) Yo Juan López, escribano público por el Rey Nuestro Señor y uno de los del número perpetuo de esta çiudad de Alfaro, doy fe y berdadero testimonio a los que el presente bieren, como su merçed el licenciado don Phelipe de Olavarría y Negrete, alcalde mayor en la dicha çiudad, por el Rey nuestro señor, su juez de comisión en las cosas de la sal por su delegación que en su merçed hiço el señor Aréballo Çuaço, administrador general deste partido para las diez leguas circunbeçinas a esta çiudad, que además de otras muchas diligencias que a echo en execución de su comisión por muchos y diversos autos que están en mi poder en un quaderno como escribano que soy della, de que tengo dado dos testimonios en forma el uno en veinte y dos de mayo deste presentte año para rremittir con él los acopiamientos fechos por su merçed hasta el dicho día como se rremittieron, que se tuvo rrecibo con carta suya en treinta y uno de mayo deste año y en catorçe de jullio del, se hiçieron otras diligencias en rraçón de dicha comisión de que se dio el segundo testimonio, y además de las rreferidas y contenidas en anbos por virtud de una carta que del señor Aréballo Çuaço tubo su fecha a diez y nueve de agosto deste año, proveyó auto en que mandó que Diego de la Carra, guarda de dicha comisión, fuera con mandamiento de su merced a el dicho partido en cuya execución fue a las villas y lugares de Muro de Entrambasaguas, la de Arnedillo, la de Quel de Suso y Yuso, la de Munilla, la de Autol, la de Alcanadre, la de Enciso, la de *[ilegible]* ] y que en ellas hiçieran notificar a las justiçias y rreximientos que luego y sin dilación alguna hordenaron y mandaron que los saleros o rreçetores nombrados en dichos sus lugares u otra qualquiera persona que estuviere diputada para la benta de la dicha sal, bayan por ella sin intermisión de tiempo alguno para consumir y benderla en dichos sus lugares en conformidad de lo dispuesto por sus obligaciones, rrepartiéndola entre sí y cumpliendo en todo en lo dispuesto<sup>(fol. 426r duplicado con fol. 423v), / (fol.</sup>

<sup>426v)</sup> por la cédula de quatro de março que es la que en quanto a dichos lugares se manda guardar en la forma de sus acopiamientos. Y que les hiçiera notorio que por cada fanega de sal abían de pagar cinquenta y ocho rreales, que es el preçio a que se a de vender en sus rrecetorias sin el coste de la fábrica, conducción y rreal y medio de administración, porque estos maravedís se an de inponer además de los dichos cinquenta y ocho rreales y esto se entiende en la que entre sus vezinos en virtud de su acopiamiento se a de rrepartir porque en caso que quieran formar y tener tienda pública a donde por menor se aya de bender parte della ésta a de ser a preçio de doçe ducados fanega por no exceder sus beçindades de mill veçinos, que es lo dispuesto por la nueba cédula de veinte y dos de jullio deste presente año, y que les aperçibiera que no lo trayendo se les aría el mismo cargo que si la ubieran traído, consumido y gastándola por convenir al serviçio de Su Magestad y no ser rraçón que por defeto de la omisión de su traída Su Magestad pierda y sus vasallos y vezinos dejen de gastarla con tanto daño suyo, y que para que se les diera hiçieran llevar al alfolí o salina donde la ubieran de traer un tanto de su obligación de acopiamiento y con un tanto del dicho auto y albalá de la justiçia de sus lugares que arán en conformidad de lo dispuesto por la Cédula de tres de enero se la dará llevando para ello fiança y seguridad bastante. Y abiendo ido el dicho Diego Lacarra por birtud del dicho mandamiento al dicho partido, hiço en los dichos lugares sus notificaciones en conformidad de lo mandado por este auto como más largamente consta destos autos, que en mi poder quedan, a que me rrefiero, y para que dello conste por mandamiento del dicho Su Magestad di el presente, signado de mi signo y firmado de mi nombre en la çiudad de Alfaro a diez y ocho de setiembre, año de mill seiscientos y treinta y uno.

En testimonio de verdad,

Juan López<sup>(fol. 427r), / (fol. 427v en blanco)</sup>

<sup>59</sup> *Al Margen*: Las dichas Salinas de Castilla la Vieja. Alfaro y su Partido.

## Alfaro y su Partido

**Testimonio de diligencias y auto, notificado a los lugares de las diez leguas del Partido, para que envíen por su sal y que no se ynobe en los acopiamientos generales que tiene fechos en horden a la cédula de 4 de março, por estar con ellos contentos y sea de poca beçindad.** (fol. 428r), / (fol. 428v)

### Testimonio sobre la sal

Yo Pedro de Leylarduy escribano del Rey nuestro señor del número y ayuntamiento perpetuo de la çiuðad de Alfaro, doy fee que por los autos fechos por el señor licençiado don Phelippe de Olavaria y Negrete, alcalde mayor della y juez comisario subdelegado de la comisión del señor don Francisco Arévalo de Zuaço, cavallero del hábito de Santiago, administrador xeneral de las salinas del Partido de Castilla la Vieja por Su Majestad, en horden a la cédula de veinte y dos de jullio deste año, consta la rrecivió con la instruçión que con ella salió en diez y siete de agosto del, y luego el mismo día visitó la tienda de la sal de Francisco López, salero, dónde se vendía por menor y alló no tener ninguna por aver vendido la que se le dio, de que ofreció quenta con pago. Y el mismo día mandó juntar el ayuntamiento desta çiuðad para que nombrase el rreceptor que se manda por la dicha çédula e instruçión. Y parece que en diez y ocho del dicho mes se nombró a Tomás de las Heras el qual lo aceptó y dio la fiança, y por otro auto se mandó juntar el dicho ayuntamiento para nombrar saleros por menor vendieren la dicha sal y el mismo día se nombraron a Pedro García y Diego Venito, y se confirió sobreponer monte y caudal de dinero para prestar a los que no lo tubiesen, como se manda por la dicha instruçión y se rrespondió por la çiuðad no tener con qué poder poner el dicho caudal como parece de los acuerdos sobre ello fechos, que están presentados en los dichos autos, y el dicho señor alcalde mayor cumpliendo con el tenor de la dicha çédula e instruçión, mandó juntar concexo havierto para nombrar en él las personas con distinción de estados, que por ella se manda para acer los acopiamientos voluntarios y aviéndose juntado el dicho conçejo se nombraron a Juan Vallés Palomo y Diego de Rada de las Poças del estado de hijosdalgo y a Miguel de Grávalos<sup>(fol. 428v)</sup> / y Martín de las Heras del estado de los hombres buenos, a los quales se iço rrepartir por quadrillas, y precediendo pregones para que ningún veçino faltase andubieron haçiendo el dicho acopiamiento voluntario, por el qual parece se acopiaron mill y cinquenta y cinco veçinos, en duçientas y quarenta fanegas menos dos çelemines de sal, y por mandado del dicho señor alcalde mayor se pregonó por segunda y tercera [ilegible] acudiesen acopiarse los que faltavan, y si querían más los acopiados pareciesen y aviendo pasado los términos que se les dio con lo que así se acopiaron, mandó cerrar los rregistros y así çerrados los mandó entregar al dicho rreceptor para que según ellos armase su libro de quenta y rraçón, y en todo cumpliese de su parte con lo que se le manda por la dicha çédula e instruçión. Y en cumplimiento de lo suso dicho se le entregaron los rregistros de los dichos acopiamientos boluntarios en dos de septiembre deste año de que otorgó carta de pago. Y en conformidad del auto que se proveyó para que las dichas personas diputadas, como fuesen açiendo el dicho acopiamiento içiesen memoriales de los que no se acopiasen, los quales los dieron el dicho día y por ellos consta fueron ochenta y siete veçinos, que unos dicen ser pobres y otros ausentes y otros clérigos. Y el dicho Francisco López Salero, dio quenta de la sal que se le dio para vender por menor, y por ella consta fueron las que rreçibió, tres fanegas que se allaron en poder de las rrepartidores de la sal desta çiuðad, que lo eran el año de seiscientos y treinta, las quales dichas tres fanegas pareçeser bendieron a sesenta y nueve rreales fanega que es el preçio a que devió benderse con coste y costas, fábrica y administración<sup>(fol. 429r), / (fol. 429v)</sup> que se impuso sobre los cinquenta y ocho rreales que en cada fanega se mandó vender por dicha çédula de veinte y dos de jullio líquidos para Su Magestad, que al dicho preçio montaron duçientos y siete rreales que se mandaron entregar y entregaron al dicho rreceptor, como se contiene en dicha quenta auto y carta de pago de su reçibo. Y se le mandó al dicho rreceptor y a la çiuðad de Calaorra y a las Salinas de Añana, Rosio, Poça y demás circumbeçinos desta çiuðad a traer para su consumo la sal neçesaria y se le notificó en veinte y siete de agosto deste año y parece que el dicho rreceptor fue a la dicha çiuðad de Calaorra con testimonio de ser tal rreceptor desta çiuðad y

traxo testimonio de la de Calaorra, de cómo no avía sal en ella para poder traerla a ésta. Y aviendo presentado los dichos testimonios ante su merçed, por otro auto que proveyó en dos deste presente mes de septiembre, se le mandó a el dicho rreçptor que atento la neçesidad que ay de sal en esta çiuudad sin embargo de los dichos testimonios, luego y sin dilaçión alguna, fuese a las dichas salinas de Añana, Rosio o Poça y las demás cercanas desta çiuudad deste partido de Castilla la Viexa y llevase testimonio de su nombramiento, fiança que dio del dicho ofiçio y aprobación echa della por el ayuntamiento desta çiuudad, y con dichos recaudos pida se le de la sal necesaria, para el gasto y consumo della así de los acopiamientos boluntarios como de la que se a de vender por menor. Y para ello se le dará el albalá de guía, en conformidad de lo dispuesto por la çédula de tres de henero deste año, y en caso que no se la quieran dar por los administradores, tesoreros o demás personas a cuyo cargo estubiere la administración de la sal de las dichas salinas traiga testimonio en rrelaçión en forma con las rraçones porqué no se le dieren para con ello dar quenta a los señores del Consejo, para que pongan el rremedio conbeniente lo cumpla pena de los daños que rresultaren a la Real Haçienda y más veinte mill (fol. 429v) / maravedís para gastos de la administración deste serviçio, y para que mejor se cumpla con el tenor deste auto, y que les sea notorio a los dichos administradores y tesoreros de dichas salinas lleve un tanto deste auto en forma de rrequisitoria para que les pare perjuìçio que de derecho ubiere lugar lo qual se notificó el dicho día a el dicho Tomás de las Heras, rreceptor desta çiuudad, después de lo qual su merced del dicho señor alcalde mayor pareçiéndole que el dicho acopiamiento boluntario era muy corto mandó juntar el ayuntamiento desta çiuudad para tratar y conferir en él sobre el dicho caso y aviéndose juntado el dicho ayuntamiento en nueve deste presente mes de septiembre se iço proposiçión y por el dicho ayuntamiento se fechó en el libro capitular del dicho ayuntamiento cuyo tenor es como se sigue:

En este ayuntamiento su merçed del dicho señor alcalde mayor dixo que en conformidad de la nueba çédula de veinte y dos de jullio deste año tiene echo el acopiamiento voluntario era muy corto, mandó juntar el ayuntamiento desta çiuudad para tratar y conferir en él sobre el dicho caso y aviéndose juntado el dicho ayuntamiento en nueve deste presente mes de septiembre se iço proposiçión y por el dicho ayuntamiento se fechó en el libro capitular del dicho ayuntamiento cuyo tenor es como se sigue:

En este ayuntamiento su merçed del dicho señor alcalde mayor dixo que en conformidad de la nueba çédula de veinte y dos de jullio deste año tiene echo el acopiamiento voluntario que os [ ] Su Majestad, por ella manda el qual tan solamente suma duçientas y quarenta fanegas de sal siendo ansí avía de exceder de más de quatroçientas su puesto que el xeneral que anteriormente con su merçed se yço fue de quatroçientas y veinte o por lo menos llegar a ellas lo qual a de ser causa que en lo que se a de vender en las tiendas por menor se suba mucho más el preçio de los diez y seis ducados que oy está puesta en orden a lo dispuesto por el capítulo diez y seis de la instruçión que con dicha çédula salió y pues a los veçinos desta çiuudad les es más útil el acopiarse en una cosa justa que no estar sujetos a comprarla a tan subidos preçios dexando de servir a su Rey y señor natural en lo que tanto conbiene se asiente, pide y apercive a la çiuudad (fol. 430r) , / (fol. 430v) como a caveça y gobierno desta rrepública que atendiendo a el supuesto y viendo sus veçinos bea si quiere acopiarse en cantidad ajustada, que siendo tal su merçed, la admitiera y dará quenta a los señores del concexo, juntamente con lo demás que dicho tiene en virtud de la dicha Real Çédula para que en el caso se provea lo que más conbenga. Y le bolvió a instar lo mire [sic]<sup>60</sup> es creible que lugar de tanta veçindad y gran [sic] pasar con tan corto acopiamiento como es el de las doçientas [sic] voluntario.

E visto por la çiuudad aviéndose con [sic] rrespondió que vien notorio le es a su merçed la falta que ay de veçinos por los muchos que se an muerto y ausentado de un año a esta parte y así mismo la suma pobreça que ay en la çiuudad y consiguiientemente que ninguno de los ganados que ay en sus términos gastan sal por ser sus pastos y aguas salobres, pues todo ello le a constado por información que se dio quando iço el acopimiento xeneral que fue de quatroçientas y veinte fanegas, en que insistió avía de ser suponiendo que su merçed no podía minorarle del que la çiuudad antes tenía fecho con los Pereyras en los tres años antecedentes, por disponerlo

<sup>60</sup> Defecto del papel

así la çédula, sin atender a ninguna de las rraçones dichas, ni a que en esta çiudad no ay tratantes de ceçinas, toçino ni otro ningún género de carnes ni pescados que necesite della, ni menos panaderos que no sean de los obligados a su lóndiga, curadores, adovadores de ningún género de cueros por ser lugar que su modo de vivir solo consiste en mera granxería de pan, vino y frutas, sin tener en ninguna manera otro trato, por cuya causa y no aver querido su merced minorar el de las dichas quatrocientas y veinte fanegas.

Obligo a la çiudad a que inbiase a don Melchor de Frías su rregidor al señor licençiado don Antonio de Contreras oidor del Real de Castilla superintendente y protetor de las salinas deste partido para que en atención a las dichas rraçones <sup>(fol. 430v)</sup> / su merçed se sirviese de que el dicho acopiamiento no pasase adelante pues en el iba tanto agravio como el que aquí va rrepresentado cuya rraçón se justifica con lo que rresulta por el voluntario, fecho en virtud de la dicha nueva çédula pues su cantidad es ajustada de la que necesitan sus vecinos que si ubieran menester más le pidieran y si viene conforme a ella no se puede obligar a que ninguno rreçiva más de lo que boluntariamente quisiere con todo en continuaçión del gran deseo que esta çiudad siempre a tenido y tiene de servir a Su Magestad y porque se vea y conozca la suma boluntad que por su parte asiste de que se asiente esta materia qual conbenga aunque le sea difícil su consumo desde luego sube el dicho acopiamiento voluntario sesenta fanegas más en cada un año que haçen treçientas fanegas en cuya cantidad se acopia y ará que en su nombre quando Su Majestad mande el rreceptor que tienen nombrado aga obligaçión en forma con que se le de facultad a este ayuntamiento para que entre sus veçinos la pueda rrepartir como asta aquí lo a echo cobrando el dicho rreçeptor al tiempo de darla en dinero o prenda alquitar de lo que se diere a cada veçino, pues de lo contrario no a de ser çierto su consumo ni tan segura su paga y aún si se teme le sobrará que rrepartir como siempre sucedía en la de los anteriores acopiamientos con ser su preçio solo a diez y ocho rreales como antes era de cuya verdad tanbién a su merced le consta supuesto que de la que alló sobrada en los rrepartidores quando vinieron las primeras çédulas de tres de henero puso cantidad en la tienda pública para vender por menor y ansí pide y suplica a su merced admita el dicho acopiamiento pues de su parte está presta de haçer su obligaçión siéndole cierta la facultad del dicho rrepartimiento en la forma dicha y por su merced visto, le açeptó sin ser bisto admitirse de su parte en forma de obligaçión más de en quanto fuere la voluntad de Su Alteça y señores de Su Real Consejo y asta dar dello quenta quedando la çiudad obligada a su otorgamiento en caso que Su Majestad y dichos señores quieran pasar por ello y así se acordó y firmó <sup>(fol. 431r), / (fol. 431v)</sup> el liçenciado Lavaría, don Francisco de Lera Texada, don Martín del Pueyo y Mendoça, don Melchor de Frías Bonifaz, Martín de Abendaño, don Diego Lucio Lucero de Soracoiz. Ante mi Pedro de Ylarduy. En diez y ocho de septiembre deste año se rrequirió a la çiudad con otra nueva Cédula Real.

Su data, en Madrid en veynte y tres de agosto deste presente año sobre lo tocante a la dicha sal y a que se cumplan los acopiamientos que se içieron y lo demás en ella contenido y se obedeciò y la çiudad dixo estar presta de haçer y cumplir lo que Su Magestad por ella manda. Como más largamente consta y pareçe de los autos sobre ello fechos a que en todo me rremito y para que dello conste di el presente en la dicha çiudad de Alfaro a tres de octubre de mill y seiscientos y treinta y un años. En fe dello lo signé. En testimonio de verdad (*Rúbrica*) <sup>(fol. 431v)</sup> /

**PARTIDO DE TORO<sup>61</sup>**

**Relación de lo que montan los acopiamentos de la sal echos a la çiudad de Toro y lugares de su Partido de un año, desde primero de julio de 1631 hasta fin de junio de 1632<sup>62</sup>.**

**Partido de Reinosa que entra en el de Toro**

Lugares: A Salinas de Rosio	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Reinosa	64	-	70
Hermandad de Canpó de Yuso, 16 lugares	128,5	286	-
Las Çinco Villas con el balle de Aguayo	58,5	-	81,5
Hermandad de Canpó de En medio, 16 lugares	109	-	150
Hermandad de Campó de Suso, 14 lugares	131	-	186
Balle de Balderredible, quarenta y siete lugares	354	430	-
Hermandad de Carabeo y Riconcho que son onze lugares en que entra Arçera, Carabeo, Riconcho, Baldeprado, Baldeolea, y otros.	219,5	-	281
Cuena	10	-	10,5
San Martín de Hoyos	8	-	8
Pesquera	18	-	20,5
	1.100,5	716	807,5

(fol. 433r) /

Sancta María del Valle	-	-	8
<b>Montan todos los lugares del Partido de Reinosa que están agregados a Salinas de Rosio</b>	<b>1.100,5</b>	<b>716</b>	<b>815,5</b>

Montan todos los lugares del Partido de Reinosa, de la sal que pidieron: mill y çiento fanegas y media. 1.100,5.

Monta la sal de su acopiamento, así por auto como de que hiçiera escritura: mill y quinientas y ttreinta y una fanegas y media. 1.531,5.

Monta más la sal de los acopiamentos de dichos lugares así por auto como de que hiçieron escritura, en conformidad de las Sisas que pagaron el año de mill y seisçientos y treinta, y veçindad que tenían, guardando en todo las hórdenes de Vuestra Majestad, que la sal que pidieron: quatroçientas y ttreinta y una fanegas de sal, salvo horror de quenta como consta de los papeles y rraçón que ay en<sup>63</sup> la contaduría de dicha administración a que me rrefiero, cuya rrelaçión ba escrita en este pliego de papel. Fecho en Valladolid, a veinte y quatro de abril de mill y seisçientos e treinta y dos años. (*Rúbricas*)<sup>(fol. 434r), / (fol. 434v)</sup>

**Cómputo de lo que monta todo el Partido de Toro**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Partido de Toro	2.700	4.138	479,5
Partido de Palençia que entra en el de Toro	8.715,3	12.419	6.415,9
Partido de Carrión que entra en el de Toro	3.542,9	225	3.788,3
Partido de Reinosa que entra en el de Toro	1.100,5	716	815,5
	16.058,5	17.498	14.499

<sup>61</sup> *Al margen*: Administración de Castilla la Bieja.

<sup>62</sup> Por don Françisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la Horden de Santiago, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja por Su Magestad. (fol. 432r/v)

<sup>63</sup> *Tachado*: "dicha"

Monta la sal que pidieron todos los lugares del Partido de Toro y demás Partidos que entran en él: 16.058, 5 fanegas.

Monta la sal de sus acopiamentos así por auto como por escritura: veinte y ocho mill novecientas y noventa y siete fanegas: 28.997 fanegas.

Conforme a lo qual monta más la sal de los acopiamentos de dichos lugares así por auto como de que hicieron escritura, en conformidad de las Sisas que pagaron el año pasado de seiscientos e treinta, y vejeidad que tenían, guardando en todo las órdenes de Vuestra Majestad: 12.938,5 fanegas<sup>(fol. 434v)</sup> / que la sal que pidieron: doce mill novecientos y treinta y ocho fanegas y media salvo horror de quenta como consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de dicha administración y se contienen todos los Quatro Partidos contenidos en la plana de atrás. Fecho en Valladolid a veinte y quatro días del mes de abril de mill y seiscientos y tteynta y dos años. *(Rubrica)*

Y para esta rrelaçión y las otras tres que antes de año e rremitado de este xénero se advierte que todo lo que montan se a de bajar la quarta parte del terçio primero, que cumplió fin de octubre de seiscientos e tteinta y uno de que a nuevos lugares de les dio suspensión por las justicias ordinarias de los Partidos, conforme la horden que se tubo de Vuestra Magestad con las calidades rreferidas en ella, fecho ut supra *(Rúbricas)*<sup>(fol. 435r)</sup>, / (fol. 435v en blanco)

En cumplimiento de lo que el Consejo me a mandado, rremito el Partido de Burgos, y e rremitado el de Valladolid, y de León, de que no e tenido rrecivo de Vuestra Merced a quien supplico se me a de enviarme rrecivo de éste, y los pasados que se trabaja de noche y de día [...] Valladolid, mayo 17 de 1632 *(Rúbrica)*<sup>(fol. 436r en blanco)</sup>, / (fol. 436v)

## Partido de Castilla La Bieja

### Partido de Toro<sup>64</sup>

Relaçión de los acopiamentos echos a la çiudad de Toro, villas y lugares de su partido de la sal que an de gastar por un año que començó a correr desde primero de julio del pasado de mill y seiscientos e tteinta y uno y se cumple fin de junio de seiscientos e tteinta y dos, de lo que vuestra merced manda por Su Real Provisión de su tribunal de la sal, su datta en Madrid a veinte y uno de henero deste presente año de mill y seiscientos treinta y dos. Por don Francisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la horden de Santiago y administrador general de las salinas del Partido de Castilla Viexa que van en la firma siguiente.

Por esta rrelaçión se forman tres columnas, la una que se pone **sal que pidieron** que se entiende la que boluntariamente pidieron los lugares.

La otra en que se pone **sal por auto** y esta se entiende de los lugares a quien por auto se les hiço el acopiamento involuntario, en consideraçión de lo que pagaron de Sisas el año pasado de sal y vejeidad que tenían.

La otra en que se pone **sal por escritura** que se entiende de los lugares que haviendo venido a acopiarse por última rresolución hicieron escritura de la cantidad de sal en que quedaron concertados, procurando fuese la más creçida que se podía, y en esta coluna ban puestos algunos lugares que aunque hicieron escritura de la cantidad de sal en que quedaron concertados, procurando fuese la más crecida que se podía, y en esta coluna ban puestos algunos lugares que aunque no hicieron escritura de la cantidad se pone por tal, por haverlo pedido ellos voluntariamente.<sup>(fol. 437r en blanco)</sup>, / (fol. 437v)

### Al alfolí de Toro

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
La çiudad de Toro	1.100	1.800	-
Tagarabuena	90	120	-

<sup>64</sup> Al margen: Partido de Castilla la Bieja.



Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Tiorrodrigo	3	-	3,5
Villabendimio	45	-	47
Villardondiego	46	-	75
Penilla	90	-	90
Bezdemarbán	146	245	-
Bustillo	56	-	58
Malba	20	-	28
Fuentes	23,5	-	28
Abezames	21,5	35	-
Poço Antigo	60	86	-
Elfito	19	-	19
Matilla	24	49	-
Pelea Gonçález	24	34	-
Baldefinxas	40	94	-
Villabuena	12	18	-
Villafranca	5	-	11
Tímulos	6	-	6
San Román	16	26	-
Morales	54	150	-
Casasola	18	74	-
Pedrosa	40	195	-
	<b>1.959</b>	<b>2.926</b>	<b>365,5</b>

(fol. 438r), / (fol. 438v)

Villabarva	25	65	-
Villalonso	33	42	-
Benafarçes	20	48	-
Castromenbibre	30	-	40
Villabelli	70	-	74
Belver	40	97	-
San Pedro de Latarce	20	97	-
Fresno de la Rivera	13	44	-
La Bóveda	30	108	-
<b>Montan los agregados al alfolí de la çiudad de Toro en su mismo Partido.</b>	<b>281</b>	<b>501</b>	<b>114</b>
	<b>1.959</b>	<b>2.926</b>	<b>365,5</b>
	<b>2.240</b>	<b>3.427</b>	<b>479,5</b>

**A las Salinas de Poza**

Tiedra	50	87	0
Becerril de Campos que es partido por si solo y entra en el de Toro	400	600	0
<b>Montan los agregados a las salinas de Poza</b>	<b>450</b>	<b>687</b>	<b>0</b>

(fol. 438v) /

**Al alfolí de Rioseco**

Almaraz	4	8	-
Pobladura	6	16	-
<b>Montan los agregados al alfolí de Rioseco en el Partido de Toro</b>	<b>10</b>	<b>24</b>	<b>-</b>

**Sumario de lo que montan por mayor los alfolís y salinas de los lugares del Partido de Toro de su acopiamiento de un año que comenzó a correr desde primero de julio de 631 y se cumple en fin de junio de 1632**

Alfolís y salinas	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Alfolí de Toro	2.240	3.427	479,5
A salinas de Poça	450	687	-
Alfolí de Rioseco	10	24	-
	<b>2.700</b>	<b>4.138</b>	<b>479,5</b>

**Monta la sal que pidieron los lugares del Partido de Toro: 2.700 lugares.**

**Monta la sal que se les rrepartió y de que hiçieron escritura: 4.617 fanegas y media.**

**Monta más la sal que se rrepartió a los dichos lugares así por auto como por sentencia por todo el dicho año que la que pidieron: 1.917 fanegas y media.**

En conformidad de las sisas que pagaron el año pasado de 1.630 y veçindad que tenían guardado en todo las hórdenes de Vuestra Majestad <sup>65</sup> salvo horror de quenta consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de dicha administración a que me rrefiero cuya rrelaçión ba escrita en este pliego de papel fecho en Valladolid a 23 de abril de 1632. (*Rúbricas*)<sup>(fol. 439r), / (fol. 439v)</sup>

## **PARTIDO DE CARRIÓN QUE ENTRA EN EL DE TORO**

### **Al alfolí de Carrión**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
La villa de Carrión	600	-	600

### **A salinas de Cavezón**

Villamoronta	27	-	31
Vayllo	64	-	64
Villamorco	21	-	24
Nogal	22	-	23
San Mamés	51	-	54
Población de Soto	10	-	13
Calzada	24	-	28
Calzadilla	15	-	21
Villarmentero	26	-	31
Quintanilla de la Cueva	15	-	23
Miñanes	8	-	12
Villa Sabariego	36	-	44
Robladillo	18	-	21
Castillexo	4	-	5
	<b>341</b>	-	<b>394</b>

(fol. 439v) /

Villanueva del Rebollar	5	-	7
Villamuera	50	-	62
Villaquende	7	-	8,5
Raberos	20	-	25

<sup>65</sup> Tachado: "que la sal que pidieran"

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Lomas	26	-	29
Villaturde	17	-	18
Goçón	18	-	23
Cardeñosa	18	-	21
Añoza	53	-	54
Arroyo	11	-	11
Villaalcón	50	-	56
Cerbatos	93	119	-
Villatoquite	19	-	22
Abastas	19	-	21
Abastillas	9,5	-	10
Sancta Cruz del Monte	6	-	6,5
Poza	19	-	22
Ayuela	36	-	36
Arenillas de la Guerta	18	-	20
Balbuena	0F9C	1	-
Villabasta	24	-	25
Iteroseco	44	-	50
<b>Montan los agregados a las salinas de Cabezón en el Partido de Carrión. 904 fanegas 3 celemines</b>	<b>563F3C</b>	<b>120</b>	<b>527</b>
	<b>341F</b>	-	<b>394</b>
	<b>904F3C</b>	<b>120</b>	<b>921</b>

(fol. 440r) / (fol. 440v)

**A Salinas de Poza**

Bustillo del Páramo	20	-	32
Villanueva de los Nabos	6	-	8
Villanueva del Río	20	-	26
Torre	13	25	-
Arconada	33	-	40
Rebenga	56	-	60
Billabiezo	28	-	31

**Merindad de Campos**

Castrillo de Billabega	33	-	36
Poçodurama	24	-	42
Villalumbroso	76	-	84
Villela	9	-	9
Maçuecos	64	-	100
Ledigos	12	-	13
Requena	5	-	17,5
San Román de la Cuba	50	-	55
Población de Arroyo	21	-	26
Boadilla de Rioseco	155	-	188
Cisneros	164	-	206
Amayuelas de Arriva	14	-	15
Villelga	10	-	14
	<b>813</b>	<b>25</b>	<b>1.002,5</b>

(fol. 440v) /

**Merindad de Saldaña**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Villanueva de Muñico	21	-	-
Villota del Páramo	11	-	33
Villaberde de la Peña	12	-	36
Releas	2,5	4	19
Renedo de Baldavia	32	-	-
Tavanera	36	-	13
Polvorosa	18	-	28
Traspeña	10	12	13
Mantinos	13	-	12,5
Muñeca	26	-	52
Las Heras	12	-	28
Ríos Menudos	12	-	-
Guardo	50	-	-
Otero	28	-	10
Pisón	8	11	17
Villanueva de la Peña	10	14	20
Villalbeto	8	-	28
Tarilonte	16,5	-	-
Castrexón	20	-	51
Velilla de Tarilonte	26	-	22
Cantoral	6	12	14
Villasilla y Billamelendro	50	-	51
Villanueva de Ontecha	21	-	22
Villamuñó	5	-	14
	<b>454</b>	<b>53</b>	<b>483,5</b>

(fol. 441r), / (fol. 441v)

**Dicho Partido de Carrión**

Villafría	14	-	15
Velilla de Guardo	40	-	40
Santibáñez de la Peña	13	-	13
Cuerno	6	-	6,5
Villalva	17	-	18
La benta de Lagunaseca	2	7	-
Loma	4	6	-
Cobillo	6	-	6
San Pedro de Cansoles	13	-	13
Villa Oliva	12	-	14
Valles	10	-	11
Valderrávano	8	-	11,5
Congosto	32	-	33
Roscales	8	14	-
Intorcisa	7	-	7
Cornoncillo	10	-	11
Viduerna	12	-	12
Vega de Riazos	8	-	8
Pino de Biduerna	8	-	9
Abiñante	6	-	7
Cornón	6	-	7

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Fontecha	17	-	19
Recueba	12	-	13
	<b>271</b>	<b>27</b>	<b>274</b>

(fol. 441v) /

**Sumario de lo que montan los agregados a las Salinas de Poza**

Montan los agregados a las Salinas de Poza en El Partido de Carrión	<b>813</b>	<b>25</b>	<b>1.002,5</b>
	<b>454</b>	<b>53</b>	<b>443,5</b>
	<b>271</b>	<b>27</b>	<b>274</b>
	<b>1.538</b>	<b>105</b>	<b>1.720</b>

**A (alfolí de) Villada**

Poçuelos. Monta este lugar agregado a Villada	18	-	18
-----------------------------------------------	----	---	----

**A (salinas de) Rosio****Merindad de Campos**

Villacarrión. Monta este lugar agregado a las salinas de Rosio	60	-	64
----------------------------------------------------------------	----	---	----

(fol. 442r), / (fol. 442v)

**A Salinas de Treceño****Merindad de Saldaña**

Gañinas	14	-	16
Vega de doña Limpia	18	-	19
Çeladilla	14	-	16
Vallenoso	6	-	7
Renedo de la Bega	18	-	20
Moslares	5	-	6,5
Albalá	13	-	14
Portillexo	6	-	7
Villantodrigo	5	-	6
Santillán	14	-	15
Villoeles	32	-	33
Villaprobiano	15	-	17
Baraxores	8,5	-	9
La Serna	20	-	22
Villanueva del Monte	8	-	9
Baños	12	-	14
Villarmienço	8	-	10
Buenavista	72	-	73
Valcavado	1	-	1
Arenillas de San Pelayo	15	-	17
Renedo del Monte	10	-	11
	<b>314,5</b>	-	<b>342,5</b>

(fol. 442v) /

Quintanilla de Onsoña	11	-	14
Pedrosa de la Bega	10	-	12,5
Lovera	10	-	11
Retuerto	6	-	7

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Respenda	13	-	14
El Barrio de la Puebla	36	-	36
Villasur	12	-	13
Carbonera	3	-	4
<b>Montan los agregados a las salinas de Trezeño en el Partido de Carrión</b>	<b>101</b>	<b>-</b>	<b>111,5</b>
	<b>314,5</b>	<b>-</b>	<b>342,5</b>
	<b>415,5</b>	<b>-</b>	<b>454</b>

### Alfolí de Sahagún

Villemar	7	-	10,5
----------	---	---	------

(fol. 443r), / (fol. 443v)

**Sumario de lo que montan por mayor, los alfolís y salinas de los lugares del Partido de Carrión de su acopiamento de un año que empezó a primeros de julio de 1631 y se cumple fin de junio deste de 632**

Alfolís y Salinas	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
<b>Alfolí de Carrión</b>	<b>600</b>	<b>-</b>	<b>600</b>
<b>Salinas de Cabezón</b>	<b>904F3C</b>	<b>120</b>	<b>921</b>
<b>Salinas de Poça</b>	<b>1.538</b>	<b>105</b>	<b>1.720F3C</b>
<b>A Villada</b>	<b>18</b>	<b>-</b>	<b>18</b>
<b>A Salinas de Rosio</b>	<b>60</b>	<b>-</b>	<b>64</b>
<b>A Salinas de Treceno</b>	<b>415,5</b>	<b>-</b>	<b>454</b>
<b>Al Alfolí de Sahagún</b>	<b>7</b>	<b>-</b>	<b>10,5</b>
	<b>3.542F 9C</b>	<b>225</b>	<b>3.788F 3C</b>

**Monta la sal que pidieron todos los lugares del Partido de Carrión: tres mill quinientos y quarenta y dos fanegas y nueve çelemines: 3.542 fanegas y 9 çelemines.**

**Monta la sal de sus acopiamientos así por auto como de que hicieron escritura: quatro mill y treçe fanegas y tres çelemines. Sal por auto y escritura: 4.013 fanegas y 3 çelemines.**

**Monta más la sal de los acopiamientos de dichos lugares así por auto como por escrituras en conformidad de las Sisas que pagaron el año pasado de seiscientos e tteinta y veçindad que tenían, guardando en todo las órdenes de Vuestra Magestad, que la sal que pidieron: quatrocientas y <sup>(fol. 443v)</sup> / setenta fanegas y seis çelemines de sal salvo horror de quenta, como consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de mi administración a que me rrefiero, cuya rrelación ba escrita en tres pliegos de papel con este. Fecho en Valaldolid a 24 de abril de mill y seisçientos y tteinta y dos años. (Rúbricas).<sup>(fol. 443v)</sup>**

### PARTIDO DE PALENÇIA<sup>66</sup>

Relaçión de los acopiamientos echos a la çudad, villas y lugares del Partido de Palençia, de la sal que an de gastar por un año, que empezó a correr desde primeros de julio del año pasado de 631, y se cumple en fin de junio deste de 632. Echa en cumplimiento de lo que Vuestra Majestad manda por su Real Provisión de su Tribunal de la Sal. Su data en Madrid, a veinte y uno de henero deste año. Por don Françisco Arévalo de Çuaço cavallero de la horden de Santiago y administrador general de las salinas del Partido de Castilla la Viexa que es en la forma siguiente:

<sup>66</sup> Al traslado de una provisión que se dio a la villa de Beçerril de Campos, que está al final de los acopiamientos de Castilla la Vieja, [...] y porque en esta rrelación no está la partida del dicho acopiamento que es a donde tocava, se anota para que se haga cargo a Arévalo de Zuaço de dicho acopiamento.

Para esta relación se forman tres columnas, la una en que se pone **sal que piden**, que se entiende la que voluntariamente piden los lugares y en ella ay algunos millares en blanco, que están así por no haver pedido sal ninguna. Los lugares correspondientes a ellos. La otra en que se pone **sal por auto** y ésta se entiende de los lugares a quien por auto se les hizo el acopiamiento inboluntario en consideración de lo que pagaron de sisas el año pasado de seisçientos e ttreinta y vecindad que tenían.

La otra en que se pone **sal por escritura** que se entiende de los lugares que abiendo benido a acopiarse por última resolución hicieron escritura de la sal en que quedaron concertados procurando fuese la más crezida que se pedía, y en esta coluna van puestos algunos lugares que aunque hicieron escritura de la cantidad se pone por tal por haverla pedido ellos voluntariamente o haver quedo así por último concierto.<sup>(fol. 444v) /</sup>

### Al alfolí de Palençia

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
La çiudad de Palençia	1.500	5.000	-
Villalovón	25	100	-
Villa Muriel	9	60	-
Calabazanos	6	30	-
Villa Ximena	12	-	17,5
Grixota	25	190	-
Villamartín	30	-	40
Pedraça	20	-	58
Baquerín	30	-	56
Trigueros	50	80	-
Quintanilla de Trigueros	40	-	60
Cohorcoc	36	125	-
Cubillos de Sancta Marta	40	-	60
Usillos	8	-	22
Voada	20	-	56
La Torre de Mormoxón	40	-	80
Autilla del Pino	43,5	50	-
Villafrades	25,5	60	-
Villunbrales	35	80	-
Sancta Cecilia	10	-	22

### Merindad de Monçón

Sancta Cruz	3	-	4
Ribas	5	20	-
Perales	2,5	3	-
	<b>2.015,5</b>	<b>5.798</b>	<b>475,5</b>

(fol. 445r), / (fol. 445v)

Tamara	70	-	85
--------	----	---	----

### Merindad de Zerrato

Baldomillos	8	-	14
Çebico de la Torre	100	-	142
Reynoso	20	-	26
Magaz	24	46	-
Vaños	16	24	-
Villa Viudas	30	-	50

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Villamediana	80	-	116
Soto	12	-	15
Población de Zerrato	10	12	-
Tariego	12	-	30
Ontoria	28	-	35
<b>Montan los agregados a el alfolí de Palençia en su mismo Partido</b>	<b>410</b>	<b>82</b>	<b>513</b>
	<b>2.015,5</b>	<b>5.798</b>	<b>475,5</b>
	<b>2.425,5</b>	<b>5.880</b>	<b>988,5</b>

(fol. 445v) /

**Alfolí de Rioseco**

Belmonte	13	30	-
Montealegre	98	140	-
Meneses	42	80	-
Villerías	12	40	-
Abarça	40	-	46
Palacios de Canpos	31,5	180	-
Villarramiel	74	180	-
Capillas	90	-	120
Valoria del Alcor	3	-	12
<b>Montan los agregados a el alfolí de Medina de Rioseco en el Partido de Palençia</b>	<b>403,5</b>	<b>650</b>	<b>178</b>

(fol. 446r) / (fol. 446v)

**A las salinas de Poza**

Mazariegos	35,5	-	80
Rebilla de Campos	35	-	40
Autillo de Canpos	35	70	-
Dueñas	150	500	-
Anpudia	200	351	-
Fuentes de Nava	80	206	-
Frechilla	164	1.000	-
Gatón	60	140	-
Herrín	44	110	-

**Merindad de Monçón**

Fuentes de Baldepero	50	-	112
Amusco	80	200	-
San Cebrián de las Amayuelas	36	-	90
Villoldo	66	-	68
Manquillos	14	-	17
Baldespina	22	-	30
Palacios del Alcor	24	-	35
Torre junto a Astudillo	13	-	20
Santoyo	50	-	85
Santiago del Bal	4	-	10
Voadilla del Camino	20	-	80
Osornillo	16	-	24
Abia de las Torres	12	32	-
Amayuelas de Avaxo	41	-	42



Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Naveros	19	20	-
	<b>1.271</b>	<b>2.629</b>	<b>733</b>

(fol. 446v) /

Palacios de Río Pisuerga	8	-	13
Espinosa de Villagonçalo	32	80	-
Lantadilla	94	-	112
Piña	60	-	94
Santillana	48	-	64
Marcilla	47	-	60
Frómista	84	-	150
Población de Frómista	46,5	-	68
Las Cavañas	16	-	25
Olmos de Río Pisuerga	9,5	18	-
Villadiezma	10	32,5	-
Villaherreros	28	-	44

**Valle de Oxeda**

Villabermudo	18	-	18
Prádanos	26	-	30
Santibáñez de Ecla	10,5	-	10,5
Villaescusa de Ecla	8,5	12	-
Cozuelos	11	-	15
Perezancas	34,5	-	34,5
Cubilla de Perezancas	8,5	-	9
Montoto	4	8,5	-
Amayuelas de la Oxeda	10	-	10
Pisoncillo de Bega	3	4	-
Bega de Bur	12	-	16
Quintanabur	-	16	-
Báscones de la Oxeda	7	18	-
Payo	22	-	22
	<b>658</b>	<b>189</b>	<b>795</b>

(fol. 447r) / (fol. 447v)

Mecieses	24	-	24
Olmos de Santofimia	10	11	-
Moarbes	14	-	14
San Pedro de Moarbes	13	14	-
La Bid	23	24	-
Villabega	7	8	-
Berçosa	5	6	-
Santirso	2	2	-
San Andrés de Arroyo	4	6	-
Granja de Santofemia	3	5	-
El Convento de San Andrés de Arroyo	26	-	26

**Balle de Boedo**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Castrillo de Riopisuerga	5,5	9,5	-
Zarçosa	12	16,5	-
Hixosa	6	10	-
Sancta Cruz de Boedo	5	-	5
San Cristóval de Boedo	10	17,5	-
Villaprovedo	19	-	26
Calahorra	16	-	16
Páramo	8	-	8
Sotabenado	19F9C	-	18F9C
Zenbrero	3	-	3
San Martín del Monte	5	-	5
Rebilla de Collazos	12	-	13
Collazos	8	-	8
Oteros	8	10	-
	<b>267F3C</b>	<b>140</b>	<b>166</b>

(fol. 447v) /

Dehesa de Romanos	9	10	-
Sotillo	8	12	-
Olea	12	15	-
Zorita del Páramo	10	12	-
San Llorente de la Bega	20	-	20

**Merindad del Zerrato**

Torquemada	300	-	300
Baltanás	201	300	-
Valle del Zerrato	25	-	68
Ornillos	40	-	60

**Merindad de Saldaña**

Villa Rabé	8	-	8
Fresno del Río	10	-	10
Pino del Río	20	-	20
Quintana	9	-	9

**Merindad de Carrión**

Paredes de Nava	219	-	470
Osorno La Mayor	70	-	90
Ytero de la Bega	-	68	-
Villodre	15,5	-	15,5
Villalaco	13,5	-	13,5
Billasirga	87	-	94

**Merindad de Campoo**

Aguilar de Campoo	240	300	-
	<b>1.317</b>	<b>717</b>	<b>1.178</b>

(fol.448r), / (fol. 448v)

Lastrilla	4	-	8
Pumar	12	-	15,5

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Rebilla de Pumar	11	-	14
Villaescusa	11	-	14
Villallano	8	-	13
Zesura	5	-	7,5
Pozancos	4	-	10,5
Respenda	10	-	10
Olleros	11	-	14
Coyllas	4	-	6
Váscones de Hebro	7	-	11
Quintana de Ormiguera	5	-	7,5
Quintanilla de la Torre	4	7	-
Canduelas	17	-	22
Menazo	4	-	4
Porquera de los Infantes	7	-	9
Valberçoso	4	-	13
Elecho	4,5	-	9
Néstar y su venta	16	-	20
Frontado	5,5	-	6
Villanueva de Henares	12	-	16
Valloria y sus ventas	8	10,5	9C
Rebolledo de la Ynera	4	-	5F2C
Báscones de Baldavia	4,5	-	8,5
Villarén	11	-	16
Lomilla	10	-	10
Cabria	4	-	8
San Mamés	2,5	-	4,5
	<b>210</b>	<b>17,5</b>	<b>282</b>

(fol. 448v)

Cordobilla	3	4	-
Alfoz de Vrañosera	24,5	40,5	-

**Valle de Baldebezana**

Soncillo	9	41	-
Argomedo	8	11	-
Briçuela	8	-	8
Pontedey	9	-	9
Quintanabaldo	3,5	-	4
Villabascones	7	-	7
San Cibrián de Baldebezana	8	-	8
Riaño	5	-	5
Quintanatello	3	-	3
Montoto	4	-	4
Birtus	12,5	-	12,5
Herbosa	9	-	9
San Biçente de Billamerán	4,5	-	4,5
Varrío de San Pedro	9	11	-
Varrío de Santa María	4,5	9	-

**Valle de Santullán**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Villa Mayor y catorce lugares de su Valle	101	-	136

**Alfoz Viejo del Valle de Santullán**

Villanueva del Río y nueve lugares con Santa Inés	36	-	57
Gama	14,5	15	-

**Canpo Redondo y sus Conçejos**

Canpo Redondo	20	-	20
	<b>303</b>	<b>131,5</b>	<b>287</b>

(fol. 449r), / (fol. 449v)

Cardaño de Arriba	6	-	6
Cardaño de Avajo	12	-	12
Alba	22	-	22
Balcobero	4	-	16
Balsurbio	6	-	6
Becerril del Carpio	16	-	17
La Puebla de San Biçente y Becerril del Campo	2,5	11	-
Olleros y venta del Baldemera	17	-	17
Maabe	7	-	7
Salinas de Ríopisuerga	37	-	37

**Conçexos de Zerbera y su jurisdicción**

Zerbera	70	190	-
Bidrieros	8	-	8
San Çebrián de Muda	10	15	-
Basadornin	10	-	10
Muda	20	-	20
Barçenilla	8	-	10
San Felices	6	-	9
Bergaño	12	-	12
Los Llaços	8	-	8
Varrios de San Juan y Santa María de Redondo	20	77	-
Piedraslenguas	4	-	4
El Canpo y Venta de Urbanaza	4	9	-
Loores	12	-	19
	<b>321,5</b>	<b>302</b>	<b>240</b>

(fol. 450r), / (fol. 450v)

Arenas	9	-	9
Dehesa de Montexo	36	-	36
Lebanza	6	-	8
Resoba	10	-	10
Quintanilla Berçosa	9	-	10
Valle Espinoso	5	12	-
Fuenlada	12	13	-

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
<b>Montan los agregados a las salinas de Poza en el Partido de Palençia.</b>	87	25	73
	1.271	2.629	733
	658	189	795
	267F3C	140	166F9C
	1.317	717	1.178
	210	17,5	282
	303	131,5	287
	321,5	302	240
	265,5	57,5	313
	4.700F3C	4.208,5	4.067F9C

(fol. 450v)

**A (alfolí) Villada**

Guaço	80	230	-
Villada	250	1100	-
<b>Monta el alfolí de Villada en el Partido de Palençia</b>	<b>330</b>	<b>1.330</b>	<b>-</b>

**A (alfolí) Carrión**

Villafruela	2,5	-	2,5
<b>Monta el alfolí de Carrión en el Partido de Palençia</b>	<b>2,5</b>	<b>-</b>	<b>2,5</b>

**A salinas de Cavezón**

Villameriel	33	-	40
Villa Robexo	6	-	10
Lagunilla	20	-	20
Vustillo de la Vega	12	-	18
Santerbás	17	-	17
Villapún	13	-	14
Los Barrios	14	-	21
Santolaxa	8,5	-	10
	<b>123,5</b>	<b>-</b>	<b>150</b>

(fol. 451r), / (fol. 451v)

Villaluenga	17	-	20
Villota del Duque	25	-	25
Balcabadillo	6	-	7
Villoquite	6	-	8
San Martín del Valle	7	-	12
El Aldea	8	-	9
Villalafuente	2	-	7

**Merindad de Carrión**

Villasarracino	38	-	80
Várçena	16	-	18
<b>Montan los agregados a las salinas de Cabezón en el Partido de Palençia</b>	<b>125</b>	<b>-</b>	<b>186</b>
	<b>123,5</b>	<b>-</b>	<b>150</b>
	<b>248,5</b>	<b>-</b>	<b>336</b>

(fol. 451v) /

**Al alfolí de Enzinas**

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Antigüedad	40	-	120
Alba de Çerrato	-	58	-
Fuenbellida	12	-	33
Castroberde	20	-	38
Villaco	4	-	9
Villanueva de Baldovas	6	-	12
Torre	9	-	24
Çebico Naberos	18	-	60
Castrillo de Don Juan	20	-	39
Encinas	20	-	23
Renedo de Çerrato	6	-	16
Canillas	7	-	10
Hérmedes	8	-	17
Castrillo de Donillo	50	-	80
Piñel	8	20	-
Cubillas de Çerrato	60	-	77
Villaconançio	36	-	62
Vertabillo	44	-	100
Esguebillas	60	-	60
<b>Montan los agregados del alfolí de Ençinas en el Partido de Palençia</b>	<b>428</b>	<b>78</b>	<b>780</b>

(fol. 452r), / (fol. 452v)

**Al alfolí de Trezeño**

Saldaña	120	260	-
Villillas	4,5	-	5
San Llorente del Páramo	7	-	8
Villanbroz	5	-	12
Lagartos	3	-	4
Villarodrigo	16	-	17
Villosillo	6	7,5	-
Arçera	4	-	7
Membrillar	9	-	10
Villafruel	2,5	5	-
<b>Montan los lugares agregados a las Salinas de Treceno en el Partido de Palençia</b>	<b>177</b>	<b>272,5</b>	<b>63</b>

(fol.452v) /

**Sumario de lo que montan por mayor los alfolís y salinas de los lugares del Partido de Palençia agregados a ellos de su acopiamiento de un año que empezó desde primeros de julio de 1631 y se cumple fin de junio deste de 1632.**

<b>Al alfolí de Palençia</b>	<b>2.425,5</b>	<b>5.880</b>	<b>988,5</b>
<b>Al alfolí de Río seco</b>	<b>403,5</b>	<b>650</b>	<b>178</b>
<b>Salinas de Poça</b>	<b>4.700,3</b>	<b>4.208,5</b>	<b>4.067,9</b>
<b>Al alfolí de Villada</b>	<b>330</b>	<b>1.330</b>	<b>-</b>
<b>Al alfolí de Carrión</b>	<b>2,5</b>	<b>-</b>	<b>2,5</b>
<b>A salinas de Cabezón</b>	<b>248,5</b>	<b>-</b>	<b>336</b>
<b>Al alfolí de Ençinas</b>	<b>428</b>	<b>78</b>	<b>780</b>

Lugares	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
A las salinas de Treçeno	177	272,5	63
	8.715F3C	12.419	6.415F9C

Monta la sal que pidieron todos los lugares del Partido de Palençia: ocho mill sieteçientas y quinze fanegas y tres çelemines. 8.715 fanegas y 3 çelemines.

Monta la sal de sus acopiamientos así por auto como de los que hiçieron escritura: diez y ocho mill ochocientas y ttreinta y quatro fanegas y nueve çelemines: 18.834 fanegas y 9 çelemines.

Monta más la sal que se rrepartió a los dichos lugares por acopiamientos de autos y escrituras, en conformidad de las sisas que pagaron el año pasado de mill y seiscientos y ttreinta y veçindad que tenían guardando en todo las hórdenes de (fol.453r en blanco), / (fol. 453v)

Vuestra Magestad que la sal que pidieron: diez mill y çiento y diez y nueve fanegas y diez çelemines de sal, salvo horror de quenta, como consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de la dicha administraçión a que me rrefiero, cuya rrelaçión va escrita en çinco pliegos de papel con este. Fecha en Valladolid a tres de abril 1632. (Rúbricas)<sup>(fol. 454r), / (fol. 454v)</sup>

## PARTIDO DE BURGOS<sup>67</sup>

Relaçión de los acopiamientos echos a las ciudades, villas y lugares del Partido de Burgos, de la sal que an de gastar por un año, que empezó a correr desde primero de jullio del paso de 631 y se cumple fin de junio de 632. Echa en cunplimiento de lo que Vuestra Majestad manda por su Real Provisión de su Tribunal de la Sal. Su data en Madrid, a 21 de henero de 632. Por don Françisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la horden de Santiago y administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa, que es en la forma siguiente:

Para esta rrelaçión se forman tres columnas, la una en que se pone *sal que pidieron*, que se entienda lo que voluntariamente pidieron los lugares, y en esta columna ay algunos millares en blanco questán así por no haver pedido sal ninguna los lugares correspondientes a ellos.

La otra en que se pone *sal por auto*, y ésta se entiende de los lugares a quien por auto se les hiço el acopiamiento involuntario, en consideraçión de lo que pagaron de Sisas el año pasado de 1630 y vecindad que tenían.

La otra en que se pone *sal por escritura*, que se entiende de los lugares que haviendo venido a acopiarse por última rresoluçión, hiçieron escriptura de la cantidad de sal en que quedaron concertados, procurando fuese la más crecida que se podía, y en esta columna ban puestos algunos lugares que aunque no hiçieron escritura de la cantidad se pone por tal por haverla pedido ellos voluntariamente.<sup>(fol. 459v)</sup>

### Alfolí de Burgos

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
La çiudad de Burgos	968,5	2.120	-
Sancta María del Canpo	108	270	-
Villanueva de las Carretas	2	3	-
Villafuertes	3	8	-
Montuenga	16	19	-
Quintanilla de Somuñó	26	30	-
Arroyo y Muñó	6	-	6
Cabiola	12	-	12

<sup>67</sup> Administraçión de Castilla la Viexa. Relaçión de la sal que pidieron todos los lugares del Partido de Burgos, y se les rrepartió así por auto como de los que hiçieron escritura de los acopiamientos de un año, desde primero de jullio de 1631, asta fin de junio de 632. Por don Françisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa. (fol. 454v al 459r/v)

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Mazuelo	8	12	-
Çael	26	42	-
Rebenga	5	8	-
Palaçuelos	7	8	-
Villaberde del Monte	6	8	-
Santiuste	2	4	-
Presençio	80	130	-
Villagutierre	8	12	-
Villamiel	7	12	-
Çelada	14	18	-
Medinilla	6	9	-
Torrecilla del Monte	10	-	10
Mahamud	40	120	-
Iglesias	28	60	-
Pedroso	8	11	-
Granxa de Quintanilla	2	-	2
Mazuela	18	30	-
<b>Total fanegas</b>	<b>1.416</b>	<b>2.934</b>	<b>30</b>

(fol. 460r, / fol. 460v)

Pampliega	30	40	-
Madrigalexo	12	-	12
Ziaddoncha	9	17	-
Hornillos	12	28	-
Hormaço	10	18	-
Valdorros	12	18	-
Arenillas	5	6	-
Villangómez	10	26	-
Cabia	16	26	-
Tornadexo	2	3	-
Madrigal del Monte	6	16	-
Vasconcillos	4	-	4
Olmillos de Muñó	8	10	-
Varrio	10	16	-
Cogollos	30	40	-
Villanueva de Matamala	4	7	-
San Mamés	4	6	-
Villalbilla	6	11	-
Sotopalaçios	20	24	-
Marmellar de Avaxo	12	26	-
Vimiel	6	20	-
Çeladilla de Sotobrín	30	36	-
Villaberde de Peñaorada	16	18	-
Marmellar de Arriva	6	-	6
<b>Total fanegas</b>	<b>280</b>	<b>412</b>	<b>22</b>

(fol. 460v) /

Olmos Albos	3	6	-
Páramo	10	16	-
Quintanadueñas	8	16	-
Cueba de Juarros	6	-	6



Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Quintanilla de las Carretas	1,5	3	-
Villayuda	3	4	-
Castañares	3	4	-
Gamonal	3	9	-
La Molina	8	-	8
Ontoria de la Cantera	12	18	-
Cubilla del Campo	6	12	-
San Adrián de Xuarros	4	16	-
Salguero	6	13	-
Moçoncillo de Xuarros	6	11	-
Espinosa de Xuarros	6	9	-
Coxovar	5	8	-
Río Cereço	25,5	27	-
Çarrazino	8	-	8
Saldaña	7	8	-
San Millán de Xuarros	12	22	-
Rebillacruz	4	7	-
Cardeñuela	1,5	8	-
Villalbal	8	-	8
Quintanilla de Orbanexa	3	5	-
	<b>159,5</b>	<b>222</b>	<b>30</b>

(fol. 461r, / fol. 461v)

Quebas de San Clemente	6	12	-
Urones	12	-	12
Villalbilla	7	-	7
Puentedura	14	20	-
Mencerreyes	13	24	-
Barbadillo del Pez	23	40	-
Rebilla del Campo	32	39	-
Çarçedo	8	15	-
Ausín	20	32	-
Villaçienço	4	9	-
Villarmentero	6	-	6
Modúbar de la Cuesta	7	14	-
Cubil de la Cexa	2,5	5	-
Renunçio	4	7	-
Villagonçalo	8	16	-
Ybeas	12	13	-
Villarriezo	12	18	-
Omienta	1	5	-
Cardeñadixo	10	16	-
Corchos	30	136	-
Sanmedel	2	8	-
Axés	16	22	-
Santobenía	12	19	-
Urrez	18	24	-
Rubena	12	20	-
	<b>291,5</b>	<b>514</b>	<b>25</b>

(fol. 461v) /

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Conbento de San Christoval de Ybeas	14	-	14
Modúbar de la Emparedada	5	10	-
Villamoriel	5	12	-
Arlançón	30	38	-
Villasur de Herreros	20	38	-
San Juan de Ortega	3	7	-
Sotraxero	6	10	-
Tinieblas	8	13	-
Galarde	12	18	-
Rabé	14	18	-
Ysar	22	28	-
Villanueva de Argaño	7	9	-
Villabiezo	4	6	-
Iniesta	12	-	12
Quintanilla del Monte en San Juan de Ortega	15	-	15
Conbento de Buxedo	8	-	8
Cardenaximeno	4	6	-
Balbuena	17	20	-
Lerma	120	150	-
Santa María del Campo	84	-	84
Vallaxera	4	7	-
Villarodrigo	15	17	-
Villamediana	15	16	-
Albillos	14	18	-
El Conbento del Moral	20	22	-
	<b>478</b>	<b>463</b>	<b>133</b>

(fol. 462r, / fol. 462v)

Los Balbases	70	74	-
Villazmalo	10	-	10
Tordepadre	12	-	20
Neyla	60	122	-
Orbanexa de Riopico	2	4	-
Çelada de la Torre	7,5	15	-
Fresno de Rodilla	12	20	-
<b>Monta el Alfolí de Burgos en su mismo Partido</b> (fol. 462v) /	<b>173,5</b>	<b>235</b>	<b>30</b>
	<b>1.416,5</b>	<b>2.934</b>	<b>30</b>
	<b>280,5</b>	<b>412</b>	<b>22</b>
	<b>159,5</b>	<b>222</b>	<b>30</b>
	<b>291,5</b>	<b>514</b>	<b>25</b>
	<b>478</b>	<b>463</b>	<b>133</b>
	<b>2.799</b>	<b>4.780</b>	<b>270</b>

**A salinas de Poza**

Tamarón	18	20	-
Villahoz	50	90	-
Torrepadriana	5	6	-
Bilbiestre	14	20	-
Frاندobinez	7	20	-
Las Quintanillas	16	26	-

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Peral	8	20	-
Estépar	14	26	-
Villaquirán	14	26	-
Villamayor de los Montes	45	90	-
Villa Çopeque	20	30	-
Villardemuro	8	22	-
Villalongexar	4	9	-
Villanueva de Río Ubierna	36	-	36
Fresno de Nidágula	1,5	2	-
Nidágula	12	13	-
Melgosa	6	8	-
Mata	4,5	-	4,5
Quintanilla de Bivar	14	-	18
Masa	26	30	-
Villanyerno	12	-	12
	<b>335</b>	<b>458</b>	<b>70,5</b>

(fol. 463r, / fol. 463v)

**Partido de Burgos**

Olmos de Atapuerca	30	-	30
Cernégula	12	16	-
Hontomín	26	30	-
Villaarmero	10	12	-
Covos	11	13	-
Arroyal	6	10	-
Quintanarrío	4	-	4
Temiño	12	13	-
Palaçuelos	6	15	-
Granja de Quintanajuar	10	-	10
Ruseras	28	30	-
Robledo	30	-	30
Villafria	12	-	12
Raldo	20	24	-
Santa Cruz de Xuarros	30	58	-
Peña Oradada	14	-	14
Robredo Sobresierra	4	-	4
Gredilla de la Polera	10	-	10
Ospital Real çerca de Burgos	250	-	250
Modúbar de San Çebrián	16	19	-
Tañabueyes	6	9	-
Villamiel de la Sierra	18	-	18
Castrillo del Bal	14	31	-
	<b>579</b>	<b>280</b>	<b>382</b>

(fol. 463v) /

Quintanapalla	24	31	-
Quintanaortuño	24	-	24
Ubierna	40	50	-
Tardazos	26	34	-
Astudillo	300	320	-

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Atapuerca	20	38	-
Vibar del Cid	9	19	-
Villarrobo	10	-	10
Cobarrubias	103	140	-
Castrill de Carrias	16	18	-
Villanbistia	20	38	-
Carrias	28	40	-
Torrentes	9,5	16	-
Espinosa jurisdición de Villa Franca Montes de Oca	22	30	-
Rábanos	8	16	-
Villagalixo	21	22	-
Cuebacárdel	27,5	28	-
Villanasur	36	-	36
Villalbos	20,5	21	-
Villalmondar	17	-	17
Velorado	220	252	-
Villaescusa de la Solana	15	-	15
Villaescusa de la Sonbría	23,5	24	-
Alcuzero	19,5	-	20
	<b>1.059,5</b>	<b>1.137</b>	<b>122</b>

(fol. 464r, / fol. 464v)

Los Barrios de Colina	30	-	30
Arraya	19	33	-
Sancta María del Invierno	32	34	-
Piedrahíta	18	-	18
Ruyales del Agua	11	14	-
Yudego y Villandiego	16	34	-
Rebolledillo	-	8	-
Castrillo de Murçia	7	40	-
Ruyales del Páramo	6	7	-
Villarejo	14	23	-
Pedrosa de Riodúrbel	54	55	-
Salduendo	30	36	-
Lodoso	30	32	-
San Pedro Samuel	13	16	-
La villa de Sasamón	50	60	-
Xaramillo de la Fuente	-	26	-
Grixalba	20	32	-
San Millán de Lara	-	30	-
Castellanos	6	12	-
Valdelatexa	10	-	10
Vañuelos	5	10	-
Citores del Páramo	10	13	-
Sancta María de Taxadura	9	12	-
Cañizal de Venayel	18	-	18
	<b>408</b>	<b>527</b>	<b>76</b>

(fol. 464v) /

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Sotabellanos	10	-	10
Tobilla de Lago	12	14	-
Susinos	12	14	-
Varrios de San Felices	6	8	-
Pineda de la Sierra	31	-	31
Castromorca	13	15	-
Quintanilla de Ríofresno	10	12	-
San Pantaleón	6	7	-
Tagarrosa	4	6	-
Valtierra de Riopisuerga	7	-	7
Palacios de Banayel	34	-	34
Padilla de Arriva	17	20	-
Cotar	8	-	8
Convento de Villamayor de Tribiño	6	-	6
Espinosa de San Bartolomé	4	5	-
Rebilla Ballexera	30	-	30
Sancta María de la Núñez	1,5	5	-
Salazar	14	16	-
Padilla de Avaxo	36	40	-
Rezmondo	8	14	-
Mazariegos	8	-	8
Villasandino	63,5	82	-
San Çebrián de Buena Madre	17,5	-	17,5
	<b>358,5</b>	<b>258</b>	<b>151,5</b>

(fol. 465r, / fol. 465v)

La cabaña de Hernando Rodríguez de Brizuela	100	168	-
La villa de Poça	129	-	129
Herrera de Riopisuerga	71	130	-
Cuenca de Canpos	112	170	-
Monterrubio	12	16	-
Herrera de Baldecañas	32	-	55
Villaverde de Moyna	7	-	10
<b>Montan los agregados a las Salinas de Poza en el Partido de Burgos</b>	<b>463</b>	<b>484</b>	<b>194</b>
	<b>335</b>	<b>458</b>	<b>194</b>
	<b>579</b>	<b>280</b>	<b>382</b>
	<b>59,5</b>	<b>1.137</b>	<b>122</b>
	<b>408</b>	<b>527</b>	<b>76</b>
	<b>358,5</b>	<b>258</b>	<b>151,5</b>
	<b>3.203</b>	<b>3.144</b>	<b>996</b>

(fol. 465v) /

**A salinas de Añana**

Lara y su tierra	80	130	-
San Biçente del Balle	24	26	-
Pradilla	6	10	-
San Millán de Yécora	23	28	-
Ezquerria	4	5	-
Villalómeiz	22	24	-
San Clemente	14	22	-
Altable	20	-	20

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Fresno de Río Tirón	28,5	30	-
Çerezo	101	120	-
Loranquillo	12	16	-
Santa Olalla	18	26	-
Arçefonçea	4	8	-
Espinosa	15	16	-
Quintanilla del Monte	18	-	18
Villamayor	9	-	9
Eterna	12	-	12
Sancta Cruz del Balle	50	62	-
Fonçaleche	13	30	-
Fresneña	24	-	24
Pradoluengo	40	123	-
Ochánduri	30	-	30
Castildelgado	30	40	-
Villoria	31	-	31
San Cristóbal del Monte	6	7	-
	<b>634,5</b>	<b>723</b>	<b>144</b>

(fol. 466r, / fol. 466v)

Quintana Loranço	40	-	40
Ivirillos	26,5	27	-
San Pedro del Monte	14,5	15	-
Vallvércanes	95,5	100	-
Sotillo	22	-	22
Vascuñana	15	16	-
Redecilla del Canpo	33,5	34	-
Anguta	5	8	-
Villaarta y Quintana	10	15	-
Corporales	17,5	19	-
Abellanosa	12,5	15	-
Quintanar	22,5	-	22,5
Santo Domingo de la Calçada	270	600	-
Nexeruela	1	2	-
Saxa	4	24	-
Grañón	124	196	-
Quintanilla de San García	110	120	-
Navarrete	150	320	-
La Estrella	50	-	50
Sotes	30	34	-
Redecilla del Camino	60	91	-
Fuenmayor	120	350	-
Villa Ximena	10	18	-
Ortigüela	13	14	-
Vezares	-	2	-
Villa Ximena, para el ganado extremeño	-	13,5	-
	<b>1.256,5</b>	<b>2.033,5</b>	<b>134,5</b>

(fol. 467v) /

Barvadillo de Herreros	-	62	-
La çiudad de Calahorra	450	750	-
Ençiso	80	90	-
El Villar	34	38	-

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Tudelilla	55	60	-
Salón	14	16	-
Gallinero	20	36	-
Lueças de los Cameros	13	25	-
Villabelayo	30	-	30
Sancta María	12	-	12
Guerta de Suso	40,5	64	-
Fonçea	36	50	-
Muro	22	50	-
San Román de los Cameros	55	76	-
Montalvo de los Cameros	6	-	6
Ventrosa	70	76	-
Conbento de Nuestra Señora de Balvanera	100	-	100
Yzcaray	150	619	-
Mansilla	50	-	50
<b>Montan los agregados a las salinas de Añana en el Partido de Burgos</b>	<b>1.237,5</b>	<b>2.012</b>	<b>198</b>
	<b>634,5</b>	<b>723</b>	<b>144</b>
	<b>1.256,5</b>	<b>2.033,5</b>	<b>134,5</b>
	<b>3.128,5</b>	<b>4.768,5</b>	<b>476</b>

(fol. 467r, / fol. 467v)

**A las salinas del Poço de Salmoral**

Ezquerria	7	-	7
Villafranca de Mostesdoca	35	130	-
Ocón	6	10	-
Mozoncillo	9	13	-
Zerratón	17,5	18	-
Villamudria	9	18	-
Puras	21	24	-
Aldillo	4	6	-
Valmaço	18	28	-
Alarico	7	11	-
Herramiel	2	-	2
<b>Montan los agregados a las Salinas del Pozo de Salmoral en el Partido de Burgos</b>	<b>135,5</b>	<b>258</b>	<b>9</b>

(fol. 467v) /

**A las salinas de Herrera**

Fresneda	100	160	-
Trebiana	60	106	-
Cuzcurrita	34,5	50	-
Leiva	44	46	-
Villaporquera	18	35	-
Vañares	72	90	-
Valgañón	80	231	-
Zorraquín	12	24	-
Ziruñuela	9	12	-
Herbía	28	30	-
Ojacastro	116	120	-
Santurdexo	50,5	-	50,5
Zerratón	50	84	-

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Mançanares	12	15	-
Çirueña	16	-	16
La Casa de la Reyna	45	64	-
Trejo	7	-	7
Villalva	8	10	-
Billórigo	11	12	-
Galbarruli	9	14	-
Pazuengos y Ollora	24	28	-
Villalovar	15	-	15
Morales	9	12	-
	<b>830</b>	<b>1.143</b>	<b>88,5</b>

(fol. 468r, / fol. 468v)

Villaseca	5,5	11	-
Castañares	24	26	-
Entrena	40	50	-
La Gurrey	16	22	-
La Villa de Haro	200	340	-
Cordovín	8	10	-
Azofra	26	30	-
Arenzana de Arriva	26	30	-
Hortigosa	100	124	-
Vrieba	40	148	-
Villoslada	246	260	-
Viniegra de Suso	25,5	34	-
Viniegra de Yuso	47,5	50	-
Lumbreras	150	210	-
<b>Montan los agregados a las Salinas de Herrera en el Partido de Burgos</b>	<b>954,5</b>	<b>1.345</b>	-
	<b>830</b>	<b>1.143</b>	<b>88,5</b>
	<b>1.784,5</b>	<b>2.488</b>	<b>88,5</b>

(fol. 468v) /

**A salinas de Buradón**

Tormantos	31	50	-
Villarexo	15	-	15
Rodezno	30	43	-
Zidamón	12	-	12
Santurde	28	46	-
Gallinero	5	-	5
Ollaurry	20	24	-
San Millán de la Cogolla	62	96	-
Ximelio	12	15	-
Vaños	17,5	18	-
Herramellán	28	38	-
Briñas	37,5	77	-
Villar de Torre	37,5	38	-
Hormilla	34	60	-
Vezares	20	-	20
Alesanco	50	80	-



Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
San Vicente de la Sonsierra	54	74	-
Manxarreys	9	21	-
Ribas	7	13	-
Guércanos	36	80	-
Puyna	4	9	-
Dávalos	10	21	-
Tovía	38,5	40	-
	<b>598</b>	<b>843</b>	<b>52</b>

(fol. 468v) /

Cárdenas	30	-	34
Alesón	33	36	-
Canillas	13	15	-
Pradillo de Cameros	10	24	-
Matute	39,5	44	-
Vovadilla	6	15	-
Santa Coloma	38	42	-
Las Cuebas	1,5	3	-
Villaverde	20	38	-
Torrecilla	34	38	-
Canpobrín	40	46	-
Briones	70	230	-
Varrío de Triçio	30	56	-
Cañas	20	-	56
Arenzana de Abaxo	100	120	-
Vadarán	54	70	-
Santo Asensio	71	140	-
Ledesma	12	18	-
Náxera	400	704	-
Torre de Cameros	20	22	-
Pinillos de Cameros	13	29	-
Uruñuela	40fang 8 celem	-	40fan 8cel
Almarça	20	34	-
Çeniçeros	130	250	-
La Ventosa	48	-	48
Anguiano	80	120	-
	<b>1.373 fan 8 cel</b>	<b>2.094</b>	<b>178 f 8c</b>

(fol. 469v) /

Nieba	65	112	-
Vaños de Riotobía	41	54	-
Pedroso en la Sierra	120	174	-
Montenegro	40	120	-
<b>Montan los lugares agregados a las Salinas de Buradón en el Partido de Burgos</b>	<b>266</b>	<b>460</b>	<b>-</b>
	<b>598</b>	<b>843</b>	<b>52</b>
	<b>1.373 f 8c</b>	<b>2.094</b>	<b>178 f 8c</b>
	<b>2.237 f 8c</b>	<b>3.397</b>	<b>230 f 8c</b>

**A (alfolí de) Logroño**

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Sojuela	20	34	-
Sorçano	18	29	-
Medrano	30	46	-
Logroño	450	900	-
Ribafrecha	50	60	-
Viguera	30	120	-
Ocón y su tierra	150	350	-
Laguna	50	56	-
	<b>798</b>	<b>1.595</b>	-

(fol. 470r, / fol. 470v)

Castañares y San Prudençio	8	-	8
Albeldo	35	57	-
Clavixo	30	35	-
Nalda	30	48	-
Velilla	5	6	-
Valdeosera	6	-	6
Arrubal	10	13	-
Terrova	10	12	-
Ravanera	-	12	-
Aximiel	17	18	-
Villanueva de San Prudençio	4	5	-
Agencillo	-	41	-
Hornillos	20	34	-
Torreña	22	33	-
Soto y su aldea	-	75	-
Trivixano	5	6	-
Robles y su tierra	20	-	20
La Sancta y su tierra	-	10	-
Leza	26	-	26
Murillo de Rioleza	80	120	-
Ausexo	115	170	-
Jubera y su tierra	80	127	-
Lagunilla	78	94	-
	<b>601</b>	<b>916</b>	<b>60</b>

(fol. 470v) /

Nestares	24	28	-
Torreña de los Cameros	150	200	-
<b>Montan los lugares agregados al alfolí de Logroño en el Partido de Burgos.</b>	<b>174</b>	<b>228</b>	-
	<b>798</b>	<b>1.595</b>	-
	<b>601</b>	<b>916</b>	<b>60</b>
	<b>1.573</b>	<b>2.739</b>	<b>60</b>

**A (alfolí de) Calahorra**

Carvonesa	8	12	-
Muro de Entrambasaguas	60	62	-
Villarroya	22	-	22
Munilla	70	90	-

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Grávalos	106	-	106
Herçe y su tierra	80	100	-
Murillo	40	43	-
Alcanadre	75	80	-
Rincón de Soto	40	62	-
Torronquín	16	18	-
	<b>517</b>	<b>467</b>	<b>128</b>

(fol. 471r, / fol. 471v)

**Alfolí de Calahorra**

Arnedillo	-	72	-
Autol	-	135	-
Préxamo	40	52	-
La villa de Quel	45	82	-
Bregaza	40	57	-
Arnedo	200	400	-
Aldeanueva	100	164	-
Alfaro	420	800	-
<b>Montan los lugares agregados al alfolí de Calahorra en el Partido de Burgos.</b>	<b>845</b>	<b>1.762</b>	<b>-</b>
	<b>517</b>	<b>467</b>	<b>128</b>
	<b>1.362</b>	<b>2.229</b>	<b>128</b>

(fol. 471v) /

**A (alfolí de) Encinas**

Ruyuela	-	-	64
Iglesia Rubia del Enebral	-	-	9
Villafruela	-	-	70
Paúles del Agua	-	-	8
Tordomar	-	-	60
Pinillos	10	-	17
Villatueda	16	-	26
Villovela	40	-	50
Terradillos	8	-	17
Torresandino	55	-	116
Tórtoles	100	-	120
Guzmán	36	-	48
<b>Montan los agregados a el alfolí de Encinas en el Partido de Burgos</b>	<b>265 faneg</b>	<b>-</b>	<b>605 faneg</b>

(fol. 472r, / fol. 472v)

**A (alfolí de) Balderas**

Cañiço	23,5	-	23,5
Villanueva del Canpo	150	-	210
Villárdiga	-	-	1,5
Otero de Villalpando	32	-	44
Prado de Villalpando	1	-	4
Villar de Fallanes	24	-	34
Tapioles	32	-	52
Quintanilla del Monte	7	-	15

Lugares	Sal que pidieron	Sal por auto	Sal por escritura
Cerezinos de los Barrios	40	-	45
Quintanilla del Olmo	7	-	10
<b>Montan los agregados de Balderas en el Partido de Burgos</b>	<b>316,5</b>	-	<b>441<sup>68</sup></b>

### A (alfolí de) Río seco

Villalpando	300	-	520
Cotanes	20	-	20
<b>Montan los agregados a el alfolí de Medina de Río seco en el Partido de Burgos</b>	<b>320</b>	-	<b>540</b>

(fol. 472v)

### < Acopiamentos por Leonardo de Zereçedo >

Relación de los acopiamentos echos por Leonardo de Çereçedo, en virtud de Comisión del dicho don Francisco Arévalo de Zuaço en el Partido de Bureba, los cuales hasta agora no se an traydo los rrecaudos de la sal que pidieron, y tan solamente yrá puesto en lo questán acopiados, sin distinción de cuales hiçieron escritura, ny de los que no la hiçieron, por no saberse, y la sal en que cada uno está acopiado por un año, que se cumple fin de junio de 632 es en la forma siguiente:

### Bureba. Sal del acopiamiento de un año

Lugares	Sal del acopiamiento de un año
Vallarta	31,5
Solduengo	21
Oña	53
Piérnegas	11,5
Naval	6
Los Barrios	31
Villanueva del Conde	28
La Parte	7,5
Cascaxares	21,5
Mirabeche	44,5
Soto	10
Quintanilla de Cave Soto	8
Quintanaruz	8
Arconada	12
Várcena	5
	298

(fol. 473r, / fol. 473v)

Lermilla	4
Castil de Lençes	19
Habazas	24,5
Ventosa	3,5
Aguilar de Bureba	27,5
Silanes	22
Quintanadiez	12,5

<sup>68</sup> Suma: 439.

Lugares	Sal del acopiamiento de un año
Cameno	30,5
Marcillo	7
Busto	28
Salas	17
Roxas	27,5
Quintanilla de Cavorroxas	6,5
Quintana Urria	12
Vueço	7,5
Rulazado de Arriva	8,5
Rulazedo de Avaxo	17,5
Movilla	1,5
Carçedo	5
Terraços	17
Quintana Suso	2,5
Monasterio de Rodilla	99
Bañuelos	25
Boco	30
Salinillas de Bureva	7
Quintana de Bureba	17
Villanueva de Soportilla	24
Moriana	29
Guiniçio	10
Portilla	18
Améyugo	32,5
Montañana	12
Castellanos	8,5
Bentretea	12,5
Galbarros	4
Cornudilla	26
San Pedro La Hoz	5
Rebillalcón	7,5
	<b>668</b>

(fol. 473v) /

Tamayo	10
Aguas Cándidas	10,5
Santolalla	33
Reynoso	21
Terminón	7
Quintanaenvides	47
Lences	30
Valdaço	12
Quintanilla de Bon	21,5
Oxeda	1
Quintanopio	11,5
Castil de Peones	33
Padrones	11,5
Ayuelos	33
Cavo Redondo	11,5
Calzada	1

Lugares	Sal del acopiamiento de un año
Vesga	11
Hermosilla	9
Berçosa	26,5
Villagodos	13,5
Ozabexas	8
Salas de Bureba	25
Villena	21
Valdearroyo	4
La Bid	20,5

### Castilla Vieja

Merindad de Valdibielso, tiene veinte y seis lugares	243,5
Merindad de Cuestadurria, tiene veinte y nueve lugares	271
	<b>947,5 fanegas</b>

(fol. 474r, / fol. 474v)

Merindad de Sotoscueba que tiene 24 lugares	139
Junta de Riosera que tiene 6 lugares	48,5
Merindad de Montixa que tiene 19 lugares	117
Junta de Traslaloma	81
Junta de Otero tiene 16 lugares	142
La Junta de la Zerca con 10 lugares	59,5
La Junta de San Martín con ocho lugares	66
Valdemanzanedo tiene 15 lugares	82
La Hoz de Arreba que tiene 23 lugares	106
Valdeporres son 12 lugares	61,5
La Junta de Villalacre que tiene 4 lugares	35
Alfoz de Santa Gadea con 4 lugares	35
Villarán	9
Vascuñuelos	13
	<b>994,5</b>

(fol. 474v) /

Espinosa de los Monteros y cinco lugares de su jurisdicción	182
La ciudad de Frías	84
El Balle de Tobalina jurisdicción de Frías que tiene 45 lugares	420
San Martín jurisdicción de Medina	7,5
Criales	14
Vetarres	7
La Rad	1,5
Quintanilla de Adrianos	1,5
Villatomil	7
Angosto	3,5
Santurde	8
Céspedes	8,5
Varrios	6
Varruelo	8
La Aldea	11,5
Villanueva de la Lastra	9

**Lugares de Villadiego y Valle de Santibáñez**

Lugares	Sal del acopiamiento de un año
Los Varrios de Villadiego	9,5
Monesteruelo	2
Pesadas	14
	<b>805 fanegas</b>

(fol. 475r, / fol. 475v)

Valle de Oxeda que tiene 23 lugares	260
Tablada	8
Quintana de Loma	18
Villanueva de Puerta	12
Villalibado	17
Río Paraíso	7
Villusto	11,5
Cobillo	6
Olmos de la Picaza	17
Sandoval	22
Pedrosa de Arçellares	2,5
Vulles	5,5
La Nuez	19,5
Melgosa	6
Cortiguera	9
Gredilla	12
Villaute	3,5
Mansilla	15
Quintanilla de Pedro Abarca	6
Quintanilla de Sobresierra	30
Palaçuelos	12
Cobanera	12
	<b>511,5</b>

(fol. 475v) /

Arenillas	20,5
Villaescusa	8
Turço	8
Pesquera	20
Çumel	16
Udobro	6
Quintanilla de Escalada	8
Terradillos	10
Naveros	9
Noçedo	6
Saelizes	12
Villamayor	9,5
Maallos	4
Sordillos	6
Villayzán	23
Escalada	12
Olmos de Sasamón	46
Tovar	29

Lugares	Sal del acopiamiento de un año
Cañizar	20
Sotragudo	28
Villasido	18
La Nuez de Úrbel	10
Villanono	6
	<b>335</b>

(fol. 476r, / fol. 476v)

**Lugares de Jurisdicción de Castroxeriz**

Pedrosa del Páramo	25
Manciles	13,5
Tremellos	13,5
Las Rebolledas	16
Las Betadas	14,5
Roos	18
La Villa de las Ormazas	34
Miñón	13,5
Güermeces	50
	<b>198 fanegas</b>

**Hasta aquí parece an echo scritura****Lugares que por pedir poca sal se les rrepartió conforme a la sisa que pagavan.****Por Leonardo de Zerezedo :**

La Merindad de Castilla Viexa tiene 24 lugares	270
Medina de Pumar	440
Vribiesca	580
Pancorbo	257,5
Santa María de Rívarredondo	70
Fuentebureba	28
	<b>1.645,5</b>

(fol. 476v) /

Cubo	60
Grisaleña	48,5
Moneo	27
Santa Gadea	67
Villadiego	408,5
Villanueva de Odra	30
Santibáñez Çarzaguda	88,5
Villegas y Villamorón	35
	<b>764,5</b>

De lo que monta este sumario por mayor según la rrazón que parece en los libros aunque no se an ymbiado rrecaudos, se entiende que lo que an hecho scritura, y a quien se les a rrepartido por auto montan por mayor:

Por scritura: 4.758 fanegas

Por auto: 2.410 fanegas

**7.168 fanegas** (fol. 477r, / fol. 477v)



**LA MONTAÑA**

Relación de lo que montan los acopiamientos de las villas y lugares de toda la Montaña tocantes al Partido de Burgos de un año, que se cumple en fin de junio de 632, que por no haberse traído los testimonios de acopiamientos de veçindad y ganados y sal que pedían, ni a que alfolí o salina se agregavan, aunque muchas veçes se a ynbiado por ellos tan solamente va puesta una columna de la sal porque hiçieron escritura:

**Valle de Mena**

Lugares	Sal de que hiçieron escritura
El Concexo de Villasana de Mena	17
Vallejuelo	6,5
Sopeñano y Cadagua	22,5
Siones	7,5
Vigo	6,5
Entranbasaguas y Malbranilla	11,5
La Presilla	3,5
Villanueva	17
Carrasquedo	4
Caniego	16
Cobides	11,5
Obilla y Cilexo	8,5
Anço	6
	138

(fol. 477v) /

Ribota	5,5
Río	5
Nava	15
Vallexo	16
Ziella	7,5
Lezana	21
Ungo	7,5
Maltrana	3,5
Canpillo	7
Ordexón	10
Taranes	11
Opio	7
Arçeo	6
Hoz	6
Concexero	15
Mena Mayor	13
Viergol	5,5
Barrasa	7,5
Vivanco	15
Cirrión	8
Valle de Angulo	40
Parte Arroyo	9
Medianas	13
	<b>254</b>

(fol. 478r, / fol. 478v)

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Aldillo	2
Realengo de Santiago	9
Vortedo	19
Hornes	9,5
Vruçaña	25
Santecilla	6
Xixano, venta de Sinobales	9
Leziñana	18
Iruz	12
Sancta Cruz	9
Ayega	38
Llano	6

### Jurisdicción de Laredo

Colindres	28
Cerzeda	13

### Valle de Ruesga

Ogarrio	20
Valle	17
Matienzo	33,5
Varruelo y Mentera	13,5
	<b>287,5</b>

(fol. 478v) /

Riva	26
Arredondo	36

### Valle de Toranzo

Lueña	19
Entranbasmestas	24
Alzeda	21
Ontaneda	7
San Biçente	16
Esponzúes	15
Castril Pedroso	19
Quintana	4
Villegar	11
Vurleña y Salzedillo	17
Prases	17
Corbera	16
Ixas	22
Varrío Aes	19
Vargas	32
Las Presillas	20
Carandia	6
Pinilla, Cueba y Pando	17
Yruz	14
	<b>378</b>

(fol. 479v, / fol. 479v)

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Villasebil	19
Santiurde	10
Azereda	6
San Martín	8
Vexores	24
Várcena	13

### Píe de Concha y sus lugares

Píe de Concha y sus lugares	65
-----------------------------	----

### Condado de Castañeda

Balle y Condado de Castañeda	109,5
------------------------------	-------

### Valle de Vuelna

Los Corrales	38,5
Somaoz	19,5
San Matheo	14
Cóo	38,5
Varros	24,5
	<b>389,5</b>

(fol. 479v) /

San Pedro y San Felices	108
-------------------------	-----

### Provincia de Liébana

Cabezón	20
Vexes	12
Frama	20
Piascha	40
Aniezo	18
Armaño	16
Tollo	9
Tudes	10
Valmeo	8
Canbarco	13
Cerones	17
Vimón	13
Sant Andrés de Balderodes	16
Avellaneda	16
Pesaguero	12
Valdeprado y Cueba	16
Banadexo	12
Turizes	13
Caecho	10
Caloca	12
	<b>411</b>

(fol. 480r, / fol. 480v)

Vedoya	38
Lomeña	8
Cavañes	8

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Cosgaya	20
Barreda y dos Amantes	9,5
Pendes	17
Obargo	5
Tanarrio	10
Lonbrez	20
Toranzo	11
San Sebastián	30
Varo	20
Campollo	17
Mogrobexo	36
Santibáñez	22
Buyeço	13
Luriezo	18
Castro	11
Espinama	54
Arguébanes	11
Colio	20
Lebeña	24
Pendes	9
Bexo	19
	<b>450,5</b>

(fol. 48ov) /

Barrio	13
Pollayo	7
Dobres	14
Bárago	16
Entrerríos	12
La Vega	16
Ledantes y Villalobres	20
[Parrizo ¿]	17
Vores	9
La villa de Potes	85,5

**Valle de Peñarrubia**

El Valle de Peñarrubia	58
------------------------	----

**Valdeguña**

Molledo	30
Várzena	3
Covexo	1,5
Santolalla	17,5
Quebedo	17
La Serna	17
Elguera	4,5
Silio	29
	<b>387</b>

(fol. 481r, / fol. 481v)

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Santa Cruz	16
Arenas	17
San Joan	4
Santa Águeda	3
Bostranizo	10
Las Fraguas	7
Pujayo	15,5
Río Baldeguña	26
Media Concha	5
San Vicente y Los Llares	17

### Valle de Villaescusa

La Concha	6
Liaño	22
Villanueva	21
Obregón	21

### Valle de Piélagos

Renedo	48
Rumoroso	20
Branca y Parabayón	44
Bóo, Lienres y Mortera	27
Arze	50
	<b>379,5</b>

(fol. 481v) /

Oruña	26
Zurita y Pagazanes	51
Vioño	53
Varcenilla y Posadoríos	26
Quixano	41

### Cartes y sus lugares

La Villa de Cartes	44
Santiago	29
La Barquera	11
Mijares	15
Vedico	12

### Valle de Penagos

El Valle de Penagos y sus lugares	137
-----------------------------------	-----

### Valle de Rionansa

Tudanca	24
Celis	60
Cabroxo	24
Obeso	24
San Sebastián	16
Cussio	33
	<b>626</b>

(fol. 482r, / fol. 482v)

**Peña Mellera**

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Cuñaba	16
Vores	13
Rodriguero	13
Para	11
Zerebanes	6
Abandames	29
Alevia	20
Narganes	16
Siejo	12
Panes	23
Suarias	9
Merodio	17
Buelles	22
Ontamio y Colosia	8
Alles	35
Ruanes	32
Caravés	13
Rozagas	14
Oceño	16
Ximiano	16
Llonín	20
Trescares	14
Mier	18
	<b>393</b>

(fol. 482v) /

**Valle de Cabuérniga**

Viaña	12
Selores	10
Terán	14
Renedo	15
Valle	30
Correpoco	8
Los Toxos	34
Sopeña	25
La Mina	13
Várzena Mayor	24
Ruentes	16
Uziedo	36
Varzenillas	14
Carmona	24

**Valle de Aniebas**

El Valle de Aniebas	67
---------------------	----

**Valle de Çieça**

Villa Yuso	20
Villasuso	22
Collado	16

**Valle de Ríoçin**

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Quijas	20
Várcena Xiones	13
	<b>433</b>

(fol. 483r, / fol. 483v)

Valles	10
Elguera	5,5
San Estevan	4,5
Villapresente	13
Rioçin	13
Várzena la Puente	9
Sierra delsa y La Peña	2

**Valle de Riva de Deba**

Bildé	7
Andinas	10
Piñera	5
Noriega	12
Villanueva	12
Borquerizo	13
Colombres	19
La Franca y Vaquera y Bustio	12
Primiango	24

**La Bega y su jurisdición**

La Bega	20
Campuzano	14
Pando	9
Lobío	9
Tanos	17
	<b>240</b>

(fol. 483v)

La Montaña	17
Quicielos	25
Mogro	18
Duález	8
Ganço	10
Torres	6
Várzena	7,5
Cuchía	9
Guernazo	5,5
Polanco	40
Varreda	6
Cudón	7
Miengo	18
Viérnoles	25

**Balle de Lamasón**

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Cires	28
La Fuente	28
Río	28

**La villa de Santillana y su jurisdicción**

Ynoxedo	8
Mixares	9
Ongayo	9,5
Oreña	17
Suanzes	25,5
	<b>355</b>

(fol. 484r, / fol. 484v)

Santillana	85
Tagle	16
Viveda	12,5
Queveda	16

**La Abadía de Santillana y sus lugares**

Rudaguera	10
La Busta	15
Golvardo	9
Carancexa	16
Toporias	9
Mercadal	18
Suanzes	25
Cortiguera	30
La Veguilla	9,5
La Abadía de Inoxedo	19
La Abadía de Oreña	48,5
El Concexo de Obierzo	23
El Concexo de Puente	16
El Concexo de Çerrazo	14

**Balle de Carriedo**

Pinilla	10
Selaya	18
Villafufre	14
Toro	14
Vega	15
	<b>462,5</b>

(fol. 484v) /

Tezanillos	18
Llerana	14
Soto	6
Escobedo	19
Villacarriedo	10
Abienço	14



Lugares	Sal de que hicieron escritura
Santibáñez	14
Várzena	9
Aloños	14

### Valle de Cavezón

Cos	16
Periedo, Bustarblado y Casar	27
Ontoria y Barnexo	22
Santibáñez y Carrexo	19
Ibio	25
Mazquerras	26
La villa de Cavezón	28

### Valle de Alfoz de Lloredo

La Udías	62
Rusiñada	36
Çigüença	18
Nobales	59
Rudaguera	14
	<b>470</b>

(fol. 485r, / fol. 485v)

Cóbreces	36
Toñanes	13
Ruiloba	74

### El Balle de Herrerías

El Balle de Herrerías	45
-----------------------	----

### Balle de Baldáliga

El concexo de Ruiz	48
Labrases	36
Lamadrid	52
Cabiedes	20
El Texo	20
La Rebillá	13
Treceno	50

### Balle de Camargo

Igollo	9
Escobedo	44
Maliaño	15
Muriedas	9
Soto La Marina	24,5
Guarniçio	30
Cazizado	8,5
Herrera	14,5
	<b>561,5</b>

(fol. 485v) /

Lugares	Sal de que hicieron escritura
Camargo La Mayor	24
Rebilla	32
Lloreda	42,5
Esles	27,5
Totero	11
La Pinilla	29,5
Argomilla	28
Sancta María	23,5
La Enzina	10
La Abadilla	20
San Román	27
	<b>275</b>

(fol. 486r, / fol. 486v)

Relación de lo que montan los acopiamentos echos a diferentes lugares del Partido de Burgos por un año, que se cumple en fin de junio de 1.632, que no se quisieron acopiar, por cuya causa se les rrepartió lo que devían gastar en cumplimiento de las órdenes de Vuestra Magestad, y por no haverse traído los testimonios de veçindad, sal que piden, ni alfolí o salina donde se agregan, no se pondrá más de una columna de lo que montan los acopiamentos echos por auto, en la forma siguiente:

**Acopiamentos por auto**

Lugares	Acopamientos por auto
Castro de Urdiales	487
La villa de Laredo	550
La villa de San Biçente de la Barquera	800
La Junta de Rivamontán	622
La Junta de Siete Villas	767
La Junta de Boto	229
La Junta de Çesto	480
La Junta de Cudeyo	1.000
Argoños	34
La villa de Escalante	74
Valle de Liendo	130
La villa de Ampuero	60
Udalla	19
Valle de Guriezo	159
	<b>5.411</b>

(fol. 486v) /

Limpias	38
Hoz y Marrón	27
Junta de Parayas	190
La villa de Comillas	480
La villa de Santander	500
La Abadía de Santander y sus lugares	57
	<b>1.292</b>
	<b>5.411</b>
Montan los acopiados por D. Francisco Arévalo de Zuazo de la Orden de San Juan que no hicieron scritura	<b>6.703</b>

(fol. 487r, / fol. 487v)

**Sumario por mayor de lo que montan los lugares del Partido de Burgos agregados a diferentes alfolís y salinas, con distinción de lo que monta cada cossa. Y así mismo lo que montan los acopiamentos de diferentes lugares de dicho Partido que no se sabe donde están agregados, conforme la disposición desta rrelación:**

Alfolís y salinas	Sal que piden	Sal por auto	Sal por escritura
Alfolí de Burgos	2.799	4.780	270
Salinas de Poza	3.203	3.144	996
Salinas de Añana	3.128,5	4.768,5	4.765
Salinas del Poço de Salmoral	1.355	258	9
Salinas de Herrera	1.784,5	2.488	885
Salinas de Buradón	2.237 F 8 C	3.397	230 F 8 C
Alfolí de Logroño	1.573	2.739	60
Alfolí de Calahorra	1.360	2.229	128
Alfolí de Nájera	27	22	11
Alfolí de Encinas	265	-	605
Alfolí de Balderas	316,5	-	441
Alfolí de Rioseco	320	-	540
Acopiados por Leonardo de Zereçedo en nueve planas	-	2.410	4.758
Acopiados por Francisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la Horden de San Juan	-	6.703	6.891
	17.151 F 8 C	32.938,5	15.504

- Monta la sal que pidieron los lugares del Partido de Burgos: 17.151 fanegas y 8 çelemines.
- Monta la sal de sus acopiamentos de un año que se cumple fin de junio de 632, así de escritura como de auto: 48.443 fanegas, 2 çelemines.
- Conforme a lo qual montan más los acopiamentos echos a todos los lugares del dicho Partido en conformidad de las Sisas que pagaron el año pasado de 1630 y vecindad que tenían guardando en todo: 31.291 fanegas 6 çelemines. (fol. 487v) / (fol. 488r/v), /

## **PARTIDO DE VALLADOLID<sup>69</sup>**

Relación de los acopiamentos echos a las çiudades, villas y lugares del Partido de Valladolid de la sal que an de gastar por un año, que enpeçó a correr a primero de julio de mill y seisçientos e treinta y uno y se cumple fin de junio de seisçientos y treinta dos.

Echa en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda, por una Real Provisión de su Tribunal de la Sal de este año de seisçientos e ttreinta y dos. Por don Francisco Arévalo de Çuaço, cavallero de la Horden de Santiago y administrador general de dicho Partido que es en la forma siguiente:

Para esta rrelación se forman tres columnas. La una en que se pone, *sal que pidieron*, que se entiende la que boluntariamente pidieron los lugares, y en esta coluna ay algunos millares en blanco que están así por no haver pedido sal ninguna los lugares correspondientes a dichos millares.

La otra en que se pone, *sal que se rrepartió por auto*, y ésta se entiende de los lugares a quien por auto se les hiço el acopiamento involuntario en consideración de lo que pagaron de Sisas el año pasado de mill y seisçientos y ttreinta y veçindad que tenían, y se adbierte que los lugares

<sup>69</sup> Administración de Castilla la Vieja. Relación de la sal que pidieron todos los lugares del Partido de Valladolid, y se les rrepartió así por auto, como de los que hiçieron escritura, de los acopiamentos de un año, desde primero de julio de 1631, asta fin de junio de 632. Por don Francisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Vieja. (fol. 488v), /

que están puestos en esta columna con la misma cantidad que ellos pidieron, y tienen el millar con esta señal, o fueron acopiados por auto voluntario de que no hicieron escritura por no traer rrecaudos bastantes lo que traían los testimonios de las vecindades.

La otra, *sal que hicieron escritura*, que se entiende de los lugares que habiendo venido a acopiarse por última rresolución, hicieron sentencia de la cantidad en que quedaron concertados, procurando fuese en las más crezida que se podía:

### Alfolí de Valladolid

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hicieron escritura
Valladolid	2.000	9.450	-

### Jurisdición de Valladolid

Castronuevo	75	-	75
Çigüñuela	52	120	-
Herrera de Duero	4	34	-
Viana	3	10	-
	<b>2.134</b>	<b>9.164<sup>70</sup></b>	<b>75</b>

(fol. 489r en blanco, / fol. 489v)

Puente de Duero	-	55	-
Peñaflor	60	225	-
Renedo	32	70	-
Laguna	34	230	-
Xeria	40	146	-
Olmos de Baldesgueba	21	40	-
Santobenia	12	75	-
Cabezón	130	230	-

### Lugares sueltos

La villa de Muçientos	130	220	-
Çigales	300	400	-
Fuensaldaña	100	230	-
Villanueva de los Infantes	14	20	-
Vanba	50	160	-
Valloria La Buena	100	-	100
Arroyo	2	3	-
Simancas	120	500	-
Zaratán	150	160	-
<b>Monta el alfolí de Valladolid en su mismo Partido.</b>	<b>1.295</b>	<b>2.764</b>	<b>100</b>
	<b>2.134</b>	<b>9.164</b>	<b>75</b>
	<b>3.429</b>	<b>11.928</b>	<b>175</b>

### Agregados a Poça. Lugares sueltos

Villanubla	336	550	-
Villalón	600	700	-
Melgar de la Frontera	50	90	-
Quintana la Puente	8	-	13
	<b>994</b>	<b>1.340</b>	<b>13</b>

(fol. 490r, / fol. 490v)

<sup>70</sup> Suma: 9.614.

**Jurisdicción de Palenzuela, dicho Partido de Valladolid**

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Villaán	20	-	24
Covos	16	-	30
Valles	12	-	20
Tavanera	28	-	66

**Dicho Partido de Valladolid jurisdicción de Almança agregados a las Salinas de Poça que se les consigné lo que paga en el alfolí de Sahagún:**

La villa de Almança	100	-	160
Mondreganes	20	-	24
La Riva	4	-	4
Zebanico	8	-	10
Santolaya	12	-	20
El Balle	32	-	32
La Bega	12	-	24
Cabrera	12	13	-
Villamorisca	16	-	16
	<b>292</b>	<b>13</b>	<b>430</b>

(fol. 490v) /

Quintanilla	6	14	-
Calaveras de Arriba	16	-	16
Valquende	6	7	-
Carrizal	12	-	16
Castromudarra	8	14	-
Arcayos	4	6	-
Cohorcoc	8	9	-
Canalexas	12	-	16
Calaveras de Avaxo	8	-	8
<b>Montan los lugares del Partido de Valladolid agregados a las salinas de Poza</b>	<b>80</b>	<b>50</b>	<b>56</b>
	<b>994</b>	<b>1.340</b>	<b>13</b>
	<b>292</b>	<b>13</b>	<b>430</b>
	<b>1.366</b>	<b>1.403</b>	<b>499</b>

**Agregados (alfolí) a Rioseco. Torre de Lovatón y su jurisdicción**

Torredelovatón	100	-	155
San Pelayo	12	-	15
Vega de Baldetroncos	28	60	-
Varruelo	40	-	40
	<b>180</b>	<b>60</b>	<b>210</b>

(fol. 491r, / fol. 491v)

Torrecilla	8	-	8
------------	---	---	---

**Jurisdicción de Mayorga**

Saeliçes de Mayorga	16	36	-
---------------------	----	----	---

**Lugares sueltos**

Urueña	74	-	98
Moral de la Reyna	14	30	-

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
Verrueços	15	28	-
Villabaruz	23	-	36
Medina de Rioseco	782	3.000	-
Villanueva de San Mançio	51	70	-
Villanueva de Los Caballeros	10	20	-
Villabràxima	120	270	-
Castromonte	65	110	-
Sanctofemia	20	24	-
San Çebrián de Maçote	40	-	49
Tamariz	50	65	-
Villalva del Alcor	120	200	-
Villa García	85	160	-
Vustillo de Chaves	20	-	20
Villar de Frades	100	140	-
Escovar	46	-	80
Cabrereros del Monte	56	94	-
Aguilar de Campos	-	-	220
	<b>1.715</b>	<b>4.230<sup>71</sup></b>	<b>511</b>

(fol. 491v) /

Poçuelo de la Horden	40	74	-
Barçial de la Loma	80	-	90
Zeinos	60	-	60
Palazuelo de Bedixa	80	-	80
Valdenebro	46	-	46
Castromocho	200	-	250
Adalia	20	57	-

**Jurisdicción de Villafrechos**

Villafrechós	190	-	190
Villamuriel	38	-	38

**Jurisdicción de Tordeumos**

Tordeumos	130	230	-
Morales de Tordeumos	36	50	-
Villaespero	18	-	18
<b>Monta el alfolí de Rioseco en el Partido de Valladolid</b>	<b>938</b>	<b>411</b>	<b>772</b>
	<b>180</b>	<b>60</b>	<b>210</b>
	<b>1.715</b>	<b>4.230</b>	<b>511</b>
	<b>2.833</b>	<b>4.701</b>	<b>1.493</b>

(fol. 492r, / fol. 492v)

**Agregados (alfolí) a Tordesillas. Jurisdición de Torrelovatón**

San Salvador	19	-	19
Gallegos	21	-	21
Villasexmír	20		20

<sup>71</sup> Suma: 4.247.

**Tordesillas y su jurisdicción**

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
La villa de Tordesillas	400	1.400	-
Villa Viexa	60	-	60
Marçales	16	26	-
Matilla	30	-	40
Torrecilla	60	70	-
Bercero	76	-	76
Velilla	56	-	56
Verçeruelo	16	-	16
Arenillas	13	-	13
Villana	8	-	25
San Miguel del Pino	16	-	30
San Martín del Monte	0,5	3	-
Villamarçiel	-	3	-

**Lugares sueltos**

Villalar	68	-	68
La Mota de Toro	82	-	150
	961,5	1.502	594

(fol. 492v) /

Velliça	100	-	100
Robladillo	8	-	8
<b>Monta el alfolí de Tordesillas en el Partido de Valladolid</b>	<b>108</b>	<b>-</b>	<b>108</b>
	<b>961,5</b>	<b>1.502</b>	<b>591</b>
	<b>1.069,5</b>	<b>1.502</b>	<b>702</b>

**Mansilla (alfolí) y su jurisdicción**

La villa de Mansilla	500	500	-
Santas Martas	24	24	-
Malillos	12	12	-
Valle	16	16	-
Villasabariego	8	8	-
Villasale	4	4	-
Villamarço	22	26	-
Villacontilde	6	6	-
Palaçuelo de Villamontán	8	8	-
Villacelama	10	10	-
Villabúrgula	10	10	-
	<b>620</b>	<b>624</b>	-

(fol. 493r, / fol. 493v)

Luengo	16	16	-
Elburgo	-	100	-
Mansilla Mayor	16	24	-
Reliegos	36	40	-
Villomar	3	3	-
Villeguer	10	10	-
Nogales	4,5	5	-
Sancta Cruz	3	4	-

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hicieron escritura
<b>Monta el alfolí de Mansilla en el Partido de Valladolid</b>	<b>88,5</b>	<b>202</b>	<b>,</b>
	<b>620</b>	<b>624</b>	<b>-</b>
	<b>708,5</b>	<b>826</b>	<b>-</b>

**Alfolí de León. Jurisdicción de Mansilla**

Villamoros (fol. 493v) /	8	-	-
-----------------------------	---	---	---

**Alfolí de Balderas. Mayorga y su jurisdicción**

La villa de Mayorga	-	410	-
Villagrà	48	-	66
Matança	16	-	22
San Llorente	4	-	5
Castrobol	8	-	10
Villalogán	5	-	9
Villalva de la Loma	36	-	40
Izagre	3	-	6
Villalán	16	-	18
<b>Monta el alfolí de Balderas en el Partido de Valladolid</b>	<b>136</b>	<b>410</b>	<b>176</b>

**Alfolí de Benavente. Lugares sueltos**

San Miguel del Valle (fol. 494r, / fol. 494v)	50	-	85
--------------------------------------------------	----	---	----

**Venabente y su jurisdicción**

La villa de Benavente	-	750	-
Villamandos	30	-	45
Villaquexida	50	-	70
Varriones	10	-	22
Tordemano	1	-	3
San Miguel del Esla	2	-	5
Santa Colonba de las Caravias	14	-	26
Villanueva de Azoague	8	-	25
San Cristóbal	12	-	70
Bretó	8	-	28
Santobenía	7	-	40
Villabeça del Barco	8	-	18
Varcial del Barco	1	-	2
Castropepe	5	-	7
Castro Gonçalo	12	-	32
Velvis	1	-	3
Villafer	30	-	40
Canpaces	48	-	50
La Granxa de Morerueta	8	-	16
Millas	12	-	16
Arcos de la Polvorosa	6	-	10
	<b>273</b>	<b>750</b>	<b>528</b>

(fol. 494r) /



Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rreparti6 por auto	Sal de que hiçieron scritura
Sancta Colomba de las Monjas	3	-	8
Sancta Cristina	4	-	18
Requexo de la Polvorosa	3	-	7
Manganeses	20	-	30
Morales del Rey	20	-	30
Fresno de la Polvorosa	12	26	-
Vezilla de la Polvorosa	3	-	3
Villabraçaro	8	-	18
San Román del Valle	6	-	10
Paladinos del Valle	3	-	6
La Torre del Balle	4	-	16
Herreros	2	-	4
Poçuelo del Páramo	12	-	24
Altobar	8	-	15
Graxal de la Rivera	21	-	46
Redelga	8	-	18
La Berdeñosa	24	-	26
Arrabalde	8	-	14
Alcubillas de Nogales	1	-	13
Villa Ferrueña	2	-	6
Breçianos de Valverde	6	-	9
	<b>178</b>	<b>26</b>	<b>321</b>

(fol. 495r, / fol. 495v)

Omillos	8	-	12
Burganes de Balverde	8	-	34
Vretoçino	4	-	16
Friera de Valverde	16	-	22
Moçar	4	-	8
Velilla de Tresmonte	4	-	8
Nabianos	4	-	10
Villabeza de Balverde	6	-	23
Morales de Valverde	2	-	10
Villanueva de Valverde	8	-	13
Ferrerias de Avaxo	12	-	38
La Puebla de Balverde	8	-	13
Sancta María de Balverde	6	-	15
San Pedro de Çamudia	4	-	14
Qurillas	6	-	20
Quintanilla de Urze	8	-	20
Brime de Urçe	4	-	6
Cunquillas	4	-	10
Granucillo	8	-	18
	<b>124</b>	-	<b>310</b>

(fol. 495v) /

Calzada de Tera	4	-	9
Calzadilla de Tera	6	-	8
Olleros de Tera	4	-	18

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Vega de Tera	8	-	24
La Milla	4	-	24
Camarzana	6	-	17
Junquera	5	-	14
San Juan de Tera	3	-	5
Cavañas de Tera	2	-	7
Sancta Marta	3	-	12
San Pedro de Çeque	20	-	36
Cubo	10	-	24
Peque de Carvallera	20	-	36
Valleluengo	8	-	24
Nuez	8	-	36
Vega de Nuez	3	-	5
Figueruela de Avaxo	8	-	15
Mançanal de Ençima	4	-	10
Donadillo	6	-	16
Pedroso	1	-	6
Muelas	4	-	10
Folgozo	2	-	10
Linarexos	1	-	1
Sandín	6	-	16
Zional <sup>72</sup>	-	-	-
Vega de Castillo	3	-	6
	<b>149</b>	-	<b>368</b>

(fol. 496v) /

Villar de Çiervos	8	-	20
<b>Monta el alfolí de Benavente en el Partido de Valladolid. (fanegas)</b>	<b>50</b>	-	<b>85</b>
	<b>273</b>	<b>750</b>	<b>528</b>
	<b>178</b>	<b>26</b>	<b>321</b>
	<b>124</b>	-	<b>310</b>
	<b>129</b>	-	<b>324</b>
	<b>149</b>	-	<b>368</b>
	<b>911</b>	<b>776</b>	<b>1.956</b>

## Alfolí de Encinas

### Lugares sueltos

Villafuerte	31	-	31
Amusquillo de Baldesgueva	19	-	19
Pinel de Avaxo	32	-	77
Curiel y seis lugares de su jurisdición	70	-	158

### Jurisdición de Palençuela

Espinosa de Çerrato	28	-	50
<b>Monta el alfolí de Encinas en el Partido de Valladolid</b>	<b>180</b>	-	<b>335</b>

<sup>72</sup> Al margen: Está en la Puebla de Sanabria.

**Agregados a (Alfolí) Villada****Lugares sueltos**

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hicieron escritura
Villacreces (fol. 497r, / fol. 497v)	40	-	56
Villanueva de la Condesa	16	-	16
Çorita de la Loma	11	16	-
<b>Monta el alfolí de Ençinas en el Partido de Valladolid.</b>	<b>27</b>	<b>16</b>	<b>16</b>
	<b>40</b>	<b>-</b>	<b>56</b>
	<b>67</b>	<b>16</b>	<b>72</b>

**Agregados a las Salinas de Añana**

Villaçidaler	100	-	100
Valdecañas	48	-	58
<b>Montan los lugares del Partido de Valladolid agregados a las salinas de Añana.</b>	<b>148</b>	<b>-</b>	<b>158</b>

**Agregados a (alfolí) Villamañán****Jurisdizi3n de Benavente**

Rivera	-	-	19
<b>Monta el alfolí de Villamañán en el Partido de Valladolid</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>19</b>

(fol. 497v)

**Agregados (alfolí) a La Vañeza**

Santistevan de Nogales	12	-	24
<b>Monta el alfolí de La Vañeza en el Partido de Valladolid</b>	<b>12</b>	<b>-</b>	<b>24</b>

**A La Puebla de Sanabria (alfolí)**

Santiago de la Requexada	-	-	12
Rosinos de la Requexada	12	-	12
Doney	6	-	6
Escudero	-	-	4
Caravaxalinos	-	-	4
Monterrubio	-	-	3
Zional	-	-	22
<b>Monta el alfolí de la Puebla de Sanabria en el Partido de Valladolid</b>	<b>18</b>	<b>-</b>	<b>63</b>

(fol. 498r, / fol. 498v)

**Lugares del Partido de Valladolid que no se save a donde están agregados y se a inbiado executar a la cobrança de ellos.**

Villarmenteros	1	10	-
Castrodeza	40	120	-
La Granxa de Moedra	-	-	12
Bustillo de Chaves	20	-	20
	<b>61</b>	<b>130</b>	<b>32</b>

(fol. 498v)

**Sumario por mayor de lo que montan los lugares del Partido de Valladolid, agregados a diferentes Alfolís y Salinas con distinción de lo que monta cada alfolí:**

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Monta el alfolí de Valladolid en su mismo Partido	3.429	11.928	175
Monta a las salinas de Poza	1.366	1.403	499
Monta el alfolí de Rioseco	2.833	4.701	1.493
Monta el alfolí de Tordesillas	1.069,5	1.502	702
Monta el alfolí de Mansilla	708,5	826	-
Monta el alfolí de León	8	10	-
Monta el alfolí de Valderas	136	410	176
Monta el alfolí de Venavente	911	776	1.956
Monta el alfolí de Encinas	180	-	335
Monta el alfolí de Villada	67	16	72
Monta salinas de Añana	148	-	158
Monta el alfolí de Villamañán	-	-	19
Monta el alfolí de La Vañeza	12	-	24
Monta el alfolí de Puebla de Sanabria	18	-	63
En diferentes partes que no se save, y están allá executores para cobrar y traerlo aparte donde están agregados.	61	130	32
	10.947	21.702	5.704

Montan la sal que pidieron todos los lugares de Valladolid: 10.947 fanegas.

Monta la sal de sus acopiamientos de un año que cumple fin de junio de este ansí por auto como de los que hiçieron escritura: 27.406 fanegas.

Conforme a lo qual montan más los acopiamientos echos por el dicho Arévalo de Çuaço a los dichos lugares del Partido de Valladolid en conformidad de Sisas y vezinos guardando en todo las órdenes de Vuestra Magestad, que la sal que pidieron: diez y seis mill quatrocientos y cinquenta y nueve fanegas.: 16459 fanegas. (fol. 499r en blanco, / fol. 499v)

Salvo horror de quenta como consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de dicha administración a que me rrefiero cuya rrelación va escrita en sus pliegos de papel con este. Fecha en Valladolid, a tres de março de mill y seiscientos e ttreinta y dos años. (Rúbricas) (fol. 500r, / fol. 500v) .

## **PARTIDO DE LEÓN<sup>73</sup>**

Relación de los acopiamientos echos a las çiudades, villas y lugares del Partido de León, de la sall que an de gastar por un año, que empezó a correr a primero de jullio de seiscientos y treinta y uno y se cumple fin de junio de seisçientos treinta y dos. Echa en cumplimiento de lo que Su Magestad manda, por una Real Provisión de su Tribunal de la Sal. Su data en Madrid, a veinte y uno de henero deste año de seisçientos y treinta y dos, por don Françisco Arévalo de Zuazo, cavallero de la Horden de Santiago y administrador general del dicho Partido, que es en la manera siguiente:

Para esta rrelación se forman tres columnas, la una en que se pone *sal que pidieron* que se entiende la que boluntariamente pidieron los lugares, y en esta columna ay algunos millares en blanco que se entenderá no aver pedido sal ninguna los lugares correspondientes a dichos millares.

<sup>73</sup> Administración de Castilla la Viexa. Relación de la sal que pidieron todos los lugares del Partido de León y se les rrepartió ansí por auto como de las que hiçieron escritura, de los acopiamientos de un año, desde primero de jullio de 1631 asta fin de junio de 1632. Por don Françisco Arévalo de Zuaço, cavallero de la Horden de Santiago, administrador general de las Salinas del Partido de Castilla la Viexa, por Su Magestad. (fol. 590v, /

La otra en que se pone *sal que se rrepartió* y en ésta se entiende de los lugares a quien por auto se les hizo el acopiamiento inboluntario, en consideración de lo que pagavan de sisas el año pasado de seizientos y treinta, y vezindad que tenían.

La otra *sal de que hizieron escritura* de la cantidad en que quedavan concertados, procurando fuesse en la más crezida que se podía, aunque a los ochenta y siete lugares de la jurisdición de León están puestas en la columna de auto involuntario 616 fanegas que son las mismas que pidieron, es por causa de que la jurisdición en su nombre las avía pedido y entroncan en las dos mill que la ziuudad pidió para ella y su jurisdición se les añadió la sal para sacar las Sisas, y así se pusieron por auto. (fol. 501r)

### Alfolí de León

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hizieron escritura
La ziuudad de León	2.000	2.200	-
Ochenta y siete lugares de su jurisdición	616	616	-
Corvillos de los Oteros	12	-	22
Villanueva de las Manzanas	12	-	22
Riego del Monte	6	-	8
Villasinta	12	-	18
Ruy Forço de Torío	6	-	8
Robledo de Torío	8	-	11
Garafe de Torío	8	-	11
Villaquilambre	10	-	16
Villarroañe	10	-	12
Palanquinos	12	-	18
Pedrún	6	-	8
Palazios y Abaduengo	8	-	12
Villaverde de Avajo	3	-	6
San Román de los Oteros	4	-	16
Santovenia de San Marcos	8	-	11
Palaçuelo	3	-	6
Valderilla	3	-	5
San Cebrián del Conde	4	-	9
	<b>2.751</b>	<b>2.816</b>	<b>219</b>

(fol. 502r, / fol. 502v)

Ruy Castillo	3	-	5
Manzaneda	6	-	11
Grajalejo	8	-	11
San Justo de los Oteros	8	-	12
Fontanil de los Oteros	4	-	7
Matueça y Otero	6	-	9
Canalexa	4	-	6
Villaverde de Arriba	4	-	6
Vega de los Árboles	6	-	8
Villarverde de Sandoval	4	-	7
Villemer	10	-	15
Villanueva del Árvol	3	-	5
Villamoros del Camino	6	-	10
Rosinos	3	-	4
Villavante	4	-	6
Cubillos	10	-	13

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Carbajal de Rueda	10	-	22
San Zebrián de Rueda	4	-	8
Gradefes	10	-	20
Villazidayo	6	-	9
Villaverde de la Chiquita	8	-	10
Herreros de Rueda	8	-	8
Castro de Torio	3	-	4
	<b>138</b>	-	<b>216</b>

(fol. 502v)

Santivañez de Rueda	16	-	23
Quintanilla de Rueda	12	-	17
Palazio de la Ribera de Rueda	8	-	14
Sahechores	8	-	10
Vega de Monasterio de Rueda	6	-	9
Villanofar	9	-	20
Villafane	6	-	11
Villaalquite	8	-	18
Carrizal	2	4	-
Valderriezo	10	-	12
Casasola	3	-	5
Mellanço	6	-	12
Santiago del Molinillo	12	-	12
Carrizo	-	-	48
Alcoba y Guerga del Río	-	-	20
Quintanilla de Sollamas	-	-	24
Velilla de la Reyna	-	-	36
Turzia	-	-	30
Foxedo	-	-	20
San Martín del Camino	-	-	20
Sardonado	-	-	12
La Milla del Río	-	-	32
Armellada	-	-	30
Villafruela del Condado	-	-	11
	<b>106</b>	<b>4</b>	<b>446</b>

(fol. 503r; / fol. 503v)

Vegas del Condado	-	-	21
Zillanueva	-	-	14
Tavares	-	-	6
Zeladilla y Viadangos	-	-	54
Moral del Condado	-	-	12
Villanueva del Condado	-	-	22
Zimanes del Tejar	-	-	17
Valenzia de Don Juan	-	-	130
Chozas de Avajo	-	-	12
Campo de Villavidel	-	-	11
Villavidel	-	-	8
Aldea de la Puente	-	-	8
Garfín	-	-	23

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
Villarratel	-	-	8
San Vizente del Condado	-	-	6
Fontanos	4	-	7
<b>Montan por mayor el alfolí de León de su mismo Partido</b>	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>359</b>
	<b>2.751</b>	<b>2.816</b>	<b>219</b>
	<b>138</b>	<b>-</b>	<b>216</b>
	<b>106</b>	<b>4</b>	<b>446</b>
	<b>2.999</b>	<b>2.820</b>	<b>1.240</b>

(fol. 503v)

**Alfolí de Astorga**

La ziedad de Astorga	330	400	-
Val de San Lorenzo	30	-	34
Santiago de Millares	18	-	30
Gavilanes	20	-	22
Villamor	16	-	28
Villares de La Puente de Órvigo	16	-	20
Villavante	10	-	11
Viforcós	6	-	18
Valdespino	16	-	24
La Puente de Órvigo	8	-	8
Ravanal del camino	16	-	24
Gualtares	5	-	8
Varrientos	8	-	24
Villalibre	24	-	26
Tabladillo	12	-	18
Posadilla	8	-	18
Santa Marinica	6	-	16
Luzillo	20	-	26
Santa Colomba de Turienzo	8	-	16
Prada de la Sierra	4	-	10
Filiel	8	-	10
Ravanal el Viejo	4	-	7
	<b>593</b>	<b>400</b>	<b>398</b>

(fol. 504r, / fol. 504v)

La Maluenda	3	-	5
El Ospital del Ganso	7	-	14
Villar de Ziervos	10	-	16
Pedredo	8	-	16
Luyego	12	-	22
Andiñuela	16	-	16
Turrienzo de los Cavalleros	6	-	16
Prado del Rey	12	-	12
Bonillos	4	-	5
Murias de Pedredo	12	-	14
Villazala	24	-	24
Chana	8	-	9
San Martín del Abustedo	8	-	18
El Ospital de la Puente de Órvigo	40	-	46

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hicieron escritura
Palaziosmill	6	-	11
Balderrey	4	-	5
Baldeiglesia	6	-	6
Santiváñez de Valdeiglesia	12	-	26
Villameriel	8	-	12
Veguilla de la Zepeda	9	-	12
Curillas y sus varrios	12	-	20
Matanza junto a Valderrey	8	-	10
	<b>235</b>	-	<b>335</b>

(fol. 504v)

Villa Ovispo anejo de Otero	3	-	4
Abano	8	-	10
Castro de Zepeda	2	-	3
Perales	3	-	4
Otero	12	-	20
Oteruelo	8	-	10
Quintana de la Zepeda	12	-	18
Cogorderos	8	-	12
Erreras y Monrriondo	8	-	14
Esteváñez y Calzada	24	-	26
Revilla	4	-	5
Fontoria	8	-	10
Sueros	16	-	20
Quintana de Izón	8	-	10
Bustos	8	-	12
Morales junto a San Lorenzo	8	-	12
Villa Amegil	10	-	12
Sopeña y Carneros	12	-	35
San Román de la Vega	16	-	36
Ucedo	4	-	7
Piedraalva	10	-	12
Buysan	4	-	9
	<b>196</b>	-	<b>301</b>

(fol. 505r, / fol. 505v)

Requejo y Corús	8	-	12
Oliegos	8	-	8
San Feliz de la Puente de Órvigo	8	-	11
Quintanilla del valle de Antoñares	8	-	13
Piedra Alvina	8	-	15
San Christóval de la Polontera	6	-	10
La Carrera	8	-	12
Brañuelas	8	-	9
San Justo	30	-	40
Brimeda	8	-	20
Quintanilla del Monte	18	-	20
Vega de Antoñán	6	-	9
Río Frío	12	-	19
Culebros	6	-	8
Donillos	3	-	6



Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
Castrillo de los Polvazares	12	-	20
Antoñán del Valle	30	-	40
Ospital de Santa Catalina	8	-	11
Villamigil	8	-	10
Nistal	12	-	16
Veldedo	10	-	16
Valbuena	1	-	2
Quintanilla de la Somoza	30	-	50
	<b>256</b>	-	<b>277</b>

(fol. 505v) /

Corral y Villar	4	-	7
Castrillo de la Vega	4	-	8
Riego de la Vega	8	-	12
Combarros	12	-	17
Quintanilla de Convarros	8	-	8
Muñas de Rechivaldo	4	-	6
Valdeviejas	8	-	9
Brazuelo cabe Pradorrey	12	-	20
Zelada	6	-	9
Lagunilla de la Somoza	20	-	28
Morales de la Puente de Órvido	8	-	10
Villar de Golfer	4	-	5
Valdemayor	60	-	105
Valle de San Román	16	-	20
<b>Monta el alfolí de Astorga en el Partido de León</b>	<b>174</b>	-	<b>264</b>
	<b>593</b>	<b>400</b>	<b>398</b>
	<b>235</b>	-	<b>335</b>
	<b>196</b>	-	<b>301</b>
	<b>256</b>	-	<b>377</b>
	<b>1.534</b>	<b>400</b>	<b>1.675</b>

(fol. 506r, / fol. 506v)

**Alfolí de La Bañeza**

La villa de La Bañeza	300	1.700	-
Ximénez de Valdejamuz	20	-	60
San Martín de Torres	8	-	18
Villanueva de Valdejamuz	16	-	26
Zebrones de La Puente	24	-	26
Valcavado	12	-	16
Moscas	12	-	18
Toral de Fondo	18	-	24
Roperuelos	12	-	18
Soto de la Vega	8	-	14
San Pedro de Pegas	5	-	5
Castroalbón y su jurisdición	200	-	280
Santa Elena de Valdejamuz	32	-	50
Quintana y Congosto	12	-	26
Inojo	4	-	10

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Villaarnera	8	-	9
Tejados y Tejados	8	-	20
Azares	8	-	10
Requexo de la Vega	8	-	10

Herreros de La Vega	4	-	16
Toralinos	3	-	8
	<b>722</b>	<b>1.700</b>	<b>664</b>

( fol. 506v) /

La Isla	32	-	40
Cuebas de la Balduerna	8	-	10
Veguellinas de la Puente de Órvido	24	-	30
Robledo de la Balduerna	16	-	24
Robledino de la Balduerna	12	-	18
Santiváñez de la Vega	6	-	8
Priaranza de la Balduerna	30	-	50
Castrillo y Velilla	34	-	48
Valdesandinas	12	-	14
Ayo y su jurisdición	17	-	31
Mansilla del Páramo	12	-	26
Quintanilla de Flores	4	-	8
Viñambres	24	-	36
Guerga y Garaballes	8	-	30
San Mamés y sus Barrios	24	-	28
Distriana	20	-	40
Posada y La Torre	12	-	16
Palazios de Jamuz	8	-	14
Fresno de la Balduerna	10	-	16
Palazios de la Balduerna	30	-	54
Castrotierra	20	-	24
	<b>363</b>	<b>-</b>	<b>565</b>

(fol. 507r, / fol. 507v)

Rivas	12	-	22
Villadalís	12	-	26
Villamontán	16	-	18
Valle de la Balduerna	12	-	14
Tabuyo del Monte	24	-	36
Matilla de la Vega	4	-	6
Tabuyuelo	5	-	9
Oteruelo de la Bega	8	-	10
Vecilla de la Bega	10	-	10
Redelga	6	-	8
Seisón y Villamediana	6	-	6
Las Regueras	20	-	30
Torneros de Baldexamuz	8	-	18
Sancta Colonba junto a La Bañeza	28	-	28
Villaverde	12	-	30
Xastel	4	-	15

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
San Juan de Torres	8	-	12
Vega de la Balduerna	2	-	3
Villagarcía de la Vega	6	-	8
Veguellina	6	-	6
<b>Monta el Alfolí de La Bañeza en el Partido de León</b>	<b>209</b>	-	<b>315</b>
	<b>722</b>	<b>1.700</b>	<b>664</b>
	<b>363</b>	-	<b>565</b>
	<b>1.294</b>	<b>1.700</b>	<b>1.544</b>

(fol. 507v) /

**A (alfolí) Villamañan**

La villa de Villamañan	127	-	127
Cavañeros	-	-	11
Rivera	-	-	19
Cavañas	-	-	10
Guisandos de los Oteros	-	-	24
Quintanilla de los Oteros	-	-	10
Villacé	-	-	70
Cabrereros del Río	-	-	30
Toral de los Guzmanes	130	-	220
Audanzas	-	-	34
Laguna de Negrillos	-	-	90
Sancta María de los Oteros	-	-	10
San Pedro de los Oteros	-	-	14
Velilla de los Oteros	-	-	10
Rebollos de los Oteros	-	-	24
Vellexo	-	-	4
Falballes	-	-	5
Venameriel	-	-	7
Villabáñez	-	-	16
San Millán	-	-	54
Meciera	-	-	10
Fontecha	-	-	8
Carçominos	-	-	3
Moçondiga	-	-	14
Villaranbines	-	-	1
	<b>257</b>	-	<b>825</b>

(fol. 508r, / fol. 508v)

Algadefe	-	-	20
Sancta Marina de Billarrabines	-	-	21
Villacalbiel y Santistevan	-	-	20
Palacios	-	-	12
Fresno de la Vega	-	-	70
Choças de Arriva	-	-	13
Villagallegos	-	-	15
Cureses	-	-	6
Villademor	-	-	200
Gigosos	-	-	5

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
Fuente de los Oteros	-	-	11
Conforcos	-	-	1
Villalogán	-	-	22
Cubillas de los Oteros	-	-	12
Villar Maçarife	-	-	15
Paxares	-	-	30
Fafilas	-	-	9
Morilla	-	-	9
Pobladura de Fontecha	-	-	7
Pobladura de los Oteros	-	-	6
Valdebinbre	-	-	10
Vanuncias	-	-	13
Vreçianos del Páramo	-	-	24
San Pedro de Bercianos	-	-	26
Villarexo	-	-	30
	-	-	<b>607</b>

(fol. 508v) /

La Milla	-	-	22
Vustillo del Páramo	-	-	25
San Pelayo	-	-	12
Villarín del Páramo	-	-	14
Soguillo	-	-	14
Varrío de Urdiales	-	-	12
Sancta Cristina	-	-	8
Zanbroçinos del Páramo	-	-	30
Urdiales	-	-	24
Cortes del Páramo	-	-	40
Mata de Lovos	-	-	16
Guerga de Freyles	-	-	28
Sancta Marina	-	-	8
Antoñanes del Páramo	-	-	14
Pobladura de Pelayo	-	-	60
Lagunadalga	-	-	40
Villoria	-	-	40
Valdefuentes del Páramo	-	-	32
Villamor	-	-	13
San Salvador	-	-	36
La Antigua	-	-	30
Conforcos	-	-	6
Sancta María del Páramo	-	-	40
	-	-	<b>534</b>

(fol. 509r, / fol. 509v)

Zuares	-	-	28
La Mata del Páramo	-	-	10
Villar del Yermo	-	-	16
Villastrigo	-	-	20
Cazanuecos	-	-	16

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hicieron escritura
Naba de los Oteros	-	-	8
<b>Monta el Alfolí de Villamañán en el Partido de León</b>	-	-	<b>98</b>
	<b>257</b>	-	<b>825</b>
	-	-	<b>607</b>
	-	-	<b>534</b>
	<b>257</b>	-	<b>2.064</b>

**A (alfolí) Sahagún**

La villa de Sahagún	345	750	-
Xuarilla	30	-	39
Velliza	10	-	14
San Miguel de Montañán	8	17	-
Valdespino de Alonso Baca	8	-	13
Matadeón	16	-	22
Monesterio de los Oteros	4	11	-
Valdepolo	4	-	9
	<b>425</b>	<b>778</b>	<b>97</b>

(fol. 509v) /

Quintanilla del Monte	12	-	25
Gordaliça de la Loma	12	-	13
Albires	21	-	28
Monesterio de Vega	48	100	-
Cabezón de Balderaduey	34	-	40
Calzada	22	72	-
Cordonillos	11	20	-
Villapecellín	10	24	-
Palaçuelo	3	8	-
Terradillos	16	26	-
Moratinos	5	14	-
Villamiçar	24	60	-
San Nicolás del Camino Francés	8	-	8
Carande	16	-	16
Melgar de Avajo	42	-	42
Horcados	20	-	20
Caminayo	5	-	5
<b>Monta el alfolí de Saagún en el Partido de León.</b>	<b>309</b>	<b>324</b>	<b>197</b>
	<b>425</b>	<b>778</b>	<b>97</b>
	<b>734</b>	<b>1.102</b>	<b>294</b>

(fol. 510r, / fol. 510v)

**A (salinas)Poza**

Villapadierna	20	-	28
Sorriba	20	26	-
Valdealiso	6	-	11
Villamondrín	4	-	6
Quintanas de Rueda	-	17	-
Cifuentes	-	-	22
Santervas	132	-	132

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
Llamas	-	6	-
Onteguelo	54	-	54

### Çea y su jurisdicción

La villa de Çea	200	-	200
Villa Catabuey	16	-	18
San Martín de la Cueva	6	-	10
Villaçañço	10	-	11
San Andrés de la Regla	14	-	14
Villabelasco	20	-	22
Caravajal	12	-	12
Villanbrán	8	-	12
Castrillo	12	-	13
Vililla de Balderabuey	18	-	18
Renedo	20	-	20
Villadiego	16	-	18
Villamool	13,5	-	20
Valdescapa	13	-	13
	<b>614,5</b>	<b>49</b>	<b>654</b>

(fol. 510v) /

Moços	14,5	-	16
Sancta María del Monte	4,5	-	8
Bustillo	8,5	-	8,5
Sancta María del Río	24	-	24
Villaçerán	3,5	-	3,5
Castroañe	22	-	22
Barriales	5	-	5
Saelices del Río	16	-	16
San Pedro de Balderaduey	20	-	22
Vaneçidas	8	-	8
Villalebrín	4	-	4
Sotillo	2	-	2
Çelada	5	-	6
Riosequillo	4	-	4
Villalmán	8	-	8
Xuara	14	-	14
Valdavidia	22	-	26
Villaselán	12	-	12
<b>Montan los agregados a las Salinas de Poza en el Partido de León</b>	<b>197</b>	<b>-</b>	<b>209</b>
	<b>614,5</b>	<b>49</b>	<b>654</b>
	<b>811,5</b>	<b>49</b>	<b>863</b>

(fol. 511r, / fol. 511v)

### Alfolí de Xixón

Villagatón	12	-	12
Llamas de Rivera	40	-	40
Castrillo de la Çepeda	16	-	16
Mançanal	-	-	12

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron scritura
San Román de la Rivera	-	-	22
San Feliz de las Labanderas	-	-	12
Espina	-	-	13
Los Barrios de Inestrosa	-	-	19
Escudero	-	-	8
Baldesanmarino	-	-	16
San Martín de la Falamosa	-	-	22
Villaviçiosa	-	-	30
<b>Monta el Alfolí de Xixón en el Partido de León</b>	<b>68</b>	-	<b>222</b>

### A (alfolí) Ponferrada

Compludo	16	-	40
Pobladura de la Sierra	-	-	16
Molina Herrera	-	-	40
	<b>16</b>	-	<b>96</b>

(fol. 511v) /

Piedrasalbas	-	-	12
Buznariego	-	-	7
<b>Monta el Alfolí de Ponferrada en el Partido de León.</b>	-	-	<b>19</b>
	<b>16</b>	-	<b>96</b>
	<b>16</b>	-	<b>115</b>

### Alfolí de Balderas

La villa de Balderas	250	420	-
Vezilla de Valderaduey	28	58	-
Villanate	32	80	-
El Billar de Billagrá	21	-	22
Alcuetas	5	-	7
Vega de Baldevillalovos	14	-	15
Çimanes de la Bega	42	-	48
Castroponce	41	-	46
Çalamillas	4	-	4
San Pedro de Golpexones	1	-	1
Baldonquillo	60	-	80
Santistevan del Moral	12	-	15
Pobladura de San Julián	10	-	11
Roales	8	-	12
Valdescuriel	20	-	30
Valdefuentes	10	-	16
Fuentes de Carvajal	6	-	14
	<b>564</b>	<b>558</b>	<b>321</b>

(fol. 512r, / fol. 512v)

Gordoncillo	80	-	100
Castrillo de Faler	8	-	16
Quintanilla del Moral	2	-	4
Valdespino Cerón	7	-	9
Villanueva de la Seca	4	-	7
Villalovos	140	-	160

Lugares	Sal que Pidieron	Sal que se rrepartió por auto	Sal de que hiçieron escritura
Castrofuerte	40	-	50
Valdemoro	12	-	40
Fuentes de Ropel	50	-	120
Villabencio de los Cavalleros	80	-	110
San Martín de Villárdiga	-	-	15
Castroberde	92	120	-
<b>Monta el Alfolí de Valderas en el Partido de León</b>	<b>515<sup>74</sup></b>	<b>120</b>	<b>631</b>
	<b>564</b>	<b>558</b>	<b>321</b>
	<b>1.079</b>	<b>678</b>	<b>952</b>

### Al Alfolí de Ríoseco

Graxal de Campos	110	-	110
Villamayor de Canpos	82	-	110
Valverde de Canpos	24	-	50
<b>Monta el alfolí de Ríoseco en el Partido de León</b>	<b>216</b>	<b>-</b>	<b>270</b>

(fol. 512v)

### Pliego 7, dicho Partido de León.

Sumario por mayor de lo que montan los lugares del Partido de León agregados a diferentes alfolís y salinas con distinción de lo que monta cada alfolí:

Alfolí de León en su mismo Partido	2.999	2.820	1.240
Alfolí de Astorga	1.454	400	1.675
Alfolí de La Bañeza	1.294	170	1.544
Alfolí de Villamañán	257	-	2.064
Alfolí de Saagún	734	1.102	294
Salinas de Poza	811,5	49	863
Alfolí de Xixón	68	-	222
Alfolí de Ponferrada	16	-	115
Alfolí de Valderas	1.079	678	952
Alfolí de Ríoseco	216	-	270
	<b>8.928,5</b>	<b>6.749</b>	<b>9.239</b>

- Monta la sal que pidieron todos los lugares del Partido de León: 8.928,5 fanegas.
- Monta la sal de sus acopiamientos de un año que se cumple en fin de junio del presente, así por autos como de los que tuvieron escritura: 15.988 fanegas
- Conforme a lo qual montan más los acopiamientos echos por el dicho Arévalo de Zuaço a los dichos lugares del Partido de León, en conformidad de las Sisas que pagaron el año de seisçientos y treinta, y veçindad que tenían, guardando las hórdenes de Vuestra Magestad, que la sal que (fol. 513r) pidieron: siete mill y çinquenta y nueve fanegas y media, salbo horror de quenta, como todo lo suso dicho consta de los papeles y rraçón que ay en la contaduría de dicha Administración a que me rremito, cuya rrelaçión va escrita en siete pliegos de papel con éste. Fecho en Valladolid a tres de marzo de seisçientos y ttreinta y dos años (*Rúbricas*)<sup>(fol. 514r), / (fol. 514v en blanco)</sup>

<sup>74</sup> Suma: 517.



## SALINAS DE BADAJOZ Y SU PARTIDO

Resolución de todo lo que contiene el acopiamiento de sal que a inbiado a los libros, don Luis de Godoy, administrador de las dichas Salinas.

El Partido de las Salinas de Badajoz se compone de 398 çiudades, villas y lugares, y 115.330 vezinos, y 2.762 hatos de ganado de obejas y cabras<sup>75</sup>. Para todo lo qual montta el acopiamiento y rrepartimiento que hizo, y su preçio a 54 rreales para Su Magestad, y lo que pagaba de Millones. Y la diferençia dellas y al contrario como se dijo en las líneas y se com[puta] por menor en las rreparticiones y acopiamientos. Y es de adbertir que seguir lo que se acopiaron de sal para cada hatto de ganado, sale a 16 çelemines de sal cada hatto.

- Sal acopiada voluntariamente: 45.730 fanegas de sal.
- Sal rrepartida imboluntariamente: 63.865 fanegas.
- Preçio de todo a 54 rreales que monta el crezimiento para Su Magestad:
- 117<sub>q</sub> 256.140 [maravedís]
- Lo que pagavan de Millones Viejos y Nuevos: 56<sub>q</sub>273.928 [maravedís].
- La diferençia del preçio de sal a Millones: 58<sub>q</sub> 162.995 [maravedís]
- Queda la demasía de sal a millones: 58<sub>q</sub>162.995 [maravedís]

La diferençia, que en alguna parte ay diferencia del preçio de sal a Millones a favor dellos: 2<sub>q</sub>812.427. (fol. 515r) / (fol. 516r), / (fol. 523r) 76

### Resolución deste Partido

- Monta la sal acopiada y rrepartida: 63.865 fanegas.
- Su preçio a 50 rreales: 108<sub>q</sub>536.500.
- Lo que se pagava de Millones: 69<sub>q</sub>648.813.
- Monta más la sal que los Millones:38<sub>q</sub>887.687 y será más el rreal y medio de administración y fábrica y de los dos rreales que pagava de millones la sal. (fol. 523v) /

Relaçión de los acopiamientos de sal, hechos en la çiudad de Badajoz y lugares de su Partido, por un año, que començó primero de jullio deste presente de seisçientos y treinta y uno, y feneçerá fin de junio de seisçientos y treinta y dos, en conformidad de la Cédula Real de Su Magestad de quatro de março, y decreto de los señores del Consejo de ocho de abril deste año, a media fanega por vezino, creçiendo en el preçio de la sal de los acopiamientos que no se agan a ella el valor de la que falta. Y en consideraçión de la dicha media fanega fueron acopiados los lugares de su voluntad no hizieron ninguna por donde los [sic]<sup>77</sup> cada hatto de ovexas de a quinientas cabeças en fanega y media y [sic]<sup>78</sup> duzientas en una, para sus queseras. Y los ganados que comen sal en la [sic]<sup>79</sup> lo mismo. Las pieles de algunas carneçerías y las panaderas en las cabeças [sic]<sup>80</sup> y en los lugares della a media. Y por no liquidarse la sal que se gasta en [tachón] de quatro lechones arriba cada vezino se aperçibió a las justicias nonbrasen persona que diese rrazón a parte para cargarse la demás de la de su acopiamiento una y otrra a rrazón de cinquenta y ocho rreales libres para Su Magestad, a pagar en las cabeças de sus contornos por quien se distingue esta rrelaçión por los terçios del año. El primero fin de octubre deste presente, el segundo fin de febrero, y el terçero y último fin de junio de el venidero de seisçientos y treinta y dos, con quatroçientos y quinientos maravedís de salario, como están obligados los lugares voluntariamente se acopiaron, y los questán a la Raya de Portugal y ocho leguas la tierra adentro y van señalados a el margen. Y en este Partido los curtidores no gastan sal, ni ay otras granxerías que neçesiten della. Y si bien en todos se hizo diligencia de los que consta, se sacan los valores que tuvieron las sissas y çentenas un año rrespeçto de los tres ynmediatos, con rresumen a el fin de lo que montan más los dichos acopiamientos. (fol. 524r)

<sup>75</sup> Tachado: Y demás dello 18.217 cavezas de obejas y 2.991 de cabras que por no decir quantas cavezas tiene cada hatto se puso así.

<sup>76</sup> Las dichas Salinas de Badajoz. Abeçedario de las çiudades, villas y lugares que ay en el dicho Partido, acopiados en fanegas de sal por un año, que començó en primero de jullio de 1631 y cumple fin de junio de 1632.

<sup>77</sup> Defecto en el papel.

<sup>78</sup> Idem.

<sup>79</sup> Defecto papel.

<sup>80</sup> Idem.

## BADAJOS Y LUGARES DE SU CONTORNO

(Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Badajoz y Telená su arrabal. Raya <sup>81</sup>	2.413	1.206,5	77	109 F 3C	60	60	1.375	2.712.979	1.959.422
Santamarta. Raya	176	88	3	17	4	2	107	211.004	58.362
Alconchel. Raya	490	245	23	34	-	-	279	550.188	162.860
Nogales. Raya	60	30	4	5	-	-	35	69.020	19.421
Salvaleón. Raya	292	146	6	8	-	-	154	303.688	54.430
Lobón. Raya	187	93,5	9	12	-	-	105,5	208.046	84.590
Salvatierra. Raya	500	250	13	14,5	-	-	264,5	551.544	81.383
Fresno. Raya	460	235	19	23	-	-	258	508.676	130.686
Codosera. Raya	193	96,5	3	3,5	3	1,5	101,5	200.158	65.232
Solana. Raya	111	60	4	5,5	-	-	65,5	129.166	76.626
Corte de Peleas. Raya	50	25	6	8	-	-	33	65.076	17.033
Montixo. Raya	720	360	8,5	27,5	1	0,5	388	765.136	397.636
Puebla de la Calçada. Raya	221	110,5	5	7,5	-	-	118	232.696	163.933
Higuera de Vargas. Raya	333	166,5	11	14	4	2	182,5	359.890	110.868
Almendral. Raya	496	248	6	8	4	2	258	508.776	193.711
Puebla de Ovando. Raya	41	20,5	1	1	-	-	21,5	42.398	23.154
Parra. Raya	385	192,5	4	5,5	4	2	200	394.400	147.195
Torre. Raya	260	130	12	16	-	-	146	287.912	93.379
Loriana	4	2	-	-	-	-	2	3.944	1.182
Barcarrota. Raya	459	229,5	23	30	2	1	260,5	513.706	194.187
Villar del Rey. Raya	460	230	14	46	6	3	279	550.188	166.074
Cheles. Raya	150	75	3	3,5	-	-	78,5	154.802	65.346
Roca. Raya	124	62	12	14	-	-	76	149.872	85.767
Valverde. Raya	588	294	8	11,5	3	3	308,5	608.362	244.026
Talavera. Raya	550	275	11	16,5	2	2	193,6	381.582	196.200
Albuhera. Raya	170	85	7	9,5	1	1	95,5	188.326	64.722

<sup>81</sup> Raya: Se refieren a la Raya con Portugal.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Mérida y lugares de su contorno	1.017	508,5	22	32	14	14	554,5	1.093.424	1.619.309
Algorrovilla. Raya	97	48,5	3	3,5	-	-	52	102.544	33.155
Cordobilla	69	34,5	1	1,25	-	-	35,75	70.499	32.690
Arguixuela de Mérida. Raya	32	-	2	-	-	-	20	39.440	28.202
Esparragalexo. Raya	63	31,5	4	5,5	-	-	37	72.964	31.296
San Pedro. Raya	60	30	1	1,5	-	-	31,5	62.118	17.566
Çarça de Alahange	450	245	7	9,6	-	-	234,5	462.434	91.196
Arroyo de San Serván	430	215	-	-	-	-	215	423.980	98.956
Don Álvaro	80	40	3	4,5	-	-	44,5	87.754	11.293
Salvatierra de Santiago	170	85	4	6	-	-	91	179.452	37.310
Arroyomolinos	264	132	4	6	-	-	138	272.136	50.953
Balverde junto a Mérida	240	120	6	9	-	-	129	254.388	45.367
Truxillanos	30	15	2	2,5	-	-	17,5	34.510	14.128
Alcuéscar	360	180	-	-	-	-	180	354.960	112.403
Calamonte	62	31	2	3	-	-	34	20.808	10.576
La Nava. Raya <sup>82</sup>	100	50	5	6,5	-	-	56,5	111.418	30.856
Casas de Santa Ana	6	3	-	-	-	-	3	5.916	510
La Oliva	303	151,5	5,5	7	-	-	158,5	312.562	90.848
Puebla de la Reyna	149	74,5	10	13	-	-	87,5	172.550	88.750
Palomas	184	92	1	1,5	-	-	93,5	184.382	90.158
Villagonçalo	145	72,5	3	4,5	-	-	77	151.844	15.593
Mirandilla	160	80	1,5	1,9	-	-	81,9	161.211	54.453
Alhange	147	73,5	8	10	-	-	83,5	164.662	22.654
Carmonita	26	-	1	-	-	-	14	27.608	5.241
Carrascalexo	28	-	1	-	-	-	20	39.440	11.419
Montánches	315	160	3	3,5	-	-	163,5	322.422	120.930
Torre de Santa María	115	57,5	-	-	-	-	57,5	113.390	15.477
Çarça de Montánches	214	107	1,5	2	-	-	109	214.948	40.353

<sup>82</sup> Raya: Se refieren a la Raya con Portugal.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Alvalá	194	97	3,5	5	-	-	102	201.144	42.200
Baldefuentes	100	50	0,5	0,9	-	-	50,9	100.079	121.438
Torremocha	352	176	4	6	-	-	182	358.904	42.763
Casas de Don Antonio	126	63	2	2,5	-	-	65,5	129.166	14.002
Baldemorales	60	30	1	1,5	-	-	31,5	62.118	10.257
Benquerencia	71	35,5	-	-	-	-	35,5	70.006	10.257
Botixa	110	55	-	-	-	-	55	108.460	19.674
Alguzen	44	-	0,5	-	-	-	22	43.384	28.143
Pastor	46	23	2	3	-	-	26	51.072	10.731
Ruanes	41	20,5	1	1,3	-	-	21,9	42.891	12.777
Robledillo	145	72,5	3	4	-	-	76,5	150.858	13.466
Almoharín	487	243,5	5	6,5	-	-	250	493.000	66.291
Truxillo y lugares de su contorno	1.190	-	8.918 <sup>83</sup>	-	-	-	1.000	1.972.000	2.256.745
Fresnedoso	85	42,5	2	1,9	-	-	44,3	87.261	33.101
Berzocana	478	239	14	18,5	-	-	257,5	507.790	96.207
Garçias	686	343	27	32	-	-	375	739.500	79.795
Cañamero	419	207,5	7	10	-	-	219,5	432.854	102.140
Deleitosa	236	118	9	11,5	-	-	129,5	255.374	125.177
Medio lugar de Robledo	12	6	-	-	-	-	6	11.832	-
Canpillos	21	-	300 <sup>84</sup>	-	-	-	12	23.664	16.610
Çaraizexo	576	276	13,5	15,5	-	-	301,5	594.558	372.926
El Puerto	132	66	2,5	3,5	-	-	69,5	137.054	23.160
La Cumbre	182	91	-	-	-	-	91	179.452	62.292
Torrecillas	22	11	1	1,5	-	-	12,5	24.650	3.196
Yvahernando	140	70	1,5	2	-	-	72	141.984	26.370
Santa Cruz de la Sierra	430	215	8	11	-	-	226	445.672	103.888
Llerena y lugares de su contorno	1.632	816	32	47	16	16	879	1.733.388	2.124.859

<sup>83</sup> Advertencia: No son hatos, son número de cabezas. 8.510 ovejas y 408 cabras.

<sup>84</sup> Idem. 100 ovejas y 200 cabras.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Monesterio	475	237,5	7	9	17	8,5	255	502.860	237.849
Valverde	187	93,5	1	1,5	2	1	96	189.312	33.423
Azuaga	873	436,5	25	36	-	-	472,5	931.770	421.891
Ayllones	3.608	154	6	9	2	1	164	323.408	41.140
Berlanga	631	315,5	20	30	5	2,5	348	686.256	236.381
Villagarçía	270	135	11	16	4	2	153	301.716	172.569
Puebla del Prior	120	60	4	6	-	-	66	130.152	54.412
Puebla del Conde	160	80	4	4,5	-	-	84,5	166.634	51.918
Granxa	341	170,5	6	8	8	4	182,5	359.890	11.2607
Usagre	395	197,5	15	20	-	-	217,5	428.910	208.870
Bienvenida	310	155	21	31	-	-	186	366.792	121.029
Valencia de las Torres	190	95	6	8,5	-	-	103,5	204.102	92.337
Fuente del Arco	202	101	3	4	-	-	105	207.060	53.336
Llera	82	41	3	4	-	-	45	88.740	29.237
Montemolín	371	185,5	6	8	-	-	193,5	381.582	213.447
Casas de Reyna	233	116,5	-	-	-	-	116,5	229.738	60.953
Frexenal y lugares de su contorno. Raya	1.142	571	12	16	-	-	587	1.157.564	468.006
Cumbres Mayores. Raya	300	150	7	9,5	-	-	159,5	314.534	174.913
Cumbres del Medio. Raya	14	7	-	-	-	-	7	13.804	2.720
Ynoxales. Raya	65	32,5	1	1	-	-	33,5	66.062	16.400
Bodonal. Raya	275	137,5	12	17	-	-	255	502.860	131.568
Enzinasola. Raya	497	248	16	17,5	-	-	266	524.552	187.650
Caveza La Vaca. Raya	242	121	3	3,3	-	-	124,3	245.021	90.853
La Nava. Raya.	40	20	2	2	-	-	22	43.384	6.930
Cañavares. Raya.	42	21	1	1	-	-	22	43.384	7.823
Fuentes de León. Raya.	300	150	6	5	-	-	158	311.576	54.227
Yguera de León. Raya	485	242,5	12	15	-	-	257,5	507.790	227.195
La Calera. Raya	205	102,5	4	5,5	-	-	108	212.926	56.597
Yguera del Frexenal. Raya	468	234	15	21	-	-	255	502.860	121.913

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Oliva. Raya	465	232,5	19,5	25,5	-	-	258	508.776	230.666
Çahinos. Raya	19	-	0,5	-	-	-	10	19.720	-
Arroyomolinos. Raya	80	40	1	1	-	-	41	80.852	27.333
Valençia de Monbuey. Raya	165	82,5	6	8,5	-	-	91	179.452	51.290
Almonaster. Raya	703	351,7	21	21,5	8	4	377	743.444	244.716
Calañas. Raya	505	252,5	13	15	-	-	267,5	527.510	216.521
Puebla de Guzmán. Raya	566	288	17	21,5	-	2	311,5	614.278	172.503
Cortegana. Raya	454	227	2,5	2,9	-	-	229,5	453.067	163.403
Paimogo. Raya	240	120	7	9	-	1	130	256.360	44.761
Santa Bárbara. Raya	112	56	4	4,5	-	1,5	62	122.264	18.704
Almendro. Raya	80	40	5	5,3	-	-	45,3	89.233	30.738
Castillexos. Raya	250	125	10,5	14,5	2	1	140,5	277.066	61.812
Aroche. Raya	418	209	10	13,5	-	-	222,5	438.770	126.565
Villanueva de las Cruces. Raya	60	30	3,5	4,5	-	-	34,5	68.034	13.932
Çerro. Raya	370	185	26	30	-	-	215	423.980	215.376
San Lucar de Guadiana. Raya	190	95	4	5	-	-	100	197.200	76.331
Alonso. Raya	224	112	11	12	-	-	124	244.528	41.493
Granado. Raya	93	46,5	4	5	-	-	51,5	101.558	36.406
Cabeças Rubias. Raya	108	54	10	11,5	-	-	65,5	129.166	42.345
Cunbres de San Bartolomé. Raya	285	142,5	16	18	-	-	160,5	316.506	68.693
Xerez de los Caballeros. Raya.	1.424	750	59	79	10	10	839	1.654.508	998.464
Medellín y lugares de su contorno	434	220	17	22,5	-	-	242,5	478.210	946.322
Meaxadas	640	320	12	18	-	-	338	666.536	472.600
Guareña	578	289	22	31,5	-	-	320,5	532.026	295.120
Nava el Villar	257	128,5	1.800 <sup>85</sup>	7	-	-	135,5	267.206	76.065
Santiespiritus	133	66,5	2	2,5	-	-	69	136.068	78.509
Castilblanco	258	129	6	6	-	-	135	266.220	181.129
Baldecaballeros	123	61,5	1	1,5	-	-	63	124.236	52.028

<sup>85</sup> No son hatos, sino número de cabezas: 1.200 ovejas y 600 cabras.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
La Coronada	190	95	12	18	-	-	113	222.836	129.526
Halía	428	214	1.700 <sup>86</sup>	8	-	-	222	437.784	279.548
Don Benito	1.050	525	17	22,5	-	-	547,5	1.079.670	893.944
Çirueta	600	300	24	30	-	-	330	650.760	238.952
Guadalupe <sup>87</sup>	600	300	-	-	-	-	300	591.600	-
Baldetorres	140	70	2	3	-	-	73	143.956	73.100
Legruzán	729	364,5	2.900 <sup>88</sup>	10	-	-	324,5	738.514	170.696
Orellana la Viexa	200	100	4	6	-	-	106	209.032	66.597
Casas de Don Pedro	285	142,5	3	4,5	-	-	147	289.884	172.084
Hacedera	58	29	2	2	-	-	31,5	62.118	13.062
Abertura	225	112,5	2400 <sup>89</sup>	8	-	-	120,5	237.626	51.543
Plaçenzuela	117	58,5	-	-	-	-	58,5	115.362	10.304
Çorita	349	174,5	4	5,5	-	-	180	354.960	88.018
Arguixuela	150	75	2	2,5	-	-	77,5	152.830	17.157
Madrigalexo	207	103,5	992 <sup>90</sup>	3	-	-	106,5	210.018	36.889
Escurial	382	191	3	4	-	-	195	384.540	65.742
Alcollarín	66	33	3	4,5	-	-	37,5	73.950	1.360
La Conquista	62	31	500 <sup>91</sup>	1,5	-	-	32,5	64.090	1.632
Marta	40	22	-	-	-	-	22	43.384	-
El Canpo	60	30	3	4,5	-	-	34,5	68.034	19.455
Cristina	75	37,5	3	3,5	-	-	41	80.852	30.260
El Villar	96	48	3	4	-	-	52	102.544	45.050
La Manchuela	66	33	1	1,5	-	-	34,5	68.034	8.670
Rena	80	40	1,5	2	-	-	42	82.824	76.500

<sup>86</sup> *Idem.* 400 ovejas y 1.300 cabras.

<sup>87</sup> *Al margen:* Consta por testimonio no se a pagado sisas ni çentenar por privilexos rreales". (fol. 549r, / fol. 549v)

<sup>88</sup> *No son hatos, sino número de cabezas:* 2.400 ovejas y 500 cabras.

<sup>89</sup> *No son hatos, sino número de cabezas:* 2.170 ovejas y 230 cabras.

<sup>90</sup> *Idem.* 937 ovejas y 55 cabras.

<sup>91</sup> *Idem.* 500 ovejas.

**Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)**

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Don Lorente <sup>92</sup>	1	-	-	-	-	-	-	-	3.400
Campanario	607	303,5	32	49,5	-	-	353	696.116	493.960
La Guarda	14	7	-	-	-	-	7	13.804	-
Mengabril	175	87,5	14	18	-	-	105,5	208.046	100.300
Esparragosa de Lares	467	233,5	12,5	18,5	-	-	252	496.944	28.690
Valencia de Alcántara y lugares de su contorno. Raya	1.243	621,5	48	67	-	-	688,5	1.357.722	542.568
San Vicente. Raya	500	250	16	21	-	-	272	536.384	-
Santiago de Valencia. Raya	250	125	16	21	-	-	146	287.912	-
Carvaxo. Raya	104	52	3	3,9	-	-	55,9	109.939	12.171
Menbrío. Raya	335	167,5	18	24	-	-	191,5	377.638	100.972
Mata. Raya	206	103	6	8	-	-	111	218.892	39.172
Herreruela. Raya	30	15	-	-	-	-	15	29.580	8.406
Salorino. Raya	130	65	6	8	-	-	73	143.956	28.161
Herreraraya. raya	228	114	7	9,5	-	-	123,5	243.542	97.076
Garrovilla y lugares de su contorno. Raya	1.356	678	24	33,5	-	-	711,5	1.403.078	472.960
Miravel	344	172	6	7,5	-	-	179,5	353.974	171.056
Ynoxal	140	70	6	9	-	-	79	155.788	644.016
Santiago del Campo	176	88	17,5	25	-	-	113	222.836	-
Arquillo. Raya	40	20	1,5	2	-	-	22	43.384	6.756
Çerradilla	500	250	3,5	5	-	-	255	502.860	176.693
Casas de Millán	360	180	1	1	-	-	181	356.932	109.505
Açehúche. Raya	200	100	4	5	-	2	107	211.004	62.822
Portezuelo. Raya	76	38	3	4	-	-	42	82.824	30.870
Cañaverál. Raya	298	149	4,5	6,5	-	-	155,5	306.646	-
Coria y lugares de su contorno. Raya	546	173	14	19,5	-	-	292,5	576.810	402.141

<sup>92</sup> *Al margen:* Don Lorente consta por testimonio de Miguel Ramírez escrivano se a despoblado y que solo a quedado un onbre pobre y una guardia quien tiende en guardar los términos.



Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Moralex. Raya	240	120	12	16	-	-	136	268.192	57.295
Torre de Gata. Raya	259	129,5	2	2	-	-	131,5	259.318	-
Cadalso. Raya	109	54,5	1	1	-	-	55,5	109.446	-
Torrecilla	53	26,5	0,5	0,9	-	-	27,3	53.237	8.291
Santibáñez. Raya	68	34	7	8	-	-	42	82.824	9.437
Pesquera. Raya	92	46	1,5	1,5	-	-	47,5	93.670	18.894
Guixo. Raya	384	192	13	18,5	2	1	211,5	417.078	-
Casas de Don Gómez. Raya	360	80	3	4	-	-	84	165.648	-
Pedroso. Raya	96	48	2	2,5	-	-	50,5	99.586	24.822
Calçadilla. Raya	406	203	4	5,5	-	-	208,5	411.162	-
Portase. Raya	100	50	2	2	-	-	52	102.544	-
Huélaga. Raya	46	23	1	1,3	-	-	24,3	47.821	-
Cachorrilla. Raya	87	43,5	3	4	-	-	47,5	93.670	16.357
Morzillo. Raya	21	10,5	1	1,3	-	-	11,9	23.171	4.980
Casillas. Raya	220	110	4	5	-	-	115	226.780	34.065
Torrexonçillo. Raya	412	206	16	23	-	-	229	451.588	104.879
Hernán-Pérez. Raya	70	35	2	2	-	-	37	72.964	19.477
Villanueva de la Sierra. Raya	123	61,5	1	1,5	-	-	63	224.236	26.545
Villa del Campo. Raya	246	123	17	20	-	-	143	281.996	-
Santa Cruz de la Çebolla. Raya	147	73,5	1,5	2	-	-	75,5	148.886	-
Çafra y lugares de su contorno. Raya	1.147	581,5	6	8	-	-	589,5	1.162.494	419.664
Los Santos	848	414	13	19,5	10	5	438,5	864.722	137.791
Ribera	593	296,5	13	19,5	-	-	316	623.152	141.693
Fuente del Maestre	1.300	650	14	21	6	3	374	1.329.128	215.356
Feria . Raya	496	248	5	7	-	-	255	502.860	222.601
Burquillos. Raya	572	296	15	20	-	-	316	623.152	178.276
Balverde de Burquillos. Raya	98	49	1	1,5	-	-	50,5	99.586	28.447
Atalaya. Raya	95	47,5	3	4,5	-	-	52	102.544	24.679
Morera. Raya	196	98	6	8	4	2	108	212.976	49.154
Villalva. Raya	240	120	6	9	-	-	129	254.388	93.502

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Villafranca	711	355,5	16	24	4	2	381,5	752.318	345.951
Valencia del Ventoso. Raya	326	163	12	15,5	-	-	178,5	355.402	123.217
Medina de las Torres. Raya	240	120	3	4,5	-	-	124,5	245.514	91.392
Puebla de Sancho Pérez. Raya	283	141,5	2	3	-	-	144,5	284.954	90.427
Caçadilla	169	84,5	9	13	4	2	99,5	196.248	82.267
Halconera	50	25	2	3	-	-	28	55.216	15.335
Alcántara y lugares de su contorno. Raya	862	431	12	14	24	24	469	924.868	621.320
Çarça. Raya	634	317	18	23	-	-	340	670.480	146.282
Gata. Raya	610	305	12	14	-	-	319	629.068	-
Piedras Alvas. Raya	80	40	1,5	1,5	-	-	41,5	81.838	26.846
Estorninos. Raya	93	46,5	7	9	-	-	55,5	109.446	34.757
Silleros. Raya	567	283,5	8	10,5	-	-	294,4	579.768	-
Ceclavín. Raya	950	475	8	9	24	12	496	978.112	277.605
Balverde de la Sierra. Raya	473	236,5	4	4,5	-	-	241	475.252	-
Hoyos. Raya	394	197	-	-	-	-	197	388.484	93.013
Acebo. Raya	493	246,5	3	3	-	-	249,5	492.014	114.524
Perales. Raya	204	102	2	2,5	-	-	104,5	206.074	43.038
Navasfrías.	86	43	4,5	5,5	1	0,5	49	96.628	-
Villasbuenas. Raya	108	54	1,5	1,9	-	-	55,9	109.937	16.748
Broças y lugares de su contorno. Raya	1.159	575,5	41	60,5	-	-	636	1.254.192	-
Villa del Rey. Raya	300	50	2	3	-	-	53	104.516	19.837
Albuquerque. Raya	2.000	1.000	72	109	-	-	1.109	2.186.948	1.286.012
Fuente de Cantos	591	295,5	28	42	-	-	337,5	665.550	321.374
Guadalcanal	931	465,5	10	10,5	-	-	426	938.672	373.207
Hornachos	400	200	13	18	-	-	218	429.896	189.054
Almendralexo	919	459,5	29	43,5	12	-	509	1.003.748	471.906
Plaçencia y lugares de su contorno	1.269	1.000	11	12	-	-	1.012	1.995.664	1.493.644
Garganta La Olla	431	215,5	-	-	-	-	215,5	424.966	-
Pasarón	383	191,5	-	-	-	-	191,5	377.638	-

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Galisteo	90	-	1,5	-	-	-	50	98.600	43.828
Riolobos	113	56,5	380 <sup>93</sup>	1	-	-	57,5	13.390	55.196
Holguera	80	40	1,5	2	-	-	42	82.824	23.748
Malpartida	328	164	12	17	-	-	181	356.932	77.720
Carcaboço	36	18	1	1	-	-	19	37.468	14.436
Baldeobispo. Raya	93	46,5	3	3,5	-	-	50	98.600	19.836
Aldehuela	15	11	-	-	-	-	11	21.692	5.132
Monte Hermoso. Raya	273	136,5	3	4,5	-	-	141	278.052	72.804
Aceitunas. Raya	115	-	8	-	-	-	61,5	121.278	25.808
Pozuelo. Raya	173	86,5	3,5	4,5	-	-	91	179.452	46.593
Guixo de Galisteo. Raya	159	79,5	1,5	3	-	-	82,5	162.690	25.940
Losar	250	125	2	2	-	-	127	250.444	115.667
Gargüera	66	33	2	2	-	-	35	69.020	25.410
Quacos	408	204	2	2	-	-	206	406.232	105.035
Gargantilla	72	36	-	-	-	-	36	70.992	24.136
Casas del Monte	42	21	0,5	0,5	-	-	21,5	42.398	13.828
Aldeanueva del Camino	36	18	-	-	-	-	18	34.496	13.766
Sigura	32	16	0,5	0,5	-	-	16,5	32.538	9.426
Navaconcexo	31	55	0,5	0,5	-	-	55,5	109.446	104.377
Badillo	57	28	1,5	1,5	-	-	30	59.160	22.195
Xerte	200	100	1	1	-	-	101	199.172	89.296
Xarilla	70	35	1	1,5	-	-	36,5	71.978	21.958
Malpartida de Plaçencia	540	270	10	13,5	-	-	283,5	559.062	284.498
Cabeçuela	438	219	2	2	-	-	221	435.812	288.404
Oliva	240	120	5	5,5	-	-	125,5	247.486	77.574
Piornal	214	107	-	-	-	-	107	211.004	79.197
Baldeastillas	61	30,5	-	-	-	-	30,5	60.146	18.547
Tornavacas	300	150	24	36	-	-	186	366.292	156.900

<sup>93</sup> No se computan hatos, sino número de ovejas y cabras. 300 ovejas y 80 cabras.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Torno	130	65	1	1,3	-	-	66,3	130.645	36.036
Esperilla	30	15	-	-	-	-	15	29.580	57.296
Texada	207	103,5	2	2	-	-	105,5	208.046	62.194
Cabeçavellosa	67	36,5	3,5	4,9	-	-	38,3	75.429	41.099
Arroyomolinos	116	58	1	1	-	-	59	116.348	45.193
Barrado	92	46,2	3	3,5	-	-	49,5	97.614	23.818
Xarandilla	635	317,5	3	3	-	-	320,5	632.026	233.501
Villar	160	80	8	12	-	-	92	181.424	65.975
Aldeanueva de la Vera	486	243	2	2	-	-	245	483.140	98.334
Xaraíz	329	164,5	2	2	-	-	166,5	328.338	142.667
Guixo de Granada	70	-	2	-	-	-	40	78.880	44.017
Santibáñez	142	71	3	4	-	-	75	147.880	22.609
Ahigal	169	84,5	1	1,5	-	-	86	169.592	30.288
Granada	14	70	4	6	-	-	76	149.872	19.358
Aldeanueva parte de Abajo	28	14	1	1,5	-	-	15,5	30.566	12.068
Abadía	34	17	0,5	0,9	-	-	17,9	35.003	10.637
Granxa	46	23	2	2,5	-	-	25,5	50.286	6.044
Biloria	20	-	-	-	-	-	10	19.720	4.364
Çarça de Granada	60	30	1	1,5	-	-	31,5	62.118	8.974
Cerezo. Raya <sup>94</sup>	52	26	-	-	-	-	26	51.272	8.324
Bronco. Raya	30	15	1	1,5	-	-	16,5	32.538	2.370
Mohedas	93	46,5	2	2,5	-	-	49	96.628	13.424
Muño Moral	60	30	2	2,5	-	-	32,5	64.090	5.323
Franqueado	40	20	2	2	-	-	22	43.384	2.639
Camino Morisco	40	20	2	2	-	-	22	43.384	1.682
Río de Ovexa	33	16,5	0,5	0,5	-	-	17	33.524	1.242
Sotoserrano	171	85,5	-	-	-	-	85,5	168.606	26.164
Collado	26	13	-	-	-	-	13	25.636	6.097

<sup>94</sup> Raya: Se refieren a la Raya con Portugal.

**Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)**

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Casar y Marchagaz y Palomera. Raya	170	88,5	-	-	-	-	88,5	174.522	45.073
Almagro y lugares de su contorno	2.191	109,5	40	53	-	8	1.156,5	2.280.618	1.641.859
Çiudad Real <sup>95</sup>	1.340	670	31	46	-	-	716	1.411.952	1.357.771
Argamasilla	495	247,5	-	57	-	-	304,5	600.474	267.578
Abenoxar	149	74,5	7	10	-	-	84,5	166.634	93.781
Ballesteros	67	33,5	1,5	2	-	-	35,5	70.006	35.554
Caraquel	36	18	2	2,5	-	-	20,5	40.426	59.677
Cabeça de Arados	52	26	2	2,5	-	-	28,5	56.202	24.051
Carrión	260	130	4,5	6,5	-	-	136,5	269.178	121.043
Corral de Calatrava	220	110	10	13,5	-	-	123,5	243.542	191.844
Viso	611	305,5	-	17,5	-	-	223	636.956	379.815
Fuencaliente	178	89	4	4,5	-	-	93,5	184.382	146.423
Fernán Cavallero	92	46	2,5	3	-	-	49	96.628	48.184
Granátula	300	150	6	8	-	-	158	311.526	131.463
Caçada	584	292	16	21	-	-	313	617.236	229.844
Aldea del Rey	200	100	2,5	3,3	-	-	103,3	203.609	106.947
Luçiana	42	21	-	9	-	-	30	59.160	34.445
Cañada del Moral	50	25	1	1	-	-	26	51.272	22.077
Miguelturra	300	150	-	13,9	-	-	163,9	322.915	154.421
Picón	35	-	1	-	-	-	20	39.440	20.050
Pozuelo	250	125	4	6	-	-	131	258.332	162.386
Pozuelos	32	16	0,5	1,9	-	-	17,9	35.003	7.632
Piedrabuena	360	180	6,5	20,5	-	1,5	202	398.344	234.723
Santa Cruz de Mudela	664	332	29	41	-	-	373	735.556	396.435
Sauçerueta	167	83,5	13	24,3	-	-	107,9	212.483	107.299
Torralba	304	152	4	19	3	3,5	174,5	344.114	156.908
Valençuela	90	45	4	6	-	-	51	100.572	42.107

<sup>95</sup> *Al margen:* El 17 de junio de 1633 se dio provisión inserto el capital del Reyno en rrazón de los acopiamentos inboluntarios para que don Andrés de Godoy administrador del Partido de Badajoz le guarde, cumpla y execute y a pedimiento de la çiudad de Çiudad Real cuyo traslado está en el libro del dicho Partido de Badajoz.

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Bolaños	185	92,5	6	15	-	2	109,5	215.934	63.455
Villamayor	130	65	9	12	-	-	77	151.844	30.918
Mançanares	1.075	758	-	7	-	-	765	1.508.580	728.963
Almadén	500	250	-	34,5	-	-	304,5	600.474	928.034
Moral	609	304,5	18	51,5	-	-	356	702.032	458.764
Puebla de Don Rodrigo	47	23,5	4	4	1	0,5	28	55.216	37.707
Malagón	484	242	10	19	-	2	263	518.636	365.964
Porzuna	130	65	1,5	7,9	-	1	73,9	145.435	62.573
Alcolea	170	85	3	12	-	-	97	191.284	130.059
Puertollano	630	315	16	22	-	-	337	664.564	597.150
Villar del Pozo	20	10	1.500 <sup>96</sup>	0,7	-	-	10,7	20.870	11.518
Mestanza	330	165	2	2,5	-	-	167,5	330.310	125.109
Agudo	444	222	11	15	-	-	237	467.364	238.900
Almaraz y lugares de su contorno	164	82	2	2,5	-	-	84,5	166.634	153.685
Belvés y Casas su arrabal	210	105	-	-	-	-	105	207.060	105.583
Baldexuncar	110	55	3	3,5	-	-	58,5	115.362	52.066
Mesa de Ybor	100	50	1	1,5	-	-	51,5	101.558	38.464
Baldecañas	46	30	-	-	-	-	30	59.160	17.470
Campillo de Belvís	12	9	-	-	-	-	9	17.748	5.186
Casar del Castañar	56	28	-	-	-	-	28	55.216	-
Cerrexón	327	163,5	4	5	-	-	168,5	332.282	-
Toril	81	40,5	3	3,5	-	-	44	86.768	38.103
Canpana de la Mata	630	315	32	47	-	-	362	718.864	-
Maxadas	135	67,5	3	4	-	-	71,5	140.998	48.367
Casatexada	866	433	21,5	31,5	-	-	464,5	915.994	701.827
Balverde de la Vera y su tierra	718	359	5	5	-	-	364	717.808	-
Canpana de Alvalá	324	162	13	14	-	-	176	347.072	167.485
Tañayuela	80	40	1	1,3	-	-	41,3	81.345	78.140

<sup>96</sup> No se computan hatos, sino cabezas de ovejas. 1.500 ovejas,

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Robledillo	95	47,5	1,5	1,5	-	-	49	96.628	44.227
Sauçedilla	160	80,5	3	4,5	-	-	85	167.620	106.896
Montemayor y lugares de su contorno	80	40	0,5	0,9	-	-	40,9	80.359	-
Peña Cavallero	25	12,5	-	-	-	-	12,5	24.650	-
Baños	86	43	-	-	-	-	43	84.796	-
Çerro	98	49	2	2	-	-	51	100.572	-
Lagunilla	160	80	1,5	2	-	-	82	161.704	-
Baldeageve	14	7	-	-	-	-	7	13.804	-
Horcaxo	34	17	-	-	-	-	17	33.524	-
Baldeguixaderos	33	16,5	-	-	-	-	16,5	32.538	-
Caçada	34	17	-	-	-	-	17	33.524	-
Baldefuentes	181	90,5	2	2,5	-	-	93	183.396	-
Xristóval	51	25,5	-	-	-	-	25,5	50.286	-
Colmenar	97	48,5	1,5	2	-	-	50,5	99.586	-
Balbuena	30	15	-	-	-	-	15	29.580	-
Aldeaçipreste	42	21	-	-	-	-	21	41.412	-
Cáceres y lugares de su contorno	1.682	841	88	128	-	-	969	1.910.868	1.570.029
Casar de Cáceres	899	449,5	10	14	-	-	463	914.022	440.092
Malpartida	43	21,5	55	1,5	-	-	23	45.356	8.801
Liseda	109	54,5	7	8,5	-	-	63	124.236	42.948
Aldea del Caño	90	45	1	1	-	-	46	90.712	76.308
Torre de Orgaz	184	92	1	1,5	-	-	93,5	183.396	93.624
Torrequemada	110	55	3	4,5	-	-	59,5	117.331	31.699
Sierra de Fuentes	134	67	3	3	-	-	70	138.040	56.484
Arroyo del Puerco. Raya	800	400	18,5	25,5	-	-	425,5	839.086	222.326
Talaván	217	108	6	8	-	-	116,5	229.738	88.951
Monrroy	172	86	77	14	-	-	100	197.200	55.050
Corchuelas	30	15	-	-	-	-	15	29.580	14.524
Torrexón el Rubio	80	40	0,5	0,5	-	-	40,5	79.866	27.824

Columnas: 1º Lugares; 2º Vecinos; 3º Fanegas de Sal vecinos; 4º hatos ovejas y cabras; 5º Fanegas de sal ovejas y cabras; 6º panaderías; 7º fanegas sal panaderías; 8º total fanegas de sal; 9º total a 58 reales la fanega; 10º sisas y 1%)

1ª	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
Çalamea de la Serena y lugares de su contorno	915	457,5	20	28	-	-	485,5	957.406	585.287
Esparragosa de la Serena	226	113	3	3,5	-	-	116,5	229.738	39.312
Valle	186	93	5	6	-	-	99	195.228	52.518
Monterrubio	304	152	6	8	-	-	160	213.520	201.832
Quintana	372	186	5	6,5	-	-	192,5	380.610	171.577
Canpillo	323	161,5	12	15	-	-	176,5	348.058	97.767
Higuera de la Sirena	330	165	2,5	3,5	-	-	168,5	232.282	88.525
Cabeça el Buey	763	381,5	16	23	-	-	404,5	797.674	337.325
Benquerencia de la Serena	40	20	0,5 <sup>97</sup>	1	-	-	21	41.412	5.396
Magaçela	76	38	8	9,9	-	-	42,9	94.163	39.763
Villanueva de la Serena	780	390	29	42,5	-	-	432,5	852.890	640.870

(folios del 525r, / 587v)

<sup>97</sup> 0,5 hatos de ovejas y 60 cabezas de cabras.



**Suman los dichos acopiamentos çiento y veinte y çinco quentos noveçientos y veinte y dos mill seteçientos y ochenta y un maravedís.**

**Y las sisas y çentenas çinquenta y seis quentos duzientas y setenta y tres mill noveçientos y veinte y ocho maravedís.**

**Que computado uno con otro, montan más los dichos acopiamentos sesenta y nueve quentos seisçientas y quarenta y ocho mill ochoçientos y çinquenta y tres maravedís.**

**Suman los acopiamentos: 125<sub>q</sub> 922.781.**

**Suman las sisas y çentenas: 56<sub>q</sub>273.928**

**Montan más los acopiamentos que las sisas y çentenas: 69<sub>q</sub>648.853. ( fol. 587v)**

**Badajoz, setiembre veinte y çinco de mill seisçientos y treinta y un años. (Rúbricas)**

#### **Resolución de la rrelaçión**

**Monta la sal acopiada y rrepartida: [borrón]**

**Su preçio a 50 rreales: 108<sub>q</sub> 536.500 maravedís.**

**Lo que pagava de millones: 69<sub>q</sub>648.853 maravedís.**

**Monta más la sal: 38<sub>q</sub>887.647 maravedís. (fol. 588r, / fol. 588v)**

#### **Testimonio de cómo en el acopiamento que está antes desto se comprehenden todos los lugares del Partido.**

(Cruz) Yo Juan de Yurre escrivano del Rey nuestro señor y de la administración deste Partido, çertifico y doy fe, que todas las çiudades, villas y lugares comprehendidas en la rrelaçión, que se ymbie a sus señorías, el señor don Juan de Chaves y Mendoça en veinte y çinco de setiembre deste año de los acopiamentos hechos en este Partido para desde primero de julio en adelante son los que por los libros y papeles que están en mi poder, pareçió tocar a esta administración y otros que este año sean agregados que antes no se acopiavan en él, ni ha venido a mi notiçia ay otros algunos, como consta de los dichos libros y papeles, y de la dicha rrelaçión que fue firmada del señor don Luis de Godoy, administrador deste partido y rrefrendada de mi el escrivano y de mandamiento de dichos señores, doy el presente, en la çiudad de Badajoz a diez días del mes de abril de mill seisçientos y treinta y un años. Doy fe dello, lo signe en testimonio de verdad. Juan de Yurre. (Rúbrica)<sup>(fol. 588v)</sup>

#### **Sumario de los vezinos y hatos de ganado que tienen las çiudades, villas y lugares de su Partido<sup>1</sup>:**

<b>Lugares</b>	<b>Veziños</b>	<b>Hatos ganado</b>
La çiudad de Badajoz	2.413	77
Santa Marta	176	12
Açeuchal	500	6
Alconchel	490	23
Nogales	60	4
Salvaleón	192	6
Lobón	187	9
Salvatierra	500	13
Fresno	470	8
Codosera	191	20
Solana	111	4
Corte de Peleas	50	6
Montixo	720	18,5
Puebla de la Calçada	221	5
Higueras de Vargas	333	11
Almendral	498	6
Puebla de Obando	41	1

<sup>1</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Badajoz.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Parra	385	4
	<b>7.538</b>	<b>233</b>
Torre	260	10
Loriana	4	-
Barcarrota	459	23
Villar del Rey	460	34
Cheles	150	3
Roca	124	12
Balverde	588	8
Talavera	550	11
	<b>10.133</b>	<b>334</b>

**Cada ato de 500 ovejas a fanega y media, y cada ato de cabras de 200 a una fanega.**

Albuhera	170	7
Mérida y lugares de su entorno	1.017	22
Algorrovilla	97	3
Cordovilla	69	1
Arguixuela de Mérida	32	2
Esparragalejo	63	4
San Pedro	60	1
Çarça de Halhange	450	7
Arroyo de San Serván	430	-
Don Álvaro	80	3
	<b>2.468</b>	<b>50</b>
Salvatierra de Santiago	170	4
Arroyomolinos	264	4
Balverde de junto a Mérida	240	6
Truxillanos	30	4
Alquésçar	360	-
Calamonthe	62	2
La Nava	100	3
Casas de Santa Ana	6	-
	<b>3.700</b>	<b>73</b>
La Oliva	303	5,5
Puebla de la Reyna	149	13
Palomas	184	1
Villa Gonçalo	145	3
Mirandilla	160	1,5
Alhange	147	8
Carmonita	26	-
Carrascalejo	28	-
	<b>14.975</b>	<b>439</b>

(fol. 589r en blanco, / fol. 589v)

Montánchez	320	3
Torre de Santa María	115	-
Çarça de Montánchez	214	1,5
Alvalá	194	3,5
Valdefuentes	100	1,5

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Torremocha	352	4
Casas de Don Antonio	126	2
Valdemorales	60	1
Benquerencia	71	-
Botija	110	-
Alguzén	44	-
	<b>16.681</b>	<b>455,5</b>
Pastor	46	2
Ruanes	41	1
Robledillo	145	3
Almoharín	487	5
Truxillo y lugares de su entorno	1.190	-
Fresnedoso	85	1,5
Berçocana	478	14
Garçías	686	27
Cañamero	419	7
Deleitosa	236	9
	<b>20.494</b>	<b>525</b>
Medio lugar de Robledo	12	-
Campillos	21	1.200 <sup>2</sup>
Caraizejo	576	13,5
El Puerto	132	2,5
La Cumbre	182	-
Torreçillas	22	1
Ivahernando	140	1,5
Santa Cruz de la Sierra	430	8
Llerena y lugares de su entorno	1.632	32
Monesterio	475	7
	<b>24.116</b>	<b>590,5</b>
Balverde	187	1
Azuaga	873	25
Ayllones	308	6
Berlanga	631	20
Villagarcía	270	11
Puebla del Prior	120	4
Puebla del Conde	160	4
Granxa	340	6
Usagre	395	15
	<b>27.400</b>	<b>682</b>
Bienbenida	310	20
Valencia de las Torres	190	6
Fuente del Arco	202	3
Llera	82	3
Montemolín	371	6
	<b>28.555</b>	<b>720</b>
Cassas de Reyna	233	-
Fregenal y lugares de su entorno	1.142	12

<sup>2</sup> No se computan hatos. 1.000 ovejas y 200 cabras.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Cunbresmayores	300	7
Cumbres del Medio	14	-
Ynojares	65	1
Bodonal	275	12
Encinasola	497	16
Cabeza La Baca	242	3
La Nava	40	2
Cañaberal	42	1
	<b>2.850</b>	<b>54</b>
Fuentes de León	300	6
Segura de León	485	12
La Calera	205	4
Yguera de Fregenal	468	15
Oliva	465	19,5
Çahinos	19,5	0,5
Arroyomolinos	80	1
Valencia de Mombuey	165	6
Almonaster	703	21
Calañas	505	13
	<b>6.245,5</b>	<b>152</b>
Puebla de Guzmán	576	17
Cortegana	454	2,5
Paymogo	240	7
Santa Bárbara	112	4
Almendo	80	5
Castillejos	250	10,5
Aroche	418	10
Villanueva de las Cruces	60	3,5
Çerro	370	26
	<b>8.805,5</b>	<b>237,5</b>
San Lucar de Guadiana	190	4
Alosno	224	11
Granado	93	4
Cabezas Rubias	108	10
Cumbres de Santo Bartolomé	285	16
Xerez de los Cavalleros	1.424	59
	<b>11.139<sup>3</sup></b>	<b>341,5</b>
Medellín	434	17
Meaxadas	640	12
Guareña	578	22
Nava el Billar	257	1.800 <sup>4</sup>
Santi Espíritus	133	2
Castilblanco	258	6
Baldecaballeros	123	1
La Coronada	190	11

<sup>3</sup> Suma: 11.129,5.

<sup>4</sup> No se computan hatos, sino número de cabezas: 1.200 ovejas y 600 cabras.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Alía	420	1.750 <sup>5</sup>
Don Benito	1.050	17
Çiruuela	600	24
	<b>4.683</b>	<b>453,5</b>
Guadalupe	600	-
Valdetorres	140	2
Legruzán	729	2.900 <sup>6</sup>
Orellana La Vieja	200	4
Casas de Don Pedro	285	3
Haçedera	58	2
Abertura	225	2.400 <sup>7</sup>
Plaçençuela	117	-
Çurita	349	4
	<b>7.386</b>	<b>467,5</b>
Arguixuela	150	2
Madrigalejo	207	992 <sup>8</sup>
Escurial	382	3
Alcollarín	66	3
La Conquista	62	500 <sup>9</sup>
Marta	40	-
El Canpo	60	3
	<b>8.353</b>	<b>478,5</b>
Cristina	65	3
El Villar	96	3
La Manchuela	66	1
Rena	80	1,5
Don Llorente	-	-
Campanario	607	32
La Guarda	14	-
Mengabril	175	14
Esparragosa de Lares	467	12,5
Valencia de Alcántara	1.243	48
	<b>11.166</b>	<b>593,5</b>
San Viçente	500	16
Santiago de Valencia	250	16
Carbajo	104	3
Menbrío	335	18
Mata	206	6
Herreruela	30	-
Salorino	130	6
Herrera	228	7
Garrovillas	1.356	24
Miravel	344	6
	<b>14.649</b>	<b>695,5</b>

<sup>5</sup> *Idem.*: 400 ovejas y 1.350 cabras.

<sup>6</sup> *Idem.*: 2.400 ovejas y 500 cabras.

<sup>7</sup> *Idem.*: 2.170 ovejas y 230 cabras.

<sup>8</sup> *Idem.*: 937 ovejas y 55 cabras

<sup>9</sup> *Idem.*: 500 ovejas

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Hinojal	140	6
Santiago del Campo	176	17,5
Arquillo	40	1,5
Çerradilla	500	3,5
Casas de Millán	360	1
Acehúche	200	4
Portezuelo	66	3
Cañaverál	298	4,5
Coria	546	14
Moraleja	240	12
	<b>17.215</b>	<b>762,5</b>
Torre de Gata	259	2
Cadalso	109	1
Torrecilla	53	0,5
Santibáñez	68	7
Pesqueza	92	1,5
Guixo	384	13
Casas de Don Gómez	160	3
Pedrosso	96	2
Calçadilla	406	4
Portaje	100	2
Guélaga	46	1
Cachorrilla	87	3
Morçillo	21	1
	<b>19.096</b>	<b>803,5</b>

(fol. 590r, / fol. 590v)

Cassillas	220	4
Torrejoncillo	412	16
Hernán Pérez	70	2
Villanueva de la Sierra	123	1
Villa del Campo	246	17
Santa Cruz de la Çebolla	147	1,5
Çafra	1.147	6
Los Santos	828	13
Ribera	593	13
Fuente el Maestre	1.300	14
	<b>24.182</b>	<b>891</b>
Feria	496	5
Burquillos	592	15
Balberde de Burquillos	98	1
Atalaya	95	3
Morera	196	6
Villalva	240	6
Villafranca	711	16
Valençia del Bentoso	326	12
Medina de Las Torres	240	3
Puebla de Sancho Pérez	283	2
	<b>27.459</b>	<b>960</b>
Calçadilla	169	9

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Halconera	50	2
Alcántara	862	12
Çarça	634	18
Gatta	610	12
Piedras Albas	80	1,5
Estorninos	93	7
Silleros	577	8
Ceclavín	950	8
Balverde de la Sierra	473	4
Oyos	394	-
Acebo	493	3
	<b>32.844</b>	<b>1.044,5</b>
Perales	204	2
Navas Frías	86	2,5
Villas Buenas	108	1,5
Brozas	151	41
Villa del Rey	100	2
Alburquerque	2.000	82
Fuente de Cantos	591	28
Guadalcanal	931	3
Ornachos	400	13
	<b>37.415</b>	<b>1.224,5</b>
Almendralejo	919	29
Plaçencia	1.269	11
Garganta la Olla	431	-
Pasarón	383	-
Galisteo	90	1,5
Río Lobos	113	380 <sup>10</sup>
	<b>40.620</b>	<b>1.266</b>
Holguera	80	1,5
Malpartida	328	12
Carcaboso	36	1
Baldeobispo	93	8
Aldehuela	15	-
Monte Hermoso	273	4
Azeytuna	115	3
	<b>41.550<sup>11</sup></b>	<b>1.290,5</b>
Pozuelo	173	3,5
Guixo de Galisteo	159	2,5
Lossar	250	2
Gargüera	66	2
Quazos	408	2
Gargantilla	72	-
Cassas del Monte	42	0,5
Aldeanueva del Camino	36	-
Sigura	32	0,5

<sup>10</sup> No se computan hatos, sino cabezas de ovejas y cabras: 300 ovejas y 80 cabras.

<sup>11</sup> Suma: 41.560.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Navaconcejo	110	0,5
Badillo	57	-
Serte	200	1
	<b>43.155</b>	<b>1.305</b>
Xarilla	70	1
Malpartida de Plaçencia	540	10
Cabezuela	438	2
Oliva	240	5
Piornal	214	-
Baldeastillas	61	-
Tornabacas	300	24
Torno	130	1
Esperilla	30	-
Texada	207	2
	<b>45.385</b>	<b>1.350</b>
Cabeçavellossa	67	3,5
Arroyomolinos	116	1
Barrado	92	3
Xarandilla	635	3
Villar	160	8
	<b>46.453<sup>12</sup></b>	<b>1.368,5</b>
Aldeanueva de la Vera	486	2
Xaraíz	329	2
Guixo de Granada	70	-
Santibañez	142	3
Ahigal	169	1
Granada	140	4
Aldeanueva	28	1
Abadía	34	1,5
Granxa	46	1
Viloria	20	-
	<b>47.917</b>	<b>1.383</b>
Çarça de Granada	60	1
Çerezo	52	-
Bronco	30	1
Moedas	93	2
Nuñomoral	60	2
Franqueado	40	2
Camino Morisco	40	2
Río Obeja	33	0,5
Soto Serrano	171	-
Collado	26	-
Cassar y Marchagaz	170	-
Almagro	2.191	40
Çiudad Real	1.340	31
Argamasilla	495	-
Abenóxar	149	7
Ballesteros	67	1,5
	<b>52.924<sup>13</sup></b>	<b>1.473</b>

<sup>12</sup> Suma: 46.455.

<sup>13</sup> Suma: 52.934.



Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Caraquel	36	2
Cabeza de Arados	52	2
Carrión	260	4,5
Corral de Calatrava	220	10
Visso	611	-
Fuencaliente	178	4
Fernán Cavallero	92	2,5
Granátula	300	6
Calçada	584	16
Aldeal del Rey	200	2,5
	<b>55.457</b>	<b>1.522,5</b>
Luçiana	42	-
Cañada del Moral	50	1
Miguelturra	300	-
Picón	35	-
Pozuelo	250	4
Pozuelos	32	1,5
Piedra Buena	360	6,5
Santa Cruz de Mudela	664	29
Sauçerueta	167	12
Torralba	304	4
	<b>57.661</b>	<b>1.580,5</b>
Valençuela	90	4
Bolaños	185	6
Villamayor	130	9
Manzanares	1.075	-
Almadén	500	-
Moral	605	18
Puebla de Don Rodrigo	47	4
Malagón	484	10
Porçuna	130	1,5
Alcolea	170	3
Puertollano	630	16
	<b>61.707</b>	<b>1.652</b>
Villar del Poço	20	1.500 <sup>14</sup>
Mestañça	330	2
Agudo	444	11
Almaraz	164	2
Velbís y su arrabal	210	-
Valdejuncar	110	3
Messa de Ybor	100	1
Valdecañas	46	-
Canpillo de Velbís	12	-
	<b>63.143</b>	<b>1.671</b>
(fol. 591r, / fol. 591v)		
Cassar del Castañar	56	-
Cerrejón	327	4

<sup>14</sup> No se computan hatos, sino cabezas de ovejas. 1.500 ovejas.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Toril	81	3
Canpana de la Mata	630	32
Maxadas	135	3
Cassatejada	866	21,5
Valverde de la Vera	718	5
Canpana de Alvalá	324	13
Talayuela	80	1
Robledillo	95	1,5
	<b>66.455</b>	<b>1.745</b>
Sauçedilla	160	3
Monte Mayor	80	0,5
Peña Cavallera	25	-
Vaños	86	-
Çerro	98	2
Lagunilla	160	1,5
Valdeageve	14	-
Orcajo	34	-
Valdeguijaderos	33	-
Calçada	34	-
Valdefuentes	181	2
	<b>67.360</b>	<b>1.754</b>
Cristóval	51	-
Colmenar	97	1,5
Balbuena	30	-
Aldea Çipreste	42	-
Cázeres	1.682	88
Cassar de Cázeres	899	10
Malpartida	43	4.500 <sup>15</sup>
Liseda	190	7
Aldea del Cano	90	1
	<b>69.484<sup>16</sup></b>	<b>1.861,5</b>
Torre de Orgaz	184	1
Torrequemada	110	3
Sierra de Fuentes	134	3
Arroyo del Puerco	800	18,5
Talaván	217	6
Monrroy	172	11
Corchuelos	30	-
	<b>71.131</b>	<b>1.904</b>
Torrejón el Rubio	80	0,5
Çalamea	915	20
Esparragosa de la Serena	226	3
Valle	186	5
Monte Rubio	304	6
Quintana	372	5
	<b>73.214</b>	<b>1.943,5</b>

<sup>15</sup> No se computan hatos, sino cabezas. 4.500 ovejas.

<sup>16</sup> Suma: 70.484.

Lugares	Vecinos	Hatos ganado
Campillo	323	12
Higuera de la Serena	330	2,5
Cabeza el Buey	173	16
Benquerencia de la Serena	40	0,5 // 60 <sup>17</sup>
Magaçela	76	8
Villanueva de la Serena	780	29
Totales	75.536	2.011,5
	11.139	720
	86.675	2.731,5
	28.555	
	115.330	

Tiene esta rrelación 398 lugares y 115.330 vezinos y 2.731, 5 hatos de ovejas y cabras<sup>18</sup> (fol. 592r en blanco, / fol. 592v), / (fol. 593r)

### Lo que contribuyeron de Millones, Badajoz y lugares de su contorno.

Yo Françisco Zambrano de Bolaños escrivano rreal público y del número y ayuntamiento de la çiudad de Badajoz y su tierra por el Rey Nuestro Señor, zertifico y hago fee que por las quantas que se tomaron por la justiçia y comisarios de millones a Pedro Sánchez Hidalgo rreçptor de los dichos serviçios y veinte y ocho en esta çiudad y su Partido, que para este efecto exsivo ante mi y por testimonios y papeles questán en mi poder de los dichos valores de los años de 1629 y 1630 pareçe que en cada uno de los dichos tres años tuvieron los que se hará mención de lo que toca a cada lugar en la manera siguiente:

#### Año de 1628

Lugares	Sisas: (vino, vinagre, azeite, carne)	Centenas
Badajoz y Telená su arrabal	1.685.127	311.240
Talavera	153.199	47.412
Valverde	218.684	27.936
Villar del Rey	134.628	23.970
Albuhera	55.854	9.010
Roca	52.978	23.786
Barcarrota	169.017,5	49.277,5
Salvatierra	74.024	17.713
	<b>2.543.511,5</b>	<b>510.344,5</b>

(fol. 594r en blanco, / fol. 594v)

Cheles	50.758	12.834
Loriana	1.700	654
<b>Total<sup>19</sup></b>	<b>2.595.969,5</b>	<b>523.832,5</b>

#### Año de 1629

Badajoz y Telená su arrabal	1.631.723	331.912
Talavera	177.900	34.050
Valverde	211.464	49.467
Villar del Rey	135.180	28.424
Albuhera	51.890	10.760

<sup>17</sup> Aclaración: 0,5 hato de ovejas y 60 cabezas de cabras.

<sup>18</sup> Tachado: y 8.217 cavezas de ovejas y 2.996 de cabras que por haver diferencia en las cavezas que por cada hato se ponen como están en la rrelación.

<sup>19</sup> Al margen: Y todo monta 3.119.802 maravedís, que hazen 91.758 rreales y 30 maravedís.

Lugares	Sisas: (vino, vinagre, azeite, carne)	Centenas
Roca	68.091	23.648
	<b>2.276.248</b>	<b>478.261</b>

(fol. 595r, / fol. 595v)

Barcarrota	154.916	31.416
Salvatierra	63.463	15.810
Cheles	61.086	16.209
Loriana	512	-
<b>Total<sup>20</sup></b>	<b>2.556.225</b>	<b>541.696</b>

**Año 1630**

Badajoz y Telená su arrabal	1.636.227	282.038
Talavera	158.087,5	17.952
Valverde	197.538	26.990
Villar del Rey	163.610	12.410
	<b>2.155.462,5</b>	<b>339.390</b>
Albuhera	59.869	6.783
Roca	72.699	16.100
Barcarrota	158.826	19.108
Salvatierra	63.136	9.996
Cheles	48.166	6.986
Loriana	680	-
<b>Total<sup>21</sup></b>	<b>2.558.838,5</b>	<b>398.363</b>

(fol. 595v)

Como todo lo suso dicho mexor consta de las dichas quantas, testimonios, y papeles a que me rrefiero, e para que dello conste, de mandamiento del señor don Luis de Godoy y Ponce de León, cavallero de la Orden de Santiago, correxidor y justiçia mayor en esta sicha çiudad de Badajoz y su tierra por el Rey nuestro señor, que aquí firmo, doy el presente en ella. A diez y seis días del mes de mayo de mill y seis [cientos] y treinta y un años. En testimonio de verdad. Francisco B. Don Luis de Godoy. (Rúbricas)<sup>(fol. 596r, / fol. 596v)</sup>

**Minuta de los lugares dónde se a de dar testimonio**

La Codosera	Talaván
Puebladovando	Monrroy
El Montixo	Arroyo el Puerco
Puebla de la Calçada	El Casar de Cáceres
Corte de Peleas	Malpartida de Cáceres
Solana	Aldea del Cano
El Azauchal	Torre de Orgaz
Santa Marta	Truxillo
Nogales	La Cumbre
La Torre	Jaraizexo
El Almendral	Almaraz
Salvaleón	Robledillo
El Fresno	Sauzedilla
Alconchel	Talayuela
Lobón	Meaxadas
Casares	Toril
La Sezeda	Canpana Alvalá

<sup>20</sup> Al margen: Todo junto monta 3.097.921 maravedís / 91.115 reales, 11 maravedís.

<sup>21</sup> Al margen: Y todo junto monta 2.957.201,5 maravedís, que hazen 86.976 reales y 17,5 maravedís.

Canpana de la Mata	Cachorrilla
Casatejada	Morzillo
Balverde de la Vera	Pedroso
Cerrexón	Villasbuenas
Pasarón	Calzadilla
Aldeanueva de la Vera	Santivañez
Jarandilla	Torrecilla
Quacos	Fernán Pérez
Arroyomolinos	Villanueva de la Sierra
Jaraíz	Villadelcampo
El Osar	Santa Cruz
Jerte	Palomero
Piornal	Marchagaz
Gargüera	Casar de Palomero
El Barrado	Galisteo
Valdastillas	Holguera
Cabeçabellosa	Malpartida
El Torno	Carcavoso
El Villar	Baldeobispo
Jarilla	Aldehuela
Casar del Monte	Montehermoso
Segura	Azeituna
Gargantilla	Pozuelo
Tornavacas	El Guixo de Galisteo
Garganta La Olla	Garrovillas
Badillo	El Azauche
Cabezuela	Portezuelo
Nava Concexo	El Arquillo
Texeda	Cañaverál
Malpartida de Plasencia	Casas de Millán
La Oliva	Miravel
Esperilla	Çerradilla
Granadilla	Hinoxal
Aldeanueva del Camino	Santiago
La Çarça	Alcántara
Santibáñez	Ceclavín
El Abadía	Çarça de Alcántara
El Ahigal	Silleros
El Guizo	Balverde
El Çerezo	Moralexá
Mohedas	Los Oyos
El Bronco	Perales
Río de Ovexa	Gata
La Granxa	Latorre
Laviloria	Villar del Rey
Vexar	La Mata
Montemayor	Piedras Alvas
Coria	Cadahalso
Torrexoncillo	Valencia Horden de Alcántara
El Guixo	Herrera
Casas de Don Gómez	Santiago
Casillas	Carvajo
Huélaga	Salorino
Portaje	San Viçente
Pesqueça	Menbrío

Alburquerque	Cumbres de San Bartolomé
Almendralexo	Fuentes de León
Jerez	Cañaveral
Broças	Arroyomolinos
Guadalcanal	La Calera
Fuente de Cantos	Caveça La Vaca
Hornachos	Segura de León
Llerena	Bodonal
Ayllones	Higuera de Frexenal
Bienvenida	Enzinasola
Balverde de Berlanga	Oliva
Villagarcía Fuente el Arco	Valençia de Monbuey
Casas de Reyna	Higuera de Vargas
Monesterio	Balverde de Burguillos
La Hinoxosa	El Atalaya
Puebla del Prior	Zahínos
Valençia de las Torres	Cunbres del Medio
Puebla del Conde	Mérida
La Granxa	Albalá
Berlanga	Valdemorales
Uzagre	Torre de Santa María
Montemolín	Baldefuentes
Elera	Salvatierra
Çafra	Venquerencia
La Moreda	Torre mocha
La Parra	Botixa
Burguillos	Çarça de Montánchez
Villalva	San Pedro
Feria	Arroyomolinos
Fuente el Maestre	Casas de Don Antonio
Los Santos	Alcuéscar
Villafranca	Alhanje
Ribera	Çarça de Alhanxe
Medina de las Torres	Cordovilla
Puebla de Sancho Pérez <sup>(fol. 596v)</sup>	El Oliva
Valençia del Ventoso	Villa Gonçalo
Calzadilla	Puebla de la Reyna
Cortegana	Garrovilla del Partido de Mérida
Almonaster	Herguexuela
Aroche	Calamonte
El Çerro	Don Álvaro
Las Cruces	Balverde de Mérida
Paymogo	Mirandilla
Puebla de Guzmán	Truxillanos
Almendro	Montánchez
Castillexos	Alguzén
El Alosno	Carrascalexo
Cabezas Rubias	Esparragalexo
Granado	La Nava
Santa Bárbara	Arroyo de San Serván
Calañas	Palomas
La villa de San Lúcar	Medellín
Frexenal	Rena
Cumbres Mayores	El Villar
La Nava	El Escurial

El Canpo  
 Orellana  
 Orellanita  
 Madrigalexo  
 Miaxadas  
 Baldetorres  
 Cristina  
 Manchuela  
 Burdalo  
 El Puerto  
 Çurita  
 Alcollarín  
 Azedera  
 Navaelvillar  
 El Abertura  
 Çarça de Santa Cruz  
 Plaçençuela  
 Las Garçiaz  
 Garguera  
 Herguexuela  
 Robledillo  
 Ruanes  
 Aldea el Pastor  
 Berzocana  
 Cañamero  
 Logrozn  
 Nuestra Señora de Guadalupe  
 Halía  
 La Hava  
 Santa Cruz  
 Zalamea  
 La Coronada  
 Canpanario  
 Castuera  
 Esparragosa La Serena  
 Monterrubio  
 Quintana  
 El Valle  
 Malpartida  
 La Higuera  
 Esparragosa de Lares  
 Retamal  
 La Guarda  
 Siruela  
 Casas de Don Pedro  
 Santi Espíritus  
 Valdecavalleros  
 Cabeça del Buey  
 Agudo  
 Castelblanco  
 Don Benito  
 Villanueva de la Serena  
 Çiudad Real  
 Almagro  
 Argamasilla

Abenóxar  
 Ballesteros  
 Caraquel  
 Caveza de Arados  
 Carrión  
 Corral de Calatrava  
 El Viso  
 Fuencaliente  
 Fernán Cavallero  
 Granátula  
 La Calçada  
 Aldea del Rey  
 Luçiana  
 La Cañada  
 Mestança  
 Miguelturra  
 Picón  
 Pozuelo  
 Piedrabuena  
 Puertollano  
 Santa Cruz  
 Sauzeruela  
 Torralba  
 Valdepeñas  
 Valençuela  
 Villamayor  
 Bolaños  
 Alcolea<sup>22</sup> (fol. 597r, / fol. 597v)<sup>23</sup>

<sup>22</sup> *Al margen*: Minuta de los lugares del Partido de la Administración de Sal de Badajoz, de que se a de dar testimonio.

<sup>23</sup> *Los 597v, 598, 599, 600, 601 r/v y 602r, corresponden a las sumas de las sisas de Millones de los tres años inmediatos: 1628, 1629 y 1630.*

*Al margen: fol.602v.* En 25 de jullio de 1631. Relación de los maravedís que monta la sal acopiada en Badajoz y lugares de su contorno, que contribuyen en ella con las sisas de Millones y Uno por Çiento desde primeros de jullio de 1631 hasta din de junio de 632, y lo que ba de más a más en el balor de la sal al que tubieron los Millones y Uno por Ciento rrespecto de los tres años anteriores. Sal a 58 rreales la fanega monta: 5.862.261 maravedís. Los Millones montaban: 3.058.255 maravedís. Lo que se acrecienta la sal en los Millones: 2.804.006 maravedís.

**Algunos acopiamentos voluntarios que se empezaron a hazer<sup>24</sup>.**

(Cruz) Relación que se haze por mandado del señor don Luis de Godoy Ponce de León, cavallero de la Orden de Santiago, correxidor y justicia mayor de la çiudad de Badaxoz, y administrador xeneral de las Salinas del Partido de la dicha çiudad, de los acopiamentos voluntarios que hizieron los veçinos de las çiudades, villas y lugares de su Partido en virtud de la orden [sic]<sup>25</sup> A mandado haçer otra rrelación de los rrepartimientos que hizieron en cumplimiento de otra çédula de quatro de março a los dichos lugares, acopiándolos conforme las vezindades y a los hatos de ovejas y a las panaderas que en cada uno ay, en que se declara por menor lo que se rrepartió a los veçinos, y lo que se rrepartió a los hatos de ovexas, y a las panaderas, con distinción, y el valor de las sisas y centenas. Ahora en esta rrelación, solo se pone lo que montaron los acopiamentos voluntarios que hizieron los vezinos, que van puestos todos los lugares conforme la dicha primera rrelación, y se advierte que los en que va en blanco la cantidad de sus acopiamentos, es por no aver venido tiempo que se despachó esta rrelación, y aver tenido orden su merçed para ynviarla de los que oviesen venido, y en esta forma se hizo la dicha rrelación para ynformar a los señores del Real Consejo en esta manera:

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
La çiudad de Badajoz	721	7	3 / 4
Santa Marta	-	-	-
Azauchal	-	-	-
Alconchel	113	7	-

(fol. 602v) /

Nogales	29	1,5	-
Salvaleón	-	-	-
Lobón	-	-	-
Salvatierra	-	-	-
Fresno	81	11	-
Codosera	80	40,5	-
Solana	-	-	-
Corte de Peleas	-	-	-
Montixo	-	-	-
Puebla de la Calçada	-	-	-
Higuera de Vargas	76	3	-
Almendral	-	-	-
Puebla de Obando	18	7	-
Parra	-	-	-
Torre	48	9	-
Loriana	-	-	-
Barcarrota	117	3	-
Villa del Rei	-	-	-
Cheles	44	6	-
Roca	57	-	-
Valverde	139	10	-
Talavera	-	-	-
Albuhera	-	-	-

<sup>24</sup> Al margen: Salinas de Badajoz.<sup>25</sup> Tres cajas de escritura que no se pueden leer por defecto en el papel.



**Mérida y lugares de su contorno**

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Mérida	494	3	-
Garrovilla	-	-	-
Cordobilla	-	-	-
Herguexuela de Mérida	-	-	-
Esparagalexo	-	-	-
San Pedro	24	6	-
Çarça de Alhanxe	133	-	-
Don Alvaro	19	3	-
Salvatierra de Santiago	-	-	-

(fol. 603r, / fol. 503v)

Arroyomolinos	-	-	-
Balverde junto a Mérida	81	2	-
Truxillanos	4	9	-
Alquésçar	-	-	-
Calamonte	-	-	-
La Nava	12	2	-
Casas de Santana	-	-	-
La Oliva	87	8,5	-
Puebla de la Ençina	50	-	-
Palomas	55	11	-
Villa Gonçalo	37	8	-
Mirandilla	66	-	-
Alhanxa	48	8	-
Carmonita	-	-	-
Carrascalexo	-	-	-
Montánchez	-	-	-
Alvalá	-	-	-
Valdefuentes	-	-	-
Torremocha	-	-	-
Casas de Don Antonio	-	-	-
Valdemo[rales]	-	-	-
Benquerencia	-	-	-
Botixa	-	-	-
Aljuzén	-	-	-
Pastor	-	-	-
Ruanes	-	-	-
Robledillo	19	-	-
Almoharín	-	-	-

**Truxillo y lugares de su contorno**

Truxillo	-	-	-
Fesnedoso	32	10	-
Berçocana	131	7	-
Garcías	-	-	-

(fol. 604r, / fol. 604v)

Cañamero	136	-	-
Deleitosa	-	-	-
Medio lugar de Robledillo	-	-	-

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Canpillos	-	-	-
Jaraycexo	208	2	-
El Puerto	-	-	-
La Cumbre	53	7	-
Torrecilla	-	-	-
Ybahernando	-	-	-
Santa Cruz de la Sierra	-	-	-

### Llerena y lugares de su contorno

Llerena	863	7	-
Monesterio	151	3	-
Valverde	82	3	-
Azuaga	241	6	-
Ayllones	97	7	-
Berlanga	223	7,5	-
Villagarcía	72	7,5	-
Puebla del Prior	40	3,5	-
Puebla del Conde	71	6	2 / 4
Granxa	79	9,5	-
Usagre	145	6	-
Bienvenida	119	9	-
Valencia de las Torres	74	-	-
Fuente del Arco	71	7	-
Llera	34	9	-
Montemolín	137	8	-
Casas de Reina	70	4,5	-
Trassierra *	14	8	-
La Hinoxosa <sup>26</sup>	20	1,5	-

### Frexenal y lugares de su contorno

Frexenal	337	2	-
Cunbres Mayores	-	-	-
Cunbres del Medio	-	-	-
Ynoxales	-	-	-
Bodonal	81	2,5	-

(fol. 605r, / fol. 605v)

Enzinasola	-	-	-
Cabeça La Vaca	62	1	2/4
La Nava	-	-	-
Cañaverl	13	4	-
Fuentes de León	83	4	<sup>3</sup> / <sub>4</sub>
Sigura de León	157	3	-
La Calera	52	7,5	-
Higuera de Frexenal	-	-	-
Oliva	120	-	-
Çahinos	10	1,5	-
Arroyomolinos	-	-	-

<sup>26</sup> Al margen: Estos dos lugares (Trassierra y La Hinoxasa) nunca an sido acopiados asta aora y así no van en la relación de 4 de marzo.

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Valençia de Monbuei	54	6	-
Almonaster	133	4	-
Calañas	56	10,5	-
Puebla de Guzmán	159	3	-
Cortegana	105	1	-
Paimogo	47	7,5	-
Santa Bárvara	34	8,5	-
Almendro	28	3	-
Castillexo	41	6	-
Aroche	184	8,5	-
Villanueva de las Cruces	7	7	-
El Çerro	118	11,5	-
San Lúcar de Guadiana	35	-	-
Alosnos	63	9	-
Granado	24	9	-
Cabeças Ruvias	39	7	-
Cunbres de San Bartolomé	76	3	-

**Xerez, paga en sí**

Xerez de los Cavalleros y los valles de Matamoros y Santa Ana de su jurisdizi3n	695	8	-
---------------------------------------------------------------------------------	-----	---	---

**Medellín y lugares de su contorno**

Medellín	-	-	-
Miaxadas	123	2,5	-
Guareña	123	7	-
Naval Villar	-	-	-
Santiespíritus	-	-	-
Castilblanco	81	7	-
Valdecavalleros	40	4	-

(gol. 606r, / fol. 606v)

La Coronada	-	-	-
Halia	-	-	-
Don Benito	-	-	-
Çirueta	-	-	-
Guadalupe	-	-	-
Baldetorres	-	-	-
Logrosán	-	-	-
Orellana la Viexa	-	-	-
Casas de Don Pedro	-	-	-
Hacedera	-	-	-
Abertura	-	-	-
Plasençuela	38	11,5	-
Çurita	-	-	-
Arguixuela	-	-	-
Madrigalexo	-	-	-
Escurial	-	-	-
Alcollarín	-	-	-
La Conquista	-	-	-

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Marta	-	-	-
El Canpo	46	8	-
Cristina	-	-	-
El Villar	-	-	-
La Manchita	-	-	-
Rena	21	8	-
Don Lorente	-	-	-
Campanario	-	-	-
La Guarda	-	-	-
Mengabril	-	-	-
Esparragosa de Lares	-	-	-

### Valençia de Alcántara y lugares de su contorno

Valençia de Alcántara	125	2	-
San Viçente	149	4,5	-
Santiago de Valençia	-	-	-
Carvaxo	30	6	$\frac{3}{4}$

(fol. 607r, / fol. 607v)

Membrío	107	-	-
Mata	-	-	-
Herreçuela	-	-	-
Salorino	43	1,5	-
Herrera	107	5	$\frac{1}{4}$

### Garrovillas y lugares de su contorno

Garrovillas	326	6	-
Miravel	91	9	$\frac{2}{4}$
Ynoxal	16	3	$\frac{3}{4}$
Santiago del Canpo	53	-	-
Arquillo	15	-	-
Çerradilla	136	-	$\frac{2}{4}$
Casas de Millán	49	11	-
Azauche	59	10,5	-
Portezuelo	16	3	-
Cañaverál	172	7	-

### Coria y lugares de su contorno

Coria	-	-	-
Moralexá	85	9	-
Torre de Gata	-	-	-
Cadahalso	40	-	-
Torrecilla	16	3	-
Santibáñez	18	11	-
Pescueça	26	3	$\frac{3}{4}$
Guijo	-	-	-
Casas de Don Gómez	-	-	-
Pedroso	-	-	-
Calçadilla	-	-	-
Portaje	-	-	-

**Güéлага**

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Güéлага	-	-	-
Cachorrilla	25	3	$\frac{3}{4}$
Morçillo	-	-	-
Casillas	-	-	-

(fol. 608r, / fol. 608v)

Torrexoncillo	-	-	-
Hernán Pérez	19	7	-
Villanueva de la Sierra	30	3	-
Villadelcampo	-	-	-
Santa Cruz de la Çebolla	42	9	-

**Çafra y lugares de su contorno**

La villa de Çafra	-	-	-
Los Santos	141	4,5	-
Ribera	161	-	$\frac{3}{4}$
Fuente del Maestre	301	4	-
Feria	111	0,5	-
Burquillos	165	3	-
Valverde de Burquillos	34	10	-
Atalaya	29	-	-
Morera	70	5	-
Villalva	88	1	-
Villafranca	194	4	-
Valencia	169	7	-
Medina de las Torres	81	6	-
La Puebla de Sancho Pérez	87	3	-
Caçadilla	63	3	-
Halconera	26	8,5	-

**Alcántara y lugares de su contorno**

Alcántara	-	-	-
La Çarça	129	6	-
Gata	53	9	$\frac{1}{4}$
Piedras Alvas	29	8	-
Estorninos	42	2	-
Cilleros	-	-	-
Ceclavín	-	-	-
Balverde de la Sierra	94	8	-
Hoyos	-	-	-
Acebo	81	1	$\frac{3}{4}$
Perales	23	7	1 $\frac{1}{4}$
Navasfrías	-	-	-
Villasbuenas	26	8	-

(fol. 609r, / fol. 609v)

**Broças y lugares de su contorno**

Broças	463	4	-
Villa del Rei	32	3	-
Villa de Alburquerque	572	2	-

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Fuente de Cantos	221	9	-
Guadalcanal	34	3	-
Hornachos	-	-	-
Almendralexo	-	-	-

### La ciudad de Plasencia y lugares de su contorno

La ciudad de Plasencia	-	-	-
Garganta la Olla	75	10	-
Pasarón	87	8	-
Galisteo	-	-	-
Riolobos	-	-	-
Holguera	-	-	-
Malpartida	-	-	-
Carcaboso	-	-	-
Baldeobispo	-	-	-
Aldegüela	-	-	-
Montehermoso	-	-	-
Azeituna	-	-	-
Pozuelo	-	-	-
Guixo de Galisteo	-	-	-
Osar	31	7,5	-
Garguera	-	-	-
Quacos	41	11,5	-
Gargantilla	23	4,5	-
Casas del Monte	14	6	-
Aldeanueva	7	7	-
Sigura	10	6,5	-
Navaconcexo	42	1	¼
Badillo	-	-	-
Serte	56	7	-
Xarilla	-	-	-
Malpartida	-	-	-
Cabeçuela	-	-	-

(fol. 610r, / fol. 610v)

Oliva	-	-	-
Piornal	61	2,5	-
Valdestillas	-	-	-
Tornavacas	82	2	¼
Torno	-	-	-
Esperilla	-	-	-
Texeda	39	9	¾
Cabeça Velloso	-	-	-
Arromolinos	47	-	-
Barrado	-	-	-
Xarandilla	24	4	-
Villar	16	9	-
Aldeanueva de la Vera	58	10	-
Zarayz	72	4,5	-
Guixo de Granada	-	-	-

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Santibáñez	-	-	-
Ahigal	-	-	-
Granada	-	-	-
Aldeanueva parte de Abaxo	8	4,5	-
Abadía	14	6	-
Granxa	-	-	-
Viloria	-	-	-
Çarça de Granada	-	-	-
Zerezo	-	-	-
Bronco	-	-	-
Mohedas	-	-	-
Muñomoral	-	-	-
Franqueado	-	-	-
Caminomorisco	-	-	-
Río de Obesa	-	-	-
Sotoserrano	-	-	-
Collado	4	4	$\frac{3}{4}$
Casar	-	-	-

### Almagro y su contorno

La villa de Almagro	-	-	-
Çiudad Real	-	-	-
Argamasilla	-	-	-

(fol. 611r, / fol. 611v)

Abenoxar	-	-	-
Ballesteros	-	-	-
Caraquel	-	-	-
Cabeça de Arados	-	-	-
Carrión	-	-	-
Corral de Calatrava	-	-	-
El Viso	-	-	-
Fuencaliente	-	-	-
Fernán Cavallero	-	-	-
Granátula	-	-	-
Calçada	-	-	-
Aldea del Rey	-	-	-
Luçiana	-	-	-
Cañada del Moral	-	-	-
Miguelturra	-	-	-
Picón	-	-	-
Pozuelo	-	-	-
Pozuelos	-	-	-
Piedrabuena	-	-	-
Santa Cruz de Mudela	-	-	-
Sauzeruela	-	-	-
Torralba	-	-	-
Valençuela	-	-	-
Volaños	-	-	-
Villamayor	-	-	-

Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Mançanares	-	-	-
Almadén	-	-	-
Moral	-	-	-
Puebla de Don Rodrigo	-	-	-
Malagón	-	-	-
Porçuna	-	-	-
Alcolea	-	-	-
Puertollano	-	-	-
Villar del Pozo	-	-	-
Mestança	-	-	-
Agudo	-	-	-

(fol. 612r, / fol. 612v)

**Almaraz y lugares de su contorno**

Almaraz	32	2	$\frac{3}{4}$
Velvís	63	10	$\frac{1}{4}$
Valdejuncar	46	7,5	-
Mesa de Yvor	44	4	-
Valdecañas	24	3	-
Canpillo de Velvís	9	-	-
Casas del Castañar	-	-	-
Çerrexón	60	10,5	-
Toril	26	3	-
Canpana de la Mata	179	11	-
Maxadas	31	3	-
Casa Texada	175	4	$\frac{1}{4}$
Valverde de la Vera	121	10	$\frac{3}{4}$
Canpana de Alva	100	9	-
Talayuela	-	-	-
Sauçedilla	54	10,5	-

**Montemayor y lugares de su contorno**

Montemayor	621	8	-
Peñacaballera	7	10	-
Baños	27	-	-
Zerro	31	4	$\frac{1}{4}$
Lagunilla	28	1	-
Valdeaxave	3	7,5	-
Horcaxo	17	5	-
Valdeguixaderos	11	6	-
Calçada	14	1	-
Valdefuentes	78	5	-
Xrisptóval	25	7,5	-
Colmenar	49	11,5	-
Balbuena	7	3,5	-
Aldeacipreste	11	7	-

**Cáceres y lugares de su contorno**

Cáceres y Corte del Cochino	666	7	$\frac{3}{4}$
-----------------------------	-----	---	---------------

(fol. 613r, / fol. 613v)



Lugares	Fanegas	Çelemines	Quartillos
Casar de Cáceres	192	5	-
Malpartida	43	1,5	-
Liseda	50	5	-
Aldea del Caño	9	6	-
Torredeorgaz	60	5	-
Torrequemada	39	11	-
Sierra de Fuentes	37	9	-
Arroyo del Puerco	142	7,5	-
Talaván	67	11	-
Monroi	-	-	-
Corchuelas	-	-	-
Torrexón el Ruvio	-	-	-

### Çalamea y lugares de su contorno

Çalamea	-	-	-
Esparragosa de la Serena	-	-	-
Valle	-	-	-
Monterruvio	-	-	-
Quintana	-	-	-
Canpillo	-	-	-
Higuera de la Serena	-	-	-
Cabeça del Buey	-	-	-
Venquerencia de la Serena	-	-	-
Magaçela	-	-	-
Villanueva de la Serena	-	-	-

Y en la dicha forma se acabó la dicha rrelaçión, en Badajoz a veinte y seis de setiembre de mill y seisçientos y treinta y un años. Don Luis de Godoy. Juan de Yurre (*Rúbrica*) (fol. 614r, / fol. 614v)

### Alfolís del Partido de Badajoz

Alfolís que ay en dicho Partido, y sal que se a gastado los tres años antecedentes. Yo Juan de Yurre escribano del Rey nuestro señor, vezino desta çiudad de Badajoz, çertifico que por los libros y papeles de la administración de la sal deste Partido que an estado a mi cargo como caxero dellos, consta y parece que los alfolís deste Partido y lugares de sus contornos, son los que se siguen, y la sal que se a gastado en los dichos alfolís en los tres años ynmediatos que corrieron desde San Juan de seisçientos y veinte y siete asta San Juan de seisçientos y treinta, es en esta manera y la que gastan cada año por acopiamiento los lugares de sus contornos:

#### Badajoz

Lugares	Fanegas
A gastado con sus vezinos el año que corrió desde San Juan de 627 a San Juan de 628	815
El año de 628 a San Juan de 629	925,5
El de 629 a 630	672,5
	2.413

#### Badajoz.Lugares de su contorno

La Codosera, 80 fanegas y solia gastar 90	90
Barcarrota	160

Lugares	Fanegas
La Roca	55
Puebla de Obando	20
El Montijo	220
Puebla de la Calçada	80
Talavera	185
Corte de Peleas	24
Solana	60
El Açauchal	140
Sancta Marta	70
Villar del Rey	140
Nogales	30
La Torre	110
El Almendral	200
Salvaleón	90
Salvatierra	125
El Fresno	160

(fol. 515r en blanco, / fol. 615v)

Alconchel	165
Valverde	160
Albuhera	60
Lobón	70

**Cáceres**

A gastado el año que corrió de San Juan de 627 a San Juan de 628	808,5
El de 628 a 629	1.000
El de 629 a 630	758,5
	<b>2.567</b>

**Cáceres. Lugares de su contorno**

La Liseda	40
Talaván	60
Arroyo el Puerco	240
El Casar de Cáceres	210
Malpartida de Cáceres	90
Aldea El Cano	40
Torre de Orgaz	60

**Trujillo**

A gastado desde San Juan de 27 (1627) a 28 (1628) mill y ciento y veinte y ocho fanegas y una quartilla	1.128 $\frac{1}{4}$
El de 28 a 29	1.129
El de 29 a 30	1.146,5
	<b>3.403 <math>\frac{3}{4}</math></b>
La Cumbre junto a Trujillo	65
Çaraizejo por obligación que haze un particular gasta dozientas y quarenta fanegas	240

**Almaraz**

Lugares	Fanegas
A gastado desde San Juan de 627 a 628	713
El de 28 a 29	510
El de 29 a 30	789
	<b>2.042</b>

**Almaraz. Lugares de su contorno**

Robledillo	22
Sauçedilla	42
Talayuela	22
Majadas	30
Toril	21
Campana Alvalá	50
Campana de la Mata	150
Cassa Tejada	260
Balverde de la Vera	100
Çerrejón	90

**Plasencia**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	1.095
De 28 a 29	981
De 29 a 30	841
	<b>2.920 fanegas</b>

**Plasencia. Lugares de su contorno**

Pasarón	150
Aldea Nueva de la Vera	90
Jarandilla	100
Quacos	80
Arroyomolinos	50
Jaraíz	120
El Osar	40
Jerte	60
Piornal	70
Garguera	26
El Barrado	20

(fol. 616r, / fol. 616v)

Valdastillas	16
Caveça Velloso	30
El Torno	30
El Villar	55
Jarilla	16
Casas del Monte	14
Siguera	10
Gargantilla	30
Tornavacas	80
Garganta La Olla	30
Badillo	10
Caveçuela	100

Lugares	Fanegas
Nava	40
Tejeda	55
Malpartida de Plasencia	210
La Oliva	20
Sperilla	18

#### Lugares de Granadilla que tocan a el dicho contorno

Granadilla	62
Aldeanueva del Camino	30
La Çarça	40
Santiváñez	62
El Abadía	26
El Ahijal	60
El Guijo	91
El Çerezo	12
Mohedas	36
El Bronco	12
Río de Oveja	7
La Granja	18
La Vitoria	16

#### Vejar

A gastado desde San Juan de 472 a 628	50
El de 28 a 29	210
El de 29 a 30	94
	<b>354</b>

#### Coria

A gastado desde San Juan de 627 a 628	321
El de 28 a 29	300
El de 29 a 30	263
	<b>884</b>

#### Coria. Lugares de su contorno

Torrejonçillo	140
El Guijo	114
Casas de Don Gómez	40
Casillas	48
Huélaga	11
Portaje	25
Pesqueça	34
Cachorrilla	26
Morcillo	5
Pedroso	24
Villasbuenas	30
Calçadilla	85
Santibáñez	18
Torrecilla	18
Fernán Pérez	28

Lugares	Fanegas
Villanueva de la Sierra	30
Villa del Campo	54
Santa Cruz	30
Palomero	8
Marchajaz	4
Casas de Palomero	30

### Lugares de Galisteo que tocan a el dicho contorno

Galisteo (fol. 617r, / fol. 617v)	50
Río Lovos	50
Helguera	40
Malpartida	20
Carcavosso	14
Valdeobispo	40
Aldehuela	11
Monte Hermoso	104
Aceituna	50
Pozuelo	54
El Guijo de Galisteo	50

### Garrovillas

A gastado desde San Juan de 627 a 628	300
El de 628 a 629	326
El de 629 a 630	433
	<b>1.059</b>

### Garrovillas.Lugares de su contorno

El Azeúche	54
Portezuelo	25
El Arquillo	15
Cañaverál	120
Casas de Millán	112
Miravel	90
Serradilla	145
Hinojal	42
Santiago	46

### Alcántara

A gastado desde San Juan de 627 a 628	200
El de 628 a 29	236
El de 629 a 30	452
	<b>888</b>

### Alcántara. Lugares de su contorno

Ceclavín	280
Çarça de Alcántara	165
Silleros	150
Valverde	150
Moraleja	80

Lugares	Fanegas
Los Oyos	120
El Acebo	109
Perales	55
Gata	185
La Torre	60
Villa de Rey	32
La Mata	60
Piedrasalvas	24

**Valencia Horden de Alcántara**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	280
El de 28 a 29	280
El de 629 a 630	308
	<b>868</b>

**Valencia. Lugares de su contorno**

Herrera	90
Santiago	60
Carvajo	84
Salorino	50
San Vicente	150

**Alburquerque**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	800
El de 28 a 29	745
El de 29 a 30	800
	<b>2.345</b>

**Almendralejo**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	250 $\frac{1}{4}$
El de 28 a 29	250 $\frac{1}{2}$
El de 29 a 30	227,5
	<b>728 fanegas 2 çelemines</b>

**Xerez**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	973
El de 28 a 29	875
El de 29 a 30	1.000
	<b>2.848 fanegas</b>

(fol. 618r, / fol. 618v)

**Broças**

A gastado desde San Juan de 627 a 28	321
Desde 28 a 29	520
El de 29 a 30	364
	<b>1.205</b>

**Guadalcanal**

A gastado desde San Juan de 627 a 28	347,5
Desde 28 a 29	600

Lugares	Fanegas
El de 29 a 30	490,5
	<b>1.438</b>

**Fuente de Cantos**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	257
El de 28 a 29	250
El de 29 a 30	316 $\frac{1}{4}$
	<b>823 <math>\frac{1}{4}</math></b>

**Hornachos**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	109,5
El de 28 a 29	176 $\frac{1}{4}$
El de 29 a 30	151
	<b>436 <math>\frac{3}{4}</math></b>

**Llerena**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	1.225 $\frac{1}{4}$
El de 28 a 29	1.400
El de 29 a 30	1.263,5
	<b>3.888 <math>\frac{3}{4}</math></b>

**Llerena. Lugares de su contorno**

Ayllones	80
Bienvenida	135
Valverde	60
Villagarcía	50
Fuente el Arco	60
Casas de Reina	50
Monesterio	130
La Hinojosa	25
Puebla del Prior	36
Valencia de las Torres	50
Puebla del Conde	50
La Granja	100
Berlanga	240
Usagre	120
Azuaga	275
Montemolín	90
Llera	30

**Çafra**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	1.358
El de 28 a 29	1.354
El de 29 a 30	1.703
	<b>4.415</b>

**Zafra. Lugares de su contorno**

La Morera	70
La Parra	110
Burquillos	118

Lugares	Fanegas
Villalva	80
Feria	100
Fuente el Maestre	210
Los Santos	130
Villafranca	200
Rivera	100
Medina de las Torres	70
Puebla de Sancho Pérez	70
Valencia del Ventosso	120
Calçadilla	70

### Lugares de Sierra de Aroche y Campo de Andévalo

Cortegana	150
Almonaster	204
Aroche	200
El Cerro	165
Las Cruces	26
Paimogo	96
Puebla de Guzmán	200
Almendro	40
Castillejos	107
El Alosno	85

(fol. 619r, / fol. 619v)

Caveças Rubias	55
Granado	46
Santa Bárbara	55
Calañas	170
La Villa de San Lúcar	60

### Partido de Frejenal

El alfolí de Frejenal gastó desde San Juan de 627 a 628	678
El de 28 a 29	500
El de 29 a 30	598,5

### Frejenal. Lugares de su contorno

Cumbres Mayores	110
La Nava	18
Cumbres de San Bartolomé	95
Fuentes de León	130
Cañaverál	22
Arroyomolinos	30
La Calera	102
Caveça La Vaca	85
Segura de León	180
Bodonál	108
Higuera de Frejenal	165
Enzina	190
Oliva	141,5
Valencia de Monbuey	62



Lugares	Fanegas
Cheles	65
Higuera de Vargas	100
Valverde de Burguillos	22
El Atalaya	27
Zaínos	10
Cumbres del Medio	6

**Mérida**

A gastado el año que corrió desde San Juan de 627 a 628	662
El de 28	640
El de 29 a 30	552
	<b>1.854</b>

**Mérida. Lugares de su contorno**

Alvalá	45
Valdemorales	27
Torre de Santa María	30
Valdefuentes	40
Salvatierra	50
Venquerença	15
Torremocha	87
Botija	30
Çarça de Montánchez	50
San Pedro	26
Arroyomolinos	70
Casas de Don Antonio	50
Alquesca	100
Alanje	50
Çarça de Alanje	120
Cordovilla	34
El Oliva	85
Villa Gonçalo	44
Puebla de la Reina	50
Garrovilla	40
Herguejuela	20
Calamonte	18
Don Alvaro	30
Valverde de Mérida	85
Mirandilla	66
Trujillanos	12
Montánchez	100
Aljuçén	20
Carrascalejo	20
Esparragalejo	34
La Nava	50
Arroyo de San Serván	100
Palomas	50

**Medellín**

Lugares	Fanegas
A gastado desde San Juan de 627 a 628	245
El de 28 a 29	230
El de 29 a 30	300
	<b>775</b>

**Medellín.Lugares de su contorno**

Rena	22
El Villar	30

(fol. 620r, / fol. 620v)

Escurial	105
El Campo	26
Orellana	50
Orellanita	14
Madrigalejo	54
Meajadas	200
Valdetorres	50
Cristina	28
Manchuela	28
Burdalo	64
El Puerto	36
Çurita	100
Alcollarín	18
Azedera	34
Nava el Villar	74
El Abertura	70
Çarza de Santa Cruz	24
Plasençuela	36
Las Garçias	200
Güareña	165
Arguijuela	42
Robledillo	40
Ruanes	16
Aldea el Pastor	14
Berçocana	160
Cañamero	132
Legrosán	200
Nuestra Señora de Guadalupe	150
Halia	170
La Hava	110
Santa Cruz	120

**Çalamea**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	510
El de 28 a 29	527
El de 29 a 30	566
	<b>1.603</b>

**Zalamea. Lugares de su contorno**

Lugares	Fanegas
La Coronada	73
Campanario	180
Castuera	125
Esparragosa La Serena	60
Monterrubio	100
Quintana	95
El Valle	64
Malpartida	38
La Higuera	68
Esparragossa	102
Retamal	40
La Guardia	10
Siruela	166
Casas Don Pedro	701
Santi Espíritus	40
Valdecavalleros	40
Caveça del Buey	196

**Toldo de Agudo**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	108
El de 28 a 29	120
El de 29 a 30	151
	<b>379</b>

**Castilblanco**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	80
El de 28 a 29	57 $\frac{1}{4}$
El de 29 a 30	49
	<b>196 <math>\frac{1}{4}</math></b>

**Don Benito**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	297
El de 28 a 29	307,5
El de 29 a 30	297 $\frac{1}{4}$
	<b>901 <math>\frac{3}{4}</math></b>

**Villanueva de la Serena**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	260
El de 28 a 29	240
El de 29 a 30	234 $\frac{1}{4}$
	<b>734 <math>\frac{1}{4}</math></b>

**Çiudad Real**

A gastado desde San Juan de 627 a 628	112
El de 28 a 29	94
El de 29 a 30	157
	<b>358</b>

(fol. 621r, / fol. 621v)

**Almagro**

Lugares	Fanegas
A gastado desde San Juan de 627 a 628	100
El de 28 a 29	100
El de 29 a 30	100
	<b>300</b>

**Almagro. Lugares de su contorno**

Argamasilla	42
Abenójar	50
Ballesteros	10
Caraquel	14
Caveça de Arados	20
Carrión	32
Corral de Calatrava	28
El Viso	55
Fuencaliente	28
Fernán Cavallero	24
Granátula	32
La Calçada	90
Aldea El Rey	28
Luçiana <sup>27</sup>	12
La Cañada	13
Mestança	24
Miguelturra	33
Picón	18
Poçuelo	28
Poçuelos	10
Piedrabuena	60
Puertollano	56
Santa Cruz	70
San Çerueta	36
Torralba	32
Valdepeñas	110
Valençuela	25
Villamayor	15
Bolaños	30

Como todo consta y parece de los dichos libros y papeles de la dicha administración a que me remito, y para que dello conste, doy el presente de mandamiento del señor don Luis de Godoy, corregidor desta çiudad y administrador general de los alfolís deste Partido por Su Magestad. En Badajoz, a veinte y uno de março de mill y seisçientos y treinta y un años. Y en fe dello los signé y ba escripto en siete hojas llenas y este poco de que doy fe. En testimonio de verdad. Juan de Yurre. *(Rúbrica)*<sup>(fol. 622r, / fol. 622v), / (623r), /</sup>

<sup>27</sup> *Al margen:* Badajoz en 21 de março de 631. Testimonio de los alfolís del Partido de Badajoz y lugares de sus contornos, y sal que se ha gastado en los dichos alfolís en los tres años inmediatos, que corrieron desde San Juan de 627 hasta San Juan de 630.

(Cruz) En Madrid a 17 de xetiembre de 631<sup>28</sup>.

En la contaduría Mayor de Hazienda de la sal haviendo visto la contaduría los acopiamentos de Badajoz y su Partido, y los motivos que el administrador tubo para hacerlos según la vecindad, ganados, tratos de cada uno, y que hasta ahora dellos no an venido quejas ni rreclamaciones de ninguna de las villas ni lugares del. A parecido que se escriba a dicho administrador que vaya cobrando conforme a las órdenes que sobre ello tiene, y que si ante él no se pidiere, vaya de los assí acopiado que passe todo como está y si huviere alguno que la pida de quenta al Consejo y a la contaduría de las razones que para ella diere, y assímismo de las que a él en satisfacción o con- [sic]<sup>29</sup>firmación dellas se le ofrecieren y su parezer, para que visto se le ordene lo que se huviere de hacer.<sup>(fol. 623v)</sup>

**Relación de las çiudades villas y lugares, cuyos acopiamentos de sal, a preçio de 52 rreales cada fanega que an montado menos cantidad que lo que pagavan de Millones Viejos y Nuevos en esta manera:**

Salinas de Castilla Vieja	Sal acopiada	Su preçio a 52 Reales	Lo que paga de Millones	La ganacia de los lugares
León	2.000	3.536.000	3.763.132	227.172
Lugares de su jurisdición	616	1.089.088	1.233.186	144.098
Palençia	87	144.976	266.119	122.143

(fol. 624r)

Mérida	554,5	980.336	1.619.309	638.973
Truxillo	1.000	4.768.000	2.656.745	488.745
Medellín	242,5	428.740	346.322	517.582
Çafra	589,5	1.430.140	1.419.604	376.124
Caraquel	20,5	360.244	590.677	230.433
Almadén	304,5	538.356	928.034	389.678

(fol. 625r, / fol. 625v)

**Demasia de Millones a la sal<sup>30</sup>**

**Relaçión por donde se averigüa lo que montava más lo que pagavan algunas çiudades y villas del dicho Partido de Millones Viejos y Nuevos, de lo que monta la sal en que se acopiaron y rrepartió a rrazón de 54 rreales que es el creçimiento:**

Lugares	Sal acopiada volun	Sal acopiada invol	Preçio a 54 rreales	Lo que pagavan de millones	Lo que pagan más de millones que de sal
Mérida, tiene 1.017 vezinos y 20 hatos de ovejas y 14 panaderías	554,5	-	1.017.144	1.619.309	602.163
Truxillo, 1.190 vezinos	1.000	-	1.836.000	2.256.745	420.745
Llerena, 1.632 vezinos y 30 hatos de obejas y dos de cabras y 16 panaderías	673	166	1.622.124	2.124.855	502.731
Çafra, tiene 1.147 vezinos y quatro hatos de obejas y dos de cabras	589,5	-	1.840.402	1.419.664	335.262
Nava, conçejo del partido de Plasençia tiene 110 vezinos y medio hato de cabras	50,5	5	101.898	104.377	2.479
Asperilla, del dicho partido tiene 30 vezinos	10	5	27.540	57.290	29.750

(fol. 626r)

<sup>28</sup> *Al margen*: La dicha Badajoz. El acopiamento que enbió don Luis de Godoy administrador de las Salinas, en 25 de septiembre de 1631, se enbió al licenciado Francisco de Alarcón para que le enbiase a don Juan de Chaves, superintendente deste Partido, en 2 de febrero de 1632.

<sup>29</sup> *Tachado*: in.

<sup>30</sup> *Al margen*: las dichas Salinas de Badajoz.

Lugares	Sal acopiada volun	Sal acopiada invol	Preço a 54 rreales	Lo que pagavan de millones	Lo que pagan más de millones que de sal
Çiudad Real, tiene 1.340 vezinos y 30 hatos de obejas y uno de cabras	716	-	1.314.576	1.357.770	43.194
Caraquel, 36 vezinos	18,5	2	37.638	59.677	22.039
Almadén, 500 vezinos	279,5	25	559.062	928.034	368.972
Talayuela del Partido de Almaraz, tiene 50 vezinos y medio hato de obejas y otro medio de cabras	263	15	73.135	78.140	5.005
Medellín, 434 vezinos con los lugares de su contorno y tiene onze hatos de obejas y seis de cabras.	242,5	-	478.278	946.327	468.044
					<b>2.812.427</b>

(fol. 627r, / fol. 627v en blanco)

**Demasia de sal a millones<sup>31</sup>**

**Relaçión por donde se averigüa lo que monta el nuevo crezimiento de la sal a rrazón de 54 reales de lo que pagavan las çiudades, villas y lugares del dicho Partido de los Millones Viejos y Nuevos.**

Lugares	Veziños	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>32</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
La çiudad de Badajoz y Telená su arraval	2.413	1.385	-	2.525.877	1.959.422	566.455
Santa Marta	176	89	18	196.475	58.362	138.113
Açeuchal	500	149	110	475.804	144.048	331.756
Alconchel	190	204	75	512.524	1.692.860	349.664
Nogales	80	35	-	64.260	19.421	44.849
Salvaleón	154	98	56	282.744	54.431	228.313
Lobón	187	82	23	193.698	34.590	159.108
Salvatierra	500	138,5	125,5	484.704	81.383	403.321
Fresno	470	183	75	473.868	136.686	337.182
Codosera	193	84	116,5	185.436	65.232	120.204
Solana	111	65,5	-	120.252	76.226	43.632
Cortepeleas	50	32	1	60.588	17.033	43.555
Montijo	720	248	140	734.348	397.636	316.712
Puebla de la Calçada	225	87,5	30,5	216.828	163.935	52.995
Higuera de Vargas	330	115,5	66,5	336.790	110.868	225.992

(fol. 628r en blanco, / fol. 628v)

Almendral	406	258	-	473.068	193.741	280.157
Puebla de Obando	41	21	0,5	39.474	23.154	16.320
Parra	385	117,5	82,5	367.200	147.195	220.005
Torre	260	126	20	368.056	93.379	174.677
Loriana	4	2	-	3.672	1.182	2.490
Barcarrota	459	190,5	69,5	478.278	194.187	284.091
Villar del Rey	470	194	85	512.524	166.074	346.450

<sup>31</sup> Al margen: Salinas de Badajoz.<sup>32</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>33</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Cheles	150	68,5	10	143.388	65.346	78.042
Roca	150	69	7	121.176	85.267	35.909
Valverde	588	176,5	134	565.632	244.026	321.606
Talavera	550	103,5	90	357.466	196.200	161.266
Albuhera	170	70,5	25	118.618	64.722	53.896
Algarrovillas	97	44	8,5	95.472	33.155	62.317
Cordovilla	69	35	0,5	57.127	32.690	24.437
Arguijuela	32	20	-	36.720	26.202	10.518
Esparragalejo	63	37	-	67.932	31.296	36.636
San Pedro	60	27,5	4	57.834	17.566	40.268
Çarça de Alhanje	450	193,5	95	430.542	91.196	339.346
Arroyo de San Serván	430	130	85	394.740	98.959	295.781
Don Álvaro	40	34,5	10	81.702	11.293	70.409
Salvatierra	170	61	30	169.876	37.310	132.566
Arroyomolinos	264	96	42	253.548	50.953	202.595

(fol. 629r, / fol. 629v)

Valverde junto a Mérida	240	34	35	237.124	45.367	191.757
Truxillanos	30	14,5	3	32.130	14.128	18.002
Alquésçar	300	110	70	332.280	112.403	219.877
Calamonte	62	21	13	62.424	10.576	51.848
La Nava	100	56,5	-	103.434	30.856	72.578
Casas de Santa Ana	6	3	-	5.508	510	4.998
La Oliva	303	91,5	66,5	291.186	90.348	200.838
La Puebla de la Reyna	149	63,5	24	162.450	88.750	74.700
Palomas	184	51,5	42	174.466	90.158	84.308
Villa Gonçalo	145	50	27	141.372	15.593	125.779
Mirandilla	160	67,9	14	151.893	54.458	97.435
Alhange	147	60	23,5	155.106	22.654	132.452
Carmonita	26	14	-	25.704	5.241	20.463
Carrascalejo	28	20	-	36.720	11.419	25.301
Montánchez	320	103,5	60	300.186	120.930	179.256
Torre de Santa María	115	30	27	104.950	15.467	89.483
Çarça de Montánchez	214	52	57	200.404	40.097	160.307
Alvalá	194	55	47	187.272	40.353	146.919
Valdefuentes	100	40,9	10	92.177	42.200	49.977
Torremocha	352	93	80	335.952	121.438	214.514
Casas de Don Antonio	126	52,5	13	120.258	42.763	77.495

(fol. 629v) /

Valdemorales	60	28,5	63	57.834	14.002	43.832
Benquerencia	71	17,5	18	65.178	10.257	54.920
Botixa	110	30	25	100.980	19.674	80.306
Alguzén	44,5	22	-	40.392	28.143	12.245
Pastor	46	18	8	47.736	10.731	37.005
Ruanes	41	17,3	4,5	39.933	12.777	271.256
Robledillo	145	46	36,5	140.454	13.466	126.988

<sup>33</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preçio a 54 Reales <sup>34</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Almoharín	487	156,5	93,5	459.000	66.291	392.709
Fresnedosso	85	32,3	12,5	82.161	33.101	49.060
Berçocana	478	178,5	79	472.770	96.207	376.563
Garcías	686	232	143	688.500	79.795	608.705
Cañamero	419	142	77,5	403.282	102.146	301.136
Deleitosa	236	72,5	56	228.042	125.177	112.865
Medio lugar de Robledo	12	6	-	11.016	-	11.016
Campillos	21	12	-	22.032	16.610	5.422
Carayçejo	576	255,5	46	553.554	372.926	180.628
El Puerto	132	39,5	30	127.882	23.160	104.722
La Cumbre	182	65	26	169.876	62.292	107.584
Torrecillas	22	12,5	-	22.950	3.196	19.754
Ybahernando	340	62	72	132.192	26.370	105.822
Santa Cruz de la Sierra	436	226	-	414.936	103.888	311.048
Monesterio	175	152	103,5	469.098	237.849	231.249
Valverde	187	63	33	179.056	33.423	145.633
Azuaga	873	311	161,5	867.510	421.895	445.615
Ayllones	308	90	74	301.504	41.140	260.360

(fol. 630r, / fol. 630v)

Berlanga	630	262,5	75,5	638.926	236.381	401.345
Villa García	270	68	85	280.908	132.569	108.339
Puebla del Prior	120	46	20	121.176	54.412	66.769
Puebla del Conde	160	54,5	30	156.942	51.918	105.024
Granxa	341	111,5	70,5	336.870	121.029	225.841
Usagre	395	140,5	77,5	399.330	208.870	190.460
Bienvenida	310	166	20	343.296	121.029	222.267
Valencia de las Torres	190	59,5	45	189.192	92.337	96.855
Fuente el Arco	58	58	47	192.720	53.366	139.354
Llera	82	45	-	82.620	29.237	53.383
Montemolín	371	138	55,5	358.066	213.447	144.619
Cassas de Reyna	233	116,5	-	213.447	60.953	152.941
Frexenal y lugares de su contorno	1.142	466	121	1.079.532	468.006	611.526
Cumbres Mayores	300	119,5	40	293.122	174.913	119.209
Cumbres del Medio	14	5	2	12.852	2.720	10.132
Ynojales	65	19	14,5	61.506	16.400	45.106
Bodonal	255	228	27,5	468.180	131.568	336.612
Encinasola	497	208,5	58,5	488.376	187.650	300.726
Caveza La Baca	242	88,5	36	228.123	90.858	137.264
La Nava	40	20	2	40.392	6.930	33.469

(fol. 630v) /

Cañaveral	42	17	5	40.392	7.823	32.569
Fuentes de León	300	158	-	290.268	547.227	236.041
Segura de León	485	203	54,5	472.770	227.195	245.535
La Calera	205	66,5	42,5	198.468	56.597	141.871

<sup>34</sup> 1 real = 34 maravedís



Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>35</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Higuera de Frexenal	468	186	69	468.180	121.913	346.267
Oliva	465	176,5	82,5	473.868	230.666	243.202
Çahinos	19,5	10	-	18.360	-	18.360
Arroyomolinos	80	35	6	75.276	27.333	47.943
Valençia de Monbuey	165	62	29	170.236	51.290	118.946
Almonaster	703	230,5	147,5	692.172	244.716	447.458
Calañas	505	185	85,5	491.130	216.521	274.609
Puebla de Guzmán	576	223,5	88	571.914	172.503	399.411
Cortegana	454	152	77	422.101	163.403	258.698
Paymogo	240	106	24	238.680	44.761	193.919
Santa Bárbara	112	61	1	113.832	18.704	95.128
Almendro	80	45,3	-	83.079	30.718	52.361
Castillejos	250	121	19	257.958	61.812	196.146
Aroche	418	213,5	9	408.510	126.565	281.545
Villanueva de las Cruçes	60	30,5	4	63.342	13.932	49.410
Çerro	215	180	35	394.740	215.376	179.364
San Lúcar de Guadiana	290	70	30	183.600	76.331	111.261
Alosno	224	97	27	127.654	41.493	86.171

(fol. 631r, / fol. 631v)

Granado	97	51,5	-	93.554	36.406	57.148
Cavezas Rubias	108	65,5	-	120.258	42.345	77.913
Cumbres de San Bartolomé	185	108	52,5	294.678	68.693	225.985
Xerez de los Caballeros	1.424	839	-	1.558.684	998.464	560.220
Meajadas	640	218	120	620.748	472.600	148.148
Guareña	578	196,5	124,5	587.520	295.120	292.400
Nava el Villar	257	81	54,5	145.106	76.065	69.041
Santi Espíritus	133	45	24,5	126.964	78.509	88.455
Castilblanco	258	76	59	247.860	181.121	66.731
Valdecavalleros	123	42	21,5	115.668	52.028	63.640
La Coronada	190	93	20	207.468	127.526	77.942
Halia	428	168	54	407.992	279.548	128.044
Don Benito	1.050	322,5	225	1.005.210	898.018	107.192
Çiruella	600	196	134	605.880	238.952	366.928
Guadalupe	600	150	150	550.800	-	550.800
Valdetorres	140	53	20	134.028	73.100	60.928
Logrozan	729	214,5	160	687.582	170.696	516.886
Orellana la Vieja	200	56	50	194.616	66.597	128.019
Casas de Don Pedro	285	76,5	72,5	244.892	172.084	77.808
Açedera	58	31,5	-	57.834	13.062	[sic] <sup>36</sup>

(fol. 631v) /

Abertura	225	68	52,5	221.128	51.543	169.625
Plaçençuela	117	40	18,5	107.586	10.304	97.282
Çurita	349	110,5	70,5	332.280	88.018	244.262
Arguixuela	150	44,5	33	142.290	17.157	159.447
Madrigalejo	207	57	49,5	195.654	36.889	158.765

<sup>35</sup> 1 real = 34 maravedís<sup>36</sup> Defecto en el papel.

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>37</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Escurial	382	109	86	360.820	65.742	295.088
Alcollarín	66	26,5	11	68.850	1.632	67.188
Marta	40	22	-	40.392	-	40.392
El Campo	60	30,5	4	63.342	19.455	43.887
Crestina	75	30	11	75.276	30.260	45.016
El Villar	96	34	18	95.472	45.050	50.422
La Manchuela	66	25,5	9	63.342	8.670	54.672
Rena	80	29	13	77.112	76.500	612
Don Llorente. Despoblado	-	-	-	-	3.400	-
Campanario	607	236	117	648.108	493.960	154.148
La Guarda	14	7	-	12.852	-	120.852
Mengabril	175	105,5	-	193.698	100.300	93.398
Espanagosa	252	120,5	131,5	462.672	28.690	433.982
Valencia de Alcántara y lugares de su contorno	1.243	375	313,5	1.266.066	542.568	723.498
San Vicente	500	172	100	499.392	-	499.392
Santiago de Valle de Alcántara	250	91	55	268.056	-	268.056
Carvajo	104	33,9	22	102.027	12.171	89.856
Membrío	335	108	83,5	354.398	100.972	253.460
Mata	206	68	43	203.796	39.172	164.624
Herreruela	30	10	5	270.540	8.406	19.146

(fol. 632r, / fol. 632v)

Salorino	130	58	15	132.192	28.163	104.031
Herrera	228	109,5	14	226.818	97.076	129.770
Garrovilla y lugares de su contorno	1.356	312,5	398	1.306.314	472.960	833.354
Miravel	344	97,5	82	328.924	171.056	157.868
Inoxal	140	51	28	145.374	-	145.374
Santiago del Campo	176	75	38	107.468	-	107.468
Arquillo	40	17	5	40.392	6.752	33.636
Çerradilla	500	150	105	468.180	176.690	291.490
Casas de Millán	361	113	68	334.116	109.505	224.611
Açaúche	200	61	46	196.448	62.822	133.626
Portezuelo	76	29	13	77.112	30.870	46.242
Cañaverál	298	96	59	285.498	-	285.498
Coria y lugares de su contorno	546	199,5	93	539.830	402.141	137.689
Moraleja	240	96	40	249.696	57.295	192.401
Torre de Gatta	[sic] <sup>38</sup>	62	69,5	241.434	-	241.434
Cadalso	209	47	8,5	101.898	-	101.898
Torrecilla	53	19,3	8,5	40.931	8.291	41.640
Santibáñez	68	26	16	77.112	9.437	67.675
Pesqueça	92	35,5	12	87.210	18.894	68.316
Guixo	384	133,5	78	388.314	-	388.314

<sup>37</sup> 1 real = 34 maravedís<sup>38</sup> Defecto en el papel.

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preçio a 54 Reales <sup>39</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Casas de Don Gómez	160	44	40	156.240	-	156.024
Pedroso	96	26,5	24	92.718	24.822	67.896
Caçadilla	406	125,5	83	382.986	-	382.986
Portaje	100	27	25	95.472	-	35.472

(fol. 632v) /

Guélagua	46	13,5	11	44.523	-	44.523
Cachorrilla	87	30	17,5	87.210	16.357	70.854
Morcillo	21	6,3	5,5	21.573	4.980	16.594
Casillas	220	65	50	211.140	34.065	177.075
Torrejoncillo	412	163	66	440.724	104.879	335.845
Hernán Pérez	70	37	-	42.228	19.477	22.751
Villanueva de la Sierra	123	32,5	31,5	115.668	26.545	89.123
Villa del Campo	246	80	63	262.548	-	262.548
Santa Cruz de la Cebolla	147	40	35,5	138.618	-	138.618
Los Santos	828	204,5	234	804.348	137.791	666.557
Ribera	593	130,5	186	580.196	141.693	438.483
Fuente el Maestre	1.300	324	350	1.121.796	215.356	906.440
Feria	426	107	148	468.180	222.601	245.579
Burguillos	522	170	146	580.176	178.276	401.900
Balverde de Burguillos	98	26	24	91.800	28.447	63.353
Atalaya	91	35,5	11,5	95.472	24.679	70.793
Morera	196	80	28	198.288	49.154	149.134
Villalva	240	89	40	247.124	93.502	153.622
Villafranca	711	226	155,5	702.174	345.951	356.223
Valencia del Ventoso	326	178,5	-	327.906	123.217	24.689
Medina de las Torres	240	124,5	-	228.582	91.392	137.190
Puebla de Sancho Pérez	283	88	56,5	265.302	90.427	174.875
Caçadilla	160	99,5	-	185.762	82.267	103.495
Halconera	50	28	-	51.588	15.335	36.253
Alcántara y lugares de su contorno	862	293	176	861.364	621.340	240.044

(fol. 633r, / fol. 633v)

Çarça	634	188	152	624.240	146.282	477.958
Gata	610	120	199	585.964	-	585.964
Piedras Alvas	80	25,5	16	75.194	28.846	46.348
Estorninos	93	34,5	21	100.980	34.757	66.223
Silleros	567	161	133	542.584	-	542.584
Çeclavín	950	321	175	913.816	277.605	636.211
Valverde de la Sierra	473	155	86,5	142.476	-	442.476
Hoyos	394	120	77	364.493	93.013	271.479
Acebo	493	103	146	458.362	114.524	343.838
Perales	204	57,5	47	192.262	43.038	149.224
Navasfrías	86	49	-	90.244	-	90.244
Villasbuenas	108	26,9	29	102.357	16.748	85.609
Brozas y lugares de su contorno	1151	561,5	75,5	1.169.696	-	1.169.696

<sup>39</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preçio a 54 Reales <sup>40</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Villa del Rey	100	35	18	97.308	19.837	77.471
Alburquerque	2.000	909	200	2.036.404	1.286.012	750.392
Fuente de Cantos	591	302	35	619.653	321.374	298.276
Guadalcanal	931	311,5	165,5	873.936	373.207	500.729
Hornachos	400	168	50	401.428	189.054	212.374
Almendralejo	919	300	209	934.804	471.906	462.898
Plaçencia y lugares de su contorno	1.269	1.012	-	2056.320	1.493.644	562.676
Garganta la Olla	431	120	95,5	395.658	-	395.658
Pasarón	383	105	86,5	354.394	-	354.394
Galisteo	90	50	-	91.800	43.828	47.972
Riolobos	113	51	6,5	105.570	55.196	50.374
Holguera	42	42	-	77.112	23.748	53.364
Malpartida	128	107	74	334.116	77.720	256.396
Carcaboso	36	16	3	35.164	14.436	20.326
Valdeobispo	93	44,5	6,5	91.800	19.836	71.964

(fol. 633v) /

Aldeguela	15	11	-	20.196	5.132	16.604
Montehermoso	273	115,5	26,5	258.876	72.504	186.072
Azeituna	115	61,5	-	112.914	25.808	87.106
Pozuelo	173	68,5	22,5	169.876	146.573	123.283
Guixo de Galisteo	159	68,5	14	153.270	25.940	127.330
Osar	250	47	80	232.172	115.667	116.505
Garguera	66	28	7	64.260	25.410	38.850
Quacos	40	82	124	378.216	105.035	273.181
Gargantilla	72	30	6	66.096	24.136	41.960
Casas del Monte	42	14,5	7	39.474	13.828	25.646
Aldeanueva del Camino parte de Arriba	36	8	10	33.224	13.766	19.458
Sigura	32	10,5	6	30.294	9.416	20.836
Navaconçejo	110	50,5	5	101.898	104.377	-
Badillo	57	16,5	13,5	55.080	22.195	32.885
Serte	200	61	40	185.436	89.296	96.140
Xarilla	70	17,5	19	67.014	21.958	45.056
Malpartida de Plaçencia	540	213,5	70	522.306	284.498	239.808
Cabezuela	438	132	89	405.756	288.404	107.352
Oliva	240	75,5	50	230.418	77.574	152.844
Piornal	214	70	37	196.452	79.197	117.295
Baldeastillas	61	16	14,5	55.998	18.547	37.451
Tornavacas	300	126	60	343.296	156.900	186.396
Torno	130	31,3	35	121.176	36.036	85.140
Esperilla	30	10	5	27.540	57.296	-
Texeda	207	52	53,5	173.608	62.194	111.504
Caveza Bellosa	67	34,9	3,5	70.407	41.099	29.308
Arroyomolinos	116	51	8	108.604	45.193	63.411
Barrado	92	30	19,5	91.162	23.818	67.344

<sup>40</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>41</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Xarandilla	635	163	157,5	588.438	23.351	354.937
Villar	160	54	38	171.712	65.975	105.937
Aldeanueva de la Vera	486	92	153	449.720	98.344	352.376
(fol. 634r, / fol. 634v)						
Xaraíz	329	102	64,5	305.694	142.667	163.023
Guixo de Granada	70	80	-	73.444	44.017	29.427
Santibáñez	122	42	33	137.700	22.609	115.092
Ahigal	169	62	44	159.696	30.288	129.408
Granada	140	76	-	139.586	19.358	120.178
Aldeanueva parte Abajo	28	15,5	-	28.458	12.068	16.390
Abadía	34	17,9	-	32.589	10.637	21.952
Granxa	46	25,5	-	46.818	6.044	40.774
Viloria	20	10	-	18.360	4.364	13.990
Çarça de Granada	60	31,5	-	57.834	8.974	48.860
Çereço	52	12	14	47.736	8.324	39.412
Bronco	30	16,5	-	30.294	2.370	27.924
Mohedas	93	49	-	92.244	13.424	78.820
Muño Moral	60	32,5	-	59.670	5.324	44.347
Franqueado	40	22	-	40.392	2.639	37.753
Camino Morisco	40	22	-	40.392	1.682	41.110
Río de Obeja	33	12	-	22.032	1.242	20.810
Soto Serrano	171	85,5	-	157.860	26.601	131.259
Collado	26	3	10	23.868	6.097	17.771
Casar y Marchagaz	170	42	46,5	164.466	45.073	119.393
Almagro y lugares de su contorno	2.191	806,5	350	2.086.614	1.641.859	444.755
Çiudad Real	1.349	716	-	1.314.576	1.357.771	-
Argamasilla	495	237	67,5	559.062	267.508	291.484
(fol. 634v) /						
Abenójar	149	65	19,5	156.942	93.781	63.161
Vallesteros	67	27	8,5	65.178	35.554	29.624
Caveza de Arados	52	24,5	4	52.506	24.051	28.455
Carrión	260	91,5	45	250.614	121.043	139.571
Corral de Calatrava	220	83,5	40	338.706	191.844	146.958
Viso	611	128	5,5	409.346	379.815	29.531
Fuencaliente	178	93,5	-	174.466	148.423	26.043
Fernán Cavallero	92	43	6	90.244	48.184	42.060
Granátula	300	108	50	292.204	141.463	160.741
Calçada	584	171	142	574.668	229.844	344.824
Aldea del Rey	200	78	25	189.108	106.947	82.161
Luciana	42	29	1	55.080	34.445	20.655
Caña del Moral	50	21	5	47.736	22.477	25.259
Miguelturra	300	133,9	30	319.105	154.421	164.684
Picón	35	20	-	36.720	20.050	16.670
Pozuelo	250	106	25	334.116	162.386	171.730

<sup>41</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preço a 54 Reales <sup>42</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Pozuelos	32	15	2	32.589	7.632	24.957
Piedrabuena	160	142	60	370.872	134.723	236.149
Santa Cruz de Mudela	664	291	82	684.828	396.435	288.393
Sauçerueta	167	157,3	13,5	313.497	107.299	205.298
Torralba	304	122,5	52	320.382	156.908	163.474
Valençuela	90	36	15	93.636	42.107	51.529
Bolaños	185	87,5	22,5	200.404	63.455	136.949
Villamayor	130	56	21	141.372	30.918	110.454
Mañanares	1.075	765	-	1.404.540	728.963	675.577

(fol. 635r, / fol. 635v)

**Partido de Almadén**

Moral	609	322	34	653.616	436.764	196.852
Puebla de Don Rodrigo	47	23	5	51.586	37.707	13.879
Malagón	484	261	2	482.868	365.964	116.904
Porçuna	130	58	75	141.372	63.577	78.795
Alcolea	170	72	25	181.252	130.059	51.193
Puertollano	630	252	85	648.732	597.150	51.582
Villar del Pozo	20	467	4	19.442	15.518	7.924
Mestança	320	112,5	55	306.612	125.109	181.503
Agudo	444	135	102	435.132	238.900	196.852
Almaraz y lugares de su contorno	164	52,5	32	156.862	153.685	3.177
Velvís y casas de su arraval	210	60	45	192.780	105.583	87.197
Valdejuncar	110	47,5	9	107.402	52.066	55.336
Mesa de Ibor	100	51,5	-	94.554	38.464	56.090
Valdecañas	462	30	-	55.080	17.470	37.610
Campillo de Velvís	12	9	-	16.804	5.180	11.624
Casas del Castañar	56	10	18	51.584	-	51.584
Cerrejón	327	95	73,5	309.542	-	309.542
Toril	81	30	10,5	81.672	38.103	43.569
Campana de la Mata	630	297	65	664.632	-	664.632
Maxadas	135	33	38	130.356	48.367	81.989
Casatexada	866	331	133	851.904	701.827	150.077

(fol. 635v) /

Valverde de la Vera y su tierra	718	173	191	668.304	-	668.304
Campana de Albalá	324	114	62	324.136	167.485	156.651
Talayuela	80	26,3	15	75.735	78.140	-
Robledillo	95	32	17	50.244	44.227	6.017
Sauçedilla	170	55	30	157.860	106.896	50.964
Montemayor y lugares de su contorno	80	49,9	-	73.440	-	73.440
Peña Cavallera	25	12,68	-	22.952	-	22.952
Baños	86	43	-	78.948	-	78.948
Çerro	98	51	-	93.636	-	93.636
Lagunilla	160	82	-	152.358	-	152.358

<sup>42</sup> 1 real = 34 maravedís

Lugares	Vecinos	Sal acopiada volunt.	Sal acopiada involunt.	Preçio a 54 Reales <sup>43</sup>	Lo que pagava de Millones	La diferencia de sal a millones
Valdeagere	14	7	-	12.852	-	12.852
Orcajo	34	17	-	31.212	-	31.212
Valdeguijaderos	33	16,5	-	29.376	-	29.376
Caçada	34	17	-	31.212	-	31.212
Valdefuentes	181	93	-	193.548	-	193.548
Cristóval	51	25,5	-	46.818	-	46.818
Colmenar	97	50,5	-	92.718	-	92.718
Balbuena	30	15	-	27.540	-	27.540
Aldea Ciprestre	42	21	-	38.556	-	38.556
Cáceres y lugares de su contorno	1.682	628	341	1.805.428	1.570.029	235.399

(fol. 636r, / fol. 636v)

Casar de Cáceres	899	224	239	850.068	44.092	409.978
Malpartida	43	21,5	1,5	42.228	8.801	33.427
Liseda	109	60	3	115.504	42.948	74.556
Aldea del Caño	90	46	-	89.456	76.308	13.148
Torre de Orgaz	184	61	32	173.548	93.624	79.924
Torrequemada	110	59,5	-	109.522	31.699	77.823
Sierra de Fuentes	134	43	27	128.520	56.454	72.036
Arroyo del Puerco	800	265	160	780.300	222.326	557.974
Talaván	217	68,5	48,5	213.894	88.951	124.943
Monroy	172	59	41	183.600	55.050	128.550
Corchuelas	30	15	-	27.440	14.524	12.524
Torrejón el Rubio	80	30	10,5	73.440	27.824	45.616
Çalamea y lugares de su contorno	915	328	57,5	893.578	585.287	308.891
Esparragosa	226	63,5	53	213.894	39.312	184.582
Valle	186	66	37	184.844	52.518	132.326
Monterrubio	304	108	62	293.760	201.832	91.928
Quintana	372	111	81	334.116	171.577	162.539
Campillo	323	95	81	323.136	97.767	225.369
Higuera de la Serena	330	53,5	115	308.542	88.525	220.017

(fol. 636v) /

Caveza el Buey	763	233,5	181	742.662	337.325	40.337
Benquerencia de la Serena	40	11	10	38.556	5.396	33.160
Magacela	76	479	-	87.669	39.763	47.906
Villanueva de la Serena	780	272	160	793.152	640.870	152.282

(fol. 637r, / fol. 637v)

<sup>43</sup> 1 real = 34 maravedís

**(Cruz) Relación<sup>44</sup> de las çiudades, villas y lugares cuyos acopiamientos de sal a preçio de cinquenta y ocho rreales cada fanega an montado menos cantidad que lo que pagavan de Millones Viejos y está puesto en esta manera.**

### Salinas de Badajoz y su Partido

Lugares	Lo que pagava de millones	Lo que monta la sal acopiada	La ganancia a los lugares
La çiudad de Mérida <sup>45</sup> se acopió en 554 fanegas y 6 çelemines de sal a 58 rreales hazen: 1 <sub>q</sub> 619.309. Y tiene de beneçio: 525.835 maravedís	1.619.309	1.093.474	525.835
La çiudad de Truxillo se acopió en 1.000 fanegas que a el dicho preçio monta: 1 <sub>q</sub> 972.000 y pagava de Millones y Uno por Çiento: 2 <sub>q</sub> 256.745 y tiene de beneçio: 284.745.	2.256.745	1.972.000	284.745
	<b>3.876.054</b>	<b>3.065.474</b>	<b>810.580</b>

(fol. 637v)

Llerena <sup>46</sup> se acopió en 879 fanegas que al dicho preçio montan: 1 <sub>q</sub> 733.388. Y pagava de Millones y Uno por Çiento: 2 <sub>q</sub> 124.855 de manera que paga menos: 391.467	2.124.855	1.733.388	391.467
Medellín <sup>47</sup> se acopió en 242 fanegas y 6 çelemines que al dicho preçio montan: 478.210 y pagava de Millones y Uno por Çiento: 946.322 y paga de menos: 468.112	946.322	478.210	468.112
Çafra se acopió en 589 fanegas y 6 çelemines que al dicho preçio montan: 1 <sub>q</sub> 162.494. Y pagava de Millones y Uno por Çiento: 1 <sub>q</sub> 419.664 y viene a pagar de menos: 257.170	1.419.664	1.162.494	257.170
Almadén se acopió en 304 fanegas y 6 çelemines de sal que a 58 rreales haçen: 600.474. Y pagava de Millones y Uno por Çiento: 928.034 y pagava menos: 327.560	928.034	600.474	327.560
<b>De manera que monta lo que pagavan de Millones y Uno por Çiento los dichos Partidos: 9<sub>q</sub> 294.929. Y el balor de la sal en que se acopiaron: 7<sub>q</sub>040.040 y pagan menos: 2<sub>q</sub> 254.895</b>	<b>9.294.929</b>	<b>7.040.040</b>	<b>2.254.895</b>

(fol. 638r, / fol. 638v)

**Traslado<sup>48</sup> de la provisión de Su Magestad en que se manda que pagando la villa de Almagro 690 fanegas y la dozava parte dellas de las 745 fanegas en que estava acopiada inboluntariamente cese el exerçicio que está procediendo por la rrestante cantidad**(fol. 638v), / (fol. 639r, / fol. 639v)

**Traslado<sup>49</sup> de la carta y provisión de Su Magestad en que se manda a don Andrés de Godoy administrador dellos y don Juan de Azedo Velázquez, nombrado para administrarlas, rrecivan en quenta a la villa de Almagro, porque del acopiamiento y doçava del mes de julio de 632, 57 fanegas y media de sal que tiene en sacar de las salinas descontándole por cada fanega 22 maravedís.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A vos don Andrés de Godoy, cavallero de la orden de Santiago, nuestro administrador general de las salinas del Partido de la ciudad de Badajoz, y Juan de Açedo Velasquez que estáis nombrado por administrador de las salinas del dicho Partido y de los de Castilla la Bieja y Çamora, salud y graçia. Sepades que Pedro de [ilegible] de la villa de Almagro

<sup>44</sup> Al margen: Las dichas salinas de Badajoz.

<sup>45</sup> Tachado: Lugares de su contorno.

<sup>46</sup> Tachado: Y lugares de su contorno.

<sup>47</sup> Tachado: Y su partido.

<sup>48</sup> Al margen: Las dichas Salinas de Badajoz.

<sup>49</sup> Al margen: Dichas Salinas de Badajoz. Villa de Almagro.



nos hizo relación que nos abíamos mandado que pagase la doçaba parte que le tocava al mes de julio de 632 de las seisçientas y noventa fanegas y siete zelemines y dos quartillo porque la dicha villa se acopió voluntariamente que monta cinquenta y siete fanegas y seis çelemines y dos quartillos de que se pagaban a cinquenta y ocho rreales conforme al derecho antiguo, suplicándonos mandásemos se pagasen de cada fanega los veinte y dos rreales que se pagan de presente y dar facultad para que se rrepartiese entre los veçinos los maravedís que montasen con las costas y salarios que an causado los executores que an estado y están en la cobrança, mandándole que cese en ella en el interín <sup>(fol. 640v)</sup> que se repare y cobrare aquella dicha cantidad, se pagase de las sisas que estaban echadas, para pagarnos los ocho mil ducados que hizo de donativo y seis mil y dosçientos ducados de la compra de la bara de algüaçil mayor: porque la cantidad de sal que montó la dicha doçaba parte la tenían por reçivir o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo de la Sal y lo que en raçón della dixo el nuestro fiscal en dos de nobiembre deste presente año, pretendiendo que el executor que estaba en la dicha villa a la cobrança, no çesase en su comisión asta que enteramente sobresatisfecho y pagado. Por los del dicho nuestro Consejo se proveyó el auto del thenor siguiente: dese provisión para que el administrador rreciva en quenta de lo que debe la villa de Almagro las cinquenta y siete fanegas y media que por sacar de su acopiamiento y doçabo del mes de julio que están en las Reales Salinas descontando por cada fanega veinte y dos rreales y de lo que así montaren se tome la rraçón en la contaduría y por lo que rrestare deviéndose [*ilegible*] por çinquenta días. En Madrid a diez y ocho septiembre de mil y seisçientos y treinta y tres años. Don Ramírez de [*ilegible*]. Y fue acordado que devamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rraçón y nos tubámoslo por bien. Por la qual os mandamos que como con ella fuéredes rrequeridos qualquiera de vos por parte de la dicha villa de Almagro leáis el dicho auto que de suso ba incorporado <sup>(fol. 641r)</sup>, / <sup>(fol. 641v)</sup> y le guardéis, cumpláis, y executéis y le agáis cumplir, guardar y executar en todo y por todo, según y como en el se contiene y manda y contra su thenor y forma y de lo en él contenido no vayáis ni paseís ni consintáis ir ni pasar en manera alguna, antes le llebaréis y aréis llebar con efecto y por los çinquenta días en él contenidos no consinteréis se moleste a la dicha villa. Por lo que así nos rrestase deviendo del acopiamiento de la sal ni que se le aga molestia, ni bejación alguna sin açer lo contrario pena de la nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Mandamos a qualquiera escrivano os la notifique y de vuestro conocimiento dello porque nos sepamos como se cumple nuestro mandado y que torne la rraçón de esta nuestra carta. Manuel López Pereira nuestro contador del nuevo crecimiento de la sal.

Dada en Madrid a veinte y nueve días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y treinta y tres años. El lizenziado don Francisco Ramírez Fariña. El lizenziado Joseph Gonzáles, Juan Nuñez de Escovar, Yo Joan Baptista Sanz Navarrete, secretario del Rey nuestro señor, la fize escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la Sal <sup>(fol. 641v)</sup>

**Traslado de la carta y provisión de Su Magestad, por la qual se manda se le rrebaxen de las 1.105 fanegas de sal en que fue acopiada imboluntariamente la dicha villa de Alburquerque 305 fanegas. Y la dicha villa entra en el Partido de Badajoz.**

(Cruz) Don Phelipe etcétera. A los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reinos y Señoríos, y a los nuestros administradores que al presente son y adelante fuesen de las nuestras Salinas de Badajoz, y a los demás a quien lo contenido en esta nuestra carta toca o tocar puede, en qualquier manera, salud y gracia. Sepades: Que el pleito a pendido y pasado ante los del nuestro Consejo de la Sal, entre el nuestro fiscal de la una parte y el concejo, justicia y rregimiento de la villa de Alburquerque<sup>50</sup> y Diego de Cartaxena su procurador, de la otra. Y fue sobre que parece que en esta villa de Madrid en siete días del mes de septiembre del año pasado de mil seisçientos y treinta y dos, el dicho Diego de Cartaxena, en nombre de la dicha villa de Alburquerque, por una

<sup>50</sup> *Al margen*: La villa de Alburquerque. Badajoz. Sobre que se le baxen de las 1.105 fanegas de sal. En que fue acopiada 305 fanegas.

petición que presentó, nos hizo relación que no habiendo gastado los vecinos della de tiempo inmemorial a esta parte más de seiscientas a setecientas fanegas de sal en cada un año, don Luis de Godoy, administrador que fue de las Salinas del dicho Partido de Badajoz<sup>(fol. 642r)</sup> en conformidad de las órdenes y cédulas nuestras en que mandamos se acopiasen las ciudades, villas y lugares destos nuestros reinos. La dicha villa se avía acopiado en seiscientas fanegas poco más o menos, y aún no las avía podido gastar, y así las tenían en ser muchas dellas, y después socolor de decir que avía otras órdenes nuevas, repartió a la dicha villa el dicho don Luis de Godoy, administrador que a la sazón hera del dicho Partido, otras trecientas y cinco fanegas de sal más, que sobre las ochocientas que ya la dicha villa estava obligada de gastar, heran mil ciento y cinco fanegas en todas, apremiando a la dicha villa para ello, y para la paga de lo que monta toda la cantidad de la dicha sal. El licenciado Diego de Correas, theniente de corregidor que de presente hera en la dicha ciudad de Badajoz, avía embiado un executor con salario de quinientos maravedís cada un día. El qual estava molestando a ella y a sus vecinos, y en particular a los oficiales del conçejo, para que lo pagasen. Y que la mayor parte dellos heran tan pobres que no tenían hacienda ninguna, con qué poderlo pagar, sino sólo los que lo ganavan con su sudor y trabajo, y ese hera tan poco, que hera imposible poder pagar ni cumplir, por no tener cómo no tienen parte dónde lo poder sacar, porque si no hera con el dicho su trabajo de que se sustentavan, hera imposible poderlo haçer, por lo qual muchos de los vecinos se avían ido y ausentado, y otros se avían muerto, y azían azto de pagar las ochocientas fanegas de sal, y que si se apretase<sup>(fol. 643r), / (fol. 643v)</sup> a la dicha villa como la apretavan hera cierto que hirán muchos más, y se acabaría de destruir de todo punto, porque tenía otras muchas imposiciones y pechos a que acudir, y en particular la paga de çiento y veinte mil ducados en plata doble que actualmente estavan oy pagando por el precio de las nuevas alcavalas que se le avían hechado y repartido, y quatro mil ducados de donativo gracioso que así mismo nos hizo la dicha villa, y porque si se cobrase la dicha cantidad resultaría de los dichos daños mayormente que la dicha villa solía pagar del Servicio de Millones treinta mil rreales a lo más largo, y las dichas mil ciento cinco fanegas de sal al preçio que se les avía repartido, montavan más de ochenta mil rreales, de manera que no ay ciudad, villa ni lugar en nuestros rreinos tan agraviada, ni cargada como ella, de más de que hera justo que no habiéndose llevado ni gastado más que tan solamente seiscientas fanegas de sal, por no haver tenido neçesidad de más, los vezinos se les hiciese pagar la demás cantidad que heran quinientas y cinco fanegas. Supplicándonos le mandásemos dar nuestra carta y Provisión Real, para que el dicho corregidor de Badajoz, ni otra ninguna persona, administrador ni otras justicias destos nuestros rreinos no compeliase a la dicha villa a que pagase más de las dichas seiscientas fanegas de sal que así avía reçivido para su gasto, y que el dicho executor o executores que para la cobrança de los acopiamientos huvieran enviado, no procedieren contra la dicha villa, y si algunas execuciones huvieren hecho a lo menos en lo que<sup>(fol. 643v)</sup> excediesen la dicha cantidad se revocasen, mandándoles no cobrasen ningunas costas ni salarios della ni de sus vezinos, pues por las órdenes y cédulas mías se disponía y mandava así, y que en particular se le quitase y alçase el dicho executor por tres o quatro meses para que en el interín se determinase la causa y para justificación y berificasen de lo suso dicho y comprensión de ciertos testimonios y información hecha ante la justicia de la dicha villa, y vista la dicha petición mandaron que informase la contaduría haçiendo el cómputo de la que pagava de Millones y Uno por Çiento, y que el dicho informe lo viese el dicho nuestro fiscal y habiéndose requerido con el dicho auto a Thomás de Aguilar nuestro contador, y del nuevo crecimiento de la sal que a la sazón hera hi es el informe deste informe siguiente: En las órdenes generales que los administradores tuvieron para hacer los acopiamientos, se les mandó tuviesen respecto a el número de los vezinos regulando que cada uno abría menester por lo menos medía fanega de sal para el gasto ordinario de un año, y que de por sí y separadamente acopiasen ganaderos, panaderos, curtidores y personas que salan carnes para bender, y demás ofiçios en que se gasta sal por mayor, y en particular averiguasen lo que cada çiudad, villa o lugar pagava y devía pagar de los dos serviçios de doce y diez y ocho Millones, respecto de quatro que avía conzedido el Reino, y hiçiesen relación<sup>51 (fol. 644r), / (fol. 644v)</sup> de lo que cada acopiamiento hera inferior o superior a lo que pagavan de los dichos dos Serviçios, supuestas las dichas órdenes en la relación de acopiamientos que don Luis de Godoy,

<sup>51</sup> *Al margen*: El dicho traslado de la provisión de la villa de Albuquerque.

administrador de las Salinas del Partido de Badajoz, embió a los libros de mi oficio de los hechos en las çiudades, villas y lugares de su partido, dixo que a la villa de Alburquerque que tenía dos mil vezinos, quarenta y quatro atos de obejas y veinte y ocho de cabras, la acopió y repartió, atento a lo suso dicho y que pagava de Millones un quento duçientos ochenta y seis mil y doçe maravedís, en mil çiento y nueve fanegas de sal, las ochoçientas fanegas en que se acopiaron los vezinos para su consumo y ducientas fanegas que el administrador les creció en el preçio dellas lo que montase su valor y las çiento y nueve fanegas restantes en que se acopiaron para sus queseras, las quales dichas mil çiento y nueve fanegas a razón de cinquenta reales, que es el crecimiento, montan un quento ochocientas ochenta y cinco mil y treçientos maravedís que son quinientas y noventa y nueve mil duçientas y ochenta y ocho maravedís más de lo que pagava de millones, de manera que hecha la quenta conforme a la primera regla de media fanega por cada vezino, la devía acopiar en mil fanegas de sal que son las mismas en que se acopiaron los dichos vezinos, y le repartió el dicho administrador, y por la segunda de los ganados conforme al cómputo de nueve fanegas por cada mil cavezas, la devía acopiar a las veinte y siete mil y quinientas cavezas que montan los dichos atos de obejas y cabras en duçientos y quarenta y ocho fanegas que juntas con las mil fanegas haçen mil duçientas y quarenta y ocho fanegas, <sup>(fol. 644v)</sup> que son çiento treinta y nueve fanegas más de todo el acopiamiento voluntario e involuntario y dosçientas y treinta y nueve fanegas, más de las que del es voluntario, y por la tercera se huviera de tener respecto a sólo lo que pagava de Millones le devía acopiar en seteçientos y cinquenta y siete fanegas que son treçientas y çinquenta y dos fanegas menos del dicho acopiamiento involuntario y voluntario, y çiento y çinquenta y dos fanegas de lo que del es voluntario, y no es posible poderse ajustar lo que le podía tocar a la dicha villa si le huviera de acopiar teniendo respecto a lo que avía de pagar conforme al cómputo general de los quatro millones que el Reino avía conçedido en los dichos dos Serviçios de doze y diez y ocho Millones. Fecho en Madrid, a diez de septiembre de mil seisçientos y treinta y dos años. Thomás de Aguilar. Y el dicho nuestro fiscal haviéndolo visto, dixo se refería al informe hecho por la contaduría del nuevo crezimiento de la sal, y visto por los del dicho nuestro Consejo por auto sobrello proveído mandaron quel administrador que avía sido de las Salinas del dicho Partido, informase lo que en razón de lo suso dicho pasava y para ello se dio y libró nuestra carta y Provisión Real para ello en virtud de la qual don Andrés de Godoy, cavallero de la Orden de Santiago nuestro corregidor de la çiudad de Badajoz y administrador que fue de las Salinas del Partido della en tres días del mes de março deste presente año nos informó que la dicha villa de Alburquerque se acopió por escritura de obligación voluntaria que otorgó en siete de julio del año pasado de mil seisçientos y treinta y uno, de que gastarí a ochoçientas fanegas de sal en el año que <sup>(fol. 645r)</sup>, / <sup>(fol. 645v)</sup> corrió desde primero de julio y se cumplió fin de junio del seisçientos treinta y dos, que pasó ante Juan Belo, escrivano de la dicha villa de Alburquerque, y que después en virtud de lo que teníamos mandado cerca de que los acopiamientos, ansí los hechos, como los que estavan por haçer, se avían de entender que avían de gastar a media fanega por vezino, ni ganados ni grangerías, y que el executor de lo suso dicho, don Luis de Godoy su padre, corregidor que fue de la dicha çiudad y administrador de las Salinas del dicho Partido, avíades pachthado comisión a la dicha villa de Alburquerque y otra de su partido para que creçiesen los dichos acopiamientos y los ajustasen conforme a las dichas nuevas órdenes y le avían notificado y apremiado a la dicha villa creciese el dicho acopiamiento otras treçientas y cinco fanegas de sal para ajustar el dicho acopiamiento a media fanega por vezino, y más lo que huviesen de gastar los ganaderos y personas que tenían granjerías, de que compulsa y apremiada, otorgó escritura de obligación de que las pagaría, pero que antes de otorgarla avía hecho protesta de que no le parase perjuicio por quanto la acá y otorgava y apremiada por Graviel López alguaçil, nombrado por el dicho don Luis de Godoy, como de la dicha protesta constava que antes de haçer y otorgar el dicho segundo acopiamiento la dicha villa avía otorgado ante el dicho Juan Belo, escrivano y reclamado para que en caso que otorgase escritura de acopiamiento en que se obligase a pagar las mil çiento y cinco fanegas de sal que se le avía cargado por el dicho administrador, el gasto de los vezinos y las çiento y cinco para los ganaderos se avía de entender ser otorgada por fuerça y contra su voluntad sin perjudicarle el derecho de reclamar contra ella en qualquiera tiempo y en ocho días del dicho mes de julio el dicho executor procedió contra la dicha villa para que hiciese <sup>(fol. 645v)</sup> y otorgase la dicha escritura de acopiamiento por las dichas mil çiento y cinco fanegas de sal, y en virtud del dicho apremio

otorgaron la dicha escritura de acopiamiento por la dicha cantidad de las dichas treçientas y cinco fanegas de sal, que le creció el dicho administrador conforme a la comisión que sobrello dio a dicho Graviel López con que quedó obligada la dicha villa a gastar en cada un año las ochoçientas fanegas de sal de su primer acopiamiento voluntario, y las treçientas y cinco del segundo acopiamiento que entre ambas hacen las dichas mil ciento y cinco fanegas, según constó del dicho informe y traslado de las dichas escrituras que con el se presentaron signadas de Juan de Yurres, escribano que fuese la dicha administración de la sal, que de todo ello se dio traslado al dicho nuestro fiscal, el qual contradijo la pretensión de la dicha villa de Albuquerque, por lo que constava de los autos, y porque no hera çierta su pretensión respecto de que por el informe hecho por el administrador, no constava haver hecho autos contra ello de conclusión ni por donde constase lo que la villa decía, y por ella fue concluso el dicho pleito, y visto por los del dicho nuestro Consejo proveyeron en el auto del tenente siguiente:

Dese Provisión para que el dicho administrador de la sal de la villa de Albuquerque, cobre della la sal en que se acopió por dos escrituras que ambas suman mil çiento y cinco fanegas, y por la pretensión que tiene de haver sido en voluntarias treçientas y cinco fanegas, se le revajan las ciento y cinco, y éstas cobre menos. Madrid, dos de mayo de 1634 años. Don Ramírez de Villamayor. Y del dicho auto, por parte de la dicha villa de Albuquerque, fue su [*ilegible*] pretendiendo se avía de suplir y enmendar, declarando en él devérsele de vajar las treçientas y cinco fanegas de sal que involuntariamente se le avían cargado demás de las ochoçientas, porque hiço acopiamiento voluntario, porque hera çierto que la dicha villa en los años antecedenes no avía gastado<sup>(fol. 646r), / (fol. 646v)</sup> ni podido gastar en cada uno más que a seiscientas o setecientas fanegas, y que al averse obligado por el dicho acopiamiento gastar las dichas ochocientas fanegas, avía sido muy excesivo, y que se echava deber muy bien que la dicha villa avía hecho y otorgado el segundo acopiamiento de las dichas treçientas cinco fanegas de sal involuntaria, pues para que le hiçiese y otorgase avía embiado un executor don Luis de Godoy para que les compeliase y apremiase con prisión y con todo rigor de derecho hasta que otorgasen la dicha escritura, y que no tan solamente lo avía hecho con la dicha villa de Albuquerque, sino con todas las demás de su Partido, embiando los dichos executores, en virtud de las çédulas y órdenes que decía tenía nuestras en que decía mandávamos crecer los dichos acopiamientos, y que se hiçieron a razón de media fanega por vezino, sin la de los ganados y otras grangerías, y que así la dicha villa, por lo cargar contra su voluntad las dichas treçientas y cinco fanegas de sal del dicho segundo acopiamiento, por ser forçada y compelida a ello por el dicho Graviel López executor hiço protesta de que le avía compulsu y agraviada y contra su voluntad por evitar la prisión, costas, molestias y vejaciones que açía el dicho executor, y en el otorgamiento de la escritura que hiçieron del dicho segundo acopiamiento lo volvieron a reclamar y protestar, y que así por resultar como resulta que aunque la dicha villa hiço y otorgó la dicha escritura de obligación y acopiamiento fue involuntario no se debe cobrar della las dichas 305 fanegas de sal en conformidad de lo que nos tenemos tratado y acordado con nuestros rreinos en la nueva concesión de Millones en que avía condición expresa que no se pudiese cobrar ni executar los tales acopiamientos involuntarios y porque la dicha villa<sup>(fol. 646v)</sup> de tiempo inmemorial a esta parte, no se allaría ubiese llegado la sal que avía gastado en cada un año a las dichas ochoçientas fanegas, sino mucho menos y que no hera de creer que baliendo como balía en los años antecedenes la sal más barata en nuestros rreinos no se avía de gastar mucha más cantidad que en el tiempo que balía a tan suvidos precios por aprovecharse menos y no hacerse tanta estimación della, y así avía de gastar por baler tan cara mucha menos cantidad y que las dichas ochocientas fanegas del dicho su acopiamiento hera imposible poderlas gastar por baler tan cara mucha menos cantidad, y que las dichas ochocientas fanegas del dicho su acopiamiento hera imposible poderlas gastar por ser tan excesivo mayormente que de los más de sus vezinos heran muy pobres y necesitados, y que gastan muy poca sal, y que respecto de los muchos pechos y gran pobreza por no poderlos pagar muchos de los dichos vezinos se avían ido y ausentado con sus familias a vivir al Reino de Portugal y otras partes. Por manera que hera mucho menos la vezindad que al presente avía en la dicha villa que avía avido antes del dicho crecimiento, como constava de los autos y testimonios de testigos que sobrello tenía presentado, y que de las dichas ochocientas fanegas de sal del acopiamiento voluntario, en todo el año que fue desde primero de julio de 631 hasta fin de junio de 632, la dicha villa tan solamente avía gastado poco más de

seiscientas fanegas de sal, y la restante se la tenía en ser por la qual y las demás causas y razones que alegava, pedí se supliese y enmendase el dicho auto declarando no dever pagar más que las dichas ochoçientas fanegas de sal del dicho primer acopiamiento voluntario. Y de la dicha petición, se mandó dar traslado a la parte del dicho nuestro fiscal, el qual ansí mismo suplicó del dicho auto, pretendiendo se revocase en todo y por todo, y se le compeliase a la dicha villa de Alburquerque, a que estuviese y pasase por el acopiamiento segundo que le [*ilegible*] el dicho administrador de las dichas treçientas cinco fanegas<sup>(fol. 647r), / (fol. 647v)</sup> de sal, y pidió como tenía pedido por lo dicho y alegado, y por lo que resultava de los autos de que se mandó dar traslado a la parte de la dicha villa de Alburquerque, por la qual se dijo que a lo dicho y alegado por el dicho nuestro fiscal concluía en todo para que se hiciese como tenía pedido, que sobre lo suso dicho el pleito fue concluso, y visto por los del dicho nuestro Consejo dieron y pronunciaron en el auto de revista del tenor siguiente: Confirmase el auto de dos de mayo, por el qual se mandó dar provisión para que el administrador de la sal de la villa de Alburquerque, cobre della la sal en que se acopió por dos escripturas que ambas suman mill çiento cinco fanegas, y por la pretensión que tiene de haver sido involuntarias trescientas y cinco fanegas se le revajen las çiento cinco, y de éstas cobre menos, con que las que a de cobrar menos sean las tresçientas cinco fanegas de la segunda escriptura. Madrid junio nueva de mil seiscientos y treinta y quatro años. Don Ramírez de Villamayor. Y conforme a los dichos autos de vista y revista de suso incorporados. Por la qual os mandamos que como con ella fuéredes requerido o con su traslado signado de escrivano público sacado con autoridad de justicia en pública forma y en manera que haga fee beáis los dichos autos que de suso ban incorporados y los guardéis y cumpláis y executéis, y hagáis y mandéis guardar, cumplir y executar en todo y por todo según y como en ella se contiene y contra su tenor y forma y de lo en ellos contenido no bayáis ni paséis ni consintáis y ni pasar en manera alguna, antes los hagáis llevar a pura y devida execución con efecto sin haçer cosa en contrario los unos ni los otros, pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedís<sup>(fol. 647v)</sup> para la nuestra Cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro escribano os la notifique y de testimonio dello porque nos sepamos como se cumple mi mandado y que desta nuestra carta tome la razón Manuel López Pereira, que la tiene del crecimiento y de la Administración General de la Sal. Dada en Madrid a 14 días del mes de junio de mil seiscientos y treinta y quatro años. El licenciado Fernando Ramírez Fariña. Licenciado don Antonio de Contreras. Juan Muñoz Descobar. Yo Juan Baptista Saenz de Navarrete, secretario del Rey nuestro señor, la fize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo de la Sal. Concuenda con la original.<sup>(fol.648r), / (fol. 648v en blanco)</sup>

## REYNO DE GALIÇIA

El señor Joseph Gonçález, inbió en quatro de noviembre, diversas rrelaçiones que tienen fechas de diferentes días del mes de julio rremitidas por el licenciado Luis Ramírez, administrador del Reyno de Galicia. Por las quales parece, que los acopiamientos que se an hecho en el dicho Reyno, montan las cantidades que adelante se dirán, con declaración de la veçindad de los Partidos, preçio de la sal, que la quenta a rrazón de diez y nueve rreales por fanega, sin decir porqué causas, y si a tenido órdenes para rregularlos al dicho preçio, después de la Cédula de 26 de junio, en que se mandó que en Galicia se pagase en ella la sal a rrazón de 24 rreales, no ay rrazón en los libros y de lo que pagavan de ambos Serviçios de Millones que todo es en esta manera:

Provincias	Vecinos	Sal	Su preçio a 19 reales <sup>52</sup>	Millones
Por la rrelaçión de los acopiamientos de Betanzos parece montar 6.864 fanegas de sal, y por otra rrelaçión que después se rremitió de los herroses que en la primera havía, parece ay a favor de Su Magestad 198 fanegas y ½ que junto todo son 7.062 fanegas y media.	8.806	7.062	4.562.052	3.327.322
La de Lugo monta 23.692, y por otra rrelaçión de herroses ay a favor de Su Magestad 264 fanegas, que es todo 23.956 fanegas y media.	29.645	23.956	15.475.576	5.312.236
	38.451	31.018	20.037.628	8.639.558

(fol. 649r) /

La de <b>Tuy</b> monta 11.317 fanegas, y assí mismo hay otra rrelaçión en que ay algunos lugares que no vinieron en la primera, que montan 294 fanegas que con otras 100 fanegas que havía de yerro, monta todo 11.711 fanegas.	20.346	11.711	7.565.306	6.854.579
La de <b>La Coruña</b> monta 4.758 fanegas	4.635	4.758	3.073.668	1.969.414
La de <b>Mondoñedo</b> monta 7.605 fanegas, y por otra rrelaçión de herroses parece ay a favor de Su Magestad diez fanegas, que todo monta 7.615 fanegas	9.830	7.615	4.919.290	3.691.759
La de <b>Orense</b> monta 25.232 fanegas, y en ella se dixo faltavan por acopiar algunos lugares, y después ymbió rrelaçión de algunos que montan 581 fanegas, todo monta 25.813 de que se desquentan 200 fanegas que ymportan los yerros que ay a favor de Su Magestad.	41.179	25.613	16.545.998	7.876.969
La de Santiago monta 25.939 fanegas y media, en la qual no dize lo que pagava de Millones, ni el preçio de la sal, y se ponen a los mismos 19 rreales que los demás	38.766	25.939,5	16.756.917	-
	153.207	106.654,5	68.898.807	29.032.279

En todos los quales dichos Partidos que son del Reyno de Galiçia, no se dize en las rrelaçiones cossa ninguna que toque a pescadores. (fol. 650r, / fol. 650v)

### Principado de Asturias

El dicho día ymbió otras rrelaçiones rremitidas por don Rodrigo Gerónimo Pacheco, administrador del Principado de Asturias por las quales parece lo siguiente:

<sup>52</sup> 1 real = 34 maravedís.

Partidos	Vecinos	Sal	Millones
Una rrelación de la çiudad de Oviedo y Principado de Asturias, que monta 30.959 fanegas en que se incluyen 40 fanegas que montaron los acopiamentos de pesquerías	43.906	30.959	-
Otra rrelación de los lugares del Bierzo que monta 6.557 fanegas	11.014	6.557	1.480.732
Otra de los lugares de La Montaña que monta 4.314 fanegas	6.221	4.314	-
	<b>61.141</b>	<b>41.830</b>	-

No dize el preçio de la sal, y por la Cédula de 26 de junio, está mandado sea aquí a veinte y nueve rreales (*la fanega*).<sup>(fol. 650v)</sup> /

Resumen por mayor de los acopiamentos de las seis provinçias de La Coruña, Betanzos, Lugo, Orense, Mondoñedo, Tuy y lo que monta en dinero la sal acopiada a los preçios de los dos aumentos, y lo que pagaba cada una de Diez y ocho y Doçe Millones y de las sobras que ay descontados los balores de dichos Millones:

### BETANÇOS

Veçindad de su provinçia: 8.806.

Balió los tres años de 628, 629 y 630 los Serviçios de Millones, todo en un cuerpo: 9.981.987 maravedís.

Repartido este balor entre los tres años rreferidos para haçerles iguales, toca cada año: 3.327.322 maravedís.

Lo que monta la sal en que se acopian, al preçio de los dos aumentos:

Acopianse esta Probinçia y sus Partidos en: seis mill ochocientas y sesenta y quatro fanegas de sall de pala expélida, que a preçio de a diez y nueve rreales la anega que son los dos aumentos de preçio, balen: çiento y treinta mill quatroçientos y diez y seis rreales, que balen: quatro quentos quatrocientos y treinta y quattro mill çiento y quarenta y quatro maravedis, y ansí parece excede el balor del acopiamiento a lo que solia pagar del balor de Diez y ocho y Doçe Millones en: un quento çiento y seis mill ochocientos y veintidós maravedis.

Acopiose en: 6.864 fanegas

A preçio de diez y nueve rreales montan: 4<sub>q</sub>434.144 maravedis

Excede el acopiamiento al balor de todos los Millones en: 1<sub>q</sub>106.822 maravedis<sup>(fol. 651r)</sup>

### LUGO

Veçindad de su provinçia: 29.645

Balieron los 18 y 12 Millones de la çiudad de Lugo y Partidos de su probinçia en todos los tres años de 628, 629, 630 juntos en un cuerpo: 15<sub>q</sub>936.708 maravedís.

Repartido este balor entre los dichos tres años prorrata toca cada año: 5<sub>q</sub>312.236 maravedís.

Lo que monta la sal en que se compran al preçio de los dos aumentos.

Acopiose esta provinçia por cada año en 23.692 fanegas y media de sal que a los 19 rreales la anega que son los dos aumentos de preçio ynportan 450.157 rreales que balen: 15<sub>q</sub>305.332 maravedís.

Y ansí, excede lo que monta la sal del dicho acopiamiento, al dicho preçio de los dos aumentos a lo que pagaba toda la dicha probinçia en cada un año del serbiçio de los 18 y 12 Millones: 9<sub>q</sub>993.076 maravedies.<sup>(fol. 652r, / fol. 652v)</sup>

### Lugo<sup>53</sup> (TUY)

Veçinos: 20.346

Balieron los 18 y 12 Millones de la çiudad de Lugo y su probinçia en los años de 628, 629 y 630 de todos tres años en un cuerpo: 20<sub>q</sub>563.739 maravedís.

<sup>53</sup> Error del escribano. Los datos pertenecen al Partido de Tuy.

Repartido este balor entre los tres años rreferidos cabe a cada uno dellos: 6<sub>q</sub>854.579 maravedís y medio.

Acopiose esta probinçia en: 11.317 fanegas y un quartillo.

Las quales bendidas a 19 rreales que es el preçio de los dos aumentos ynportan: 215.020 rreales que balen: 7<sub>q</sub>310.943 maravedís.

Excede el ynterés de los acopiamientos desta probinçia en cada un año a lo que pagaba de los serbiçios de los 18 y 12 Millones: 456.364 maravedís. (fol. 652v)

## LA CORUÑA

Veçinos: 4.635

Valor Serviçios 12 y 18 Millones: 5<sub>q</sub>908.244

Partido el valor entre los tres años: 28, 29 y 30: 1<sub>q</sub>969.414,5

Acopio de sal. Fanegas: 4.758

Valor de la sal de acopiamiento cada año en maravedís: 3<sub>q</sub>073.668

Excede el ynterés del acopiamiento del Serviçio de 18 y 12 Millones: 1<sub>q</sub>104.254

## MONDOÑEDO

Veçinos: 9.830

Valor Serviçios 12 y 18 Millones: 11<sub>q</sub>075.277

Partido el valor entre los tres años: 28, 29 y 30: 3<sub>q</sub>691.759

Acopio de sal. Fanegas: 7.605 y 3/4

Valor de la sal de acopiamiento cada año en maravedís: 4<sub>q</sub>913.313

Excede el ynterés del acopiamiento del Serviçio de 18 y 12 Millones: 1<sub>q</sub>221.554

## ORENSE Y SU PROVINÇIA

Veçinos: 41.179

Valor Serviçios 12 y 18 Millones: 23<sub>q</sub>630.906

Partido el valor entre los tres años: 28, 29 y 30: 7<sub>q</sub>876.969

Acopio de sal. Fanegas: 25.232,5

Valor de la sal de acopiamiento cada año en maravedís: 16<sub>q</sub>300.114

Excede el ynterés del acopiamiento del Serviçio de 18 y 12 Millones: 8<sub>q</sub>423.145 (fol. 653 r/v y 654r, / fol. 654v)

Resumen por mayor de las sobras que ay en estas seis probinçias del Reyno de Galiçia, de lo que solían pagar en cada un año de los 18 y 12 Millones a Su Magestad, a lo que monta el balor de la sal de sus acopiamientos, bendiéndose al preçio del aumento en que no entran los çinco reales del asiento de don Juan Çapata:

- La çiuudad de La Coruña tiene de sobras: 1<sub>q</sub>104.254 (*maravedís*)
- La de Betanços: 1<sub>q</sub>106.822 (*maravedís*)
- La çiuudad de Lugo: 9<sub>q</sub>993.076 (*maravedís*)
- La çiuudad de Lugo<sup>54</sup> (*Tuy*): 456.364 (*maravedís*)
- La çiuudad de Mondoñedo: 1<sub>q</sub>221.554 (*maravedís*)
- La çiuudad de Orense: 8<sub>q</sub>423.145 (*maravedís*)

Montan por mayor las dichas sobras. 22<sub>q</sub>305.215 (*maravedís*).

Demás de las quales queda para Su Magestad lo que fuere proçediendo de la benta suelta de los alfólis rreales destas seis provinçias que consumieren los acopiados. Demás de sus acopiamientos, y los pescadores, y tratantes en pesquería, y lo que procediere del acopiamiento de los demás Partidos destas seis probinçias que quedan por acopiar como lo contienen sus rrelaçiones, y lo que montare de sobras el acopiamiento de la Provinçia de la çiuudad de Santiago, de que se ynbiara rrelaçión, sino lo hubiere rremitado el dotor Bernardino Yanes, (fol. 654v) / a quién

<sup>54</sup> Error del escribano: Corresponde a Tuy.



se cometió los acopiamentos de la dicha probinçia. El qual resumen, se sacó de las rrelaçiones que por menor se rremiten de cada probinçia a los contadores del aumento de preçio de la sal, con asistencia del señor don Luis Ramírez de Arellano, oydor y alcalde mayor en la Real Audiencia deste Reyno, que lo firmó en Betanços, a treçe de julio de 1631 años.

Y se declara que de las dichas sobras de acopiamento se a de bajar el preçio del arrendamiento de dos rreales la fanega de sall del tiempo que lo llebaron Simón y Alonso Pereyra (*Rúbrica*)<sup>(fol. 655r, / fol. 655v)</sup>

## PROBINZIA DE BETANÇOS<sup>55</sup>

**(Cruz) Relación de los Partidos que parece ay en la Probinçia de la çiudad de Betanços, una de las siete çiudades deste Reyno de Galizia, y de la beçindad que cada Partido tiene, y cantidad de sal en que cada uno se acopia y se obligan a consumir en el gasto de su casa, en cada un año, en conformidad de las hórdenes de Su Magestad.**

### Los beçinos por mayor de la çiudad y su Provinzia

Por los papeles y testimonios que quedan en la administración de los alfolís de la sal del Reino de Galizia, parece que la çiudad de Betanzos, una de las siete probinçias del, en los Partidos de su Probinzia y destrito que oy día de la fecha quedan acopiados.

Tiene 8.806 veçinos y fuegos, en que entran la beçindad de todos los partidos que por menor yrán declarados en esta rrelaçión.

La cantidad de sal por menor en que todos los Partidos y veçinos dellos se acopian por los acopiamentos de los Partidos de la dicha Provinzia, parecen se acopian los Partidos y beçindad de toda ella en: veynte y siete mill quatroçientos y cinquenta y seis fanegas de sal, por este pressente año de seisçientos y treinta y uno, que enpezó por primero de julio del y feneze fin del benidero de seisçientos y treinta y dos, que hazen fanegas: seis mill ochoçientos y sesenta y quatro de sal, medida de Ábila de pala hespélida y de cada Partido en esta manera:

Beçindad de cada Partido y por menor la sal en que se acopian<sup>56 (fol. 655v) /</sup>

### Lo que acopia cada Partido por menor:

Lugares	Vecinos	Sal en que se acopian. Ferrados de sal
Vetanzos y sus arrabales	802	1.200
La villa de Santa Marta con veinte y siete feligresías que son: Tres Hespasante, Ladrido, Loiba, Hespasante, Céltigos, Mañón, Couçadoiro, Couçadixo, Santa María de Pedra, San Pedro Dosfeás, Sesmonde, Landoy, Capela, Catiño, Mosteiro, San Xito do Hermo, Mera, San Adriano y Capela da Mera, San Eloyo, Senrra, Sanpayo los Freires, Ynsua, Los Debessos, Barbos, Santiago de Cuína	1.082	3.113
La villa de Puentes de Ume	276	1.120
El Coto de Breamo, jurisdicción de dicha villa	41	120
Fene y Perlío de la dicha jurisdicción	27	88
Sillobre	41	96
Laraxe	42	64
Boebre	31	80
Limodre	24	60
Maniños	34	96
Barallobre	34	88
Santiago de França	32	96

<sup>55</sup> Al margen: Galizia.

<sup>56</sup> Al margen: Por otra rrelaçión que es la siguiente a esta parte, a de ser este acopiamento de 2.200 ferrados.

Lugares	Vecinos	Sal en que se acopian. Ferrados de sal
Doroña	37	100
Grandal	37	100
San Jurjo de Torres, villa Matheo y Goimil	61	104
	<b>901<sup>57</sup></b>	<b>3.525<sup>58</sup></b>

(fol. 656r, / fol. 656v)

Pelrrió	9	16
Magalofes	20	36
Villa de Çedeira en que entran las feligresías Montojo, Régoa, San Román, Hesteiro, Piñeiro, Santalla, Cerbo, Labacengos, Moeche, Abado, Villaboa, Loira, Pantino, Billarrubei	671	2.800
Villa de Ares con Biçenzo de Camoazo y San Pedro de Cerbás sus agregados	365	1.200
El Coto de Pruzos en que entran las feligresías de Yruxoa, Ambroa, La Anta, Paderne, Adragonte, Churío, Berines y La Viña	282	870
El Partido de Trasancos	124	412
El Partido de Lagoa, Alias de Codeseoso	24	84
El Coto de Noguerosa	78	162
La villa de Lagrana	102	1.280
	<b>1.675</b>	<b>6.260</b>

(fol. 656v) /

El Coto de Sobrado en que entran las feligresías de: Cerelle,[ilegible], Roade, Nogueira, Pousada, Porta, Foxado, Cabrui, Rincón, Aranga, Cambás, Guedul, Feigrixalba.	706	2.217
El Partido de Xubía con Santa Çeçilia	66	182
El Partido de Borrijaz	43	88
El Partido de San Pedro de Oza con las feligresías de La Regueira y Lesa	46	220
El Coto y feligresía de Villa Coba	26	54
El Partido de Loureda	29	80
El Partido de San Salvador de Biones	15	40
El Partido de Figaredo	11	26
El Partido de Santaya de Probaos	16	32
El Partido de San Pedro de Biçono	18	40
	<b>976</b>	<b>3.019<sup>59</sup></b>

(fol. 657r, / fol. 657v)

### La dicha rrelaçión de Vetanzos

El Partido de Santa María de Sarandones	66	159
La feligresía de Santaya de Canas	39	80
Partido de Sangreo de Cavanás	13	34
San Miguel de Figueroa	39	70
La feligresía de San Martino de Tabeayo	16	40
El Coto de Çines	26	54
El Partido de Presedo	11	24
Santa María de Cullergondo	16	48
Feligresía de San Bicinio de Bigo	62	150

<sup>57</sup> Suma: 2.601.<sup>58</sup> Suma: 6.525.<sup>59</sup> Suma: 2.979.

Lugares	Vecinos	Sal en que se acopian. Ferrados de sal
Coto de Narayo y Reçemell con las feligresías de: Santa María de Narayo, Iglesia Feita y Narayo, Santa María de Reis.	178	504
La jurisdicción de Moeche en que entran tres feligresías: Moeche, Santa Cruz, Somozas	129	540
	594 <sup>60</sup>	1.703

(fol. 657v)

Partido de Santiago	150	380
Coto Cerdidos y Malados	53	600
Partido de Mugaridos	61	180
Partido de Serantes y Serantellos	71	240
Jurisdicción de Cabeiro, con las feligresías de: Santa María de Ruía de Ume, Bermui, Oseixo, Goente, Beelle, Capela, Faeyra, San Pedro de Ume, Cabalar, Suasserra, San Boulo de Caveiro, Cavanás y Erines, Santa Cruz de Salto	309	825
San Mamed de Lagoa	5	7
Partido Santa María Mayor Dobal	100	250
Villa de Neda	90	280
Partido Santo Tomé de Salto	20	64
Partido de Parada en que entran las feligresías de: Parada, Bandoja, Rodeiro, Reboredo, Coto de San Tiso, Fervanzas	173	276
	<b>1.032</b>	<b>3.102</b>

(fol. 658r, / fol. 658v)

Partido de Billamorel	33	70
Coto de Cerdelo	13	32
Partido de Cela y Mántaras	41	120
Santa María de Ois	63	174
La Feligresía de Santa María de Guisamo	32	80
Partido de Santiago de Requián	28	70
Partido de San Lorenzo Dárbol. Con las feligresías de Billa Pedre y Santalla	88	400
Partido de Perbes y Billarmayor	75	238
Feligresía de [ilegible]	16	32
Partido de Calobre	34	100
Partido de Centroña	19	46
Sangrao de Mandayo	19	63
Feligresía de Carnoedo	38	70
Partido de Bilachá	42	90
	<b>541</b>	<b>1.485<sup>61</sup></b>

(fol. 658v) /

Feligresía de Santa María de Souto	41	90
Feligresía de Santa Cruz de Mondoy	15	40
Coto de Mayal	12	26
Partido de San Pedro de Folgueira	47	104
Coto de Alonso López de Lemos	36	100
Feligresía de Santiago Dois	29	70
Partido de San Martín de Andrade	19	45
San Andrés de Obre	14	50

<sup>60</sup> Suma: 595.<sup>61</sup> Suma: 1.585.

Lugares	Vecinos	Sal en que se acopian. Ferrados de sal
Partido de San Pantayón	57	143
Feligrésia de Villozas	62	150
Coto de Miño Ferral	60	165
Feligrésia de Santoya de Leiro	34	70
Feligrésia de Pía	12	32
Partido de Guiliade con Sanfoz, Reis y Cortinas	82	228
	<b>520</b>	<b>1.313</b>

(fol. 659r, / fol. 659v)

Coto de San Giau de Bigo	32	80
Partido de San Mamed de Brega	37	80
Partido de Andel y Andrade	32	91,5
Feligrésia de San Giau de Coirós	21	48
Partido del Coto Pequeño	53	225
Feligrésia de San Estebo de Cos	22	50
Feligrésia de Cuina	22	50
Feligrésia de Santiago de Meangos	21	42
Feligrésia de San Hestebo de Quintas	36	80
Feligrésia de Santaya de Espenuca	22	30
Feligrésia de San Salvador de Çerneda	17	40
Partido de Barrios de Hermida	15	30
Coto de Santa Marta de Babio	35	70
Coto de Sergude	26	50
	<b>391</b>	<b>966</b>
Coto de Santoya de Abegondo	34	70
Feligrésia de Santerán de Lobre	45	68
Villa de Puentes de García Rodríguez con las feligrésias de: Freixo y Debeso, Villa Biexa y Tres Pinar do Santa María de Cabraos	448	1.300
Feligrésia de Monfero y su jurisdicción con: San Pedro de Buris, Labrada, Santa Juliana, San Fiz de Monfero, Gestoso	421	1.666
La feligrésia de San Julián do Sedo	67	160
La feligrésia de San Salvador de Çeçebre	60	150
La feligrésia de San Martino de Tiobre	22	50
Partido de San Martino De Porto	29	80
El Puerto de Sada	72	184
Partido de San Martino De Orto	28	64
	<b>1.226</b>	<b>3.662<sup>62</sup></b>

(fol. 660r, / fol. 660v)

Billa del Ferrol con las feligrésias de Narón, Cobas, Tresmella, Billar, Leixa, La Marina, Meá	328	833,5
Feligrésia de San Martino de Brabío	5	10
Coto de Bergondo	126	280
Partido de Santa María de Castro, Coto de Leiro	82	340
Partido de San Pedro de Porzomillos	11	30
Coto de Bribes	53	106
Partido del Coto de Régoa	12	40
Partido de Villar de Costoya	6	18

<sup>62</sup> Suma: 3.792.

Lugares	Vecinos	Sal en que se acopian. Ferrados de sal
Partido de Santa Dorotea de Folgoso	24	64
Coto de Miño y Vemantes	76	185
Feligrésia de San Juan de Uçes	55	110
Feligrésia de San Mateo	136	300
	<b>914</b>	<b>2.316,5</b>
(fol. 660v)		
Feligrésia de Santa María de Pontellas	9	24
Partido de San Pedro Danca <sup>63</sup>	30	80
	<b>39</b>	<b>104</b>

### Veçindad por mayor

**Suman y montan la dicha beçindad por mayor: 8.806**

**Acopiose toda la dicha veçindad y partidos: 27.456 ferrados**

**Hanegas: 6.864**

Balió el serviçio de los 18 Millones en la çuadad de Betanços y partidos de su provinçia el año de 628: 2<sub>q</sub>242.918 maravedis<sup>(fol. 661r, / fol. 661v)</sup>

Balor de los 12 Millones 1628: 1<sub>q</sub>478.633 maravedis

Balor de los 18 Millones 1629: 2<sub>q</sub>345.489<sup>(fol. 661v) /</sup>

Balor de los 12 Millones 1629: 1<sub>q</sub>210.105

Balor de los 18 Millones 1630: 2<sub>q</sub>586.283

Balor de los 12 Millones 1630: 118.739<sup>(fol. 662r, / fol. 662v)</sup>

(*Rúbrica*) D. Luis Ramírez de Arellano<sup>(fol. 662v) /64</sup>

### PROVINÇIA DE LA ÇUADAD DE LUGO<sup>65</sup>

(*Cruz*) Relaçión de los Partidos que parece ay en la çuadad de Lugo y su Provinçia, una de las siete çuadades del Reyno de Galiçia, y de la beçindad que cada Partido tiene, y cantidad de sal en que cada uno se acopia y se obliga a consumir en el gasto de su casa en cada un año, en conformidad de las órdenes de Su Magestad.

#### Veçindad por mayor de todos los partidos de la probinçia:

Lugares, Partidos, feligrésias	Veçinos	Ferrados de sal
La çuadad de Lugo y su provinçia	29.645 veçinos	23.692 ferrados de sal

(fol. 665r en blanco, / fol. 665v)

#### Lo que acopia cada Partido por menor:

Y el Partido de Bascuas con otras siete. Partido de Benade y Pedreda que tiene otras nueve ( <i>feligrésias</i> ). Ardas y Orbazay con otras dos. Albeiros, Santalla de Esperante, Fargós, con seis feligrésias. Serbián con treze. Partido de Meira con diez. Coto de Billalvite. Partido de Santalla de Cuyña, Partido de [ <i>Lacan?ra</i> ] con quatro feligrésias. Partido de La Mota que tiene cinco. Partido de Castronobo que tiene diez. Todos los dichos Partidos, Jurisdicción de la çuadad de Lugo y por quien se acopiaba la dicha çuadad.	2.099	5.504
Villa de Puerto Marín. Tiene 14 feligrésias. Por otra rrelaçión 1.080 ferrados.	327	956

<sup>63</sup> *Al margen*: A que el Partido de San Pedro Danca no viene en esta rrelaçión, y en la que se sigue a ésta, consta se acopió en 220 ferrados, y esto se a de añadir.

<sup>64</sup> *Los folios 663r y 664r/v corresponden a*: Errores contra la Real Haçienda en la çuadad de Betanços y su provinçia.

<sup>65</sup> *Al margen*: Galiçia.

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
La villa de Porto Marín parte de San Pedro, jurisdicción de don Diego de Berbetoros, con 8 feligresías.	150	602
Partido de Ferreira de Pallares, jurisdicción del Monasterio de Samos. 4 feligresías	109	210
	<b>885</b>	<b>7.272</b>
Partido del Hospital de Cruz, jurisdicción de Don Antonio Jacinto que tiene 1 feligresía	5	14
Coto de Recelle	47	186
Coto de Santa Eufemia. Tiene 1 feligresía	14	38
Coto de San Fiz de Germo. Tiene 1 feligresía	18	58
Coto de Carteixe. 2 feligresías	31	128
Partido de Cabreiro, jurisdicción de la Encomienda de Portomarín	4	18
Coto de Ferreira de Negral, jurisdicción del Obispado de Lugo	26	96
Partido de Santiago de Guldriz. Tiene 2 feligresías	74	300
	<b>219</b>	<b>838</b>

(fol. 666r, / fol. 666v)

Partido de Prado y Friol , 2 feligresías	50	160
Partido de Santalla. 5 feligresías	70	308
Coto de Giá. 2 feligresías	73	282
Partido de San Biçenço dos Negradas. 3 feligresías	70	216
Partido de San Pedro de Narla. 2 feligresías	97	358
Partido y tierra de La Horden, jurisdicción de Su Majestad, 4 feligresías	82	305
Coto de Santo Antonyo. 9 feligresías	166	545
Coto de Rosende. 4 feligresías	90	292
	<b>698</b>	<b>2.466</b>

(fol. 667r, / fol. 667v)

Partido de Santiago de Miraz. 1 feligresía	348	774
Partido de Reboredo y San Justo. 13 feligresías	209	488
Partido del conçejo de Trasmonte. 7 feligresías	60	160
Partido de Valdemarca. 6 feligresías	89	200
Partido de Baldés Pedrazas. 6 feligresías	59	240
Partido de Balle Traslavilla. 4 feligresías	51	224
Conçejo y Balle de San Cibrao. 4 feligresías	108	264
	<b>924</b>	<b>2.350</b>

(fol. 667v)

Partido de Laya. 3 feligresías	25	64
Partido de Lestedo	9	32
Partido de Ligonde	26	80
Partido de Veiga	26	48
Partido de Berbetoros	29	80
Partido de Tierra de Taboada con sus cotos	625	1.992
Partido de Catasós, Moneixaso, San Jurjo y Gresande	778	2.076
	<b>1.518</b>	<b>4.372</b>
Partido de San Miguel de Bendoiro y Santa María de Bermés. 29 feligresías	(573)24	66
Partido de San Salvador de Parga. 10 feligresías	242	996
Partido de San Juan de Lagostelle	103	362
Partido de San Breixome	39	116
Partido de San Bizenço dos Bilares. 2 feligresías	130	492
Partido de Cotá y Serén. 2 feligresías	38	128

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Coto de Parada	5	21
Coto de Onbreiro	12	74
	<b>593</b>	<b>2.255</b>

(fol. 668r, / fol. 668v)

Partido de Tierra de Las Camoiras	49	128
Coto Douza	25	140
Partido de San Jurjo de Aguasantas. 6 cotos	97	280
Partido de Ulloa y Palas de Rey. 6 feligresías	74	160
Coto de Vasadre. 4 feligresías	43	172
Partido de Monterroso. 8 feligresías sin la de Seijón que se desagregó	62	170
Partido de Monterroso y Pebias. 11 feligresías	146	394
	<b>447<sup>66</sup></b>	<b>1.316</b>

(fol. 669r, / fol. 669v)

Partido de Monterroso y Seixón, Terracha de Olinda López, Monterroso y San Çibrao, Dos Ferreiros con Santa Cristina Darcas que son tres Partidos	573	1.372
Partido de San Lorenço de Carbeiro	80	294
Partido del Coto de Dozón. 6 feligresías	120	324
Partido de San Juan de Otero de Rey. 8 feligresías	123	420
Partido de Bonxe y San Lorenzo. 8 feligresías	84	292
Partido de Seoane de Parada. 14 feligresías	232	1.116
Partido de Sobrado y Sanloyo. 5 feligresías	70	160
	<b>1.282</b>	<b>3.978</b>

(fol. 669v)

Partido que llaman de los Caseros de Diego Sánchez. 1 feligresía	15	62
Partido de Coto de Zedela. 1 feligresía	37	124
Partido de Termogue y Billapena. 2 feligresías	64	200
Partido de San Martino de Pino. 1 feligresía	42	160
Partido de Vaamonde y Pígara. 4 feligresías	140	400
Partido de San Martino de Fraga. 2 feligresías	89	270
Partido de Losada y Amuxido. 2 Cotos	51	166
	<b>438</b>	<b>1.382</b>

(fol. 670r, / fol. 670v)

Partido de Sermar y Cospeito. 2 feligresías	72	240
Partido de San Mamés de Oleiros. 1 feligresía	60	230
Partido de Arzillá y Cesoi. 4 feligresías	68	232
Partido de Goá y Santa Cristina. 3 feligresías	113	272
Partido de Ruttera	18	90
Partido de Bendia y Justás. 2 feligresías	37	113
	<b>368</b>	<b>1.177</b>

(fol. 670v)

Partido de Crecente y Quintela. 5 feligresías	131	440
Partidode Coto de Pavos, 1 feligresía	40	160
Partido de Villadonga. 1 feligresía	43	121
Partido de Muymenta. 1 feligresía	33	102
Partido de Álbare y San Cosme y Córneas.7 feligresías	382	1.148
Partido y Coto de Lea. 6 feligresías	146	401
	<b>775</b>	<b>1.972</b>

(fol. 671r, / fol. 671v)

<sup>66</sup> Suma 447, sin el Partido de Tierra de Camoiras. Idem en la suma de ferrados de sal.

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Partido de San Ziprian de Monte Cubeiro. 1 feligresía	103	300
Partido y tierra de Luazes. 7 feligresías	288	852
Partido y tierra de Castro Berde. 20 feligresías	403	1.409
Partido y tierra de Baleira. 10 lugares y feligresías	251	740
Partido y Coto de Peñamaior. 4 feligresías	101	184
Partido y Coto de Cermas. 1 feligresía	70	200
	<b>1.216</b>	<b>3.685</b>

(fol. 671v) /

Partido de San Juan de Piedra. 1 feligresía	21	72
Partido de la Puebla de Neira de Jusao sin los cotos que solian andar tiene 20 feligresías	405	1.000
Partido de Riomol. 2 feligresías	40	120
Partido de Argemill y Fonteita. 4 feligresías	68	140
Partido de Gumián. 1 feligresía	32	160
Partido de Manán. 2 feligresías	35	106
	<b>601</b>	<b>1.598</b>

(fol. 672r, / fol. 672v)

Partido de San Julián. 15 feligresías	328	816
Partido de la villa de Sarriá en que se incluyen cinco Partidos	543	2.072
Partido de Sadorniño de Froyán que se desagregan de Froyán de Sarriá	43	112
Partido y Coto de Betote. 1 feligresía	20	60
Partido de Bibille y Apinça. 2 feligresías	43	114
	<b>977</b>	<b>3.174</b>

(fol. 672v), /

Partido de Villapedre y Coyán. 15 cotos y feligresías	220	744
Partido y conçejo de Páramo. 9 feligresías	177	389
Partido de Triacastela. 8 feligresías	222	676
Partido de Balsa	23	48
Partido y Coto de Piñeira. 1 feligresía	21	56
Coto de Costantino. 1 feligresía	19	44
	<b>682</b>	<b>1.957</b>

(fol. 673r, / fol. 673v)

Partido de Coto de Lamas	14	36
Partido de Castro de Rey de Lemos	147	417
Partido de Sober. 3 feligresías	150	576
Partido de Sindrán. 1 feligresía	57	318
Partido de La Yossa. 1 feligresía	86	206
Partido de Valverde	32	112
	<b>486</b>	<b>1.665</b>

(fol. 673v) /

Partido y villa de Monforte	381	2.000
Partido y Coto Biejo. Incluidos 3 Partidos y 14 feligresías.	379	1.600
Partido de La Puebla del Brollán. Incluidos 8 Partidos y 25 feligresías	1.099	3.436
Partido de Doade. 1 feligresía	127	509
	<b>1.986</b>	<b>7.545</b>

(fol. 674r, / fol. 674v)

Partido de Amande	37	102
Partido de Beer. 1 feligresía	40	84
Partido de Bóveda. 1 feligresía	51	148



Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de San Marino de Coba. 1 feligresía	52	204
Partido de Coto Nuevo. Inklusos 3 partidos	513	1.232
Partido y Coto de Lobios. 1 feligresía	127	248
Partido y Coto de Yra. 2 feligresías	95	209
	<b>915</b>	<b>2.225</b>

(fol. 674v) /

Partido y Coto de Toldaos y Rivoda	44	112
Partido de Atán y Villar Dortelle. 2 feligresías	133	300
Partido y Merindad de Sabinao. Inklusos 3 partidos y 22 feligresías	606	2.384
Partido y Coto de Pombeiro. 1 feligresía	110	400
Partido de Villasante. 5 feligresías	146	526
	<b>1.039</b>	<b>3.722</b>

(fol. 675r, / fol. 675v)

Partido de Çereixa y Abraña. 4 feligresías	137	368
Partido de Rendal y Sigueiros. 5 feligresías	155	688
Partido de Guntín y Canedo. 3 feligresías	86	292
Partido de La Somoza Mayor de Lemos. En esta Merindad ay 3 partidos y 15 feligresías.	518	1.368
Partido de San Joan de Frontón. 1 feligresía	28	80
Coto de Diomón. 2 feligresías	70	226
	<b>994</b>	<b>3.022</b>

(fol. 675v) /

Partido de Tierra de Paradela. 9 feligresías	112	226
Partido de La Somoza de Villorezán. 4 feligresías	88	330
Coto de Broça. 1 feligresía	47	129
Partido de Baldeyncio. 5 feligresías	135	450
Partido de Bustofrío y Santo Ysidro	28	60
Partido de Tierra de Courel. 9 feligresías	652	1.458
Partido y Tierra de La Seara. 1 feligresía	88	236
	<b>1.150</b>	<b>2.889</b>
Coto y aldea de Lamas	10	36
Partido del Priorato del Çebrero, jurisdicción del Conbento del Çebrín	273	912
Partido del Valle de Lán cara. 10 feligresías	152	472
Partido de Santiago Doncos. 4 feligresías	268	444
Coto de Cedrón y Billa Esteba. 2 feligresías	104	376
Partido de Cancelada. 7 feligresías	200	600
	<b>1.007</b>	<b>2.840</b>

(fol. 676r, / fol. 676v)

Coto de Torres y sus Partidos que son tres: Yfonfría, San Pedro de Tortes y San Joan	420	1.120
Partido de San Joan de Noceda. 1 feligresía	116	422
Partido de San Marino de Cruzul. 4 feligresías	91	276
Partido de Nabia. 13 feligresías	749	1.788
Partido de Cerbantes. 13 feligresías	686	2.788
	<b>2.062</b>	<b>6.394</b>
Partido de Neira de Rey. 8 feligresías	199	538
Partido y Tierra de Burón. 9 Partidos y 30 feligresías	1.435	3.924
Partido y Coto de Carballido. 1 feligresía	53	141
Partido de Valdefarina. 1 feligresía	37	92

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Partido y Tierra de Narón. 1 feligresía	22	96
	<b>1.547</b>	<b>4.253</b>

(fol. 677r, / fol. 677v)

Partido de San Gillao de Cabo Reçelle. 1 feligresía	17	60
Partido y Coto de Acebedo	4	8
Coto de Çésar. 1 feligresía	21	64
Partido de Gaibor e Arced. 2 feligresías	56	200
Partido de Felmill y Damill. 2 feligresías	30	100
Coto de Castro del Arcediano de Dozón. 1 feligresía	34	138
La billa de Chantada y sus cotos. 29 feligresías	1.646	5.312
	<b>1.808</b>	<b>5.882</b>
Partido de Dua Arría. 10 feligresías	228	694
Partido de San Juan de Lóuzara. 5 feligresías	94	304
Partido de Santolaya. 3 feligresías	104	248
Partido de Montán. 1 feligresía	11	28
Partido de Otero y Prebesos. 4 feligresías	123	322
Villa de Castro de Rey. 1 feligresía	8	18
Partido de Codesido. 1 feligresía	40	88
	<b>608</b>	<b>1.702</b>

(fol. 678r, / fol. 678v)

Partido de Lestedo. 1 feligresía	46	110
Partido de Corral y Saabedra. 2 feligresías	54	240
Merindad de Moreda. 8 partidos. 24 feligresías	729	2.296
Partido de la Abadia de Samos. 43 feligresías	1.103	2.970
	<b>1.932</b>	<b>5.616</b>

Lugo se acopió conforme a la horden de Su Magestad, y estando acopiados se enbió rrelación de sus acopiamientos.

Balor de los 18 Millones desta probinçia del año 1628:

5<sub>q</sub>111.179 maravedís liquidó para Su Magestad en el qual balor se yncluyen la sisa del bino, binagre, aseYTE y rrastro de carne de la çiudad y su provinçia.

Balor de los 12 Millones del dicho año de 1628: 365.592 maravedís y medio.

(fol. 679v) /

Balor de los 18 Millones del año 1629: 4<sub>q</sub>715.798 maravedís.

Balor de los 12 Millones del año 1629: 568.492 maravedís y medio. (fol. 680r, / fol. 680v)

Puebla de Aday. 4 partidos. 31 feligresías	500	1.330
Partido de Ronfe y Billambrán. 2 feligresías	22	84
Villa de Villalba. 11 partidos	1.414	4.088
Partido de San Çibrao de Pregaçión. 3 feligresías	30	74
	<b>1.966</b>	<b>5.576</b>

(fol. 680v) /

Partido de Camba y Rodeiro. 20 feligresías	522	1.644
--------------------------------------------	-----	-------

### Los partidos que quedan por acopiar en esta probinzia

- El Partido de Roas hes pequeño, que la Sisa del solía baler: mill y quinientos maravedís, y no an benido los despachos que sestán aguardando.
- El Partido de Castelo de los Ynfantes es pequeño, y la Sisa del solía andar en poco más de 1.000 maravedís, estanse aguardando los despachos.

- El Partido de Billafrío es muy pequeño, y no tiene sino tres vecinos, y la Sisa suele andar en 100 maravedís poco más o menos, y se proberá de Lugo.
- El Partido de San Mamed de Seador no tiene más que un vecino, y no se acopió
- Los cuales está dado horden a la justicia y conçejo de la çidad<sup>(fol. 681r, / fol. 681v)</sup>

Balor de los 18 Millones de la probinçia de Lugo del año 630: 4,883.512 maravedís

Balor de los 12 Millones: año 630: 269.135<sup>(fol. 681v)</sup>

La cantidad de vecinos de los partidos acopiados desta probinçia. Pareçe de los acopimientos que ay en esta probinçia de Lugo en los partidos acopiados della: 29.645 vecinos.

La cantidad de sal en que todos los dichos vezinos de acopian.

Por los acopiamientos de los Partidos por menor rreferidos que en esta rrelaçión, pareçe que los Partidos acopiados en ella contenidos se acopiaron todos por menor en: 94.769 ferrados de sal por mayor que haçen: 23.692 fanegas y media de Ábila de pala espélida.

Todo lo qual que dicho está y pareçe de los acopiamientos originales y que quede en los papeles de la administración. En Betanços a 13 días del mes de jullio de 1631 años. *(Rúbrica)* D. Luis Ramírez de Arellano.<sup>(fol. 682r, / fol. 682v)</sup><sup>67</sup>

### La dicha rrelaçión de Lugo

Lugares, Partidos, feligresías	Vecinos	Ferrados de sal
La jurisdicción de Albeos. 4 feligresías	706	1.800
Baldranes	60	150
Santa Conba de Riba de Loeyro	50	120
La jurisdicción de Bodiño. 2 feligresías	159	320
Parderrubiass	44	120
Santa María de Çalzeda	160	275,5
Jurisdicción de Sotelo	57	150
Santa Conba de Pedrajurada. 3 feligresías	88	190
Páramos	61	130
	<b>1.385</b>	<b>3255,5</b>

(fol. 686v) /

Partido de San Jorxe	50	120
La jurisdicción de la Picoña	41	110
Coto de Oporto	31	86
Lugar de Moreyras	33	66
San Mamed de Guillarey	51	119
Jurisdicción de Caldelas	71	101
Rebordea	127	320
	<b>404</b>	<b>922</b>

Suman y montan por mayor los vecinos de los partidos desta provinçia 20.346 vecinos que rrefiere la partida por mayor desta rrelaçión.

<En esta rrelaçión no vinieron algunos lugares que están en la que se sigue asta cuyos acopiamientos montan 294 fanegas ><sup>(fol. 687r, / fol. 687v)</sup>

Monta por menor la sal en que se acopian los partidos rreferidos desta provinçia 45.269 ferrados y media que rrefiere la partida por mayor desta rrelaçión, que haçen 11.619 fanegas y media, marco de Ábila de la dicha medida de pala espélida.

En esta probinçia no queda ningún Partido por acopiar, conforme a los que bienen declarados en la [ilegible] de balores y rrelaçión que dello se enbió al señor oydor don Luis Ramírez de Arellano, administrador general de los alfolís de la sal deste Reyno.

Balor de sisa y Millones desta probinçia de loa años 1628, 1629 y 1630<sup>(687v)</sup>

<sup>67</sup> Los folios 683r, 684r/v, 685r/v, y 686r/v corresponden a: Errores contra la Real Açienda de los Partidos de la provinçia de Lugo.

Año 1628: 5 q203.159 maravedís, valor de los 18 Millones. Balor de los Doçe Millones: 3q219.426  
 Año 1629: Balor de los 18 Millones:3q743.024 (fol. 688r, / fol. 688v)

## PROBINÇIA DE LA ÇIUDAD DE TUY<sup>68</sup>

(Cruz) Relaçión de los Partidos que parece ay en la probinçia de la çiudad de Tuy, una de las siete çiudades del Reyno de Galizia y de la beçindad que cada Partido tiene, y cantidad de sal en que cada uno se acopia y se obliga consumir en el gasto de su casa en cada un año, en conformidad de las órdenes de Su Magestad.

### Veçindad por mayor de todos los partidos de la provinçia.

Por los papeles y testimonios que quedan en la adminsitraçión mayor de los alfolís del Reyno de Galizia, parece que la çiudad de Tui, una de las provinçias del en los Partidos deste destrito que oy día quedan acopiados, tiene 20.346 veçinos y fuegos, en que no entran los eclesiásticos ni conventos como cada partido por menor irá declarado.

### La cantidad de sal por mayor en que toda la dicha beçindad se acopia cada año.

Por los acopiamientos de los Partidos de la dicha provinzia, parece se acopiaron los veçinos, partidos y veçindad de toda ella en: 45.317 ferrados de sal en cada un año, que açen: 11.317 fanegas y un ferrado de Ábila de pala espélida, y cada Partido por menor en esta manera:

### Lo que acopia cada Partido por menor

Lugares	Veçinos	Ferrados de sal
Çiudad de Tuy. 2 feligresías	538	1.450 <sup>69</sup>
Villa de Salbatierra y sus partidos	2.135	4.515
	<b>2.673</b>	<b>5.965</b>

(fol. 688v) /

Balle de Tebra. 2 feligresías	256	436
Villa de Bayona. 2 feligresías	463	1.222
Balle de Miñor. 18 feligresías	1.591	3.530,5
Partido de Meaño	453	1.006
Villa de La Guarda. 6 feligresías	1.365	2.679
Villa de Bouzas. 4 feligresías	517	1.444
Valle de Fragoso. 12 feligresías	976	1.993,5
Lugar de Soto Mayor. 9 feligresías	936	2.194
	<b>6.557</b>	<b>14.505</b>

(fol. 689r, / fol. 689v)

Tielas y Seans. 14 feligresías	1.182	1.948
Feligresía de Creçente. 9 feligresías	696	1.333,5
Jurisdicçión de Entenza	99	159
Villa de Vigo	547	1.844
Barrantes	1.015	2.310
Sobroso y aldea. 27 feligresías	2.164	4.328
Frades. 4 feligresías	214	428
Balde. 11 feligresías	490	980
	<b>6.407</b>	<b>13.330,5</b>

(fol. 689v) /

Partido de Oya	390	710
Villa Vieja de Redondela	108	320,5
Villa de Redondela y sus arrabales	243	1.000

<sup>68</sup> Al margen: Galiçia.

<sup>69</sup> Al margen: Este acopiamiento de Tuy a de ser de 1.850 ferrados como parece por una rrelaçión que está adelante.

Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Villa de Porriño y su tierra. 18 feligresías	1.116	2.647
A Marín jurisdicción del Obispo	37	83
Merindad de La Bega. 8 feligresías	370	1.177
San Miguel de Pesegueiros. 2 feligresías	157	423
Paço de Arbal. 4 feligresías	499	931
	<b>2.920</b>	<b>7.291,5</b>

(fol. 690r, / fol. 690v)

Balor de 18 Millones 1628: 5 q203.159 maravedís

Balor de 12 Millones 1628: 3 q919.426 maravedís

Balor de 18 Millones 1629: 3 q743.024 maravedís (fol. 690v) /

Balor de 12 Millones 1629: 2 q909.440 maravedís

Balor de 18 Millones 1630: 4 q996.640 maravedís

Balor de 12 Millones 1630: 492.050 maravedís

La qual dicha rrelaçión, se sacó de los dichos acopiamentos y que quedan en los papeles del, en dicha adminstraçión, con asistencia del señor don Luis Ramírez de Arellano, oidor y alcalde maior en este rregimiento, administrador general de los alfolís de la sal del por Su Magestad, que la firmó de su nomvre en estos tres pliegos, oradados, rrubricados de su rrúbrica, que lo firmó en la ciudad de Betanços, a 13 días del mes de julio de 1631 años. Luis Ramírez de Arellano. (Rúbrica) (fol. 691r, / fol. 691v)

Relaçión de los partidos de la provincia de Tuy que no fueron acopiados, ni se yncluyeron en la rrelaçión que se rremitió al Real Consexo porque faltavan sus acopiamentos.

#### Partidos que no salieron en la primera rrelaçión de la provincia de Tuy:

Lugares	Veçinos	Ferrados de sal
Feligresía de Santiago	58	120
Feligresía de San Pedro	47	110
Feligresía del Biso	51	116
Feligresía de Çepeda	21	50
Feligresía de Borvén	146	300
Feligresía de Amoedo	60	140
Feligresía de Junqueiras	32	90
	<b>415</b>	<b>926</b>

(fol. 692r en blanco, / fol. 692v)

Feligresía de Moscoso	49	120
Coto de Çideyra no rremitió veçindad	-	130
	<b>464</b>	<b>1.176</b>

La qual dicha rrelaçión se sacó por mi escrivano, con asistencia del señor oidor don Luis Ramírez de Arellano, administrador general de los alfolís de la sal deste Reino, de los acopiamentos originales que quedan en la escrivanía de la administración a que me refiero, y el escrivano lo signó y firmó en la çiudad de Vetanzos, a 26 días del mes de julio de 1631. En testimonio de verdad. Diego Revilla y Aguiar. (Rúbrica) (fol. 692r, / fol. 693v)

#### Relaçión de los errores

Relaçión de los errores que se rremitió al Real Consexo de los acopiamentos de sal de los Partidos de la Provincia de Tuy, abiéndose e bisto sus acopiamentos y obligaciones en perjuizio de la Real Haçienda, por quanto no parece aber abido ningún error contra ninguno de los Partidos de dicha Probinçia.

Error contra la Real Açienda

La çiudad de Tuy. Primera partida de la rrelaçión de los acopiamentos de la provincia de la dicha çiudad fue acopiada en la dicha rrelaçión en 1.450 ferrados de sal, y rrebisto su acopiamento son

1.850 ferrados, los en que se acopió para su consumo y así se a de notar en la dicha partida los dichos quatrocientos ferrados más que lleba de error que son en todo su acopiamiento los dichos 1.859 ferrados. Como consta de la copia de la dicha rrelación rremitida, y del acopiamiento de la dicha çuudad, que fue visto por nuestro escrivano, con asistencia del señor oidor don Luis Ramírez de Arellano, lo signó y firmó en la çuudad de Vetanços, a veinte y seis días del mes de jullio de mill y seisçientos y treinta y un años. En testimonio de verdad. Diego Revilla y Aguiar. *(Rúbrica)*<sup>(fol. 693v)</sup>

## PROVINÇIA DE LA ÇUIDAD DE LA CORUÑA<sup>70</sup>

Relaçión de los Partidos que parece ay en la probinçia de la çuudad de La Coruña, una de las siete çuudades del Reyno de Galiçia, y de la beçindad que cada Partido tiene, y cantidad de sal en que cada uno se acopia y se obligan a consumir en el gasto de su casa en cada un año, en conformidad de las órdenes de Su Magestad.

### Veçindad por mayor de todos los partidos de la probinçia.

Por los papeles y testimonios que quedan en la administración de los alfolís de la sal del Reyno de Galiçia, parece que la çuudad de La Coruña, una de las probinçias del en los partidos de su distrito que oy día de la fecha quedan acopiados, tiene 4.635 beçinos y fuegos. En que no entran los eclesiásticos, ni conbentos como en cada partido por menor yrá declarado.

### La cantidad de sal por mayor en que toda la dicha veçindad se acopia cada año.

Por los acopiamientos de los partidos de la dicha probinçia, parece se acopia los Partidos y beçindad de toda ella, en 19.033 ferrados de sal en cada un año, que haçen 4.758 fanegas medida de Ábila de pala espélida y cada partido por menor.<sup>(fol. 694r)</sup> /

### Lo en que se acopia cada Partido por menor:

Lugares	Vecinos	Ferrados de sal
La Coruña	1.288	12.000
Oseyro	52	120
Coto de Sofán	76	160
Villar de Francos	19	37
Santa María de Ruz	87	130
Villar Prego. 8 feligresías	252	520
Santa Susana Darca	16	40
	<b>1.790</b>	<b>13.007</b>

(fol. 695r, / fol. 695v)

El Partido de Estande	14	33
San Clemente de Mercurín	42	65
Balle de Barçia. 2 feligresías	264	500
Balle de Beyga. 8 feligresías	335	672
Lugar de Guesendes. 6 feligresías	286	560
Partido de Samo. 1 feligresía	26	120
Coto de Canbre. 2 feligresías.	126	252
	<b>1.093</b>	<b>2.202</b>

(fol. 695v) /

Coto de La Coruña. 8 feligresías	350	484
Binceyra La Grande	23	96
Boedo	50	158
Feligresía Santa María de Bértoa	48	88
Jurisdicçión de Berdillo. 16 feligresías	685	1.555,5
Lemayo	25	56
	<b>1.181</b>	<b>2.437,5</b>

(fol. 696r, / fol. 696v)

<sup>70</sup> Al margen: Galiçia.

Lugares	Vecinos	Ferrados de sal
San Lorenzo de Berdillo	33	60
San Juan de Carballo	26	52
Partido de Sofán	44	135,5
Santa María de Ardaña	40	139
San Salvador Erbecedo	25	73
Villa de Cayón. 6 feligresías	250	595
Santa María Madalena	72	166 ¼
	<b>490</b>	<b>1.220 2/4</b>

(fol. 696v)

Coto de Baldemis. 1 feligresía	36	66,5
Villa de Abad	45	100
	<b>81</b>	<b>166,5</b>

Monta por mayor la beçindad y fuegos desta provincia 4.635 veçinos.

Monta la sal en que se acopia por mayor: 19.033 ferrados que haçen fanegas: 4.758 y un ferrado medida de Ábila de pala espélida, que rrefiere la partida por mayor desta rrelaçión. (fol. 697r, / fol. 697v)

Balor de los 18 Millones desta provincia de 1º y 2º paga del año 1628: 2<sub>q</sub>141.873 maravedís.

Balor de los 12 Millones de 1º y 2º paga del año de 1628: 289.508 maravedís.

Balor de los 18 Millones. Año 1629: 1<sub>q</sub>442.501 maravedís. (fol. 697v)

Balor de los 12 Millones. Año 1629: 857.542 maravedís.

Balor de los 18 Millones: año 1630: 1<sub>q</sub>134.180 maravedís

Balor de los 12 millones. Año de 1630: 32.638 maravedís. (fol. 698r, / fol. 698v)

Y se declara que los años de 629, 630 el arbitrio de la sal de los dos rreales en fanega estubo arrendado por Su Magestad a Simón y Lorenço Pereira y no entra en los dichos balores el dicho arbitrio.

Todo lo qual que dicho consta y pareçe por los dichos acopiamientos de los partidos rreferidos y fe de valores de que va fecho mençión. Y esta rrelaçión se sacó dellos con asistencia del señor don Luis Ramírez de Arellano, oidor de este Reino, administrador general de los alfolís de la sal del por Su Magestad, que lo firmó en Betanços 13 días del mes de jullio de 1631 años. Luis Ramírez de Arellano. (*Rúbrica*). Yo Diego Revillón y Aguiar, escribano de Su Magestad, tiniente de su Contaduría Mayor de Rentas en su Reino de Galiçia, que asisto con dicha çiudad. (*Rúbrica*) (fol. 698v)

## PROBINÇIA DE MONDOÑEDO<sup>71</sup>

(*Cruz*) Relaçión de los Partidos que pareçe ay en la probinçia de la çiudad de Mondoñedo, una de las siete provincias del Reyno de Galiçia, y de la beçindad que cada partido tiene y cantidad de sal en que cada uno se acopia y se obligan a consumir en el gasto de su casa en cada un año, en conformidad de las órdenes de Su Magestad.

**Veçindad por mayor de todos los partidos de la probinçia:** 9.830 beçinos y fuegos en que no entran los eclesiásticos, ni conbentos como en cada partido por menor hirá declarado.

La cantidad de sal por mayor en que toda la beçindad se acopia cada un año: 30.422<sup>72</sup> ferrados de sal en cada un año que acen: 7.605 fanegas de sal medida de Ábila de pala espélida y de cada partido por menor desta manera:

<sup>71</sup> Al margen: Galiçia.

<sup>72</sup> 3 ferrados de sal = 1 fanega de sal.

**Lo que se acopia cada Partido por menor:**

Lugares	Veçinos	Ferrados de sal
Çiudad de Mondoñedo	313	1.298

(fol.699r en blanco, / fol. 699v)

Partido de Quadramón	51	140,5
Partido de Ronfe	14	43
Partido de San Açisco	27	60
Partido de Adelán	68	157,5
Partido de Carballido	36	102
Partido de Castro de Oro	25	67
San Pedro de Mor	58	162
Partido de Lagoas del Balle de Oro	102	266
San Mamed das Oyrás	23	62,5
Santa María de Pereyro	36	83
Fregulfe	48	134
San Tomé y Recare	47	155
Santa Cruz	85	332
San Juan de Laje	36	117
	<b>656</b>	<b>1.881,5</b>

(fol. 700r, / fol. 700v)

Partido de Budián	57	194
Villa Campa	24	88,5
Partido de Silán	49	132,5
Partido de Casolo	20	120
Partido de Muras	26	393 $\frac{3}{4}$
Vascós	35	90,5
Partido de Landobre	65	227
Partido de Jerdis	63	278,5
Partido de Labrada	89	140
Partido de Baroncelle	90	200
Partido de San Mariño	30	84,5
Partido de Burela	61	330
Partido de Castromayor	67	134
	<b>676</b>	<b>2.413 <math>\frac{1}{4}</math></b>

(fol. 700v) /

Partido de Candia	31	69,5
Partido de San Çebrián	342	628,5
Partido de Portocelo	223	480
Partido de Juances	72	180
Partido de La Rivera del Sil	53	120
Partido de Las Negradas	45	84
Partido del Balle	68	153
Partido de Galdo	102	218,5
Partido de San Román del Bele	36	73
Partido de Vares y Mogor	90	441
Partido de Santa Cecilia	90	206
Monçilos	37	92
Partido de Las Granas do Sol	108	269
Partido de Cadabedo	16	68
	<b>1.313</b>	<b>3.082 <math>\frac{1}{4}</math></b>

(fol. 701r, / fol. 701v)



Lugares	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de Nois	160	616
Partido de Billaformán	91	291,5
Partido de San Adrián de Lorençana	112	230
Partido de San Tomé de Lorençana	70	172
San Jurjo de Lorençana	112	257
San Martín de Mondoñedo	81	222
Coto de Ferreyra, que hes de San Martín de Mondoñedo	58	176
Santiago de Foz	86	388,5
Partido de San Cosme de Barreyros	124	509
Montes de Meda y Lagoa	46	128
Partido de Lagrano de Billaronte	36	90
Partido de Vidal	35	126
	<b>1.011</b>	<b>3.206</b>

(fol. 701v) /

Partido de Balboa	31	82
Partido de Peña de Cabras	7	27
Partido de Recesende	67	184,5
Partido de Santa Conradora	80	304
Villameado	104	305,5
Miranda	385	1.106
Partido de Mogoeyra	12	30
Bretoña	157	581
Partido de San Tiso	158	658
Partido de Sante	120	454,5
Partido de Cabarcos	168	552
Partido de Río Torto	212	450
Partido de Abadiño	43	85
Trabada	150	442,5
	<b>1.694</b>	<b>5.262</b>

(fol. 702r, / fol. 702v)

Partido de Canedo	70	176,5
Partido de Billaseca	80	162
Partido de Cedo Feyta	22	51,5
Partido de Villamor y Masma	99	264
Partido de Ferreyra Bella	23	74
Partido de Zimadabila	17	31,5
Partido de Neygosa	112	320
San Juan de Billaronte	200	400
Villanueva de Lorençana	530	1.869
San Juan de Billarante	88	274,5
Partido de Londín y Santa María Mayor	86	180
Partido de Argomoso	30	51,5
Partido de Cabaneyro	10	30
Partido de Tribás	54	142,5
	<b>1.421</b>	<b>4.027,5</b>

(fol. 702v) /

Partido de Quende y Gontán	12	36
Partido de Fanoy	16	44
Partido de Loboso	7	24

Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de Cesuras	86	164
Sasdónigas	20	43
Partido de Relleyra Danbroz	50	168
Partido de Riloalle	66	159,5
Partido de Frayás	24	50
Villa de Biberio	378	1.964
Partido de Sillera	104	550
Partido de Arias	31	124
Partido de Bieiro	59	120
Partido de Magaços	59	198
San Pedro de Bibeyro	63	260
Partido de Balcarría	52	174
	<b>1.027</b>	<b>4.078,5</b>

(fol. 703r, / fol. 703v)

San Ysidro do Monte	27	60
Partido de Chabino	89	340
Partido Andrés de Boymonte	63	186
San Pedro de Miño	80	324
Rilleyra y Grandal	35	106
Partido de Ouro!l	101	332
Santa Baya de Merille	53	154
Partido de Bralos	148	478
San Miguel de Souto	35	152
Partido de Barroso	42	116
Partido de Mesofrío	116	346
Partido de Riobarva	133	340
	<b>922</b>	<b>2.934</b>

(fol. 703v) /

San Juan de Coba	54	106
------------------	----	-----

### Partidos que se incluyen con Rivadeo en la Provincia de Mondoñedo

Villa de Rivadeo	406	1.330
Nuestra Señora de Villaselán	19	47
Feligresía San Juan Dove	49	130
San Biçenço de Cubelas	78	124
San Pedro de Arante	56	180
		<b>1.917</b>
Santa Eulalia da Debessa en que entra la aldea de Gensé, con 10 veçinos. La de Asijón con 9 beçinos. Aldea de Pedreira con 4 bezinos. Aldea de Noceda, con 3 beçinos. Villa Andríz, con 22 veçinos. Villaguiz, con 16 veçinos. Villa Doyro, con 7 beçinos. Moyringo, con 8 veçinos. San Hillao, con 6 beçinos. Villaframill con 24 veçinos. Que todos son 109 vezinos, agregados unos a otros en un Partido, acopiaron por mayor y menor en manera que ba rreferido, en 262 ferrados de sal.	109	262
	<b>733</b>	-
	<b>33</b>	-

(fol. 704r, / fol. 704v)

San Juan de Peneyra, 5 vezinos. Aldea de Río, 16 vezinos. Aldea de Don Pinor, 5 vezinos. Que todo es un Partido, son 26 vezinos y acopiaronse en 64 ferrados de sal.	26	64
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	----

### La cantidad de veñinos que ay en esta çiudad y su Partido

Pareçe que en los partidos acopiados de suso rreferidos en la dicha çiudad de Mondoñedo y partidos de su probinçia ay: nueve mill ochoçientos y treinta veñinos, conforme a sus acopiamientos<sup>73</sup>.

### Sal en que los dichos veñinos se acopiaron

Monta por mayor la sal en que se acopian los beñinos de los dichos partidos: 30.423,5 ferrados y medio, sin embargo que la partida por mayor, (fol. 704v) / refiere más de: treinta mill quatroçientos y veinte y dos ferrados, que hubo error en el sumar por menor, y en los medios, y quartos del dicho acopiamiento. El qual error se debe haçer en este rresumen que ya hacen fanegas siete mill seisçientas y cinco y tres ferrados y quarto<sup>74</sup>, medida de Ávila de pala espélida.

Balor del Serbiçio de 18 Millones de la probinçia de Mondoñedo del año 1628: 3 q535.254 maravedís.

Balor de los 12 Millones del año de 1628: 1 q223.282 maravedís

Balor de los 18 Millones del año 629: 2 q063.496 marvedís

Balor de los 12 Millones del año 629: 1 q575.558 maravedís (fol. 705r, / fol. 705v)

Balor de los 18 Millones del año 630: 2 q567.919 maravedís

Balor de los 12 Millones del año 630: 109.768 maravedís (fol. 706r, / fol. 706v)

Don Luis Ramírez de Arellano, y yo Diego Revellón y Aguiar, escribano de Su Majestad, tiniente de su Consejo Mayor de Rentas Reales de su Reino, que asisto con el señor oidor, saqué con asistencia de su merçed esta rrelaçion, está en quatro pliegos oradados, rrubricados de su rrúbrica de los acopiamientos desta provinçia de Mondoñedo. Y de su mandado lo signo y firmo. En la çiudad de Betanços a 13 días del mes de julio de 1631 años. En testimonio de verdad. Diego Revillón y Aguiar (*Rúbrica*) (fol. 706v), / (fol. 707r); / (fol. 708r, / fol. 708v)<sup>75</sup>

## ORENSE<sup>76</sup>

(*Cruz*) Relaçion de los Partidos de la çiudad y provinçia de Orense, una de las siete del Reino de Galiçia de los Partidos que tiene en dicha provinçia, y la cantidad de sal en que cada Partido se acopia para el consumo de su beñindad en cada un año, en conformidad de las órdenes de Su Magestad.

**Beñindad por mayor de todos los partidos desta provinçia**, pareçe tiene esta provinçia de Orense en todos sus partidos que oi día están acopiados 41.179 beñinos y fuegos, como en cada partido por menor irá declarado.

**Cantidad de sal en que la dicha beñindad se acopia para su consumo en cada una.** Para sus acopiamientos pareçe que los partidos acopiados de la dicha provinçia se acopian en: 100.929 ferrados y medio cada un año, que hacen: 25.232 fanegas y media de pala espélida, en las cuales se acopian cada uno de los Partidos de dicha provinçia por menor en esta manera:

### Lo que se acopia cada Partido por menor.

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Çiudad de Orense (fol. 708v) /	729	2.063
Partido de Alverguería	43	120
Partido de Amoeiro	285	600
Partido de Armoriz	92	200
Partido de Alén Parte	15	32
Partido de Albazellos	39	84

<sup>73</sup> Al margen: Veñinos del dicho Partido: 9.830.

<sup>74</sup> Al margen: Hazen anegas de Ávila: 7.605 ¾.

<sup>75</sup> Los folios 707r, / 708r, corresponden a una relación de errores de Mondoñedo.

<sup>76</sup> Al margen: Galiçia.

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Partido de Arnude	82	200
Partido de Angueiros	30	80
Partido de Azevedo	72	144
Partido de Allaris	939	1.817
Partido de Aris	5	12,5
Partido de Avedes	22	50
Partido de Araujo	110	280

(fol. 709r, / fol. 709v)

Partido de Astariz	16	51
Partido de Arnoya	338	1.168
Partido de Avión	466	1.200
Partido de Abavides	346	800
Partido de Alongos	35	96
Partido de Aguiar por otro nombre Pereiro	766	1382,5
Partido de Amarantes. 3 feligresías	188	408
Partido de Atanes del Coto de Quedro	87	260
Partido de Bilariño do Campo	82	240
Partido de Baldecouso	94	200

(fol. 709v) /

Partido de Bideferre	43	93
Partido de Bouces	33	67
Partido de Baldeorras	1.754	5.317
Partido de Billaça	38	85
Partido de Beigas de Canba	21	50
Partido de Baliñas	10	24
Partido de Billardebarrio	12	28
Partido de Bentraçes	73	180
Partido de Villanueva y Rante	49	100
Partido de Vide	34	106

(fol. 710r, / fol. 710v)

Partido de Baldriz	23	50
Partido de Bóveda do Limia	24	60
Partido de Vences	51	110
Partido de Billarino de Pedro López	37	120
Partido de Villamarín, asta agora no inbió testimonio de su beçindad.	-	124
Partido de Billamayor de Berín	34	80
Partido de Barra	38	100
Partido de Bamadanés	83	250
Partido de Bande	682	179
Villa del Vollo	1.582	4.000

(fol. 710v) /

Partido de Beigas de Selanova	81	204
Partido de Baldesalas y Baltar	300	649
Partido de Berín y villa de Pazo	178	420
Partido de Villamaior de La Xironda	128	300
Partido de Bóveda de Amoeiro	97	232
Partido de Belle	41	102
Partido de Billanueva de los Infantes	263	559
Partido de Vilela de Monterrey	12	30
Partido de Villar de Santos	67	180

(fol. 711r, / fol. 711v)

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Partido de Bustavalle. No inbió beçindad	-	100
Partido de Payo Muñiz	45	104
Partido Villar de Castro de Caldelas. 45 feligresías	1.532	5.000
Partido de Villarchao	7	21
Partido de Baños de Molgas	332	900
Partido de Bieite	62	200
Partido de Beade	130	360
Partido de Berea	51	92
Partido de Villa de Canes	24	50
Casaría de La Bandera	1	12

(fol. 711v) /

Partido de Beaçán	23	80
Partido de Berredo	34	100
Partido de Caldeliñas	17	34
Partido de Casas dos Montes	16	35
Partido de Castelaos	34	80
Partido de Cabreiroa	34	75
Partido de Castiñeiras	25	60
Partido de Curujeiras	19	34
Partido de Codoçedo	119	300

(fol. 712r, / fol. 712v)

Partido de Cavanás	40	100
Partido de Castrelo de Miño	359	900
Partido de Couzil	65	168
Partido de Dadín	5	12
Partido de Canedo	70	200
Partido de Cardelle	103	220
Partido de Chas Dospicoutos	22	48
Partido de Zebolino	113	400
Partido de Cunas	26	60
Partido de Cobas	59	156
Partido de Çelmes	185	541

(fol. 712v) /

Partido de Celanova. 6 feligresías	1.194	2.266
Partido de Castrelo de Monterrei	49	116
Partido de Castrocavadoso	497	1.400
Partido de Corneda	57	214,5
Partido de Cudeiro	35	100
Partido de Corço	14	37
Partido de La Devesa y Encomienda de Osonó	93	200
Partido de Espinoso	159	408
Partido de Estebesiños	30	64
Partido de Encomienda	331	860

(fol. 713r, / fol. 713v)

Partido de La Edrada de Conso	7	20
Partido do Espino de Monterrey	26	56
Partido de Entrambos Ríos	23	60
Partido de Entrimo	281	872
Partido de Enfesta y Esfarrapa	21	42

Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de Exames	42	88
Partido de Forxán das Biñas	39	111
Partido de Feces de Avajo	26	53
Partido de Fraris	22	38
Partido de Figueroa	66	150
<small>(fol. 713v) /</small>		
Partido de Feçes de Cima	22	47
Partido de Feardes, asta agora no inbió testimonio de su beçindad.	-	200
Partido de Beade	14	32
Partido de Foncuberta	26	56
Partido de Figueiredo	14	72
Partido de Freanes	25	70
Partido de La Granja de Bouçes	16	32
Partido de Xinço. 50 lugares de su distrito	1.356	2.720
<small>(fol. 714r, / fol. 714v)</small>		
La Madalena de Monterrey	23	51
Partido de Larouco	101	300
Partido de Lamadarcos	8	16
Partido de Mao de Salas	38	105
Partido de Mandín	42	87
Partido de Meru	16	40
Partido de Meréns	45	120
Partido de La Mesquita	23	72
Partido de Melón	477	1.100
Partido de Medeiros	74	168
<small>(fol. 714v) /</small>		
Partido de Mançaneda de Lima	200	500
Partido de Mende	12	32
Partido de Milmanda y su tierra	1.195	2.328
Partido de Mormentelos	60	150
Partido de Moimenta dos Seijos	11	30
Partido de Monterrey	55	118
Coto de Mançaneda de Tribes e su tierra	515	1.600
Partido de Madernas	23	99
Partido Mugares	98	240
<small>(fol. 715r, / fol. 715v)</small>		
Partido de Garavás	50	120
Partido de La Gudiña. 7 feligresías	284	578
Partido de Grou de Zelanova	158	459
Partido de Gondulfes	103	320
Partido de Gostei	27	132
Partido de Güín	17	54
Partido de Gomariz	87	303
Partido de Junquera Danbía	295	557
<small>(fol. 715v) /</small>		
Partido de Junqueda	28	60
Partido de Junquera de Espadañedo	148	390
Partido de Juçín y Maos	22	48
Partido de Lovios	100	300

Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de Luçença	45	98
Partido del Aça de Don Diego	175	470
Partido del Aça del Conde	348	944
Partido de Loureçes	23	65
Partido de Layosso	13	36
Partido de Lebosende	190	440

(fol. 716r, / fol. 716v)

Partido Monte de Ramo y Chanduca.8 feligresías	633	170
Partido de Melias	-	800
Partido de Nossedo de Monterrey	37	78
Partido de Nogueira de Betán	24	60
Partido de Nobas	12	24
Partido de Nabeoa	25	80
Partido de Nocelo La Peña	52	150
Partido de Niñodaguía	44	124
Partido de Noalla	27	48

(fol. 716v) /

Partido de Pombar, no beçindad	-	66
Partido de Oynbra	47	104
Partido de Oira de Gregorio López	2	4
Partido de Orçillón	640	1.600
Partido de Oçera	505	1.625
Partido de Oíra de Oçera	6	18
Partido de Poedo	17	34
Partido de Porqueira	120	300
Partido de Parada Seca	49	177

(fol. 717r, / fol. 717v)

Partido de Piornedo	18	100
Partido de Pereira Daranda	13	32
Partido de Puebla de Tribes	574	1.500
Partido de Pedrossa	19	28
Partido de Peña Petada	15	36
Partido de Parada de Amoeiro	9	32
Partido de Paços de Benteiro	505	1.383
Partido de Prado de Rivas de Miño	24	80
Partido de Presqueira y Guamill	30	80

(fol. 717v) /

Partido de Proente	36	136
Partido de Pazos de Monterrey	60	120
Partido de Paderne	26	60
Partido de Partovía	79	392
Partido de Pinor	111	300
Partido de Pías	12	26
Partido de Peites	21	51
Partido de Portatón	38	36
Partido de Piñeira de Arcos	82	250

(fol. 718r, / fol. 718v)

Partido de Puga	85	230
Partido de Queizas y su tierra	152	411

Lugares, Partidos, feligresías	Veñinos	Ferrados de sal
Partido de Quero ganes	14	29
Partido de Quirogas y Encomienda	580	1.200
Partido de Quinzanes	13	39
Partido de Quelle	8	20
Partido de Reboredo	12	23
Partido de Rairo	19	40
Partido de Río	130	277
Partido de Roucas	256	800

(fol. 718v) /

Partido de Riuela	13	28
Partido de Rubillón	120	300
Partido de Rivadabia	217	700
Partido de Ramiránz	296	640
Partido de Randín	347	800
Partido de Roucos	588	1.280
Partido de Zorga	77	205
Partido de Çabuçedo	101	250
Partido de Saceda	22	45

(fol. 719r, / fol. 719v)

Partido de Salguera	6	12
Partido de Santa Baya do Monte	55	119
Partido de Sabugido do Conço	75	182,5
Partido de Sobrado	190	410
Partido de San Xistóbal de Monterrey	41	87
Partido de Santa Cristina de Ruías	242	600
Partido de Soto Bernuy y su tierra	826	3.305
Partido de Sandianes	84	250
Partido de Sandín	27	61

(fol. 719v) /

Partido de Santa Conba de Nabes	160	508
Partido de San Pedro de Rival del Sil	191	509
Partido de Santa María de Augas Santas	70	160
Partido de Santa Ana	15	34
Partido de San Miguel de Monte Jurado	61	180
Partido de San Payo y Bentosela	110	300
Partido de San Sebastián de Rivas de Sil y su tierra	500	1.200
Partido de Suatorre	22	50

(fol. 720r, / fol. 720v)

Partido de San Lorenço de Casanoba	20	84,5
Partido de Santallama Darcos	29	102
Partido de Serboi	26	70
Partido de Sande	406	1.064
Partido de San Millao	39	72,5
Partido de Santa Locaya	37	100
Partido de Sansibrán das Binas	65	160
Partido de San Clodio de Rivadavia	860	250

(fol. 720v) /

Partido de Santa Marina do Monte	4	12
Partido de Seiro	10	20



Lugares, Partidos, feligresías	Veçinos	Ferrados de sal
Partido de Santa Cruz de Arrabaldo	94	240
Coto de Sardecudeiro	3	6
Partido de San Andrés de Canporredondo	252	700
Partido de Sotelo y Sotogrande	56	130
Partido de Tintores	15	33
Partido de Troncosso	18	48
Partido de Toubes y Billarrodín	130	396,5
<small>(fol. 721r, / fol. 721v)</small>		
Coto de Tamagos	19	23
Partido de Torbeo	132	326
Partido de Tarascón	7	20
Partido de Toén	59	160
Partido de Tosende	7	16
Partido de Torán	33	88
Partido de Biana del Bollo, jurisdicción del marqués de Biana sujeto a Balladolid y que está en el Reino de Galicia	1.560	3.284
Partido de Belmonte	34	40
<small>(fol. 721v) /</small>		
Coto de Barañelle	47	145
Partido de Barbantes, Ourantes, Punzín, Freas	152	350
Partido de Barrán antes Santa Conba	158	400
Partido del Cavo de Arnoya	40	88
Partido de Sobrado, jurisdicción del Obispado.	206	515
Partido de Refoxos, jurisdicción de Çelanova	397	1.232
<small>(fol. 722r, / fol. 722v)</small>		
Coto del Coedo	5	17
Partido de la Peroja. 20 feligresías, jurisdicción del Conde de Rivadavia	642	2.064
Partido de Lovera	338	948
Partido de Gendibe	24	77
Santa Cruz de Grou que no anda con el Partido de Grou de Celanova	93	295
Partido de La Roa	20	56

Suman y montan por mayor los beçinos <sup>(fol. 722v)</sup> que ay en los partidos desta provincia de Orense: quarenta y un mill çien y setenta y nueve que rrefieren la partida por mayor desta rrelación<sup>77</sup>.

Acopianse los dichos Partidos por mayor en: çien mill nueveçientos y setenta y nueve ferrados y medio de sal<sup>78</sup>.

Haçen anegas de Ávila de quatro ferrados en hanega de pala espélida: beinte y çinco mill duçientas y treinta dos fanegas y un ferrado y medio<sup>79</sup>.

#### Partidos desta provincia que quedan por acopiar:

Ansí mismo consta y parece que en el dicho obispado y provincia de Orense asta aora quedan por acopiar así en beçindad como en cantidad de sal de su acopiamiento los partidos avajo declarados en est amanagera:

A Belinda y Requianes  
El Balderrío Caldo  
Billamarín  
Bestería

Gestosso  
Jubín  
Jendeire  
Jurisdicción de Millmanda<sup>(fol. 723r, / fol. 723v)</sup>

<sup>77</sup> Al margen: Los veçinos de los Partidos acopiados desta probinçia: 41.179.

<sup>78</sup> Al margen: Acopiaronse todos por mayor: 100.970,5.

<sup>79</sup> Al margen: Açen anegas de Ávila: 25.231,5. Advertir que en la literatura superior, el número de fanegas son: 25.232 y un ferrado y medio.

Lobanes	Maçeda de Montes
Balenzana	Mixos
Burgo de Caldelas	Mouraços
Biduedo	Macendo
Beiga y Carballeda	Marrubio
Baldecassas	Monturelos
Bustaballe	Meyxide
Billaberde junto Açeijo mill	Modorra, Peñaberde
Billarbodiz	Y Mando
Chabeán	Poboeiros
Costa y Abecudeiro	Qualedro y Bilela y Atanes
Casdemondo	San Eusebio
Gesposende y Ermidón	San Juan Dargas
Granxa de Santa Marina	Santa Lena
Granxa de Berín	Santa Olaya de Trabacos
Grayzes y Carrazedo	Santiago da Modorra
Quintela de Leirado	Sotomayor
Quinza de Ribadavia	Santiago da Grana
Rabal y Bobadela	San Xristóbal de Billamiel
Rebordachao y Cabo da Noya	Sobrado del Obispo
Raríz y Judea	Seixalvo
San Gunedo	Santa María de la Roa
Solbeira de Belmonte	Trandeiras
Soto de Pinedo	Torre de Portela
La venta de Parga	Trasportela
La Rábeda	Tierra de Montes
Monasterio de Grou	Bilela y su partido <sup>(fol. 723v)</sup>

Los quales dichos Partidos de suso declarados, su merced el señor oydor rremitió horden al corregidor de la çiudad de Orense, para que las acopie y como ayan llegado sus acopiamientos se rrematarán para que se noten en esta rrelaçión por acopiados, así en beçindad como en la cantidad de sal de su consumo.

Balor de los 18 Millones de la probinçia de Orense del año 1628: 7 q192.966 maravedís.

Balor de los 12 Millones desta probinzia del año 1628: 759.251

Balor de los 18 Millones del año 629: 7 q791.798 maravedís <sup>(fol. 724r, / fol. 724v)</sup>

Balor de los 12 Millones de la dicha probinçia el dicho año de 629: 578.492,5 maravedis.

Balor de los 18 Millones del año 630: 6 q826.556 maravedis <sup>(fol. 724v)</sup>

Balor de los 12 Millones del año 630: 481.843 maravedis.

Don Luis Ramírez de Arellano (*Rúbrica*).

E yo Diego Revillón y Aguiar, escribano de Su Majestad, tiniente de su Consejo Mayor de Rentas deste Reino, que asisto con el señor corregidor, saqué con asistencia de su merçed esta rrelaçión, que está en nueve pliegos oradados, rrubricados de su rúbrica, de los acopiamientos y Millones de balores desta probinçia de Orense, y por su mandado lo signo y firmo. En testimonio de verdad. Diego Revillón y Aguiar. (*Rúbrica*). <sup>(fol. 726, 727, 728, 729r/v)</sup><sup>80</sup>

## SANTIAGO

(*Cruz*) Acopiamiento de la çiudad de Santiago y su probinçia, para el consumo de la sal en conformidad de las órdenes de Su Magestad, y del señor don Luis Ramírez de Arellano, oydor de la Real Audiencia de Galiçia y administrador general de la sal del dicho Reyno.

<sup>80</sup> Dichos folios corresponden a la relación de errores de la provincia de Orense.

Jurisdicciones	Basallos	Sal	Alfolís
1 Villa de Padrón y su jurisdicción	470	1.799	Padrón
2 Cordeiro Jurisdicción	532	2.141	Padrón
3 La jurisdicción de Quinta	561	1.761	Villa García
4 Villa de Carrill	130	247,5	Villa García
5 Villanueva Daroça y su jurisdicción	940	1.978	La Puebla
6 La Isla Daroça	35	72	Villagarcía
7 Trabança da Pedra	8	12	Villagarcía
8 Coto de Loenço	28	42	Villagarcía
9 Rubianes y Cornaço	68	241	Canvados
10 Safoñanes y su jurisdicción	194	560,5	Canvados
11 Canbados y su jurisdicción	325	1.066,5	Canvados
12 San Tomé do Mar y su jurisdicción	298	595	Canvados
13 Villa de Portonobo	191	487	Pontevedra
14 Coto de Cimes	55	220	Padrón
	<b>3.935</b>	<b>11.202<sup>81</sup></b>	

(fol. 730r, / fol. 730v)

15 villa de Pontevedra y su arrabal	1.486	6.068	Pontevedra
16 Jurisdicción de Pontevedra	2.044	6.691,5	Pontevedra
17 Cal de Bergaço	565	1.479	Pontevedra
18 Jurisdicción de Sebe	138	302	Pontevedra
19 Puerto Marín	227	493	Pontevedra
20 Villa de Cangas y su jurisdicción	1.244	3.788	Cangas
21 Puente San Payo	109	142	Redondela
22 Coto de San Clemente de Cesar	46	136	Villagarcía
23 Coto de Arcos de Condesa	103	393	Villagarcía
24 Baños con su jurisdicción	784	1.208	Villagarcía
25 Tabeiros	986	3.356	Pontevedra
26 Coto de Bisso	151	420	Pontevedra
27 Coto de Piñeiro	48	179	Villagarcía
28 Montes	1.373	4.251	Pontevedra
29 Frasdeza	846	3.400	Conbados
30 Puente de la Villa	81	291,5	Padrón
31 Brantega y Orrea	77	168	Betanços
32 Coto de Oca	27	87	Ponteareas
33 Coto de Granja	17	23	Padrón
34 San Miguel de Sarandón	40	160	Padrón
35 San Mamede de Rivadulla	84	292	Padrón
36 Santa Cruz de Rivadulla	56	227	Padrón
37 Coto de Conso y Billarino	9	41	Villagarcía
38 Mesia con su jurisdicción	1.203	2.982	Betanços
	<b>11.744</b>	<b>36.578</b>	

(fol. 731r, / fol. 731v)

39 Coto de Pastor y Pulleira	61	131	Betanços
40 Coto de Medín	55	130	Betanços
41 Coto de Domez	33	106	Betanços
42 Arçua y su jurisdicción	332	1.040	Betanços
43 Piloño	165	556	Pontevedra

<sup>81</sup> Suma: 11.222,5.

Jurisdicciones	Basallos	Sal	Alfolís
44 Bendoña	38	153	Padrón
45 Carboeiro	62	283	Betanços
46 Carboeiro y Pastorica	72	194	Pontevedra
47 Mesonço	95	285	Betanços
48 Fisteus	158	429	Betanços
49 Mellid con su jurisdicción	281	1.021	Betanços
50 Abeanços	497	1.333	Betanços
51 Billar de Ferreiros	86	196	Betanços
52 Coto de Sesto	11	38	Pontevedra
53 Coto de Caxide	50	182	Betanços
54 Coto de Carmoega	22	66	Villagarçia
55 Jurisdicción de Budino	620	1.723,5	Padrón
56 Jurisdicción de Folgossa	808	2.140	Betanços
57 Jurisdicción de Altamira	600	1.654	Padrón
58 Jurisdicción de Çira	712	1.577,5	Padrón
59 Barcala	606	1.170,5	Noya
60 Bimianço	707	1.516,5	Laxe
61 Corcubión	735	641	Corcubión
	<b>6.806</b>	<b>16.566</b>	

(fol. 731v)

62 Mens	246	386,5	Laxe
63 Noya La Villa	482	1.072	Noya
64 Jurisdicción de Noya	1.536	1.890	Noya
65 Rianzo y su jurisdicción	866	2.256	Villagarcía
66 Coto de Goyanes	56	78	Puebla
67 Coto de Dobro	94	213	Padrón
68 Coto de Sabardes	41	130	Noya
69 Coto de Boyro	41	122	Puebla
70 Coto de Bugallido	31	51	Noya
71 Sigueiro del Deán	38	84	Padrón
72 Sigueiro de Trasmonte	62	149	Padrón
73 Coto de Queize	23	38	Betanços
74 Coto de Berreo	23	53	Padrón
75 Sigueiro de San Martino	28	72	Padrón
76 Montaos	441	1.078	Padrón
77 Dubra	475	856	Padrón
78 Zallas	740	1.357	Muros
79 Sabina	71	85,5	Laxe
80 Baynas	73	76	Corcubión
81 Ocón San Martiño	106	130	Corcubión
82 Mujía	95	223	Corcubión
83 Moirame	192	301	Corcubión
	<b>5.760</b>	<b>10.701</b>	

(fol. 732r, / fol. 732v)

84 Malpica	285	708	Laxe
85 Penela	81	338	Laxe
86 Muros y su jurisdicción	1.777	2.849	Muros
87 Jurisdicción de La Sierra	293	907	Muros
88 Soneira	501	1.071	Laxe

Jurisdicciones	Basallos	Sal	Alfolís
89 Bentosa	198	635	Betanços
90 Almereço y Cospinde	58	207	Laxe
91 Villagarcía	189	468	Villagarcía
92 Borrajeiros	110	370	Betanços
93 Caraminal	75	120	Puebla
94 Coto del Mano	43	71	Puebla
95 Jurisdicción de <sup>82</sup>	605	2.827	Padrón
96 Coto de Martín	41	54	Puebla
97 Coto de Corrubedo	26	34	Puebla
98 Coto de Junio	31	30	Puebla
99 Coroño y Cozo	14	22	Puebla
100 Coto de Deán	32	41	Puebla
101 Camanço y sus cotos	156	427	Villagarcía
102 Caldas de Reis	247	919	Villagarcía
103 Peñaflor	763	2.246	Pontevedra
	<b>5.525</b>	<b>14.344</b>	

(fol. 732v)

104 Lançada	1.153	2.987	Canbados
105 Xirio de la Rocha	1.612	4.007	Padrón
106 Villa de Laje	128	-	Laxe
107 Villa Juan Sobrán y otros cotos	164	416	Villagarcía
108 <sup>83</sup>	-	-	-
109 <sup>84</sup>	2.039	-	Padrón
	<b>5.096</b>	<b>14.367</b>	

Dado<sup>85</sup> del dicho señor oidor, lo signó y firmó, en la ciudad de Betanzos, a veinte y seis días del mes de jullio de mill y seiscientos y treinta y un años. En testimonio de verdad. Diego de Revellón Y Aguiar. (*Rúbrica*) (fol. 733r, / fol. 733v en blanco)

**(Cruz) Relación<sup>86</sup> de gastos que el señor don Luis Ramírez de Arellano oydor de la Real Audiencia deste Reyno que por comisión de Su Magestad administra los alfolís de la sal del, hiço en la rremediçión de la sal que alló en ser en los alfolís de la sal del dicho rreyno, al tiempo del aumento de preçio que Su Magestad hiço en cada fanega, guardando la horden e instruçión de Su Magestad y señores de Su Real Consejo, y rremediéndose la dicha sal toda a un tiempo en los dichos alfolís.**

#### **Gastos de rremediçión por mayor**

Montan los salarios que hubieren de aber las personas por Su Magestad nombrados para la rremediçión de la sal de los alfolís deste rreyno que se alló en ser en quinze de henero deste presente año por mayor de los días que todos juntos se ocuparon ciento y nobenta y un mill y ochocientos maravedís, los cuales hubieron de aber en esta manera<sup>87</sup>:

<sup>82</sup> Borrón.

<sup>83</sup> Borrón.

<sup>84</sup> Borrón.

<sup>85</sup> Catorce cajas de escritura sin transcribir. Borrón en el papel.

<sup>86</sup> Al margen: Galiçia. Gastos hechos.

<sup>87</sup> Al margen: 191.800 maravedís.

**<Ribadeo, 28 >**

A Pedro Alario de beynte y ocho días que ocupó en la rremediçión de la sal que se alló en ser en el alfolí de la villa de Ribadeo, onze mill y duçientos maravedís a rraçón de a quatro çientos maravedís por día<sup>88</sup>.

**<Vibero, 38 >**

A Estevan Bázquez, de treynta y ocho días que se ocupó en la rremediçión de la sal de la billa de Biberio que se alló en ser y de particulares quinçe mill y duçientos maravedís<sup>89</sup>.

**<Santa Marta y Çedeyra, 23 >**

A Diego Méndez de Rubenos, de beynte y tres días que se acupó en la rremediçión de la sal que alló en ser en los alfolís de las villas de Santa Marta y Çedeira, nueve mill y duçientos maravedís a la dicha rraçón de quatroçientos maravedís por día, abiendo tomado las llaves de <sup>(fol. 734r)</sup> entrambos alfolís en un mismo día.

**<Ferrol, Ares, Puente deume. 42>**

A Jaçinto Fernández, que fue a la rremediçión de la sal que se alló en ser en los alfolís de la billa de Puente deume, Ares y Ferrol que hestán circunbeçinos, y de que toma las llaves de todos en un día de quarenta y dos días que ocupó, a la dicha rraçón de quatroçientos maravedís, diez y seis mill y ochoçientos maravedís<sup>90</sup>.

**<Vetanços>**

A Fernando de Gamarra rregidor de la çiuðad de La Coruña, que fue a la rremediçión de la sal que se alló en ser en el alfolí de la çiuðad de Vetanços, y asistir a la descarga de la sal de los nabíos de particulares que al tiempo llegaron al dicho alfolí, se le libraron diez mill y duçientos maravedís, a quenta de lo que a de aber de salario de los días que ocupe, y que por no estar feneçida con él la quenta no ba por entero en esta relaçión la cantidad que a de aber, ni los días de su ocupaçión<sup>91</sup>.

**<Coruña>**

A Lope Gómez de Valdefrancos, rregidor de la çiuðad de La Coruña, que asistió a la rremediçión de la sal que se alló en ser en los alfolís de la dicha çiuðad, así por de Su Magestad como de particulares, y a la descarga de un nabio de particular que en el dicho tiempo aportó en la dicha çiuðad, por estar ausente el señor administrador en la villa de Pontevedra y bisitando La Raya, está por haçer con él la quenta del tiempo que se ocupó y de lo que hubo de aber por la dicha ocupaçión.<sup>(fol. 735r, / fol. 735v)</sup>

**<Laje, Corcubiòn, Cangas>**

A Pedro Díaz das Penelas, que con comisiòn de Su Magestad fue a la rremediçión de la sal que se alló en ser en los alfolís de las villas de Laje, Corcubiòn y Cangas, de que tomó las llaves antes de açer rremediçión ninguna en que se ocupó cinquenta días, a la dicha rraçón de quatroçientos maravedís, veyntemill maravedís<sup>92</sup>.

**<Muros>**

A Domingo Fandino, que fue a la rremediçión de la sal que se alló en ser en los alfolís de la billa de Muros, de treynta y dos oras que se ocupó a la dicha rraçón doçe mill y ochoçientos maravedís<sup>93</sup>.

<sup>88</sup> Al margen: 11.200 maravedís.

<sup>89</sup> Al margen: 15.200 maravedís.

<sup>90</sup> Al margen: 10.800 maravedís.

<sup>91</sup> Al margen: 10.200 maravedís.

<sup>92</sup> Al margen: 20.000 maravedís.

<sup>93</sup> Al margen: 12.800 maravedís.

**<Noya>**

A Juan de Ponte Hescudero de la Real Audiencia, que con comisión de Su Magestad fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la billa de Noya, de treinta días que ocupó a la dicha rraçón quinçe mill y seisçientos maravedís<sup>94</sup>.

**<Padrón y Villagarcía>**

A Pedro Yanez Megía, que con la misma orden fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la billa de Padrón y Villagarcía, abiendo primero tomado las llaves de los dichos alfolís que rremediese sal ninguna, de beynte y dos días que en ella ocupó a la dicha rraçón ocho mill y ochoçientos maravedís<sup>95</sup>.

**<Canbados>**

A Pedro de Sojo Fariña, que con la mesma horden fue a la rremediación <sup>(fol. 735v)</sup> de la sal que se alló en ser en los alfolís de Canbados, de onçe días que ocupó a la dicha rraçón quatro mill y quatroçientos maravedís<sup>96</sup>.

**<Pontevedra>**

Juan Couceyro escribano de Su Magestad su rreceptor de la Real Audiencia, que con la misma horden fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la villa de Pontevedra, de diez y nueve días que en ello se ocupó a la dicha rraçón de quatroçientos maravedís, siete mill y seisçientos<sup>97</sup>.

**<Redondela>**

A Lorenço González Fragecio, que con la misma horden fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la villa de Redondela, de beynte y siete días que en ello se ocupó, a la dicha rraçón diez mill y ochoçientos maravedís<sup>98</sup>.

**<Vigo, Bouças>**

A Jorge das Soyxas rreceptor de la Real Audiencia, que con la misma horden fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de Bigo, Bouças, abiendo tomado las llaves de los dichos alfolís primero de *[ilegible]* ninguna rremediación de quarenta y tres días que se ocupó en la dicha rremediación, diez y siete mill y duçientos maravedís a la dicha rraçón<sup>99</sup>.

**<Vayona, Tuy, La Guardia>**

A Lucas Álvarez, que con la misma horden fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la villa de Bayona, La Guarda y çiudad de Tuy, de que tomó las llaves primero de *[ilegible]* ninguna rremediación de çinquenta y siete días que se ocupó, veynte y dos mill y ochoçientos maravedís a la dicha rraçón<sup>100</sup>.

**<Puebla>. < Y descarga de la caravela que derrotada aportó en Rianjo>**

A Pedro de Mera, que con horden de Su Magestad fue a la rremediación de la sal que se alló en ser en los alfolís de la villa de La Puebla del Deán, y que por mandado del señor oydor asistió a la descarga de la sal de la caravela que se escapó a yngleses y se derrotó a Rianzo, de treynta y tres días que en todo ello ocupó, a la dicha rraçón nueve mill duçientos maravedís<sup>101</sup>.

<sup>94</sup> Al margen: 15.600 maravedís.

<sup>95</sup> Al margen: 8.800 maravedís.

<sup>96</sup> Al margen: 4.400 maravedís.

<sup>97</sup> Al margen: 7.600 maravedís.

<sup>98</sup> Al margen: 10.800 maravedís.

<sup>99</sup> Al margen: 17.200 maravedís.

<sup>100</sup> Al margen: 22.800 maravedís.

<sup>101</sup> Al margen: 9.200 maravedís.

**Suman por mayor las quince partidas en que ban sacadas las sumas de suso rreferidas los çiento y nobenta y un mill y ochoçientos maravedís rreferidos en la partida por mayor desta rrelaçión<sup>102</sup>.**

**Declaración por cuya cuenta an de correr los dichos salarios:**

Todos los quales dichos salarios de suso declarados, tiene probeydo auto al señor oydor y administrador general de los dichos alfolís, se an de pagar y correr por cuenta de los rreceptores que no afiançaron sus ofiçios de los salarios que hubieron de aber del tiempo que hestubieron sin afiançarlos, y que no los sirbieron, y aunque por libranças de su merçed, se pagaron algunos del balor de la Real Açienda, echa la cuenta de lo que cada reçeptor hubo de aber y junto todo en un cuerpo se restituyrá a la Real Açienda y caso del aumento<sup>(fol.736r, / fol. 736v)</sup> de preçio todo lo que montaren las libranças que estubieren dadas y lo que más rrestare después de pagadas todos los salarios de la dicha rremediçión.

**Declaración de las más deligençias que hiçieron las personas rreferidas.**

Ansí mismo llebaron horden las dichas personas para rregistrar y rremedar toda la cantidad de sal que allasen en poder de mercantes y beçinos de los lugares donde ay los dichos alfolís, y más puertos de marítimos del contorno dellos, como lo hiçieron, de cuyas cantidades ay rraçón en los libros de la Real Açienda para cobrar dellos el aumento del preçio asta los 15 rreales del primer aumento, eçepto a los que lo tenían comprado de particulares que a estos se les a de haçer bueno el preçio a que lo compraron, justificándolo y bajando dicho preçio. Lo rrestante se pondrá por balor en dicho aumento y se ba cobrando dellos.

**Gastos que se hiçieron en los acopiamientos**

Para todos los acopiamientos que los Partidos de las provinçias de este rreyno de Galiçia de que se ynbió rrelaçión a Su Magestad en su Real Consejo, y no se an echo costas ni gastos ningunos por cuenta de la Real Açienda no se despacharon personas a haçer los dichos acopiamientos por la dicha cuenta, ni por cuenta de los Partidos, ni fue neçesario más de solo a los particulares de Intremo y Lobera probinçia de Orense, y a otros siete u ocho partidos de su contorno<sup>(fol. 737r, / fol. 737v)</sup> a los quales con horden del señor oydor, administrador general fue Andrés de Fonseca, escribano del Ayuntamiento de la çiudad de La Coruña, en que se ocupó diez y ocho días, a quinientos maravedís por día de que se le pagaron nueve mill maravedís de las condenaçiones de gastos de administraçión echas por su merçed de cuyo balor se ynbiará rrelaçión y de lo que dellas se sacó y para qué efetos.

La qual dicha rrelaçión rreferida se sacó por mi escribano y con asistençia del señor oydor administrador general que aquí firmó. En Betanços a tres días del mes de agosto del 631 años. Don Luis Ramírez de Arellano. *(Rúbrica)*. E yo Diego Revellón y Aguiar, escribano de la dicha administraçión, se mandó de su merçed escribir estos tres pliegos oradados y rrubricados del señor oidor. Lo signo y firma, día, mes y año dichos. En testimonio de verdad. Diego Revellón y Aguiar. *(Rúbrica)*. <sup>(fol. 737v)</sup>

**Relaçión<sup>103</sup> de todos los salarios que pagan por don Juan Zapata de la Torre, thesorero y arrendador de las Salinas deste Reyno de Galiçia en la administraçión de los alfolís de todo el dicho Reyno, ansí en la Corte de Su Magestad como en el Reyno de Portugal, y Audiencia Real de Galiçia, rreçetores y escribano de la Administraçión General de La Lancha, marineros della, aguaçil mayor y otros salarios hordinarios que abajo serán declarados en esta manera:**

**Salarios que paga en Madrid**

Juan de Sarayn	A Juan de Sarayn agente de negoçios de la dicha administraçión: 74.800 maravedís.	74.800
Pedro Duarte	A Pedro Duarte ansí mismo agente de negoçios en la Corte: 37.400 maravedís.	37.400

<sup>102</sup> Al margen: 191.800 maravedís.

<sup>103</sup> Al margen: Galiçia. Salarios.



Miguel de Zaldibar	A Miguel de Zaldibar así mismo agente: 74.800 maravedís.	74.800
Abogado	Al licenciado Bitorio, abogado de los Consejos: 74.800 maravedís.	74.800
Garçi Pérez	A Garçi Pérez de Baraiz : 187.000 maravedís.	187.000
	<b>Salarios por mayor que se pagan en Madrid</b>	<b>448.800</b>

### Salarios que se pagan en Portugal

Proveedor	A Antonio privado de alberguería, proveedor que reside en Abero para la probisión de la sal de los alfolís de Galicia y Asturias: 149.600 maravedís.	149.600
(fol. 738r)		
Juez conserbador	A juez conserbador del dicho Reyno de Portugal: 68.000 maravedís.	68.000
Escribano	A Manuel Darocha, escribano: 10.200 maravedís.	10.200
Abogado	Al licenciado Bartolomé Gómez abogado en Portugal: 17.000 maravedís.	17.000
Agente	A Manuel Correa, agente de la dicha administración en Portugal: 8.500 maravedís.	8.500
Merino	A Cristobal de Castro merino en Portugal: 10.200 maravedís.	10.200
Alquiler de casa en la ciudad de Oporto	De la casa en que bibe Juan de Fuentes que asiste en la ciudad Doporto a negocios de la dicha administración: 8.500 maravedís.	8.500
Al mismo Juan de Fuentes	Que por mandado del dicho don Juan Çapata asiste en la ciudad Doporto: 102.000 maravedís.	102.000
	<b>Montan los salarios (maravedís) que se pagan en Portugal.</b>	<b>374.000</b>

### Salarios que se pagan en la Audiencia Real de La Coruña

Abogado	Al licenciado Banales, abogado de la dicha Real Audiencia: 10.000 maravedís.	10.000
(fol. 739r, / fol. 739v)		
Procurador	A Blas González de Baamonde, procurador de la dicha administración: 3.000 maravedís.	3.000
	<b>Montan los salarios (maravedís) en La Coruña</b>	<b>13.000</b>

### Salarios de rreceptores de puertos altos desde Ribadeo a La Coruña

Ribadeo	Al rreceptor del alfolí Real de Ribadeo	38.000
Vibero	Al rreceptor del alfolí de la villa de Vibero	37.400
Santa Marta	Al rreceptor del alfolí de Santa Marta	38.000
Cedeyra	Al rreceptor del alfolí de Cedeyra	20.000
Ferrol	Al rreceptor del alfolí del Ferrol	30.000
Ares	Al rreceptor del alfolí de Ares	24.000
Puentedeume	Al rreceptor del alfolí de Puentedeume	30.000
Betanços	Al rreceptor del alfolí de Betanços	50.000
Coruña	Al rreceptor del alfolí de la ciudad de La Coruña	37.400
	<b>(Total maravedís)</b>	<b>304.800</b>

(fol. 739v)

### Puertos vajos desde Laxe de atrás asta La Guarda

Laxe	Al rreceptor del alfolí de la villa de Laxe	30.000
Corcubión	Al rreceptor del alfolí de Corcubión	44.480
Muros	Al rreceptor del alfolí de la villa de Muros	37.400
Noya	Al rreceptor del alfolí de la villa de Noya	37.400
Puebla del Deán	Al rreceptor del alfolí de la Puebla del Deán	34.000
Padrón	Al rreceptor del alfolí de Padrón	37.400

Villagarcía	Al rreceptor del alfolí de Villa García	37.400
Canbados	Al rreceptor del alfolí de la villa de Canbados	37.400
Redondela	Al rreceptor del alfolí de la villa de Redondela	37.400
Pontebedra	Al rreceptor del alfolí de la villa de Pontevedra	74.800
	<b>(Total maravedís)</b>	<b>712.480</b>

(fol. 740r, / fol. 740v)

Bigo	Al rreceptor del alfolí de la villa Bigo	37.400
Boças	Al rreceptor del alfolí de la villa Boças	20.000
Cangas	Al rreceptor del alfolí de la villa Cangas	10.000
Bayona	Al rreceptor del alfolí de la villa Bayona	25.000
Tuy	Al rreceptor del alfolí de la çuidad de Tuy	40.000
Guarda	Al rreceptor del alfolí de la villa de La Guarda	17.000
	<b>Montan los salarios d los dichos rreceptores de los alfolís de puertos altos y bajos del dicho Reyno de Galiçia que se pagan por la dicha administración. (maravedís).</b>	<b>861.880</b>

**Salarios de los escrivanos de la descarga de los dichos alfolís**

Ribadeo	Al escrivano de la descarga del alfolí de Ribadeo	11.900
Vivero	Al escrivano de la descarga del alfolí la villa de Vivero, 13.000 maravedís al año	13.000

(fol. 740v)

Santa Marta	Al escrivano de la descarga del alfolí de Santa Marta	6.000
Cedeyra	Al de Cedeyra	2.000
Ferrol	Al de la villa del Ferrol	6.000
Arez	Al de Arez	5.000
Puentedeume	Al de Puentedeume	8.000
Betanços	Al de Betanços	20.000
Coruña	Al de Coruña	13.500
Laxe	Al de la villa de Laxe	5.000
Corcubión	Al de Corcubión	8.000
Muros	Al de Muros	10.000
Noya	Al de Noya	10.200
		<b>118.600</b>

(fol. 741r, / fol. 741v)

Puebla	Al de La Puebla	6.800
Padrón	Al de Padrón	8.500
Billagarcía	Al de Billagarcía	10.000
Canbados	Al de Canbados	8.000
Redondela	Al de Redondela	10.000
Pontevedra	Al de Pontebedra	30.000
Vigo	Al de Vigo	10.000
Boças	Al de Boças	6.000
Bayona	Al de Bayona	5.000
Cangas	Al de Cangas	6.000
Tuy	Al de Bayona	10.000
		<b>228.900</b>

(fol. 741v)

Guarda	Al de Tuy	3.000
	<b>Montan los dichos salarios de escrivanos de la descarga de los dichos alfolís por mayor: 231.900 maravedís.</b>	<b>231.900</b>

## Salarios de la lancha y marineros della

### Marineros de la lancha

A quatro lancheros que sirben de marineros de la lancha que corre la costa de la mar, para ebitar que no entre sal badada en ningún puerto, cada uno dellos a quarenta rreales cada mes, que montan al año por mayor el salario de todos 1.920 rreales que balen 65.280 maravedís.

### Alguaçil de la lancha.

Al alguaçil que de hordinario anda en la dicha lancha, corriendo en ella la dicha costa de mar, con comisión del administrador para la sal bedada, 30.000 maravedís.

**Por manera que montan los salarios de la dicha nabegaçión y lancha sin los perfetos que en ella se haçen: 95.280 maravedís.** (fol. 742r, / fol. 742v)

### Guardas por tierra de La Raya de entre Portugal, Castilla y Galiçia

Guarda mayor de La Raya	A la guarda mayor de La Raya dentro de Portugal, Galiçia y Castilla, que la corre y anda de a caballo de una parte a otra, para que no entre sal bedada, goça de salario cada mes 100 rreales que son 40.800 maravedís al año. El qual salario goça de la Real Haçienda y su merced el señor oydor alló haçiendo el dicho officio a Pedro de Yniesta que hiço deaçión del dicho officio, y su merced elixió y nombró en él Pedro de Mera con el mismo salario y por la misma quenta a Françisco Peiona, el qual usó el dicho officio un mes y hiço dexaçión, y no ay más del dicho Pedro de Mera.	40.800
Otro guarda	A otro guarda de a pie, que corre ansí mismo la dicha Raya de lugar en lugar y de feria en feria, que goçava a quarenta rreales cada mes, y montavan al año 16.329 maravedís. El señor oydor le rremovió visto que corría por quenta de la Real Haçienda, y elixió otro en su lugar con dos rreales de salario cada día, uno por quenta de la Real Haçienda y el otro señalado en las condiciones de los descaminos que el dicho guarda coxiese, y aquí solo se saca lo que solía goçar este guarda que eran los dichos 16.320 maravedís.	16.320
	<b>Monta el salario de las dichas guardías de la Raya por tierra, por mayor, 57.120 maravedís.</b>	<b>57.120</b>

(fol. 742v)

### Salarios del administrador y su tenente de la caja

Cajero	A Françisco de Mena, caxero de la caja de la administración del asiento del dicho don Juan Çapata, 3.300 rreales de salario al año que balen 112.200 maravedís.	112.200
Teniente de administrador	Teniente de administrador por el dicho don Juan Zapata, de los dichos alfolís de Galizia y Asturias.	112.200
Alguaçil mayor de la administración	Al alguaçil mayor de la administración, nombrado por don Juan Çapata, arrendador de las salinas 2.200 rreales cada un año que balen 74.800 maravedís. Este ofiçio lo rrescivió el señor oydor y el salario del se mandó no corriese por quanto su merced con horden de los señores del Real Consejo tenía elegido y nombrado aguaçil de la comisión con el dicho salario de duçientos ducados al año conforme al horden que para ello sirbo y por ver que no era neçesario otras más plaça de aguaçil de la dicha administración.	74.800
Aguaçil de puertos altos	El dicho don Juan Çapata de la Torre, tiene otro aguaçil nombrado en la çiudad de Betanços para los negoçios que fuesen neçesarios en la administración de los alfolís de puertos altos, sellar la sal de los navios que aportasen en ellos, que goçaba de 4.000 maravedís de salario en cada un año.	4.000
		<b>303.200</b>

(fol. 743r, / fol. 743v)

Don Juan Çapata	El mismo don Juan Çapata sacaba del balor de la dicha rrenta 11.000 rreales para su salario por administrarla que bale	303.000
	<b>Monta el salario del señor administrador y aguaçil</b>	<b>374.000</b>
		<b>677.000</b>

### Salarios del contador Monçón y sus offiçiales

El contador Pedro de Monzón	Goçava el contador Pedro de Monçón por cuenta del liçenciado don Juan Çapata de la Torre arrendador, 1.700 maravedís de salario cada un día de los que ocupó en la dicha administración, que los cobró del valor de la dicha rrenta, que haçen al año 620.500 maravedís con su casa de asistencia en la villa de Pontevedra, cuydando solo de la probisión de los dichos alfolís.	620.500
Aguaçil de la comisión	Goçó de salario el aguaçil de la comisión del dicho contador Pedro de Monçón a 500 maravedís por día de los que ocupó, que haçen al año 182.500 maravedís.	182.500
Escrivano de la comisión	Goçó Luis de la Torre, escrivano de la comisión del dicho contador Pedro de Monçón 500 maravedís de salario por cada día de los que ocupó en la dicha comisión del dicho contador, que haçen al año 182.500 maravedís.	182.500
	<b>Monta lo que goçava de salario el dicho contador Pedro de Monçón y sus offiçiales: 985.500 maravedís.</b>	<b>985.500</b>

(fol. 743v)

### Los medidores de pala cargada

Paga Su Magestad a los medidores de pala cargada, que miden la sal en los navíos para entregar a los rreceptores a maravedí por cada fanega, de las que miden de cada navío, los cuales se le pagan acabado de medir y descargar cada navío en cada alfolí como subçeden las descargas.

### Medidores de pala espélida

A los medidores de pala espélida no les paga Su Magestad salario, esto corre por cuenta de los rreceptores que les pagan por la de su salario de los dichos rreceptores y mermas que gozan del dicho officio.

### Lonxas donde se rrecoxe la sal

El alquiler de las lonxas donde se rrecoxe la sal que viene y se descarga por cuenta de la Real Azienda se paga el alquiler dellas conforme está probeydo de sal cada alfolí, unos años se ocupan más lonxas que otros, y en algunos alfolís tiene Su Magestad lonxa suya de que no paga alquiler y se rreduzía por cuenta de la Real Haçienda, y en otros alfolís ay así mismo lonxas fixas cuyo alquiler corre por cuenta de Su Magestad de que siendo necesario se ynbiará rrelaçión que lonxas son y en que alfolís y lo que montan sus alquileres.

### Gastos menudos y de correos

Tiene la dicha administración gastos menudos y de correos, unos años más y otros menos, de los cuales constará de las quantas que del balor de cada año<sup>(fol. 744r, / fol. 744v)</sup> se tomaron y así no se puede ynbiar rrelaçión de lo que montavan, porque si hubiere condonaçiones de gastos y se llegue a pagarlo no sea neçesario dar gastos del balor de la Real Haçienda [sic]<sup>104</sup> algunos correos que haçen los rreçeptores con negoçios forçosos al señor administrador que en su cuenta de los dichos rreceptores se les pasaran.

### Resumen por mayor desta rrelaçión

Salarios que pagan en la villa de Madrid, Corte de Su Magestad.	448.800
Salarios que pagan en el Reyno de Portugal.	374.000
Salarios que pagan en La Coruña.	13.000
Salarios del rreceptor de todos los alfolís.	861.880

<sup>104</sup> Borrón.

Salarios de los escribanos de la descarga.	231.900
Salarios de la lancha y marineros della.	95.280
Salarios de guardas de la rraya.	57.120
Salarios de la administración de Juan Çapata y su tenente.	677.200
Salarios de Pedro de Monçón y sus ministros.	985.500
	<b>3.744.680</b>

Por don Luis Ramírez de Arellano. (*Rúbrica*). La qual rrelación la sacó por mi escribano con asistencia del señor oidor que aquí firmó, del tanto que queda en los papeles desta administración y de su mandado los signó. En Betanços, a tres días del mes de agosto de mill y seisçientos y treinta y un años. En testimonio de verdad. Diego Revellón y Aguiar. (*Rúbrica*).<sup>(fol. 744v)</sup>

### Géneros de Pescado<sup>105</sup>

(*Cruz*) Ynformes satisfaciendo a un capítulo de carta del señor liçenciado Jossephe González del Supremo Consejo de Su Magestad y de la Junta del Arrendamiento del Precio de la Sal.

De la aberigüaçión echa por el señor don Luis Ramírez de Arellano del Consejo de Su Magestad, oydor y alcalde mayor en esta alcaydía, administrador general de los alfolís de la sal del por Su Magestad, parece que los géneros de pescado que se mata en todos los puertos altos y bajos deste rreyno de Galizia son los que siguen:

<b>Sardina</b>	Lo prinçipal pescado que se sala en Galizia, sardina en cantidad como caen los años.
<b>Xurelo</b>	Jurelo que por otro nombre llaman chicharro.
<b>Bogasarda y cabala</b>	Bogasarda y cavala
<b>Pescado de costera</b>	Pescado de costera en que se comprende: el merlón, golondrino, ollomole a modo de besugo, ouradas, pragos, çarretas, sargos y otros géneros de pescados a este modo.
<b>Pescada</b>	Pescada
<b>Abadejo</b>	Abadejo que hes como la pescada çesçal sino que es más grueso y de mayor peso.
<b>Lenguados</b>	Lenguados, rrodaballo, congrio, mielgas, melgachos, caçones, rayas, pulpos, salmonetes, lambreas y sábalos.

Estos son los géneros de pescados que se pescan y caçan en todos los puertos del dicho Reino en que no entra la ostra y otros mariscos que produze la mar.

### Los géneros de pescados que se curan sin sal

El congrio curado, mielgas, melgachos, caçones, rrayas, pulpos, lambreas no rreciben ni consumen ningún género de sal, y todos estos géneros se curan al sol y al aire y las [*çapatillas*] Así mismo no consumen sal: lenguados, rodaballos, porque estos jéneros se consumen de frescos sin sal y se hescabechan.

Así mismo no consumen sal la ostra ni otro ningún marisco.<sup>(fol. 745r ren blanco, / fol. 745v)</sup>

### Géneros del pescado que consumen sal y la cantidad que consumen

**La sardina**, que se açe cabeçuda para pasar a Castilla, y béndese luego cada millero un ferrado de sal y aunque sobre será en mui poca cantidad y la que se açe en pipada para embarcar para fuera del Reyno, consume cada millar dos ferrados de sal, algo menos pero poquita cantidad y siendo [*sí*]<sup>106</sup> asta agosto consume cada millar un ferrado de sal para gastarse luego, y desde agosto asta todo nobienbre la deste jénero consume ferrado y medio porque con la grasa que tiene para consumírsela les neçesario más sal.

**El jurelo**, por julio y agosto y setiembre y para salar cada millero hes necesario ferrado y medio de sal y si se açe para guardar hes neçesario dos ferrados.

**La bogasarda y cavala**, hes neçesario para salar cada millero que no se corronpa porque es pescado más grueso tres ferrados de sal.

<sup>105</sup> *Al margen*: Galizia.

<sup>106</sup> *Borrón*.

**Pescado de costera**, que hes de los géneros que ban rreferidos que se bende por dozenas, y cada dozena veinteyseis pieças consume un ferrado de sal en salarle.

**La pescada**, se bende por dozenas, cada dozena veynte y seis pieças, y para salar cada dozena hes neçesario un ferrado de sal, porque después destar algunos días en la sal se cura al ayre y al sol, y en la misma sal moira (nueva) que queda dellos se buelbe a salar otra tanta pescada sin ser neçesario más sal, y con aquello se cura y no queda después de provecho la sal moira que resta el pescado que llaman en este rreyno de Galizia abadejo se bende tres pieças en dozenas y hes neçesario un ferrado de sal para salar cada dozena dello, y después no queda de provecho la sal moira que queda deste pescado.

**Los sábalos**, no se save asta agora la sal que consumen y si se benden por doçenas o por peso.

#### **Los preçios a que están los jéneros destes pescados**

**Las sardinas**, desde el mes de abril asta fin de agosto (fol. 746r, / fol. 746v) en el agua y sin sal bale a cinco rreales y medio un año con otro. Y desde fin de agosto asta fin de nobiembre que se le pasa su saçón bale a ocho rreales cada millar.

**El millar de gurelo**, cuya saçón es jullio y agosto cuesta en el agua a seis rreales cada millar.

**La bogasarda y cavala**, cuesta en el agua a diez y seis rreales porque es pescado mayor.

**El pescado de costera**, que es de los géneros rreferidos se bende en el agua cada doçena de beynte y seis pieças por ocho rreales y nueve rreales y medio.

**La doçena de pescados seçial**, de beynte y seis pieças en doçena, cuesta en el agua a beynte rreales y a beynte y dos y beynte y quatro algunos años y algunos veçes se bende por veynte y seis y por beynte y ocho y por treinta y dos rreales como suçede la cantidad que se mata.

**El pescado que llaman abadejo**, que no hes del que se bende en Castilla sino muy diferente de treçe en doçena según su merced se ynformó bale en el agua a quinçe y diez y seis rreales cada doçena.

#### **El peso que tiene cada género de pescado,**

**La sardina cabeçuda**, salada pesa cada millero según dicha aberiguación ochenta y tres libras [ ] de la que muere asta el fin de agosto, y de allí adelante pesará a nobenta libras de las rreferidas cada millar.

**El gurelo y cavala**, pesará cada millero ocho arrobas poco más o menos.

**El pescado de costera**, de los géneros rreferidos no se bende sino por doçenas, y ansí no se save lo que (fol. 746v) pesará, ynformado de personas que conoçen estos géneros de pescados pesan cada doçena grande con pequeña a beynte y cinco libras ceçinas poco más menos.

**La pescada seçial**, pesará cada doçena curada treinta libras seçinas (*cecinas*).

**El abadejo** de treçe pieças en doçena cada una pesará treinta libras seçinas.

Y esto es lo que pareçe por la averiguación echa por su merced para poder ynformar de lo que de suso rreferido que queda en los papeles desta administraçión a que me rrefiero, y en fe dello y de su merçed, lo signo y firmo en la ciudad de Vetanços, a beinte y seis días del mes de jullio de mill y seisçientos e treinta y un años. En testimonio de verdad. Diego Revillón y Aguiar<sup>107</sup>. (*Rúbrica*). (fol. 747r)

<sup>107</sup> *Al margen*: Relación de los jéneros de pescados que mueren en el Reyno de Galiçia y de la sal que consumen y preçio a que balen y lo que pesan.

## PARTIDO DE MURCIA

Relación de las ciudades, villas y lugares que don Antonio de Mendoça Manrique dexa acopiados en su Partido de Murcia así boluntariamente como por rrepartimiento. La cantidad de vezinos que tiene cada uno, y número de ganados. Lo que pagavan de Millones y Uno por Çiento al año, sal que gastavan antes. Y la en que quedan acopiados es en la forma siguiente:

### Partido de Murcia

Lugares	Vezinos	Ganado	Octava del millón	1%	Sal que se gastava. Fanegas	Acopiamientos. Fanegas
Çiudad de Murçia	4.697	16.184	7.521.859	4.149.525	1.987,5	3.522F2C <sup>108</sup>
Villa de Priego	219	1.829	148.702	13.743	80	140
Villa de Almaçarrón	377	1.780	198.679	211.230	154	190
Villa de Zehejín	1.230	8.200	493.147,5	128.434	200	650
Villa de Abanilla	213	692	30.959	5.625	40	100
Villa de Mula	872	6.966	364.529	125.094	237	480
Las Peñas de San Pedro	457	30.000	65.416	25.505	233	500
Villa de Fortuna	186	628	<sub>109</sub>	<sub>110</sub>	50	98
Villa de Alama	336	1.849	126.565	36.720	150	200
Villa de Librilla	171	748	113.317	25.274	70	100
Villa de Çieza	413	1.816	260.434,5	141.302	-	400
Villa de Ulea	34	-	25.888	2.634	10	17
Villa de Totana	659	4.770	248.021	19.040	110	330
Villa de Archena	62	50	45.989	10.621	20	32
Villa de Ricote	70	91	16.319	1.766	12	36
Villanueva de Río Segura	83	-	64.269	41.796	[40] <sup>111</sup>	60
Villa de Alguazas	102	280	72.231	7.280	30	80
Villa de Habarán	118	927	45.140	6.800	28	60
Villa de Alcantarilla	256	-	194.807	158.091	-	200
Villa de Zeutí	34	-	24.956	1.666	-	20
Villa de Blanca	86	476	61.154,5	7.072	19	50
Villa de Oxox	40	50	27.798	5.785	6	24
Puebla de Santiago	300	20.140	279.915	44.642	300	340
Villa de Espinardo	138	170	<sub>112</sub>	<sub>113</sub>	39	60
Villa de Lorqui	29	20	31.472	4.214	-	18
Villa de Molina	99	80	127.011	55.302	26	90
Villa de Alberca	29	-	<sub>114</sub>	<sub>115</sub>	-	13
Çiudad de Cartagena	1.491	8.270	2.723.154	4.267.565	600	1.742F3Q <sup>116</sup>
Çiudad de Lorca	2.140	23.644	786.320	208.898	1.000	1.250
Villa de Carabaca	1.953	26.970	1.351.411	187.136	800	1.250

<sup>108</sup> 5.522 Fanegas y 2 celemines.

<sup>109</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>110</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>111</sup> Cifra deducida después de sumar todas las fanegas.

<sup>112</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>113</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>114</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>115</sup> Al margen: Anda con Murçia.

<sup>116</sup> 1.742 fanegas y 3 cuartillos.

Lugares	Vecinos	Ganado	Octava del millón	1%	Sal que se gastava. Fanegas	Acopiamientos. Fanegas
Çiudad de Alcaraz	800	26.290	1 .247.578	- <sup>117</sup>	700	1.000F10C <sup>118</sup>
Lugar de Salobie	28	141	6.060	-	7	17
Lugar de Reoli	16	85	6.060	-	6	10
Lugar de Robledo	36	30	7.122	-	8	18
Lugar de Sigueruelo	36	278	9.018	-	10	20
Lugar de Canaleja	20	-	4.206	-	-	10
Lugar de Solanilla	50	532	31.960	1.360	16	30
	<b>17.880</b>	<b>183.986</b>	<b>16.761.467,5</b>	<b>9.894.120</b>	<b>6.988,6</b>	<b>13.158 <sup>3</sup>/<sub>4</sub></b>

(fol. 748r)

Lugar de Masegoso	64	862	18.668	- <sup>119</sup>	16	40
Lugar de Paterna	110	3.420	73.648	-	59F9C <sup>120</sup>	94
Lugar de Povedilla	17	760	22.112	-	16	16
Lugar de Vianos	200	5.140	121.124	-	108	155
Lugar de Ballesteros	82	1.837	39.138	-	27	69
Lugar de Biveros	80	1.398	73.916	-	-	50
Villanueva de la Fuente	685	8.500	324.256	-	230	419
Villa de Fuenllana	72	130	23.742,5	2.074	-	41
Villa del Bonillo	750	22.600	334.956	- <sup>121</sup>	400	580
Villa de Leçuça	270	6.000	163.208	21.488	150	185
Villa de Munera	250	5.000	80.311	8.601,5	50	170
Villa de Balaçote	40	1.640	-	-	32,5	35
Villa Hermosa	440	16.227	204.374	53.573	376	410
Villa de la Osa	77	1.592	51.000	10.200	12	53
Villa de Carriçosa	23	300	6.239	170	8	14,5
Villa de Alambra	170	1.100	70.623	18.826	40	95
Villa de Coçar	342	7.290	194.646	8.725	100	237
Villa de Alcubillas	60	300	70.328	4.725	-	33
Santa Cruz de Cañamaros	36	1.114	8.852	3.757	-	29
Torre de Juan Abad	187	1.330	82.000	21.405	50	104,5
Villa de Almedina	248	4.210	119.158	7.980	50	175
Castellar de Santiago	392	3.151	161.994	12.345	55	224,5
Villamanrique	- <sup>122</sup>	3.000	81.006	21.532	50	207
Villa de Terrinches	149	1.429	45.148	3.672	40	87,5
Villa de Albadalejo	254	1.878	63.354	8.323	50	144
Puebla del Príncipe	80	3.068	14.716	2.300	30	71
Villa de Montiel	136	1.108	47.856	16.400	50	94,5
Villa de Torrenueva	391	7.190	237.532	16.167	-	264
Villanueva de los Infantes	1.300	53.000	1 .221.646	76.000,5	- <sup>123</sup>	1.325
Villa de La Solana	1.063	26.000	630.580	92.224	600	760
Villa de La Membrilla	1.035	11.500	573.186,5	102.791,5	360	621

<sup>117</sup> Al margen: Está incluso en el memorial. *Idem desde la ciudad de Alcaraz al lugar de Canaleja.*<sup>118</sup> Al margen: 1.000 fanegas y 10 celemines.<sup>119</sup> Al margen: Está incluso en el memorial. *Idem desde Masegoso a Villanueva de la Fuente.*<sup>120</sup> Al margen: 59 fanegas y 9 celemines.<sup>121</sup> Al margen: Está incluso en el memorial.<sup>122</sup> Defecto en el papel.<sup>123</sup> Defecto en el papel.



Lugares	Vecinos	Ganado	Octava del millón	1%	Sal que se gastava. Fanegas	Acopiamientos. Fanegas
Villa de Baldepeñas	1.493	26.000	595.785	- <sup>124</sup>	550	900
Villa de Daimiel	1.933	15.800	887.668	37.796	500	1.278F9C <sup>125</sup>
Villarubia de los Ojos	758	2.410	272.643,5	19.564	300	401
Villa de Yecla	702	17.946	541.419,5	25.942	286	520
Villa de Jumilla	646	5.389	-	-	173	400
Villa de Tobarra	303	6.000	310.000	16.866	100	280
Villa de Hellín	897	6.000	749.603,5	183.232	270	540
Villa de Calasparra	544	2.000	248.872,5	171.389	100	320
Villa de Moratalla	1.067	11.476	484.938	373.651	365	700
Villa de Socobos	137	3.427	49.659	147.764	70	120
Villa de Ferez	100	1.645	41.840	4.470	-	86F7C <sup>126</sup>
Villa de Letur	320	5.883	98.651,5	23.256	115	270
Villa de Liétor	596	6.538	296.305	58.449	200	420
Villa de Hornos	139	1.584	61.344	56.792	60	110
	<b>19.014</b>	<b>314.172</b>	<b>9.798.047,5</b>	<b>1.632.450,5</b>	<b>6.849,5</b>	<b>13.147F10C<sup>127</sup></b>

(fol. 749r, / fol. 749v)

Villa de Torres	120	1.396	23.707,5	2.757	51	110
Villa de Villaberde	105	2.091	-	-	64	108
Villa de Cotillas	66	1.791	-	-	38	80
Villa de La Puerta	53	600	-	-	24	34
Villa de Benatal	164	1.000	47.653,5	4.786	50	110
Villa de Riópar	134	1.780	-	-	42F2C <sup>128</sup>	130
Villa de Siles	112	5.092	139.565	17.380	150	210
Villa de Yeste	1.100	30.870	311.378	72.750	868	1.223F7C <sup>129</sup>
Villa de Bogarra	270	5.000	-	-	130	196
Villa de Ayna	286	7.763	-	-	-	250
Villa de Sax	107	1.039	25.999,5	4.872,5	22	68F11C <sup>130</sup>
Villa de Soquellamos	675	9.308	344.008	42.300	400	500
Villa de Pedromuñoz	310	3.000	37.349	8.891	95	182
Villa de Palaçios	262	5.608	-	-	104,5	220
San Miguel de Bujaraçie	10	1.800	5.046	1.020	16	20
Villa de Veas	803	3.950	-	-	210	484
Villa de Orçera	245	3.566	141.867	24.900	130	200
Villa de Xenabe	163	10.745	47.894,5	12.144,5	140	280
Villa de Segura	307	11.870	257.559	31.996	300	460
Villa de Bienservida	190	6.500	106.188	10.508	88	220
Villa Rodrigo	254	8.160	87.663,5	11.225	250	290
Villa de Chiclana	354	12.662	217.854	15.066	60	460

<sup>124</sup> *Al margen:* Está incluso en memorial.<sup>125</sup> 1.278 fanegas y 9 celemines.<sup>126</sup> 86 fanegas y 7 celemines.<sup>127</sup> 13.147 fanegas y 10 celemines.<sup>128</sup> 40 fanegas y 2 celemines.<sup>129</sup> 1.223 fanegas y 7 celemines.<sup>130</sup> 68 fanegas y 11 celemines.

Lugares	Vecinos	Ganado	Octava del millón	1%	Sal que se gastava. Fanegas	Acopiamientos. Fanegas
Lugar de [Bayuba] <sup>131</sup>	8	97	_132	_133	_134	6
Çiudad de Villena	851	8.875	357.250	493.805	297	500
Villa de Almansa	500	17.730	216.431	52.661	297	351 <sup>135</sup>
Villa de Montealegre	198	6.720	83.316	15.810	80	162
	<b>7.647</b>	<b>169.013</b>	<b>2.450.729,5</b>	<b>822.872</b>	<b>3.907,8</b>	<b>6.972F6C<sup>136</sup></b>
	<b>19.014</b>	<b>314.172</b>	<b>9.598.047,5</b>	<b>1.692450,5</b>	<b>6.849,3</b>	<b>13.147F10C</b>
	<b>17.730</b>	<b>183.986</b>	<b>16.761.467,5</b>	<b>9.894.120</b>	<b>6.968,6</b>	<b>13.158F3/4</b>

Por manera que los lugares deste Partido çiento y ocho, que tienen: 44.541 veçinos y 667.171 cabeças de todo ganado como son: yeguas, vacas, cabañiles, lanar y cabrio. Pagavan de Millones y Uno por Çiento al año: 41.219.687 maravedís. La sal en que quedan acopiados son: 33.278 fanegas 4 çelemines y tres quartillos, que a rrazçon de 40 rreales cada una como quedan obligados. Monta: 45.258.618 maravedís largos y a 56 rreales conforme la nueva orden de Su Magestad serán: 63.362.065 maravedís largos como consta de las columnas y sumarios desta rrelaçión. Omitiendo la de la sal que antes se gastava por no haber podido ajustar preçisamente. Advirtiendole así mismo que los diez lugares que va en blanco los Millones y Uno por Çiento es por no haber benido testimonio de lo que pagavan que se esperan. Tampoco se incluye en esta rrelaçión la sal que gastavan las pesquerías de Cartagena y Almazarrón, que por poco que sea montará más que lo que tocava de Millones a los diez lugares. Fecho en Madrid a 23 de julio de 1631 años<sup>137</sup>. Antonio de Mendoça Manrique. (*Rúbrica*).<sup>(fol. 749v)</sup>

#### Resolución de la rrelaçión antes desto contenida

**Los Millones y Uno por Çiento, montan: 41 q219.687 maravedís.**

**La sal acopiada a rrazçon de 40 rreales, monta: 45 q258.618 maravedís largos.**

**Ay de creçimiento a este preçio: 4 q038.931 maravedís.**

**La dicha sal a rrazçon de 56 rreales monta: 63 q362. 065 maravedís.**

**Abrá de creçimiento a este preçio: 22 q142.378 maravedís largos.**<sup>(fol. 750r)</sup>

**Traslado<sup>138</sup> de la çédula del Consejo pena que el administrador dellas no cobre de la çiudad de Loxa 800 rreales que gastó de lo que en ellos se rreservó a los conçejos de su çiudad en los primeros seis meses de la sal que se pasó en ella.**

(Cruz) Don Felipe, a bos don Antonio de Arteaga Çamudio caballero de la Orden de Calatraba y administrador general de las Salinas del Partido de la çiudad de Granada, salud y gracia. Sepades: que por parte de la çiudad de Loja se nos hiço rrelaçión que de los treinta y dos reales que se avían aplicado a los conçejos de los lugares del Reino para su caudal en cada fanega de sal de la que gastasen en los seis meses primeros que corrieron desde primero de enero del año pasado de treinta y uno, que se creçió el preçio della hasta fin de junio del, avía gastado la dicha çiudad ochocientos reales en haçer un arca y otras cosas tocantes a la buena administraçión de la sal que con ella se gastase, y después se avía despachado çédula nuestra para que los administradores de las salinas tomasen prestado de dichos conçejos lo que así se les avía aplicado del dicho creçimiento menos lo que se ubiese gastado en la administraçión de dicha sal en cuía virtud avíades sacado a la dicha çiudad todos los maravedís que avían proçedido en ella de dicha sal en los dichos seis meses menos los dichos ochocientos reales que así avía gastado,

<sup>131</sup> Defecto en el papel.

<sup>132</sup> Al margen: No causa millón.

<sup>133</sup> Al margen: No causa 1%.

<sup>134</sup> Defecto en el papel.

<sup>135</sup> Tachado: 488 fanegas.

<sup>136</sup> 6.972 fanegas y 6 celemines.

<sup>137</sup> Al margen: La rresolución desta rrelaçión está a la buelta.

<sup>138</sup> Al margen: Salinas de Granada. Çiudad de Loja.

y ahora le estábades melestando sobre que os los entregase en que le haciades notorio agravio, suplicándonos que para su remedio fuésemos servidos de mandar se le diese provisión nuestra para que proçediesedes contra ella sobre esta causa y çesadedes en dicha cobrança o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de la Administración de la Sal<sup>(fol. 751r)</sup> fue acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para bos en la dicha raçón, y nos habíamoslo por bien, por la qual queremos y mandamos, no cobréis de la dicha çiuudad de Loja ni de su rejidores ni ofiçiales, los ochoçientos reales que así estaban gastados al tiempo que se tomó prestado della la de más cantidad que proçedió de dicha sal en los dichos primeros seis meses, ni que sobre ello los hagáis ningún agravio, molestia ni bejaçión, y no fagades en [ilegible] so pena de la nuestra merçed y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. So la qual mandamos a qualquier escrivanos os la notifique y que de esta nuestra carta se tome la raçón en los libros de que se tiene de dicha Administración. Dada en Madrid a doçe días del mes de enero de mil y seisçientos y treinta y tres años.

El arzobispo de Granada, el liçenciado don Fernando Ramírez Fariña, el liçenciado Alarcón. El liçenciado don Juan Chumiçero y Carrillo, el liçenciado don Antonio de Contreras. Yo Lázaro de los Ríos Angulo secretario del Rey Nuestro Señor y su escribano de cámara lo fiçe escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo de la sal. Concuerta con el original <sup>(fol. 752r, / fol. 752v)</sup>

**Traslado<sup>139</sup> de la carta de Su Magestad, en que manda a el administrador dellas no cobre de la villa de Cartama más que 214 fanegas a el preçio del nuevo crezimiento y en lo demás se la baxe.**

(Cruz) El Rey

Don Antonio de Arteaga Çamudio, cavallero de la Orden de Calatrava, admistrador general de las Salinas del Partido de Granada. Saved: que por parte de la villa de Cartama, se hiço rrelaçión en el mi Consejo desta Administración de la Sal [ilegible] acopiado inboluntariamente en 350 fanegas de sal siendo así que las 259 en que por menor la avían acopiado voluntariamente sus veçinos en virtud de la Cédula general que por mi mandado se despachó en le 9 de julio de 31, lo era cantidad bastante para su abasto respecto de la veçindad, tratos y grangerías que tenía, de que aún le avían sobrado 39, como constava de testimonios y información de que iço presentación, pretendiendo le mandase reducir el dicho acopiamiento a las dichas 259 fanegas de sal del dicho acopiamiento voluntario, y que no se les compeliere a que gastasen ni pagasen otra ninguna cantidad. Y visto en él juntamente con lo que en raçón dello se informó<sup>(fol. 752v)</sup> por el Tribunal de mi Contaduría de Hazienda de la Sal, y lo dicho por el licençiado don Luis Gudiel y Peralta, fiscal de mi Consejo y conmigo consultado, he tenido por vien de resolver quel acopiamiento inboluntario de las 350 fanegas de sal que así se hiço por vos a la dicha villa de Cartama, se reduzca a 265, y así os mando que cumpliendo con la paga dellas, al preçio de el nuevo crezimiento no la compelaís ni apremiéis a que consuma ni pague otra ninguna cantidad de sal ni sobre ello le agáis ni consintáis açer ningún agravio, molestia ni bejazió. Y que desta mi Cédula, se tome la razón por los contadores que la tienen de dicha administración. Fecha en Madrid a 30 días del mes de junio de 1632 años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Lázaro de Ríos. Concuerta con la original.<sup>(fol. 753r)</sup>

**Traslado<sup>140</sup> de la carta de Su Magestad para que el administrador dellas cobre de la çiuudad de Loxa el acopiamiento de sal por todo el tiempo que ha corrido el preçio della que se le hizo y el cómputo que se mandó hazer de los Millones que pagava se haga por los tres años últimos, y lo que se havía cobrado de más se le rreuna a la ciudad.** <sup>(fol. 753v), / (fol. 754r, / fol. 754v).</sup>

**Traslado<sup>141</sup> de la carta de Su Magestad en que manda a Manuel Pantoja Alpuche administrador dellas no cobre de la çiuudad de Baeza más que 112.000 rreales por las 2.800 fanegas de su acopiamiento.** <sup>(fol. 755r), (fol. 756r, / fol. 756v)</sup>

<sup>139</sup> *Al margen:* Salinas del Partido Granada. Cartama.

<sup>140</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Granada. Çiudad de Loxa.

<sup>141</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Andalucía Tierra Adentro. Baeza.

**Traslado<sup>142</sup> de la cédula de Su Magestad en que se mandó parte el acopiamiento involuntario de 4.180 fanegas de sal que se hizo en la çiudad de Xerez de la Frontera se rreduzca a 1.800 fanegas al preçio del nuevo creçimiento.** (fol. 756v), (fol. 757r, / fol. 757v)

**Traslado<sup>143</sup> de la carta de Su Magestad en que manda el acopiamiento de 480 fanegas de sal que se hizo a la villa de Mula del dicho Partido se rreduzca al de 340 en que primero se acopió.**

(Cruz) El Rey

Chirstóval Peña Pardo mi corregidor de la ciudad de Murçia y administrador general de las Salinas del Partido de ella. SAVED: que por parte de la villa de Mula, se hiço rrelaçión en el mi Consejo de la Administración de la Sal que se mandó lo acopiado don Antonio de Mendoça Manrrique, nuestro anteqesor que fue en dicha administración, en 340 fanegas de sal para el avasto de un año, después de su ofiçio la havia buuelto a rrepartir 140 más, que por todas son 480, sobre cuya cobrança la teniades molestando y causando muchos [*ilegible*] salarios por medio de vuestros excesos en que rrecivía notable agravio, por no serle posible poder consumir ni pagar tanta cantidad respecto de la corta veçindad y ganado que tenía al presente, por haver venido en gran disminución, pretendiendo se declarase cunplir con la paga de las 340 fanegas del primer acopiamiento y que no se la conpeliese a que pagase otra ninguna cantidad. Y visto en él juntamente con lo que en raçón dello se informó por el Tribunal de mi Consejo de Hazienda de la Sal y lo que por el licenciado don Luis de Gudiel y Peralta<sup>(fol. 758r)</sup> fiscal del nuestro Consejo y conmigo consultado, se a tenido por bien de resolver que de ésto y para por el acopiamiento se hiço de las dichas 340 fanegas de sal a la dicha villa de Mula, y que no se exequite el que después se volvió a haçer de las 140 fanegas más y así os mandamos que cumpliendo con la paga de los dichas 340 fanegas de sal al precio del segundo crecimiento de 58 reales, sin el coste de la fábrica, conducción y administración no la conpeláis ni apremiéis a que pague dicha mayor cantidad ni que de ello lo hagáis ni consintáis haçer ningún agravio, molestia ni vejación. Y que desta nuestra carta se tome la raçón por los contadores que la tienen de la dicha Administración General. Madrid a 10 días del mes de julio de 1632 años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Láçaro de Ríos. Concuerta con su original<sup>144</sup>. (fol. 759r, / (fol. 759v)

**Traslado<sup>145</sup> de la carta de Su Magestad en que se manda al administrador de las salinas de Murçia que el acopiamiento que hizo a la villa de Yeste, de 1.223 fanegas de sal se rreduzca a 600 en que se acopió voluntariamente al preçio del nuevo creçimiento.**

(Cruz) El Rey

Christóval de Peña Pardo mi corregidor de la çiudad de Murcia, administrador general de las Salinas del partido della. SAVED: que por parte de la villa de Yeste y Nerpio su aldea, se hizo relación con el mi Consejo de la Administración de la Sal, que habiendo ofrecido acopiarse voluntariamente por seiscientas fanegas de sal en cada un año para su abasto, cantidad mayor le inpedía gastar respeto de su becindad y ganado, don Francisco Melgarejo, comisario nonbrado por don Antonio de Mendoza Manrrique vuestro antecesor en la dicha administración la havia acopiado en mill doscientas y beinte y tres y siete celemines, y ahora se havia inbiado por un executor a la cobranza de lo procedido dellas, sobre que les havia causado muchas costas y salarios, siendo ansí que en los primeros ocho meses del dicho acopiamiento no havían gastado sino tan solamente ciento y treinta y seis, pretendiendo que para remedio desto se mandase dar por ninguno el dicho acopiamiento involuntario, y que no se les conpeliese a que gastaran más sal de la que hibiesen menester, y quando esto no huviese lugar se modificase a lo que pareciese justo, y usase el executor y visto en él juntamente con las Relaciones en rrazón dello se hicieron

<sup>142</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Andalucía Costa de la Mar. Xerez de la Frontera.

<sup>143</sup> *Al margen:* las dichas Salinas de Murcia. Mula.

<sup>144</sup> *Al margen:* Defecto: En Madrid a 18 de agosto de 1632 años, el tribunal de la Contaduría Mayor de Hazienda de la Sal. Los contadores del nuevo crecimiento de la sal tomen la raçón desta cuenta de Su Magestad como por ella se Manda.

<sup>145</sup> *Al margen:* Las dichas Salinas de Murcia. Yeste. Vaxa de Sal.

por vos y el Tribunal de mi Contaduría de Hazienda de la Sal y lo dicho por el liçenciado don Luis Gudiel y Peralta fiscal de mi Consejo y conmigo consultado he resuelto de éste y pase por el acopiamiento de las seiscientas fanegas<sup>(fol. 759r)</sup> de sal que así se ofreció a hazer voluntariamente por la dicha villa de Yeste, y que no se executase involuntariamente se le hizo por vos de las dichas mill ducientas y beinte y tres y siete celemines, y así os mando, que cumpliendo con la paga de las dichas seiscientas fanegas de sal al precio del nuevo crecimiento, no le conpeláis ni apremiéis a que consuma ni pague otra ninguna cantidad más, ni sobre ello le hagáis ni consintáis hazer ningún agravio molestia ni bejación, y que desta mi Cédula se tome la rrazón por los contadores que la tienen de la dicha administración. Fecha en Madrid a treinta días del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y dos años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Lázaro de Ríos. Concuerta con la original.<sup>(fol. 760r), / (fol. 760v en blanco)</sup>

## PARTIDO DE ÁLAVA Y SUS HERMANDADES

Relación de todas las ciudades, villas y lugares de la provincia de Álava y sus Hermandades<sup>146</sup>, personas y ganados y acopiamientos [ilegible] y boluntarios y cantidades que an pedido, y las que se le an consignado, y quales quedan executibas, y quales a elección del Consejo, y acopiamientos hechos en tiempo de los Pereiras para la contaduría de la sal.<sup>(fol. 761r)</sup>

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
La ciudad de Vitoria	4.000	355	-	503,5	-
Arriaga	55	201	-	9	-
Retana	39	210	-	7	-
Amárita	37	67	-	5,5	-
Gamiz	37	36	-	5	-
Ylárraza	34	27	-	4,5	-
Arcaya	157	311	-	23	-
Olivarri Arraça	40	216	-	7	-
Ascarça	22	60	-	3,5	-
Lubiano	33	89	-	5	-
Arechavaleta	45	33	-	6	-
Gardélegui	18	14	-	2,5	-
Çerio	46	54	-	6	-
Beroztigureta	47	21	-	6	-
Sovezana	84	355	-	14	-
Çumelçu	44	170	-	7	-
Armentías	77	134	-	11	-
Betaño	116	185	-	16	-
Argandón	38	120	-	6	-
Monesterio Guren	35	236	-	7	-
Gomecha	36	113	-	5	-
Reytía	50	43	-	5,5	-
Mendiola	29	14	-	3,5	-
Junguitu	84	99	-	11	-
Castillo	54	49	-	6	-
Miñano Mayor	80	242	-	12,5	-
Miñano Menor	15	10	-	2,5	-
Otaçu	98	119	-	13	-
Lorreaga	79	91	-	11	-
Arcaute	61	66	-	8,5	-
Gamarra Mayor	73	264	-	10,5	-
Çuaçu	33	109	-	5	-
Gamarramenor	11	143	-	3	-
Lasarte	43	83	-	6	-
Ali	84	326	-	14	-
Avechuco	26	149	-	5	-
Olivarri de Olleros	50	53	-	7	-
Lermanda	37	19	-	4,5	-

(fol. 762r en blanco, / fol. 762v)

<sup>146</sup> Al margen: Partido de Álava y sus Hermandades. Acopiamientos de 1631.

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Villafranca	27	27	-	3,5	-
Bolibar	9	9	-	1	-
Crispijana	21	19	-	3	-
Gobeo	28	22	-	3,5	-
Averasturi	189	243	-	13,5	-
La villa de Salvatierra	802	442	56	104,5	-
Arrizala	48	127	5,5	7,5	-
Alaonga	61	157	5,5	9,5	-
Aguilcor	81	195	8,5	12	-
Apagua	62	127	6,5	9	-
Olivarri	75	174	9	11	15
Adana	163	343	48	24	30
Echinchettru	101	178	18	14,5	26
Ocaruz	159	317	19	23,5	25
Munayn	114	179	17,5	16,5	20
Vicuña	127	375	15	19	22
San Román	221	246	21	30	21
Alvéniz	80	199	12,5	12	20
Heguilari	85	273	12	13	19
Mezquia	62	115	7,5	9	12
Ordoñana	75	95	8,5	10,5	16
Luçuroaga	91	104	11,5	12,5	18
Galarreta	151	402	24,5	24	28
Narvaja	273	767	31	43	31
Axpuru	130	222	11	18,5	10
Çuaço	94	223	16	16	17,5
Arcaburtaiz Belunça	23	420	10	15	<sup>147</sup>
Yçarra	114	352	14	18	-
Abeçia	141	545	13	23	-
Abornicano	76	382	-	13,5	-
Larrazqueta	20	78	2	3	-
Unzá	96	438	12	19	-
Apreguindana	18	115	3,5	3,5	-
Uzguiano	36	158	4	6	-
Ynoso	35	127	3	6	-
Ayardo	59	274	7,5	10	-
Guzulo	69	184	9,5	10,5	-
Ondona	18	126	2	3,5	-
Arrastaria. 4 lugares	510	1992	82,5	83	82,5

(fol. 763r, / fol. 763v)

Lazcomonte, Cárcamo y su Hermandad	109	420	16	18	-
Guinea	50	374	7	10	-
Barrón	68	288	13	13	-
Hartaça	40	312	8	8,5	-
Escota	35	320	4	7,5	-
Fresneda	105	464	15	17,5	-

<sup>147</sup> Tachado. Idem. En Yçarra y Abeçia

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Çuya Murgia	81	244	9	12	-
Guilierna	58	232	8,5	9	-
Aperregui	126	526	21	21	-
Jugo	112	470	13	19	-
Bitoriano	189	775	19	29	-
Çárate	104	423	9,5	17	-
Marquina	96	346	11	15,5	-
Sarriá	88	236	9	14,5	-
Arechaga	38	200	5	6,5	-
Ameçaga	112	294	11,5	15,5	-
Liquiano	88	300	11	14	-
Tierra de la Duquesa- Acosta	58	353	6	10,5	<sup>148</sup>
Olivarri	103	271	6,5	15	-
Guereña	57	49	4	7,5	-
Mendoza	43	99	3	6	-
Anteçana	86	254	6	13	-
Otaça	19	11	1,5	2,5	-
Mendiguren	43	30	2,5	5,5	-
Atraca	26	99	1,5	4	-
Yurre	46	71	2,5	6,5	-
Lopidana	32	72	2	4,5	-
Azteguieta	52	48	3	5,5	-
Foronda	87	233	6,5	12	-
Trespuentes	127	465	14	20	-
Villodas	87	463	10	15,5	-
Ariniz	143	293	16	21	-
Margarita	76	52	-	10	-
Echague y Açarança	81	280	-	12,5	-
Çurbano	176	169	24	23,5	-
Arzubiaga	37	176	4	6	-
Aranguiz	120	222	7	17	-
Harroyave	76	166	7	10	-
Betolaza	100	243	8	15	-
Landa	145	216	12	20	-
Durana	55	65	7,5	7	-
(fol. 763v)					
Çiriano	47	140	7	7,5	19
Luco	107	206	10	15	23
Mendivil	41	56	7	5,5	12
Mendarozqueta	64	37	4	8	10
Zestafer	43	199	6	6	6
Herribe	75	202	8	11,5	12
Berriçano	53	182	6	8	8,5
Gorostiça	14	83	1	2,5	3
Larrinoa	60	122	6	8	8
Murva	78	232	10,5	12	10,5

<sup>148</sup> Borrón . Idem en Olivarri, Guereña y Mendoza.



Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Gopegui	137	404	10	21	11
Hondategui	168	488	14	26	16
Manurga	177	505	12	27	16
Echavarri	137	362	12	20	21
Apodaca	91	211	-	13	14
Letón	103	499	8	17	10
Olano y Zaitegui	73	375	10	12	10
Buruaga	74	260	7	11,5	13
Olibarri Gamboa	81	307	16	12,5	-
Legarda	88	205	5	12	26
Mendoça	150	448	15	23	-
Losquetos	194	1.363	26	37,5	26
Martiola	53	180	5	9	-
Nanclares	180	565	35	27,5	-
La Rivera del Condestable. Mançanos	71	257	10	12	-
Salcedo	185	321	30	30	-
Yguay	17	121	4,5	4,5	-
Quintanilla	114	415	20	18	-
Rivaguda	43	204	9,5	7,5	-
Riva Llosa	186	565	38	28,5	-
Milledes	15	66	3	2,5	-
La Villa de Treviño	343	678	40	49	43
Cucho	68	250	8	11	8
Añastro	89	251	21,5	11,5	21
San Estevan	18	60	3	2,5	3
Pangua	112	281	16	16,5	16
Burgueta	32	231	6,5	6,5	7,5
Muergas	39	129	8	5,5	8
Ozana	50	158	10	8	12
Brandigal	69	167	13,5	10	13,5
Araico	36	166	5,5	6	6
Caricedo	16	68	4	3	4

(fol. 764r, / fol. 764v)

Villanueva Tobera	50	178	9	8	9
Taravero	34	110	6	5,5	6
San Martín de Çar	23	20	4	3,5	4
Moraça	34	216	9	7	9
Harana	21	96	3	3	3
Moscador	18	73	3	3	3
Dordóniz	41	161	7	7	7
Franco	52	194	7	8,5	7,5
Armentia	24	130	4	4,5	7,5
Pedruzo	33	138	6	6	7
Argote	48	153	9	7,5	9
San Martín Galbari	36	228	8	7	10
Torre	34	120	9	6	10
Samiano	36	66	5	4	8
Mesaça	32	61	6,5	4,5	6

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Huidio	30	165	6	5,5	9
Albaina	153	390	14	23	14
Laño	60	180	8	9,5	10
Bajauri	40	110	10	6,5	17
Obecurri	28	138	7	5	16
Pariza	112	536	16	19,5	20
Saseta	88	417	12	15,5	22
Marauri	25	123	4	4,5	6
Ogueta	28	70	4	4	5,5
Sarrazo	24	80	5	4	5
Aguillo	50	100	7	7	11,5
Ajarte	14	64	3	2	7
Ochate	14	54	3	2	4
Imíruri	30	112	7	5	9
Uzquiario	26	150	7	5	7
San Bizente	35	186	8	6	8
Ascarça	40	134	10	6,5	10
Arrieta	80	204	12	12	12
Doroño	30	104	8,5	5	11
Meana	9	7	1	1,5	1,5
Golernio	14	62	4,5	2,5	4
Leçana	7	73	2	2	2
Curbito	25	50	4	3,5	4
Ocilla y Ladrera	55	100	10	8	10
Busto	24	88	8	4	8

(fol. 764v)

Ganboa – Marieta	58	88	11	8	20
Zuazo	41	79	10	6	16
Mendijur	42	88	10	6,5	21
Garayo	31	40	7	4,5	13
Oreitia	58	132	11,5	8	18
Nanclares	80	125	17,5	11,5	18
Mendiçaval	25	38	6	3,5	11
Açúa	80	165	17,5	11,5	19
Villa Real de Álava	192	645	-	30,5	20
Urbina	99	250	-	15	14
Gojaín	28	88	-	4,5	3,5
Urrunaga	124	133	-	17	20
Nafarrete	62	200	-	10	14
Helosu	71	139	-	10,5	19
Estarrona	81	111	7	11	7
Ollavarri	120	336	17	18	17
Venta de Çavala	9	8	2	2	-
Valle de Ayala. Menagarai	215	566	17,5	32,5	-
Sojoguti	26	93	1	4	-
Leçamana	31	133	4,5	5,5	-
Echegoyen	50	124	4	7	-
Içoria	168	217	16	23	-

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Ostovica	58	290	6	9	-
Murga	109	468	13	18	-
Luyando	357	999	48	54,5	-
Mendieta	63	185	14,5	10	-
Retes de Tudela	61	159	5,5	9	-
Santa Coloma	73	289	4	12	-
Larrinoa	177	376	23,5	24	-
Derendano	12	128	5,5	16	-
Leçama	438	1.576	54	70,5	-
Baranvio	166	1.134	22,5	32	-
Amurrio	584	1.784	80,5	91	-
Çuaça	260	525	25	37,5	-
Olaveçar	101	225	10,5	15	-
Barrio de Menoyo	50	95	3,5	7,5	-
Respaldiça	214	465	9,5	31	-
Oceca	76	119	8	11	-
Salmantón	108	237	9	16	-
Maroño	89	242	6,5	13,5	-
Madaria	52	249	4	8	-
Aguñiga	85	450	6,5	16	-
Hervi	79	314	4,5	13	-
Lejarzo	25	154	3	4,5	-
Soxo	141	480	7,5	22	-
Añes	20	86	2,5	3,5	-
Luxo	27	75	2	4	-
Retes de Llanteno	61	165	6	9	-

(fol. 765r, / fol. 765v)

Quejana	40	45	3	5,5	-
Beotegui	44	47	3	6	-
Oquendo	525	2.411	33	89	-
La Costera	48	90	4,5	7	-
Llanteno	158	644	14	26	-
Baldegovia. Quintanilla	84	346	14	14	14
Acevedo	36	218	8	7	9
Bóveda	171	552	32	27	32
Corro	168	407	20	25	20
Valluerca	118	471	15	19,5	15
Mioma	147	125	6	7,5	6
Pinedo	30	107	4	5	4
Osma	125	510	14	21	-
Basabe	95	386	14	16	-
Tuesta	96	200	10	14	-
Tovillas	95	292	14	15	-
Bachicabo	217	555	28	33	-
Villanañe	102	210	14	15	-
Gruendes	70	172	8	10	-
Villanueva	76	293	10	12,5	-
Nograro	81	421	15	14,5	-

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Barrios	136	413	16	21	-
Alçedo	78	310	12	12	-
Guixo	27	124	4,5	5	-
Espejo	138	159	13	18,5	-
Villamaderme	137	216	12	19	-
Tierra del Conde de Orgaz- Anúcita	61	250	13	10	-
Basquiñuelas	59	225	4	9	-
Cayçedo de Yuso	141	430	13,5	22	-
Arreo	31	146	5	5,5	-
Poves	39	206	5,5	7	-
Nubilla	12	82	2	2,5	-
Anteçana	131	431	18	21	-
La Sierra	25	78	4,5	3,5	-
Liciñana de La Oca	64	228	8	10,5	-
Villaluenga	32	205	7	6	-
Montevite	30	218	4,5	6	-
Castillo	27	138	4	5	-
San Miguel	41	159	5,5	6,5	-
San Pelayo	29	75	5	4	-
Molinilla	47	131	5	7	-
Villa Beçana	72	515	16	14	-
Cayçedo de Sopeña	40	217	6,5	7	-
Arbigano	25	151	5,5	4,5	-
Villoria	80	233	12,5	12	-
Carasta	13	67	1	2	-
Liçiñana del Camino	62	403	6	12	-

(fol. 765v)

Paul	28	136	4	5	5
Billambros	-	-	-	-	4
Rivas	-	-	-	2	-
La Hoz de Balderejo	115	906	20,5	23	-
Rivera	89	465	14,5	15,5	-
La Lastra	52	442	7	11	-
Billa Bardones	25	222	3,5	5	-
La villa de la Puebla	434	411	77	58	-
Subijana	132	611	19,5	22,5	-
Morillas	77	468	11	14	-
Urmijana	59	446	10,5	12	-
Puente La Rad	28	10	5	4	-
Coñumón	73	108	8,5	11	-
Sobrón	88	481	[10]	16	-
Turiso	110	410	12	18,5	-
Berguenda	194	304	28	28	-
Fontecha	122	412	13,5	19,5	-
Hereña	100	205	12	14,5	-
Tuyo	84	131	11,5	12	-
Estavillo y Armiñón	315	479	40	43,5	-
Carrançá	80	345	11	13,5	-

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Estúlez	36	154	6	6	-
Cuartango. Apricano	73	415	-	13	-
Çuaço	66	283	-	11	-
Urbina	39	276	-	7,5	-
Echevarri	48	200	-	8	-
Tortura	38	155	-	6,5	-
Sandadiano	92	315	-	15	-
Catadiano	97	724	-	19	-
Anda	54	73	-	7,5	-
Andagoia	129	608	-	21,5	-
Ullibarri	31	153	-	5,5	-
Joçano	93	395	-	15,5	-
Villamanca	21	127	-	4	-
Marinda	29	225	-	5	-
Urbina	18	147	-	3,5	-
Santaolalla	33	158	-	5,5	-
Innurrita	22	134	-	4,5	-
Guilarte	32	155	-	5,5	-
Archúa	23	119	-	4,5	-
Arreano	17	107	-	3	-
Luna	-	-	-	9	-
Brantavilla	245	437	30	35	-
Santamaría	10	23	2	1,5	-
Santurde	29	75	5	4	-
Escañana	25	50	2,5	3,5	-
Tovera	36	83	4	5	-
Santa Cruz	63	285	7	10,5	-

(fol. 766r, / fol. 766v)

Mijancas	71	188	11	-	11
Çambrana	139	290	12	-	19,5
Lacervilla	68	103	7,5	-	9,5
La villa de La Bastida	516	102	56	-	65,5
La villa de Salinillas	317	546	16	-	44,5
Ocio	158	511	13	-	24,5
Berganço	147	380	17	-	22
Cabuerniga	-	-	2,5	-	-
Portilla	-	-	-	-	-
Villa de La Guardia	1.300	1.800	160	218	-
Quirpán	100	234	24	15	-
Villar	300	250	40	40	-
Lanciego	300	350	60	41	-
Binaspre	100	320	24	16	-
Yécora	250	550	62	36,5	-
Moreda	100	470	26	18	-
Oyón	300	650	60	44	-
La Puebla	250	630	34	38	-
Samaniego	250	250	44	34	-
Leça	300	660	49	45	-

Lugares	Personas	Ganados	Sal que piden	An menester	Acopiamientos
Baños	150	274	22	21	-
Villaezquerna	300	750	43	45	-
Nabaridas	160	450	30	25	-
Paganos	200	450	32	29	-
El Ciego	1.000	2.550	140	160	-
Peñaçerrada	97	299	12	15	-
Faydo	22	47	2	3	-
Çumento	12	39	1	2	-
Barroza	69	198	6	9	-
Leça	16	99	3	3	-
Montorría	27	134	3	4,5	-
Payueta	104	388	12	16,5	-
Pipaón y Çarça y Oquina	-	-	-	-	38
La Hacha	51	97	-	7,5	9
Atiega	-	-	-	-	-
Villoxín	-	-	-	-	-
Lagrán y Billaverde	-	-	41,5	-	106
Bernedo y 3 aldeas	-	-	-	-	136
Berroçi	-	-	-	-	14
Savando <sup>149</sup>	-	-	-	-	38 <sup>150</sup>
La Rincar	-	-	-	-	5
Uriçar	-	-	-	-	13,5
Urarte junto a Vitoria	-	-	-	-	3
La Corzana	-	-	7,5	-	-

(fol. 766v)

(Cruz) Relación de las cantidades en que por mandado del señor liçençiado don Gerónimo Avellaneda, del Consejo de Su Magestad, alcalde en la su Casa y Corte, administrador general de las Salinas y sal de esta provincia de Alava y sus Hermandades. Se an acopiado voluntaria y precisamente la çuidad, villas y lugares de ella, y sall que se les a consignado para su abasto y consumo asta fin de junio del año que viene de seisçientos y ttreintta y dos. Çuios pagos se an de haçer por los terçios del año a rraçón de a cinquenta y ocho rreales para Su Magestad, además del coste della, fábrica y administración, y conduçión. Y los acopiamientos echos por los Pereyras para los años que ban corriendo, y los que de presente se an echo, después que se administra en nombre de Su Magestad voluntariamente por los conçejos, y las consignaçiones que se an echo para los conçejos de ofiçio por no se aver querido acopiar, tiene las diferençias que yrán declaradas devajo de los tres números siguientes:

**Nº 1**

Ban debajo deste número los acopiamientos voluntarios que se an echo en el tiempo de esta administración, y las consignaçiones que se an echo a los conçejos que pidieron la cantidad de sal que dijeron avían menester o declaraçión averla menester aunque no hiçieron las obligaçiones porque así se mandó en rrespuesta a consulta de nueve de agosto y en el número siguiente se ponen las cantidades que corresponden a las veçindades y ganados de los dichos conçejos que reciben más cantidad de lo que ellos pidieron, por manera que todo lo que está devajo de este número es ejecutivo y se a de cobrar por los terçios del año que començó a principio de jullio pasado.

<sup>149</sup> Tachado: Savando.<sup>150</sup> Tachado: 38.

**Nº 2**

Devajo deste número se pone las sumas de los conçejos que no an sido acopiados, ni an querido pedir sal para su gasto, aunque an dado rrelaçiones de sus veçindades, ganados y granjerías, y algunos an echo el consumo de los ttres años próximos, a todos los quales se les a echo consignaçión que corresponde a una anega de sal (fol. 767r, / fol. 767v en blanco) para cada ocho personas. Y otra fanega para cada çien caveças de ganados mayores y menores. Y a los que an declarado el consumo de los ttres años próximos se les a perçivido que a de ser executiva asta en aquella cantidad la dicha consignaçión. Tanvién se pone devaxo deste número, los que estando acopiados con los que percivan (como avajo se dirá) no an querido de presente declarar la cantidad que an menester, o piden menos de lo que corresponde a sus veçindades y ganados, y porque no lo haçen se les carga la cantidad por que ellos estavan acopiados pero sin emvargo se dice en cada partida lo que corresponde rrealmente rrespecto de la veçindad y ganados, y se les ubiera de rrepartir como los primeros deste número, si ellos no estuvieran acopiados para que con la rraçón que cada partida tiene tome el Consejo la rresoluçión que convenga en las cantidades que an de ser executivas.

**Nº 3**

Los Pereyras (como arriva va tocado) tenían acopiados algunos lugares en maiores cantidades de las que corresponde a sus veçindades y ganados, y la obligaçión hera a pagar la sal a preçio de los ocho rreales que entonçes corría y al que Su Magestad señalase, y fue por tiempo de çinco o seis años que començó a correr por San Juan de seisçientos y treinta y ahora que se an ajustado a pedir lo que an menester para su gasto en correspondençia a sus beçindades y ganados, se les a vajado la demasía, sin perjuicio del derecho de Su Magestad si le tuviere por las obligaçiones echas por los Pereiras. La qual vaja se admitió, aviendo constado que no consumián la sal de su acopiamiento porque la vendían en los mercados, o la dejaban de sacar de las salinas, aunque la pagavan, porque por ser tan vajo el preçio y escusarse de las molestías de las visitas, y porque los esperaban por la paga y ellos lo podían vender de contado, se acopiavan en más de su consumo, de lo qual se hiço consulta al Consejo a 22 de julio deste año.

Devajo de este número se (fol. 768r, / fol. 768v) pone toda la cantidad de estos acopiamientos dejando como va dicho devajo del número primero la cantidad que de ellos es executivo por corresponder a sus veçindades.

Que todo lo suso dicho en conformidad de los dichos capítulos es en la forma siguiente:

**Vitoria**

Lugares	Nº 1: Lo que es executivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
A la çiuudad de Vitoria <sup>151</sup> y lugares de su jurisdicçión por no averse querido acopiarse le consignan las cantidades siguientes	-	-	-
A la dicha çiuudad se le consignaron ochoçientas fanegas de sal no emvargante que conforme al testimonio de sus veçinos y ganados sólo le correspondía quinientas y ttres fanegas y media y la rraçón fue ser más frequentada de forasteros y mercados y parecer que el dicho testimonio avía sido mui limitado todas las demás consignaciones están ajustadas como arriva se diçe en el número segundo	-	800	-

<sup>151</sup> Al margen: Reçetor: Notifiquese a la justiçia y rregimiento, varias veçes nombrese rreceptor, so çiertos aperçivimientos conforme a las Reales órdenes, y por no lo aver echo por su quenta y rriesgo, se nombró a don Andrés de Corcuera, veçino de la dicha çiuudad que la açetó.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitado al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Arriaga	-	9	-
Lugar de Retana	-	7	-
Lugar de Amárita	-	10	-
Lugar de Gamiz	-	5	-
Lugar de Ylarraça	-	4,5	-
Lugar de Arcaya	-	23	-
Lugar de Olivarri Arraçu	-	7	-
Lugar de Ascarça	-	3,5	-
Lugar de Lubiano	-	5	-
Lugar de Arechavaleta	-	6	-
Lugar de Gardélegui	-	2,5	-
Lugar de Çerio	-	6	-
Lugar de Beroztigureta	-	6	-
Lugar de Sovezana	-	14	-

(fol. 768v)

Lugar de Çumelçu	-	7	-
Lugar de Armentia	-	11	-
Lugar de Vetaño	-	16	-
Lugar de Argandón	-	6	-
Lugar de Monesterio	-	7	-
Lugar de Gomecha	-	5	-
Lugar de Reitia	-	5,5	-
Lugar de Mendola	-	3,5	-
Lugar de Junguito	-	11	-
Lugar de Castillo	-	6	-
Lugar de Miñano Mayor	-	12	-
Lugar de Miñano Menor	-	2,5	-
Lugar de Otaçu	-	13	-
Lugar de Lorreaga	-	11	-
Lugar de Arcaute	-	8,5	-
Lugar de Gamarra Mayor	-	10,5	-
Lugar de Çuaçu	-	5	-
Lugar de Gamarra Menor	-	3	-
Lugar de Lasarte	-	6	-
Lugar de Alica	-	14	-
Lugar de Avechuco	-	5,5	-
Lugar de Olivarri de Olleros	-	7	-
Lugar de Lermanda	-	4,5	-
Lugar de Villafranca	-	3,5	-
Lugar de Bolibar	-	1,5	-
Lugar de Chispijana	-	3	-
Lugar de Gobeo	-	3,5	-
Lugar de Verasturi	-	13,5	-

(fol. 769r, / fol. 769v)



**Salvatierra y su jurisdicción<sup>152</sup>**

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamentos en favor de los Pereyras
A la villa de Salvatierra y sus quatro varrios, se le consignaron çiento y quarenta y dos fanegas de sal que se correspondió conforme a su testimonio y se le aperçivió para oi a la paga de ochenta y dos que declaró aver gastado en cada un año de los antedecentes.	-	142,5	-
Lugar de Olibarri se le consignaron quinçe fanegas en que estava acopiado, por no aver pedido onçe que avía menester.	-	15	-
Lugar de Adana se le consignaron ttreinta fanegas de sal en que estava acopiado, por no aver pedido veinte y quatro que avían menester.	-	30	-
Lugar de Chinchetru declaró aver gastado diez y ocho fanegas aperçiviosele la paga dellas por corresponder conforme a su testimonio estava acopiado en veinte.	-	18	20
Lugar de Ocarriz	-	25	-
Lugar de Munain	-	17,5	20
Lugar de Vicuña	-	22	-

(fol. 769v)

Lugar de San Román	-	30	-
Lugar de Alveniz	-	12,5	20
Lugar de Eguileor	-	19	-
Lugar de Mezquia	-	12	-
Lugar de Ordoñana	-	16	-
Lugar de Luzuriaga	-	18	-
Lugar de Galarreta	-	24,5	28
Lugar de Narvaza	-	43	-
Lugar de Axpuru	-	18	-
Lugar de Çuaçu	-	16	17

(fol. 770r, / fol. 770v)

**Arcabuztaiz y su Hermandad<sup>153</sup>**

Lugar de Yçarra	14	18	-
Lugar de Velunça	10	15	-
Lugar de Larraozqueta	2	3	-
Lugar de Alburnicano	13,5	-	-
Lugar de Unça	12	19	-
Lugar de Uzquiano	4	6	-
Lugar de Inoso	3	6	-
Lugar de Oyardo	7,5	10	-
Lugar de Hozulo	9,5	10,5	-
Lugar de Onroña	2	3,5	-

(fol. 770v)

<sup>152</sup> Reçetor: La justiçia y rreximiento nombró de fecho por su cuenta y rriesgo, a Lucas de Çumarra, que lo açetó.

<sup>153</sup> Reçetor: Nombrose por rreçetor a Juan de Yçarra, que lo açetó.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Priguindano	3,5	4,5	-
Lugar de Avecia	13	23	-

**Arrastia y su Hermandad<sup>154</sup>**

La Hermandad y jurisdicción de Arrastia que son quattro lugares	82,5	-	-
-----------------------------------------------------------------	------	---	---

**Lazcomonte y su Hermandad<sup>155</sup>**

Lugar de Cárcamo	16	18	-
Lugar de Guinea	7	10	-
Lugar de Artaça	8	8,5	-
Lugar de Escota	4	7,5	-
Lugar de Fresneda	15	17,5	-
Lugar de Varrón	13	-	-

(fol. 771r, / fol. 771v)

**Çuia y su Hermandad<sup>156</sup>**

Lugar de Murgia	9	12	-
Lugar de Gilierna	8,5	9	-
Lugar de Jugo	13	19	-
Lugar de Vittoriano	19	29	-
Lugar de Çárate	9,5	17	-
Lugar de Marquina	11	15,5	-
Lugar de Sarriá	9	14,5	-
Lugar de Arechaga	5,5	6,5	-
Lugar de Améçaga	11	15,5	-
Lugar de Luquiano	11	14	-
Lugar de Aperregui	21	-	-
Lugar de Domaïça	-	16	-

(fol. 771v)

**Tierra de la duquesa del Infantado<sup>157</sup>**

Lugar de Acosta	6	10,5	-
Lugar de Gopegui	10	21	-
Lugar de Ondatigui	14	26	-
Lugar de Manurga	12	27	-
Lugar de Letona	8	17	-
Lugar de Olano	10	12	-
Lugar de Mendorozqueta	-	10	-
Lugar de Çestafer	6	-	-

(fol. 772r, / fol. 772v)

<sup>154</sup> Reçetor: Nombrese por los mismos lugares a Gabriel de Orvepos por rreçetor de la dicha sal.

<sup>155</sup> Reçetor: En cada uno de los dichos lugares, se nombró por ellos un rreçetor que açetó dicho ofiçio.

<sup>156</sup> Reçetor de Domaïça a Françisco Ochoa de la Fuente. Reçetor de Zuïa nombrese por rreçetor a Juan Nuñez de Yturrate, que açetó el dicho ofiçio.

<sup>157</sup> Nombrese rreçetor a Françisco Ortíz de Çárate, veçino de Verriano, que lo açetó. Nombrese por rreçetor por cuenta de la justiçia y rreximiento a Joan Fernández de Çuaço veçino de Durana que lo açetó.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Eribe	-	12	-
Lugar de Veriano	-	8,5	-
Lugar de Gorestia	-	2	-
Lugar de Larrinve	-	8	-
Lugar de Muava	10,5	12	-
Lugar de Echavarri	-	21	-
Lugar de Apodaca	-	14	-
Lugar de Echaguen y Ocarança	-	12,5	-
Lugar de Burbaza	-	13	-
Lugar de Çurbano	24	-	50

(fol. 772v)

Lugar de Arçubuaga Arzubiaga	-	6	-
Lugar de Arroyabe	-	16	-
Lugar de Durana	7,5	-	15
Lugar de Mendivil	7	-	12
Lugar de Luço	-	23	-
Lugar de Olivarri de Ganvoa	16	-	26

(fol. 773r, / fol. 773v)

Lugar de Betolaza	-	22	-
Lugar de Landa	-	23	-
Lugar de Ziriano	-	19	-
Lugar de Archez	16	21	-
Lugar de Margarita	8	10	-
Lugar de Tres Puentes	14	20	-
Lugar de Villodas	10	15	-
Al lugar de Anteçana	6	13	-

(fol. 773v)

Lugar de Echevarri de Viña	-	26,5	-
Lugar de Greña	4	7,5	-
Lugar de Mandojana	3	6	-
Lugar de Otaça	1,5	2,5	-
Lugar de Yurre	2,5	6,5	-
Lugar de Mendiguren	2,5	5,5	-
Lugar de Artaça	1,5	4	-
Lugar de Lopidaña	2	4,5	-
Lugar de Aztegieta	3	5,5	-
Lugar de Foronda	6,5	12	-

(fol. 774r, / fol. 774v)

Lugar de Aranguiz	7	17	-
Lugar de Legarda	5	12	-
Lugar de Mendoça <sup>158</sup>	15	23	-
Hermandad de Los Guetos <sup>159</sup>	26	37,5	-
Villa de Martioda <sup>160</sup>	5	9	-

(fol. 774v)

<sup>158</sup> Reçetor: nombrose rreçetor a Rodrigo Jerez de Unçieta, veçino de la dicha villa por cuenta de la justiçia y rregimiento de ella que açetó el dicho ofiçio.

<sup>159</sup> Reçetor: Juan de Azpertia, veçino de Gueto.

<sup>160</sup> Reçetor: Pedro Gonçález de Artaça, veçino de la dicha villa.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitado al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Nanclares <sup>161</sup>	35	-	-

**La Rivera del Condestable<sup>162</sup>**

Lugar de Salcedo	30	-	-
Lugar de Ygua	4,5	-	-
Lugar de Quintanilla	20	-	-
Lugar de Rivaguda	9	-	-
Lugar de Rivabellosa	38	-	-
Lugar de Melleles	3	-	-
Lugar de Mançanos	10	12	-

(fol. 775r, / fol. 775v)

**Condado de Treviño<sup>163</sup>**

Villa de Ttreviño	43	-	-
Lugar de Cucho	8	-	-
Lugar de Añastro	21	-	-
Lugar de San Estevan	3	-	-
Lugar de Pangua	16	-	-
Lugar de Vurgueta	7,5	-	-
Lugar de Muergas	8	-	-
Lugar de Oçana	12	-	-
Lugar de Brandigal	13,5	-	-
Lugar de Araico	6	-	-
Lugar de Carrucedo	4	-	-

(fol. 775v)

Lugar de Villanueva de Tobera	9	-	-
Lugar de Tobera	6	-	-
Lugar de San Martín	4	-	-
Lugar de Moraça	9	-	-
Lugar de Arana	3	-	-
Lugar de Moscador	3	-	-
Lugar de Dordóniz	7	-	-
Lugar de Franco	7,5	-	11
Lugar de Armentia	7,5	-	11
Lugar de Pedruço	7	-	13
Lugar de Argote	9	-	11

(fol. 776r, / fol. 776v)

Lugar de San Martín de Galvarín	10	-	14
Lugar de Torre	10	-	14
Lugar de Meana	8	-	13
Lugar de Mesança	6	-	4
Lugar de Fuidio	9	-	12
Lugar de Albaina	14	-	24

<sup>161</sup> Reçetor: Andrés López, veçino de la dicha villa.<sup>162</sup> Reçetor: pedro de Çamudio, veçino de Quintanilla, por quenta y rriesgo de la justiçia y rregimiento, y lo açetó.<sup>163</sup> Reçetor: Juan de Aguirre, veçino de la dicha villa.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Laño	10	-	17
Lugar de Bajauri	17	-	33
Lugar de Obécuri	16	-	40

(fol. 776v)

Lugar de Pariza	20	-	33
Lugar de Sáseta	22,5	-	45
Lugar de Maraure	6	-	6
Lugar de Ogueta	5,5	-	9
Lugar de Sarrazo	5	-	4
Lugar de Aguillo	11,5	-	22
Lugar de Ajarte	7	-	15
Lugar de Ochate	4	-	6

(fol. 777r, / fol. 777v)

Lugar de Miruri	9	-	14
Lugar de Uzquiano	7	-	12
Lugar de San Viçente de Olleros	8	-	13
Lugar de Ascarça	10	-	13
Lugar de Arrieta	12	-	19
Lugar de Doroño	11	-	13
Lugar de Meana	1,5	-	-
Lugar de Golernio	4	-	-
Lugar deLeçana	2	-	2

(fol. 777v)

Lugar de Çurbito	4	-	3,5
Lugar de Oçella	10	-	8
Lugar de El Vusto	8	-	4
Lugar de Marquinez	33	-	33
Villa de Quintana <sup>164</sup> , Hugares de Urturi y Retuerto	46	-	31,5
Villa de Antoñana y su jurisdicción	22	-	56

(fol. 778r/v duplicado con el fol. 777r/v). (fol. 779r, / fol. 779v)

Lugar de Oteo	11,5	-	40
Lugar de Sabando	15,5	-	38
Lugar de San Román	9	-	40
Villa de Santa Cruz de Campeço	40	-	98
Lugar de Orbiso	20	-	45

(fol. 779v)

### La Montoria y su Hermandad

Lugar de Bujanda	9	-	22
Lugar de Arenaça	5,5	-	10
Lugar de Çerejano	10	-	28
Lugar de Evisati	9	-	15
Lugar de Musitu	12	-	22
Lugar de Arecha	12	-	38

<sup>164</sup> Reçetor: Juan Díaz, veçino de la dicha villa.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Leorça	8	-	32
Lugar de Ygoroín (fol. 78r, / fol. 780v)	1	-	2
Villa de Apellaniz	44	-	-

### Arraya y su Hermandad<sup>165</sup>

Lugar de Çáçeta	7	-	25
Lugar de Virgala Mayor	18	-	44
Lugar de Atauri	12	-	26
Lugar de Maeztu	22	-	46
Lugar de Urarte	20	-	50
Lugar de Arrebilla	20,5	-	45
Lugar de Virgala Menor (fol. 780v)	9	-	28
Villa de Corres	14	-	36
Lugar de Róitegui	13	-	21
Lugar de Honrraita	16	-	24

### A la villa de Contrasta y su jurisdicción

Villa de Contrasta	-	46	-
Lugar de Olivarri (fol. 781r, / fol. 781v)	-	30	-
Lugar de Alda	-	24,5	-
Villa de Çalduendo	-	42	-
Lugar de Gordoia	-	15	-
Lugar de Urarte	6	-	9
Lugar de Améçaga	-	10	-
Lugar de Andoni (fol. 781v)	-	13	-
Lugar de Ybarguren	3	-	8
Lugar de Arraya	-	44	-
Lugar de Alarduia	26	-	38
Lugar de Eguinón	-	20	-
Lugar de Arriola	-	30	-

### Hermandad de Varrundia

Lugar de Heredia	-	44	-
Lugar de Çuaçola	4	-	6
Lugar de La Riba (fol. 782r, / fol. 782v)	-	36	-
Lugar de Hermua	8	-	13
Lugar de Oçaeta	-	50	-
Lugar de Otaça	5	-	8
Lugar de Maturana	10	-	15

<sup>165</sup> Reçetor: Martín de Sáseta, veçino de Maeztu. Reçetor: Domingo de Arecho. Reçetor: Juan de Çelia, menor.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Chavarri	14	-	19
Lugar de Aduana	16	-	16
Lugar de Dallo	10	-	14

**Hermandad y jurisdicción de Yruraiz<sup>166</sup>**

Lugar de Langarita	14	-	19
Lugar de Alaïça	20	-	29

(fol. 782v)

Lugar de Luscando	5	-	8
Lugar de Grenún	20	-	29
Lugar de Jauregui	2	-	6
Lugar de Ezquerracocha	14	-	18
Lugar de Galio	9	-	13
Lugar de Arrieta	18	-	22
Lugar de Açilo	6	-	8
Lugar de Alborcoin	-	1	-
Lugar de Uriarte	1	-	-
Lugar de Troconiz	8	-	24

(fol. 783r, / fol. 783v)

**Alegría<sup>167</sup>**

Villa de Alegría	50	-	50
Lugar de Eguileta	-	18	-

**Hermandad de Guebara y su jurisdicción<sup>168</sup>**

Villa de Guevara	15	-	21
Lugar de Elguea	24	-	30
Lugar de Etura	11	-	19
Lugar de Urizar	7	-	13,5

**Hermandad del Burgo<sup>169</sup>**

Villa del Burgo	-	24	-
-----------------	---	----	---

(fol. 783v)

Lugar de Arbulo	-	17	-
Lugar de Argumaniz	11	-	-
Lugar de Añua	-	12	-
Lugar de Gaceta	-	13	-
Lugar de Yjona	-	20	-

**Gaona<sup>170</sup>**

Villa de Gaona	-	16	-
----------------	---	----	---

<sup>166</sup> Reçetor: Juan Vélez del Buego.<sup>167</sup> Reçetor: Pedro Ruiz de Gauna.<sup>168</sup> Reçetor: Pedro Sanz de Nanclares.<sup>169</sup> Reçetor: Juan de Guevara.<sup>170</sup> Reçetor: Domingo López de Erenchun.

**Herenchun<sup>171</sup>**

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo remitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Villa de Erenchun (fol. 784r, / fol. 784v)	-	28	-

**Andollo<sup>172</sup>**

Villa de Andollo	6	-	-
------------------	---	---	---

**Hermandad de Gamboa<sup>173</sup>**

Lugar de Marieta	11	-	20
Lugar de Çuaço	10	-	16
Lugar de Mendijur	10	-	16
Lugar de Garayo	7	-	13
Lugar de Orenin	11,5	-	18
Lugar de Nanclares	15,5	-	28
Lugar de Mendiçaval	6	-	11
Lugar de Açúa	15,5	-	19

(fol. 784v)

Lugares de Urbina y Gozoin	-	19,5	-
Lugar de Urrunaga	17	20	-
Lugar de Nafarrete	10	14	-
Lugar de Elosu	10	19	-

**Estarrona<sup>174</sup>**

Lugar de Estarrona	7	11	-
--------------------	---	----	---

**Ollabarri<sup>175</sup>**

Villa de Ollabarri	17	18	-
--------------------	----	----	---

**Venta de Çavala**

Venta de Çavala	2	-	-
-----------------	---	---	---

**Valle y tierra de Ayala**

Lugar de Menagaray	17,5	32,5	-
Lugar de Sojogoti	1	4	-

(fol. 785r, / fol. 785v)

Leçamana	4,5	5,5	-
Echigorán	4	7	-
Yçoria	16	23	-
Astóbiça	6	9	-
Murga	13	18	-
Luyando	48	54,5	-
Mendieta	4,5	10	-

<sup>171</sup> Reçetor: Juan Monje.<sup>172</sup> Reçetor: Pedro Sanz de Andollo.<sup>173</sup> Reçetores: Martín Ruiz de Aguirre y Tomás Fernández de Opagur.<sup>174</sup> Reçetor: Juan Ybañez de Garayo.<sup>175</sup> Reçetor: Françisco Sanz de Urmizana.



Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Retes de Tudela	5,5	9	-
Santa Coloma	4	12	-
Llarrinoa	23,5	24	-
Derendano	5,5	16	-
Leçama	54	70	-
Varanvio	22,5	32	-
Amurrio	80,5	91	-
Çuaço	25	72,5	-
Olaveçar	10,5	15	-
Varrío de Menoyo	3,5	7,5	-
Respaldiça	9,5	31	-
Oceca	8	11	-
Salmantón	9	16	-
Maroño	6,5	13,5	-
Madaria	4	8	-
Aguinaga	6,5	16	-
Ervi	4,5	13	-
Lejarzo	3	4,5	-
Añes	7,5	22	-
Sojo	2,5	3,5	-
Lujo	6	4	-
Retes de Llanteno	3	9	-

(fol. 785v)

Quizana	3	5,5	-
Botegui	3	8	-
Oquendo	33	89	-
La Costera	4,5	7	-
Llanteno	14,5	26	-
Valle de Orozco	-	26	-
Llodio	-	18	-

**Baldegovia<sup>176</sup>**

Quintanilla	-	14	-
Lugar de Acevedo	9	-	-
Vóbeda	32	-	-
Corro	20	-	-
Valluerca	15	-	-
Mioma	6	-	-
Pinedo	4	-	-
Osma	14	21	-
Vasave	14	16	-
Tuesta	10	14	-
Tobillas	14	15	-
Bachicabo	28	33	-

<sup>176</sup> Reçetores: Martín del Río y Juan Díez del Canpo.

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo remitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamentos en favor de los Pereyras
Villanañe	14	15	-
Gurendez	8	10	-
Villanueva	10	12,5	-

(fol. 786r, / fol. 786v)

Nograro	15	-	-
Varrío	16	21	-
Alçedo	12	-	-
Quejo	4,5	5	-
Espejo	13	18,5	-
Villa Maderna	12	19	-

**Ribera del Conde de Orgaz**

Tuesta	13	-	-
Vascuñuelas	4	9	-
Caiçedo de Yuso	13,5	22	-
Arreo	5	5,5	-
Pobes	5,5	7	-
Nuvilla	2	2,5	-
Antezana	18	21	-
Lasierra	4,5	-	-
Leciñana	8	10,5	-
Villaluenga	7	-	-
Montevite	4,5	6	-
Castillo	4	5	-
San Miguel	5,5	6,5	-
San Pelayo	5	-	-
Molinilla	5	7	-
Villa Veçana	16	-	-
Acaiçedo de Sopeña	6,5	7	-
Arvigano	5,5	-	-
Villoria	12,5	-	-
Carasta	1	2	-
Liçiñana	6	12	-
Pabe	5	-	-
Villaumbrosa	4	-	-

(fol. 786v)

Rivas	-	2	-
-------	---	---	---

**La Hoz de Balderejo<sup>177</sup>**

Villa de La Hoz de Valderejo	20	23	-
Lugar de La Rivera	14	15,5	-
Lugar de La Lastra	7	11	-
Lugar de Villavardones	3,5	5	-

<sup>177</sup> Reçetor: Juan Pérez de Valluerça.

**La Puebla**<sup>178</sup>

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo remitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamentos en favor de los Pereyras
Villa de la Puebla	57,5	-	-

**Sobijana**<sup>179</sup>

Villa de Sobijana	20	22,5	-
Lugar de Morillas	11	14	-
Lugar de Ormijana	10,5	12	-

**Puente La Rad**<sup>180</sup>

Villa de Puente La Rad	5	-	-
------------------------	---	---	---

**Comuñón**

Villa de Comuñón	8,5	11	-
------------------	-----	----	---

**Sobrón**<sup>181</sup>

Villa de Sobrón (fol. 787r, / fol. 787v)	10	16	-
---------------------------------------------	----	----	---

**Turiso**<sup>182</sup>

Villa de Turiso	12	18,5	-
-----------------	----	------	---

**Berguenda**<sup>183</sup>

Villa de Berguenda	28	-	-
--------------------	----	---	---

**Fontecha**<sup>184</sup>

Villa de Fontecha	13,5	19,5	-
-------------------	------	------	---

**Hereña**<sup>185</sup>

Villa de Hereña	12	14,5	-
-----------------	----	------	---

**Tuyo**<sup>186</sup>

Villa de Tuyo	11,5	12	-
---------------	------	----	---

**Estavillo y Armiñón**<sup>187</sup>

Villa de Estavillo y Armiñón	40	43,5	-
------------------------------	----	------	---

**Carrançá y Esteluz**<sup>188</sup>

Villa de Carrançá	10,5	13,5	-
Esteluz	6	-	-

<sup>178</sup> Reçetor: Françisco de Hereña.<sup>179</sup> Reçetor: Juan Fernández de Quintanilla.<sup>180</sup> Reçetor: Simón Escalante.<sup>181</sup> Reçetor: Pedro de la Fuente.<sup>182</sup> Reçetor: Diego Pérez, menor en días.<sup>183</sup> Reçetor: Martín Rodríguez.<sup>184</sup> Reçetor: Pedro García de Mardones.<sup>185</sup> Reçetor: Juan de Mezquita.<sup>186</sup> Reçetor: Pedro Núñez de Villoria.<sup>187</sup> Reçetor: Martín de Larcivilla.<sup>188</sup> Reçetores: Pedro de Urtarán y Diego Ayala.

**Cuartango**<sup>189</sup>

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo rremitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Lugar de Apricano	-	13	-
Lugar de Çuaço	-	11	-
Lugar de Urbina	-	7,5	-

(fol. 787v)

Lugar de Echabbarri	-	8	-
Lugar de Tortura	-	6,5	-
Lugar de San Dadiano	-	15	-
Lugar de Catadiano	-	19	-
Lugar de Anda	-	8,5	-
Lugar de Andagoya	-	12,5	-
Lugar de Ollibarri	-	5,5	-
Lugar de Jocano	-	15,5	-
Lugar de Villamanca	-	4	-
Lugar de Marinda	-	5	-
Lugar de Urbina	-	3,5	-
Lugar de Santa Olalla	-	5,5	-
Uñurrita	-	4,5	-
Guillarte	-	5,5	-
Archúa	-	4,5	-
Arriano	-	3,5	-
Luna	-	9	-

**Brantevilla**<sup>190</sup>

Villa de Brantevilla	30	35	-
Santa María	2	-	-
Santurde	5	-	-
Escañana	2,5	3,5	-
Tobera	4	5	-
Santa Cruz	7	10,5	-
Mijancas	11	-	-
Çambrana	12	19,5	-
Lacervilla	7,5	7,5	-

**La Vastida**<sup>191</sup>

Villa de La Bastida	56	65,5	-
---------------------	----	------	---

**Salinillas**<sup>192</sup>

Villa de Salinillas	16	30	-
---------------------	----	----	---

<sup>189</sup> Reçetor: Martín Ibañez.<sup>190</sup> En cada villa se nombró reçetor.<sup>191</sup> Reçetor: Pedro de Medrano.<sup>192</sup> Reçetor: Martín de Leiba.

**Ocio**<sup>193</sup>

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo remitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Villa de Ocio	13	24,5	-

**Berganzo**<sup>194</sup>

Villa de Berganzo	-	22	-
-------------------	---	----	---

(fol. 788r, / fol. 788v)

**Tabuérniga**

Villa de Tabuérniga	2,5	-	-
---------------------	-----	---	---

**Portilla**

Villa de Portilla	-	15	-
-------------------	---	----	---

**La villa de La Guardia y su tierra**<sup>195</sup>

Villa de La Guardia	160	218	-
Cripán	24	-	-
Villar	40	-	-
Viñaspre	24	-	-
Yécora	62	-	-
Moreda	26	-	-
Oyón	60	-	-
La Puebla	34	38	-
Samaniego	44	-	-
Leza	49	-	-
Briñas	22	-	-
Villa	43	45	-
Navandas	30	-	-
Páganos	32	-	-
Elciego	140	160	-

**Peñazerrada**

Villa de Peñazerrada	12	15	-
Faido	2	3	-
Lumento	1	2	-
Varoja	6	9	-
Loza	3	-	-
Montoria	3	4,5	-
Pagoeta	12	16,5	-
Pipaón	8,5	-	38

(fol. 788v)

**Villa Real de Alava y su jurisdicción**<sup>196</sup>

Villa de Villa Real	20	30,5	-
---------------------	----	------	---

<sup>193</sup> Reçetor: Lorenço de Velasco.<sup>194</sup> Reçetor: Françisco de Puelles.<sup>195</sup> Reçetor: Françisco de Acha.<sup>196</sup> Reçetor: Juan Ruiz Samaniego.

**Yçarça y Oquina<sup>197</sup>**

Lugares	Nº 1: Lo que es ejecutivo	Nº 2: Lo remitido al Consejo para que declarase en la cantidad que se a de executar	Nº 3: Cantidades de los acopiamientos en favor de los Pereyras
Villa de Yçarça	-	6	-
Villa de Oquina	-	2	-

**La Acha<sup>198</sup>**

Villa de la Acha	-	9	-
------------------	---	---	---

**Atiega<sup>199</sup>**

Lugar de Atiega	7	10,5	-
-----------------	---	------	---

**Villojín**

Villa de Villojín	1,5	-	-
-------------------	-----	---	---

**Lagrán y Villaberde<sup>200</sup>**

Villa de Lagrán y lugar de Villaverde	41,5	-	106
---------------------------------------	------	---	-----

**Vernedo y su jurisdicción<sup>201</sup>**

Villa de Vernedo	76	-	13
------------------	----	---	----

**La Rinçar**

La Rinçar	2	5	-
-----------	---	---	---

(fol. 789r, / fol. 789v)

**Uriçar está en la Hermandad de Guebara**

Uriçar	-	13,5	-
--------	---	------	---

**Urarte Hermandad de Yruraiz**

Urarte junto a Vitoria como los de arriva	-	3	-
-------------------------------------------	---	---	---

**La Corçana**

La Corçana	7,5	-	-
------------	-----	---	---

**Berroçi<sup>202</sup>**

Berroçi	-	4	-
---------	---	---	---

**Salinas**

Villa de Salinas	-	40	-
------------------	---	----	---

**San Zadornil**

Acopiado para desde San Juan de 631 asta el de 33. la villa de San Zadornil y sus tres aldeas en çinquenta y çinco fanegas y media	55,5	-	-
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	---	---

<sup>197</sup> Reçetor de Içarça, Juan de la Rea. Reçetor de Oquina, Alonso López de Olivarri.

<sup>198</sup> Reçetor: El de Salvatierra.

<sup>199</sup> Reçetor: Joan Pérez del Palomar.

<sup>200</sup> Reçetor: Andrés Martínez.

<sup>201</sup> Reçetor: Pedro Díez.

<sup>202</sup> Hermandad de Arraya, cuía diligencia está haciendo Juan Ortíz de Pinedo, escrivano.

Todo lo qual consta por los acopiamentos voluntarios antes de agora fechos, y consignaciones que quedan en los papeles de la dicha administraci3n a que me rrefiero, y lo que aqu3 queda declarado ques executivo. Suma y monta lo que de las partidas consta y todo se entienda salvo horror. En fe de ello. (*R3brica*) <sup>(fol. 789v)</sup>

(*Cruz*) Lo que se a3ade a la instrucci3n que en doçe de henero deste a3o di al alcalde don Ger3nimo de Avellaneda, que para la administraci3n de las Salinas y Alfol3s de la sal del Reyno de Navarra, Se3or3o de Vizcaya, provinçias de Guip3zcoa y 3lava es la siguiente:

1.- Primeramente sin envargo de la facultad que se le dio por la instrucci3n de doçe de henero, [*sic*] <sup>203</sup> para que pusiese el preçio que le pareçiese conviniente en cada fanega de sal de las que se vendieron en el dicho Se3or3o y Provinçias, y del que en virtud della puso a mandado Su Magestad por decreto de diez y siete de febrero, y por rrespuesta a una consulta del Consejo, que el vençimiento sea el general, sin ninguna vaja ni moderaci3n, ans3 para el dicho Se3or3o como para las dichas Provinçias, conforme a lo qual a de otorgar dem3s del coste de la f3brica y derecho antiguo en las salinas de A3ana y Burad3n treinta, y dos rreales en cada fanega para Su Magestad, y rreal y medio de administraci3n, y lo que costava de la conducci3n desde las salinas a los alfol3s. Y en Guipuzcoa y Bizcaya cargar a los mismos treinta y dos rreales sobre el preçio que costare la sal con que se proveyeron los alfol3s, dem3s del dicho rreal y medio de administraci3n y preçio de conducci3n.

2.- Ber3 los acuerdos generales del Consejo az3a acopiosele entregara y conforme a ellos ajustara los acopiamentos que estavan hechos en la provinçia de 3lava en el a3o pasado de mill y seisçientos y treinta, que cumpliesen por San Juan deste a3o cobrando la terçia parte, que por el acuerdo de veinte y ocho de henero, se manda de los conçejos que anticipadamente se ubieren prove3do como en el dicho acuerdo se adbierte, y a los acopiamentos que an de correr para desde fin de junio deste a3o en adelante, hera la c3dula de quattro de março y acuerdo del Consejo de çinco de abril, y en su conformidad procurara ajustar los del dicho Se3or3o y Provinçias, en que a de procurar seguir el horden que el Consejo tiene dado por ser acopiado en quanto a que los acopiamentos sean de toda la sal que los conçejos deven gastar.

3.- Y en quanto al Se3or3o de Vizcaya y provinçias de Guip3zcoa, en que asta ahora no a avido administraci3n, ni av3an pagado Millones por d3nde se pueda ajustar lo que en la dicha Ç3dula y acuerdo se hordena, procurara intrroduçir los dichos acopiamentos con el mayor consumo que fuere posible, excediendo lo que pudiere de media fanega por familia de quatro personas en un a3o, sin que pueda dispensar que <sup>(fol. 790v)</sup> baje de aqu3. En esto no se a de comprehender el consumo de pescados y carnes saladas, ni el de las manufacturas que se haçen con sal, porque desta se a de tener en quenta a parte o por acopiamentos separados o en los alfol3s, y entre tanto que se acopian tendr3 los alfol3s que dej3 sealados, y los que de nuevo sealara poblados de sal proçediendo con todo rrigor a la ejecuci3n de las impuestas contra los que lo compraren o vendieren de otra parte, de manera que solo la de Su Magestad se gaste y consuma en el dicho Se3or3o y Provinçia, y en lo que maior cuidado a de poner e sin concluir los acopiamentos de suerte que est3n hechos en el Se3or3o y en [*ilegible*] antes del 15 de junio guardando en 3l hacerlas lo contenido en esta instrucci3n y en los acuerdos del Consejo.

4.- En el Se3or3o de Vizcaya por la parte que confina con 3lava, y est3 lejos de la mar, se podr3 proveer de la sal de las Salinas de A3ana, y para los dem3s lugares donde 3sta no puede llegar sin mucha costa, procurara se tome asiento con personas que la ttraygan por la mar al preçio m3s acomodado y de las partes m3s convenientes, y dar3 aviso de lo que en 3sto se hiçiere, para que si en esta Corte se pudiere efectuar el dicho asiento, con notiçia de lo que se alla, se ofreçe lo pueda haçer, y entretanto se baldr3 de la sal qualquier naturales o estrangeros se ttragere a bender, tom3ndolo por quenta de Su Magestad y cargando el preçio que arriva va dicho.

5.- Todo lo rreferido no se a de entender en quanto a la sal para las pesquer3as de Terranova porque en esto se a de guardar la C3dula de Su Magestad que en el caso dispone.

6.- Las fianças que an de dar las personas nombradas y que se nombraren, as3 para rreçetores de la sal, como para administradores de los alfol3s y otros ministros de por cu3a mano a de correr qualquiera g3nero de confiança, an de ser abonadas y a satisfaci3n de las just3ias o conçejos de

<sup>203</sup> *Repetido*: doçe de henero.

su beçindad y natulareça o de los lugares donde se administrare, de tal suerte que con justifiçación se puedan tener por vastantes y siguras, porque aunque no la a de rreçivir el dicho don Gerónimo de Avellaneda se mandasen a su rriesgo <sup>(fol. 791r, / fol. 791v)</sup> debe atender mucho a la califiçación para la entera seguridad de la haçienda de Su Magestad, y las que juzgare que tienen algùn defecto ni las rreciva hasta que las mejoren según entendiere que es conveniente.

7.- De todo lo que rresultare en el discurso de la administraçión irá dando quenta y ejecutando las hórdenes posteriores que tubiere mías, y en las que se le ofreçieren dudas las comunicará diçiendo su pareçer, para que vistas acá se rresuelva lo que conviniere y lo ejecute.

8.- En todo lo demás que no es contrario asta guardar a la primera instruçión rreferida de doçe de henero pasado deste año. Fecho en Madrid a 15 de mayo de 1631. El arzobispo de Granada.

Concuerta con la instruçión original que para este efeto me fue entregada por el señor alcalde administrador a quien se la bolvi. Y en fe dello lo signé e firmé. En testimonio de verdad. *(Rúbrica)*<sup>(fol. 791v)</sup>

### Provinçia de Álava y sus Hermandades

(Cruz) Relaçiòn de las çiudades y villas y lugares della, las personas y ganados, y de la sal que pidieron para su sustento que es como acopiada, y se que de cobrar [*ilegible*] la que les rrepartió don Gerónimo de Abellaneda demás della su preçiõ de toda a rraçõn de 58 rreales<sup>204</sup>.

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçiõ a 58 rreales
Çiudad de Vitoria	4.000	355	-	800	-
Arriaga	55	201	-	9	-
Retana	39	210	-	7	-
Amárita	37	67	-	10	-
Gámiz	37	36	-	5	-
Ylarraça	34	27	-	4,5	-
Arcaya	157	311	-	23	-
Olivarri Arraçua	40	216	-	7	-
Ascarça	22	60	-	3,5	-
Lubiano	33	89	-	5	-
Arechavaleta	45	33	-	6	-
Gardélegui	18	14	-	2,5	-
Çerio	46	54	-	6	-
Beroztigureta	47	21	-	6	-
Sovezana	84	355	-	14	-
Çumelçu	44	170	-	7	-
Armentia	77	134	-	11	-
Betaño	116	185	-	16	-
Argandón	38	120	-	6	-

(fol. 792r)

Monesterio Guren	35	236	-	7	-
Gomecha	36	113	-	5	-
Oreytia	50	43	-	5,5	-
Mendiola	29	14	-	3,5	-
Junguitu	84	99	-	11	-
Castillo	54	49	-	6	-
Miñano Mayor	80	242	-	12,5	-
Miñano Menor	15	10	-	2,5	-

<sup>204</sup> Al margen: Repartiõ a una anega de sal para cada ocho personas. Y otra fanega para cada çien cavezas.



Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Otaçu	98	119	-	13	-
Lorreaga	79	91	-	11	-
Arcaute	61	66	-	8,5	-
Gamarra Mayor	73	264	-	10,5	-
Çuaçu	33	109	-	5	-
Gamarra Menor	11	143	-	3	-
Lasarte	43	83	-	6	-
Ali	84	326	-	14	-
Avechuco	26	149	-	5,5	-
Olivarri de Olleros	50	53	-	7	-
Lermanda	37	19	-	4,5	-
Villafranca	27	27	-	3,5	-
Bolivar	9	9	-	1,5	-
Crispijana	21	19	-	3	-
Gobeo	28	22	-	3,5	-
Averasturi	189	243	-	13,5	-
Villa de Salvatierra	802	442	-	142,5	-
Arrizola	48	127	-	-	-
Alaonga	61	157	-	-	-
Aguilcor	81	195	-	-	-
Apagua	62	127	-	-	-

(fol. 793r, / fol. 793v)

Olivarri	75	174	-	15	-
Adana	163	343	-	30	-
Echinchettru	101	178	-	18	-
Ocariz	159	317	-	25	-
Munayn	114	179	-	17,5	-
Vicuña	127	375	-	22	-
San Román	221	246	-	30	-
Alvéniz	80	199	-	12,5	-
Heguilari	85	273	-	19	-
Mezquia	62	115	-	12	-
Ordoñana	75	95	-	16	-
Luçiriaga	91	104	-	18	-
Galarreta	151	402	-	24,5	-
Narvaja	273	767	-	43	-
Axpuru	130	222	-	18	-
Çuaço	94	223	-	16	-
Arcaburtaiz Belunça	89	420	10	5	-
Yçarra	114	352	14	4	-
Abeçia	141	545	13	10,5	-
Abornicano	76	382	13,5	-	-
Larrazqueta	20	78	2	1	-
Unzá	96	438	12	7	-
Apreguindana	18	115	3,5	4,5	-
Uzguiano	36	158	4	2	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Ynoso	35	127	3	3	-
Ayardo	59	274	7,5	3	-
Guzulo	69	184	9,5	1	-
Ondoña	18	126	2	1,5	-
Arrastaria. 4 lugares de su jurisdicción	510	1.992	82,5	-	-
Lazcomonte, Cárcamo y su Hermandad	109	420	16	2	-

(fol. 793v)

Guinea	50	374	7	3	-
Barrón	68	288	13	0,5	-
Hartaça	40	312	8	0,5	-
Escota	35	320	4	3,5	-
Fresneda	105	464	15	2	-
Çuya Murguia	81	244	9	3	-
Guilierna	58	232	8,5	0,5	-
Aperregui	126	526	21	-	-
Jugo	112	470	13	6	-
Bitoriano	189	775	19	10	-
Çárate	104	423	9,5	8,5	-
Marquina	96	346	11	4,5	-
Sarriá	88	236	9	5,5	-
Arechaga	38	200	5,5	1,5	-
Ameçaga	112	294	11	15,5	-
Liquiano	88	300	11	14	-
Tierra de la Duquesa. Acosta	58	353	6	4,5	-
Olivarri	103	271	-	26,5	-
Guereña	57	49	4	3,5	-
Mendozaana	43	99	3	3	-
Anteçana	86	254	6	7	-
Otaça	19	11	1,5	1	-
Mendiguren	43	30	2,5	3,5	-
Artaça	26	99	1,5	3	-
Yurre	46	71	2,5	4	-
Lopidana	32	72	2	4,5	-
Aztegueta	52	48	3	2,5	-
Foronda	87	233	6,5	6	-
Trespuentes	127	465	14	6	-
Villodas	87	463	11	5	-
Ariniz	143	293	16	5	-

(fol. 794r, / fol. 794v)

Margarita	76	52	8	2	-
Echague y Açarança	81	280	-	12,5	-
Çurbano	176	169	21	-	-
Arzubiaga	37	176	-	6	-
Aránguiz	120	222	7	10	-
Harroyave	76	166	-	16	-
Betolaza	100	243	-	22	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Landa	145	216	-	23	-
Durana	55	65	7,5	-	-
Çuriano	47	140	-	19	-
Luco	107	206	-	23	-
Mendivil	41	56	7	-	-
Mendarozgueta	64	37	-	10	-
Zestafer	43	199	6	-	-
Herribe	75	202	-	12	-
Berriçano	53	182	-	8,5	-
Gorostiça	14	83	-	2	-
Larrinoa	60	122	-	8	-
Murua	78	232	10,5	1,5	-
Gopegui	137	404	10	21	-
Hondategui	168	488	14	12	-
Manurga	177	505	12	15	-
Echavarri	137	362	-	21	-
Apodaca	91	211	-	14	-
Letón	103	499	8	9	-
Olano y Zaitegui	73	375	10	2	-
Buruaga	74	260	-	-	-
Olibarri Gamboa	81	309	16	-	-

(fol. 794v)

Legarda	88	205	5	7	-
Mendoça	150	448	15	8	-
Losquetos	194	1.363	26	9,5	-
Martiola	53	180	5	4	-
Nanclares	180	565	35	-	-
La Rivera del Condestable	71	257	10	2	-
Salçedo	185	321	30	-	-
Yguay	17	121	4,5	-	-
Quintanilla	114	415	20	-	-
Rivaguda	43	204	9	-	-
Rivallosa	186	565	38	-	-
Milledes	15	66	3	-	-
La villa de Treviño	343	678	43	-	-
Cucho	68	250	8	-	-
Añastro	89	251	21	-	-
San Estevan	18	60	3	-	-
Pangua	112	281	16	-	-
Burgueta	32	231	7,5	-	-
Muergas	39	129	8	-	-
Ozana	50	158	12	-	-
Brandigal	69	167	13,5	-	-
Araico	36	166	6	-	-
Cariçedo	16	68	4	-	-
Villanueva Tobera	50	178	9	-	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Taravero	34	110	6	-	-
San Martín de Çar	23	20	4	-	-
Hotaça	34	216	9	-	-
Harana	21	96	3	-	-
Moscador	18	73	3	-	-
Dornóniz	41	161	7	-	-

(fol. 795r, / fol. 795v)

Franco	52	194	7,5	-	-
Armentia	24	130	7,5	-	-
Pedruço	33	138	7	-	-
Argote	48	153	9	-	-
San Martín Galbarín	36	228	10	-	-
Torre	34	120	10	-	-
Samiano	36	66	8	-	-
Mesaña	32	61	6	-	-
Huidio	30	165	9	-	-
Albaina	153	390	14	-	-
Laño	60	180	10	-	-
Bajauri	40	110	17	-	-
Obécurri	28	138	16	-	-
Pariza	112	536	20	-	-
Sáseta	88	417	22,5	-	-
Marauri	25	123	6	-	-
Ogueta	28	70	5,5	-	-
Sarrazo	24	80	5	-	-
Aguillo	50	100	11,5	-	-
Ajarte	14	64	7	-	-
Ochatte	14	54	4	-	-
Imíruri	30	112	9	-	-
Uzquiano	26	150	7	-	-
San Bizente	35	186	8	-	-
Arcarça	40	134	10	-	-
Arrieta	80	204	12	-	-
Doroño	30	104	11	-	-
Meana	9	7	1,5	-	-
Golernio	14	62	4	-	-
Leçana	7	73	2	-	-

(fol. 795v)

Curvito	25	50	4	-	-
Ocilla y Ladrera	55	100	10	-	-
Busto	24	88	8	-	-
Marquinez	200	800	33	-	-
Quintana	108	365	-	-	-
Urturi	63	197	-	-	-
Retuerto	26	102	46	-	-
Villa de Antoñana	147	355	22	-	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Otheo	60	399	11,5	-	-
San Román	48	290	9	-	-
Sabando	96	377	15,5	-	-
Santa Cruz de Campeça	285	593	40	-	-
Orbiso	135	324	20	-	-
Bujanda	37	386	9	-	-
Areaça	32	150	5,5	-	-
Cerezano	59	250	10	-	-
Ibisate	33	301	9	-	-
Musito	66	311	12	-	-
Alecha	71	299	12	-	-
Leorça	58	208	8	-	-
Igoroín	8	2	1	-	-
Villa de Apellániz	241	849	44	-	-
Arraya	43	156	7	-	-
Birgala Mayor	104	505	18	-	-
Atauri	65	406	12	-	-
Maeztu	119	538	22	-	-
Urarte	101	750	20	-	-
Arlucea	112	652	-	-	-
Birgala Menor	54	189	9	-	-
Villa de Corres	96	478	14	-	-
Honrraita	97	597	16	-	-

(fol. 796r, / fol. 796v)

Roytegui	64	321	13	13	-
San Biçente Harana	133	647	23	23	-
Contrastra	165	1.035	-	46	-
Ulibarri	170	812	-	30	-
Alda	146	662	-	24,5	-
Çalduendo	285	610	-	42	-
Eguilarte	59	187	-	15	-
Gordoa	27	147	6	-	-
Hurabayn	59	119	10	10	-
Amézaga	62	268	-	13	-
Ayndoin	19	53	3	11	-
Ybarguen	233	687	-	44	-
Arraya	152	355	26	-	-
Ylarduya	88	305	-	20	-
Eguinoa	171	539	-	30	-
Barrundia Heredia	249	698	-	44	-
Çuazola	23	114	4	-	-
Lariba	195	334	-	36	-
Hermua	34	68	8	-	-
Oçaeta	250	632	-	50	-
Otaça	35	48	5	-	-
Maturana	57	128	10	-	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Echabarri	74	173	14	-	-
Audicana	86	181	16	-	-
Dallo	153	144	10	-	-
Yruraiz Langarica	65	119	14	-	-
Alaiza	103	177	20	-	-
Luscando	24	44	5	-	-
Gereñu	136	162	20	-	-

(fol. 796v)

Jauregui	15	16	2	-	-
Ezquerracochoa	83	212	14	-	-
Gaceo	59	118	9	-	-
Arrieta	55	113	18	-	-
Açiluri	25	72	6	-	-
Alborcoin	8	14	-	1	-
Uriarte	6	3	1	-	-
Trocóniz	48	94	8	-	-
Villa de Alegría	364	481	50	-	-
Guileta	37	102	-	18	-
Guevara	88	147	15	-	-
Alguera	160	360	24	-	-
Etura	73	180	11	-	-
Uriçar	44	118	7	-	-
Elburgo	94	137	-	24	-
Arbulo	92	105	-	17	-
Argómaniz	74	140	11	-	-
Annua	106	229	-	12	-
Gaçeta	55	69	-	13	-
Yzona	70	162	-	20	-
Gauna	145	331	-	16	-
Erechun	134	112	-	28	-
Andollo	46	93	6	-	-
Ganboa Marieta	58	88	11	-	-
Zuazo	41	79	10	-	-
Mendiziar	42	88	10	-	-
Garayo	31	40	40	-	-
Orerin	58	132	11,5	-	-
Nanclares	80	125	15,5	-	-
Mendiçaval	25	38	6	-	-

(fol. 797r, / fol. 797v)

Azúa	80	165	15,5	-	-
Villa Real de Alava	192	645	20	30,5	-
Urbina	99	250	-	19,5	-
Gojaín	28	88	-	-	-
Urrunaga	124	133	17	3	-
Navarrete	62	200	10	4	-
Helosu	71	139	10	9	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartiÓ de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Estarrona	81	111	7	4	-
Ollavarri	120	336	17	1	-
Venta de Çavala	9	8	2	-	-
Valle de Ayala Menagarai	215	566	17,5	15,5	-
Sojoguti	26	93	1	3	-
Leçamana	31	133	4,5	1	-
Echogoyani	50	124	4	3	-
Eçoria	168	217	16	7	-
Estobica	58	290	6	3	-
Murga	109	468	13	5	-
Luyando	357	999	48	6,5	-
Mendieta	63	185	4,5	5,5	-
Retes de Tudela	61	159	5,5	3,5	-
Santa Coloma	73	289	4	8	-
Larrinoa	177	376	23,5	1,5	-
Derendano	120	128	5,5	11,5	-
Leçama	438	1.576	54	16	-
Baranvio	166	1.134	22,5	10	-
Amurrio	584	1.784	80,5	10,5	-
Çuaça	260	525	25	47,5	-
Olaveçar	101	225	10,5	4,5	-
Barrio de Menoyo	50	95	3,5	4	-

(fol. 797v)

Respaldiça	214	465	9,5	21,5	-
Oçeca	76	119	8	3	-
Salmantón	108	237	9	7	-
Maroño	89	242	6,5	7	-
Madaria	52	249	4	4	-
Aguiñiga	85	450	6,5	7	-
Hervi	79	314	4,5	8,5	-
Lejarzo	25	154	3	1,5	-
Soxo	141	480	7,5	22	-
Añes	20	86	2,5	1	-
Luxo	27	75	2,5	1,5	-
Retes de Llanteno	61	165	6	3	-
Quejana	40	45	3	2,5	-
Beotegui	44	47	3	3	-
Oquendo	525	2.411	33	56	-
La Costera	48	90	4,5	2	-
Llanteno	158	644	14,5	12	-

**Valle de Orozco**

Baldegovia , Quintanilla	84	346	-	14	-
Açevedo	36	218	9	-	-
Bóveda	171	552	32	-	-
Corro	168	407	20	-	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Valluerca	118	471	15	-	-
Mioma	147	125	6	-	-
Pinedo	30	107	4	-	-
Osma	125	510	14	7	-
Badabe	95	386	14	2	-
Tuesta	96	200	10	4	-
Tovillas	95	292	14	1	-
Bachicabo	217	555	28	33	-
Villanañe	102	210	14	1	-

(fol. 798r, / fol. 798v)

Gruendes	70	172	8	2	-
Villanueva	76	293	10	2,5	-
Nograro	81	421	15	-	-
Barrios	136	413	16	5	-
Alçedo	78	310	12	-	-
Guixo	27	124	4,5	1	-
Espejo	138	159	13	5,5	-
Villamaderme	137	216	12	7	-
Tierra del Conde de Orgaz. Anúcita	61	250	13	-	-
Bascuñuelas	59	225	4	5	-
Cayçedo de Yuso	141	430	13,5	9	-
Arreo	31	146	5	0,5	-
Poves	39	206	5,5	2	-
Nubilla	12	82	2	0,5	-
Anteçana	131	431	18	3	-
La Sierra	25	78	4,5	-	-
Liçañana de La Oca	64	228	8	2,5	-
Villaluenga	32	205	7	-	-
Montevite	30	218	4,5	2	-
Castillo	27	138	4	1	-
San Miguel	41	159	5,5	1,5	-
San Pelayo	29	75	5	-	-
Molinilla	47	131	5	2	-
Villa Beçana	72	515	16	-	-
Caicedo de Sopeña	40	217	6,5	1	-
Arbígano	25	151	5,5	-	-
Villoria	80	233	12,5	-	-
Carasta	13	67	1	1	-

(fol. 798v)

Leçañana del Camino	61	403	6	6	-
Paúl	28	136	5	-	-
Billambros	-	-	4	-	-
Ribas	-	-	-	2	-
La Hoz de Balderejo	115	906	20	3	-
Rivera	89	465	14,5	1	-
La Lastra	52	442	7	4	-
Billa Bardones	25	222	3,5	2	-



Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
La Villa de La Puebla	434	411	57,5	-	-
Subijana	132	611	20	2,5	-
Morillas	77	468	11	3	-
Ormijana	59	446	10,5	2	-
Puente La Rad	28	10	5	-	-
Comuñón	73	108	8,5	3	-
Sobrón	88	481	10	6	-
Turiso	110	410	12	6,5	-
Berguenda	194	304	28	-	-
Fontecha	122	412	13,5	7	-
Hereña	100	205	12	2,5	-
Tuyo	84	131	11,5	1	-
Estavillo y Armiñón	315	479	40	3,5	-
Carrançã	80	345	10,5	3	-
Estúlez	36	154	6	-	-
Cuartango – Apricano	73	415	-	13	-
Çuaço	66	283	-	11	-
Urbina	39	276	-	7	-
Echevarri	48	200	-	8	-
Tortura	38	155	-	6,5	-
Sandediano	92	315	-	15	-

(fol. 799r, / fol. 799v)

Catadiano	97	724	-	19	-
Anda	54	73	-	8,5	-
Andagoia	129	608	-	12,5	-
Ullibarri	31	153	-	5,5	-
Joçano	93	395	-	15,5	-
Villamanca	21	127	-	4	-
Marinda	29	225	-	5	-
Urbina	18	147	-	3,5	-
Santa Olalla	33	158	-	5,5	-
Innurrita	22	134	-	4,5	-
Guilarte	32	155	-	5,5	-
Archúa	23	119	-	4,5	-
Arreano	17	107	-	3,5	-
Luna	-	-	30	5	-
Brantavilla	245	437	2	-	-
Santamaría	10	23	5	-	-
Santurde	29	75	2,5	1	-
Escañana	25	50	4	1	-
Tovera	36	83	7	3,5	-
Santa Cruz	63	285	11	-	-
Mijancas	71	188	12	7,5	-
Çambrana	139	290	7,5	2	-
Lacervilla	68	103	56	11,5	-
La villa de La Bastida	516	102	16	14	-
La villa de Salinillas	317	546	13	9,5	-

Lugares	Personas	Caveças de ganado	Sal que pidieron	Sal que se les rrepartió de más de lo que pidieron	Preçio a 58 rreales
Ocio	158	511	17	22	-
Bergonço	147	380	160	58	-
Villa de La Guardia	1.300	1.800	160	58	-

(fol. 799v)

Quirpán	100	234	24	-	-
Villar	300	250	40	-	-
Lanciego	300	350	60	-	-
Binaspre	100	320	24	-	-
Yécora	250	550	60	-	-
Moreda	100	470	26	-	-
Oyón	300	650	60	-	-
La Puebla	250	630	34	4	-
Samaniego	250	250	44	-	-
Leça	300	660	49	-	-
Baños	150	274	22	-	-
Villaezquerna	300	750	43	2	-
Nabaridas	160	450	30	-	-
Páganos	200	450	32	-	-
El Ciego	1.000	2.550	140	20	-
Peñaçerrada	97	299	12	3	-
Faydo	22	47	2	1	-
Çumento	12	39	1	1	-
Barroja	69	198	6	3	-
Leça	16	99	3	-	-
Montorria	27	134	3	4,5	-
Pagoetta	104	388	12	4,5	-
Pipaón	-	-	8,5	-	-
Çarça y Oquina	51	97	-	8	-
El Hacha	-	-	-	9	-
Atiaga	-	-	7	3,5	-
Vellojin	-	-	1,5	-	-
Villa de Lagrán y lugar de Villaverde	-	-	41,5	-	-
	<b>48.005</b>	<b>103.949</b>	<b>4.623,5</b>	<b>3.495,5</b>	-

(fol. 800r, / fol. 800v)

Vernedo	-	-	70	-	-
La Rinçar	-	-	2	3	-
Uriçar	-	-	-	13,5	-
Urarte	-	-	-	3	-
La Corçana	-	-	7,5	-	-
Verroçi	-	-	-	40	-
[Cazadón]	-	-	55,5	-	-
La villa de [ilegible]	-	-	2,5	-	-
Portilla	-	-	-	15	-
	<b>48.005</b>	<b>103.949</b>	<b>4.761</b>	<b>3.570</b>	
				<b>4.761</b>	
				<b>8.331<sup>205</sup></b>	

<sup>205</sup> 8.331 fanegas de sal.

En la provincia de Álava ay: quatroçientos y setenta y dos villas y lugares, y en ellos: quarenta y ocho mill y cinco personas, y 103.949 cavezas de ganado y se les acopió y rrepartió: 8.331 fanegas de sall. Los 4.761 fanegas que ellos mismos pidieron y los 3.570 fanegas que se les rrepartió demás de la que como dicho se pidieron conforme a las órdenes que tenía el administrador a rrazón de 58 rreales cada fanega para Su Magestad.

Montan: 483.198 rreales, los 276.138 rreales por las 4.761 fanegas de sal acopiadas y los 207.060 rreales por la rrepartición.

Preçio de todos: 8.331 fanegas de sal a 58 rreales: 483.198 rreales.

Preçio de las 4.761 fanegas acopiadas: 276.138 rreales.

Preçio de la petición de los 207.060 rrepartida: 207.060<sup>(fol. 800v)</sup>

En Madrid a 22 de diziembre de 1631 años. Los señores del Tribunal de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Sal, haviendo visto y rreconociendo esta rrelación de acopiamientos hechos en la çiudad de Vitoria y las villas y lugares de la provincia de Álava por el licenciado don Gerónimo de Abellaneda, administrador general de las salinas della y de las del Señorío de Vizcaya, a pareçido que así de la dicha çiudad de Vitoria como de la de Orduña y todas las villas y lugares que entran y se conprehenden en dicha provincia de Álava, a quienes rrepartió sal por no haverla pedido, ni acopiadose en ninguna cantidad para su gasto deste presente año de 631, que enpezó a correr desde primeros de jullio del, y cumplirá fin de junio del venidero de mill y seisçientos y treynta y dos, se deje de cobrar la terçia parte de la cantidad que les rrepartió. Y que a las villas y lugares que pidieron sal y el dicho administrador les creçió y rrepartió demás della alguna cantidad, se les vaje la mitad de aquello que así les creçió demás de la que así pidieron. Y que se de orden a el administrador que a el presente preside dicha administraçión, que si algunas de las dichas villas y lugares quisieren más sal de la que como dicho es pidieron, o se les rreparte, se les dé pagándola a el preçio de cinquenta y ocho rreales y más el coste de la fábrica, conduçión y rreal y medio de administraçión. *(Rúbrica)* <sup>(fol. 801r, / fol. 801v, en blanco)</sup>

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

**(Cruz) Relación<sup>206</sup> de los ministros y salarios que en la Administración de la Sal del Principado de Asturias, Montañas y Tierra del Bierzo y Baldeburón se pusieron para administrar la Acienda Real del nuevo crezimiento. Y ansí mismo, de ministros y salarios que tiene y paga don Juan Zapata, por rrazón del arrendamiento que tiene hecho de prober de sal el Reino de Galiçia y este Prinçipado de Asturias y su Partido, en la manera siguiente:**

### <Administrador por Su Magestad>

El salario del administrador puesto por Su Magestad tiene seisçientos ducados cada año, que gasta en las xornadas que se ofreçen en beneficio de la administración, sin tener otro interés más que servir a Su Magestad.

### <Escribano de la administración>

El scrivano de la administración que es Françisco Delgado, tiene sesenta mill maravedís de salario. Ayúdale Juan de la Infiesta para el Partido de fuera.

### <Reçetor de penas de Cámara sin salario ninguno>

El administrador tiene nombrado a Juan [*Montalvo*] Carbaxal, persona honrrada y abonada por rreçetor de penas de cámara y gastos de la administración, sin salario ninguno.

### <Depositario del dinero. No tiene salario asta agora>

El ayuntamiento de la ziudad de Oviedo, conforme la horden de Su Magestad, tiene nombrado por rreçetor y depositario de todo el dinero que proçediere dellas a Juan de Valdesprado, vezino y rreçetor desta çiudad de Oviedo, asta agora no se le a señalado, y es fuerça haçerlo por la mucha ocupación que tendrá en llegando los plaços de los terçios en que la sal que está fiada en todo el Prinçipado se a de pagar.

### <Alguaçil de la sal>

El alguaçil de la sall es Françisco Granero, dánsele dosçientos ducados de salario, con que las jornadas de bisita y de ofiçio y demás tocantes a esta administración es a su costa.

El administrador tiene ttres personas para rremitirles las hórdenes del Consejo, para que las agan guardar en sus Partidos, y ansí mismo para que no ayan fraudes en la Acienda Real, conforme a las hórdenes que son las siguientes<sup>207</sup>:

**En la Tierra del Bierzo:** Tiene nombrado el administrador, a don Juan Pérez de Granada, correxidor de Ponferrada por Su Magestad.

**En las Montañas de León:** Tiene nombrado el administrador, a Cosme González correxidor de La Pola de Gordón.

**En la Tierra de Baldeburón:** a Alonso Gómez de Castro persona muy abonada y onrada; y a ninguno dellos se les a nombrado ni da ningún salario.

El administrador, nombró por guardas a quatro<sup>208</sup> de su gobierno, para que por el Principado de Asturias atendiesen a rreconocer si avía fraudes, y si se cumplían las hórdenes de Su Magestad (fol. 802r) y para que pudiesen denunçiar de las personas que llevaron sal sin pasapartes, o la metiesen del Reino de Galiçia en este Prinçipado de Asturias. No tienen salario ni asta agora an echo denunçiaçión ninguna. Son: Martín de Larroio, Gregorio Sánchez, Fernán Pérez Machuca y Alonso Graxal.

<sup>206</sup> *Al margen:* El dicho Prinçipado de Asturias. Minutas.

<sup>207</sup> *Al margen:* Personas nombradas en la Tierra del Bierzo, Montañas de León y Valdeburón.

<sup>208</sup> *Tachado:* Alguaçiles.

El administrador<sup>209</sup> en cada puerto donde ay alfolí, que son seis, para evitar los fraudes que entendió a avido asta agora quando se descargava la sal de los navios, y se llevaba a los alfolís, añadió tres personas que asistiesen en cada puerto, con el servicio de la descarga puesto por don Juan Zapata, que son un juez y un rexidor y otros [*ilegible*], de modo que a de aber dos scrivanos que den fe de la sal que se descarga, y de cómo asistieron los demás a berlo hacer como les está hordenado. Señaloles de salario el administrador de cada navío que traiga quinientas fanegas, tres ducados para los tres, juez, rrexidor y scrivano, por la ocupación y ttrabajo de la asistencia. Y si traxere menos de las quinientas, dos ducados. Los quales mandó pagar de la Açienda de don Juan Zapata, siendo la sal que se descargare por su quenta, y si es de particulares, se pague a costa dellos y su açienda.

#### <Personas que fueron al secreto de la sal>

El administrador, en execución de la horden de su Magestad, quando rrezivió su comisión despachó personas a los seis alfolís que ay en este Prinçipado para rremidir y secretar la sal:

A la de Luarca por el lizençiado don Pedro Pacheco tenente de este Prinçipado.

Al de Avilés fue el administrador por su persona a Jixón, Françisco Delgado.

A Villaviçiosa y Rivadesella fue Juan Ratto.

A la villa de Llanes fue el dotor Castillo.

Salarios ningunos asta agora no se les an pagado. Otros ministros no ay para la administraçión de la sal por lo que le toca a Su Magestad por el nuevo crezimiento.

#### Ministros puestos por don Juan Çapata, y salarios que paga para la administraçión de la sal que a conduçido y ttraído a este Prinçipado por rraçón de su arriendo son los siguientes:

Don Juan Çapata<sup>210</sup> nombró un administrador para este Prinçipado de Asturias que aprueba el Consejo de Haçienda, que es Fernando de Valdés. Tiene ochoçientos ducados de salario.

Ansí mismo tiene nombrado don Juan<sup>211</sup> por superintendente a Torivio de Antayo, con quatroçientos ducados de salario.

Tiene así mismo nombrado el dicho don Juan<sup>212</sup> un scrivano para la administraçión ques Adriano Valdés, que açe ansí mismo ofizio de escrivanía de la descarga de Avilés. Tiene de salario veinte mill maravedís cada año, con más otros quinientos de salario<sup>(fol. 803r, / fol. 803v)</sup> cada día que sale de su casa a quenta su visita por los puertos del Prinçipado, y ansí mismo tiene derechos de autos, papeles y otras scrivánias a costa de las partes que las otorgan a favor de Su Magestad.

Tiene nombrado ansí mismo don Juan Zapata<sup>213</sup> un alguaçil para la administraçión de la sal, llámase Domingo de Sanjurjo, con diez mill maravedís de salario, y quando sale fuera a quatroçientos cada día.

En todos los seis puertos dónde ay alfolís, que son: en la villa de Luarca, Avilés, Jixón, Villaviçiosa, Rivadesella y Llanes<sup>214</sup>, tienen un rreçetor nombrado y un escrivano para la descarga. Los rreçetores tienen a treinta mill maravedís de salario, y los scrivanos de la descarga a seis mill y quatroçientos cada uno.

Los de Luarca son: Reçetor, Pedro de Aguilar y el escrivano, Sancho Martínez.

Y en Avilés: Miguel de Solís rrezetor, y scrivano de la descarga, Adriano de Valdés.

Y en Xixón: Reçetor, Torivio de Noriega, y escrivano Torivio de Llanos.

<sup>209</sup> *Al margen:* Asistencia de tres personas en cada puerto del Prinzipado. Asistir a la descarga de cada navío con tres ducados.

<sup>210</sup> *Al margen:* Fernando Valdés, administrador por don Juan. Salario 800 ducados.

<sup>211</sup> *Al margen:* Superintendente nombrado por don Juan con 400 ducados de salario.

<sup>212</sup> *Al margen:* El escrivano de la administraçión de don Juan con 20.000 maravedís de salario y 500 quando sale.

<sup>213</sup> *Al margen:* Alguaçil de don Juan con 10.000 maravedís de salario.

<sup>214</sup> *Al margen:* Los rreçetores del Prinçipado nombrados por don Juan a 30.000 maravedís de salario y scrivanos de la descarga a 6.400 maravedís.

En Villaviçiosa: Reçetor, Cosme de Solares y escrivano, Juan Alonso de Cobián.

Reçetor de Rivadesella: Sebastián de Larriega, y scrivano Juan Fernández de Labra.

Y en la villa de Llanes: Reçetor Diego González de la Borbolla y scrivano de la descarga, Juan de Posada Parientte.

De todos los rreferidos: Miguel de Solís, Cosme de Solares, Diego González de la Borbolla, son rrezeptores que nombró el administrador puesto por Su Magestad, por no ser personas las que antes avía a propósito, quando se puso el nuevo crezimiento, con el salario que antes tenían los demás, que son a los treinta mill maravedís.

Las lonxas y alfolís se pagan de quenta de don Juan Çappata, a los medidores de pala cargada se les paga por quenta de don Juan Zapata, çinco rreales por cada çien fanegas que se descarga y mide a pala cargada.

Y si es de sal de particulares lo paga el mercader a los medidores de la sal de pala espélida de la que se vende se solía pagar por quenta de don Juan Çapata, introdujo los pagase las personas que la compravan de cada fanega un quarto, y se paga y no se debe cargar a los vezinos del Prinçipado, ni de fuera, por ser quenta suya y estar la paga a su cargo, y sin quedarle salario. Quatro medidores de pala cargada ay en este Prinçipado y muchos de pala espélida.

Todo lo dicho me consta lo que a pasado ante mí, y e visto y entendido de la Administraçión de don Juan Zappatta. En Oviedo en 30 de jullio de 1631 años. *(Rúbrica)*.<sup>(fol. 803v)</sup>

*(Cruz)* En la villa de Avilés<sup>215</sup> a 19 días del mes de junio de 1631, ante mi paresçió presente Miguel de Solis vezino desta villa, rreçetor que es al presentte de los alfolís de la sal desta villa, por nombramiento del señor licenciado don Rodrigo Xerónimo Pacheco, del Consejo del Rey nuestro señor, oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y capitán general deste Principado y el administrador general de los alfolíes de la sal de él por particular comisión de Su Magestad. Y dijo el dicho Miguel de Solis, que cumpliendo con las órdenes que tiene de su merced de dicho señor administrador general, y para que conste el consumo y gasto que de la sal que a avido asta ahora se hiço, y lo que está en ser en el Alfolí Real desta dicha villa, declarava y declaró debaxo de juramento que iço a Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz, tal como esta +, en que tocó con su mano derecha, en presençia de mi scrivano de que doy fe que, después que en birtud del nombramiento usa el dicho ofiçio de tal rreceptor, en esta dicha villa no bino ni aportó a ella ningún bagel, barco, nabío ni carabela con carga de sal de ningún particular, mercader ni *[ilegible]* que trate en ello, y lo que asta aquí se rrecibió fue todo por çuenta del Rey nuestro señor, y del cargo de don Juan Çapata de la Torre, del qual tiene gastado y están ya bendidas y despachadas las quinientas y setenta fanegas de sal de pala cargada que Su Magestad de dicho su administrador general le entregó en esta dicha villa, que estaban en el alfolí de la casa de Juan Falcón Arango, rrexidor della, a cargo del rreceptor que a la sazón era de los dichos alfolís las quales quinientas y setenta fanegas de sal despachó y están bendidas a pala espélida, y en su poder a rrazón de 25 rreales cada fanega, conforme a la nueva orden de Su Magestad de que dará cuenta, y ará pago cada y quando que por su merced del dicho administrador general le sea mandado. Y declaró así mismo el dicho Miguel de Solis, rreceptor debajo de dicho juramento que más y allende de las dichas quinientas y setenta fanegas de sal rreferidas tiene vendidas otras çiento y çinquenta y çinco fanegas de pala cargada.

Por la espélida de las que le entregó Simón Dominguez, portugués, vezino de Fan, maestre de la carabela nombrada Santa Catalina, que al presente está sierta y a acabado de descargar en esta dicha villa, y toda la demás cantidad de sal que traxo la dicha carabela está en ser en el dicho Alfolí Real, y lo ba despachando con el cuydado y puntualidad que se rrequiere conforme a las órdenes que tiene del dicho señor administrador general. Y para que dello conste pidió a mi escrivano le de por fee y testimonio. Debaxo de dicho juramento dice lo aquí contenido, y ace esta declaración jurada que es cierta y berdadera, siendo escribano Lorenço de Villanueva y Sebastián de Villanueva su hijo. Y firmado Rodríguez Pol, criado del dicho Miguel de Solis, vecino, estando

<sup>215</sup> *Al margen*: Relación de los ministros que ay en el principado de Asturias, ansí de los del nuevo crezimiento, como de los puestos por don Juan Çapata.<sup>(fol. 804r), / (fol. 804v)</sup>

en esta villa y el dicho Miguel de Solís receptor, lo firmó de su nombre, en presencia de mi escribano de que an firmado. Doy ffee. Miguel de Solís. En ffee de lo qual, yo Alonso Rodríguez Bango de Quirós, escrivano del número desta villa de Avilés, y nombrado por el señor administrador general de esta provincia, para asistir a la carga y descarga de la sal en ella. Lo signo y firmo. En Testimonio de verdad. *(Rúbrica)*.<sup>(fol. 804v)</sup> / <sup>(fol. 805r)</sup> / <sup>(fol. 805v)</sup>

### <Sal que se gastó>

*(Cruz)* Lo que consta y parece<sup>216</sup>, haver gastado de sal los alfolís deste Príncipe, en el tiempo que aquí es administrador el señor liçenciado don Rodrigo Gerónimo Pacheco, del Consejo de Su Magestad y su oydor en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, governador deste príncipado así de cuenta de Su Magestad, y don Juan Zapata de la Torre, como de particulares, es la siguiente:

#### Avilés

Primeramente parece que Miguel de Solís, receptor de los alfolís rreales de la villa de Avilés, da por bendidas setecientas y veinte y cinco fanegas de sal a pala cargada, que por la espélida añadiendo a la medida de pala cargada quince por ciento como se acostumbra, ochocientas y treinta y tres fanegas y diez quinzavos de otra, que a preçio de veinte y cinco rreales cada una monta veinte mill ochocientos y veinte y cinco rreales y diez doçavos de otro.

#### Jijón

Item. Torivio de Noriega, receptor de los alfolís de la villa de Jijón, da por bendidas dos mill y treinta y siete fanegas y media de sal a pala espélida, que al dicho prescio, montan cinquenta y un mill quatroçientos y veinte y siete rreales y medio.

#### Luarca

Item. Pedro de Aguilar, receptor del alfolí de la villa de Luarca, da por vendidas ochocientas y cinquenta y una fanegas de sal, que a preçio de a veinte y cinco rreales cada una monta veinte y un mill doçientos y setenta y cinco rreales.<sup>(fol. 805v)</sup>

#### Llanes<sup>217</sup>

Item. Diego de la Borbolla, receptor del alfolí de la villa de Llanes, nombrado por el señor governador en lugar de Pedro de Possada de Ardefana, receptor que hera del dicho alfolí, por se haver ausentado, dio bendidas durante el tiempo de su receptoría treçientas y quarenta y siete fanegas y media de sal, que las treçientas y treçe se vendieron a veynte y cinco reales, y las treinta y quatro y media rrestantes a doçe cada una, que las dos partidas montan a los dichos preçios ocho mill doçientos y quarenta rreales, y las dichas treinta y quatro fanegas y media, se bendieron a preçio de los dichos doçe rreales por mandado de su merçed el señor governador, por averse sacado de la neçesaria de Gregorio de Inguanço donde se avían ocultado.

Por manera que summa toda la sal vendida en los dichos alfolís, quatro mill y sesenta y ocho fanegas y media y diez quinzavos, cuyo preçio monta ciento y un mill setecientos y sesenta y siete rreales y medio y cinco sestos de otro, como más claro consta por los testimonios que de ello se an traído, con las declaraciones de los dichos receptores que su merçed manda, se rremitan con esta rrelaçión, para que de ello conste a los señores de la Junta y Diputación de sal, a quienes su merçed rremitirá la cuenta hecha más en forma y rraçón cumplida después de averla tomado jurídicamente a los dichos receptores y personas que la devan dar, para que más claro conste lo proçedido de la dicha sal, para dicho efeto están llamadas y prebenidas<sup>(fol. 806r, / fol. 806v)</sup> para primero de jullio deste año para lo qual mando a mí el presidente, y escrivano desta rrelaçión auténtica. En Oviedo a 28 días del mes de junio de 1631 años. *(Rúbrica)*<sup>(fol. 806v)</sup>

<sup>216</sup> *Al margen:* Principado de Asturias.

<sup>217</sup> *Al margen:* En los alfolís de Ribadesella y Villaviciosa no ha avido grano de sal, e así no obo que haçer cuenta con los receptores, y si con los quatro alfolís [*ilegible*] ubiera abido siempre sal he ubiera vendido mucho mas. *(Rúbrica)*

### Relación jurada de Rodrigo de Noriega

(Cruz) En la villa de Jixón, a quince días del mes de junio de mill y seisçientos y treinta y un años, Rodrigo de Noriega rreçetor de la sal de los alfolís desta dicha villa, cumpliendo con la horden del señor liçenciado don Rodrigo Fernández Pacheco oydor de este Partido y administrador general de los rreales alfolís del, me manda que yo de rrelación jurada de la sal que entró en esta dicha villa y sus alfolís, así por cuenta de Su Magestad como de la de particulares. Doy la dicha rrelación jurada como su merced me manda.

#### <Sal de particulares>

En 29 de henero de 1631 años me entregó Martín de Valdés, teniente depositario desta dicha villa 170 fanegas de sal de pala espélida, que por auto de su merçed del señor governador mandó se me entregase.

En 19 días del mes de hebrero del dicho año rresziví quinientas y veinte y tres hanegas y media de sal de pala cargada de Pedro Hernández, vizcaíno veçino de Somorrostro, que trajo para bender como particular, y el señor governador se lo compró a preçio de diez rreales cada hanega libre de todos derechos<sup>218</sup>.

#### <Sal de Su Magestad>

En 28 del mes de abril del dicho año, rreciví de Antonio Fernández Ronduejo, portugués, mill y çiento y una fanega de sal de pala cargada, que trajo en su carabela nombrada Santamarta de cuenta de Su Magestad, descargada por Antonio, privado de alberguería, probehedor en la villa de Abero. Toda esta partida de sal, se bendió y estava acavado en 28 días deste presente mes de mayo pasado deste dicho año. Y al presente en los alfolís desta dicha villa no ay ninguna sall.

Esto es la verdad y lo juro en forma y firmo dicho día arriva dicho, y pido a Diego Martínez de Solís signe y firme esta rrelación para la rremittir a su merçed del señor oydor. E yo el dicho Diego Martínez de Solís scrivano público del número desta dicha villa de Jixón y su concejo por el Rey nuestro señor doy fee que el dicho Torivio de Noriega dio esta rrelación jurada, y lo firmó de su nombre lo qual sacó del libro de la des-<sup>(fol. 807r, en blanco, / fol. 807v)</sup> carga de la sal que tenía en su poder, rrubricado de su merçed del señor oydor y governador y de Françisco Delgado su escrivano. Lo qual estava firmado de Françisco de Llanos Texeira scrivano difunto. Torivio de Noriega. En testimonio de verdad, Diego Martínez de Solís. (Rúbrica) <sup>(fol. 808r, / fol. 808v, en blanco)</sup>

(Cruz) En la villa de Luarca, Santiago de Baldés, que es en el Principado de Asturias, a diez y ocho días del mes de junio de seisçientos y treinta y un años, ante mi Santiago Menéndez Valdés, escribano del número y ayuntamiento desta villa y de la Administración de los Reales Alfolís della, pareció presente, Pedro de Aguilar, rrecetor de los reales Alfolís desta dicha villa, e dijo que por quanto el señor don Rodrigo Xerónimo Pacheco, del Consejo de Su Magestad, su oidor y capitán general deste Principado y administrador xeneral de los Reales Alfolís del, y de los Toldos de León, está mandado dar rrelación jurada de la cantidad de sal que se a gastado en estos dichos alfolís del Principado [*ilegible*] e preçio de a veinte y zinco rreales la anega, dijo que cumpliendo con lo mandado debajo de juramento puesto ante mi escrivano de que doi ffe, avía rreçibido y entrado en su poder y estava en él la cantidad de anegas de sal siguientes, así del gasto de Su Magestad, como de particulares. Primeramente hay zinco fanegas de pala cargada [*ilegible*] ante Diego Pacheco, escribano desta villa.<sup>(fol. 809v)</sup> más de particular ciento zinquenta fanegas en la dicha conformidad que el prinzipal de él era de Diego Rebilla [*ilegible*] del año que se afinxó por mandado de Su Magestad, setecientas y doze anegas y media de los que alle asta el dicho día de la fecha [*ilegible*] estar en ser y por conseguir ciento y setenta anegas de la dicha cavida de pala cargada, y así lo declaro debajo del dicho juramento y otorgo esta rrelación jurada en forma de derecho como para de lo dicho que se otorga es necesario que se otorgue, que doi ffe, lo confirmo de su nombre, siendo testigo el capitán Díez de Montano y Rodrigo Suárez de la Puente ante el juez y Pedro Reynantes, vecinos y estantes en esta villa. Pedro de Aguilar. E yo el sobredicho Santiago Martínez Valdes. En testimonio de verdad. (Rúbrica) <sup>(fol. 810r, / fol. 810v)</sup>

<sup>218</sup> Al margen: Sal de particulares.



(Cruz) En la villa de Llanes a 20 días del mes de junio de 1631 años. Por presençia y ante mi, Pedro Pariente, escrivano público del Rey nuestro señor del número de la villa y conçejo de Llanes<sup>219</sup>, paresçió presente Diego González de la Borbolla, rreçetor de la sal desta dicha villa, nombrado por su merçed del señor don Rodrigo Gerónimo Pacheco del Consejo del Rey nuestro señor, su oydor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador general de la sal deste Prinçipado. Y dijo que estando en la villa de San Biçente de la Barquera que hes en las quatro villas de la Costa de la Mar, rrecibió una carta del señor administrador don Rodrigo Gerónimo Pacheco en que por ella le manda, envíe certificación y declaración ante el escrivano de la sal, que está bendida de la que se le entregó por su merçed, y pareçe que de la partida de sal que hera de Pedro de Posada, rreçetor, rreçibió en la bodega y lonxa de la calle del Lagar que se diçe de la Herrería, veynte y dos fanegas y media que están vendidas. Y en la bodega del mesón que está junto a La Puente 685 fanegas, que son las dos partidas de Pedro de Posada 707 fanegas y media. Y más se le entregó y está por su cuenta dos partidas de sal que estaban en la bodega debajo de casa de Lucas de Pançar 126 fanegas y media de sal, y en la bodega de Pedro Pariente que está cabe casa de Toribio Gutiérrez 40 fanegas y media y medio çelemín, que son las que se sacaron de la letrina de Gregorio que se mandaron bender a doze rreales. Las quales dichas 40 fanegas y media y medio çelemín ay por bender 6 fanegas y media, y las 126 fanegas y media, que heran de Gregorio de Ynguanço están bendidas todas. Que todas montan 874 fanegas y media y medio çelemín. De forma que está bendido hasta oy dicho día, de la sal de Pedro de Posada 4.662 rreales, y de la sal del dicho Gregorio de Ynguanço 3.578 rreales, que es todo 8.240 rreales. Y ansí lo dijo y declaró el dicho Diego González de la Borbolla, y lo juró en forma por presençia de mi escrivano, y que es çierta esta declaración y lo firmó de su nombre, y pidió de todo lo dicho dos treslados, el uno para ymbiar a su merçed y otro para su rresguardo. Diego Gonçález de la Borbolla. Ante mi Pedro Pariente [...] (Rúbrica)<sup>(fol. 811r, en blanco, / fol. 811v) ; (fol. 812r) / (fol. 812v en blanco)</sup>

## PARTIDO DEL BIERZO<sup>220</sup>

(Cruz) Yo Juan de La Ynfiesta, escribano de Su Magestad y vezino de la çiudad de Oviedo. Por ante quien pasan y an hecho los acopiamientos, obligaciones, y despachos de la administración de la sal en toda la tierra del Bierço y más Montañas que tocan al Partido del señor licenciado don Rodrigo Gerónimo Pacheco, del Consejo de Su Magestad oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador y capitán general de la çiudad de Oviedo y Prinçipado de Asturias y administrador general de sus alfolís, zertifico y doy fe a Su Magestad y personas de su Consejo, en como por los acopiamientos y testimonios que ante mi an pasado, y en mi poder están, consta y pareçe que la tierra del Bierço, donde al presente el dicho señor se halla, está acopiada por todos sus lugares, y obligada a pagar a Su Magestad la cantidad de sal que abajo va declarada, con distinzión ansí: número de veçinos, como de gasto de sal, y la cantidad que pagaban de Millones a Su Magestad el año pasado de 630 en la manera siguiente:

### Partido del Bierzo

Lugares	Veçinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Villa de Ponferrada	387	550	154.567
Lugar de Villalibre	30	21	12.200
Lugar de Toral	56	30	13.964
Lugar de Bárçena	20	10	1.602
	<b>493</b>	<b>661</b>	<b>182.333</b>

(fol. 814r, en blanco, / fol. 814v)

<sup>219</sup> *Al margen:* Testimonio de las villas de Llanes, Xixón, Avilés y Luarca, de la sal que se a vendido después que se inpuso el nuevo creçimiento. En Villaviciosa y Rivadesella no ha avido sal. (fol. 813r), / (fol. 813v)

<sup>220</sup> *Al margen:* Dicho Prinçipado de Asturias. El Bierzo. El acopiamiento hecho por su merçed del señor licenciado don Rodrigo Jerónimo Pacheco, del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chancillería de Valladolid, governador y capitán general del Prinçipado de Asturias, y administrador de los Reales Alfolís del y sus anejos, hecho en el partido del Bierzo por ante mi Juan de Infiesta. (Rúbrica)<sup>(fol. 813v)</sup>

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Lugar de Onamio	20	8	4.000
Lugar de Santo Tomás	26	13,5	9.872
Lugar de Fuentes Nuevas	35	13,5	5.604
Lugar de Columbianos	42	20	21.220
Lugar de Campo	16	6	7.800
Lugar de Carraçedelo	43	37	7.838
Lugar de Debessas	6	17	2.052
Lugar de Paradela	29	14	1.164
	<b>217</b>	<b>129</b>	<b>59.550</b>

(fol. 815r, / fol. 815v)

Lugar de Oçuela y Orbanallo	22	13,5	836
Lugar de San Esteban de Baldueça	40	29	7.614
Lugar de Castropodame	60	20	9.289
Lugar de San Alejandro	23	11	684
Lugar de Santiago de Peñalba	15	8	604
Lugar de Rimor	56	42	16.892
Lugar de San Miguel de Las Dueñas	49	42	16.298
Lugar de Pardemaja	20	3	518
Lugar de Luçillo	32	26	13.680
	<b>317</b>	<b>194,5</b>	<b>66.415</b>

(fol. 815v)

Lugar de Manjarín	21	8	5.422
Lugar de Fuençebadón	19	6	20.248
Lugar de Pereje	17	12	10.600
La Abadía de Compludo	82	38	7.514
Lugar de Riego de Anbrós	26	16	12.209
Lugar de Préstamo de Tabladillo	31	8	3.602
Lugar de Pobladura	19	16	1.564
Lugar de Boçes	26	14	2.944
Lugar de Baldelaloba	27	14	1.266
	<b>268</b>	<b>132</b>	<b>65.369</b>

(fol. 816r, / fol. 816v)

Lugar de Pradilla	35	9	2.518
Lugar de Santa Marina de Ribas del Sil	14	6	838
Lugar de Baldecañada	22	12	4.540
Lugar de Acebo	17	6	23.138
Lugar de La Chana	23	16	1.901
Lugar de Priarança	34	16	3.718
Lugar de Orellón	42	21,5	2.066
Coto de Billar y Corales	64	30,1	5.688
Lugar de Santalla	34	18	3.042
	<b>285</b>	<b>134,6</b>	<b>47.449</b>

(fol. 816v)

Lugar de Caruzedo	45	16	2.377
Lugar de Lago de Caruzedo	28	16,2	1.578
Lugar de Borrenes	53	36	6.790
Lugar de Sobredo y Paradellán	19	11,5	736
Lugar de Salas de Ribera	38	18,8	293

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Lugar de Castellanos	6	2,5	48
Lugar de Oçejo	26	11,5	316
Lugar de Espinareda	7	4	102
	<b>232<sup>221</sup></b>	<b>116,5</b>	<b>12.240</b>

(fol. 817r, / fol. 817v)

Lugar de Tombrío de Abajo	60	21	13.318
Lugar de Noçeda y San Justo	162	95	5.665
Lugar de Tombrío de Arriba	24	16	1.836
Lugar de Cortiguera	14	8	880
Lugar de Congosto	53	28	6.910
Lugar de Langre	27	20	1.676
Lugar de San Miguel de Langre	30	20	776
Lugar de Toreno	197	77	32.214
Lugar de Erbededo	12	18,5	804
	<b>579</b>	<b>303,5</b>	<b>64.979</b>

(fol. 817v)

Lugar de Los Barrios	338	154,5	37.829
Lugar de Sanzedo	44	20	2.702
Villa de Molinaseca	110	82	32.784
Lugar de Fresnedo	55	24	8.874
Lugar de Villanueva	69	27	12.348
Lugar de Queto	20	11	1.240
Lugar de San Juan de La Mata	60	29,5	2.062
Lugar de La Granja	44	20	1.100
Lugar de San Andrés de las Puentes	24	14	1.836
	<b>766<sup>222</sup></b>	<b>382</b>	<b>100.775</b>

(fol. 818r, / fol. 818v)

Lugar de Las Cabañas del Portiel	44	16	1.694
Billa de Cobillos con los lugares de su jurisdicción que son: Cubillinos, Cabañas, Villamartín, Finolledo de Posadina	300	130	24.818
Lugar de San Pedro de Castañero	105	60	5.497
Lugar de Valdefrancos	129	82	4.278
Lugar de Cobarana del Bierzo	30	12	2.992
Lugar de Santa Cruz de Montes y Santibáñez	46	20	7.264
Lugar de Pradela y Sotelo	86	38	6.864
	<b>740</b>	<b>348<sup>223</sup></b>	<b>53.507</b>

(fol. 818v)

Lugar de Quintanilla y Entranbasaguas	44	7F 1,5 cu <sup>224</sup>	5.367
Lugar de Robledo	35	14F3 cu	2.438
Lugar de Incinedo	29	11F2,5cu	1.602
Lugar de Forna	29	15F3cu	1.411
Lugar de Losadilla	16	6F1cu	662
Lugar de Santa Olalla	34	16	959
Lugar de Trabazos	34	18F3cu	2.080

<sup>221</sup> Suma: 222.<sup>222</sup> Suma: 764.<sup>223</sup> Suma: 358.<sup>224</sup> 7 fanegas y 1 cuartal y medio. Cu= Cuartales. Cuatro cuartales: 1 fanega.

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Lugar de Castrofinoyo	12	6F3cu	464
Lugar de Marrubio	31	23	689
	<b>254<sup>225</sup></b>	<b>121</b>	<b>16.672<sup>226</sup></b>

(fol. 819r, / fol. 819v)

Lugar de Villarino	13	4F1cu	2.438
Lugar de Cabaña	129	49F0,5cu	5.750
Lugar de Lardera y Camporredondo	33	18F2cu	2.106
Lugar de Casayo	96	64F1cu	5.712
Lugar de Benuza	32	22F2cu	1.047
Lugar de Sotillo	26	14F3cu	305
Lugar de Pombriego	26	12	884
Lugar de Yedra	20	8F3,5cu	500
Lugar de Llamas	31	16	1.162
Lugar de Odollo	56	29F1,5cu	2.345
	<b>462</b>	<b>240</b>	<b>22.249</b>

(fol. 819v)

Lugar de la Lonba	47	15F3cu	2.444
Lugar de Silbán	77	47F0,5cu	9.451
Lugar de Siqueya	48	40F0,5cu	2.461
Lugar de Corporales	80	52F0,5cu	4.939
Lugar de Cunas	35	17F3cu	798
Lugar de Quintanilla de Yuso	42	17	1.042
Lugar de Nogal	24	10F3cu	1.150
Lugar de Villar del Monte	18	5F1cu	646
	<b>371</b>	<b>203</b>	<b>22.931</b>

(fol. 820r, / fol. 820v)

Lugar de Mançaneda	18	4F1cu	702
Lugar de Sazeda	22	14F1cu	677
Lugar de Noceda	18	9F0,5cu	400
Lugar de Castrillo	37	22F2,5cu	1.130
Lugar de Poços	22	9F1cu	850
Lugar de Truchas	29	8F3cu	1.198
Lugar de Truchillas	23	9F0,5cu	855
Lugar de Baldabio	20	7F3cu	765
Lugar de Yruela	28	10F3cu	1.070
Lugar de Baillo	29	19F0,5cu	732
	<b>246</b>	<b>116</b>	<b>8.379</b>

(fol. 820v)

Lugar de La Questa	24	9F3cu	854
Billa de Menbibre	118	130	77.105
Lugar de La Ribera de Menbibre	71	28	3.672
Lugar de Folgoso	104	50	1.812
Lugar de Buheza	45	16	3.140
Lugar de Igueña	65	24	2.516
Lugar de Colinas	30	16	692
Lugar de Urdiales	13	6	229

<sup>225</sup> Suma: 264.<sup>226</sup> Suma: 15.672.

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Lugar de Los Montes	30	8	432
	<b>500</b>	<b>287,3</b>	<b>90.432</b>

(fol. 821r, / fol. 821v)

Lugar de Rodrigatos	22	8	800
Lugar de Tremor de Arriba	39	14	2.403
Lugar de Almagarinos	52	6	544
Lugar de Trenor y Çerezal	48	16	3.487
Lugar de Albares	86	40	8.642
Lugar de Turienzo	94	30	4.421
Lugar de Torre y Santa Marina	49	28	3.776
Lugar de Santibáñez y San Esteban	66	37,5	6.444
Lugar de Tedejo	26	20	1.123
	<b>482</b>	<b>99,5</b>	<b>31.640</b>

(fol. 821v)

Lugar de Cabanillas	42	32,5	3.022
Lugar de Quintana	82	50	2.940
Lugar de Roçuelo	51	36	2.330
Lugar de Perros	12	6	427
Lugar de Del Balle	33	29	1.119
Lugar de Billaberde	38	28	4.700
Lugar de Calamocos	56	28	8.212
Lugar de Parada	18	10	1.023
Lugar de Castrillo	10	10	531
Lugar de Matachana	54	28	3.828
	<b>396</b>	<b>257,5</b>	<b>28.142<sup>227</sup></b>

(fol. 822r, / fol. 822v)

Lugar de Villoria	10	8	1.003
Lugar de Rodanillo	54	35	1.514
Lugar de San Román	56	40	21.532
Lugar de Viñales	38	30	1.882
Lugar de Robledo	50	25	2.102
Lugar de Billar	48	25	1.686
Lugar de Losada	40	28	3.400
Lugar de Arlanza	11	3	1.000
Lugar de Labaniego	16	6	900
Lugar de Almázcara	38	30	13.440
	<b>361</b>	<b>230</b>	<b>38.459</b>

(fol. 822v)

Villa de Cacabelos	230	195	47.282
Lugar de Magad de Arriba	37	26,3	5.879
Lugar de Magad de Abajo	30	31	12.782
Lugar de Campelo	26	13,1	1.989
Lugar de Pieros	28	11	5.291
Lugar de Carraçedo	29	10,5	8.212
Lugar de Villamartín	32	17,5	3.379
Lugar de Villaverde	26	21,5	1.207

<sup>227</sup> Suma: 28.132.

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas	Millones. Maravedís
Lugar de Paradela	32	24	1.600
	<b>470</b>	<b>354</b>	<b>87.621</b>

(fol. 823r, / fol. 823v)

Lugar de La Barrosa	19	16	935
Lugar de Campo de Naraya	28	24	11.569
Lugar de Narayola	28	14	6.680
Lugar de San Miguel de Arganza	20	7,1	659
Lugar de Arganza	30	21	5.292
Lugar de Canedo	19	9	274
Lugar de Canpañana	19	15,5	632
Lugar de La Somoça	307	150	10.604
Lugar de San Pedro de Olleros	84	80	664
	<b>550<sup>228</sup></b>	<b>337</b>	<b>37.309<sup>229</sup></b>

(fol. 823v)

Lugar de Fresnedelo	22	14	400
Lugar de Berlanga	41	20	843
Lugar de Valle de Finolledo y La Bustarga	97	40	3.051
Villa de Vega de San Andrés	50	20	29.464
Lugar de Moreda y Burbía	64	38	5.016
Lugares de Peranzanes, Trascastro, Chano y Guimara	108	69	17.535
Lugar de Suárbol	25	25	1.100
Lugar de Villar de Otero	22	10	224
	<b>429</b>	<b>236</b>	<b>57.633</b>

(fol. 824r, / fol. 824v)

Lugar de Lillo	37	16	2.205
Lugar de La [alanza?]	36	22,1	900
Lugar de Sésamo	55	40	14.452
Lugar de Bárçena	6	2	200
Lugar de Otero	23	14	820
Lugar de San Viçente y La Retuerta	10	5	204
Lugar de San Martín	14	7	400
Lugar de Penoselo	24	6	816
Lugar de San Lorenço	33	16,3	1.546
	<b>238</b>	<b>129,5</b>	<b>32.543</b>

(fol. 824v)

Merindad de Aguiar	597	272	42.840
Lugar de Río de Ferreros	5	5,3	1.058
Merindad de Valcarçe	220	140	139.760
Lugar de Sobrado de Aguiar	43	16	2.476
Lugar de Sobrado	43	16	2.476
Coto de Melezna	70	30	1.012
Coto de Bargas	115	54	5.590
Villa de Villafranca con los lugares de su jurisdicción y de ella agregados que son: el lugar de Vilela, Otero, Manjarín, Villa de Polaciós, Villa de Canes, (fol. 825r, / fol. 825v) Toral y Billamor, Valtuille de Abajo, Baltuille de Arriba, Albarbuena, Billanueba y San Clemente, Quilós, Balgoma, Coto de Balbóa, Merindad de Corullón, Cruzmayor, Villavieja y Santalla	1.268	853,5	198.887

<sup>228</sup> Suma: 554.<sup>229</sup> Suma: 38.309.

Todo lo qual, consta y parece por los acopiamientos, testimonios de Millón y veçindad, que en mi poder queda y a que me rrefiero, y suman y montan los ziento y ochenta y nueve partidas deste testimonio, dellas parece que tiene este Partido del Bierzo<sup>230</sup> y está acopiado por onze mill y catorze beçinos que parece tiene, y que pagaban de Millón a Su Magestad un quento quatroçientos y ochenta mill seteçientos y treinta y dos maravedís, y gastan y tomaron de sall para su gasto seis mill quinientos y çinquenta y siete hanegas y media de sal salbo horror. Y para que dello conste, por mandado del señor liçenciado don Rodrigo Jerónimo Pacheco del Consejo de Su Magestad y su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, gobernador general del Prinçipado de Asturias y su administrador de los Alfolís Reales del y sus anejos, Montañas y agregados. Doy el presente, en la villa de Ponferrada del Bierzo donde su merçed asiste, a 22 de agosto de 1631. y en fe dello lo signo y firmo. (*Rúbrica*)<sup>(fol. 825v)</sup>

(Cruz) El Rey

Administradores de las salinas de mis rreynos, o a quien lo contenido en esta mi Cédula tocara o pudiere tocar en qualquiera manera, y a los justiçias dellos, saved: que por parte de la justiçia, conçeço y rregimiento de la villa de Villafranca del Bierço su juridiçión me hiço rrelaçión que estando en la dicha villa y lugares de su jurisdición y marquesado todos los de aquel destrito y comarca en uso y posesión de tiempo inmemorial a esta parte de proveherse de sal de los alfolís del Reino de Galiçia, por ser los más próximos y de mayor comodidad para su provisión, preçio y gasto. Y siempre que la sal destes rreinos a andado en administración o arrendamiento y en el último de los Pereiras, (cuya orden y forma por mis rreales instrucciones se mandó guardar) el partido de la dicha villa y de los lugares de su jurisdición y comarca a estado incorporado. Unido con el del Reino de Galiçia y que estando en esta posesión y de proveerse de los dichos alfolís del dicho rreino y no de otra parte alguna, el administrador de Castilla la Biexa y sus ministros de echo, compelen y apremian a los conçejos y justiçia de la dicha villa y lugares a que dexen de acudir por sal a los dichos alfolís y bayan por ella a las salinas de Poça que distan setenta y dos leguas, con que además de las dificultades e inpedimentos y peligros que ocurran en jornada tan larga, viene a salir cada fanega de sal de sólo portes a más de ochenta y quattro rreales. A cuya causa, por esta dicha tierra por la mayor parte no menos estéril y miserable que la de Galizia, y por la dificultad y carestía de sall, a padecido y padece después que la avía sido apartado de los alfolís del Reino de Galicia, tanta falta y neçesidad de sal que para rreparo y supliemento della han usado y usan de medios esquesitos extraordinarios sin que las justiçias lo puedan proibir ni rremediar por ser domésticos y secretos, de que se ba isperimentando enfermedades y achaques en las personas y ganados de la dicha tierra, y por el excesivo preçio que desto rresulta en la sal<sup>(fol. 826r, en blanco, / fol. 826v)</sup> con que se imposibilita y dificulta su consumo en los mis reinos, no puede la dicha villa y lugares ajustadamente ajustarse a acopiarse ni cumplir con la acopiada, y por el temor a las molestias de bexaçiones que an de padeçer y ban experimentando de los ministros inferiores de la dicha administración, se espera que la dicha tierra se a de despoblar y dexar los abitadores della la labrança de que biven del, beçinos y ganados, que por esta causa an començado a benderla a preçios mui baratos, y que quando no tuviera adquirido derecho por el dicho uso y costumbre inmemorial de proverse de sal de los dichos alfolís del dicho Reino de Galiçia, se avían de mandar acudiesen a ellos por la grande comodidad que les rresulta dello, y de estar los dichos alfolís a diez y seis y a beinte y dos leguas distantes donde los quales a la dicha villa y lugares con ocasión del trajín de la sall a avido maior comerçio en benefiçio de los beçinos de aquella tierra y de mis rreales rrentas, y a cuya consideraçión el dicho administrador a conservado y conserva a la villa de Ponferrada y sus lugares en la posición que tenían de proverse de los dichos alfolís de Galiçia, aunque están de ellos asta el Reino de Castilla de çinco a seis leguas más distante que las del distrito y jurisdición de Villafranca, suplicándome que en consideraçión de la costumbre que a tenido de proveerse de sal de los alfolís del dicho Reino de Galiçia, fuese servido tenerlo ansí por bien y mandarlo al administrador de las Salinas de Castilla la Biexa, de cuyo destrito hes, que no se lo inpongáis y como la mi merced fuere. Y bisto por mi escrivano con mi acuerdo, e tenido por bien de dar la presente que por lo qual mando no compeláis ni apremiéis a la dicha villa de Villafranca del Bierço y su jurisdición a que se provea de las salinas donde otras beçes no se a proveído antes le permitid y dejad haced su provisión donde elixiese y estubiere más cómodo para la

<sup>230</sup> *Al margen*: Vezinos: 11.014. Millones: 1,480.732 maravedís. Sal: 6.557 fanegas y media.

conduçión y para el preçio con tal que si se proveyese del partido de Galiçia y de otra qualquiera parte<sup>(fol. 827r, / fol.827v)</sup> aya de pagar en el alfolí tan solamente la costa que allí tubiere la sal a mi Real Açienda, y en la dicha villa de Villafranca o lugares de Castilla donde la ubieren de consumir paguen todo el crecimiento enteramente y más el rreal y medio por fanega de la administración, con declaración que se les pueda entregar más sall de la que por pasaporte del administrador de las salinas de Castilla la Vieja o del Partido en que entra la dicha villa y lugares de su distrito señalare, y a él le ha de tocar el creçimiento y el rreal y medio de la administración, y los unos y los otros lo guarde y cumpla así sin hazer cosa en contrario, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid en 28 de mayo de 1631 años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor.<sup>(fol. 827v)</sup>

## MONTAÑAS<sup>231</sup>

(Cruz) Testimonio del número de vezinos que hay y tienen los lugares acopiados que están en las Montañas, y tocan a la administración de la sal del señor oidor don Rodrigo Pacheco, governador del Principado, y administrador general del, y la sal que gastan conforme a los acopiamientos que ante mi Juan de Infiesta, se hiçieron. (Rúbrica)<sup>(fol. 828r, en blanco, / fol. 828v)</sup>

(Cruz) Yo Juan de la Infiesta, escribano de Su Magestad y beçino de la çiudad de Oviedo, por ante quien pasan y se an hecho los acopiamientos y despachos y obligaciones de la administración de la sal en todas las Montañas, villas y lugares que están fuera de la jurisdicción del Prinçipado de Asturias, que tocan a la administración y Partido del señor liçenciado don Rodrigo Jerónimo Pacheco del Consejo de Su Magestad, su oidor en la Real Chançillería de Valladolid, governador general y capitán general desta çiudad de Oviedo y su Prinçipado, y administrador de los Reales Alfolís del. Zertifico y doy fe a Su Magestad y señores del su Consexo, en cómo por los acopiamientos, testimonios y más despachos que ante mi an pasado y en mi poder están, consta y parece que las Montañas y jurisdicción que están fuera de su Partido y tocan a su administración se an acopiado y obligado a pagar a Su Magestad por ante su merced y un escribano, en la cantidad de sal que debajo irá declarada, con distinción de lugares, número de veçinos y gasto de sal en la manera siguiente:

### Montañas

Lugares	Vezinos	Sal. Fanegas
Lugar de Busdongo	17	24
Lugar de Baldoria	32	16
Lugar de Cureño	18	9
Lugar de Biadangos	120	62
Conçejo de Las Omañas	455	216
	<b>642</b>	<b>327</b>

(fol. 829r, en blanco, / fol. 829v)

Jurisdicción de Sena de Luna	57	48
Lugares de Las Terçias de Arguello	187	130,5
Lugar de Torreçillas de la Encantación	28	17
Lugar de Piedrafita con la Mediana de Arguello	276	225
Conçejo de Las Abeltas	40	36
Conçejo de Gordón	287	107
Conçejo de Laçiana	465	450
Conçejo de Bavía de Suso	42	24
Lugar de Las Guergas	11	6
Lugar de San Feliz de Bavía	10	6
	<b>1.403</b>	<b>1.049,5</b>

(fol. 830r, / fol. 830v)

<sup>231</sup> Al margen: El dicho Principado de Asturias.



Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas
Lugar La Ruvera de Babia	20	20
Lugar Torre de Vavia	44	44
Lugar de Meroy	14	8
Lugar de Vega de los Viejos	20	10
Lugar de La Queta de Vavia	41	22
Lugar de Piedrafita de Bavía	24	16
Lugar de Lago	14	10
Lugar de Las Murias	10	9
Conçejo de Luna de Suso	287	250
Lugar de La Lomba	71	36
Lugar de Finolledo	30	18
Conçejo Los Bayos	28	28
Lugar de Vivero	14	16
	<b>617</b>	<b>487</b>

(fol. 830v)

Lugar de Taijedo	19	13,5
Conçejo de Palaçios de Riba del Sil	180	150
Conçejo de Los Çilleros de Bavía	250	204
Conçejo de Ribas del Sil	320	320
Conçejo de Luna de Suso	355	250
Lugar de Genestosa	30	32
Lugares de Villaseçino, Truébano de Vavia	38	32
Lugar de Billargusán	9	7
Lugar de Candemuela	15	13
Lugar de La Majúa	28	28
Lugar de Cospedal	32	24,5 <sup>232</sup>
Lugar de Robledo	26	23
	<b>1.302</b>	<b>1.097</b>

(fol. 831r, / fol. 831v)

Lugar de Río de Lago	30	37
Lugar y Conçejo de Babia de Yuso	61	41
Lugar de Cofiñal	59	25
Lugar de Pallide	27	16
Villa de Riaño	40	47
Villa de Puebla de Lillo	99	60
Conçejo de Campo de Solillo	15	9
Lugar de Solle	30	12
Villa de Pedrosa	40	28
Lugares de Derilla y Matallana	24	18
Lugar de La Bid	17	9
	<b>442</b>	<b>_233</b>

(fol. 823v)

Lugar de Ysoba	6	5
Lugar de Redipollos	40	24
Lugar de San Zibrián	10	6

<sup>232</sup> 24 fanegas y media y un quintal<sup>233</sup> Doble en el papel.

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas
Lugar de Riero	28	32
Lugares de Palaçuelo y Labalqueba	37	22
Conçejos de Baldeburón	717	320
Lugar de Billalfeide	26	22
Lugar de Billasimpliz	21	11
Villa de Caldas	44	67
Lugar de Helenica	96	70
	<b>1.025</b>	<b>579</b>

(fol. 832r, / fol. 832v)

Lugar de Bega de la Vera	22	16
Conçejo de Villamor	184	92 <sup>234</sup>
Lugar de Rulayo	23	20
Lugar de Vegamián	70	60
Lugar de Rehero	22	13
Lugar de Orones	12	10
Lugar de Lodaes	24	12
Lugar de Armada	14	10
Lugar de Ferreros	10	10
Lugar de Baldebuesa	20	7
Lugar de Pinas y Emiliano	48	41,5
Lugar de Fontoria	25	16
	<b>474</b>	<b>307,5</b>

(fol. 832v)

Barrio de Las Ollas	18	12
Lugares de Castroquilame y Robledo y Las Vegas	216	81,5 <sup>235</sup>
Torrestio	82	72

Por manera que las setenta y seis partidas de atrás, según ban escritas en estas quatro ojas de papel, suman y montan y por los papeles, obligaciones, aberiguaciones y estimaciones que en mi poder quedan, consta ay de beçinos en las dichas Montañas y lugares seis mil doçientas y veinte y un veçinos, los quales pareçe se an acopiado y ante mi están obligados a pagar a Su Magestad, quatro mill trescientas y catorze fanegas de sall salbo error de quenta, como todo ello consta de los acopiamientos y obligaciones que en mi poder quedan, y por mandado del dicho señor oydor don Rodrigo Pacheco, governador deste Prinçipado y administrador general, lo firmo y signo, en Oviedo a 6 de Setiembre de 631 años. En testimonio de verdad. Juan de Infiesta.

(Rúbrica) (fol. 833r, / fol. 833v)

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

**(Cruz)** Relación del número de veçindad que pareçe tiene la çuidad de Oviedo, villas y conçejos y cotos que entran y se comprehenden en el Prinçipado de Asturias, a quien se les rrepartió la primera paga del donativo que se hizo a Su Magestad. Sacada por mandado del señor liçenciado don Rodrigo Gerónimo Pacheco del su Consejo, oydor en la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, governador y capitán general del dicho Prinçipado y administrador de los Alfolís Reales de la sal del, y el acopiamiento que de su horden se a hecho de la sal, en que quedan copiados como se sigue:

<sup>234</sup> 92 fanegas y 1 quintal y medio.

<sup>235</sup> 81 fanegas y media y 2 celemines.

**Principado de Asturias**

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas
Çiudad de Oviedo	774	1.500
Conçejo de Oviedo	799	-
Conçejo de Padermi	36	18
Conçejo de Llanera	537	350
Conçejo de Carreño	494	300
Conçejo de Goçón	432	200
Conçejo de Corvera	231	150
Villa y conçejo de Avilés	801	650
	<b>4.104</b>	<b>3.168</b>

(fol. 833v)

Villa y conçejo de Xijón	1.233	650
Conçejo de Regueras	325	200
Conçejo de Olloniego	78	74
Conçejo de Tudela	180	150
Conçejo de Langreo	792	500
Conçejo de Rivera de Arriba	156	143
Conçejo de Rivera de Abajo	136	80
Villa y conçejo de Llanes	1.855	1.030
Villa y conçejo de Rivadesella	574	280
Conçejo de Caravias	115	60
Conçejo de Colunga	696	372
Conçejo de Carrandi	47	26,5
	<b>6.187</b>	<b>3.565,5</b>

(fol. 834r, / fol. 834v)

Conçejo de Villaviciosa	1.883	850
Cotos de Cañas y Valdedios	110	50
Conçejo de Nava con los conçejos de: San Bartolomé, Tresali, Buires y Priande	500	280
Conçejo de Sariego	191	90
Conçejo de Siero	1.478	800
Conçejo de Bimanes	132	70
Conçejo de Piloña	1.278	800
Conçejo de Cabranes	330	150
Conçejo de Panes	649	300
	<b>6.551</b>	<b>3.390</b>

(fol. 834v)

Conçejo de Cangas de Onís	865	450
Conçejo de Onís	408	160
Conçejo de Cabrales	606	300
Conçejo de Ponga	257	130
Conçejo de Amieba	300	150
Conçejo de Caço	79	40
Conçejo de Caso con el Coto de Horlé	780	450
Conçejo de Sobrescobio	140	100
Conçejo de Laviana con el Coto de Entralgo	440	400
Conçejo de Lena con el Coto de Loredo	2.139	1.500
	<b>6.014</b>	<b>3.680</b>

(fol. 835v), / (fol. 835v)

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas
Coto de Pajares	46	30
Coto de San Miguel del Río	14	-
Coto de Aller	1.046	719,5
Conçejo de Salas con el Coto de Cabruñana	1.274	650
Conçejo de Grado sin las feligresías de: Trubia, Pintoria, Peñaflor, Lena, Panada, Villanueva, Qualla, Linares, Prianes	1.837	1.500
Feligresías de Trubia y Pintoria del conçejo de Grado	130	130
Conçejo de Miranda sin el Coto de los Inphantes	521	250
Conçejo de Somiedo	718	420
	<b>5.586</b>	<b>3.699,5</b>

(fol. 835v)

Conçejo de Pravia con los cotos de: Pronga, Quinzanes, Repollés y Luerçes, Muros y Ranón, Villavaler y San Pedro	1.943	850
Conçejo de Valdés sin el Coto de Lavio	1.466	700
Conçejo de Castropol	2.172	1.719
Conçejo de Ibias con el Coto de Marantes, sin los de Lena y Santa Comba	300	174
Conçejo de Navia	768	350
Conçejo de Tineo con los cotos de Obona, Sangoñedo, Merayo	1.950	800
	<b>8.599</b>	<b>4.593</b>

(fol. 836r, / fol. 836v)

Conçejo de Allende	761	350
Conçejo de San Adriano	199	115
Conçejo de Proaça	275	226
Conçejo de Yernes y Tameça	116	40
Conçejo de Teverga	438	300
Conçejo de Quirós con el Coto de Lindes	594	400
Conçejo de Riosa	109	83
Conçejo de Morán	230	100
Condado de Noreña y coto en él incluso	209	220
Coto de Villoria	155	100
	<b>3.086</b>	<b>1.934</b>

(fol. 836v)

Coto de Bendones	18	10
Coto de Cagigal	5	2
Coto de Lavio	63	35
Coto de Velmonte	93	60
Coto de Degaña	65	57,5
Coto Çerredo	29	16
Coto de Soto de los Inphantes	81	36
Coto de Bárçena	40	10
Conçejo de Páramo de la Foçella	60	53
Coto de Toraño	93	70
	<b>547</b>	<b>349,5</b>

(fol. 837r, / fol. 837v)

Conçejo de Clavillas y Balcárcer	24	20
Conçejo de Cornellana	137	120
Coto de Paniçales	7	6
Coto de Peñaflor	50	28
Coto de San Juan de Lena	38	23

Lugares	Vecinos	Sal. Fanegas
Coto de Linares	12	6
Coto de Prianes	14	8
Coto de Carrandi	55	26,5
Coto de Cualla	42	20
Coto de Villanueva	50	25
Coto de Santa Comba	50	24
	<b>479</b>	<b>306,5</b>

(fol. 837v)

Coto de Sena	55	24
Concexo de Cangas de Tineo	1.700	1.500
Coto de Corias con el convento que está incluso	60	30
	<b>1.815</b>	<b>1.554</b>

### Pescadores

La sal que toman los pescadores en todos los puertos que ay pesquerías, y se copiaron para la que ubieron menester para su gasto hordinario es lo siguiente: quedándoles facultad para pedir la sal que ubieren menester para su pesquería:

Lugares	Vecinos pescadores	Fanegas de sal
Los pescadores de Llanes	80	80
El gremio de pescadores de Lastres	110	90
El gremio de Los Tazonos	80	50
El gremio de pescadores de Xixón	90	60
El gremio de pescadores de Candas	110	100
El gremio de pescadores de Luanco	36	16
El gremio de pescadores de Sabugo, que es en Avilés	50	33
El gremio de pescadores de Cudillero	100	100
El gremio de pescadores de Luarca	42	20
El gremio de pescadores de Vega	40	20
	658	489 <sup>236</sup>

(fol. 838r)

El gremio de pescadores de Castropol, Tapia, Habilés, Ortiguera	200	150
-----------------------------------------------------------------	-----	-----

### Resumen general

	Veçinos	Fanegas
Por manera que monta el número de la vençindad 43.906 veçinos conforme a los treçe partidos de atrás.	43.906	26.959
<b>El gasto de los pescadores para salar el pescado que en los puertos matan según e sido informado pasa de 5.000 fanegas y ajustándose con la menor cantidad puse en el memorial pasado 4.000, y al presente el Prinçipado está acopiado como consta por esta rrelación en 26.959 fanegas de sal y ban copiados los conçejos que no lo estaban al tiempo que se rremitió la rrelación pasada y está con maior creçimiento por estarlo ya.</b>		
Y para el gasto del Prinçipado son neçesarias 4.000 para la pesquería		4.000
Juntas éstas 4.000 con las 26.959 <sup>(fol. 839r, / fol. 839v)</sup> fanegas de sal en que está acopiado el Prinçipado monta todo: 30.959		30.959

<sup>236</sup> Suma: 489, sin los pescadores de Llanes.

De las 26.959 fanegas de sal en que está acopiado el Prinçipado, ay obligaciones otorgadas ante mi como escrivano de la administraçión, y el número de la veçindad lo saqué del rrepartimiento que se hiço para la primera paga del donativo, y de los rrepartimientos que se hiçieron en algunos de los dichos conçejos por menor, y de otras aberigüaçiones y delegençias que se hiçieron para saber el número çierto de los veçinos deste Prinçipado, ansí para el donativo como para el acopiamiento de la sal. La qual dicha rrelaçión, yo Françisco Delgado escrivano de la administraçión, de mandado de su merçed el dicho señor oidor, governador y administrador de los Alfolís Reales de este Prinçipado, saqué de los papeles citados de que ansí consta al que me rrefiero. Y en fe dello doy el presente <sup>(fol. 839v)</sup> en la dicha çuidad de Oviedo a doçe días del mes de julio de 1631 años. Francisco Delgado. (*Rúbrica*) <sup>(fol. 840r, / fol. 840v en blanco)</sup>

### <Sal que se gastó en los seis primeros meses><sup>237</sup>

(*Cruz*) Por aver estado treinta días en las Montañas de León y del Vierzo acabar los acopiamientos, no rrespondí luego a los *[ilegible]* y cumplí con lo que el Consejo me ordena. Con ésta remito el estanco de la sal que se pagaron por no pagarlos los agentes de don Juan Çapata, y ansí mismo cumplí tomándolo todo prestado con arto trabajo *[ilegible]* del governador de Galiçia de ocho mil ducados lo gastado en fletes y en compras de sal, y la librança importará 18.000 ducados. Y sólo tube de caudal de lo que hes a Su Magestad, y dos terçias partes al Prinçipado 8.000 ducados escasos, y así debe la Real Haçienda de lo que ha tomado prestado 10.000 ducados, y más las dos partes que fian al Prinçipado. Esta administraçión no corre como las demás porque está pendiente de la mala probisión que haçe don Juan Çapata, y de la mar, y de los vientos. Y por no probeer bien don Juan Çapata pierdense muchos ducados, sus agentes no an pagado un real de fletes, y por la falta que abía de sal, y aumento que de esto procedía de la Haçienda Real compré los 4.000 fanegas de sal de pasajeros, y cumplir la librança de los 8.000 ducados, porque no ví un rreal, por averse dado la sal fiada ha reventado pidiendo prestado, por ser la neçesidad tan precisa estos ducados se an de satisfacer del primer terçio, y los fletes que se han pagado de la Haçienda Real se an de cobrar de lo que ha de tocar y toca a don Juan Çapata por su harriendo. La cuenta con todos saldrá <sup>(fol. 841v)</sup> a la primera que se tomará de los rreçetores, que será a primeros de nobiembre, y se ajustará lo que toque a la Haçienda Real y a don Juan Çapata. La del gasto de los pescadores ha muchos días que rremité ésta al alfolí del acopiamiento del Prinçipado, y otra rraçón no puede ser sino es lo que dan la gente de la mar, porque no la an tenido los rreçetores sin tener cuanta de la que los deben, porque a todos los que la *[sic]*<sup>238</sup>. Los libraréis quando estos dineros se pagavan con puntualidad para el efecto fueren, para dejar de tomar dinero quantas ofreçe la ocasión para aumento de la Haçienda Real a ser que está sometido para otro fin es imposible y sería mala administraçión [...] Obiedo, 6 setiembre 632 (*Rúbrica: Juan Pacheco*) <sup>(fol. 842r, / fol. 842v en blanco)</sup>

### Don Rodrigo Gerónimo Pacheco enbía la cuenta que se le pidió en la Cédula de 26 de jullio<sup>239</sup>.

(*Cruz*) El Rey

Liçenciado don Rodrigo Gerónimo Pacheco, oidor de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, governador del Prinçipado de Asturias y administrador de las salinas de su Partido: Ya savéis que por la Cédula deste presente año hordené y dispuse que desde luego se creciese el preçio de la sal 32 rreales por fanega, además de los ocho de los rreales antiguos, çesando el serviçio de los Doze Millones inpuestos sobre el uno por çiento y los demás espeçiales de que se componían, rreservando tan solamente ocho rreales en el preçio de cada fanega para mi Real Haçienda, de que se avían de pagar los 300.000 ducados que estaban consignados a los hombres de negoçios en las pagas de dichos escrivanos que cumplían a fín de junio, y así liquidara los 24 rreales rrestantes por las rraçones y en la forma contenidas en la dicha Cédula y porque aviéndose librado a los ombres de negoçios a quien se consignaron los dichos 300.000 ducados se a entendido por el corto consumo de la sal que a avido estos seis meses, rrespecto de los fraudes que los conçejos y particulares an hecho a mi Real Haçienda, no a proçedido de los dichos rreales rreservados,

<sup>237</sup> *Al margen*: Número de veçindad del Principado de Asturias y rrelaçión del acopiamiento de la sal del. <sup>(fol. 841r, / (fol. 441v)</sup>

<sup>238</sup> *Papel defectuoso*.

<sup>239</sup> *Al margen*: Oviedo 8 de setiembre 631. En Madrid a 10 de setiembre de 1631. llévese a la contaduría.

cantidad vastante para la paga de los dichos 300.000 ducados, y conviene a mi Serviço para con effetto se cumpla y de entera satisfaçión a los asentistas a quién se a librado. Y os mando que luego que rreziváis esta mi Çédula, envarguéis todas las cantidades de maravedís que ubiere en poder de los conçejos de vuestro Partido, de lo proçedido de la venta de la sal gastada desde primero de enero deste año asta fin de junio del para que con lo que me piden se den los dichos 8 rreales no ubiere vastante cantidad para pagar lo que faltare lo podáis suplir y supláis de lo que perteneze a los dichos conçejos, tomándolo prestado de ellos con quenta y rraçón para el dicho effetto, con que si los dichos conxexos qualquiera dellos, ubieren destribuido la parte que les toca del preçio de la sal que an gastado en estos seis meses empleándolo en la condiçión y compra de la que an menester para adelante según que en la dicha mi zédula e instruçiones está dispuesto en tal caso no se lo avéis de tomar ni embargar sino <sup>(fol. 843v)</sup> tan solamente las abéis de valer de las cantidades que allaréis en ser. Y de lo uno y de lo otro de lo que a mí me perteneçe, como de lo que perteneze a conçejos, me enviaréis luego con suma diligençia rrelaçión ajustada con distinción de lo que a procedido en todo vuestro Partido y el dinero y effettos que allastéis en él, lo que se a pagado, y a quién, y lo que los conçejos ubieron consumido, y en qué forma, y la que vos abéis gastado, y en qué, sin que por esta diligençia suspendáis un punto las pagas de las libranças que se ubieren dado en vos antes las procuraréis cumplir y satisfazer con puntualidad, y enviaréis la dicha rrelaçión firmada de vuestro nombre al ynfraescrito mi secretario para que vista en mi Consejo se provea lo que conbenga, y desta mi cédula mando que tomen rrazón los contadores del nuevo crecimiento de la sal. Fecha en Madrid a veinte y seis días del mes de jullio de mill y seiscientos y treinta y un años. Yo El Rey. Por mandado del Rey nuestro señor. Juan Vaptista Sanz Navarrete, tomó la rrazón de la cédula de Su Magestad, escrita en la oja antes dicha. Tomás de Aguilar tomó la rrazón de la Cédula de Su Magestad escripta en la oja antes desta. Manuel Fernández Sierra. Concuerta con la Cédula Real que para este effetto me entregó su merced del señor licenciado don Rodrigo Xerónimo Pacheco. Y en fe de ello lo signo y formo como acostumbro. En testimonio de verdad. Manuel Fernández. (Rúbrica)

Relaçión de la sal que por horden de su merçed el señor don Rodrigo Gerónimo Pacheco del Consejo de Su Magestad, oidor en la Real Audiencia de Valladolid, governador del Prinçipado de Asturias, administrador de los alfolís rreales de la sal se compraron en los puertos deste dicho Prinçipado y qué cantidades y aqué preçio en esta manera<sup>240</sup>: <Luarca> [...] <sup>(fol. 845r, / fol. 845 en blanco)</sup>  
Monta la sal que en los puertos deste Prinçipado se compró por horden y mandado de su merçed del señor oidor y governador deste Prinçipado 4.078 fanegas y ttres quartales de sal de pala cargada que açe 43.014 rreales y tres quartillos como consta de las partidas della a que me rrefiero. <sup>fol. 846r, / fol. 846v, / (fol. 846v), (fol. 847, 848 y 849r, no transcrito)</sup>

### Prinçipado de Asturias

Acopiamiento que el señor licenciado don Rodrigo Gerónimo Pacheco, del Consejo del Rey nuestro señor y su oidor en la Real Audiencia y Chancillería de la çiudad de Valladolid, governador y cappitán general de la çiudad de Oviedo y Prinçipado de Asturias y administrador de los Alfolís del Rey nuestro señor, y por su merçed nombrado para la dicha administraçión a echo de la sal en esta çiudad de Obiedo, y de los conçejos y cotos deste dicho Prinçipado y en el inclusos y del gremio de los pescadores de los puertos del, tan solamente lo que an menester para el gasto de sus casas sin lo nezesario para las pesquerías es lo siguiente:

Lugares	Acopios sal fanegas
La çiudad de Oviedo y su conçejo	1.500
Conçejo de Somiedo con los cotos inclusos	420
Conçejo de Ibeas y coto de Marentes	174
Conçejo de Bimenes	70
Conçejo de Piloña	800
Conçejo de Parres	300

<sup>240</sup> Folios 845, 846, 847, 848 y 849 no se han transcrito. Dificultad los folios.

Lugares	Acopios sal fanegas
Conçejo de Villa y Coto de Castropol y cotos incluidos con la villa y coto de Las Figueras	1.719
Conçejo de San Adriano	115
Villa de Abilés y conçejo de Illas y Castrillón	650
Conçejo de Aller	719,5
Conçejo de Cabranes	150
Conçejo de Labiana y coto de Intriago	400
Conçejo de Lena	1.500
Conçejo de Gozón	200
Conçejo de Langreo	500
	9.217,5

(fol. 849v)

Conçejo de Sobrescobio	100
Conçejo de Ribadesella	280
Conçejo de Siero	800
Villa de Pajares del Puerto	30
Conçejo de Cerbera	150
Conçejo de Naba con los cotos de Sann Bartolomé, Tresali, Buyerres y Priandi	280
Conçejo de Villabiciosa	850
Conçejo de Xixón	650
Conçejo de Paderne	18
Conçejo de Cabrales	300
Conçejo de Proaça	226
Conçejo del Páramo de la Focella	53
Conçejo de Teberga	300
Conçejo de Carabias	60
Conçejo de Sariego	90
Conçejo de Anieba	150
Conçejo de Aponga	130
Conçejo de Las Regueras	200
Conçejo de Carreño	300
Conçejo de Caso	450
Conçejo de Salas y Coto de Bruñana	650
Villa de Llanes	130
Conçejo de La Ribera de Abajo	80
Conçejo de Llanes	900
Conçejo de Cangas de Onís	450
Conçejo de Baldés y villa de Luarca	700
	<b>8.327</b>

(fol. 850r, / fol. 850v)

Conçejo de Colunga	372
Conçejo de Riosa	83
Conçejo de Quirós	400
Conçejo de La Ribera de Arriba	143
Conçejo de Tudela y Coto de Cortina	150
Conçejo de Grado	1.500
Conçejo de Morcín	100
Conçejo de Allende	350



Lugares	Acopios sal fanegas
Conçejo de Llanera	350
Conçejo de Miranda	250
Las feligresías de Trubia y Pintoria del conçejo de Grado	130
El conçejo de Onís	160
El conçejo de Tineo y cotos inclusos que son: Mirayo, Mirallo de Arriba, Obona, Sangoñedo	800
Conçejo de Nabia	350
Conçejo de Prabia con los cotos de Pronga, Quinzanas, Repollés, Luerces, Muros, Ranón, Villavaler y San Pedro	850
El conçejo de Cangas y coto de Brañas	1.500
Coto de Olloniego	74
Coto de Caço	40
Coto de San Juan de Lenapanada	23
Cotos de Baldedios y Camas	50
Condado de Noreña	220
Coto de Cornellana	120
	<b>8.015</b>

(fol. 850v)

Coto de Bendones	10
Coto de Villoria	100
Coto de Tirana	70
Coto de Carrande	26,5
Coto de Belmonte	60
Los cotos de Clavillas y Balcárcel	20
Coto de Prianes	8
Coto de Peñafior	28
Coto de Cagigas	2
Coto de Pinaruas	6
Coto de Coalla	20
Coto de Villanueva	25
Coto de Bárçena	10
Coto de Linares	6
Coto de Labio	35
Villa y coto de San Juan de [ilegible] con el conbento	30

**Gremio de pescadores tan solamente para sus casas sin la pesquería**

Los pescadores de Llanes	80
Los pescadores de Luarca	20
Los pescadores del Puerto de Cudillero	100
Los pescadores del Puerto de Lastres	90
Los pescadores de Los Taçones	50
Los pescadores de Sabugo	33
Los pescadores de Xijón	60
Los pescadores de Luanco	16
Los pescadores de Candas	100
Los pescadores del Puerto de Berga conçejo Navia	20
	<b>1.025,5</b>

(fol. 851r, / fol. 851v)

Lugares	Acopios sal fanegas
El gremio de pescadores de Tapia, Castropol, Las Figueras y Abilés y Ortiguera	150
Faltan por acopiar unos cotiços de poca importancia	100
	<b>250</b>
Suman las partidas	<b>26.835,5</b>

De manera que suma todo el acopiamiento del Prinçipado: 26.835 fanegas y media y el gasto de los pescadores de la sal que an menester para salar el pescado en donde ay gremios en los puertos conforme el informe que an echo será de gasto de 5.000 fanegas y otros dizen de 4.000 y poniendo el menor número que es de 4.000 fanegas gastará el Prinçipado en todo en los acopiamientos y pesquería: 30.835 fanegas y media de sal. Y para que dello conste a los señores del Supremo Consejo y señor liçenciado rremito esta çertificación. En Oviedo a catorze de junio de mill y seiscientos y treinta y un años *(Rúbrica)* (fol. 851v)

<Acopiamientos de la sal del Prinçipado de Asturias> (fol. 852r, / fol. 852v)